Sede Central de Líneas Aéreas del Estado, sita en Corrientes 480, Capital y el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires, durante el año 1951.

Pliego de condiciones y consultas, en Av. Corrientes 484, 1er. piso, Oficina Compras.

e.8|3-Nº L-1.114-v.21|3|51

Ministerio de Economía

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 6

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días hábiles a partir del 16|3|51, para la adquisición de formularios, sobres y papeles en general; impresiones sistema Fanfold o Zig-Zag, papeles para cartografía y fichas para máquina Hollerith. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en planilla que se entregará al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la División Técnica, calle Florida Nº 656, 3er. piso, todos los días hábiles, de lunes a viernes de 11,15 a 17,30 horas. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 18 de abril de 1951 a las 15 horas, en la Dirección General de Administración calle Florida Nº 656, 3er. piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación destacado ante este Departamento y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, marzo 16 de 1951. — Director General de Administración.

e.16|3-Nº L.1.292-v.6|4|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 28-P., para la adquisición de lonas impermeables, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital. El acto de apertura se realizará el día 2 de abril próximo a las 15 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Agustín Grabré - Director de Administración.

e.14|3-Nº L.1.226-v.28|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 50-P., para la adquisición de bulones para cangilones, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bmé. Mitre 559, 4º piso, Capital. El acto de apertura de propuestas se realizará el día 3 de abril a las 11 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Agustín Grabré - Director de Administración.

e.14|3-Nº L-1.227-v.28|3|51

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 18

"Llámase a licitación a fin de proveer e instalar el sistema de alarma, mecánico-eléctrico para incendios a los depósitos generales de este organismo, ubicados entre el km. 10 y 11 del camino a La Plata, a realizarse el 3 de abril de 1951, a las 16 horas, en la oficina de Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, donde podrán consultarse o adquirirse al precio de m$n. 50.—, los pliegos de condiciones, de lunes a viernes y de 11,30 a 15 horas".

e.15|3-Nº L-1.293-v.3|4|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 3 de abril a las 15.30 horas, para la provisión de: "forrajes y cereales", según pliego agregado a la Carpeta Nº 15.054|50. — El respectivo pliego puede solicitarse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Marzo de 1951. — La Dirección.

e.16|3-Nº L-1.268-v.22|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 6 de Abril de 1951, a las 15.45 horas, para la provisión de: "Materiales abrasivos en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.454|50. El respectivo pedido puede solicitarse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Marzo de 1951. — La Dirección.

e.9|3-Nº L-1.155-v.22|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 6 de Abril de 1951, a las 16 horas, para la provisión de: "Aceros en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.888|50. El respectivo pedido puede solicitarse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Marzo de 1951. — La Dirección.

e.9|3-Nº L-1.156-v.22|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 6 de Abril de 1951, a las 15.30 horas, para la provisión de: "Metales en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15.704|50. El respectivo pedido puede solicitarse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Marzo de 1951. — La Dirección.

e.9|3-Nº L-1.157-v.22|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 6 de Abril de 1951, a las 16.30 horas, para la provisión de: "Mangueras y tubos de goma en general" según pedido agregado a la Carpeta Nº 15-690|50. El respectivo pedido puede solicitarse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Marzo de 1951. — La Dirección.

e.9|3-Nº L-1.158-v.22|3|51

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 17 de abril de 1951, a las 16.30 horas, para la provisión de: "Materiales y artículos de electricidad en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 15-890|50. — El respectivo pedido puede solicitarse en la Oficina de Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Marzo de 1951. — La Dirección.

e.8|3-Nº L-1.119-v.21|3|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 1.662|51)

Llámase a licitación pública para la venta de recortes de telas varias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de marzo de 1951, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.15|3-Nº L-1.267-v.29|3|51

Expediente Nº 1.397|51

Llámase a licitación pública para la constitución de un seguro contra incendio. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de marzo de 1951, a las 12 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|3-Nº L-1.211-v.27|3|51

Expediente Nº 1.342|51

Llámase a licitación pública para la provisión de alfombras y caminos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de marzo de 1951, a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|3-Nº L-1.212-v.27|3|51

(Expediente Nº 12.211|50)

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de abril de 1951, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|3-Nº L-1.191-v.2|4|51

Expediente Nº 1.530|51

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación alambre tejido con marcos a las ventanas edificio Casa de Moneda de la Nación. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de Marzo de 1951 a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|3-Nº L-1.126-v.21|3|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Avda. de Mayo 1317 — Buenos Aires

Expediente 250.407|51

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de acero. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de marzo de 1951 a las 12 horas. — Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, director general.

e.12|3-Nº L-1.181-v.26|3|51

Expediente 250.378|51

Llámase a licitación pública para la provisión de sobres. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de marzo de 1951, a las 13 horas. — Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, director general.

e.12|3-Nº L-1.182-v.26|3|51

Expediente 250.670|51

Llámase a licitación pública para la provisión de armarios de acero.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de marzo de 1951 a las 12 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.9|3-Nº L-1.161-v.22|3|51

Expediente 250.404|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir y atriles.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de marzo de 1951 a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.9|3-Nº L-1.162-v.22|3|51

Expediente 250.406|51.

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de marzo de 1951, a las 12 horas. — Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.8|3-Nº L-1.120-v.21|3|51

Expediente 261.015|50.

Llámase a licitación pública para la provisión de mesas y sillas. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de marzo de 1951 a las 13 horas. — Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístide J. M. Corti, Director General.

e.8|3-Nº L-1.121-v.21|3|51

Expediente 250.403|51

Llámase a licitación pública para la provisión de cierra puertas automáticos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de marzo de 1951 a las 12 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5o piso, Capital. Arístides J. M. Corti Director General.

e.7|3-Nº L-1.086-v.20|3|51

Expediente 262.014|50

Llámase a licitación pública para la provisión de ventiladores.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de marzo de 1951 a las 13 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.7|3-Nº L-1.089-v.20|3|51

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar los siguientes trabajos y provisiones:

Anexo I. — Impresión y provisión de formularios varios.

Anexo II. — Provisión de maderas varias para el taller de carpintería.

Anexo III. — Provisión e instalación de un equipo refrigerador de agua.

Anexo IV. — Provisión de materiales eléctricos para taller de electricidad.

Anexo V. — Instalación de estanterías de madera en la División Registro de Firmas.

Anexo VI. — Provisión de papeles y cartulinas para ser utilizados en los talleres de la Caja.

Anexo VII. — Provisión de mostradores y mamparas para ser instalados en el local de la delegación a habilitarse en la ciudad de Mendoza.

Anexo VIII. — Provisión de dos mil banderas argentinas de lanilla, con sol, de 0,90 x 2 m. aproximadamente, ajustadas al modelo aprobado para las escuelas por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Anexo IX. — Provisión de cien botiquines equipados para primeros auxilios.

Las bases y especificaciones se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 11.45 a 19.15. Las propuestas serán abiertas ante el señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 13 de abril de 1951, a las 14.30, en la Administración Central de la Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso.

e.13|3-Nº L-1.213-v.3|4|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Gerencia Departamental de Colonización.

Llámase a licitación pública para el 9 de abril de 1951, a las 16, para la provisión de 6.000 medios postes, 50.000 varillas, 900.000 metros de alambre liso de acero, 690.000 metros de alambre de púa y 100 tranqueras. Solicitar pliegos de condiciones en Reconquista 46, piso 6º, Buenos Aires, donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.14|3 Nº L-1.228-v.4|4|51

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales de carpintería, electricidad, herrería, plomería, albañilería, lustrado, cerrajería, tapicería imprenta y encuadernación y repuestos para máquinas de escribir para los talleres del Banco. La apertura se realizará el 26 del corriente a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.8|3-Nº L-1.130-v.21|3|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública número 1.813, hasta 11 abril 1951, 16 horas, provisión: Sebo vacuno, grasa de vaca, jabón amarillo en barras y jabón en polvo. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliegos: $ 2. m|nacional.

e.16|3-Nº L-1.279-v.30|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.815, hasta 10 abril 1951, 16 horas, provisión: Acero al carbono para cementación. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2. m|nacional.

e.16|3-Nº L-1.280-v.30|3|51.

Llámase Licitación Pública Nº 1.816, hasta 12 abril 1951, 16 horas, provisión: Cable armado subterráneo de cobre electrolítico, diversas medidas. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2. m|nacional.

e.16|3-Nº L-1.281-v.30|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.817, hasta 13 abril 1951, 16 horas, provisión: Sierras cinta sin-fin, diversas medidas. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2. m|nacional.

e.16|3-Nº L-1.282-v.30|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.819, hasta 16 abril 1951, 16 horas, provisión: Acero común ángulo, a las iguales, diversas medidas. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2 m|n.

e.16|3-Nº L-1.283-v.30|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.820, hasta 17 abril 1951, 16 horas, provisión: Acero laminado en perfil p|carpintería metálica. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2 m|n.

e.16|3-Nº L-1.284-v.30|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.821, hasta 18 abril 1951, 16 horas, provisión: Perchas, espejos, gabinetes de madera,

toalleros y materiales sanitarios. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego $ 2.— m|n.
e.16|3-Nº L.1.285-v.30|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.782 hasta 2 abril 1951, 16 horas, venta material metálico de rezago. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.7|3-Nº-L 1.094-v.20|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.808, hasta 21 marzo 1951, 16 horas, provisión: Trajes de fajina p|marineros, corbatas, zapatos, camisas, cuellos, sacos de enero, uniformes para ordenanzas, chóferes, mayordomos, etc., y gorras p|serenos, porteros y guardianes. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.7|3-Nº-L 1.095-v.20|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.811 hasta 3 abril 1951, 16 horas, provisión: Anclas de acero fundido. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.7|3-Nº L-1.096-v.20|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.812, hasta 4 abril 1951, 16 horas, provisión: Marmitas construídas en chapas de acero inoxidable. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.00 m|nacional. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.7|3-Nº L-1.097-v.20|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.814, hasta 9 abril 1951, 16 horas, provisión: Soldadura de estaño en varillas. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.) Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.7|3-Nº L-1.098-v.20|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.805 hasta 26 marzo 1951, 16 horas, provisión: papel para libros.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2,00 m|n.
e.6|3.-Nº L-1.069.-v.19|3|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.809 hasta 27 marzo 1951, 16 horas, provisión: tubos lisos sin costura, p|calderas.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 2,00 m|n.
e.6|3.-Nº L-1.070.-v.19|3|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 10 motoniveladores FOB. Puerto Inglés, $ 1.000.000. Presentación propuestas: 6 de abril, a las 12,30 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital — División Gestiones, Licitaciones y Contratos.
e.15|3-Nº L-1.256-v.5|4|51

Licitación públicas de las obras del camino de San Vicente a Brandsen, Sección Km. 52,05-Km. 58,30 y Km. 61,95-Km. 69,70 (mejora progresiva), $ 482.017. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de Abril, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.13|3-Nº L-1.205-v.27|3|51

Licitación pública para la adquisición de arados mancera, $ 33.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 30 de Marzo, a las 12.30 horas en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.13|3-Nº L-1.207-v.27|3|51

Licitación pública para la adquisición de materiales, arena, canto rodado, ladrillos etc., $ 46.000. Presentación propuestas: 28 de marzo, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.9|3-Nº L-1.164-v.22|3|51

Licitación pública de las obras del camino de La Plata a Etcheverry, Sección: Km. 12,4-25,6 (mejora progresiva) pesos 536.534,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de Abril a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.13|3-Nº L-1.206-v.3|4|51

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la Estación Cañada Ombú desde el Oeste; $ 304.297.10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 6 de abril, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.8|3-Nº L-1.118-v.21|3|51

Licitación pública para la adquisición de tablas y tirantes de pino, madera terciada y material aislante, $ 31.200. Presentación propuestas: 26 de marzo, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.7|3-Nº L-1.083-v.20|3|51

Licitación pública para el alquiler de camiones para el transporte de tosca, tr. Zárate - Brazo Largo, $ 180.000. Presentación propuestas: 20 de marzo, a las 12.30 horas en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.6|3-Nº L-1.071-v.19|3|51

Licitación pública para adjudicar la extracción, transporte y descarga de conchilla, Cº de Dolores, San Clemente del Tuyú, tr. Graf. Conesa, Gral. Lavalle, $ 600.000. Presentación propuestas: 27 de marzo, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.5|3-Nº L-1.054-v.26|3|51

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 407

Llámase a licitación hasta el día 10 de abril de 1951, a las 16 horas, para la construcción torre tanque y tanque de bombeo, casilla para resguardo de las maquinarias y obras accesorias con destino a la instalación del servicio contra incendio en el depósito de madera de la Dirección General de la Industria de la Madera - Talleres Tarditi, en la Isla Pereyra, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 274.409.50 m|n.
Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11, Capital Federal.
Presentación propuestas: en la citada Sección Licitaciones y Contratos, piso 11, hasta el día y hora indicados.
e.16|3-Nº L-1.286-v.30|3|51

Licitación Pública Nº 403

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Marzo de 1951, a las 16 horas para la construcción del edificio destinado a Colegio Nacional de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 1.842.664,24 m|n.
Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 11, Capital Federal. Precio de la documentación: $ 100.— m|n.
Presentación propuestas: Sección Licitaciones y Contratos, piso 11, hasta el día y hora indicados.
e.7|3-Nº L-1.093-v.28|3|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte. 3.557-LP-1951

Puertas corredizas, ventanas fijas, banderolas y ventiluz a palanca, etc — Pliego Oficina de Compras. — Apertura: 16 abril 1951, a las 15,15 en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas Nº 1840.
e.16|3-Nº L-1.287-v.30|3|51

Expte. 36.277-LP-1950

Electrobombas para pozos profundos, tableros de baja tensión y medidores Venturi.
Pliego: Of. de Compras. Apert.: 2 mayo 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.15|3-Nº L-1.259-v.29|3|51

Expte. 2.071-LP-1951

Provisión y colocación de vidrios termoacústicos.
Pliego: Of. de Compras. Apert.: 16 abril 1951 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.15|3-Nº L-1.260-v.29|3|51

Expte. 31.723-LP-950

Una máquina fabricar noyos, mezcladora de tierra para noyos, separador magnético, virutas de hierro, dos equipos portátiles zarandeadores y acondicionador es de tierra de fundición, horno basculante para fundición de bronce, accesorios y repuestos y tres máquinas de moldear tierra de fundición, completas, en condiciones de funcionar.
Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 mayo 1951 a las 15,15 en Sec. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.15|3-Nº L-1.261-v.29|3|51

Expte. 36.418-LP-1950

Un grupo electrobomba para pozo profundo, tablero de baja tensión y medidor tipo Venturi.
Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 mayo 1951 a las 15, en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.15|3-Nº L-1.262-v.29|3|51

Artículos y artefactos sanitarios. Expediente: 4.294-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 13 abril 1951, a las 15.15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.13|3-Nº L.1.215-v.27|3|51

Expte.: 35.378-LP-1950

Electrobombas para pozos profundos, tableros de baja tensión y medidores tipo Venturi. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 2 de mayo de 1951, a las 15.00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas número 1840.
e.13|3-Nº L-1.202-v.27|3|51

Expte.: 2.746-LP-1951

Cintas para máquinas, papeles carbónicos y tintas comunes y especiales. Pliego: Oficina de Compras. Apert.: 13 abril 1951, a las 15.00 en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas número 1840.
e.13|3-Nº L-1.203-v.27|3|51

Expediente 2.720-LP-1951

Alambre y tejidos de alambres metálicos. — Pliego: Oficina de Compras. — Apertura: 11 abril 1951, a las 15 en Secretaría General Administración Charcas 1820.
e.12|3-Nº L-1.183-v.26|3|51

Expediente 37.839-LP-1950

Un grupo de electrobomba, un tablero de baja tensión y un medidor tipo Venturi. — Pliego: Oficina de Compras. — Apertura 30 de Abril de 1951 a las 15.15 en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.
e.12|3-Nº L-1.192-v.26|3|51

Utiles de escritorio de uso general. Expediente: 3.555-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 10 abril 1951, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.7|3-Nº L-1.080-v.20|3|51

Sobres y bolsas de papel. Expte.: 3.556-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 9 abril 1951, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.7|3-Nº L-1.081-v.20|3|51

Piolas, piolines y sogas. Expte.: 3.558 LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 9 abril 1951, a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.
e.7|3-Nº L-1.082-v.20|3|51

Expte. 20.393-LP-1950

Construcción estación de bombeo de líquidos cloacales en Junín (Bs. As.). — Pliego: Of. de Compras e Inspección Obras Junín. Apert.: 30 marzo 1951 a las 15,15 en Sec. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Dep. garantía: $ 6.810,62 m|n.
e.5|3-Nº L-1.062-v.26|3|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1.

Expte. Nº 163.926|1950

Llámase a licitación pública para el día 30 del corriente mes, a las 16 horas, para la provisión y colocación de artefactos de cocina.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.15|3-Nº L-1.254-v.29|3|51

Licitación Pública Nº 8 (2º)

Expte. Nº 16.018|1951

Llámase a licitación pública para el día 21 del corriente mes, a las 16 horas, para la adquisición de papel imitación hilo de 24 y 28 kilos y papel obra 1ra., liso, de 30 kilos.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones); Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.15|3-Nº L.1.255-v.21|3|51

Departamento Suministros

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 30 del mes en curso, a las 15 horas, para la enajenación de materiales de rezagos (chapa barrera, bocazanjas, hierro fundido, tambores de hierro, etc., etc.), existentes en el Depósito Regional de Rosario Tala (Pcia. de Entre Ríos), dependiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal, requerida en Expediente Nº 105.570|1951. El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal y en el citado Depósito Regional de Rosario Tala. — El Director General.
e.14|3-Nº L-1.232-v.28|3|51

Licitación Pública Nº 7 (2º)

Llámase a licitación pública para el día 21 del corriente mes, a las 15 horas, para la adquisición de papel imitación hilo de 24 kilogramos.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.
e.8|3-Nº L-1.127-v.21|3|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 92.502|51

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 3 de abril de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de lonas impermeabilizadas. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — p. a. Director General José Figuerola (H), Director de Contabilidad.
e.15|3-Nº L-1.258-v.29|3|51

Expediente Nº 236.256|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5, segundo llamado, para el día 28 de marzo de 1951, a las 12.30 horas, para la construcción de un maduradero de bananas. — Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.16|3-Nº L-1.278-v.22|3|51

Expediente Nº 274.836|50

Llámase a licitación pública (20) para el día 2 de abril de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de papeles impresos, sobres, sobres bolsas, cartones, etc. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso - Director General de Administración.
e.14|3-Nº L-1.229-v.28|3|51

Llámase a licitación pública Nº 19, para el día 30 de marzo de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de (1) compresor frigorífico y dos (2) grupos "Diesel" electrógenos para las Bodegas Regionales "General San Martín" y "Presidente Perón", Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.13|3-Nº L-1.215-v.27|3|51

Expediente Nº 274.887|50

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 27 de marzo de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de resmas de papeles y cartulina, sin impresión. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.8|3-Nº L-1.117-v.21|3|51

Expediente Nº 32.501|51

Llámase a Licitación Pública número 15, para el día 26 de marzo de 1951, a las 13 horas, para la adquisición de papeles y útiles de escritorio. Pliego de bases y con-

diciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.7|3-Nº L-1.084-v.20|3|51

Expediente Nº 44.052|51

Llámase a Licitación Pública número 17 para el día 26 de marzo de 1951, a las 12,30 horas, para la adquisición de doce (12) máquinas de escribir. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas.

e.7|3-Nº L-1.085-v.20|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 30 de marzo de 1951, a las 12.30 horas, para la adquisición de equipos destiladores para las Bodegas Regionales "General San Martín", "Presidente Perón" y "Eva Perón". Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.7|3-Nº L-1,099-v.20|3|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
(E. N. D. E.)
Licitaciones Públicas

Comunícase que la Licitación Pública Nº 584, relacionada con la adquisición de equipo de bombeo, ha sido modificada la fecha de apertura para el 9 de Abril próximo a las 3.30 horas. Marzo 9 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.15|3-Nº L-1.250-v.21|3|51

20|3|51. — Juntas expansión (804), a las 13 hs.
20|3|51. — Accesorios de caños (801), a las 12.30 hs. — 21|3|51. — Cable de acero (586), a las 8 hs.
26|3|51. — Llaves (680), a las 10 hs.
26|3|51. — Ropa blanca (682), a las 10.30 hs.
26|3|51. — Repuestos para bombas de profundidad (684), a las 11 hs.
26|3.51. — Utiles de oficina (686), a las 11.30 hs.
26.3|51. — Elementos para soldadura (689), a las 12 hs.
Buenos Aires, marzo 9 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.14|3-Nº L-1.236-v.20|3|51

30|3|51 — Cañería (732) a las 12 hs.
3|4|51 — Barras de bombeo (611) a las 8 horas.
4|4|51 — Productos químicos industriales (614) a las 8 horas.
5|4 51 — Arcilla activada (623) a las 8 horas.
7|4|51 — Conductores eléctricos (777) a las 8 horas.
9|4|51 — Herramientas especiales (772) a las 8.30 horas.
Licitaciones, Marzo 2 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.8|3-Nº L-1.123-v.29|3|51

24|3|51 — Ropa impermeable (636) a las 8 horas.
24|3|51 — Aceite de ricino (637) a las 8.30 horas.
26|3|51 — Tubos para calderas (638) a las 8 horas.
26|3|51 — Ropa de trabajo (669) a las 9 horas.
26|3|51 — Equipo de bombeo (726) a las 11 horas.
26|3|51 — Accesorios de cañería (733) a las 13 horas.
27|3|51 — Transporte de explosivos (647) a las 8 horas.
28|3|51 — Herramientas (696) a las 9.30 horas.
28|3|51 — Accesorios para plantas destilación (700) a las 10 horas.
29|3|51 — Transformadores eléctricos (697) a las 8.30 horas.
29|3|51 — Accesorios para destilerías (701) a las 9.30 horas.
29|3|51 — Reparación bomba (799) a las 11.30 horas.
30|3|51 — Pinceles (652) a las 9.30 hs.
30|3|51 — Electrobomba (723) a las 11 horas.
30|3|51 — Grupo electrógeno (736) a las 12.30 horas.
31|3|51 — Maderas (601) a las 8 hs.
31|3|51 — Cañería de bombeo (602) a las 8.30 horas.
31|3|51 — Artefactos varios (699) a las 9 horas.
31|3|51 — Formularios (703) a las 9.30 horas.
Licitaciones, Marzo 2 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.8|3-Nº L-1.125-v.21|3|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES
(E. N. D. E.)

Llámase a licitaciones públicas para el día 21 de marzo de 1951, a las 16.00 horas Nº 10|51: "Caldera tipo hogar", 16.10 horas Nº 15|50: (2º llamado) "Camas, colchones, almohadas" y 16.20 horas Nº 20 de 1950: (2º llamado) "200 estufas octogonales". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso. — El Administrador General.

e.8|3-Nº L-1.115-v.21|3|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública, para el día 26 de marzo de 1951, a las horas que se indican, para la provisión de: L|P. 104|51, a las 11 horas, puente grúa; L|P. 105|51, a las 11.15 horas, madera de pino Brasil o similar; L|P. 106|51, a las 11.30, pintura, aguarrás mineral y aceite de linaza. Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.14|3-Nº L-1.233-v.26|3|51

Llámase a licitación pública para el día 20 de marzo de 1951, a las horas que se indican: para la provisión de: L|P. 523|50 (2º llamado) a las 11.00 horas. Grapas, te de bronce y Hº Gº, codos y bujes de bakelita y hierros ángulos. L|P. 33|51, (2º llamado) a las 11,15 horas. Repuestos para medidores marca General Electric. L|P. 95|51 (2º llamado) a las 11.30 horas. Papel medio hilo, simil ilustración y cartulina. L|P. 96|51. (2º llamado) a las 11.45 horas. Chapas canaleta galvanizadas. L|P. 97|51: a las 12.00 horas. Chapas canaleta galvanizadas. L|P. 98|51. A las 12.15 horas. Tornillos para madera. L|P. 99|51, a las 12.30 horas. Motores asincrónicos C. A. trifásicos. L|P. 100|51, a las 12.45 horas. Aceite de lino, y aguarrás. L|P. 101|51, a las 13.00 horas. Clavos punta paris. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12.00 horas.

e.9|3-Nº L-1.166-v.20|3|51

GAS DEL ESTADO
(E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indican a continuación para la contratación de los siguientes trabajos:

Marzo 30, a las 11 horas (Pliego número 1.798), provisión y colocación de mostradores y mamparas. — Marzo 30, a las 11.30 horas (Pliego Nº 1.800), montaje y puesta en marcha de un compresor "Clark" MA. 8. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado (E. N. D. E.).

e.12|3-Nº L-1.197-v.28|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.799, para el día 6 de abril a las 10 hs., para la ejecución de estanterías metálicas. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado (E. N. D. E.).

e.12|3-Nº L-1.198-v.4|4|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 41|50, para el día 6 de abril de 1951, a las 11 horas, para la provisión de Artículos de Escritorio en General, con destino a los Establecimientos y Dependencias de esta Dirección, durante el año 1951. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.16|3-Nº L-1.277-v.6|4|51

Llámase a Licitación Pública Nº 40|51, para el día 27 de Marzo de 1951, a las 11 horas para la Perforación de pozos y provisión y colocación de 2 equipos electro-bombas centrífugas, con destino al Nuevo Hogar de Niños "Grel. San Martín", Pcias. Unidas y San Martín, Lomas del Mirador (Monte Dorrego). Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.13|3-Nº L-1.204-v.27|3|51

Llámase a licitación pública Nº 39|51, para el día 26 de Marzo de 1951, a las 11,10 horas, para la provisión de: Materiales de Construcción, Eléctricos, Sanitarios, etc., con destino al Dispensario Central "María Ferrer", Patagones 849, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|3-Nº L-1.184-v.26|3|51

Llámase a licitación pública Nº 38|51, para el día 26 de Marzo de 1951, a las 11 horas, para la Reparación de Azotea y Provisión Materiales de Construcción, con destino al Hogar de Adaptación "Ramayón López Valdivieso", Jáuregui (F. C. N. D. F. Sarmiento). Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.12|3-Nº L-1.194-v.26|3|51

Llámase a Licitación Pública Nº 37|51, para el día 20 de marzo de 1951, a las 11 horas, para la provisión de overoles, sacos de cuero y uniformes completos para chóferes, con destino a la Oficina de Transportes y Combustibles, Reconquista 269, Cap. Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.7|3-Nº L-1.105-v.20|3|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Sección Ley 11.575 y Decreto-Ley 23.682|44

Llámase a licitación pública para la provisión de armarios y guardarropas metálicos. Apertura de propuesta: 20 de marzo de 1951, a las 15 y 30 horas. Informes: San Martín 195, piso 3º. — Jefe Seccional.

e.7|3-Nº L-1.106-v.20|3|51

Sección Ley Nº 11.110
Expte. Nº 134.918

Llámase a Licitación Pública número 2|951, para el día 5 de abril de 1951, a las 15 horas, con el objeto de contratar la limpieza del local de la Sección. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras de la Sección Sarmiento Nº 1962, Capital, donde puede concurrirse para el retiro de bases, pliego de condiciones e informes. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — El Contador General.

e.13|3-Nº L-1.218-v.27|3|51

Sección Decreto Ley 6.395|46
Para el personal de la marina mercante, aeronáutica civil y afines
Piedras 338 - Capital Federal

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera y metálicos para oficina y máquinas de escribir, sumar y calcular eléctricas. Apertura de propuestas: día 29 de marzo de 1951, a las 13 y 15 horas, respectivamente. Informes: Tacuarí 196, pº 1. — Jefe Seccional.

e.1º|3-Nº L-977-v.21|3|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|51, Expediente Nº 60.072|51 hasta las once (11) horas del día 26 de marzo del presente año para la provisión de uniformes, pilotos, trajes y capas impermeables, camisas, zapatos y botas de goma. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.9|3-Nº L-1.159-v.22|3|51

Expediente Nº 15.317|51

Llámase a Licitación Pública número 6|51, hasta las trece (13) horas del día dos (2) de abril del presente año, para la provisión de material de dibujo, papel carbónico y cintas para máquina de escribir. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Buenos Aires... — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.16|3-Nº L-1.269-v.30|3|51

FERROCARRIL NACIONAL DOMINGO F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos y contratación de trabajos, según detalle a continuación:

M. 51|51. — Día 28|3|51 a las 9. Pedregullo de granito.
M. 51|52. — Día 28|3|51 a las 9.45. Plombagina.
M. 51|53. — Día 28|3|51 a las 10,30. Aceros comunes varios.
M. 51|55. — Día 3|4|51 a las 15. Cocina a petróleo de 3,20 x 1,50 y accesorios.
M. 51|58. — Día 3|4|51 a las 14,45. Libros impresos varios.
M. 51.57. — Día 3|4|51 a las 15,30. Géneros varios.
M. 51|56. — Día 4|4|51 a las 14. Descarga de materiales generales en los Puertos de la Capital Federal y Dock Sud.

Informes y retiro de pliegos de condiciones, en la Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 2977, 1er. piso, de 7 a 14 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.13|3-Nº L-1.222-v.27|3|51

Llámase a licitación pública para el día 20|3|1951, según detalle a continuación:

M. 51|41 — a las 9 — Provisión bulones, tirafondos, remaches y arandelas varios.
M. 51|42 — a las 9.30 — Provisión de aceros varios.
M. 51|43 — a las 10 — Provisión material telefónico.
M. 51|18.V — a las 10.30 — Publicación de avisos de propaganda al dorso de los boletos del ferrocarril.

Informes y retiro de pliego de condiciones, en la Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 2977, 1er. piso, de 7 a 14 horas. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.7|3-Nº L-1.092-v.20|3|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Llámase a licitación para la provisión de 100.000 kgs. de carbón de fragua. — Pliegos de condiciones en oficina 119, 1er. piso, Plaza Constitución.

e.13|3-Nº L.1.221-v.27|3|51

Llámase a licitación para la provisión de géneros varios. Pliegos de condiciones en oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución. — Villar Lucas, Secretario General, Comisión Adjudicaciones (Jefe División).

e.13|3.-Nº L-1.223-v.27|3|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE
Licitación Pública Nº 13

Llámase a licitación pública, hasta las 15 horas del día 28 de marzo de 1951, para la provisión de ciento sesenta y un mil setecientos (161.700) metros cuadrados en las medidas, cantidades y calidad detalladas en el formulario de licitación, de madera pino Brasil aserrada y como alternativa cedro salteño, nogal, guayca, coigüe, araucaria o pino Paraná. Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 65, piso 1º, Bmé. Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Isidoro González - Gerente General.

e.14|3-Nº L-1.225-v.28|3|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas. 28 Marzo 1951 14 horas. Pinturas sintéticas. OC. 5|51 Ax. 1. — 28 Marzo 1951 15 horas. Mangas de goma p|freno. OC. 28|51 Ax. 1. — 2 Abril 1951 14 horas. Acero común barras planas. OC. 3|50 Ax. 14, — 2 Abril 1951 15 horas. Papel obra primera. OC. 47|51 Ax. 2. — 2 Abril 1951 16 horas. Pintura blanca y gris preparada. OC. 5|51. — 4 Abril 1951 16 horas. Vitreas y vidrios varios. OC. 9|50 Ax. 1. — 9 Abril 1951 15 horas. Brin azul y verde. OC. 58|51 Ax. 8. — 9 Abril 1951 16 horas. Sarga gris. OC. 58|51 Ax. 9. — Consulta y retiro de pliegos Avda. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.7|3-Nº L-1.107-v.28|3|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la provisión de cañonera y punta de eje para ómnibus White (L. P. 27.762|51) y crapodina perno punta de eje y rodillo sinfín para micro Chevrolet (L. P. 27.800|51), sujeto a las bases para licitaciones públicas que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital Federal, donde podrán consultar copia de dicha documentación u

obtenerla, abonando la suma de $ 10.— m|n, por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerá vencido el 30 de marzo de 1951, a las 14.30 hs. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 40. — e.14|3-Nº L.7.128-v.20|3|51

Licitación Pública Nº 27.853|51.

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la provisión de culata de cilindro con guías de válvulas Chevrolet, sujeto a las bases para licitaciones públicas que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital Federal, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de $ 10.— m|n. por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 2 de abril de 1951, a las 14,30 hs. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1951.

$ 40. — e.13|3-Nº L-7.127-v.19|3|51

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la provisión de madera de pino Paraná y tercrada (L|P. 27.611|51); arena gruesa común (L|P 27.774|51); y culata de cilindro para micro Chevrolet (L|P. 27.776|51), sujeto a las bases para licitaciones públicas que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital Federal, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de $ 10.— m|n. por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 3 de abril de 1951, a las 14,30 hs. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1951.

$ 40.— e.13|3-Nº L-7.429-v.19|3|51

Licitación Pública Nº 27.830|51

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de rodamientos y ejes con cojinetes bomba de agua para microómnibus Chevrolet, sujeto a las bases para licitaciones públicas que estarán a disposición de los interesados en la oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital Federal, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla, abonando la suma de $ 10.— m|n. por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 2 de abril de 1951, a las 14,30 hs. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1951.

$ 80.— e.13|3-Nº L-7.125-v.27|3|51

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la provisión de pistones para ómnibus Mack (L|P. 27.810|51) y lámparas perladas para alumbrado de coches (L|P. 27.812|51), sujeto a las bases para licitaciones públicas que estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital Federal, donde podrán consultar copia de dicha documentacion u obtenerla, abonando la suma de $ 10.— m|n. por cada ejemplar.

El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 4 de abril de 1951, a las 14,30 hs. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1951.

$ 40.— e.13|3-Nº L-7.130-v.19|3|51

Llamado a licitación pública para la venta del activo físico

Llámase a licitación pública, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley número 13.501, para la venta del activo físico de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, hoy en liquidación.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y retirado en las oficinas de la Contaduría General, Rivadavia 3341, previo pago de la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.00 m|n.). Este pago dará derecho a consultar el inventario de los bienes ofrecidos en venta.

La apertura de las propuestas, hechas en sobres cerrados y lacrados, tendrá lugar el día 16 de abril de 1951, a las 16 horas, en acto público, y con todos los recaudos de rigor, en el despacho de los suscriptos, calle Bartolomé Mitre Nº 3342, ante el Escribano General de Gobierno. Esta publicación se efectúa a todos los efectos legales.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. — Los Fideicomisarios.

$ 165.— e.1º|3.-Nº L-6.386.-v.21|3|51

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 99
Expediente D. G. 26.776|50
"Herramientas"

Se llama a Licitación Pública Nº 99, hasta las 13 horas del día 29 de marzo de 1951, para provisión de herramientas: (Escofinas, metros plegadizos de madera, piedras de asentar, serruchos). — Apertura de las propuestas, en la Dirección de Administración, División Adquisiciones, calle Bolívar 191 (planta baja), Capital Federal, el día y hora indicados, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que deseen concurrir. — Pliegos de condiciones e informes: en la División Adquisiciones, Bolívar 191 (planta baja). — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.13|3-Nº L-1.208-v.27|3|51

Licitación Pública Nº 98
Expediente D. G. 26.775|50

Se llama a Licitación Pública Nº 98, hasta las 12,30 horas del día 29 de Marzo de 1951, para la provisión de herramientas; (calibres, cepillos de lima, limas y reglas milimetradas). — Apertura de las propuestas, en la Dirección de Administración, División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, el día y hora indicados, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los señores oferentes que deseen concurrir. — Pliegos de condiciones e informes: en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja. — Carlos A. Bengolea, División Adquisiciones, Jefe.

e.13|3-Nº L-1.209-v.27|3|51

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Contaduría

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de Marzo de 1951, a las 17 horas, para la provisión de un "Rotaprint", artículos para su uso y cuatro máquinas de escribir, con destino al Instituto de Higiene y Medicina Social, a cargo del señor Profesor doctor Germinal Rodríguez.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 9 a 11 horas, incluído sábados, y a partir del 15 de Marzo de 15 a 17 horas, sábado de 9 a 11 horas. — El Contador.

e.7|3-Nº L-1.100-v.20|3|51

Expediente B-11.238|950

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de marzo de 1951, a las 16 horas, para la suscripción de revistas extranjeras destinadas a la Biblioteca de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155 todos los días hábiles de 9 a 11 horas, incluído sábados y a partir del 15 de marzo de 15 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — El Contador.

e.8|3-Nº L-1.133-v.28|3|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 26 de marzo, a las 10 horas del año 1951, para la adquisición de una camioneta modelo 1940 en adelante, preferiblemente de las siguientes marcas: Ford, Chevrolet, International o Dodge, con destino al rectorado de esta Universidad.

El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110, Ciudad de Mendoza.

e.14|3-Nº L-1.240-v.26|3|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 8.646|51

Llámase a Licitación Pública Nº 111, para el día 30 del mes de Marzo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: artículos de escritorio, impresos, muebles, guardapolvos, etc.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|3-Nº L-1.253-v.29|3|51

Expediente Nº 122.435|50 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 113, para el día 26 del mes de Marzo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Archivo General Administrativo y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Talcahuano 1186, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a la construcción y colocación de estantería desmontable, instalación de luz fluorescente y reloj eléctrico y cajas para expedientes.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — El Director General de Administración.

e.8|3-Nº L-1.128-v.21|3|51

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 5.778|51

Llámase a Licitación Pública Nº 112, para el día 21 del mes de marzo de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto de Cirugía Torácica y de la Tuberculosis, durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Caseros 2153, Cap. Federal. Las necesidades se refieren a: lavado y planchado de ropa. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.7|3.-Nº L-1.104.-v.20|3|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 195

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de marzo del corriente año a las 13 y 30 horas, para la Construcción de las Obras de Ampliación en el Hogar Escuela Nº 3 "Julio A. Roca" en el Bolsón, Río Negro.

Pliegos y consultas: Subsecretaría de Construcciones - Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en Avda. Corrientes 2763, 3º piso y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Río Negro (Ciudad de Viedma).

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección de Contabilidad, Avda. Corrientes 2763, 3º piso, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Río Negro (Ciudad de Viedma) hasta (5) cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial $ 110.516.57 m|n.

e.16|3-Nº L-1.289-v.30|3|51

Licitación Pública Nº 196
Expediente Nº 63.585|48

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de marzo del corriente año, a las 14 y 30 horas para la construcción de un depósito general, depósito p|droguería, garage, ropería y usina a realizarse en el Hospital Rural de Quemú Quemú, Territorio Nacional de La Pampa.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en Av. Corrientes Nº 2763, 3º piso y en el Juzgado Letrado del Territorio Nac. de La Pampa.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en Av. Corrientes Nº 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territ. Nac. de La Pampa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial $ 344.209.42 m|n. c|l.

e.16|3-Nº L-1.290-v.30|3|51

Licitación Pública Nº 194
Expediente Nº 76.782|50

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de marzo del coriente año a las 12 y 30 horas, para la construcción de un pabellón para alojamiento del personal en el Hogar Escuela Nº 6 de la localidad de Los Toldos, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones, Dirección de Contabilidad, Oficina de licitaciones, sito en Avda. Corrientes Nº 2763, 3º piso y en el Juzgado Federal de la Prov. de Bs. Aires. (Ciudad de La Plata).

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en Avda. Corrientes Nº 2763, 3º piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada, y en el Juzgado Federal de la Prov. de Buenos Aires, (Ciudad de La Plata) hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. — Presupuesto oficial: m$n. 110.516,57 c|l. — Renato Soldani, Jefe Sección Compras.

e.13|3-Nº L-1.220-v.27|3|51

Licitación Pública Nº 193
Expediente Nº 107.615|50

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de abril de 1951, a las 12 y 30 hs., para la Construcción de Anexo Tisiológico, 108 camas, y Neuropsiquiátrico, 100 camas, en el Hospital Común Regional de la Ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones.

Pliegos y Consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sita en Avenida Corrientes Nº 2763, 3er. piso y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Misiones.

Presentación de las Propuestas: En la mencionada Dirección de Contablidad, sita en Avenida Corrientes Nº 2763, 3er. piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nacional de Misiones, hasta (5) cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto Oficial m$n. 1.766.207,01 curso legal.

e.12|3-Nº L.1.199 v.2|4|51

Licitación Pública Nº 192

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de Marzo de 1951 a las 11 y 30 horas, para la Construcción de un Hospital Rural de 30 camas en la localidad de 4 de Junio, Coronel Pringles (Prov. de San Luis.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Avenida Corrientes Nº 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. de San Luis.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sita en Avenida Corrientes 2763, 7º piso, Capital Federal, hasta el día y hora indicados y en el Juzgado Federal de la Provincia de San Luis, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial m$n. 1.593.052,10. Expediente Nº 234|51. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.2|3-Nº L-989-v.22|3|51

Licitación Pública Nº 191

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de Marzo de 1951 a las 11 y 30 horas, para la Construcción de anexos tisiológico 108 camas y neuropsiquiátrico 100 camas en el Hospital Común Regional de Resistencia, Territorio Nac. del Chaco.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Avenida Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Letrado del Territorio Nac. del Chaco.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Av. Corrientes 2763, 7º piso, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del Territorio Nac. del Chaco. Presupuesto oficial m$n. 1.766.207,01. Expediente Nº 107.609|50. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.1º|3-Nº L-980-v.21|3|51

Licitación Pública Nº 190
Expediente Nº 107.616|50

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de Marzo de 1951 a las 10.30 horas, para la Construcción de un Grupo Internación de 100 camas (Neuropsiquiatría) y un Grupo Internación de 108 camas (Tisiología) en el Hospital Común Regional de Río Cuarto, Córdoba.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Corrientes 2763, 7º, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Fe-

deral de la Ciudad de Córdoba, hasta cinco días antes de la fecha de licitación. Presupuesto oficial m$n. 1.766.207,01 c|l. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.28|2-Nº L-966-v.20|3|51

Licitación Pública Nº 189
Expediente Nº 107.612|50

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de Marzo de 1951 a las 12 y 30 horas, para la Construcción de anexos Tisiológicos, 108 camas y Neuropsiquiátricos 100 camas en el Hospital Común Regional de Bell Ville, Provincia de Córdoba.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Avenida Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba.

Presentación de propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Provincia de Córdoba. Presupuesto oficial m$n. 1.766.207,01. — Germán F. Morales, Jefe Departamento de Licitaciones.

e.28|2-Nº L-967-v.20|3|51

Licitación Pública Nº 183
Expedientes Nros. 119.914|50 107.568|50

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de marzo de 1951 a las 12,30 horas para la construcción del Hospital de Niños "Ricardo Gutiérrez", 440 camas en la Zona Portuaria de esta Capital Federal.

Pliegos y consultas: En la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Corrientes 2763, 7º piso de esta Capital.

Presentación de las propuestas: En la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Corrientes 2763, 7º piso, Cap. Federal, hasta el día y hora indicada. Presupuesto oficial: m$n. 19.707.462,00 c|l. — Germán F. Morales, Jefe, Departamento de Licitaciones.

e.23|2.-Nº L-894.-v.20|3|51.

Licitación Pública Nº 185
Expediente Nº 111.515|50

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de marzo de 1951, a las 11 y 30 horas, para la construcción anexos tisiológicos, 108 camas, y neuropsiquiátrico, 100 camas, en el Hospital Común Regional de Santa Rosa, territorio nacional de La Pampa. Pliegos y consultas: en la sede de la Dirección General de Construcciones, Departamento de Licitaciones, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, de esta Capital y en el Juzgado Letrado del territorio nacional de La Pampa. Presentación de las propuestas: en la sede de la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, sito en Avda. Corrientes 2763, 7º piso, Capital Federal, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Letrado del territorio nacional de La Pampa, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación. Presupuesto oficial: m$n. 1.766.207,01 c|l. — Germán F. Morales - Jefe Departamento de Licitaciones.

e.27|2-Nº L-941-v.19|3|51

DIRECCION DE HIGIENE Y MEDICINA INFANTIL
Expediente Nº 16.701|51

Llámase a Licitación Pública Nº 115|51, para el día 2 del mes de Abril de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hogar Escuela Nº 5 en Gral. Acha (La Pampa), y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración en Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Gral. Acha (La Pampa).

Las necesidades se refieren a: la construcción de un pozo e instalación de un molino. — Buenos Aires, marzo 22 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|3-Nº L-1.263-v.29|3|51

Expte. Nº 83.379|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 117, para el día 2 de abril de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan destinadas a la Revista "Archivos", durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Cap. Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la Dirección de Cultura Sanitaria, sita en Paseo Colón 255, 6º piso, Cap. Federal.

Las necesidades se refieren a: fichas, papeles y encuadernación de revistas. — Buenos Aires, marzo 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|3-Nº L-1.264-v.29|3|51

DIRECCION DE HOSPITALES PSIQUIATRICOS
Expediente Nº 99.539|49

Llámase a Licitación Pública Nº 114, para el día 30 del mes de marzo de 1951, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección Técnica de Hospitales Psiquiátricos y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Corrientes 2763, Cap. Federal. Las necesidades se refieren a muebles metálicos. — Buenos Aires, marzo 14 de 1951. — El Director General de Administración.

e.14|3-Nº L-1.231-v.28|3|51

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Secretaría General
Expte. 5.431-SG|50

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Diamante (Dto. 12º) e intercambio con la Sucursal 1 (Diamante).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º (Paraná) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.16|3-Nº L-1.271-v.30|3|51

Expte. 4.345-SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Gualeguaychú (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º (Paraná) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.16|3-Nº L-1.272-v.30|3|51

Expte. 4.751-SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre La Quiaca y Yavi y La Quiaca y Santa Catalina (Dto. 17º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 17º (Jujuy) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.16|3-Nº-L-1.273-v.30|3|51

Expte. 5.430-SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Allen (Dto. 29).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.16|3-Nº L-1.274-v.30|3|51

Expte. 4.810-SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Sauce y San José de Feliciano (Dto. 15º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 15º (Concordia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.16|3-Nº L-1.275-v.30|3|51

Expte. 5.481-SG|50

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones en San Nicolás (Dto. 4º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4º (Pergamino). — Marco A. Andrada, secretario general.

e.16|3-Nº L-1.276-v.30|3|51

Licitación Pública Nº 38

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Máquina Heliográfica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de marzo de 1951, a las 16.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17 horas. — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|3-Nº L-1.200-v.27|3|51

Licitación Pública Nº 39

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Cajas de Hierro".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de marzo de 1951, a las 17 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17 horas. — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.13|3-Nº L-1.201-v.27|3|51

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 21 de marzo de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en General Madariaga (Dto. 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.8|3-Nº L-1.111-v.21|3|51

Licitación Pública Nº 42

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Baterías, grupos electrógenos, instrumentos y materiales diversos, instalaciones telegráficas (D. Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 4 de abril de 1951, a las 16.00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17 horas. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.7|3-Nº L-1.088-v.28|3|51

Licitación Pública Nº 41

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Dextrina".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de Marzo de 1951, a las 16.30 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17 horas.

Buenos Aires, 15 de Marzo de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.15|3-Nº L-1.252-v.29|3|51

Licitación Pública Nº 40

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Repuestos, materiales y maquinarias" p|of. Mov.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de marzo de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 10 a 17 horas. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.15|3-Nº L-1.265-v.29|3|51

Licitación Pública Nº 37

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir: aparatos receptores de comunicaciones, grabadores y máquinas de escribir.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 27 de marzo de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 10 a 17 horas. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.6|3.-Nº L-1.064.-v.19|3|51

Licitación Pública Nº 36

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: elementos diversos para laboratorios (Dirección Técnica).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de marzo de 1951, a las 15.30 horas en el local Nº 639, 5º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil, de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.6|3-Nº L-1.065.-v.19|3|51

Licitación Pública Nº 35

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "elementos para instalaciones radioeléctricas (Dirección Técnica) Año 1951".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de marzo de 1951, a las 15.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.6|3-Nº L-1.072-v.19|3|51

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas Nros. 17-P|51, 37-P|51 y 41-P|51

Nº 17-P|51. — Día 16-4-51 a las 9.30. Provisión de cordones para teléfonos.

Nº 37-P|51. — Día 5-4-51 a las 9.30. Provisión de aparejos.

Nº 41-P|51. — Día 9-4-51 a las 9.30. Provisión de trajes y sombreros impermeables.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.13|3-Nº L-1.219-v.27|3|51

Lic. Públicas Nros. 23-P|51; 27-P|51; 28-P|51; 30-P|51 y 32-P|51

Nº 23-P|51. — Día 3-4-51 a las 9.30. Provisión de protecciones, bases de madera y estantes para batería.

Nº 27-P|51. — Día 2-4-51 a las 9.30. Provisión de escaleras de madera.

Nº 28-P|51. — Día 3-4-51 a las 10.30. Provisión de gatos "Simplex" o similar.

Nº 30-P|51. — Día 2-4-51 a las 10.30. Provisión de cajas para cruzadas.

Nº 32-P|51. — Día 5-4-51 a las 15. Provisión de clavos y grapas para instalación interna.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.9|3-Nº L-1.165-v.22|3|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días a partir de la fecha, para la provisión de muebles, cortinados, heladeras eléctricas, enfriadores de agua, equipos intercomunicadores, máquinas enceradoras y aspiradoras y elementos complementarios, a fin de habilitar el edificio de la calle 25 de Mayo 9|11, de propiedad de este Departamento de Estado.

Pliego de Bases y Condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División Adquisiciones y Contratos, San Martín 669. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de Marzo a las 10 horas, en la División mencionada.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. (Licitación Pública Nº 7, Exp. Nº 1.944|51). — El Director General de Administración.

e.8|3-Nº L-1.113-v.28|3|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 16

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 16 de la Capital, doctor Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ENRIQUE VALLADARES o JOSE ENRIQUEZ VALLADARES.

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Francisco de las Carreras, secretario.

$ 40.— e.19|3-Nº 7.505-v.2|4|51

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Venezuela, de Bolívar a Bernardo de Irigoyen y de Lima a Entre Ríos, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Paraguay Nº 1033, 2º piso a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez Días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, 1er. piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|3-Nº 1.224-v.28|3|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

HERRERA CRESENCIO o CRESCENCIO, IBAÑEZ RAUL LUIS, INCOPAN JUAN, KUZMAN JUAN, LACOSTE PEDRO, MAIDANA JUAN JOSE, MARTIN AMADEO CELESTE, MERIDA CARLOS MANUEL, MODRIC ANTONIO, MONTANCELLI EUSEBIO, NAVARRO MANUEL, NIEVAS MANUEL, OJEDA MIGUEL, ORMISTON GUILLERMO JORGE, OSTOREDO SEVERINO, PANGARO ELIO OSCAR, PARAPUGNO MANUEL EUGENIO, PAREDES RUBEN, PECOTCHE RAUL ESTEBAN, PERALTA HILARIO, PEREZ CANDIDO, PONTORIERO DOMINGO, PRADETTO SORDO EUGENIO, RIVERA TIMOTEO, ROSALES AURELIANO SEGUNDO, RUGGIERI JUAN CARLOS, SANCHA ARGENTINO, SANCHEZ ISIDORO, SARCINELLA ANTONIO, SOSA RAMON del CARMEN, STRATTA JUAN ANGEL, TOME JOAQUIN, TONIOLI CARLOS ARMANDO, VEGA FELIX, VERA OVANDO RUPERTO, VIGLIONE ARMANDO JOSE MARIA, VILLEGAS ROGELIO GUMERSINDO.

e.16|3-Nº 1.294-v.27|4|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACOSTA IRENEO, ALDERETE AGUSTIN, ARRAYA ISIDORO, BARRIONUEVO JUAN PIO, BASANTA MANUEL, BASUALDO LAZARO, BORDAGARAY HORACIO MANUEL, BOSCARIOL LUIS EUGENIO, BIANCHI ANGEL, BRAVO GREGORIO, BRAVO JESUS DOMINGO, CABRERA LUIS BENICIO, CALABRO FELIPE, CARDILLO RAFAEL, CARDOZO ANIBAL, CASCO VICENTE, CASTIÑEIRAS ANTONIO, CEPEDA RAMON R., CERRUDO NIEVES, CLEMENS JUAN ANTONIO, CORDOBA JUAN ESTEBAN, CUNEO ATILIO, DIAZ CIRIACO, DO SANTO PEDRO CELESTINO, ESQUIVEL NATALIO, ESCUBILLA ADRIAN, FLORES EULALIO UBALDINO, FRAPICCINI JUAN ANTONIO, FUENTES FRANCISCO, GARCIA FERNANDO, GARCIA JUAN ANGEL, GARCIA MARZIANI, GAUNA APOLINARIA, GONZALEZ SIMON FORTUNATO, GRANEROS NICOLAS ROSA, GUADANINO ALFONSO, GUALTIERI VICENTE.

e.16|3-Nº 1.295-v.27|4|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS BLAS CANCINA, procesado por lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.14|2.-Nº 7.076 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS LOPEZ, procesado por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.14|2.-Nº 7.077 s|p.p.-v.28|3|51

JUZGADOS CIVILES

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Doctor Néstor Cichero (Secretaría Nº 55) cita por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ARDITO. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — Antonio Borré, secretario.

$ 90. — e.14|3-Nº 7.180-v.25|4|51

Núm. 3

El Juez Dr. Federico L. Trujillo cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de GRAHAM de MORTIMER GENEVA o MANEY de MORTIMER GENEVA.

Buenos Aires, 26 de enero de 1951. — Guillermo M. A. Schulze, secretario

e.9|3-Nº 7.091 s|p.p.-v.20|4|51

Núm. 11

El señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Civil, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría número 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente, expediente 1390, año 1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, calle Larrazábal entre San Pedro y Gral. E. Garzón, por cobro ejecutivo de pesos" del Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 25, resultantes de la venta del inmueble, Larrazábal entre San Pedro y Gral. E. Garzón, parcela 17, manzana 5, sección 62 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 150.— e.7|3-Nº 6.728-v.28|3|51

Núm. 14

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, doctor Mario E. Videla Morón, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN SESSAREGO.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 120. — e.5|3-Nº 6.575-v.16|4|51

Núm. 17

El Juez Diógenes Santillán Villar, Juzgado Civil Nº 17 (Secretaría Nº 51), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BRUGALETTA. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1951. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

$ 90.— e.13|3-Nº 7.055-v.24|4|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JUAN NATALINI, procesado por abuso deshonesto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — César Black, secretario.

e.15|3-Nº 7.104-v.25|4|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LASTENIA CEVERO DE BOULLOSA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1951. — Enrique I. Caceres (H.), secretario.

e.15|3-Nº 7.105-v.26|4|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIO ANTONIO RIVIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro). — Buenos Aires, ocho de Febrero de 1951. — Enrique I. Caceres (H.), secretario.

e.15|3-Nº 7.106-v.26|4|51

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a Simón del Valle Moyano, para que comparezca a estar a derecho en la causa por falso testimonio, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, 28 de febrero de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|3-Nº 7.103-v.26|4|51

Por disposición del señor Juez, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3 de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO A. LA CAMERA, para que, dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, 22 de enero de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.14|2.-Nº 7.078 s|p.p.-v.28|3|51

Núm 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a VIRIATO SEXTO FERNANDEZ, a comparecer en la causa que le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|3-Nº 7.107-v.26|4|51

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CARLOS a comparecer en la causa que se le sigue por usurpación y violación de domicilio, causa Nº 26.167, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, enero 25 de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14|2.-Nº 7.079 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 4, se emplaza por treinta días a HORACIO VALLE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, Expediente 26.170, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, enero 15 de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14|2.-Nº 7.080 s|p.p.-v.28|3|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a HILARIA PEREZ, procesada por hurto, por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de enero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.14|2.-Nº 7.081 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor, Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a NICOLAS CRUZ SOSA, ROBERTO VILLALBA, SALVADOR DESIDERIO GODOY Y ALFREDO CIUNTA o CIUNTE, procesados por violación de domicilio y lesiones el primero, hurto y defraudación el segundo, falso testimonio el tercero y estafa el cuarto, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 19 de enero de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.14|2-Nº 7.082 s|p.p.-v.28|3|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BLAS ANGEL ALBERTO SUAREZ VILLANUEVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.15|3-Nº 7.108 s|p.p.-v.26|4|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR OSCAR ROMERO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones y violación de domicilio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.15|3-Nº 7.109 s|p.p.-v.26|4|51

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ALFREDO PAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 25 de enero de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|2-Nº 7.083 s|p.p.-v.28|3|51

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CAUPOLICAN AYOROA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.658 por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|3-Nº 7.110 s|p.p.-v.26|4|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS EDUARDO MASSOT, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|3-Nº 7.111 s|p.p.-v.26|4|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga RAMONA PAULINA DEVIGO, acusada por hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|3-Nº 7.112 s|p.p.-v.26|4|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingieri, se emplaza por el término de treinta días a OSVALDO MENOLFI, a comparecer en la causa Nº 18.655 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Justo E. Rojo, secretario.
e.13|3-Nº 7.093 s|p.p.-v.24|4|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción de Primera Instancia en lo penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a JOSE MARTINOTI o MARTINELLI a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 30 de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.
e.14|2-Nº 7.084 s|p.p.-v.28|3|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Interino Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a MARIA OLEGARIA FUNES, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 2 de febrero de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.15|3-Nº 7.113 s|p.p.-v.26|4|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a ARMANDO AGUIRRE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 24 de enero de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.14|2-Nº 7.086 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita y emplaza a ENRIQUE ANSELMO JOSE ARCANGELLI, para que dentro de 30 días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal 24 de enero de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.14|2-Nº 7.085 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a JOSE MARIA GARCIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de enero de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|2-Nº 7.087 s|p.p.-v.28|3|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a NICOLAS ROGELIO VELEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de enero de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|2-Nº 7.088 s|p.p.-v.28|3|51

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Núm. 2

Por disposición de S. S. el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a ANTONIO DUARTE ALVITE a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 561|949, que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente. Secretaría, febrero 13 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.15|3-Nº 7.102-v.26|4|51

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE PINTOS o PINTO.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|3-Nº 7.095 s|p.p.-v.29|3|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SALOMON O'HARA u O'HANA.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|3-Nº 7.096 s|p.p.-v.29|3|51

El Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE VALLADARES.

Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|3-Nº 7.097 s|p.p.-v.29|3|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL QUATROMANO.

Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|3-Nº 7.098 s|p.p.-v.29|3|51

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don TEODORO MOJSAK.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.15|3-Nº 7.099 s|p.p.-v.29|3|51

Núm. 28

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 28, se notifica al Sr. Santiago Nogués por el término de tres días, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de impuesto territorial y multa, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Febrero 26 de 1941. Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones dentro del término legal, no obstante encontrarse vencido de acuerdo con lo dispuesto en el art. 319 de la Ley Nº 50, mando se lleve adelante el apremio hasta hacerse pago al Fisco de la suma adeudada y costas del juicio, a cuyo efecto regulo los honorarios del Cobrador Fiscal Don P. Aníbal Salguero, en veinte y cinco pesos moneda nacional. — César S. San Miguel. Ante mí: Marcos Volonté. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.15|3-Nº 7.100-v.19|3|51

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 28, se notifica a la Sra. A. M. A. de Santos por el término de tres días, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de impuesto territorial y multa, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Marzo 18 de 1941. Autos y Vistos: No habiendo el demandado opuesto excepciones dentro del término legal, no obstante encontrarse vencido, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 319 de la Ley Nº 50, mando se lleve adelante el apremio hasta hacerse pago al Fisco de la suma adeudada y costas del juicio, a cuyo efecto regulo los honorarios del Cobrador Fiscal don P. Aníbal Salguero, en veinte pesos m|n. — César S. San Miguel. Ante mí: Marcos Volonté. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1951. — Marcos Volonté, secretario.
e.15|3-Nº 7.101-v.19|3|51

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a EDUARDO PUENTES, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato al Excmo. Señor Presidente de la Nación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. — La Plata, febrero 14 de 1951. — Enrique A. Mello, secretario.
e.21|2-Nº 7.090 s|p.p.-v.4|4|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

CHACO

El doctor Julio Franco De Nicola, Juez Nacional de Primera Instancia del Chaco, cita emplazando por treinta días a herederos y acreedores de QUINTANA JUANA RAMONA, bajo apercibimiento.

Resistencia, 23 de Febrero de 1951. — Manuel A. Solari Olmos, secretario.
e.15|3-Nº 7.094 s|p.p.-v.26|4|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Oscar Adrián Peuchot, Expediente número 104.523-50.

Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, agosto 24 de 1950. — Señor Director de Industria Minera, Perú Nº 566, Buenos Aires. Muy señor mío: El que suscribe Oscar Adrián Peuchot, argentino, casado, empleado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Los Patos Nº 2943, Capital Federal, se presenta y expone: Solicita un permiso para catear sustancias de primera y segunda categoría en una extensión de 2.000 Hás. en forma de un rectángulo dirección norte a sud de 5.000 metros de largo por 4.000 metros de ancho. — El centro geométrico del cateo coincidirá con las cúspides del Cerro Punta Alta situado a 9 Kmts. al Nor-Oeste del puente que tiene la Ruta Nacional Nº 40 sobre el Río Agrio en el Departamento de Picunches, Territorio del Neuquén. — La zona solicitada está sin labrar ni cercada ni cultivada y el terreno es de propiedad Fiscal. En las labores se emplearán seis hombres con su equipo correspondiente. — Saluda al señor Director muy atte. Fdo.: O. Peuchot. Matrícula Militar Nº 91.915.854, Cédula Identidad N: 2.029.498, Capital Federal. — Recibido en mi oficina hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta, siendo las trece horas cuarenta minutos. — Acompaña duplicado que retira el

el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 1.063|50. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1950. — La solicitud de permiso de cateo de 1.048 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Oscar Adrián Peuchot, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7, 14 y 15, Fracción D, Sección XXXI, Departamentos Loncopué y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte y al Sud, rectas de dirección Este-Oeste que pasan a 2.500 metros al Norte y al Sud del Cerro Punta Alta; al Oeste, recta de 5.000 m. en dirección Norte-Sud que pasa a 2.000 metros al Oeste del Cerro Punta Alta; al Este, una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se determina del siguiente modo: el primer lado, recta de dirección Norte-Sud trazada a 2.000 m. al Oeste del límite Este del mencionado lote 14, el segundo lado, recta en dirección Este-Oeste que pasa a 2.500 m. al Sud del límite Norte del mismo lote 14 y el tercer lado, recta en dirección Norte-Sud que pasa por un punto que se halla a 4.500 metros al Norte 5º 45' Oeste y 4.000 metros al Oeste del cruce de la ruta Nº 40 con el Río Agrio. — El terreno afectado es fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A|C. Servicio Autoridad Minera. — Buenos Aires, Enero 17 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.429, folio 306 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Oscar Adrián Peuchot. — Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

$ 330.— e.19|3-Nº 7.471-v.2|4|51

Petición de mensura de tres pertenencias de la mina de galena plombífera denominada "Aguila", de los señores René Héctor Casamiquela y Eduardo Aguila. Ubicada en el Departamento Gastre Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 138.073-1949.

Año del Libertador General San Martín

Señor Director General de I. Minera. S/D. — Expte: 138.073-49. Pascual Torchia, por mandato de los señores René H. Casamiquela y Eduardo Aguila, en el Expte: Nº 138.073 se presenta y expone: que habiendo ejecutado la labor legal, en el mismo lugar que se inició en el descubrimiento, solicita la mensura de tres pertenencias; que en el punto señalado para el descubrimiento se hizo un pique vertical de tres metros y un corte S. Oeste N. Oeste de diez metros por cinco de ancho S. Este N. Oeste, tomando así la forma de un rectángulo. La veta se orienta de Sud Oeste a Nor Este y su espesor es aproximadamente de 0,60 mts. Las pertenencias se demarcaron de la siguiente manera: partiendo de la labor legal del descubrimiento se medirán 100 mts al Sud Oeste y 500 al Nor Este. Desde el punto delimitado a los 100 mts. se traza una perpendicular Sud Este Nord Oeste de 50 mts. de cada lado. Lo mismo se hará con el extremo de Nord Este, quedando trazado un rectángulo de 100 por 500, siendo esta la primera pertenencia. La segunda y tercera pertenencias se determinaron en la misma dirección Sud Oeste Nord Este en 2 rectángulos sucesivos de 100 por 600; según plano que se detalla a continuación. En consecuencia, solicito que previa las publicaciones de Ley se proceda a ejecutar las diligencias de mensura en la forma indicada. Es Justicia. Fdo.: Torchia Pascual. — Informe número 558-50. Buenos Aires, junio 21 de 1950. La presente petición de mensura de tres (3) pertenencias para la mina de galena plombífera denominada "Aguila", de los señores René Héctor Casamiquela y Eduardo Aguila, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 1, Fracción B, Sección J I, Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento. — El vértice Oeste de la pertenencia Nº 1 se halla a 100 m. al Norte 45º Oeste de un punto situado a 100 m. al Sud 45º Oeste del punto de extracción de la muestra, que coincide con la labor legal, la que se encuentra a 1.795 m. al Norte de otro punto situado a 1.135 m. al Oeste del esquinero Sudeste de la legua d del lote 1 mencionado. — Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma rectángular de 300 m. en dirección Norte 45º Este por 200 m., encerrando entre sus límites una superficie de 6 Há. — Pertenencias Nº 2 y 3. — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Oeste coinciden con los vértices Norte de las pertenencias Nº 1 y 2 respectivamente. Corresponde ordenar se reserven estos actuados hasta tanto quede resuelta la oposición planteada por expediente Nº 141.583-49. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Artº 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería). Llamando por quince días (Artº 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A/C. Servicio Autoridad Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 96.— e.5|3-Nº 6.537-v.5|3|51
e.12|3-Nº 6.537-v.12|3|51
e.19|3-Nº 6.537-v.19|3|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Jorge Midgley, Expediente Nº 104.558|50.

1950, Año del Libertador General San Martín. Al señor Director General de la Dirección de Industria Minera. El que suscribe, Jorge Midgley, argentino naturalizado, de 42 años, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en esta Capital, calle Sargento Cabral 875, al señor Director me presento y digo; Que es de mi interés realizar exploraciones en busca de sustancias de las dos primeras categorías de las tres clasificadas por el Código de Minería, dentro de una zona situada en el lote fiscal Nº VI, Fracción C de la Sección XXXIV, Departamento de Loncopué y Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, y en una superficie de aproximadamente 1.600 Hectáreas en terrenos fiscales, no labrados, no cercados y no cultivados, ubicados en forma de un rectángulo definido entre los siguiente límites: Al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Norte 88º 40' Oeste distanciadas 5.000 metros, pasando el límite Sud por el esquinero Sud-Este del lote 6 mencionado; al Este una recta en dirección Sud 1º 20' Oeste que pasa por el esquinero Sud-Este del lote 6 definido y finalmente al Oeste una línea en dirección Norte 1º 20' Este trazada por el punto de intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del Río Agrio. Que, a tal efecto, dispongo de un capital consistente en m$n. 15.000.— en efectivo y de las herramientas y elementos que habitualmente se destinan a tal fin. En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 24 y 27 del Código de Minería, solicito: 1) Se me tenga por presentado en legal forma y domiciliado. 2) Se me conceda el permiso de exploración de la zona delimitada, por el término de ley. Sírvase el señor Director General proveer como solicitado, pues Es Justicia. Fdo.: Jorge Midgley, Ingeniero Civil. Recibido en mi oficina hoy once de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas, quince minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.039|50. Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.600 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Jorge Midgley, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 6, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo definido entre los siguientes límites: al Norte y al Sud, rectas paralelas en dirección Norte 88º 40' Oeste, distanciadas 5.000 m., pasando el límite Sud por el esquinero Sudeste del lote 6 mencionado; al Este una recta en dirección Sud 1º 20' Oeste que pasa por el esquinero Sud-Este del lote 6 ya citado y finalmente al Oeste una línea en dirección Norte 1º 20' Este trazada por el punto de intersección del límite Sud del mismo lote con la margen izquierda del Río Agrio. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1950. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A|C. Servicio Autoridad Minera. Buenos Aires, enero 10 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.424, folio 300 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Jorge Midgley. Fdo.: Francisco B. Urtubey, El Escribano de Minas Adsto.

$ 340. — e.14|3-Nº 6.323-v.22|3|51

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Francisco Ferrari, Expediente número 104.501-50.

Año del Libertador General San Martín Zapala, Agosto 10 de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. Perú 566, Buenos Aires. — De mi mayor consideración: El que suscribe, Francisco Ferrari, casado 49 años de edad, profesión minero, nacionalidad italiano 26 años de residencia en el país, domiciliado en Zapala, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos no laborados ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en la zona Loncopué, lote 13 como centro de cateo 200 metros al oeste del arroyo Pichaihué y 1.000 metros al sud oeste del puesto Sandoval situado en el Territorio de Neuquén. En los trabajos de exploración se emplearán tres peones con sus correspondientes herramientas. Es justicia. Fdo.: Francisco Ferrari. — Nota: adjunto plano. — Recibido en mi Oficina hoy catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta siendo las catorce horas cuarenta y cinco minutos, acompaña duplicado y croquis. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.038-50. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1950. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Francisco Ferrari ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 13 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.000 m. al Oeste del vértice Noreste del lote 13 mencionado, siendo los terrenos afectados de propiedad fiscal, según manifestación del interesado. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1950. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. E. Drago. A/C. Servicio Autoridad Minera. — Buenos Aires, Enero 15 de 1951. — Registrado bajo el/Nº 4.426, folio 303 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Francisco Ferrari. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

$ 270.— e.9|3-Nº 6.864-v.22|3|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

9 DE FEBRERO DE 1951

346.786. — Viator (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3100 ejemplares gratis. Bs. Aires. noviembre de 1950. (Argentina).

346.787. — L'Italia Repubblicana (Periódico mensual). Italiano. Prop.: Luis Giusti. Nº 23 2.700 ejemplares. $ 0.70. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.788. — Pif-Paf (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Tor. número 565 al 568. $ 0.50. 400.000 ejemplares. Bs. Aires, septiembre de 1950. (Argentina).

346.789. — El Mecánico del Automotor (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Nº 7. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.790. — Metalurgia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. Nº 125. 1.200 ejemplares. Bs. Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

346.791. — Boletín del Centro de Almaceneros (quincenal). Castellano. Prop.: Centro de Almaceneros. Nº 1.383-1.384. 9.000 ejempl. Bs. Aires, nov., diciembre de 1950 (Argentina).

346.792. — Boletín del Centro de Almaceneros (quincenal). Castellano. Prop.: Centro de Almaceneros. Nº 1.385-1.386. Bs. Aires, diciembre, enero de 1950-1951. (Argentina)

346.793. — Evolución (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. Nº 86. Gratis. 1.100 ejemplares. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.794. — El Informativo (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Ricardo C. Rocca y Pedro Antonio Canale. Nº 77-78. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, diciembre y enero de 1950-1951. (Argentina).

346.795. — Platea (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mario Giménez. número 4. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.796. — Autotécnica (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Nº 189. 1.150 ejempl. $ 2. — Bs. Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

346.797. — Noticioso Terrabusi (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. de I. C. Nº 224. 33.000 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1951. (Argentina).

346.798. — Revista Esso (mensual). Castellano. Prop.: Esso Refinadora de Petróleo, Esso. Productora de Petróleos y Esso S. A., Petrolera Argentina. 5.100 ejemplares. Bs. Aires, diciembre 1950 (Argentina).

346.799. — Esquire (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Esquire Inc. Nº 1. 1.100 ejemplares. $ 3.50. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.800. — Maribel (Rev. semanal). Castellano. Prop. Editorial Sopena Argentina S. R. L. Nº 946 al 950. 760.000 ej. $ 0.70. Bs. Aires, enero de 1951. (Argentina).

346.999. — La Nota. Periódico Semanal. (Id. Español). Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Verónica (Bs. As.), enero|951. 2.000 ej. Precio $ 0,40. (Arg.).

347.000. — El Telar. Revista mensual. (Id. Español). (Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. Villa Flandria (Bs. As.), enero|951. 1.200 ej. S|prec. (Argentina).

347.001. — Tribuna. Periódico mensual (Id. Español). Prop.: R. Nash — R. Pagani y otros. Campana. (Bs. As.), enero de 1951. 500 ej. Precio $ 0,50 (Argentina).

347.002. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Periódico Mensual. (Id. Español). Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns Itatí. (Corrientes), febrero de 1951. 3.300 ej. Precio $ 1.— (Argentina).

347.003. — Umia y Lerez. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Residentes del Ayto de Forcarey. Bs. As., enero|951. 150 ej. Gratis. (Argentina).

347.004. — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. Español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario, enero de 1951. 24.000 ejemp. S|precio. (Argentina).

347.005. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Aquiles Evangelista. Tornquist (Bs. As.), enero|951. 900 ejemplares. Precio $ 0,50. (Arg.).

347.006. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Nemesio Aristimio Vicente López. (Bs. As.), enero de 1951 1.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

347.007. — Informativo Gremial Papelero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines. Capital Federal, enero de 1951. 11.000 ej. S|precio. (Argentina).

347.008. — La Tribuna. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Marcelino Pérez Monteserín. Morón (Bs. As.), enero 1951. 1.200 ej. Precio $ 1.— (Argentina).

347.010. — Serranías tucumanas. Zamba, música. 2 págs. Autor: Francisco Escaño (h). Editor: El autor. Impresor: Arco Iris. 500 ej. Bs. Aires, 24 enero 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

347.011. — El Imparcial. Diario. (Id. Español). Prop.: Pedro Pablo Rivas. Director: Pablo García Plandolit. Coronel Suárez. (Prov. de Bs. As.), 22 de diciembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

347.017. — Sistema de Corte y Confección Talia. 100 págs. Autor: Matea Talia. Editor: El autor. Impresor: Impresiones El Sol. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. Precio $ 40.— (Argentina).

347.019. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Director: Francisco Fiose. Ciudadela (Bs. Aires), febrero de 1951. 1.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

347.021. — El Evangelista. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Asociación de las Iglesias Cristianas Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Convención Evang. Bautista. Director: Alejandro Sobitchewsky. Buenos Aires, setiembre - noviembre de 1950. 1.200 ej. Precio $ 1.— (Argentina).

347.025. — El Eco. Periódico trimestral. (Id. Español). Prop.: José Fernández Durán. Director: Agustín Alberto Alviño. Martínez. (Prov. de Bs. As.), octubre - noviembre - diciembre de 1950. 200 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argent.)

347.026. — Ecos. Periódico. (Idioma Español). Prop. y director: Tomás A. Graciano y L. Omar Quiroga. Canals (Córdoba), 1º de febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

347.038. — Gurisa tirana. Zamba, música. 2 págs. Autor: Diego Cordero. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de enero de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

347.039. — My Dear. (Mi querida). Shimmy, música. 2 págs. Autor: Diego Cordero. Editor: El autor. Impresor; Ortelli Hnos. Buenos Aires, enero de 1927. Sin precio. (Argentina).

347.040. — Epopeya en Verso al Libertador General San Martín. 96 págs. Autor: Demetrio A. Petra. Editor: El autor, Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 10 de diciembre de 1950. Precio $ 6.— (Argentina).

347.045. — El progreso. Diario. (Id. Español). Prop.: Bendinelli y Copello. Director: Amadeo Copello. Baradero (Provincia de Bs. As.), 27 de enero de 1951. 1.350 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

347.053. — Las costumbres de mi pago. Gato, letra. 2 págs. Autor: Pedro P. Sánchez. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ej. Bs. Aires, 1º de diciembre 1950. Precio $ 0.90. (Argentina).

347.056. — Las costumbres de mi pago. Gato, música. 2 págs. Autor: Pedro P. Sánchez. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1950. Precio $ 0.90 (Argentina).

347.058. — Promesando. Bailecito, música. 2 págs. Autor: Domingo E. Spezzi. Editor: El autor. Impresor: Américo A. Vivona. 1.250 ejemplares. Salta (Prov.) 29 de enero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

347.062. — Payador y Peregrino. Poema gauchesco. 92 páginas. Autor: Alberto Ghitta. Editor e Impresor: Editorial Las Provincias. 1.000 ejemplares Rosario (Santa Fe), 6 de diciembre de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

347.066. — Buscando la huella (Lejos). Tango, canción música. 2 págs. Autor: Jorge R. Magistrali. Editor: El autor. Impresor: La Canción. 250 ejemplares. Mar del Plata (Prov. de Bs. Aires), 4 de enero de 1951. Precio $ 1.20. (Argentina).

347.067. — Buscando la huella (Lejos). Tango canción, letra. 2 págs. Autor: Jorge R. Magistrali. Editor: El autor. Impresor: La Canción. 250 ejemplares. Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires), 4 de enero de 1951. Precio $ 1.20. (Argentina).

e.15|3-Nº 1.248-v.29|3|51

---

13 DE FEBRERO DE 1951

347.070 — Resumen mensual de Exportación de Frutos del país de la República Argentina. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Emilio Steinmann. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. 800 ejemplares. Precio $ 5.—. (Argentina).

347.071 — Mundo Maderero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Antonio Aníbal Lima. Capital Federal, enero de 1951. 2.500 ejemplares. S|p. (Argentina).

347.072 — Por la Verdad. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Renacimiento Cristiano S. R. L. Buenos Aires, enero de 1951. 7.500 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

347.073 — La Semana Israelita. (Judische Wochenschau). Periódico semanal. (Id. Idisch). Prop.: Estrellas Editorial Ltda. Capital Federal, enero 1951. 31.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

347.074 — La Reforma Comercial. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Isabel Azqueta de Villate. Capital Federal, diciembre de 1950. 3.000 ejemplares. Precio $ 10.—. (Argentina).

347.075. — La Reforma Comercial. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Isabel Azqueta de Villate. Capital Federal, enero de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

347.076 — El Estado Judío. Semanario. (Id. Español). Prop.: Mateo Goldstein. B. Rinsky. Buenos Aires, diciembre de 1950. Enero 1951. 35.700 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

347.077 — Haint (Hoy) Diario (Id. Español). Prop.: La Senda S. R. Ltda. Capital Federal, enero de 1951. 100.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

347.078 — Boletín Arnott-Drake-Drake Argentina. Mensual. (Id. Español) Propietario: Arnott-Drake S. A. Capital Federal, enero de 1951. 2.700 ejemplares. S|p. (Argentina).

347.079 — Sophia. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Francisco Brualla. Buenos Aires, febrero de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

347.080 — Continental. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Los Dos. Capital Federal, Interior y Extranjero, enero de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

347.081 — Ovina. Boletín diario. (Id. Español). Prop.: José Arsenio Ferraté. Buenos Aires, enero de 1951. 5.500 ejemplares. S|p. (Argentina).

347.082 — Diario La Libertad. Diario (Id. Español). Prop.: Carlos Campagnari. República Argentina, enero de 1951. 270.000 ejemplares. Precio pesos 0,15. (Argentina).

347.083 — El Litoral. Diario. (Id. Español). Prop.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Santa Fe, enero de 1951. 32.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

347.084 — La Opinión. Diario (Id. Español). Prop.: Hugo H. Díaz. Laprida (Buenos Aires), enero de 1951. 17.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

347.085 — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. Español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Buenos Aires), enero de 1951. 180.000 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

347.086 — El Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata (Buenos Aires), enero de 1951. 75.000 ejemplares. Precio pesos 0,10. (Argentina).

347.087. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Vicente Alfonso Ramos Barilari. Buenos Aires, febrero 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

347.088. — El Argentino. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Miguel Angel Volanté. Saladillo, (Buenos Aires), enero de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

347.089. — La Mañana. Diario. (Id. Español). Prop.: Publio Barrios. Mar del Plata, (Buenos Aires), enero 1951. 150.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

347.090. — La Razón. Diario. (Id. Español). Prop.: La Razón, S. R. L. Chivilcoy, (Buenos Aires), enero de 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

347.091. — La Campaña. Semanario. (Id. Español). Prop.: Buenaventura Cirilo Torres, Lucas González, (Nogoyá, Entre Ríos), diciembre de 1950. Enero de 1951. 2.450 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.092. — Alerta. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: José Basilio C. Saavedra. Capital Federal, diciembre 1950. 1.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.093. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Diario (Id. Español). Prop.: Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, julio de 1950. 9.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.094. — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. Santa Fe, febrero de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.095. — Carclo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. Santa Fe, diciembre de 1950. 6.000 ejemplares. 0,20. (Argentina).

347.096. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Rural de las Colonias. Esperanza, (Santa Fe), enero de 1951. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.097. — El Socorro. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Miguel Lloyeras. Capital Federal, enero de 1951. 500 ejemplares. S|precio (Argentina).

347.098. — El Mensajero Pentecostal. Periódico mensual. (Id. Español) Propietario: Elías A. López. Mendoza. (Provincia), diciembre de 1950. 1.600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

347.099. — 17 de Octubre. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. Pellegrini, (Bs. Aires), enero de 1951. 520 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

347.100. — El Obrero Gráfico. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Federación Gráfica Argentina. Buenos Aires, enero de 1951. 30.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.101. — Palenque. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Institución Hogar Rural. Concepción del Uruguay, (Entre Ríos), enero de 1951. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.103. — Boletín Tiflológico de la Biblioteca Argentina para Ciegos. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Biblioteca Argentina para Ciegos. Director: Alberto Larrán de Vere. Buenos Aires, setiembre, octubre de 1950. 3.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

347.106. — El Amigo del Pueblo. Semanario. (Id. Español). Prop. y Director: Reinaldo Avila. San Vicente, (Prov. de Buenos Aires), 1º de febrero de 1951. 600 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

347.108. — Rosal Franciscano. Revista bisemanal, (Id. Español). Prop.: Hnas. Terciarias Franciscanas de la Caridad. Directora: Sor María Josefa Guici. Buenos Aires, noviembre-diciembre|950. 600 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

347.109. — Car: (Club Atlético Regina). Boletín Mensual. (Id. Español). Prop.: Club Atlético Regina. Director: Marcelo Pierucetti. Villa Regina. (Río Negro), 30 de setiembre de 1950. 700 ej. Gratis. (Argentina).

347.110. — Gurisa Tirana. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: Diego Cordero. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 20 de enero de 1951 Precio $ 2.— (Argentina).

347.118. — La Habitación Sellada. 90 páginas. Autor: Rex Hardinge. Traducción del inglés por: M. L. Martínez. Editor: e impresor: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ej. Buenos Aires, 25 de julio de 1950. Precio $ 0,80. (Arg.).

347.119. — La Novia de Rusia. 80 págs. Autor: Anthony Parsns. Traducción del inglés al castellano por: M. L. Martínez. Editor e impresor: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ej. Buenos Aires, 8 de agosto de 1950. Precio $ 0,80. (Arg.).

347.120. — El Enigma de los Turistas. 80 págs. Autor: John Hunter. Traducción del inglés al castellano por: M. L. Martínez. Editor e impresor. Editorial Tor S. R. L. 10.000 ej. Buenos Aires, 22 de agosto de 1950. Precio $ 0,80. (Argentina).

347.124. — Boletín Informativo de la Previsión y del Trabajo. Mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Hugo Capararo. Rep. Argentina. Bs. As., enero|951. 1,300 ej. Precio $ 5.— (Arg.).

347.125. — Patris. (Patria). Periódico semanario. (Id. Griego-Español). Prop. y Director: Atanasio Bairacliotí. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. 1.200 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

347.130. — El Día. Diario. (Id. Esp.). Prop. y Director: Ambrosio César Lafuente. Posadas (Misiones), 1º de febrero de 1951. S|precio. (Arg.).

347.131. — Aberdeen Angus. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Directores: Carlos Guerrero. — Antonio M. Leloir. — Ricardo Sauze. — Salvador H. Socas y Rodolfo L. Zuberbühler. Buenos Aires, octubre - noviembre - diciembre|950. 3.000 ej. Gratis. (Arg.).

347.136. — ¡Vaya Garbo!... Paso-doble. Música 2 págs. Autor: Estela Vázquez. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ej. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 1,50. (Arg.).

347.137. — ¡Vaya Garbo!... Paso-doble. Letra. 2 págs. Autor: Jorge Curi. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ej. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 1.50. (Arg.).

347.138. — Tu Delito. Tango. Música 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ej. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 1 50. (Arg.).

347.139. — Coraje. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Estela Vázquez. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 1.000 ej. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

347.140 — América Unida. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Instituto Económico Interamericano. Director: Mario Ramón Aubone. Buenos Aires, enero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

347.142 — Camoatí — Revista de economía y estadística mensual, (Id. Español-Inglés). Prop. y Director: Mario Segre. Buenos Aires, enero de 1951. 1.350 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

347.159. — La Hora Veinticinco. 414 págs. Edición 2da. Autor: C. Virgil Gheorghiu. Traducción del francés al castellano por: Jesús Ruiz y Ruiz. Prefacio de: Gabriel Marcel. Editor: Emecé. Editores S. A. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 13.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de octubre de 1950. Precio $ 16.—. (Argentina).

12 DE FEBRERO DE 1951

347.022 — Tratado de Anatomía Descriptiva Topográfica y Dentaria. 43? págs. Autor: Claudio Vismarck. Grabados: L. I. González. Editor: Los Autores. Impresor: Marcos Claudio Visintin. 200 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1951. Precio $ 20.—. (Argentina).

e.15|3-Nº 1.249-v.29|3|51

SECCION BALANCES

E. 4.068

"THE GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE CORPORATION LIMITED"

País de origen: Inglaterra
Domicilio: Sarmiento 356 — 3er. piso
Ramo único que explota: Incendio
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 14 de Febrero de 1911
Inscripta en el Registro Público de Comercio: 30-6-1911; 24-5-1937 y 25-6-1943

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado .. £ 2 250.000.—
" Suscripto ... " 2.250.000.—
" Realizado ... " 1.500.000.—

La Compañía no tiene Capital asignado a esta Sucursal
Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina $ 360.000.— Ley 11.582

BALANCE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1947 — 1er. TRIMESTRE

CUENTAS	ACTIVO $ c/L.	PASIVO $ c/L.
Caja y Banco	48.665.12	
Banco de la Nación Argentina, Depósito de Garantía Ley 11.582	323.448.80	
Títulos Públicos de Renta - Libres	110.366.92	
Títulos Públicos o/conjunta con la Superintendencia de Seguros	55.628.93	
Deudores Varios	45.299.04	
Casa Matriz - Cuenta Corriente	4.606.20	
Cuentas de Orden	285.928.11	
Casa Matriz - Depósito de Garantía Ley 11.582		323.448.80
Reserva para Riesgos en curso		50.806.21
Reserva de Garantía sobre Reaseguros Cedidos		83.862.87
Reserva para Siniestros Pendientes		19.605.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		74.972.86
Reserva Ley 11.729		11.222.25
Acreedores Varios		17.930.85
Cuentas de Orden		285.928.11
Saldo de Explotación		6.166.17
	873.943.12	873.943.12

DETALLE DE LA CUENTA DE EXPLOTACION DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1947

CUENTAS	DEBE $ c/l.	HABER $ c/l.
Corretajes y Bonificaciones	28.011.27	
Gastos Generales	13.874.49	
Siniestros pagados menos porción reasegurada	12.878.60	
Reaseguros Pasivos	53.893.77	
Impuestos y Contribuciones	10.995.20	
Saldo de Explotación	6.166.17	
Primas		89.925.21
Intereses		4.433.70
Comisión sobre Reaseguros Pasivos		25.268.54
Impuestos y Contribuciones recuperados		6.182.05
	125.819 50	125.819.50

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.

La General, Cía. Inglesa de Seguros General Accident Fire & Life Assurance Corporation Ltd. — Gerente. — Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público, Mat. 123, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federa..

e.15|3-Nº 879 s|p.p.-v.19|3|51

E. 4.259

COMPAÑIA DE SEGUROS "NORTH BRITISH & MERCANTILE INSURANCE COMPANY LIMITED"

País de Origen: Gran Bretaña
Domicilio Casa Matriz: 61, Threadneedle Street, Londres
Domicilio Sucursal: Bartolomé Mitre Nº 427 - Buenos Aires
Ramos que Explota: Incendios y Marítimos
Fechas de Autorización del P. E.: 8 de Agosto de 1898, 29 de Diciembre de 1916, 28 de Junio de 1921, 9 de Septiembre de 1921, 9 de Noviembre de 1922, 27 de Diciembre de 1927 y 16 de Mayo de 1936
Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 3 de Marzo de 1900, 10 de Marzo de 1917, 23 de Junio de 1922, 14 de Setiembre de 1923, 16 de Junio de 1928 y 31 de Diciembre de 1936

Casa Matriz:
Capital Autorizado .... £ 6.000.000.—/—
" Suscripto .... £ 4.500.000.—/—
" Realizado .... £ 3.468.750.—/—

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales: $ 600.000.— m|n. v|n. en cumplimiento de la Ley Nº 11.582
Esta Sucursal no tiene Capital Asignado

BALANCE DEL CUARTO TRIMESTRE AL 31 DE DICIEMBRE 1947
50º Ejercicio de esta Sucursal

ACTIVO			$ c|l.
Caja y Bancos			158.703.80
Inversiones:			
Propiedades Inmuebles		200.000.—	
Títulos Públicos de Renta - Ley 11.582	474.317.32		
Títulos a la orden conjunta con Sup. de Seguros	214.015.37		
Títulos Libres	38.819.10	727.151.79	927.151.79
Diversos Deudores:			
Deudores por Premios		330.883.68	
Deudores Varios	139.004.14		
Dirección General del Impuesto a los Réditos	49.011.07	188.015.21	518.898.89
Compañías Reaseguradoras:			
Cuenta Corriente			50.442.64
Mobiliario y Material			1.—
Cuentas de Orden			61.719.26
			1.716.917.38

PASIVO		$ c|l.
Casa Matriz:		
Cuenta Corriente	103.735.36	
Títulos en Depósito - Ley 11.582	474.317.32	578.052.68
Reservas para Riesgos en Curso		221.107.95
Reservas para Siniestros Pendientes		72.973.12
Reserva Ley Empleados - Ley 11.729		36.000.—
Reserva para Fluctuación de Cambios		7.000.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		82.318.74
Reserva para Impuesto a los Réditos y Beneficios Extraordinarios		45.000.—
Diversos Acreedores		126.200.35
Compañías Reaseguradoras:		
Cuenta Corriente	121.155.81	
Reservas Retenidas	243.388.26	364.544.07
Saldo de Explotación		122.001.21
Cuentas de Orden		61.719.26
		1.716.917.38

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1948.

p.p. "North British & Mercantile Insurance Company Limited", Julio A. Carcasson, Gerente. — Argentino V. Acerboni, Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 193 - Tomo II.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL 50º EJERCICIO

Desde el 1º de Enero de 1947 al 31 de Diciembre de 1947

DEBE	Incendios c$l.	Marítima c$l.
Anulaciones	86.172.31	43.110.38
Comisiones y Descuentos	287.679.12	448.027.88
Gastos Generales	104.221.89	175.291.91
Impuestos y Contribuciones	100.889.37	111.964.69
Siniestros	116.064.40	755.248.74
Reaseguros Pasivos	609.252.62	992.739.54
Otras Perdidas	——	64.91
Saldos	30.057.28	74.375.90
	1.334.336.99	2.600.823.95

HABER	Incendios c$l.	Marítima c$l.
Premios	1.110.573.88	2.308.700.65
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos	174.986.64	292.123.30
Impuestos sobre Reaseguros Pasivos	48.776.47	——
	1.334.336.99	2.600.823.95

ADMINISTRACION

DEBE	c$l.
Gastos Generales	37.304.78
Impuestos y Contribuciones	8.643.62
Gastos Adquisición Títulos	197.82
Intereses corridos s|Títulos Comprados	1.220.—
Saldo de Explotación	122.001.21
	169.367.43

HABER	c$l.
Saldo Transferido de la Sección Incendio	30.057.28
Saldo Transferido de la Sección Marítima	74.375.90
Intereses - Renta de Títulos	25.192.25
Alquileres	39.342.—
Utilidad sobre Títulos Rescatados	400.—
	169.367.43

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1948.

El presente Balance comprende las operaciones de reaseguros al exterior, correspondientes al tiempo transcurrido desde el comienzo del Ejercicio, que han llegado a conocimiento de la Sucursal hasta la fecha de su presentación a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

p.p. "North British & Mercantile Insurance Company Limited", Julio A. Carcasson, Gerente. — Argentino V. Acerboni, Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 193 - Tomo II.

e.15|3-Nº 790 s|p.p.-v.19|3|51

E. 3980

"AURORA" COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS

País de origen: España — Domicilio: Avda. Pte. R. Sáenz Peña 555, Buenos Aires

Ramo que explota: Seguros contra Incendio.

Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: 4 de Junio de 1926

Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 18 de Septiembre de 1926

CAPITAL CASA MATRIZ:

Autorizado .... $ 9.000.000.— pesetas
Suscripto .... „ 9.000.000.— „
Realizado .... „ 9.000.000.— „

Depósito en Garantía en el Banco de la Nación Argentina, en títulos nacionales. Valor nominal, cambio par: $ 429.987.50 c/legal — Ley 11.582

Esta Agencia no tiene Capital asignado

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

(Segundo Trimestre)

	ACTIVO m$n.	PASIVO m$n.
Agentes Generales	2.659.84	
Bancos Cuenta Corriente	136.391.55	
Caja	17.282.14	
Casa Matriz — Cuenta Reaseguros en el Exterior	10.590.93	
Deudores por premios	5.273.51	
Títulos Públicos c/conj. con Superint. de Seg. Nación	51.670.73	
Deudores varios	1.651.09	
Títulos Públicos — Depósito en garantía Ley 11.582	368.981.93	
Títulos Públicos (Libres)	85.308.32	
Acreedores varios		4.249.09
Casa Matriz — Cuenta Corriente		166.659.50
Casa Matriz — Títulos en depósito		368.981.93
Ganancias y Pérdidas		36.445.08
Reserva para fluctuación de cambios		5.000.—
Reserva para fluctuación de Títulos Públicos		18.691.87
Reserva para riesgos en curso		61.584.55
Reserva para siniestros Pendientes		13.078.76
Saldo de Explotación		5.119.26
	679.810.04	679.810.04

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION

al 30 de Junio de 1948

	DEBE	HABER
Premios		44.416.76
Derechos de Pólizas		2.904.43
Renta de Títulos		3.417.—
Anulaciones Reaseguros Cedidos		1.76
Anulaciones	1.964.47	
Gasto Cobranza Cupones	31.43	
Gastos Explotación	23.768.56	
Impuestos y Contribuciones	8.134.17	
Reaseguros Cedidos	—.—	
Siniestros pagados	11.722.06	
Saldo Explotación	5.119.26	
	50.739.95	50.739.95

Nota: En este balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

p.p. "Aurora", Cía. Anón. de Seguros, Hay una firma, Agentes Generales. — Daniel Morgan, Dr. en Ciencias Económicas, C. P. C. E. Tº II Fº 29.

e.15|3-Nº 889 s|p.p.-v.19|3|51

E. 3979

"AURORA" COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS

País de origen: España
Domicilio: Av. Pte. R. Sáenz Peña 555 - Buenos Aires

Ramo que explota: Seguros contra Incendio
Fecha de Autorización del Poder Ejecutivo: 4 de Junio de 1926
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 18 de Setiembre de 1926
Casa Matriz:

Capital Autorizado: .... 9.000.000.— pesetas
Capital Suscripto: .... 9.000.000.— „
Capital Realizado: .... 9.000.000.— „

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina, en títulos nacionales Valor nominal, cambio par: $ 429.987.50 c/legal. - Ley 11.582
Esta Agencia no tiene capital asignado

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1948
(PRIMER TRIMESTRE)

	ACTIVO m$n.	PASIVO m$n.
Agentes Generales	162.676.64	
Caja	7.262.20	
Casa Matriz - Cuenta Reaseguros en el Exterior	10.590.93	
Deudores por Premios	18.915.69	
Deudores varios	1.547.81	
Títulos Públicos o/conj. con Superint. de Seg. Nación	51.670.73	
Títulos Públicos - Depósito en Garantía Ley 11.582	368.981.93	
Títulos Públicos (Libres)	85.308.32	
Acreedores varios		45 28
Casa Matriz - Cuenta Corriente		166.659.50
Casa Matriz - Títulos en Depósito - Ley 11.582		368.981.93
Cuenta Corriente - Compañías Reaseguradoras		1.251.83
Reserva para fluctuación de cambios		5.000.—
Reserva para fluctuación de Títulos Públicos		18.691.87
Reserva para Garantía de reaseguros en el exterior		47.734.77
Reserva para riesgos en curso		5.303 86
Reserva para siniestros pendientes		1.463.—
Saldo de Explotación		91.822.21
	706.954.25	706.954.25

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION AL 31 DE MARZO DE 1948

	DEBE m$n.	HABER m$n.
Premios		186.846.06
Derechos de Pólizas		6.557.82
Renta de Títulos		10.338.—
Anulaciones	7.949.61	
Gastos de Cobranza Cupones	46.86	
Gastos de Explotación	63.613.39	
Impuestos y contribuciones	26.492.77	
Reaseguros cedidos	2.599.47	
Siniestros pagados	11.217.57	
Saldo de Explotación	91.822.21	
	203.741.88	203.741.88

Nota: En este Balance no se incluyen las operaciones de reaseguros en el exterior del presente ejercicio, por carecerse de los datos correspondientes.

p.p. "Aurora" Cía. Anón. de Seguros, Hay una firma, Agentes Generales. — José Robles, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E., Tº VI - Fº 47.

e.15|3-Nº 888 s|p.p.-v.19|3|51

E. 4.063

"THE GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE CORPORATION LIMITED"

Domicilio: Sarmiento 856, 3er. piso — País de origen: Inglaterra
Ramo único que explota: Incendio

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 14 de Febrero de 1911.
Inscripta en el Registro Público de Comercio: 30|6|1911; 24|5|1937 y 28|6|1943

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado .... £ 2.250.000.—
„ Suscripto .... „ 2.250.000.—
„ Realizado .... „ 1.500.000.—

Depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina $ 360.000.— Ley 11.582

La Compañía no tiene capital asignado a esta Sucursal

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1946 — 1er. TRIMESTRE

CUENTAS	ACTIVO $ c/l.	PASIVO $ c/l.
Caja y Bancos	27.325.86	
Banco de la Nación Argentina, Depósito de Garantía — Ley 11.582	323.448.80	
Títulos Públicos de Renta — Libres	110.482.12	
Títulos Públicos c/conjunta con la Sup de Seguros	55.730.77	
Deudores Varios	38.019.16	
Cuentas de Orden	24.886.71	
Casa Matriz, Cuenta Corriente		2.627.84
Casa Matriz, Depósito de Garantía Ley 11.582		323.448.80
Reserva para Riesgos en curso		44.670.68
Reserva de Garantía sobre Reaseguros Cedidos		53.342.19
Reserva para Siniestros Pendientes		698.65
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		74.972.86
Reserva Ley 11.729		9.216.40
Acreedores Varios		33.990.36
Cuentas de Orden		24.886.71
Saldo de Explotación		12.038.93
	579.893.42	579.893.42

DETALLE DE LA CUENTA DE EXPLOTACION DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1936

CUENTAS	DEBE $ c/l.	HABER $ c/l.
Corretajes y Bonificaciones	22.258.49	
Gastos Generales	11.539.31	
Siniestros pagados menos porción reasegurada	2.938.82	
Reaseguros Pasivos	46.463.65	
Impuestos y Contribuciones	9.567.13	
Saldo	12.038.93	
Primas		73.220.11
Intereses		5.463.—
Comisiones s/Reaseguros Pasivos		21.659.41
Impuestos y Contribuciones recuperadas		4.463.81
	104.806.33	104.806.33

Buenos Aires, 25 de abril de 1946. — La General — Cía. Inglesa de Seguros. General Accident Fire & Life Assurance Corporation Ltd. — H. J. Pilling, Gerente. — Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público, Mat. 123, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal

e.15|3-Nº 874 s|p.p.-v.19|3|51

E. 4.065

"THE GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE CORPORATION LIMITED"

Domicilio: Sarmiento 356, 8er. piso — País de origen: Inglaterra
Ramo único que explota: Incendio
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: 14 de Febrero de 1911.
Inscripta en el Registro Público de Comercio: 30|6|1911; 24|5|1937 y 28|6|1943

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado	£	2.250.000.—
„ Suscripto	„	2.250.000.—
„ Realizado	„	1.500.000.—

Depósito de garantía en el Banco de la Nación Argentina $ 360.000.— Ley 11.582

La Compañía no tiene capital asignado a esta Sucursal

BALANCE DE SALDOS AL 30 DE SETIEMBRE DE 1946 — 3er. TRIMESTRE

CUENTAS	ACTIVO $ c/l.	PASIVO $ c/l.
Caja y Banco	44.594.98	
Banco de la Nación Argentina, Depósito de Garantía — Ley 11.582	323.448.80	
Títulos Públicos de Renta — Libres	110.366.92	
Títulos Públicos o/conjunta con la Superintendencia de Seguros	55.628.93	
Deudores Varios	53.707.99	
Cuentas de Orden	15.844.21	
Casa Matriz — Cuenta Corriente		3.709.17
Casa Matriz — Depósito de Garantía, Ley 11.582		323.448.80
Reservas para Riesgos en Curso		44.670.68
Reserva de Garantía sobre Reaseguros Cedidos		53.342.19
Reserva para Siniestros Pendientes		698.65
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		74.972.86
Reserva Ley 11.729		9.216.40
Acreedores Varios		38.114.73
Cuentas de Orden		15.844.21
Saldo de Explotación		39.574.14
	603.591.83	603.591.83

DETALLE DE LA CUENTA DE EXPLOTACION DEL 1º DE ENERO AL 30 DE SETIEMBRE DE 1946

CUENTAS	DEBE $ c/l.	HABER $ c/l.
Corretajes y Bonificaciones	69.495 51	
Gastos Generales	39.619.61	
Siniestros Pagados menos porción asegurada Rea-seg.	6.869.77	
Reaseguros Pasivos	138.539.33	
Impuestos y Contribuciones	33.937.61	
Saldo	39.574.14	
Primas		227.144.26
Intereses		15.911.31
Comisión sobre Reaseguros Pasivos		64.501.11
Impuestos y Contribuciones recuperados		20.479.37
	328.036.05	328.036.05

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1946. — La General — Cía. Inglesa de Seguros. General Accident Fire & Life Assurance Corporation Ltd. — J. E. Kennedy, Gerente. — Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público, Mat. 123 Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal.

e.15|3-Nº 876 s|p.p.-v.19|3|51

E. 4.072

"THE GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE CORPORATION LIMITED"

Casa Matriz: Perth — Escocia — Gran Bretaña
Sucursal Argentina: Sarmiento 356, 3º piso — Buenos Aires

Ramo único que explota: Incendio

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional, con fecha 14 de Febrero de 1911
Inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 30 de Junio 1911; 24 de Mayo 1937 y 28 de Junio 1943

CASA MATRIZ:

Capital Autorizado	£	2.250.000
„ Suscripto	„	2.250.000
„ Realizado	„	1.500.000

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales, $ 390.600. v|n. - Ley 11.582.

La Compañía no tiene capital asignado a esta Sucursal

BALANCE GENERAL DEL 36º EJERCICIO: 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1947

ACTIVO	$ c|legal
Caja	330.835.47
Banco de Londres & América del Sud	330.835.47
Banco de la Nación Argentina: Depósito de Garantía - Ley 11.582, $ 390.600 v|n. (Val. Bursátil, $ 359.430.12)	323.448.80
Títulos Públicos de Renta, $ 125.500 v|n. (Valor Bursátil, $ 115.551.40) Libres	102.274.92
Títulos Públicos de Renta o|conjunta con la Superintendencia de Seguros, $ 76.400 v|n. (V. Bur. $ 70.302.03)	63.720.93
Deudores por Premios	70.489.36
Compañías Reaseguradoras	2.918.05
Intereses Devengados a Cobrar s|Títulos Públicos	3.165.49
Cuentas de Orden	245.052 04
Impuesto a los Réditos a Recuperar	2.600.—
	1.200.610.05

PASIVO	$ c|legal
Casa Matriz, Cta. Cte.	278.052.77
Casa Matriz: Depósito de Garantía, Ley 11.582	323.448.80
Reserva de Riesgos en Curso	68.518.60
Reserva de Garantía sobre Reaseguros Cedidos	108.247.55
Reserva para Siniestros Pendientes	18.365.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos	74.972.86
Reserva Ley 11.729	15.619.75
Reserva para Gastos de Explotación	18.772.60
Impuestos y Contribuciones a Pagar	18.344.82
Acreedores Varios	2.100.—
Compañías Reaseguradoras	25.577.95
Cuentas de Orden	245.052.04
Saldo del Ejercicio	3.537.31
	1.200.610.05

CUENTA DE EXPLOTACION DEL 1º ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 1947

DEBE	$ c|legal
Sección Incendio	
Corretajes y Bonificaciones	140.317.48
Anulaciones	26.602.19
Reaseguros Cedidos	292.600.06
Gastos Generales	96.497.41
Impuestos y Contribuciones	57.886.63
Reserva para Riesgos en Curso	68.518.60
Reserva para Siniestros Pendientes	18 365.—
Siniestros pagados menos porción reasegurada	22.679.05
Reserva para Gastos de Explotación	18.772.60
Saldo que pasa a la cuenta de Administración	12.365.14
	754.604.16

HABER	$ c|legal
Sección Incendio	
Primas del Ejercicio	490.498.76
Reserva para Riesgos en Curso del Ejercicio ant.	50.806.21
Impuestos y Contribuciones Recuperados	43.200.07
Comisiones sobre Reaseguros Pasivos	137.368.08
Reserva para Gastos de Explotación del Ejerc. ant.	13.126.04
Reserva para Siniestros Pendientes del Ejerc. ant.	19 605.—
	754.604.16

ADMINISTRACION

DEBE	$ c|legal
Gastos Generales	5.399.66
Impuestos y Contribuciones	6.605.60
Ley de Jubilaciones Decreto 23.682|44	10 209.03
Reserva Ley 11.729	4.397.50
Saldo de Utilidades	3.537.31
	30.140.10

HABER	$ c|legal
Saldo transferido de la Sección Incendio	12 365.14
Intereses	17.774.96
	30.140.10

Joseph Fayrer Kennedy, gerente. — Julio E. Lerena, contador

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1947

Señor Gerente,
The General Accident Fire & Life Assurance Corporation Limited
Sucursal Buenos Aires

Hemos cotejado el balance general de la sucursal que antecede, fechado el 31 de diciembre de 1947 y la Cuenta de Explotación por el año terminado en esa fecha, con los libros de la Sucursal, habiendo practicado además una verificación parcial de las operaciones realizadas durante el ejercicio. Según nuestro criterio, basado en el examen practicado, dicho balance general y la correspondiente Cuenta de Explotación, están redactados en forma que constituye exposición fiel del estado financiero de la Sucursal en fecha 31 de diciembre de 1947 y del resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con los datos y explicaciones que nos han sido suministrados y lo que consta por los libros de la sucursal. — Buenos Aires, Junio 14 de 1948. — Deloitte, Plender, Griffiths & Co. (Socio) Ninian L. Steel, Dec. Ley 5103|45 (Art. 7º). Reg. C.P.C.E., Tomo I-Folio 6.

e.15|3-Nº 882 s|p.p.-v.19|3|51

E. 3.994

PHOENIX ASSURANCE COMPANY LIMITED

País de Origen: Gran Bretaña
Domicilio: Reconquista Nº 314 — Buenos Aires

Ramos en que opera: Incendio, Marítima, Automóviles, Cristales, Individuales, Carros, Garantía y Accidentes del Trabajo.
Fecha de autorización del P. E.: 20 de Diciembre de 1897 y 30 de Noviembre de 1923.
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 23 de Julio de 1900 y 7 de Noviembre de 1924.

Capital Casa Matriz, Autorizado	£ 3.792.795
Capital Casa Matriz, Suscripto	£ 3.792.795
Capital Casa Matriz, Realizado	£ 1.005.000
Capital Asignado a Esta Agencia: No Tiene.	

Depósito de Garantía en el Banco de la Nación, en Títulos Nacionales: $ 587.984.98 c|l. en cumplimiento de la Ley Nº 11.582.

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE MARZO DE 1946
(1er. TRIMESTRE)

ACTIVO	c$l.
Caja y Bancos	266.803.79
Títulos Públicos de Renta Libres	702.913.42
Títulos Públicos de Renta a orden conjunta con Superindendencia de seguros	356.680.—
Títulos Públicos de Renta (Depositados en Garantía — Ley 11.582)	587.984.98
Deudores Varios	734.213.83
Accidentes del Trabajo — Ley 9.688	
Títulos Públicos de Renta (Depositados en Garantía)	40.555.12
Deudores Varios	5.227.43
	2.694.378.57

PASIVO		c$l.
Casa Matriz (Cuenta Corriente)		3.367.57
Casa Matriz (Títulos en Depósito), Ley 11.582		587.984.98
Reserva para Riesgos en Curso		377.763.77
Reserva para Siniestros Pendientes		305.298.58
Incendio	$ 105.883.—	
Marítima	„ 161.246.33	
Automóviles	„ 36.491.75	
Cristales	„ 577.25	
Individuales	„ 382.50	
Carros	„ 717.75	
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		168.848.58
Reserva para Fluctuación de Cambios		44.670.03
Acreedores Varios		576.326.60
Compañías Reaseguradoras por Depósitos en Garantía		304.190.20
Saldo Explotación		43.952.52
Accidentes del Trabajo, Ley Nº 9.688:		
Reserva para Riesgos en Curso		164.195.06
Reserva para Siniestros Pendientes		113.385.25
Acreedores Varios		4.395.43
		2.694.378.57

S. E. u O.:
Buenos Aires, 21 de Octubre de 1948.
p.p.: Phoenix Assurance Co. Ltd.; Leng, Roberts & Cía. (Seguros), Ltda.: O. A. Green.
Dr. Guillermo D. Lennox, Contador Público Nacional - C.P. de C. E.; C. F. Tº III, Fº 12

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1946

DEBE	c$l.	HABER	c$l.
Secciones: Incendio Marítima, Automóviles, Cristales, Individuales, Carros y Garantía			
Reaseguros Cedidos	664.040.15	Primas	1.007.154.70
Siniestros Pagados	68.427.38	Patentes y Sellos	40.707.41
Corretajes y Comisiones	27.903.77		
Impuestos y Contribuciones	59.924.01	Intereses	5.626.67
Gastos Generales	110.038.91		
Gastos s|Explotación de Inversiones	114.80		
Saldo	71.911.80		
	1.053.488.78		1.053.488.78
Sección: Accidentes del Trabajo — Ley 9.688			
Reaseguros Cedidos	9.064.46	Primas	68.594.54
Anulaciones	500.—	Patentes y Sellos	578.73
Siniestros Pagados	47.849.11		
Asistencia Médica	18.208.52	Saldo	27.959.28
Corretajes y Comisiones	14.197.89		
Impuestos y Contribuciones	432.06		
Gastos Generales	6.880.51		
	97.132.55		97.132.55

S. E. u O.:
Buenos Aires, 3 de Mayo de 1946.
p.p.: Phoenix Assurance Co. Ltd.; Leng, Roberts & Cía. (Seguros), Ltda.: O. A. Green.
Dr. Guillermo D. Lennox, Contador Público Nacional - C.P. de C. E.; C. F. Tº III, Fº 12
e.16|3-Nº 905 s|p.p.-v.20|3|51

E. 4.264

COMPAÑIA DE SEGUROS "NORTH BRITISH & MERCANTILE INSURANCE COMPANY LIMITED"

País de Origen: Gran Bretaña

Domicilio Casa Matriz: 61 Threadneedle Street, Londres.

Domicilio de la Agencia: Reconquista Nº 336, Buenos Aires.

Ramos que Explota: Incendios y Marítimos

Fechas de Autorización del P. E.: 8 de Agosto de 1898; 29 de Diciembre de 1916; 28 de Junio de 1921; 9 de Septiembre de 1921; 9 de Noviembre de 1922 27 de Diciembre de 1927 y 16 de Mayo de 1936.

Fechas de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 3 de Marzo de 1900; 10 de Marzo de 1917; 23 de Junio de 1922; 14 de Septiembre de 1923; 16 de Junio de 1928 y 31 de Diciembre de 1936.

CAPITAL DE CASA MATRIZ:

Autorizado	£ 6.000.000.—
Suscripto	£ 4.500.000.—
Realizado	£ 3.468.750.—

Depósito de Garantía en cumplimiento de la Ley 11.582 depositado en el Banco de la Nación Argentina en Títulos Nacionales: $ 600.000.— m|n. v|n.
Esta Agencia no tiene Capital Asignado.

BALANCE DEL CUARTO TRIMESTRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
51º EJERCICIO DE ESTA AGENCIA

ACTIVO		m$n.	m$n.
Casa Matriz:			
Cuenta Corriente			203.576.01
Caja y Bancos			604.876.28
Inversiones:			
Propiedades Inmuebles		200.000.—	
Títulos Públicos de Rentas. Ley 11.582	474.317.32		
Títulos a la o|conjunta con Superintendencia de Seguros	221.782.34		
Títulos Libres	30.000.—	726.099.66	926.099.66
Diversos Deudores:			
Deudores por Premios		420.599.54	
Deudores Varios	159.469.68		
Dirección General Impositiva	33.747.17	193.216.85	613.816.39
			2.348.368.34
Cuentas de Orden			84.329.36
			2.432.697.70

PASIVO	m$n.	m$n.
Casa Matriz:		
Títulos en Depósito - Ley 11.582		474.317.32
Reservas para Riesgos en Curso		236.571.—
Reservas para Siniestros Pendientes		401.843.94
Reserva Ley Empleados - Ley 11.729		41.500.—
Reserva para Fluctuación de Cambios		6.600.—
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		82.318.74
Diversos Acreedores		266.764.38
Compañías Reaseguradoras:		
Cuenta Corriente	439.703.13	
Reservas Retenidas	248.401.25	688.104.38
Saldo de Explotación		150.348.58
		2.348.368.34
Cuentas de Orden		84.329.36
		2.432.697.70

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1949. — p.p. "North British & Mercantile Insurance Company Limited"; p.p. "La República, Compañía Argentina de Seguros Generales": Santiago E. O'Ryan.
Argentino V. Acerboni, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Folio 193, Tomo II

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION CORRESPONDIENTES AL 51º EJERCICIO, DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948

DEBE	m$n. INCENDIOS	m$n. MARITIMA
Anulaciones	72.770.38	18.898.14
Comisiones y Descuentos	453.198.81	136.138.88
Gastos Generales	232.905.71	95.020.59
Impuestos y Contribuciones	118.448.86	31.853.38

DEBE	INCENDIOS m$n.	MARITIMA m$n.
Siniestros	64.772.50	313.584.32
Reaseguros Pasivos	948.732.56	202.257.65
Saldos	57.158.26	85.370.95
	1.947.987.08	883.123.91

HABER	INCENDIOS m$n.	MARITIMA m$n.
Premios	1.596.753.93	792.446.99
Comisiones s/Reaseguros Pasivos	279.674.14	57.985.46
Impuestos s/Reaseguros Pasivos	71.559.01	——
Otras Utilidades	——	32.691.46
	1.947.987.08	883.123.91

ADMINISTRACION

DEBE	m$n.
Gastos Generales	48.294.51
Impuestos y Contribuciones	12.952.69
Gastos e Intereses Sobre Títulos Comprados	113.43
Saldo de Explotación	150.348.58
	211.709.21

HABER	m$n.
Saldo Transferido de la Sección Incendios	57.158.26
Saldo Transferido de la Sección Marítima	85.370.95
Intereses Renta Títulos	29.748.—
Alquileres	39.432.—
	211.709.21

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1949. — p.p. "North British & Mercantile Insurance Company Limited"; p.p. "La Repúblics, Compañía Argentina de Seguros Generales": Santiago E. O'Ryan.

Argentino V. Acerboni, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Folio 193, Tomo II

e.16|3-Nº 795 s|p.p.-v.20|3|51

NUEVOS

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

LEY 11.645

"A"

ACTIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 232. Primer Testimonio. Escritura Número Cuarenta y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Enrique Jorge Estevez, casado, argentino, domiciliado en la calle Beauchef número cuatrocientos cuarenta y seis y don Felipe Santiago Del Canto. soltero, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil ciento cinco, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe, quienes dicen que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "ACTIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital calle Tucumán cuatrocientos quince o donde resuelva trasladarlo posteriormente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) ejercer toda clase de representacions y mandatos; b) realizar toda clase de negocios vinculados con la publicidad comercial por sí y en representación de terceros: c) constituir, integrar y formar parte de otras sociedades civiles o comerciales. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de Dos Años y Cinco Meses, a partir del primero de agosto del año próximo pasado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una las que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: Cincuenta y cinco cuotas que suscribe el señor Del Canto y cuarenta y cinco cuotas que suscribe el señor Estevez, las que integran en su totalidad según el balance que firmado por las partes se agrega a la presente y queda como parte integrante de esta escritura. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por dos gerentes que serán designados en la primera reunión de socios, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente con todas las facultades que le acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexta: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría absoluta de cuotas, incluso la designación y remoción de gerentes, la disolución anticipada de la sociedad, el cambio de objeto de la misma y la aceptación de venta y transferencia de las cuotas a terceros nó socios. Para celebrar las reuniones de socios, cualquiera de ellos o de los gerentes, citarán a los demás con cinco días de anticipación por telegrama colacionado en el domicilio constituído en este cóntrato, pudiendo realizarse las reuniones siempre que a ellas concurran la mayoría de cuotas. — Séptima: Tanto los gerentes como los socios podrán hacerse representar en su calidad de tales por mandatarios con poder especial, subsistiendo siempre la responsabilidad de los mandantes. — Octava: Se practicará un balance anual el día treinta y uno de diciembre de cada año y deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, el resto de las utilidades se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas y si hubiese pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. En ningún caso, los socio gerentes percibirán sucldos siendo todos los retiros que se efectúen a cuenta de utilidades. — Novena: En caso de muerte de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido que ingresarán a la Sociedad unificando personería. En caso de transferencia de cuotas, éstas deberán ser vendidas al valor que surja del último balance realizado y en caso que no se hubiese practicado balance anterior a su valor nominal. — Décima: En caso de que este contrato diera lugar á divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de lo Civil en turno, en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los árbitros. Para que la parte esté obligada a constituir Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado, en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno, convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. El Juez resolverá en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los arbitradores, tendrán la obligación de fallar dentro de quince días de ser nombrados. Bajo las Diez Cláusulas que anteceden las partes dejan perfeccionado el presente contrato de sociedad, que se comprometen y obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos sus efectos, el señor Estevez y el señor Del Canto en los indicados al principio de la presente donde serán válidas y deberán efectuarse todas las comunicaciones que fueren necesarias aún cuando las partes no viviesen en esos domicilios, los que únicamente podrán ser cambiados comunicando su cambio a la otra parte por telegrama colacionado. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — E. J. Estevez. — F. S. Del Canto. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. — Está mi sello. Ante mí: Luis P. Varangot. Concuerda con su matriz què pasó ante mí y queda bajo el número cuarenta y dos al folio doscientos treinta y dos del Registro catorce a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Activa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: Dos millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos setenta y seis y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot. Hay un sello.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 260.— e.19|3-Nº 7.534 - v.26|3|51.

"B"

BORSKI - SEGURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Carlos Borsky, austríaco, domiciliado en la calle Zamudio dos mil seiscientos sesenta y seis; Rodolfo Segura, argentino, domiciliado en la calle Esteban Bonorino doscientos cincuenta y cinco y Roberto Segura, argentino, domiciliado en la calle Billinghurst mil setecientos diez y siete, todos mayores de edad, hábiles y vecinos de esta Capital Federal, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad que se declara constituída entre los otorgantes girará bajo la razón social de "BORSKI - SEGURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Zamudio dos mil ciento sesenta y seis. — Segunda. — La sociedad continuará con los negocios iniciados por su antecesora "Borski-Segura, Talleres Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos sesenta y ocho, folio cuatrocientos veinte y nueve, libro quince de sociedad de resp. ltda., haciéndose cargo de su activo y pasivo según los libros de comercio de la misma y a su balance y estado de cuentas al treinta|seis|cincuenta que se acompañan, y de sus derechos y obligaciones, con el objeto de dedicarse a actos de comercio y a la industria metalúrgica. — Tercera. — La duración de la sociedad se fija en el término de tres años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y se prorrogará indefinidamente por trienios sucesivos, siempre que no medie voluntad en contrario manifestada por un socio mediante telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación al término de cada trienio. — Cuarta. — Fíjase el capital social en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cien cuotas de pesos mil m|n. cada una y suscripto en la siguiente forma: El Sr. Carlos Borsky, cincuenta y dos cuotas o sea pesos cincuenta y dos mil m|n.; el Sr. Rodolfo Segura, veinte y cuatro cuotas o sea pesos veinte y cuatro mil m|n.; y el Sr. Roberto Segura, veinte y cuatro cuotas o sea pesos veinte y cuatro mil m|n. — Los aportes han sido totalmente integrados por los socios en la siguiente forma: Señor Carlos Borsky, pesos cincuenta y dos mil m|n. en mercaderías y el haber de su cuenta particular en la sociedad "Borsky - Segura, Talleres Metalúrgicos, S. R. L."; Sr. Rodolfo Segura, pesos veinte y cuatro mil m|n., en mercaderías y el haber de su cuenta particular en la sociedad "Borsky - Segura, Talleres Metalúrgicos, S. R. L."; y Sr. Roberto Segura, pesos veinte y cuatro mil m|n., en maquinarias, todo ello conforme al balance e inventario adjunto que se considera parte integrante de este contrato. — Si se juzgare conveniente y cuando se considere oportuno para la mejor marcha de los negocios, se podrá, por decisión unánime de los socios, aumentar el capital social en la suma que se estime necesaria. — Quinta. — La administración y gerencia de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social, con todas y las más amplias facultades necesarias para la iniciación y terminación de los negocios que se emprendieran o para el cumplimiento de los actos que sean de interés para la sociedad, inclusive aquellos para los cuales los arts. setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve e incisos uno|cuatro y siete|once del art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y art. seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como denuncias y querellas criminales contra terceros. — La firma social sólo podrá comprometerse en operaciones relacionadas con el giro social, quedando prohibido obligarla en operaciones que le sean extrañas, ni en fianzas

o garantías a favor de terceros. — Sexta. — Anualmente se practicará un inventario y balance general al treinta y uno de diciembre, para establecer las utilidades líquidas realizadas que resulten, separando el quince por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; sin perjuicio de los balances parciales que se acordaran. — El resto de las utilidades líquidas habidas será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento al Sr. Carlos Borsky; treinta por ciento al Sr. Rodolfo Segura y treinta por ciento al Sr. Roberto Segura. — Séptima. — Los socios podrán retirar hasta dos mil pesos moneda nacional mensuales a cuenta de utilidades. — Octava. — Todos los socios deberán dedicarse con su trabajo personal, conocimiento y diligencia al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Queda prohibido a los socios ejercer por cuenta propia cualquier actividad que perjudique o esté en competencia con las que realice la sociedad. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes legales del mismo, contra cesión de su cuota social su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance a dicha fecha o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería. — Décima. — Las resoluciones sociales de importancia se consignarán en el libro de actas de la sociedad. — En Prueba de Conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, firman el presente todos los socios, en Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de diciembre del Año del Libertador San Martín, mil novecientos cincuenta. Carlos Borsky. Rodolfo Segura. R. Segura. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 260.— e.19|3-Nº 7.533-v.26|3|51

BARANZELLI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don César Baranzelli, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Heredia número mil trescientos ochenta y ocho de esta ciudad y don Domingo Luis Baranzelli, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Zárraga número tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, también de esta Capital, en el carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza, calle Heredia número mil trescientos ochenta y ocho, bajo el rubro "BARANZELLI HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número veinte y dos, folio ciento sesenta y tres, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo incorporar a la indicada sociedad a don Carlos Alberto Matteo, argentino, casado, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la Avenida Independencia número tres mil seiscientos veinte y ocho, quien aporta en concepto de capital la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional en mercaderías. Quedando por lo tanto modificadas las cláusulas Tercera y Cuarta de la siguiente manera: — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas setenta y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales, o sea ciento veinte y cinco cuotas por el socio César Baranzelli, ciento veinte y cinco cuotas por el socio Domingo Luis Baranzelli y ciento veinte y cinco cuotas por el socio Carlos Alberto Matteo, las que son suscriptas e integradas en su totalidad. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, que actuarán en el carácter de gerentes, con facultad para otorgar y celebrar cualquier acto y contrato que convenga a los fines de la sociedad y a su objeto con las prohibiciones y responsabilidades consignadas en los artículos catorce y quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y para realizar los fines sociales todos los socios tendrán conjunta, indistinta o separadamente el uso de la firma social y, además, sin que ello implique una limitación de sus facultades podrán adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato; reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; pactar precios, formas de pago y condiciones; dar o tomar dinero prestado, a interés, de particulares, sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares y especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sujetándose a sus leyes y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocio; hacer e impugnar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y demás reparticiones públicas, tales como la Municipalidad de Buenos Aires, Impuestos Internos, Impuestos a los Réditos, Obras Sanitarias de la Nación, Caja de Jubilaciones, Instituto de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión, etcétera, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar, y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueran necesarios. En prueba de conformidad las partes firman este contrato de acuerdo a derecho, en el lugar y fecha al principio enunciados. Esta modificación de contrato tendrá efecto retroactivo al tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Firman: César Baranzelli. — Domingo Luis Baranzelli. — Carlos Alberto Matteo.

Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 225.— e.19|3-Nº 7.509-v.26|3|51

"BATITU"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Santiago Ferrari Descole, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Presidente Luis Sánez Peña número mil ciento cuarenta y cuatro; Fernando Petroni, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Constitución número dos mil doscientos treinta y siete, y Jorge Augusto Damonte, argentino, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la avenida Presidente Perón número mil novecientos ochenta y nueve, de Bánfield, de mutuo y común acuerdo, por este contrato formalizan la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha de este contrato y con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, desde cuya fecha están en efectiva comunidad de intereses, queda constituída entre los otorgantes, como únicos componentes de la misma, una sociedad del carácter expresado, que girará bajo la denominación de "BATITU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, Avenida Entre Ríos mil doscientos setenta y cuatro. — Segunda: El plazo de duración queda fijado en diez años, a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Si seis meses antes de la expiración del término mencionado ninguno de los socios manifiesta oposición a la prórroga del plazo y pide en consecuencia la liquidación de la sociedad, el plazo de duración de esta sociedad quedará automáticamente prorrogado por cinco años más y así sucesivamente por períodos de cinco años, si seis meses antes del vencimiento de cada una de las prórrogas no hay oposición por parte de uno o más socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a toda clase de negocios de compra y venta de mercaderías, armado, fabricación e industrialización de productos, y exportación de toda clase de artículos por cuenta propia o de terceros. Principalmente realizará las siguientes operaciones: a) Armado, fabricación e industrialización, pudiendo inclusive importar el todo o parte de sus componentes, materias primas y repuestos, en los ramos de: heladeras y lavarropas eléctricos; aparatos para radiotelefonía y televisión; cocinas a electricidad, gas, supergás y querosene; teléfonos y conmutadores; máquinas para escribir, calcular y coser de todos tipos, eléctricas o no; aparatos para uso médico y odontológico; equipos para aire acondicionado y refrigeración, y toda clase de artículos suceptibles de ser armados, fabricados o industrializados. b) Importación y exportación de toda clase de artículos elaborados, semielaborados y materias primas para los ramos de materiales de construcción de edificios, puentes y carreteras; artículos de hierro; maderas, vidrios, cristales, herramientas, material ferroviario, automóviles y camiones y sus repuestos, toda clase de maquinarias y sus repuestos, cualquiera que sea su destino y fuerza propulsora; perfumes, artículos comestibles y bebidas de todas clases; casimires y toda clase de géneros o hilados; papeles y cartones; artículos de loza, cristal y porcelana; motores de todos los tipos; cables eléctricos; cementos; artículos sanitarios de hierro, loza, enlozados y cerámica; artículos para fotografía y óptica; azulejos y mayólicas; toda clase de metales, alambres, chapas, hierros y aceros; heladeras y lavarropas eléctricos o no; aparatos para radiotelefonía y televisión; cocinas a electricidad, gas, supergás y querosene; teléfonos y conmutadores; máquinas para escribir, calcular y coser de todos los tipos, eléctricas o no; aparatos para uso médico y odontológico; equipos para refrigeración y aire acondicionado; artículos de ferretería, bazar, tienda y en general toda clase de mercaderías. c) Realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales en los ramos mencionados precedentemente y toda otra actividad u operaciones que los socios resuelvan incorporar de común acuerdo al giro social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: I) Santiago Ferrari Descole, setecientas cuotas, que representan setenta mil pesos; II) Fernando Petroni, setecientas cuotas, que representan setenta mil pesos, y III) Jorge Augusto Damonte, seiscientas cuotas, que representan sesenta mil pesos. El mencionado capital está representado por el activo y pasivo del negocio actualmente en funcionamiento, establecido en la casa Avenida Entre Ríos mil doscientos setenta y cuatro, del que son únicos dueños los comparecientes y bienes acerca de los cuales se hace cargo esta sociedad con las obligaciones consiguientes según libros y constancias. — Quinta: La dirección, gobierno y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los tres socios, quienes independientemente el uno del otro tendrán el uso de la firma social, que no podrá ser empleado en operaciones ajenas al giro ni en prestaciones a título gratuito. Los socios actuando en representación de la sociedad obrarán como gerentes de la misma, y podrán: comprar y vender bienes de cualquier clase y naturaleza, inmuebles, muebles, máquinas, equipos mecánicos y eléctricos, usos, instalaciones, títulos, patentes, valores mobiliarios, materias primas, productos industrializados y elaborados, etcétera, cuyas operaciones podrán realizar por los precios, formas de pago, plazos, garantías, pactos y demás condiciones que vieren convenir, firmando los contratos, instrumentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, pactos, estipulaciones, requisitos y condiciones de rigor y usuales, incluso las que vieren convenir. Constituir depósitos de dinero o valores en cualquier Banco de plaza, sea de los actualmente establecidos o que en adelante se lleguen a establecer, como así también realizar toda clase de operaciones bancarias, conforme a los usos, modalidades y costumbres, realizándolas conforme a las cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, como así también los constituídos con anterioridad al otorgamiento de este contrato. Abrir cuentas corrientes o de cualquier otro tipo o sistema bancario, así como librar, endozar, aceptar, descontar y negociar de cualquier modo en derecho admitido, letras de cambio, pagarés, vales, cheques, guías, conocimientos, pólizas de seguro, valores al cobro y todo otro documento o papel de negocio, uso y valor comercial y curso bancario. Podrán librar cheques contra fondos propios de la sociedad o en descubierto hasta el importe autorizado. Tomar dinero prestado a intereses de los bancos oficiales y|o particulares, instituciones de crédito y de particulares, operaciones que podrán realizar con sujeción a las leyes, estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, así como pactar en cada caso las formas de pago, amortizaciones, plazos, tipo de interés y demás condiciones que vieren convenir para constituir el mutuo. Podrán conferir poderes generales y especiales; revocarlos, formular protestos y protestas; intervenir en toda clase de asuntos, juicios, causas, tramitaciones, expedientes, etcétera; de naturaleza judicial, contencioso administrativo y administrativo de cualquier fuero, autoridad, naturaleza y jurisdicción, incluso ante Reparticiones autónomas, en las que la sociedad sea parte o tuviere algún interés, o fuera requerida por terceros y las autoridades de la Nación, Provincias o Municipios, pudiendo presentar toda clase de escritos, demandas, pruebas y justificativos; contrademandar, reconvenir, poner y rechazar excepciones; interponer y contestar interdictos de cualquier naturaleza; poner y absolver posiciones; prestar y exigir juramentos, cauciones y declaraciones; decir de nulidad, inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes y doctrinas, reglamentaciones y de todo otro estatuto público o privado, pedir embargos, desembargos, inhibiciones y toda clase de medidas precautorias, así como sus levantamientos. Solicitar la quiebra o concurso civil de los deudores de la sociedad; aceptar el cargo de síndico si fuere diferido a la sociedad; asistir a juicios verbales, audiencias y juntas de verificación, graduación y homologación de créditos; apelar e interponer toda clase de arreglos y transacciones; comprometer cuestiones en árbitros de derecho o en arbitradores amigables componedores, firmando los convenios o compromisos del caso, con y sin imposición de multa; cobrar y percibir; dar recibos y finiquitos; acusar, tachar, decir de falsedad; recusar con y sin expresión de causa a magistrados, funcionarios y demás auxiliares de la justicia. Las facultades mencionadas son simplemente enumerativas, por lo que los socios quedan facultados para realizar todo otro acto, operación y representación, aún de los que requieran poder especial. — Sexta: Sin perjuicio de la colaboración recíproca a que están obligados los socios, los señores Santiago Ferrari Descole y Fernando Petroni quedan dispensados de dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios de esta sociedad, pudiendo los nombrados continuar realizando los actos y operaciones que como importadores y exportadores, gestores y promotores en la fabricación e industrialización de toda clase de artículos y productos, así como en cualquier otra actividad que hasta el presente han venido realizando por sí solos o en sociedad entre sí o con terceras personas. — Séptima: El treinta de junio de cada año se practicarán un Balance e Inventario General, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, mediante el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas resultantes se apartará: A) El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva que establece el art. 20 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Esta obligación cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y volverá a correr cuando la reserva hubiere mermado por cualquier causa. B) Las cantidades necesarias para abonar a cada socio el

interés del ocho por ciento anual sobre el capital efectivamente aportado. C) Las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva destinado a cubrir el pasivo exigible proveniente de la aplicación de la Ley once mil setecientos veintinueve. Las utilidades acreditadas y no retiradas gozarán del interés del ocho por ciento anual. El remanente constituirá la utilidad neta, sujeta a la siguiente distribución entre los socios: I) El treinta y cinco por ciento para cada uno de los socios Santiago Ferrari Descole y Fernando Petroni. II) El treinta por ciento para el socio Jorge Augusto Damonte. En lo referente a la contabilidad se estará a lo que establece el convenio privado particular interno de la sociedad. — Octava: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de sus socios. La sociedad continuará el giro de sus operaciones con los herederos de él, o los socios fallecidos, quienes deberán unificar la representación entre sí, y la incorporación de los mismos a la sociedad sólo podrá llevarse a cabo una vez concluído el arreglo sucesorio. Entre tanto, los herederos del socio fallecido tendrán la fiscalización de los negocios. Al instrumentarse la incorporación del o de los herederos a la sociedad se establecerá en el documento respectivo las funciones que tendrán en la sociedad los nuevos socios. Producido el fallecimiento, él o los socios sobrevivientes procederán de inmediato a realizar un Balance e Inventario General, al día del deceso del causante, a fin de establecer el estado y marcha de las operaciones sociales y lo que al socio fallecido corresponda por capital y utilidades. Dicho Balance deberá quedar terminado dentro de los quince días siguientes al del deceso y la notificación a los herederos ostensibles del causante deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas de concluído el Balance. Por su parte, los herederos dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la notificación deberán inexcusablemente manifestar su conformidad o disconformidad con el Balance y a la vez deberán expresar a los socios sobrevivientes si continuarán en la sociedod o si se excluyen de la misma, manifestación ésta que deberá inexcusablemente hacerse por escrito, y una vez hecha en uno u otro sentido será irrevocable y producirá los siguientes efectos: A) Si fuera por la continuación del giro social, tendrán los herederos participación en los beneficios y operaciones que obtuviere o realizare la sociedad después del fallecimiento del socio causante. B) Si fuera por la exclusión del giro social no tendrán participación alguna en las operaciones y negociaciones que la sociedad hubiere realizado a partir del fallecimiento del causante, ni aún cuando sean consecuencia necesaria de lo que se hizo antes del fallecimiento del socio a quien heredan. El silencio será interpretado como propósito de no continuar el giro social. No observado el Balance por los herederos dentro del término mencionado precedentemente, el mismo quedará aprobado. Para el caso de que los herederos del socio fallecido no quieran continuar el giro social o en el supuesto caso de que el silencio guardado por los mismos implique propósito de no continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes podrán optar: I) En continuar entre sí el giro social haciéndose cargo del activo y pasivo social, liquidando a los herederos del socio fallecido o causante, el haber que a éste le correspondiere en la sociedad, en diez cuotas trimestrales iguales y consecutivas a contar desde la fecha del documento o contrato que al efecto deberá extenderse para establecer la exclusión de los sucesores del socio fallecido de la sociedad y determinación de los socios sobrevivientes de continuar el giro social. Las cuotas mencionadas se pagarán con más el interés del seis por ciento anual, que se hará efectivo con el pago de la cuota correspondiente. II) En disolver la sociedad. La liquidación será efectuada por los socios sobrevivientes únicamente, quienes actuarán como liquidadores, quedando desde ya por este contrato investidos de los más amplios poderes y facultades, debiendo proceder de inmediato a saldar el pasivo y luego distribuir el activo o beneficio de acuerdo a este contrato y documento privado particular interno de la sociedad. — Novena: Los socios y herederos "Ministerio Legis", en su caso, del socio que falleciere, no podrán transferir a tercero extraño a la sociedad las cuotas o tenencias que tuvieren en esta sociedad sin el consentimiento unánime de los otros socios, quienes tendrán siempre derecho y opción privilegiada para adquirirlas por el importe o valor nominativo que tuvieren. Los herederos para unificar tan solo la representación podrán entre sí hacer cesión o transferencia de los derechos y acciones con referencia a las cuotas o participación que el causante tuviere en esta sociedad, no pudiendo nunca hacer tales transferencias a tercero extraño a la sucesión, pués el cesionario para continuar el giro de los negocios y formar parte de la sociedad, deberá revestir el carácter de "heredero ministerio legis". — Décima: Se Resolverá Por Mayoría de Votos que Representen Mayoría de Capital: 1º) La aprobación de los Balances e Inventarios Generales; 2º) El nombramiento y remoción de los Gerentes de la sociedad, así como la determinación de las funciones de los mismos. 3º) La disolución de la sociedad. 4º) La separación, admisión y exclusión de los socios de la sociedad. 5º) La realización de toda operación comprendida en el giro social. 6º) La realización de cualquier otra actividad no comprendida en el giro social. 7º) La adopción de resoluciones que interesen a la sociedad y que no estuvieran previstas en este contrato o convenio privado particular interno. 8º) El procedimiento relativo a la liquidación de la sociedad y la designación de un liquidador de la misma, cuando su designación no esté prevista en este contrato. 9º) El aumento de capital y toda otra modificación al contrato social. 10º) Toda cuestión, operación, negociación que se suscite durante la vigencia de este contrato o existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse la misma. 11º) Toda divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios en relación a su actuación, calidad o carácter de socios e intervención en esta sociedad, no pudiendo nunca la divergencia dirimirse en otra forma distinta a la prevista en este artículo e inciso. — Décima Primera: Se Resolverá por Unanimidad de Votos y Capital: 1º) El cambio de objeto de la sociedad. 2º) La prórroga del plazo de duración establecido en la cláusula segunda. — Décima Segunda: Esta sociedad se disolverá totalmente: I) Por la terminación del plazo establecido en la cláusula segunda, si no hubiere acuerdo en prorrogarlo. II) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social, comprobada por dos Balances generales sucesivos. III) Por mutuo acuerdo de todos los socios. En los precedentes términos dejan las partes formalizado este contrato, que otorgan y firman de conformidad en el lugar y fecha ut-supra.

Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 775.— e.19|3-Nº 7.436-v.26|3|51

"C"

COOPMAN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de Diciembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Federico Ernesto Coopman, que firma "Federico Coopman", de cincuenta y siete años de edad, y don Juan Justo Coopman, que firma "Juan Coopman", de cincuenta y dos años de edad, ambos comparecientes casados, argentinos naturalizados, comerciantes, domiciliados en la calle Chacabuco número quinientos ochenta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan: Que el veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho, constituyeron por contrato privado una sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Coopman y Cía.", con el objeto principal de explotar los ramos de importación y venta de artículos de bazar, cuchillería y juguetería, por un plazo de diez años y con un capital de Cincuenta Mil pesos moneda nacional. Que en dicho contrato figuraron los comparecientes con su primer nombre solamente, es decir, Federico y Juan respectivamente, habiendo sido así inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiuno de mayo del año de su constitución, bajo el número doscientos setenta y uno, al folio doscientos setenta y siete del libro cuarenta de contratos privados. Que habiendo fenecido el plazo de diez años estipulado en el contrato relacionado, el veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, continuaron las operaciones sociales de la sociedad hasta el presente en que han resuelto transformarla en sociedad de responsabilidad limitada aumentando su capital, y vienen por la presente a llevar a efecto sus propósitos bajo las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: A partir del Primero de Septiembre próximo pasado, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes por transformación de la mencionada sociedad "Coopman y Cía.", una sociedad continuadora de los negocios de la anterior, que girará en esta plaza bajo la denominación de "COOPMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El plazo de duración de esta sociedad se fija en diez años a partir del primero de Septiembre próximo pasado, y se prorrogará automáticamente por diez años más si ninguno de los socios manifestara fehacientemente al otro su voluntad en contrario con una anticipación mínima de dos meses al vencimiento de dicho plazo. — Artículo Tercero: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle Chacabuco número quinientos ochenta y quinientos ochenta y seis, pudiendo extender sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto principal la continuación de los negocios de la sociedad "Coopman y Cía.", cuyo activo y pasivo toma en consecuencia a su cargo, en la comercialización y|o industrialización de artículos de bazar, cuchillería, menaje y juguetería. Sin perjuicio de ello, podrá dedicarse a toda otra actividad afín o relacionada directa o indirectamente con la indicada o que simplemente le facilite y ejecutar toda clase de actos civiles o comerciales en la realización de cualquier clase de negocios que viera convenirle. Podrá así dedicarse a la importación, exportación, consignación y representación de toda clase de productos, materias primas y|o elaboradas, maquinarias y elementos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto principal enunciado y adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos y valores de cualquier naturaleza, venderlos o enajenarlos en cualquier forma y aceptar y constituir sobre ellos hipotecas, prendas o cualquier clase de gravámenes. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por ambos socios por partes iguales, es decir, que del mismo corresponden dos mil quinientas cuotas o sea la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a cada socio. Dicho capital se halla totalmente integrado y representado por todas las existencias de la mencionada sociedad anterior "Coopman y Cía." de cuyo activo y pasivo, que la presente sociedad toma a su cargo, es el resultado, de acuerdo al inventario que con la correspondiente asignación de valores se agrega firmado por los comparecientes como cabeza de esta escritura y formando parte de la misma. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única restricción de no comprometerla en garantías, avales o fianzas, en favor de terceros, ni en negociaciones ajenas a su giro. — Artículo Séptimo: El mandato para administrar comprende, además de los negocios ordinarios de la sociedad, con todas sus consecuencias, los siguientes actos: a) Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad o a terceros a quienes ella represente, por cualquier concepto o título; c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título gratuito, oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de cualquier naturaleza que formen su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división de condominio y transferencia de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación de las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y dar o tomar posesión de las cosas materia del acto o de la convención; d) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, aun por mayor plazo que el legal con o sin contrato ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas o depósitos y requerir de los locatarios y sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, revelarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones; f) Hacer remisiones o quitas de deudas; g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales; h) Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares, o de sociedades, especialmente del Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni cantidad y prestar dinero a interés con garantía real o colocarlos en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses; i) Depositar en los Bancos citados o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o apremio y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; j) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos citados y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio; k) Importar, exportar, transportar, depositar y negociar toda clase de materiales, productos y maquinarias que hagan al objeto de la sociedad, expedir y endosar conocimientos, warrants, guías y cartas de porte. l) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o comunidad de intereses o tomar parte en otras sociedades dentro o fuera del país. m) Celebrar contratos de fletamentos, transporte y acarreos, de mandato como mandante y mandatario, de seguros como asegurado, de consignación como comisionista o comitentes, de depósito como depositante con exclusión de los bancarios, de fianza exclusivamente por operaciones vinculadas al giro normal de los negocios sociales con facultad de emitir cartas de crédito, de mutuo, de comodato y de gestión, de negocios y comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; n) Concluir y firmar contratos de toda especie y naturaleza con cual-

quier repartición o autoridad administrativa o municipal, nacional, provincial o con particulares; ñ) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas nacionales en general, Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Contribución Territorial, Obras Sanitarias, Impuestos Internos y a los Réditos, Oficina de Tierras, de Patentes, de Invención, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, toda clase de asuntos de su competencia; o) Presentarse a las licitaciones públicas o privadas a que llamen las reparticiones o autoridades mencionadas en los dos apartados anteriores; p) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o Tribunales de la Nación o de las provincias de cualquier fuero o jurisdicción, inclusó Tribunal Municipal de Faltas y Cámara de Alquileres, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive en las que se requieran por las leyes poderes especiales; q) Designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar; r) Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones que se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelarlos; s) Adquirir y solicitar el registro de derechos de autor, de propiedad intelectual, patentes de invención, marcas de fábrica, comercio e industria y sus renovaciones y transferencias; t) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avales o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados; u) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad; v) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos total o parcialmente. — Artículo Octavo: Los socios deberán reunirse toda vez que sea necesario y alguno de ellos lo requiera y por lo menos una vez al año, al fin de cada ejercicio para la aprobación del Balance General. Llevarán un libro de actas en el que asentarán las resoluciones tomadas para la marcha de la sociedad y la aprobación de los balances. — Artículo Noveno: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará el Balance General de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios resolvieran efectuar. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de efectuadas las deducciones por gastos generales, cargas sociales, castigos y amortizaciones que se resolviera efectuar se repartirán en la siguiente forma: un cinco por ciento se destinará a la formación del fondo de Reserva Legal que prevé la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; un dos por ciento se destinará a la formación de un fondo de reserva especial para cubrir los riesgos, indemnizaciones y erogaciones imprevistas, provenientes de la aplicación de la Ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes, decretos y disposiciones sociales creadas o a crearse, y el resto se repartirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo: Los socios no podrán dedicarse particularmente a ninguna actividad que signifique una competencia a la sociedad, ni retirar en ningún momento parte de su capital. En atención a su trabajo personal podrán retirar mensualmente una cantidad razonable a fijarse posteriormente de común acuerdo, con imputación a sus utilidades del ejercicio. Si el balance correspondiente a dicho ejercicio acusara una utilidad líquida y realizada inferior a las sumas retiradas, los socios quedan obligados al inmediato reintegro de la diferencia. — Artículo Undécimo: La sociedad, fenecido el plazo y prórroga eventual consignados en el artículo segundo de este contrato, podrá ser prorrogada por los socios de común acuerdo o se disolverá. Podrá disolverse anticipadamente a pedido de un socio en cualquier momento que los balances acusen la pérdida del treinta por ciento del capital social; en estos casos la liquidación será practicada por ambos socios. A parte de estos casos la disolución anticipada llevará implícita la culpabilidad del socio que la solicite o produzca por intempestividad. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá sino que continuará su giro con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, a condición de que los mismos acepten dejar el total del capital que a éste correspondía en la sociedad e intervenir en la misma bajo una representación unificada al solo efecto de la fiscalización de la marcha social, quedando la dirección y administración de la sociedad a cargo exclusivo del socio sobreviviente o capaz. No aceptando los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz su continuación en la sociedad o las condiciones estipuladas en el apartado anterior, la sociedad se disolverá y será liquidada por el socio sobreviviente o capaz, quien tendrá el derecho de continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo, en este caso el haber que por todo concepto corresponda en la sociedad, al socio fallecido o incapaz, les será entregado a sus herederos o representantes por el otro socio en seis cuotas semestrales, iguales y sin interés, la primera de las cuales deberá ser abonada dentro de los cinco días de cumplido el mes del fallecimiento o declaración de la incapacidad y así sucesivamente. — Artículo Duodécimo: Cualquier cuestión que por incumplimiento, interdicción, interpretación o aplicación de este contrato, se suscitare entre los socios, será sometida a la resolución de árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia y su fallo será inapelable, renunciando desde ya a toda intervención judicial. El que se apartare de lo dispuesto en esta última cláusula, soportará de su cuenta los gastos y honorarios, costos y costas del juicio. Bajo las doce cláusulas que anteceden, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, dejan los comparecientes formalizada la sociedad "Coopman y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". El autorizante por su parte deja constancia que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley número veintinueve mil ciento setenta y seis del año mil novecientos cuarenta y cuatro (Ley número doce mil novecientos veintiuno) y su Decreto Reglamentario número treinta y un mil setecientos dieciocho del año mil novecientos cuarenta y nueve, fué solicitado al Instituto Nacional de Previsión Social el correspondiente certificado que expedido el once del corriente bajo el número nueve mil setecientos ochenta, autorizando esta operación, se agrega a la presente escritura. Del mismo surge que la Sociedad Comercial Colectiva "Coopman y Cía.", no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes a dicha repartición hasta el treinta de Septiembre próximo pasado, manifestando los comparecientes que no efectúan la retención a que se refiere el Artículo diecinueve de la Reglamentación interna de la mencionada Repartición por no corresponder la misma, debido a que la nueva sociedad que por este acto se constituye tiene efecto retroactivo al primero de Septiembre próximo pasado y se hace cargo del activo y pasivo de la anterior, no obstante lo cual la responsabilizan y se responsabilizan por las sumas a que se refiere el mencionado artículo diecinueve de dicha reglamentación interna, obligándola y obligándose personalmente a depositarlas en la forma y plazo que la misma indica. Leída que les fué se ratifican, y en prueba de conformidad firman con los testigos don Said José Burached y don Armando Salazar, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Federico Coopman. — Juan Coopman. — Said J. Burached. — A. Salazar. — Hay un sello. Ante mí: Oscar Santillán Di Noia. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados dos millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y uno, dos millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y dos y correlativamente del dos millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro al dos millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: ante mí. Sobre raspado: mandante aceptar - oneroso. Vale. — Decreto-Ley 30.440. — Honorarios $ 3.132 m|n. — Hay un sello. — Oscar Santillán De Noia.

Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 700.— e.19|3-Nº 7.529-v.26|3|51

COFINTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mario Luis Vázquez Cañas, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pueyrredón ochocientos sesenta y tres, mayor de edad; Emilio Trucco, italiano, soltero, industrial, domiciliado en Berutti tres mil ciento noventa y nueve, mayor de edad; y José Arias Martín, español, naturalizado argentino, casado, de cincuenta y tres años, comerciante, domiciliado en Santa Fe mil seiscientos treinta y ocho, acuerdan la formalización del siguiente convenio: Primero: Los señores Vázquez Cañas y Trucco, únicos componentes de la razón social "COFINTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Suipacha quinientos setenta y seis, que tiene por objeto la ejecución de toda clase de actos de comercio, con excepción de operaciones de Banco, seguros, capitalización o ahorros y de toda otra actividad que las leyes futuras sustraigan al giro de las sociedades de responsabilidad limitada; la realización de toda índole de operaciones financieras, comercialización de mercaderías en general en el mercado interno o internacional, como importadora o exportadoras, explotadores industriales, comisiones, consignaciones, mandatos comerciales y representaciones, con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional y con un plazo de duración de treinta años, según contrato otorgado el ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil cuatrocientos veintitrés, al folio ciento cincuenta y nueve del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el artículo quinto del referido contrato, aumentando el capital social en la suma de Cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, elevándolo así a la cantidad de Cinco Millones de Pesos de igual moneda. El capital que se aumenta, dividido también en cuotas de Un mil pesos cada una, es suscripto íntegramente en sus cuatro mil quinientas cuotas, por el ya nombrado señor José Arias Martín, cuyo ingreso a la entidad aceptan los socios Vázquez Cañas y Trucco, integrando el señor Arias Martín la cantidad de cuatro mil quinientas de esas mismas o sea la suma equivalente de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, mediante aporte en especie, consistente en la transferencia de dominio que efectúa a la sociedad, de motores, y maquinarias, según inventario que las partes suscriben de conformidad y cuyo detalle se consignará seguidamente. En consecuencia, el artículo modificado se redacta en la forma siguiente: "Artículo Quinto: Capital. El Capital Social estará constituído por la suma de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, el que es suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Inciso primero: El socio Mario Luis Vázquez Cañas, suscribe la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando su aporte mediante la transferencia de dominio que hace a la sociedad de cinco alternadores marca "Pellizzari", tipo "AR" mil|cuatro, de doscientos veinte y trescientos ochenta voltios, de cincuenta períodos y mil quinientas revoluciones, cuyo valor es de Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Inciso segundo: El socio Emilio Trucco suscribe la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo valor integra de la siguiente manera: a) Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, mediante la transferencia de dominio que hace a la sociedad de cinco alternadores marca "Pellizzari", tipo "AR", ochocientos|seis de doscientos veinte y trescientos ochenta voltios, cincuenta períodos y mil revoluciones, cuyo valor es de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno; b) Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo que integra en este acto. Inciso tercero: El socio José Arias Martín, suscribe la suma de Cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando su aporte total mediante la transferencia de dominio que hace a la sociedad, de los siguientes elementos: cuatrocientos cincuenta motores marca "Jacko", nuevos de fábrica, sin uso de un cuarto HP monofásicos con capacitor, mil cuatrocientos rpm, cuyo valor es de Setecientos pesos moneda nacional cada uno; seis grupos electrógenos "Ansaldo Pellizzari", nuevos de fábrica, sin uso, compuesto cada uno de un motor "Diesel Ansaldo" de ciento cuarenta HP, con accesorios; un generador sincrónico de corriente alternada trifásica marca "Pellizzari", modelo APms dos mil quinientos|doce, Potencia: ciento quince KVA tensión cuatrocientos|doscientos treinta V. velocidad quinientas v|min. frecuencia cincuenta Hz., llevando cada generador el siguiente número de matrícula, correlativo del cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta al cuatrocienos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco inclusive, respectivamente; un tablero para control y maniobra con accesorios, aparatos e instrumentos, siendo el valor de cada grupo electrógeno, de trescientos mil pesos moneda nacional. Dos grupos electrógenos "Franco Tossi-Pellizzari" nuevos de fábrica, sin uso, compuestos cada uno de un motor "diesel" "Franco Tossi" de ciento cincuenta HP con accesorios; un generador sincrónico de corriente alternada trifásica marca "Pellizzari", modelo AP dos mil quinientos-catorce, Potencia ciento veinte KVA, tensión cuatrocientos|doscientos treinta V. Velocidad cuatrocientos veinte y ocho v|min. frecuencia cincuenta Hs. llevando cada generador el siguiente número de matrícula: cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos veinte y cuatro y cuatrocientos cincuenta y dos mil setecientos veinte y seis; un tablero para control y maniobra con accesorios, aparatos e instrumentos, siendo el valor de cada grupo electrógeno de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional. Un grupo electrógeno "Franco Tossi", nuevo de fábrica, sin uso, compuesto de: un motor "diesel Franco Tossi". de ciento cincuenta HP, con accesorios; un generador de corriente alternada, marca "Franco Tossi", de ciento veinte KVA de potencia número cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y tres; un tablero de control y maniobras con accesorios, aparatos e instrumentos, siendo el valor del grupo electrógeno completo de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional. Cincuenta soldadoras nuevas de fábrica sin uso marca "Pellizzari", tipo SNL, números quinientos ocho mil seiscientos noventa y dos; quinientos ocho mil seiscientos noventa y cuatro; quinientos ocho mil seiscientos noventa y seis; quinientos ocho mil seiscientos noventa y ocho; quinientos ocho mil setecientos; quinientos ocho mil setecientos dos; quinientos ocho mil setecientos cuatro; quinientos ocho mil setecientos seis; quinientos ocho mil setecientos ocho; quinientos ocho mil setecientos catorce; quinientos ocho mil setecientos veinte y dos; quinientos ocho mil setecientos cuarenta; quinientos ocho mil setecientos cuarenta y dos; quinientos ocho mil setecientos cuarenta y cuatro; quinientos ocho mil setecientos cuarenta y seis; quinientos ocho mil setecientos cincuenta; quinientos ocho mil setecientos cincuenta y dos; quinientos ocho mil setecientos cincuenta y cuatro; quinientos ocho mil setecientos cincuenta y ocho; quinientos ocho mil setecientos sesenta; quinientos ocho mil setecientos sesenta y cuatro; quinienos ocho mil setecientos noventa y cuatro; quinientos ocho mil setecientos noventa y seis; quinientos ocho mil ochocientos seis; quinientos ocho mil ochocientos ocho; quinientos ocho mil ochocientos diez; quinientos ocho mil ochocientos doce; quinientos ocho mil ochocientos diez y seis; quinientos

ocho mil ochocientos diez y ocho; quinientos ocho mil ochocientos veinte; quinientos ocho mil ochocientos veinte y dos; quinientos ocho mil ochocientos treinta; quinientos ocho mil ochocientos treinta y seis; quinientos ocho mil ochocientos; quinientos ocho mil ochocientos dos; quinientos ocho mil ochocientos catorce; quinientos ocho mil ochocientos veinte y ocho; quinientos ocho mil ochocientos treinta y dos; quinientos ocho mil setecientos setenta y ocho: quinientos ocho mil ochocientos ochenta y ocho; quinientos ocho mil ochocientos cuarenta; quinientos ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro; quinientos ocho mil ochocientos treinta y cuatro; quinientos ocho mil ochocientos cuarenta y seis; quinientos ocho mil ochocientos cuarenta y ocho; quinientos ocho mil ochocientos cincuenta; quinientos ocho mil ochocientos cincuenta y dos; quinientos ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro; quinientos ocho mil ochocientos cuarenta y dos; quinientos ocho mil setecientos noventa y ocho, siendo el valor de cada soldadora, de cinco mil seiscientos pesos moneda nacional. Cincuenta soldadoras nuevas de fábrica, sin uso, marca "Pellizzari", tipo SNL doscientos veinte y cinco, números cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y seis; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos noventa; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis; cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos dos, cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuatro; cuatrocientos treinta y un mil quinientos diez; cuatrocientos treinta y un mil quinientos veinte; cuatrocientos treinta y un mil quinientos veinte y dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos veinte y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil quinientos veinte y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos treinta y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuarenta; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cincuenta y ocho; cuatrocientos treinta y mil quinientos sesenta; cuatrocientos treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil quinientos veinte y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos treinta; cuatrocientos treinta y un mil quinientos treinta y dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos treinta y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil quinientos treinta y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos cuarenta y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos sesenta y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta; cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos ochenta; cuatrocientos treinta y un mil quinientos ochenta y dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos ochenta y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos ochenta y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos noventa y cuatro; cuatrocientos treinta y un mil quinientos noventa y seis; cuatrocientos treinta y un mil quinientos noventa y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos sesenta y dos; cuatrocientos treinta y un mil quinientos sesenta y ocho; cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y cuatro y cuatrocientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro, siendo el valor de cada soldadora de nueve mil cien pesos moneda nacional. Cuarenta y cuatro soldadoras nuevas de fábrica sin uso, marca "Pellizari", tipo SU trescientos, números cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento ochenta y cuatro; cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y tres; cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento noventa y cuatro; cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos dos; cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos tres al cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y dos inclusive, siendo el valor de cada soldadora de doce mil quinientos pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Arias Martín declara conocer en todos sus términos el contrato social que rige el funcionamiento de la entidad, obligándose al más fiel cumplimiento de sus normas y constituyendo domicilio especial en el ya consignado. — Tercero: Con la conformidad del socio José Arias Martín, los señores Vázquez Cañas y Trucco convienen con el Señor Miguel Angel Alberto García Fuentes, argentino, de veintiocho años, casado, abogado, domiciliado en Suipacha quinientos setenta y seis, Ceder y Transfeir, a favor del últimamente nombrado, las quinientas cuotas de capital que tienen y les corresponde en la sociedad de referencia y que representan la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la proporción de doscientas cincuenta cuotas cada uno o sean Doscientos cincuenta mil pesos, importes estos que los cedentes reciben cada uno en dinero efectivo y a su satisfacción de manos del Doctor García Fuentes, sumas ambas por las que respectivamente les otorgan eficaz recibo por el presente y le transfieren a su vez todos los derechos y atribuciones que respectivamente, en su calidad de socios de "Cofinter, Sociedad de Responsabilidad Limitada", les correspondían, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación y dejando constancia de que nada tienen que reclamar ni exigir de la sociedad ni de sus actuales componentes, especialmente con respecto a lo que determina el artículo diez y ocho del contrato dándose por completamente pagados con la suma recibida del Doctor García Fuentes, en concepto de capital, utilidades, llave y todo otro rubro. — Cuarto: Por su parte, el Doctor García Fuentes, deja consignado que también conoce en todos sus términos el contrato de constitución originaria de la sociedad, el ingreso del socio Arias Martín y la modificación del artículo quinto del mismo, dispuesta precedentemente, expresando que se obliga al exacto cumplimiento de las disposiciones pertinentes y constituyendo domicilio especial en el que le pertenece. — Quinto: Los señores Arias Martín y García Fuentes, ahora únicos componentes de "Cofinter, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de lo anteriormente convenido, resuelven: aceptar recíprocamente su condición de socios y mantener en pleno vigor las prescripciones del documento constitutivo, a excepción de lo que dispone el artículo séptimo. en cuanto a la administración y uso de la firma social, que estará a cago de ambos socios con el carácter de Gerentes, no correspondiéndoles ninguna remuneración por su desempeño. En tal virtud, el artículo séptimo queda redactado como sigue: "Artículo Séptimo: Administración: La Administración de la sociedad será ejercida por los socios José Arias Martín y Miguel Angel Alberto García Fuentes, con la designación de gerentes, quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente en la administración y uso de la firma social. Gozarán en el ejercicio de sus funciones de las más amplias facultades inherentes a su cargo, especialmente de las que a continuación se enumeran ejemplificativa y no taxativamente; a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio a la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enajenarlos, cederlos ocaucionarlos a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos. b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles, o semovientes; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de crédito, en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas, y extraerlos. d) Tomar dinero prestado en interés, de Bancos oficiales o privados, comerciantes o particulares, al descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole. e) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio; f) Operar en cualquier clase de operaciones con todos los Bancos oficiales, particulares o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina. Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Movilizador, Banco Di Nápoli, Francés e Italiano, Popular Argentino y The First National Bank of Boston. g) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse. i) Comprometer en árbitros o amigables componedores, con las más amplias facultades. j) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años. k) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición. l) Tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades. m) Otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados. n) Celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias o con las Municipalidades y en general, con toda índole de organismos estatales dependientes, centralizados o autárquicos. o) Celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sea. p) Realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y especialmente, actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección Nacional Inmobiliaria, Aduanas, Dirección Impositiva y ante todas las entidades administrativas relacionadas con el contralor del comercio internacional, solicitando las inscripciones, matrículas y permisos necesarios y cumplir con los requisitos que a tal efecto les sean exigidos". De mutua conformidad, así lo dejan consignado en el presente documento extendido en cinco sellos de tres pesos cada uno números cuatrocientos cuatro mil ciento treinta y nueve; cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; cuatrocientos doce mil cuatrocientos sesenta y ocho; cuatrocientos doce mil cuatrocientos sesenta y siete y el presente, todos de la Serie J, que en original y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman las personas mencionadas en el mismo, en Buenos Aires, a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, cada uno como acostumbra a hacerlo. — Sobre raspado: cuatro mil quinientas de esas mismas - equivalente de cuatro millones quinientos: Vale. — Entre líneas: parte. Vale. — José Arias. — Mario Luis Vázquez Cañas. — Emilio Trucco. — M. García Fuentes. — S|raspado: Cofinter — quinientas — Inciso — matrícula — cincuenta — seis — quinientos — Pellizzari — generador — ciento. Valen. — Buenos Aires, nueve de Marzo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 840. — e.19|3-Nº 7.512-v.26|3|51

C.A.T.I.E. (CIA. ARGENTINO-TURCA DE IMPORTACION Y EXPORTACION)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Abdi Nazim Dezmen de nacionalidad turca, casado, con domicilio en la calle Charcas Nº 2078 de esta ciudad y Don Velieddin Ibrahim Inelmen, turco, casado, domiciliado en la calle Alvarez Nº 2449 de esta ciudad, ambos mayores de edad y socios componentes, conjuntamente con los Señores Doña Zubeyde Bezmen y Don Alí Esen. de la firma "C. A. T. I. E. (CIA. ARGENTINO-TURCA DE IMPORTACION Y EXPORTACION) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social figura inscripto con fecha 30 de Abril de 1947, bajo Nº 452, folio 199 del Libro 12, y modificación registrada con fecha 29 de Diciembre de 1949 al Nº 2635, folio 201 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Acuerdan y Otorgan: 1º) El aumento del Capital de la Sociedad a la suma de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal, representado dicho aumento por Cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, valor Quinientos Mil pesos moneda nacional que el socio Señor Abdi Nazim Bezmen, suscribe e integra totalmente en la siguiente forma: Cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda legal, mediante la cancelación hasta dicho importe del crédito que tiene contra la Sociedad y el resto o sea, Cuatrocientos cincuenta y cinco mil Seiscientos cincuenta y cuatro, pesos con cuarenta y seis centavos moneda legal, en especie según detalle firmado por aparte. — 2º) Los socios Zubeyde Bezmen y Alí Esen, prestan su conformidad al expresado aumento de capital. El Señor Abdi Nazim Bezmen, suscribe el presente instrumento por sí y en nombre y representación de Zubeyde Bezmen de la que es apoderado general. El Señor Velieddin Ibrahim Inelmen lo hace en nombre propio y en nombre y representación de Alí Esen en virtud del respectivo poder. En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, dándosele efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. (Fdo.) V. Inelmen — Nazim Bezmen. — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100. — e.19|3 Nº 7.503-v.26|3|51

CAÑOTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Comercial Nº 3, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina al 1º del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores: Hipólito Rufo Mehlich, argentino, casado, de 33 años, domiciliado en Defensa 649, capital; Víctor Fortunato Carlomagno, argentino, casado, de 47 años, con domicilio en Bolívar 1054, capital, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se enuncian: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social CAÑOTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, calle Hernandarias 1661|65, asiento de sus negocios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la república o en el exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la financiación de toda clase de operaciones de carácter comercial e industrial por cuenta propia o de terceros, la compra venta de inmuebles, la importación y exportación de mercaderías en general, y especialmente en la explotación del ramo de productos metalúrgicos, refractarios, materiales de construcción y demás afines. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos (m$n. 100.000.00) dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, y de las cuales suscriben cincuenta cuotas, o sea 50.000 pesos el señor Hipólito Rufo Mehlich, y cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos (50.000,00) el señor Víctor Fortunato Carlomagno. El aporte se integra en un 50 % al firmarse el presente contrato social y el resto a medida que el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requieran. Los dos socios integran en este acto la mitad de sus respectivas cuotas, o sean m$n. 25.000,00 cada uno. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años. Cualquiera de los socios podrá retirarse siempre que preaviso con seis meses de anticipación, notificando al otro socio por telegrama colacionado. a la fecha del retiro se practicará un Balance General, de lo que resulte le será abonado por la sociedad en el término de un año, sin interés, contándose el plazo a partir del día en que vence los seis meses de preaviso. — Quinta: La Sociedad será administrada por los dos socios indistintamente, los que a tal efecto invisten el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social y representarán a la sociedad de acuerdo a lo establecido en este contrato y con la mayor amplitud y facultades para ejecutar todos los actos permitidos por la ley, conducentes al desarrollo y mayor éxito del objeto social. — Sexta: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas sin la

conformidad del otro socio, quien tendrá derecho de preferencia en todos los casos. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante podrá admitir a los herederos que a tal efecto unificarán personería, o al curador del socio incapacitado. En caso de ausencia o enfermedad de algún socio, éste nombrará la persona que deberá reemplazarlo, indicándose siempre la modalidad de la representación, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de actas. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un Balance General e Inventario. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital, además las sumas necesarias para la amortización de los rubros del activo fijo, fijadas en reunión, y el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas de capital suscriptas. — Novena: Los saldos deudores y|o acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios, ya provengan de préstamos adelantados, ganancias no abonadas dentro del plazo, o de cualquier otro origen debidamente aceptado devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán todas las resoluciones de importancia para la misma. — Undécima: Todos los socios están obligados a dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. En su carácter de gerentes los socios podrán retirar mensualmente y a cuenta de utilidades una suma no mayor de dos mil pesos. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se hará por los socios en forma conjunta de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, quedando convenido que si hubiere transferencia de cuotas o del activo y pasivo social entre los socios no se computarán derecho de llaves, disposición que no regirá en el caso de transferencias a terceros. — Décima Tercera: Toda divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato o sobre cualquier asunto que concierna al giro social será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, quienes a su vez designarán un tercero cuya decisión será inapelable. — Décima Cuarta: Cualquiera de los gerentes está facultado para proceder a la inscripción y publicación del contrato y demás gestiones pertinentes. — Décima Quinta: Los casos no previstos en este contrato serán regidos por las disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio. En prueba de conformidad suscriben el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme derecho en el contrato, el lugar y fecha ut supra indicado. — Firmado: Hipólito Rufo Mehlich. — Víctor Fortunato Carlomagno. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 250. — e.19|3-Nº 7.551-v.26|3|51

"D"

DORFMAN, STRUSBERG Y WAISMAN BAZARES GOGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mateo Dorfman, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cuenca número tres mil trescientos veintidós, Enrique Strusberg, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cuenca tres mil trescientos veintidós y Roberto Waisman, rumano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Córdoba mil ochocientos treinta y uno, piso cuarto, departamento décimo; han convenido la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las condiciones del presente contrato. — Primera: A contar desde el día primero de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída entre los señores Mateo Dorfman, Enrique Strusberg y Roberto Waisman, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "DORFMAN, STRUSBERG Y WAISMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BAZARES GOGO"; actualmente instalada en esta Capital, calle Cánning doscientos treinta y uno y donde tendrá su asiento, y será el domicilio de la nueva sociedad. — Segunda: El principal objeto de la sociedad, será la compra y venta de artículos de bazar, juguetería, y mercadería en general, como así también podrá dedicarse a las operaciones de importación y exportación, negocio que explotara la anterior "Dorfman, Strusberg y Waisman, Fábrica de Muñecas y Bebés Gogo", cuyo contrato quedará disuelto al Treinta y uno de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, quedando a cargo del Activo y Pasivo, la sociedad que por este contrato se constituye. — Tercero: La duración será de dos años y se entenderá automáticamente prorrogada por otros dos años si al término de los dos primeros años, ningún socio objetara el balance y cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e hiciera constar tal objeción en el libro de Actas. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de pesos Trescientos Mil Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una y que será aportado por los socios en partes iguales, en mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, etc., etc., según detalle del inventario y Balance General que se practicó al treinta y uno de enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios, que con el carácter de gerentes, actuarán conjunta, separada o indistintamente con la única limitación que no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. Para firmar cheques, giros, pagarés u otro cualquier documento bancarios o comerciales, será suficiente la firma de cada uno de ellos indistintamente bajo la denominación de la razón social Dorfman, Strusberg y Waisman-Bazares Gogo, Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gerente". — Sexto: No obstante ser el objeto principal de la sociedad el determinado en el artículo segundo, podrá además adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos, acciones, créditos y derechos ya sea en compras, cesiones, transferencias y adjudicaciones; aceptar, dar y tomar, constituir obligaciones hipotecarias y prendarias u otros derechos reales; renovar y cancelar unas y otras. Podrá además constituir sucursales en cualquier otro punto de la República. Para constituir derechos reales hará falta la firma conjunta de todos los socios. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances de verificación y comprobación mensuales, al treinta y uno de enero de cada año, se practicará un Inventario y Balance General. El Inventario y Balance quedará a consideración de los socios durante diez días, si dentro de ese plazo no se hubiera hecho observación alguna, se darán por aprobados. — Octavo: De las utilidades líquidas que se produzcan se destinará el cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. El saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios, siempre que éstos no adeuden a la sociedad por cuotas de capital social. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: No podrán transferirse las cuotas de capital en la sociedad a terceros, sin consentimiento de todos los socios, renunciando desde ya los contratantes, al procedimiento judicial dispuesto por el artículo doce de la Ley que rige esta clase de sociedades. — Décimo: Para los casos de disolución de la sociedad por retiro de alguno de los socios, éste deberá comunicar a los que queden en la sociedad, su deseo de retirarse de la misma, por lo menos con una anticipación de sesenta días y con telegrama colacionado; debiendo abonarse al socio saliente en el momento de su retiro el cincuenta por ciento de su capital y las utilidades según balance que se confeccionará a tal objeto, debiendo ser el cincuenta por ciento en efectivo. El cincuenta por ciento restante le será entregado a los sesenta días de su retiro, y también en efectivo. — Undécimo: Si alguno de los socios quisiera quedarse con el negocio, y contare con el consentimiento de los demás socios para tal fin, deberá previamente abonar el pasivo de la sociedad. — Décimo Segundo: A pesar de que la administración y dirección de la sociedad está a cargo de todos los socios gerentes, éstos tendrán funciones específicas que serán las siguientes: A don Mateo Dorfman le corresponde la parte administrativa; a don Enrique Strusberg lo relacionado con las compras y ventas internas de la sociedad, y a don Roberto Waisman todo lo referente a ventas externas y cobranzas de la sociedad. Los socios gerentes deberán rendir cuenta cada quince días de sus actos. — Décima Tercera: Todos los socios dedicarán íntegramente su tiempo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo tener otras ocupaciones lucrativas. Al efecto se deja expresa constancia de que cualquier beneficio obtenido por uno de los socios en funciones ajenas a las sociales, ingresará a la caja social. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se deberá abonar a sus herederos o representantes, su capital y utilidades a la fecha de su fallecimiento, en la misma forma como lo expresa la cláusula décima. Lo mismo se aplicará en caso de incapacidad de alguno de los socios. — Décimo Quinto: Todas las divergencias que se suscitare durante la vigencia de este contrato, o durante su disolución o liquidación, entre los socios, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, la resolución de estos será inapelable. — Décimo Sexto: Los socios en su carácter de gerentes percibirán un sueldo mensual de pesos Doscientos que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. En esta forma dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, firmando los socios en el lugar y fecha ut supra. — Mateo Dorfman. — Enrique Strusberg. — R. Waisman.

Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 330.— e.19|3-Nº 7.535-v.26|3|51

DISTRIBUIDORA Y EDITORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado número 2, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Francisco Galán Rodríguez, casado, español, domiciliado en la calle Boedo número doscientos cuarenta y dos; don Alvaro Fernández Suárez, uruguayo naturalizado, casado, domiciliado en la calle J. Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; don Joan Merli, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero número setecientos treinta y siete y don Rubén Polo Cabrera, argentino, soltero, domiciliado en la calle Luis Viale número dos mil seiscientos treinta, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene: — Primero: Entre los citados queda constituída una sociedad supeditada a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, que adopta para su giro la denominación de "DISTRIBUIDORA Y EDITORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y usará comercialmente la sigla "D. E. A.", fijando su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Boedo número doscientos cuarenta y dos, sin perjuicio de las sucursales, agencias o casas de compra que resolviera establecer en el futuro en cualquier punto de este país o del extranjero. — Segundo: Constituye el objeto de esta Sociedad la edición, compraventa y distribución de libros, revistas, folletos e impresos en general; sin perjuicio de su objeto principal la sociedad podrá comerciar, importar y|o exportar cualquier otra clase de mercaderías; asimismo y a los efectos de su mejor desenvolvimiento la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y en cualquier forma gravar bienes inmuebles así como aceptar derechos reales en garantía de crédito. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha cuyo plazo se prorrogará automáticamente por tres años más si con una anticipación mínima de seis meses a la expiración del primer plazo, ninguno de los socios hiciera saber en forma fehaciente su deseo de dar por terminada la Sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben totalmente en este acto en la proporción siguiente: Seiscientas cuotas equivalentes a sesenta mil pesos moneda nacional don Francisco Galán Rodríguez; Cuatrocientas cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos moneda nacional don Alvaro Fernández Suárez; Cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional don Joan Merli y Cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional don Rubén Polo Cabrera. Las respectivas suscripciones han sido totalmente integradas en mercaderías según inventario que las partes han suscripto por separado y se tendrá como integrante del presente. — Quinto: Son socios gerentes de la Sociedad don Francisco Galán Rodríguez y don Alvaro Fernández Suárez, quienes en tal carácter actuarán indistintamente cualquiera de ellos en la dirección y administración así como en el uso de la firma social. En ejercicio de sus facultades de gerentes podrán los designados, sin necesidad de previa resolución de los socios, practicar todos los actos de libre disposición y administración de los bienes de la Sociedad conforme a su objeto inclusive para los casos previstos en los incisos uno a cuatro, siete a quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexto: La retribución de los gerentes por su desempeño se fijará por acta que se asentará en el libro respectivo al comienzo de cada ejercicio. — Séptimo: Anualmente dentro de los quince días de cerrado el ejercicio económico de la sociedad se practicará el balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en cualquier momento siempre que lo pidieran por lo menos dos de los socios. De las ganancias netas que el giro social arrojare se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta y siete con cincuenta por ciento para el señor Francisco Galán Rodríguez; veintiocho con treinta y cuatro por ciento para el señor Alvaro Fernández Suárez; siete con ocho por ciento para el señor Joan Merli y siete con ocho por ciento para el señor Rubén Polo Cabrera; en igual proporción participarán los socios en las posibles pérdidas. — Octavo: Todas las resoluciones de la Sociedad inclusive las referentes a la aprobación de balances y|o remoción de gerentes aún de los designados por este contrato deberán adoptarse por el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social computándose un voto por cada cuota. — Noveno: Los socios solo podrán transferirse entre sí las cuotas de capital pero no podrán transferirlas a terceros sin expresa conformidad de todos los socios sobre el particular. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos o derecho-habientes podrán optar entre retirar los haberes del causante sobre la base del último balance practicado o continuar en la Sociedad, debiendo en ambos casos unificar su representación; si alguno de los socios fuere declarado incapaz, continuará en la sociedad representado por su curador legal; si el fallecido o el declarado incapaz lo fuera un socio gerente, el ejercicio de la gerencia será decidido de acuerdo a lo establecido en la cláusula "octavo". — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por los socios gerentes en forma conjunta salvo que la Sociedad resolviera designar liquidadores especiales; enajenados los bienes y pagadas las deudas, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Segundo: Para todos los efectos legales del presente, los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, emplazamientos o intimaciones que se les hiciere. Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato los contratantes se someten a la decisión única, definitiva e inapelable de un tribunal de amigables componedores que será designado uno por cada

parte o grupo en divergencia, quienes a su vez designarán a un tercero antes de laudar para el caso de posible discordia; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su fallo causará ejecutoria. De Conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires, a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco Galán. — Alvaro F. Suárez. — Joan Merli. — R. P. Cabrera.

Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 300.— e.19|3-Nº 7.467-v.26|3|51

"E"

"EL TREN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Salvador Marrapodi, casado, mayor de edad, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Constitución Nº 3326; José Alfredo Wellens, casado, mayor de edad, nacionalidad argentino, con domicilio en la calle San Juan Nº 3374, Dto. "G"; Horencio Wellens, soltero, mayor de edad, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Humberto 1º número 3432; Antonio Sasso, casado, mayor de edad, nacionalidad argentino, domiciliado calle Cochabamba Nº 3956 y Victorio D'Errico, mayor de edad, soltero, nacionalidad italiano, domiciliado calle Tandil Nº 3854, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Por el presente contrato se deja constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "EL TREN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Como asiento principal de sus negocios será en el domicilio de esta Capital Federal, calle Pavón Nº 3302, esq. Loria, pudiendo establecer sucursales, agencias, cambiar su sede social por decisión de los socios y tener representaciones en el interior del país. — Tercera: El objeto de esta sociedad será la compra y venta de máquinas en general, motores, repuestos, accesorios, sacabocados, hormas y demás artículos para la fabricación del Calzado y afines. — Cuarta: La sociedad podrá realizar ventas al por mayor o menor, permutar, recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir o aceptar prenda agraria o simple sobre ellos; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales, solicitar de los poderes públicos del país, marcas de fábrica, de comercio o de propiedad intelectual; renovarlos, transferirlas, ceder o adquirir el derecho de explotación, aceptar, otorgar, transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubiertos, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los Bancos Central, Provincia de Buenos Aires, Nación, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o cualquier otro existente o a crearse. — Dicha sociedad puede realizar cualquier clase de contratos, por instrumento público o privado, y toda clase de actos jurídicos, que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos M/N. ($ 150.000.— m/n.), divididas en cuotas de un mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptas por los socios y efectuado el respectivo aporte por todos ellos en mercaderías, maquinarias y demás efectos detallados en un prolijo Inventario que se firma por separado en el día de la fecha, como parte integrante del presente contrato, correspondiendo al señor Salvador Marrapodi $ 25.000.—, al señor José Alfredo Wellens $ 25.000.—, al señor Horencio Wellens $ 25.000.—; al señor Antonio Sasso $ 45.000.— y al señor Victorio D'Errico $ 30.000.— m/n. en cuotas de $ 1.000.— cada uno. — Sexta: Se ha dispuesto dejar establecidas las funciones de cada uno de los socios, de la siguiente manera: El señor Salvador Marrapodi ejercerá las funciones de socio Gerente y contará con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, y, la mayor amplitud para el desempeño de sus funciones de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645; tendrá todas las facultades para las cuales los Códigos Civil y Comercial requieren poderes especiales, pudiendo sustituir todas estas facultades en una o más personas, mediante otorgamientos de poderes generales y especiales. Los socios José Alfrdo Wellens y Horencio Wellens, no tendrán obligaciones algunas en ejercer funciones dentro la sociedad, su intervención en dicha sociedad, será para opinar, considerar y votar como socios, salvo designación expresa que se hará en su oportunidad. El socio Antonio Sasso será el encargado de compras y ventas dentro de la sociedad, el que deberá desarrollar todo su conocimiento que posee en esta clase de negocios. El señor Victorio D'Errico tendrá la mecánica a su cargo y deberá dedicarse continuamente al arreglo de máquinas personalmente y ponerlas en funcionamiento en el lugar que se le indique. — Séptima: Las utilidades serán distribuídas previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; en la siguiente proporción: para los socios Salvador Marrapodi; José Alfredo Wellens y Horencio Wellens, el 40 % en conjunto, 30 % para el socio Antonio Sasso y el 30 % al socio Victorio D'Errico, para establecerlas se practicará un balance anualmente y fijando fecha el 15 de Enero de cada año, siendo el primero el día 15 de Enero de 1952, sin perjuicio del mismo se podrán practicar balance en cualquier época a pedido de cualquiera de los socios, para conocer la marcha del negocio, las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Mensualmente se harán las siguientes retribuciones para gastos particulares de los socios, Salvador Marrapodi, José Alfredo Wellens y Horencio Wellens, en conjunto $ 600.— m/n., para el socio Antonio Sasso pesos 1.000.— y para el socio D'Errico $ 1.000.—, dichas sumas se imputarán a la cuenta de gatos generales de la sociedad. — Novena: La duración de la sociedad se fija por el término de Cinco Años, pudiendo ser prorrogado por igual término de conformidad expresa por todos los socios. — Décima: Las cuotas no podrán ser cedidas a personas extrañas a la sociedad, sin consentimiento previo de los socios. — Décima Primera: El incumplimiento de los socios en sus funciones, los socios restantes podrán pedir el retiro del mismo, habiendo causa justificada, y la liquidación de su haber se liquidará dentro los primeros quince días, tomando como base el inventario de su iniciación o su último balance, dejando un veinte por ciento en garantía hasta el próximo ejercicio, y, una vez establecidas las pérdidas o utilidades si las hubiere, se le liquidarán al socio saliente en su parte proporcional a los meses que estuvo en la sociedad, dentro los sesenta días siguientes al balance. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento del alguno de los socios, sus herederos deberán unificar la representación del fallecido, designando una persona que actúe en su nombre, y, si no quisieran continuar en ella, su haber no puede ser exigido hasta después del año que ocurrió el fallecimiento; los socios restantes podrán también optar si su situación lo permite practicar la liquidación en la misma forma que lo establecido en la cláusula décima primera. — Décima Tercera: La disolución de la sociedad se producirá por las siguientes razones: a) por la expiración del plazo establecido. b) si hubiere pérdidas en un porcentaje mayor de un 30 %, por voluntad de todos los socios. — Décima Cuarta: En caso de disolución de sociedad, esta será llevada a cabo por el socio gerente con los socios Antonio Sasso y José Alfredo Wellens. — Décima Quinta: Los balances quedarán automáticamente aprobados, después de sesenta días de realizados, auñque éstos no fueren firmados por los socios. — Décima Sexta: Los socios que desearen aumentar el Capital, gozarán del interés bancario, y, se deja establecido que no podrán retirarse las utilidades hasta después de dos años, salvo expresa conformidad de todos los socios, se podrán permitir extracciones a cuenta si consideran necesario el pedido del socio, que necesitare. — Décima Séptima: Los firmantes de este contrato, autorizan la continuidad de la firma Wellens &Marrapodi, tal cual como ésta opera y se halla constituída. — Décima Octava: Queda autorizado el señor Salvador Marrapodi, o la persona que éste designe para realizar cuantos trámites fueren necesarios, para su inscripción ante el Registro Público de Comercio. Bajo estas cláusulas dan por finalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando el presente documento, todos los socios en los sellos de $ 1,50 que llevan los números 459.905; 433.412 y 433.413 Serie "J" en el lugar y fecha al principio enunciados. — S. Marrapodi. — José A. Wellens. — Horencio Wellens. — A. Sasso. — Victorio D'Errico

Buenos Aires, febrero 28 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 380.— e.19|3-Nº 7.498-v.26|3|51.

EXPRESO REQUEIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 6 Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil Novecientos Cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Gumersindo Requeijo, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, domiciliado en la calle Moreno Nº 2055, de esta ciudad, y Manuel José Pérez, mayor de edad, de nacionalidad argentina, casado domiciliado en la calle Avda. Rivadavia Nº 2556, de esta ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Se deja constituída por este contrato una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "EXPRESO REQUEIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la sociedad será para dedicarse al ramo de transportes de cargas en general. — Tercero: El domicilio de esta sociedad será en la calle Moreno 2055, de esta ciudad, pudiendo ser trasladada o establecer agencias en cualquier parte del interior del país. — Cuarto: La duración del presente contrato será por el término de diez años, contando desde la fecha. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, aportados por los socios en partes iguales, en camiones, herramientas y demás útiles de trabajo, justipreciados por los socios en un prolijo inventario. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por el señor Gumersindo Requeijo, a quien se designa como gerente, en atención a su conocimiento en esta clase de negoció, cuyo domicilio y nacionalidad se ha indicado precedentemente en el presente contrato, y en nombre de la sociedad podrá realizar cuantos actos fuere necesarios para dicha empresa, pudiendo con el rubro social suscribir las obligaciones para y a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos, contratos, suscribir escrituras, solicitar y efectuar créditos y toda clase de operaciones comerciales y bancarias que originen obligaciones para la sociedad o produzcan créditos a favor de ésta. Se deja constancia que podrá abrir cuentas corrientes y realizar toda operación bancaria que fuere necesario en cualquier banco ya sea particular o cualquier otro banco nacional, ya sean en los Bancos Central, Provincia de Buenos Aires, Nación, Hipotecario Nacional y cualquier otro existente o a crearse. — Séptima: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares hasta la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal cada uno de ellos, cuyas sumas se imputarán en la Cuenta de Gastos Generales del negocio. — Octava: Las utilidades serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: cinco por ciento para formar el fondo de reserva, que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco establece, hasta el límite que el mismo precepto prescribe; el resto por partes iguales, como así también si hubieren pérdidas. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de practicar balances parciales para conocer el estado y marcha del negocio, en cualquier momento que lo solicitare el socio. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, deberá practicarse de inmediato un Balance General y abonar a los herederos del socio fallecido el haber que le corresponda al día del fallecimiento dentro de un plazo no mayor de seis meses, salvo caso contrario que resolviera el socio sobreviviente y las partes interesadas en otorgar mayor plazo o representar por persona competente al socio fallecido. — Undécima: Todo lo no estipulado en el presente Contrato deberá regirse por las disposiciones establecidas en los Códigos Civil y Comercial, en esta clase de sociedades y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: Queda autorizado desde ya el señor Gumersindo Requeijo o la persona que éste designe, para realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en los sellados de 0,10 m$n. Nros. 919.944 y 919.945, serie J., valorizados con el sellado de Ley. — Gumersindo Requeijo. — Manuel José Pérez. — S|r. "el término de diez años". Vale. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200. — e.19|3-Nº 7.499-v.26|3|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON TEXMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que Tomás Martínez Fernández vende, cede y transfiere a don Oscar J. Van Maele treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES DE MORON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TEXMOR", según escritura pasada ante el Escribano don Luis Giannattasio, de fecha catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30. — e.19|3-Nº 7.463-v.26|3|51

"F"

FABER TESATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores don Julio Berenzon, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Villarroel número mil sesenta y dos; don Gersz Fainsilberg, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo número seiscientos ochenta y cinco; don Elías Kigel, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Thames número dos mil ciento diez y nueve; don Samuel Teszkiewicz, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Lamarca número mil setecientos once y don Samuel Mordoques Sokol, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acoyte número mil trescientos cincuenta y siete, todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "FABER TESATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Villarroel número mil sesenta y dos, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrán instalar en cualquier lugar de la República, estableciéndose desde ya una fábrica en la calle Heredia número trescientos cuarenta, en Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, el comercio, la importación y exportación de tejidos en general y afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Dos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido

en dos mil veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en maquinarias, mercaderías e instalaciones en la proporción de cuatrocientas cuatro cuotas don Julio Berenzon, de cuatrocientas cuatro cuotas don Gersez Fainsilberg, de doscientas cincuenta cuotas don Samuel Teszkiewicz, de doscientas treinta cuotas don Samuel Mordoqueo Sokol y de setecientas treinta y dos cuotas don Elías Kigel. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo conjuntamente de los señores Julio Berenzon y don Samuel Mordoqueo Sokol, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la industria, ni en prestaciones gratuitás, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación al precio y forma de pago de la operación, tomar y dar posesión de los bienes materiales del actor o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósito de dinero, o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer porcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la Sociedad; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimiento bancarios, o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central Argentino, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tenga por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigo, transigir o rescindir transaciones, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos, otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de tres años, prorrogables automáticamente por otros tres años, si ninguno de los socios se opone en forma expresa, a contar del día treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Ningún socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, pero a cada uno de ellos le asiste el derecho de retirarse de la misma a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — La decisión de retirarse debe ser comunicada a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Sexta: La Sociedad pagará al socio saliente los importes siguientes: a) El valor de su parte en el capital social; b) El saldo de su cuenta particular por utilidades; c) La parte que le correspondiere del fondo de reserva legal y de toda otra reserva que se hubiere constituído a la fecha; y d) las utilidades que le correspondan a la fecha del retiro o deducción de las pérdidas. — En caso de que cualquiera de los socios no aceptare la transferencia de cuotas podrá exigir la liquidación total de la Sociedad. — En cualquier supuesto al practicarse el balance general al efecto, deberá darse a las existencias de la Sociedad el valor correspondiente a las mismas en plaza al día del referido balance. — Séptima: Si al término del contrato de Sociedad por cualquiera de los motivos previstos uno o varios de los socios resolvieren adquirir el establecimiento comercial e industrial, éste se ofrecerá a terceros extraños a la Sociedad y sobre la mejor oferta y al mismo valor tendrán preferencia el socio o los socios interesados en la adquisición. — Octava: Fuera de las facultades conferidas a los socios gerentes, toda resolución social se tomará por unanimidad de votos. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrá efectuar cuando cualquier socio lo solicitare, se practicará un balance general al día treinta y uno de Diciembre de cada año, el que debe ser aprobado por unanimidad. — Las ganancias líquidas que arroje cada balance se repartirán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Décima: La Sociedad asigna en concepto de sueldo a todos los socios la suma de trescientos pesos moneda nacional a cada uno. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los sucesores del mismo, quienes deberán en tal caso unificar su representación nombrando un mandatario con las mismas facultades que gozaba el socio fallecido o incapacitado. — Si los sucesores deciden retirarse de la Sociedad se aplicará lo dispuesto en la cláusula sexta. — Décima segunda: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de deliberar nombrarán a un tercero. — El laudo será inapelable. — En lo no previsto en este contrato se aplicará extrictamente lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmándolo en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Elías Kigel. — Samuel Mordoqueo Sokol. — Gersez Fainsilberg. — Samuel Teskiewicz. — Julio Berenzon. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 320.— e.19|3-Nº 7.508-v.26|3|51

"G"

GRANDES FABRICAS LONATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Re- Responsabilidad Limitada. — En la Ciu- febrero de mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben: Don Luis Novak, italiano, domiciliado en la calle Fico número cuatro mil doscientos sesenta y ocho, Capital Federal; Don Luis Mario Galvani, italiano, domiciliado en la calle Quesada número cinco mil novecientos ochenta y tres, Capital Federal; Don Pedro Pérez, argentino, domiciliado en la calle Billinghurst número diez y ocho, Capital Federal; Don Guillermo Failde, argentino, domiciliado en la calle Billinghurst número diez y ocho, Capital Federal; Don Orlando Zatti, italiano, domiciliado en la calle Italia número cuatrocientos cuarenta y ocho, José Ingenieros, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; y Don Samuel Kaplan, ruso, domiciliado en la calle Guayra número cinco mil ciento diez y nueve, Capital Federal: los seis mayores de edad, hábiles, otorgan el siguiente contrato: — Primero: Desde la fecha y con efecto retroactivo al día primero del corriente mes, queda formada entre los seis otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con el objeto de dedicarse a la importación, exportación, fabricación, compra y venta de lona y artículos de lona en general, como también a la herrería, armazones y demás ramos relacionados con la lona. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital Federal, en la calle Guayra número cinco mil ciento diez y nueve, Teléfono del Estado: cincuenta y uno ocho mil ciento cuarenta y siete, y el lugar de explotación, en la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de San Martín, calle Gutiérrez número ochocientos cincuenta y uno, Villa Diehl, pudiendo establecerse fábricas y exposiciones de venta en cualquier punto de la República. — Tercero: La Sociedad girará bajo la razón social de "GRANDES FABRICAS LONATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la dirección, administración y uso de la firma estarán a cargo de los socios gerentes señores Samuel Kaplán, Pedro Pérez y Luis Mario Galvani, debiendo todo documento, para obligar a la sociedad, estar suscripto por el Señor Kaplán y uno cualquiera de los otros dos gerentes, señores Pérez y Galvani, precedidas las firmas individuales por el rubro social, para el cual podrá utilizarse un sello. Con la sola limitación aquí establecida respecto al uso de la firma, los socios gerentes tendrán todas las facultades generales de administración, pudiendo solicitar préstamos en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás oficiales y particulares, depositar dinero, títulos y valores y retirarlos; otorgar escrituras públicas y privadas, documentos, cheques, giros, letras, pagarés y vales; suscribir endosos; percibir; transar; conceder quitas y esperas; dar cartas de pago; entablar y contestar demandas y reconvenciones; representar sin limitación alguna a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales; y practicar cuantos actos estimen conveniente al mejor desempeño de su mandato, que es de carácter irrevocable. — Cuarto: El capital social no constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios, en partes iguales o sea diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal por cada uno, consistiendo los aportes en las maquinarias, mercaderías y demás existencias de la fábrica social, detalladas en el inventario practicado por las partes a los efectos de la constitución de esta sociedad. — Quinto: Las ganancias y pérdidas de la sociedad, corresponderán a los otorgantes en la siguiente proporción: veinte por ciento al socio gerente, señor Kaplán, en virtud de ser éste el fundador del esta blecimiento; y el ochenta por ciento restante, a los demás socios en partes iguales. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales que en todo momento podrá practicarse a pedido de cualquiera de los socios, cada año se practicará un balance general de la sociedad, acreditándose las utilidades realizadas y líquidas a la cuenta personal de los socios en la proporción fijada en el artículo quinto, previa deducción del cinco por ciento que se destinará anualmente para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Séptimo: Sobre las utilidades realizadas y líquidas, cada socio podrá retirar mensualmente la suma de mil pesos moneda nacional con imputación a su respectiva cuenta personal. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios sobrevivientes, debiendo practicarse el día del deceso un balance general y el haber que corresponda al fallecido, será entregado a sus herederos, en efectivo, en dos cuotas iguales con vencimiento a los seis y doce meses de plazo respectivamente y mediante el interés del seis por ciento anual. — Noveno: En caso de enfermedad o incapacidad de alguno de los otorgantes, por un plazo no mayor de seis meses, podrá el enfermo o incapacitado hacerse representar por un suplente que acepte la mayoría de los demás socios, siempre que no prefiera retirarse de la sociedad, en cuyo caso le será abonado su haber todo en dinero efectivo, en el acto de ceder sus cuotas a los demás socios. — Décimo: Se conviene expresamente: a) Que para la aprobación de los balances se requerirá la firma de todos los socios; b) Que la cesión de cuotas, cambio de objeto de la sociedad y cualquier modificación del acto constitutivo, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos; y c) Que el nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad se adoptarán en todos los casos por mayoría absoluta de votos. — Undécimo: Queda prohibido a los otorgantes dedicarse directa o indirectamente, fuera de la sociedad, a cualquier ramo afín a los que ésta explota o pueda, según este contrato, explotar. — Duodécimo: En todos los casos no previstos en el presente instrumento, la sociedad se regirá por los preceptos contenidos en la citada ley sobre sociedades de responsabilidad limitada. — Bajo los doce artículos que preceden, dan por formalizada la sociedad que a los efectos legales deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, previa publicación del edicto correspondiente. — Luis Novak. — Luis Mario Galvani. — Pedro Pérez. — Guillermo Failde. — Orlando Zatti. — Samuel Kaplán". — "Fijan plazo a la sociedad. — Señor Juez de Comercio. — Luis Novak, Luis Mario Galvani, Pedro Pérez, Guillerme Failde, Orlando Zatti y Samuel Kaplán, en los autos sobre inscripción, a V. S. decimos: Al contrato constitutivo de "Grandes Fábricas Lonatex, S. R. L.", hemos resuelto incorporar el siguiente artículo: "Décimotercero: La sociedad durará cinco años a contar desde el primero de febrero del corriente año, vencido cuyo término se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad si las partes de común acuerdo no resolvieren prorrogarla". — Quiera V. S. tener por incorporado el artículo y mandar insertar el texto del mismo en el edicto a publicarse. — Será justicia. — Luis Novak, Luis Mario Galvani, Pedro Peréz, Guillermo Failde, Orlando Zatti, Samuel Kaplán. — Hay una estampilla. — Segismundo Masel, Abogado, tomo siete, página setenta y seis".

Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 325.— e.19|3-Nº 7.460-v.26|3|51

GABECAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, secretaría Díaz, se hace saber por cinco días que por acta número dos de "Gabecar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 27 de diciembre, Año del Libertador General San Martín 1950, el señor Hugo Dante Caligaris vendió, cedió y transfirió a favor del señor Roberto Faustino Pistrelli las cuarenta y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional nominal cada una, que poseía y tenía en "Gabecar" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Asimismo se hace saber que conforme el acta número tres de "Gabecar" Sociedad de Responsabilidad Limitada de fecha 29 de diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950, los socios de dicha sociedad resolvieron prorrogar el contrato social por seis años a partir del 31 de diciembre de 1950, prorrogables por cuatro años más. Además, de acuerdo al acta número cuatro de "GABECAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 30 de enero de 1951, el señor Bernabé Luis Agostini, vendió, cedió y transfirió parte de sus cuotas de la siguiente manera: 1º) Al señor Roberto Faustino Pistrelli, quinientas seis cuotas, por un valor total de Cincuenta mil seiscientos pesos moneda nacional; 2º) Al señor Emilio Mateo Pistrelli ciento doce cuotas por un total de once mil doscientos pesos moneda nacional; y 3º) al señor Adalbert Krieger Vasena doscientas cuatro cuotas por un valor total de veinte mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Asimismo se hace saber que conforme con lo resuelto en la mencionada acta número cuatro se resolvieron las siguientes modificaciones del contrato social: Cláusula segunda: El término de duración de la sociedad queda prorrogado hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. No obstante, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y posteriormente al cumplimiento de cada quinquenio a contar de esa fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá comunicar su decisión a los demás socios

por telegrama colacionado, con por lo menos seis meses de anticipación. Llegado este caso, al socio o a los socios salientes se les liquidará su haber de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del contrato social. — Cláusula cuarta: El capital queda fijado en la suma de doscientos quince mil pesos moneda nacional dividido en dos mil ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una totalmente integrado y aportado por los socios al constituirse la sociedad en bienes e inversiones detallados en el balance que extendido por separado forma parte integramente del contrato de constitución. De acuerdo a las transferencias de cuotas efectuadas y al ingreso de nuevos socios las cuotas quedan distribuídas del siguiente modo: Al señor Bernabé Luis Agostini le corresponden mil doscientas ochenta y tres cuotas o sean ciento veintiocho mil trescientos pesos moneda nacional, al señor Roberto Faustino Pistrelli le corresponden quinientas cincuenta y una cuotas o sean Cincuenta y cinco mil cien pesos moneda nacional; al señor Emilio Mateo Pistrelli le corresponden ciento doce cuotas o sean once mil doscientos pesos moneda nacional, al señor Adalbert Krieger Vasena le corresponden doscientas cuatro cuotas o sean Veinte mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Cláusula sexta: El socio señor Bernabé Luis Agostini deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad aportando todo su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el desarrollo social, pudiendo los demás socios dedicarse a cualquier actividad, sin obligaciones para con la sociedad. — Cláusula octava: Las Asambleas o reuniones de socios, a efectos de la consideración de balances y demás deliberaciones necesarias, se celebrarán a convocatoria de la Gerencia o cuando lo pida cualquiera de los socios. Todas las decisiones que se tomen serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas del capital social, con excepción de los casos previstos en este contrato para los que expresamente se establezca otra determinada mayoría y especialmente para los casos consignados en los artículos quince y dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para los cuales se requiere el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social. Cada cuota dá derecho a un voto y es indivisible a ese efecto. El voto de los socios deberá producirse personalmente o por mandatario debidamente autorizado. De los acuerdos y decisiones que se tomen se dejará constancia en un libro de Actas que a tal efecto llevará la Sociedad. — Cláusula décima: En caso de fallecimiento e incapacidad permanente de algunos de los socios, sus herederos o representantes, que a este efecto deberán unificar su representación, ingresarán a la sociedad ocupando su lugar salvo que los socios restantes por mayoría de votos que les corresponden, resolvieran lo contrario, procediéndose en ese caso a la liquidación del haber del socio fallecido o incapacitado, que se determinará por medio de un balance especial, que se practicará al día de su fallecimiento o al de la declaración de incapacidad, y que se realizará dentro de los veinte días posteriores, siempre que los interesados no prefiriesen esperar el balance del ejercicio anual, debiendo el representante legal comunicar a la sociedad el balance que se aceptará. — El acervo que pudiera corresponder al socio incapacitado o al heredero del socio fallecido, será liquidado una vez aprobado el balance por el que se hubiera optado. El pago se efectuará: una cuota del veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales a contar desde la aprobación del balance, con más el seis por ciento del interés anual. Para el caso de impedimento, ausencia, fallecimiento, etc., del gerente designado y sin necesidad de justificar esos extremos, desde ya queda designado como Gerente sustituto al señor Roberto Faustino Pistrelli, con las mismas facultades que por este contrato corresponden al Gerente. — Cláusula Once: Llegado el caso de disolución y liquidación de la sociedad, todas las operaciones inherentes serán efectuadas por el o los gerentes, o por la persona que por el voto favorable de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital, se designe en su oportunidad. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Luis R. Díaz, secretario. E|l. "cien" Vale.

$ 245.— e.19|3-Nº 7.516-v.26|3|51

"I"

INDUSTRIAL DULCERA DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, número cuatro, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roberto José Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Hortiguera 1395; Atilio Massimino, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Avellaneda 58, San Martín, (Provincia de Buenos Aires), y don Antel Mario Corona, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en calle Cochabamba 2747, se ha convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley Nº 11.645, que sujetan a las siguientes bases: — Primero: La sociedad se denominará "INDUSTRIAL DULCERA DEL RIO DE LA PLATA S. R. L." y tendrá su sede en esta Capital, calle Hortiguera Nº 1395, pudiendo establecer sucursales en otras partes del país. — Segundo: El capital social está constituído por el fondo de comercio de la "Sociedad Industrial Dulcera del Río de la Plata", Sociedad de Capital e Industria, adquirido para esta sociedad por el señor Atilio Massimino y cuya adquisición aceptan expresamente los suscriptos dándo su conformidad a los términos en que fué efectuada. — Dicho capital importa la suma de Cincuenta Mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.), dividido en quinientas cuotas de Cien pesos cada una; de las cuales el señor Roberto José Rodríguez ha suscripto 167 cuotas que importan $ 16.700.—; Sr. Atilio Massimino 167 cuotas que importan $ 16.700.— y el señor Angel Mario Corona 166 cuotas que importan $ 16.600. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el día 11 de agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de caramelos en sus más diversas variedades, pastillas, dulces, chocolatines, masas, postres, derivados y afines. — Quinto: Los socios Roberto José Rodríguez y Atilio Massimino y Angel Mario Corona, actuarán indistintamente en carácter de gerentes de la sociedad, pero las obligaciones de la misma deberán llevar la firma conjunta de los tres gerentes para tener validez. El señor Rodríguez actuará como gerente administrador. y los señores Massimino y Corona actuarán como gerentes de ventas, en forma indistinta. Mientras dediquen todo su tiempo y atención a los negocios sociales, los gerentes percibirán un sueldo de la sociedad, que le será fijado de común acuerdo por los demás socios, pero en caso de que no cumpliera su cometido a satisfacción de los otros socios perderá su derecho al referido sueldo. — Sexto: La sociedad llevará la contabilidad en libros rubricados, de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y las autoridades fiscales, cada año, al día 31 de diciembre se practicará un balance general y si dentro de los 30 días de esa fecha los socios no presentaren oposición se considerará aprobado. Aparte de la reserva dispuesta por el Art. 2º de la Ley 11.645, si las ganancias anuales superasen la suma de $ 36.000.— m|n., el 50 o|o del excedente será destinado a un Fondo Especial de Reserva para la ampliación del establecimiento y adquisición de maquinarias. Las ganancias y pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción al número de cuotas que cada uno posee. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los otros dos socios por partes iguales. Si un socio no deseara la parte no podrá oponerse a que la misma pase a poder del otro socio. Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceras personas sin consentimiento de los otros socios, quienes tienen prelación para adquirirlas, debiendo subsidiariamente aplicarse las reglas del Art. 12 de la Ley 11.645. — Octavo: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrá sucederle su esposa o un hijo mayor de edad en la sociedad, pero los otros herederos del socio muerto o incapacitado no podrán intervenir en la actividad comercial de la sociedad ni tendrán el uso de la firma social, aunque podrán fiscalizar la marcha de los negocios eligiendo un representante único a ese fin. En este último caso la sociedad continuará sus actividades hasta fin del año y entonces la asamblea de los socios resolverá si la sociedad deberá continuar o liquidarse. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad será nombrado un liquidador de conformidad con las leyes vigentes. Cualquier caso de divergencia relativa a la interpretación del presente contrato, a su cumplimiento o liquidación será sometida a un tribunal arbitral constituído para tal efecto, debiendo cada una de las partes nombrar un árbitro siendo el fallo que se dicte inapelable. En caso de no poder llegar a un acuerdo los árbitros eligirán un árbitro tercero, cuyo fallo también será definitivo o inapelable. — Conformes con las nueve cláusulas precedentes firman los socios el presente contrato en un ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 250. — e.19|3-Nº 7.504-v.26|3|51

INTERLAKEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Alejandro Saslavsky, de nacionalidad argentino, de estado soltero, domiciliado en la calle Tres de Febrero un mil novecientos catorce, de treinta y ocho años de edad; Ladislao Kahan, de nacionalidad húngaro, de estado civil casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle General Artigas un mil treinta y cuatro y Armando Weisz, de nacionalidad checoeslovaco, de estado civil casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Yerbal un mil cincuenta y nueve, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "INTERLAKEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital pesos setenta mil. El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Echeverría dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que corresponden a los indicados socios en la siguiente proporción: Alejandro Saslavsky, setenta cuotas; Ladislao Kahan, treinta y cinco cuotas y Armando Weisz, treinta y cinco cuotas. — Tercero: Los socios efectuan sus aportes mediante la transferencia del activo del negocio instalado en la calle Echevarría dos mil cuatrocientos cuarenta y tres según balance, al que se considerará parte integrante del presente, cuyo negocio era propiedad del Señor Alejandro Saslavsky. Los socios han arreglado entre sí antes de ahora, las cuestiones referentes al pago de sus respectivos aportes. Se deja constancia de haberse publicado los edictos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es el comercio de mercaderías en general, su importación y exportación, por cuenta propia o de terceros. A los efectos que se indican en esta cláusula, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarios o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán indistintamente a cargo, con la designación de Gerente, de los tres socios, Señores Alejandro Saslavsky, Ladislao Kahan y Armando Weisz, quienes actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos obligarán a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras, y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. La remoción de los Gerentes designados, así como el nombramiento de otros, se realizará por mayoría de decisión de los socios, adoptada por mayoría de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los Señores Ladislao Kahan y Armando Weisz, deberán dedicar íntegramente su actividad al ejercicio de las funciones que por el presente se les encomiendan, sin poder emprender ninguna otra. Retirarán mensualmente un mil doscientos pesos moneda nacional cada uno a cuenta de utilidades. El Señor Alejandro Saslavsky no deberá empeñar su actividad sino en la medida que lo desee y retirará seiscientos pesos moneda nacional mensuales a cuenta de utilidades. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de tres años a contar desde el primero de Agosto de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Dicho plazo se renovará tácitamente por otro de igual duración si ninguno de los socios manifiesta su intención contraria, tres meses por lo menos antes del vencimiento y así sucesivamente por nuevos términos de tres años, hasta un máximo de quince años. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo de diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en la siguiente proporción mientras los Señores Kahan y Weisz desempeñen su función de gerentes: veinticinco por ciento al Señor Saslavsky y treinta y siete cincuenta por ciento a cada uno de los Señores Kahan y Weisz. Si uno de ellos dejara de ejercitar tal función, por cualquier causa: treinta y siete cincuenta por ciento, al que continuara desempeñándola y el resto entre los otros dos socios, en proporción a sus aportes; si ambos dejaran de ejercitar la función de Gerentes, todas las utilidades se repartirán en proporción a los aportes. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las utilidades. — Octavo: Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. — El mismo procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que los gerentes o socios deseen formularse entre sí. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la unanimidad de los socios. — No obstante, si la transferencia fuera autorizada judicialmente, los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas cuotas, proporcionalmente a sus respectivos capitales, al precio que fijen árbitros designados por las partes al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo sustituirán en la Sociedad sus herederos, unificando representación y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. — No haciéndolo así, deberán transferir sus cuotas a los demás socios, por el procedimiento establecido en el artículo anterior. — Undécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo segundo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la Sociedad, como en su disolución, liquidación o participación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo cuarto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — De conformidad se firman en un solo

ejemplar que queda depositado en manos del socio señor Saslavsky, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Alejandro Saslavsky. — Ladislao Kahan. — Armando Weisz. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e. 19|3-Nº 7.519-v.26|3|51

IGNACIO SISELES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha dos de Noviembre de 1950, pasada por ante el escribano Florencio N. Amoresano, primero: León Siseles cedió y transfirió a favor de Eduardo Salomón Siseles las 438 cuotas de cien pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "IGNACIO SISELES y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 43.800 m|n. — Segundo: Pedro Feldman cedió y transfirió a favor de Eduardo Salomón Siseles dos cuotas de cien pesos cada una que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, por la suma de $ 200. — Tercero: Pedro Feldman cedió y transfirió a favor del señor Ignacio Siseles las restantes 440 cuotas que tiene y le corresponde en la recordada sociedad "Ignacio Siseles y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el precio de $ 44.000 m|n.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.19|3-Nº 7.530-v.26|3|51

"J"

JUAN FUSERO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Bautista Augusto Fusero, que firma Juan Fusero, argentino nacionalizado, domiciliado en la calle Uspallata 2954; Hugo Jorge Billo, que firma Hugo J. Billo, argentino, domiciliado en Quintino Bocayuva 1226; José Botana, que firma José Botana, argentino nacionalizado, domiciliado en Estrada 695 y José Guillermo Filgueiras, que firma José G. Filgueiras, de nacionalidad argentino, domiciliado en Inclán 2866, componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JUAN FUSERO Y CIA.", constituída por contrato de fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, modificado el diez y nueve de mayo, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día treinta de junio del mismo año, bajo el número seiscientos cincuenta y nueve, Folio cuatrocientos noventa y uno del libro cincuenta y dos de Contratos Privados, convienen de común acuerdo ampliar el capital social, manteniendo vigente el expresado contrato en todo cuanto no esté modificado por las cláusulas que se expresan a continuación: Primero: El capital social es ampliado en la suma de Ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional (pesos 164.000.— m|n.), que los socios han suscripto y aportado íntegramente por partes iguales, o sea la suma de Cuarenta y un mil pesos moneda nacional ($ 41.000.— m/n.) cada uno, con cuyo importe se han adquirido las maquinarias y materias primas que se detallan en el balance suscripto por las partes y que forma parte íntegra del presente. Por lo tanto, el capital social estará constituído por la suma de Cuatrocientos Catorce Mil Pesos Moneda Nacional ($ 414.000. m/n.), divido en cuotas de Un Mil pesos de igual moneda cada una, que los socios han aportado en la siguiente proporción: El señor Juan Fusero, Ciento sesenta y ocho cuotas; y los señores José Botana, Hugo Billo y José Filgueiras, ochenta y dos cuotas cada uno. — Segundo: Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas por partes iguales entre los socios, es decir, el veinticinco por ciento a cada uno, tal como se establece en el contrato social. — Tercero: Todas las resoluciones que interesen a la organización y marcha de la Sociedad, como así también las relativas al acto constitutivo, a que se refiere el segundo apartado del art. 18 de la Ley 11.645, serán adoptadas por la mayoría establecida en el artículo noveno del contrato social, o sea una mayoría de las dos terceras partes del capital y de personas que represente la mitad más uno de los socios. — Cuarto: Las partes ratifican íntegramente el contrato de constitución de sociedad, que sigue en vigor con todas sus cláusulas, salvo las modificaciones introducidas por el presente. Conformes las partes, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinticuatro días de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Fusero. — José G. Filgueiras. — Hugo J. Billo. — José Botana.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 130.— e.19|3-Nº 7.557-v.26|3|51

"JOSE A. FLORENTI"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Argentina, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores José Antonio Florenti, Magdalena Dvorak de Florenti y Herbert Christian Alsing, todos en su carácter de únicos componentes de "JOSE A. FLORENTI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, exponen: — Primero: Que la Sociedad que tienen formada entre los comparecientes ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Octubre de 1949, bajo el número mil novecientos cincuenta al folio ciento setenta del libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que las partes han convenido, sin objeción, admitir la transferencia que se realiza por este instrumento de treinta y tres cuotas de capital que representan un valor nominal de treinta y tres mil pesos moneda legal, de que es titular el señor Herbert Christian Alsing, a favor de la señora Magdalena Dvorak de Florenti. — Tercero: Que el precio de la transferencia de las cuotas, es de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.— m|n.), importe que la señora Dvorak de Florenti, lo cancela con un documento a sesenta días de la fecha con su firma personal, y mancomunado por la razón social José A. Florenti, otorgando por lo tanto el señor Alsing, a la señora Dvorak de Florenti, recibo y carta de pago, sin derecho a reclamación ulterior por ningún concepto, obligándose a firmar cualquier documentación que fuere necesaria para inscribir el presente documento en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Continuarán el giro social los señores José Antonio Florenti y Magdalena Dvorak de Florenti (esposos entre sí), con las modificaciones del contrato social que se detallan a continuación. — Quinto: A la cláusula Cuarta, se modifica en cuanto al aporte de capital, que en lo sucesivo será así: José Antonio Florenti, veinticuatro cuotas que representan pesos veinticuatro mil moneda nacional y Magdalena Dvorak de Florenti, noventa y seis cuotas que representan noventa y seis mil pesos moneda nacional. — Sexto: A la cláusula Quinta se modifica solamente en cuanto al uso de la firma social que será a cargo indistintamente de cualquiera de los socios para todos los casos. — Séptimo: A la cláusula Novena, se modifica en cuanto a la liquidación de la sociedad, que será en forma conjunta por la señora Dvorak de Florenti y José A. Florenti. — Octavo: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas. En prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. — S. R. L. — Vale. — José Antonio Florenti. — Magdalena Dvorak de Florenti. — Herbert Christian Alsing. — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 130.— e.19|3-Nº 7.549-v.26|3|51

"K"

KLEINBORT HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Argentina, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Joel Kleinbort y Faiwel Kleinbort, en su carácter de únicos componentes de "KLEINBORT HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio trescientos sesenta y nueve, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la modificación de fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil ochenta, al folio cuatrocientos treinta y nueve, del libro dieciséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y los señores Rachmiel Kleinbort, casado, polaco y Juan Kleinbort, casado, polaco, ambos mayores de edad (padre e hijo entre sí), domiciliados en esta Capital, calle Muñiz número mil trescientos sesenta y dos, hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente. — Primero: Que los señores Rachmiel Kleinbort, y Juan Kleinbort, ingresen a la Sociedad "Kleinbort Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportando en concepto de capital, la suma de pesos ciento veinticinco mil moneda nacional, cada uno, colocándolo en el mismo grado de prelación que ellos y con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año. — Segundo: Los señores nombrados conocen y aceptan el contrato social y su modificación de fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, salvo las modificaciones que se detallan a continuación. — Tercero: A la cláusula primera del contrato de modificación de fecha cinco de abril, se modifica en cuanto al Capital Social, que será de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales, o sean mil doscientas cincuenta cuotas cada socio, que representan pesos ciento veinticinco mil moneda nacional cada uno. Dicho capital resulta integrado en el ochenta y cinco veintiséis por ciento, en dinero efectivo, depósitos bancarios, mercaderías, documentos a cobrar, deudores, etcétera, como resulta de su respectivo balance que se acompaña firmado por los socios, y que forma parte integrante del presente, y el catorce setenta y cuatro por ciento, que falta integrar, los socios se comprometen aportarlo dentro de los ciento ochenta días posteriores. — Cuarto: A la cláusula tercera, del contrato de modificación, de fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se modifica en cuanto al uso de la firma social que en adelante estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, pudiendo cualquiera de ellos representar a la Sociedad en carácter de Gerentes, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Kleinbort Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la sola excepción que deberán firmar dos socios en forma conjunta cuando se trate de comprometer a la sociedad por medio de letras o pagarés. — Quedan subsistentes las demás cláusulas que no han sido modificadas. De común acuerdo firmamos el presente documento extendido en su original en dos sellos nacionales de diez centavos, que llevan los números: Novecientos setenta y tres y mil doscientos ochenta y cuatro al ochenta y cinco, y habilitados con el sellado de ley que corresponde, en el lugar y fecha al principio enunciado. — Firmado: Joel Kleinbort, Faiwel Kleinbort, Juan Kleinbort y Rachmiel Kleinbort.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 170.— e.19|3-Nº 7.548-v.26|3|51

"L"

LACTEOZE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesine con fecha 14 de Diciembre de 1950, el señor Alberto Silvio Moiseeff, cede y transfiere en favor del señor Francisco Korinek las treinta cuotas de capital de un mil pesos cada una, que le corresponden en la sociedad "LACTEOZE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.19|3-Nº 7.480-v.26|3|51

LOTERSATAIN, SZTERN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del Año del Libertador General San Martín, 1950, entre los señores León Rozenberg, ruso, con domicilio en Jonte 2034 y Szaja Lejzerowicz, polaco, con domicilio en Trelles 1949, únicos integrantes de "Rozenberg y Lejzerowicz, S. R. L.", se conviene lo siguiente: A) El socio León Rozenberg cede y transfiere al socio Szarja Lejzerowicz las diez (10) acciones de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), que posee en la mencionada sociedad, con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas, retirándose definitivamente de la entidad. — B) El precio fijado para la cesión es de diez mil pesos moneda nacional que el Sr. Rozenberg recibe del Sr. Lejzerowicz en este acto. — C) El socio Sr. Lejzerowicz se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Acto seguido el Sr. Szaja Lejzerowicz, único titular del activo y pasivo de la antigua sociedad "Rozenberg y Lejzerowicz, S. R. L.", acepta como nuevos socios a los señores Eliezer David Lotersztain, polaco, casado, con domicilio en Baunes 131; Moisés Stern, polaco, casado, domiciliado en Avalos 1440 y Kopel Kierszenblat, polaco, casado, con domicilio en Francisco Acuña de Figueroa 1448, quienes de común acuerdo resuelven modificar el nombre de la entidad, capital social, etc., reformando en consecuencia el contrato que en lo sucesivo dirá: Primero: Bajo la denominación de "LOTERSATAIN, SZTERN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", está constituída de una sociedad que se rige por las prescripciones de la Ley Nº 11.645. — Segundo: La sociedad, compuesta por los señores Szaja Lejzerowicz, Eliezer David Loterstain, Moisés Sztern y Kopel Kierszenblat, se domicilia en Alvarez Jonte 2028 al 2034, pudiendo cambiar este asiento, como asimismo establecer sucursales, representaciones e agencias dentro o fuera del país. — Tercero: El capital social asciende a la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000), dividido en 1.700 acciones de cien pesos m/n. (m$n. 100) cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Szaja Lejzerowicz, un mil ciento noventa y nueve (1.199) acciones, o sean ciento diez y nueve mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 119.000); Eliezer David Lotersztain, Moisés Sztern y Kopel Kierszenblat ciento sesenta y siete acciones cada uno, o sean diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 16.700) cada uno de ellos. El capital social está totalmente integrado en muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas, etc., según inventario adjunto que suscriben los cuatro socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde el día de la fecha. Empero, pasados los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la entidad preavisando a los otros integrantes con dos meses de anticipación. En ese caso los otros socios podrán optar entre: a) Liquidar la sociedad de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de este contrato. b) Pagar al saliente su retiro, para lo cual se practicará un balance de ganancias y pérdidas al día del retiro, de acuerdo al cual se pagará al saliente el capital por él integrado con más las ganancias o con menos las pérdidas que

hubiera. En el acto del retiro se le entregará el 50 % de la suma que le correspondiere por capital y ganancias, recibiendo el otro 50 % en 4 cuotas trimestrales iguales, devengando ese dinero un interés del 6 % anual desde la fecha del retiro hasta la de cada pago. — Quinto: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de muebles. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de ganancias y pérdidas, que será sometido a la aprobación de los socios, según lo establecido en el artículo 412 del Cód. de Comercio, sin perjuicio de que se efectúen balances de comprobación de saldos en cualquier época que sea solicitado por los socios. De las utilidades que arroje el balance general se destinarán: a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a una suma que represente el 10 % del capital social. b) Luego se retirarán las sumas correspondientes a los rubros que sufran desgastes c) La suma líquida que quedase será distribuída entre los socios por partes iguales, corresponde en consecuencia a cada uno de ellos el 25 % de las mismas. De la cantidad que les perteneciera a cada socio en caso de haber ganancias, ellos destinarán el 50 % a aumentar el capital, retirando el otro cincuenta por ciento. — Séptimo: En caso de que el balance arroje una pérdida que represente el 25 % del capital social, la sociedad entrará en estado de liquidación, disolviéndose de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios resolverán la forma en que ésta se efectuará. — Decida la manera de hacerla, el socio Lejzerowicz conjuntamente con cualesquiera de los otros tres socios procederá a llevarla a cabo, adicionando a la razón social la leyenda "en liquidación". — Novena: Se llevará un libro de actas donde constarán todas las resoluciones y acuerdos tomados por los socios, los cuales lo serán por mayoría de votos. — Décimo: La gerencia estará a cargo del socio Eliezer D. Lotersztain, pero para obligar a la sociedad se necesitará la firma del socio Lejzerowicz conjuntamente con la de cualesquiera de los otros tres socios Los socios Lotersztain, Sztern y Kierszenblat tendrán a su cargo la dirección y organización de los trabajos técnicos y pondrán en su labor toda su actividad personal, debiendo dedicarse a trabajar exclusivamente para la sociedad, durante el tiempo que ésta dure. El Sr. Lejzerowicz gozará de amplios derechos para inspeccionar y controlar las actividades sociales, y tendrá solamente una colaboración voluntaria en la sociedad, no debiendo efectuar ningún trabajo personal en la misma y pudiendo dedicar por completo a otras actividades, siempre que no sean del mismo ramo de la presente sociedad. — Undécimo: El socio Lejzerowicz retirará mensualmente la suma de seiscientos pesos m|n., para viáticos; los socios Lotersztain y Sztern, sacarán ochocientos pesos mensualmente cada uno, por su trabajo personal en la sociedad; y el socio Kierszenblat retirará mensualmente setecientos pesos moneda nacional, teniendo además durante el tiempo que dura la sociedad el uso de dos habitaciones en el departamento que existe en la fábrica, haciéndose cargo de los gastos de luz eléctrica correspondiente al departamento. — Duodécimo: En caso de muerte de uno de los socios, sus familiares recibirán además de la parte de las utilidades que correspondiere de las que se hubiesen producido hasta el momento de su fallecimiento, según balance, una indemnización de cinco mil pesos m/n., continuando la sociedad con los restantes socios. — Décimo Tercero: La sociedad tendrá capacidad jurídica para hacer los siguientes actos: a) Otorgar poderes generales o especiales para todos los actos vinculados con su giro social; b) Comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; c) Efectuar operaciones bancarias, solicitando créditos de esas instituciones, descuentos de documentos, etc. d) Asociarse con otras y otras personas o sociedades para cualquier operación comercial. Estas enunciaciones no son limitativas sino que la sociedad podrá efectuar cuantos más actos se requieran para cumplir los fines para los que fuera creada. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia que surja entre los contratantes, éstos se obligan a dirimirla, con exclusión de todo otro procedimiento por el laudo que dicten árbitros arbitradores, amigables componedores, que designarán uno cada parte, dentro de los cinco días de suscitada la cuestión. — Los árbitros antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable y se producirá dentro de los quince días de su designación. Conformes con lo estipulado, firman los contratantes un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — L. Rozenberg. — S. Lejzerowicz. — Kipel Kierszenblat. — Eliezer D. Lotersztain. — M. Sztern.

Buenos Aires, marzo 9 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 325. — e.19|3-Nº 7.494-v.26|3|51

LEXTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Lexter, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m|n. Trescientos Mil Pesos. — Entre don David Cabouli, argentino, casado, domiciliado en Corrientes dos mil cuatrocientos setenta, y don Jacobo Smuckler, argentino, casado, domiciliado en Colombres doscientos cuarenta y tres han constituído una sociedad comercial bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su consecuencia establecen las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre "LEXTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital Trescientos Mil Pesos m|n. y tendrá por objeto la compra, venta, distribución, fabricación y exportación de tejidos y afines al por mayor y al por menor, pudiendo desarrollar toda actividad complementaria que sea afin al objeto expresado y sin limitación alguna. — Segunda: Tendrá su asiento en la Capital Federal calle Azcuénaga cuatrocientos sesenta y ocho, domicilio que podrá mudar, como asimismo establecer agencias y sucursales en cualquier otro punto de la ciudad o del país y aún del exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años, a partir del primer día de diciembre de mil novecientos cincuenta y a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, quedando automáticamente prorrogado el plazo por períodos de un año. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos m|n. dividido en acciones de Un Mil Pesos cada, aportado en la siguiente forma: Doscientos Sesenta Mil Pesos, en doscientas sesenta acciones, por el señor David Cabouli; y Cuarenta Mil Pesos en cuarenta acciones por el señor Jacobo Smuckler. — El aporte del señor Cabouli consiste en las mercaderías, muebles, útiles y demás existencias del activo de la casa de comercio establecida en Azcuénaga cuatrocientos sesenta y ocho, que se transfiere íntegramente a la presente sociedad, según balance e inventario adjunto que forma parte del presente. — El aporte del otro socio consiste en la suma que antes de ahora ha entregado el señor Cabouli por mutuo pactado y que se incorpora, en mercaderías y bienes, al patrimonio de comercio establecido en el lugar indicado. — Mediante la incorporación a la sociedad del referido acreedor, quedan extinguidas dichas deudas, y canceladas las obligaciones contraídas por el señor Cabouli respecto al mutuo indicado. — De común acuerdo se tiene como único comprobante las constancias que al respecto contiene el balance adjunto, realizado al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta. — Quinta: El uso de la firma social no podrá ser comprometida ni obligada en actos, fianzas u obligaciones ajenas al giro social. — El señor David Cabouli es el único gerente de la sociedad, con todas las facultades que le confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las disposiciones que sobre el mandato civil y comercial contienen los respectivos códigos y las demás facultades inherentes al negocio, tácitas o expresamente determinadas en este contrato o en la normal realización y desarrollo de las actividades propias de la sociedad. — Tiene la más amplia facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que ésta tenga, y específicamente, los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provinica de Buenos Aires, u otros, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, giros en descubierto y cualquier otra operación con los mismos, aún afectando para ello el patrimonio de la sociedad; librar, tomar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, otorgar escrituras de venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio del inmueble por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas necesarias, celebrar contratos de locación como locador o locatario, constituir sociedades comerciales con particulares u otras entidades; conceder habilitaciones, cobrar, percibir, transar, hacer quitas, fijar precios, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Jueces, oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales y ante las autoridades y corporaciones; estar en juicio por la sociedad, como actora o demandada, ante los Tribunales de todo fuero o jurisdicción, nacionales, locales o provinciales; Justicia del Trabajo, Tribunales de Faltas, Jueces Administrativos y otros creados o a crearse en lo sucesivo; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. — Está facultado igualmente para tomar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, habilitaciones, etc. — Esta enumeración de facultades es meramente enunciativa y no excluyen las demás que convengan al mejor desempeño de la defensa de los intereses sociales. — Asimismo el señor Cabouli podrá otorgar mandato revocable a favor del otro socio o tercera persona, facultándolo para la realización de todas o cualquiera de las funciones que le competen como gerente y aún para colocarlo en su mismo lugar o al mismo pie de igualdad. — El socio señor Smuckler está facultado para representar a la sociedad en toda clase de juicios o ante las autoridades administrativas y Tribunales Administrativos, de Faltas Municipales y del Trabajo sirviendo el presente como poder suficiente y bastante para cuanto acto requiera la presencia personal de un representante de la firma. — Esta facultad queda estrictamente limitada a todos aquellos actos dirigidos a la defensa de los intereses de la sociedad. — Sexta: El treinta de noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se harán cada vez que sea necesario. De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento y hasta completar el diez por ciento del capital el que se destinará a reservas determinadas en el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Igualmente se reservará otro cinco por ciento destinado a fondos de previsión para el cumplimiento de las leyes sociales e indemnizaciones del personal. La cantidad remanente de las utilidades, se distribuirá en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento para el Sr. Cabouli y el veinticinco por ciento para el señor Jacobo Smuckler. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: Toda decisión será adoptada por mayoría de capital, las decisiones tomadas de este modo se asentarán en el Libro de Actas que al efecto se llevará y serán obligatorias para los socios. Las reuniones se harán por convocatoria de cualquier socio, debidamente notificado. Las notificaciones serán hechas en el domicilio particular constituído en este contrato, que se considera especial para todos los efectos del mismo. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder, vender o transferir su cuota, sin ofrecerla previamente a la sociedad, quien podrá adquirirla, y en caso de que no lo hiciera, tiene opción para ella el otro socio y recién en caso negativo podrá venderse a terceros. — Novena: Se designa a Jacobo Smuckler Gerente de ventas y compras con facultad para fijar precios de venta y sin perjuicio de las funciones asignadas en el presente contrato, debiendo dedicar toda su atención y todo su tiempo y trabajo personal a los fines de la sociedad, no pudiendo desempeñar empleos ni realizar trabajos por cuenta propia y ajenas, sean iguales o no al objeto de la sociedad. El Sr. Cabouli está debidamente autorizado para efectuar libremente otros negocios similares o no al de la sociedad, pudiendo hacerse representar en la misma o delegar sus funciones temporalmente en otro socio o un tercero. Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de sus respectivas utilidades y siempre que las hubiera, y cuyo monto se determinará. — Décima: El local de la calle Azcuénaga cuatrocientos sesenta y ocho ha sido alquilado, mediante contrato escrito por el señor David Cabouli; pero éste se compromete mediante el presente a sublocar el mismo y en iguales condiciones, a la sociedad. Los socios contratantes reconocen y admiten que la llave del negocio y derechos de locación son de propiedad del Sr. Cabouli. — Undécima: Por cualquiera que fuere la causa de disolución de la sociedad, será designado liquidador de la misma el Sr. Cabouli (o su derecho habiente), con todas las facultades inherentes. — Duodécima: Toda divergencia entre los socios respecto a la interpretación de las cláusulas del presente contrato y por las cuentas de la liquidación, o por disolución, o por cualquier motivo que resulte deberá ser resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de deliberar designarán a un tercero para los casos de discordia. — Décima Tercera: Se tendrá por competente, con exclusión de otro Tribunal o fuero, la justicia ordinaria de la Capital Federal, y como domicilio legal y especial el determinado en el presente contrato. De conformidad con las cláusulas que anteceden, firmase tantos ejemplares como partes intervinientes, de un solo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Testado vale: veinticuatro. — Firmado: Jacobo Smuckler. — David Cabouli. — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1951. — Testado: inherentes. Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 425. — e.19|3-Nº 7.452-v.26|3|51

LISOS CH. GIALLOURIS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Loisos Christodoulos Giallouris, británico, casado, doña María Haji Patsalou de Giallouris, británica, casada, don Cristódulo Alejandro Giallouris, soltero, argentino y don Cristóbal Giallouris, soltero, argentino, todos domiciliados en la calle Lima novecientos setenta, se conviene celebrar un contrato social sujeto a las cláusulas siguientes: — Primera: Los contratantes constituyen una sociedad comercial que girará bajo la denominación de "LISOS CH. GIALLOURIS Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El capital social está formado por la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120.000) dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, habiendo aportado cada uno de los socios las cantidades siguientes: Don Loisos Christodoulos Giallouris, noventa y dos cuotas o sean noventa y dos mil pesos ($ 92.000), doña María Haji Patsalou de Giallouris, diez cuotas o sean diez mil pesos ($ 10.000); don Critódulo Alejandro Giallouris, nueve cuotas o sean nueve mil pesos, ($ 9.000) y don Critóbal Giallouris, nueve cuotas o sean nueve mil pesos ($ 9.000). — Los ciento veinte mil pesos del capital social están representados por los rubros siguientes, que corresponden todos al negocio ya instalado en la calle Lima Nº 970; a) Mercaderías: ciento treinta y cinco mil ochocientos veintiocho pesos con veinte centavos ($ 135.828,20) b). — Muebles y Utiles. — Un mil trescientos treinta y dos pesos ($ 1.332); c). — Instalaciones: Setecientos veinte pesos ($ 720) y d). — Dinero en efectivo. — Tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con ochenta y un centavos ($ 3.489.81) existiendo cuentas a pagar por la suma de veintiún mil trescientos setenta pesos con un centavo ($ 21.370.01). — Tercero. — La Sociedad tendrá su cede en la calle Lima Nº 970 pudiendo establecer sucursales en esta Capital o en el interior del país y se dedicará

al ramo de mercería, puntillería y tapicería pudiendo ampliar por acuerdo entre los socios, su giro comercial dedicándose a otros ramos incluso la importación. — Cuarto. — Este contrato tendrá una duración de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Al vencimiento del plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse en cuyo caso deberá comunicarlo por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. — En caso contrario el contrato se considerará automáticamente renovado por período iguales al estipulado. — Quinto. — Si uno de los socios se retirara, los restantes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del saliente. — Para esa opción dispondrán de quince días hábiles contados desde la fecha del telegrama a que alude la cláusula anterior. — En el caso de que los socios restantes no adquirieran las cuotas del saliente, éste tendrá derecho a transferirlas a cualquier persona o a solicitar de la sociedad que abandona, el pago de las sumas que le correspondan a la fecha de su retiro. — La sociedad dispondrá de un plazo de dos años para efectuar ese pago. — Sexto: Las pérdidas o ganancias resultantes se dividirán entre los socios por partes iguales. — No se distribuirán fondos entre los socios sino sobre la base de utilidades realizadas y líquidas. — Séptimo. — La administración de la sociedad estará a cargo del socio don Loisos Christodoulos Giallouris, quien queda facultado para usar la firma social, percibir cantidades, efectuar pagos, suscribir documentos, librar cheques, representar a la sociedad en trámites administrativos y judiciales, nombrar apoderados y abogados para el caso de juicio de cualquier índole y, en resumen, ejercer todo acto de administración de la sociedad en forma amplia. — Octavo. — La aprobación de los balances, nombramiento y remoción de administradores y toda otra cuestión que interese al mejor gobierno de la sociedad, se resolverán por simple mayoría de cuotas sociales sin que para nada interese el número de socios, que podrán aumentar previa conformidad de los contratantes. — Noveno. — De los beneficios que se obtengan, según los balances que se realizarán al treinta y uno de diciembre de cada año, se separará un cinco por ciento (5 o|o) para la formación del fondo de reserva de la sociedad. — Décimo. — Para el caso de disolución de la sociedad el socio administrador ejercerá las funciones de liquidador. — Si el mismo no aceptara el cargo los restantes socios designarán otro en su reemplazo o se encargarán en forma conjunta de la liquidación. — El o los socios liquidadores deberán pasar mensualmente a los restantes un informe referente al progreso de la liquidación. — Décimo Primero. — Para el caso de fallecimiento de uno de los socios, sus derecho-habientes no podrán ingresar personalmente a la sociedad, pudiendo designar una persona que los represente ante la misma. — Igualmente podrán desistir de continuar en la sociedad como herederos del socio fallecido y retirarse de la sociedad percibiendo las sumas que correspondan al causante a la fecha de su deceso. — En tal supuesto la sociedad se reserva el derecho de abonar a los herederos el importe aludido dentro del término de dos años contados desde la fecha del deceso. — Décimo Segundo. — Ninguno de los socios podrá instalarse con negocio del mismo ramo ni bajo el mismo rubro social ni aún después de haberse separado de la sociedad, salvo consentimiento expreso, dado por escrito, de los restantes socios. — Décimo Tercero. — Toda duda, divergencia o dificultad emergente del cumplimiento o interpretación del presente contrato se resolverá por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada uno de los socios. — Si entre éstos subsistieran las dificultades, podrán, los mismos, designar uno que las resuelva y cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes se firman dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha más arriba señalados. — (s|borrado—y remoción—Vale. — Loisos Christodoulos Giallouris. — María Haji Patsalou de Giallouris. — Cristódulo Alejandro Giallouris. — Cristóbal Giallouris. — Aclaración. — Señor Juez de Comercio: Loisos Ch. Giallóuris, María Haji Patsalou de Giallouris, Cristódulo Alejandro y Cristóbal Giallouris, todos por nuestro propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 2134, piso 6º E, en estos autos sobre inscripción de contrato social, a V. S., como mejor proceda, decimos: Que dando cumplimiento a la providencia corriente a fs. ... vta., venimos a manifestar que la cláusula cuarta del contrato social que inscribimos y en su parte final, donde dice: "automáticamente renovado por período iguales al estipulado", deberá considerarse como agregado lo siguiente: "Hasta un máximo de treinta años". — Quiera V. S., tenerlo presente y ordenar la publicación de edictos ya pedida que, será justicia. — Loisos Ch. Giallouris. — María Haji Patsalou de Giallouris. — Cristódulo Alejandro Giallouris. — Cristóbal Giallouris. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 290. — e.19|3-Nº 7.515-v.26|3|51

"M"

MINIAN, DANIEL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Febrero de 1951, entre Don Moisés Minian, sirio, casado, domiciliado en Canalejas 3735; Don Daniel Marcos Daniel, argentino, soltero, domiciliado en Avellaneda 3189; Don Alberto Zeitune, argentino, soltero, domiciliado en Viamonte 2868; Don Mair Nahmod, sirio, casado, domiciliado en Avellaneda 2829; y Don José Nahmod, argentino, soltero, domiciliado en Avellaneda 2829; todos mayores de edad y hábiles par contratar, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Minian, Daniel & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de Diciembre de 1949, bajo el número dos mil quinientos cuarenta y siete, al folio ciento ochenta y seis, del libro diez y ocho, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve: Primero: Don Alberto Zeitune transfiere con efecto retroactivo al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta la totalidad de las cuotas de su pertenencia en MINIAN, DANIEL & CIA. S.R.L." a los socios Moisés Minian, Daniel Marcos Daniel, Mair Nahmod y José Nahmod, en la siguiente proporción: siete cuotas de Quinientos pesos cada una a Don José Nahmod; seis cuotas de Quinientos pesos cada una a Don Mair Nahmod; cinco cuotas de Quinientos pesos cada una a Don Moisés Minian; y dos cuotas de Quinientos pesos cada una a Don Daniel Marcos Daniel. — Segundo: Los socios adquirentes de las cuotas, se obligan a abonar a Don Alberto Zeitune por capital, utilidades, saldo de haberes, aguinaldo, vacaciones y gratificación, la suma única de Quince mil pesos moneda nacional por todo concepto, pagadera en cinco cuotas de Tres mil pesos cada una, de vencimiento bimestral sucesivo, a partir del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Tercero: Los Señores Moisés Minian, Daniel Marcos Daniel, Mair Nahmod y José Nahmod, proseguirán las operaciones de "Minian, Daniel & Cía. S. R. L.", cuyo contrato constitutivo regirá en su integridad, excepto en lo que respecta a las cláusulas tercera, quinta, octava y novena, que en lo sucesivo dirán lo siguiente: "Tercera: El término de duración será de diez años. Pero transcurrido el primer año, cualquiera de los contratantes podrá pedir la disolución de la sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás, con antelación de treinta días al vencimiento de dicho período o de cualquier otro subsiguiente de un año". — "Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Moisés Minian, Cincuenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; Mair Nahmod, Cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; Daniel Marcos Daniel, Once mil pesos moneda nacional; y José Nahmod, Cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional. El aporte de los socios está íntegramente invertido en la sociedad". — "Octava: Las utilidades que resultare de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante, se repartirá entre las partes, en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento a las veintidós cuotas de Daniel Marcos Daniel; el veinte por ciento a las ciento seis cuotas de Mair Nahmod; el veinte por ciento a las ciento siete cuotas de José Nahmod; y el veinte por ciento restante a las ciento cinco cuotas de Moisés Minian. En la misma proporción incidirán las pérdidas si las hubiere". — "Novena: El socio Daniel deberá dedicar toda su actividad y competencia al mejor desenvolvimiento de la sociedad, no pudiendo dedicarse a ninguna actividad ajena al giro de los negocios sociales. De las utilidades que de acuerdo a los balances correspondan a las partes, al practicarse los balances anuales, los contratantes podrán retirar hasta el cincuenta por ciento del total que les pertenezca. Cualquiera de los contratantes podrá optar por no retirar este cincuenta por ciento, en cuyo caso devengará a favor del titular un interés al tipo bancario anual". Cualquier retiro que efectuaren los socios gerentes, deberán imputarse a cuenta de sus respectivas utilidades". — Cuarto: El Señor Alberto Zeitune, expresa que excepto las sumas resultantes de la cláusula anterior, ningún otro reclamo tiene que formular contra "Minian, Daniel & Cía. S. R. L." ni contra sus socios competentes, extendiéndose mutuamente recibo y carta de pago, con motivo de su retiro. En base a las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la transferencia de las cuotas del Sr. Alberto Zeitune a los Señores Moisés Minian, Daniel Marcos Daniel, Mair Nahmod y José Nahmod, y las modificaciones al contrato constitutivo, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha al principio enunciados, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Moisés Minian. — Daniel Marcos Daniel. — Alberto Zeitune. — Mair Nahmod. — José Nahmod. — Buenos Aires, marzo 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 200. — e.19|3-Nº 7.519-v.26|3|51

MONTERUBBIANESI & RICCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto, en el pedido de inscripción del contrato social de "Monterubbianesi y Ricci, Soc. de Resp. Ltda."

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Pascual Ricci, italiano, casado, de 46 años, domiciliado en Carlos F. Melo 4700 de Florida, Provincia de Buenos Aires; y Francisco Monterubbianesi, italiano, casado, de 54 años de edad, domiciliado en Conesa 2772, Capital Federal, se ha convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de Marzo de 1951 y por un plazo de duración de diez años se constituye la presente sociedad de Responsabilidad Limitada entre los firmantes, pudiendo ser disuelta después de los primeros cinco años, con un aviso previo de noventa días de anticipación en legal forma, por cualquiera de los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "MONTERUBBIANESI & RICCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y quedan designados por este acto, gerentes de la misma, los dos socios, señores Francisco Monterubbianesi y Pascual Ricci. El uso de la firma social, así como la administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios gerente, quienes para obligar a la sociedad, deberán firmar en forma conjunta, anteponiendo la razón social, que podrá ser suplida por un sello de goma y debajo la firma particular de los firmantes. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse: a "Excavaciones, Transportes, Rellenamientos de Tierra, Fraccionamiento de Tierras y Operaciones Afines". La sede de la sociedad, será en esta capital federal, actualmente en la calle Maipú Nº 231, piso primero escritorio 21, sin perjuicio de trasladarla o establecer agencias o representaciones, en cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Cuarta: Los socios podrán dedicarse a sus otras actividades, sin desatender los fines del presente contrato. Las sumas que retiren cuando aporten su trabajo a la sociedad, será fijada por el libro de actas y con imputación a la cuenta de gastos generales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 500.000.— %) dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una, que se adjudican y aportan entre los socios, en la siguiente forma: Doscientas cincuenta cuotas o sean Doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, cada uno de los socios. El señor Francisco Monterubbianesi, integra su capital en la siguiente forma: Doscientos cincuenta mil pesos % en maquinarias, según inventario que se firma de conformidad por separado; y el señor Pascual Ricci, integra su capital: a) Ciento veinte mil pesos moneda legal en dinero en efectivo y b) Ciento treinta mil pesos moneda legal en maquinarias, según detalle por separado; firmado de conformidad. — Sexta: Anualmente, se practicará un balance general al día 28 de Febrero, sin perjuicio en los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. — Séptima: Para la aprobación de los balances, modificación del objeto social, liquidación de la sociedad y resoluciones de importancia, se resolverá con el voto favorable de ambos socios, a cuyo fin cada cuota suscripta dará derecho a un voto. Para tal objeto, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. Las cuotas sociales, no podrán ser cedidas, sino con el voto favorable de ambos socios. — Octava: Las utilidades líquidas de la sociedad, serán repartidas en la siguiente forma: el cinco por ciento a Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; y el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Serán facultades de la administración de la sociedad y uso de la firma social por los gerentes, en la forma especificada en la cláusula segunda, y sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa, las siguientes: ajustar contratos de locación en general y trabajos pertenecientes al ramo; comprar y vender mercaderías o materias primas; comprar y vender maquinarias, instalaciones, rodados, semovientes y bienes muebles e inmuebles, firmando y otorgando las escrituras públicas o privadas del caso; exigir fianzas, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos en efectos o dinero; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, administrativos o contenciosos, de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren y revocarlos; cobrar, percibir; pagar cuentas; aceptar bienes raíces en pago de deudas o garantizar éstas con derecho real de hipoteca o prendas, otorgando y firmando las escrituras públicas o privadas del caso, con las bases, plazos y condiciones que juzguen oportunas; arrendar, comprar y vender toda clase de bienes, por los precios, formas de pago y condiciones que pactaren; dar o tomar dinero prestado, garantizando o no su pago, tipo de interés y demás condiciones que conviniere, firmando los documentos del caso; dar o tomar la posesión material de los bienes muebles e inmuebles y obligarse a evicción y saneamiento conforme a derecho; realizar las operaciones bancarias, que tengan por objeto abrir cuentas corrientes, en caja de ahorro o de cualquier otra naturaleza; retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; abrir créditos o solicitar descuentos y girar en descubierto con autorización del Banco, en cualquier institución bancaria oficial o particular de esta República o del Extranjero, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central y Banco Hipotecario Nacional, así como solicitar préstamos con garantía real o de cualquier otra naturaleza en dichos Bancos; descontar en dichas Instituciones letras de cambio, vales, pagarés o cualquier otra clase de créditos, sin limitación de tiempo y cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, etc., como aceptantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar y negociar to-

la clase de papeles de crédito público o privado; firmar y endosar cheques por cuenta de la sociedad; ejecutar toda clase de cargos judiciales que se relacionen con los fines de la sociedad; presentarse ante las autoridades nacionales o administrativas, municipales y reparticiones autárquicas, con plenitud de facultades. Y en fin practicar cuanto más acto fuese menester, en defensa y para el mejor fin de la sociedad, con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas a la misma o en fianzas a favor de terceros. — Décima: En caso de constatarse en cualquier momento, la pérdida del cuarenta por ciento del capital social la sociedad se disolverá inmediatamente, salvo convención en contrario de los socios en forma unánime que se asentará en el libro de actas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. En este caso la sociedad continuará con el heredero o el representante legal del socio fallecido o incapacitado, debiendo en todos los casos, practicarse un balance general a la fecha en que se produjo el evento. — Duodécima: En caso de divergencias entre los socios, las mismas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero, éste será designado por el señor Juez de Comercio en turno. Y para todos los efectos judiciales, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal y constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba. — Bajo las doce cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Pascual Ricci. — F. Monterubbianesi. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 365. — e.19|3-Nº 7.469-v.26|3|51

"P"

PIELES LA CORONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Cap. m$n. 105.000.—

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Roberto Gowland, a cargo del Juzgado Nº 2, de esta Capital, hace saber por el término de cinco días y por medio del presente edicto, que don Carlos Nadalin, vende, cede y transfiere a su consocio don Lino Brandolin, sus treinta y cinco cuotas de valor de un mil pesos moneda nacional cada una, por su valor nominal de treinta y cinco mil pesos de igual moneda, que tiene y le corresponden en la Sociedad "PIELES LA CORONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con la expresa conformidad del socio restante, señor Maximiliano Brandolin, según documento privado, firmado con fecha 23 de febrero de 1951.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50.— e.19|3-Nº 7.495-v.26|3|51

"PARMAD ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los Señores Naum Minsky, polaco con domicilio en la calle Nazca Nº 601, Mauricio Indido Minsky, polaco con domicilio en Ramón Falcón Nº 1859, Carlos Salomón Minsky, argentino, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 2947, José Minsky, argentino, domiciliado en la calle San Pedrito Nº 106, Mendel Indej, polaco, domiciliado en la Avenida Bruix Nº 4321 y Abraham Sculnick, argentino, con domicilio en la calle Andrés Lamas Nº 2182, todos de estado casado excepto Abraham Sculnick, que es viudo, y mayores de edad, han resuelto constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645 y por las cláusulas siguientes: 1º) Esta sociedad se denominará: "PARMAD ARGENTINA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle San Eduardo Nº 2973, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero quedando establecido que la duración de este contrato será de veinte años a partir del 31 de Agosto de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — 2º) El objeto principal de esta sociedad será el dedicarse a la importación y exportación, compra y venta de toda clase de maderas, mercaderías, materias primas y materiales para la construcción; así como también el de fabricar toda clase de productos pudiendo al efecto proceder a la instalación de las plantas industriales necesarias. — 3º) El capital Social queda fijado en la suma de $ 300.000.— m|n. de c|l. representado en 3.000 cuotas sociales de $ 100.— m|n. de c|l. cada una y que es suscripto en la siguiente proporción: El Sr. Mauricio I. Minsky 1.500 cuotas y los Sres. Naum Minsky, Carlos Salomón Minsky, José Minsky, Mendel Indej y Abraham Sculnick 300 cuotas cada uno que dejan aportadas hasta cubrir la suma de $ m|n. 158.400.— de la siguiente manera: con el valor a que ascienden las siguientes mercaderías: 435 fardos de tablas duras y aislantes, procedentes de Suecia, por un valor de $ m|n. 39.863.43; 910 fardos de tablas aislantes, procedentes de Suecia, por las cuales se ha abonado hasta la fecha la suma de $ 93.751.88 m|n.; 32.062 pies pino Brasil por las que hasta la fecha se abonó la suma de $ 23.241.— m|n.; así como también con la suma de pesos 2.093.69 m|n. a que asciende hasta la fecha el total abonado en concepto de las primas por seguros contratados y gastos bancarios por las mercaderías adquiridas en el exterior. En consecuencia, la parte aportada por el Sr. Mauricio Indido Minsky asciende a pesos 79.400.— m|n. y la de los Sres. Naum Minsky, Carlos Salomón Minsky, José Minsky, Mendel Indej y Abraham Sculnick a la de $ 15.800.— m|n. c|uno. Conforme a ello queda un saldo a favor del Sr. Mauricio I. Minsky a utilizar para las cuotas faltantes a aportar de $ 75.— m|n. y de cada uno de los señores Naum Minsky, Carlos S. Minsky, José Minsky, Mendel Indej y Abraham Sculnick de $ 25.— m|n. El aporte de las cuotas faltantes deberán practicarlo con el importe de las utilidades que en cada balance les corresponda. Es obligación de todos los socios, una vez aportadas las cuotas faltantes, dejar el 50 % de las utilidades que arroje cada balance para así, con el monto total a que asciendan sus créditos, proceder, cuando lo crean conveniente, al aumento del Capital Social. — 4º) La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo de los socios Mauricio Indido Minsky y José Minsky quienes con el cargo de Gerentes realizarán todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto sin más limitaciones que la de comprometer a título gratuito o en fianzas a favor de terceros o en ajenas al giro social. Representarán a la sociedad ya sea en forma conjunta, separada o indistinta, ante toda clase de reparticiones, sean éstas Nacionales, Provinciales o Municipales y en especial ante la Dirección General Impositiva, Aduana, Telecomunicaciones y ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluso la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, con los más amplios poderes y facultades. — Podrán hacer cualquier operación y trámites bancarios como ser: Endosar, depositar, solicitar créditos, presentar solicitudes de cambio para importar, exportar y sus respectivas liquidaciones y efectuar cualquier otro trámite. — Sin embargo los pagarés, letras de cambio y cheques los deberán suscribir conjuntamente. — Los Gerentes con su firma personal suscribirán todos los actos, documentos, contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás papeles de comercio, y sus endosos, bajo la fórmula de "Parmad Argentina, S. R. L. Cap. $ 300.000.— m|n.". — Podrán sustituir su mandato que deberá recaer siempre sobre cualquiera de los demás integrantes de la Sociedad. — 5º) Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto a cuyo efecto los socios gerentes tendrán todas las facultades pertinentes al Art. 1.881 del C. Civil, 608 del C. de Comercio y de la Ley Nº 11.645 que se dan aquí por reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Mercantil y Popular Argentino, Israelita del R. de la Plata, Español del R. de la Plata y con las demás instituciones bancarias que existan al presente o que se crearen en el futuro en esta República y|o del extranjero ya sea solicitando créditos, descuentos, préstamos; efectuando manifestación de bienes sociales, depósitos en dinero y valores en custodia o en caución; extraerlos, transferirlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto; librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar, negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos y valores. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — 6º) Anualmente, al día 31 de Agosto, y sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales, se practicará un Inventario y Balance General. — De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arroje se separará un 5 o|o para el fondo de Reserva Legal hasta integrar el 10 o|o del Capital Social y un 1 o|o para destinarlos a lo que más crean conveniente. — Una vez establecida la utilidad neta se distribuirá en la siguiente proporción: el 44 o|o para el señor Mauricio Indido Minsky; a cada uno de los señores Carlos Salomón Minsky y José Minsky el 13 o|o y a los señores Naum Minsky, Mendel Indej y Abraham Sculnick el 10 o|o para cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — 7º) Para la aprobación de los balances, inventarios y para toda otra decisión que interese a la Sociedad será necesaria una mayoría que represente el 75 o|o del Capital Social. — La Sociedad deberá llevar un libro de Actas donde se consignarán todas sus resoluciones. — 8º) El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. — En tal caso los demás socios tendrán derecho para resolver: 1º) Hacerce cargo del activo y pasivo social abonando a los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado, y contra la cesión de las cuotas sociales que le pertenezcan, de conformidad a un balance general que se practicará a esa fecha, su parte de Capital y utilidades; o 2º) Proseguir el giro social con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación a satisfación de los demás socios. — Si antes del vencimiento del contrato alguno de los socios se retirase de la Sociedad, los que continúen tendrán preferencia, en proporción al número que posean, a sus cuotas sociales y en tal supuesto se procederá como en el punto 1º) de la presente cláusula y su importe será cancelado como en aquél, en seis cuotas mensuales consecutivas en un interés anual del 7 o|o. — 9º) Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios o sus sucesores o herederos sobre la interpretación de éste contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio, por amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán, al aceptar el cargo, el tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes quienes renuncian desde ya a recurrir a otro Tribunal. — En prueba de recíproca y mutua conformidad suscriben todos los contratantes el presente convenio a los 30 días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ent.: "de" Vale. — Naum Minsky. — Mauricio Indido Minsky. — Carlos Salomón Minsky. — José Minsky. — Mendel Indej. — Abraham Sculnick". — Buenos Aires, Enero 14 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 380. — e.19|3-Nº 7.517-v.26|3|51

"Q"

QUILLEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Juan Carlos Podestá, con fecha 26 de diciembre de 1950, el señor Antonio Wolak vende, cede y transfiere a favor del señor Edgardo Juan Lagos Mármol, las doscientas cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "QUILLEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — El Secretario.

$ 30.— e.19|3-Nº 7.521-v.26|3|51

"R"

RICART Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría número 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre la señorita Edith Celia Obstein, argentina, mayor de edad, comerciante, domiciliada en la calle Bolívar 218 de esta Capital y los señores Rodolfo Jorge Ricart, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Bolívar 218; Juan Carlos Repetto, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Las Heras 2049 y Eduardo Ricardo Staubli, que firma E. Staubli, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Córdoba 2745, Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, se han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 11.645 vigente y que sujetan a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "RICART Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la Sociedad será el dedicarse a la compra y venta de maderas del país o extranjeras como así también a la compra de tierras para reforestación y venta de las mismas. — Tercera: La Sede social estará en esta Capital Federal, en la calle Bolívar 218, escritorio Nº 18, pudiendo establecer sucursales o domicilios especiales, depósitos, etc., en cualquier punto del país. — Cuarta: El término de duración de la presente sociedad será de Cinco Años a contar de la fecha, pudiendo prorrogarse indefinidamente, en caso de que los socios estuvieren de acuerdo, a su vencimiento. — La sociedad podrá disolverse cuando así lo requieren los socios por simple mayoría, siempre y cuando se comunique por telegrama colacionado al gerente y con una anticipación de seis meses. — Quinta: En el caso de que tuviera que disolverse la sociedad en la forma establecida en el artículo anterior o bien a pedido de uno de los socios después de los cinco años de vigencia del presente contrato, éste se obliga a vender al o a los socios restantes las cuotas que le pertenezcan en la sociedad y éstos por su parte se obligan a adquirirlas. — Para la determinación del valor de las cuotas y participación en las ganancias o pérdidas que le correspondan, deberá realizarse un balance al día de la fecha del retiro del o de los socios salientes conforme a las constancias de los libros de contabilidad, debiendo el importe que resulte serle abonado en dos cuotas iguales, la primera a los seis meses y la segunda a los doce meses de dicha fecha con más el interés del seis por ciento anual, pagaderos al vencimiento de cada cuota. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional, cada una que los socios suscriben e integran en dinero efectivo en este acto y la siguiente proporción: La Señorita Obstein, doscientas cuotas, el Señor Ricart, ochocientas cuotas, el Señor Repetto, cien cuotas y el señor Staubli cien cuotas. — Séptima: Los beneficios y las pérdidas serán repartidos o soportados, en su caso de acuerdo a las cuotas aportadas y deberán hacerse efectivo dentro de los noventa días de efectuado el balance general, si así lo solicitaren los socios, de las ganancias los socios se obligan a dejar hata el cincuenta por ciento de sus beneficios con el fin de formar un fondo de reservas. — Octava: La administración y dirección general de la sociedad estará a cargo de la Señorita Edith Celia Obstein, en carácter de Gerente para lo cual se le nombra en este acto, estan-

do el uso de la firma a cargo de la misma, la que no podrá ser comprometida en negocios ajenos al giro social, el Gerente podrá otorgar un poder general para el uso de la firma a los tres socios restantes con la expresa condición de que para su validez tenga que llevar la firma de dos de los socios. — El gerente representará a la sociedad, en la forma establecida, en todos los actos, negocios que sean necesarios, pudiendo realizar, compras-ventas: de mercaderías, bienes muebles e inmuebles en la forma que crea más conveniente ya sea al contado o plazos, hipotecarios o prendarios o documentados, ajustar locaciones de servicios, arrendar fincas, locales, escritorios, etc., abrir cuentas bancarias en Bancos Nacionales o extranjeros, hacer depósitos, girar cheques, pagarés, letras o cualquier otra libranza, descontar documentos de cualquier índole a nombre de la Sociedad y hacer extracciones de esos fondos. — Solicitar créditos bancarios o hipotecarios al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Provincia, Institutos de Crédito, Banco Industrial, Bancos Extranjeros o particulares para el mejor desenvolvimiento de la sociedad o con el fin de adquirir tierras para su reforestación, cobrar y percibir, abonar lo que la sociedad adeude, tramar, dar recibos, pedir la quiebra o concursos civiles de sus deudores, desistir de las mismas, otorgar poderes especiales o generales para representar a la sociedad en cualquier acto o gestión, ya sea judicial, administrativa o simplemente privada; ante cualquier tribunal o fuero de la Justicia en el Territorio de la República, reparticiones nacionales, provinciales, municipales o gobernaciones, pedir la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, como así también solicitar la inscripción como comerciante de la misma y la de importador ante la Aduana, registrar marcas de comercio y realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias sean conducentes al mejor desempeño del cargo. — Novena: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, para la determinación de las ganancias o pérdidas que produjeren cada ejercicio, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que exijan los socios en cualquier momento. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cada uno de los socios, los restantes se obligan a adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, no pudiendo continuar la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — La forma de adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado será la misma que se establece en la cláusula quinta del presente contrato. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios, deberá ser rsuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, designando uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de entrar a llenar su cometido designarán al tercero para el caso de discordia. — Si aún el socio declarado culpable no estuviera de acuerdo con el fallo, podrá ocurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, pero son a su cargo los gastos que demande el nuevo nombramiento de árbitros si fuere declarado culpable de divergencia. — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — s|raspado: dos — Marzo — Vale. e|líneas: que vale — rubro de vale. — E. C. Obstein. — R. Ricart. — J. Repetto. — E. Staubli. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — A. y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contrario en la cláusula cuarta carece de todo valor y así se declara. — En consecuencia con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. — Juan L. Páez. — Ante mí: Guillermo Mansilla. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 325. — e.19|3-Nº 7.497-v.26|3|51

"S"

SABITA GUERON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Sabita Gueron, búlgaro, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Charcas un mil novecientos cuarenta y siete; Tello Gueron, búlgaro, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Viamonte un mil seiscientos cuarenta y seis y Heriberto Sonnenberg, argentino, comerciante, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número ciento cincuenta y ocho, cada uno por su parte, se ha convenido lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "SABITA GUERON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Pesos Doscientos Mil. La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Avenida de Mayo un mil trescientos setenta y podrá constituir sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, divido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la proporción siguiente: cien cuotas, al Señor Heriberto Sonnenberg; ochenta cuotas, al Señor Sabita Gueron y veinte cuotas, al Señor Tello Gueron. — Tercero: Los socios efectúan su aporte de la siguiente manera: el Señor Sabita Gueron, mediante la transferencia del activo y pasivo de su establecimiento textil ubicado en la calle Avenida de Mayo número un mil trescientos setenta, según balance que por separado se firma y forma parte integrante del presente. Al efecto se han publicado los edictos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. Los demás socios, en dinero efectivo. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la industria y el comercio de mercaderías, en especial textiles, su importación y exportación, por cuenta propia o de terceros. A ese efecto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Central y demás bancos oficiales y particulares, así como cualquier otra persona pública o privada, sin limitación. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma, con la designación de gerentes, estarán a cargo indistintamente de los Señores Sabita Gueron y Tello Gueron, quienes obligarán con su firma individual a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años contados desde la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá exigir su disolución anticipada, de cinco en cinco años, contados desde la fecha. Al efecto deberá dirigir telegrama colacionado u otra notificación auténtica a los demás socios, con anticipación mínima de seis meses contados desde la fecha en que la disolución debe hacerse efectiva. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento, hasta llegar al diez por ciento del capital social. El remanente, previas las amortizaciones y reservas de rigor, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinticinco por ciento, para el Señor Heriberto Sonnenberg; treinta y siete y medio por ciento, al Señor Sabita Gueron y treinta y siete y medio por ciento, para el Señor Tello Gueron. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octavo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Noveno: La cesión de cuotas, hereditaria o convencional, se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la Sociedad entre los socios, ante Escribano Público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. No aplicándose este procedimiento, la Sociedad será liquidada por los socios. — Undécimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. De conformidad se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — H. Sonnenberg. — S. Gueron. — T. Gueron. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.19|3-Nº 7.511-v.26|3|51

S. SUSSMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Sres. Saúl Sussmann y León Jugend, únicos componentes de "Sussmann y Jugend, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato de fecha 7 de Agosto de 1950 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de Octubre de 1950, al número 2133, folio 43, del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad, y el Sr. Jaime Mann, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Tejedor 920, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Que con autorización expresa del Sr. S. Sussmann, el Sr. L. Jugend, cede, vende y tranfiere al Sr. J. Mann, el total suscripto de las cuotas que, por un valor de cinco mil pesos moneda nacional, constituyen su aporte a la mencionada sociedad. — Segundo: La cesión se efectúa por el precio que resulta del valor nominal de las cuotas integradas, según cláusula cuarta del arriba citado contrato de sociedad, es decir, Dos mil quinientos pesos moneda nacional, que el Sr. Jugend recibe en este acto, dando por el presente formal recibo y carta de pago. Con motivo de esta cesión el Sr. León Jugend deja de pertenecer, a partir de la fecha del presente, a "Sussmann y Jugend, S. R. L.", declarando no tener reclamo alguno que formular contra su socio y|o la sociedad. — Tercero: Por este mismo acto y con la expresa conformidad del Sr. Mann, se resuelve modificar la denominación de la sociedad, la que en lo sucesivo será: "S. SUSSMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El Sr. Jaime Mann que reemplaza al Sr. L. Jugend en la sociedad aludida más arriba, asume todas las obligaciones y los derechos que pertenecían al mencionado, de acuerdo con el contrato social que expresa conocer, con la salvedad que no estará obligado a prestar su trabajo personal y que podrá dedicarse a otras actividades. — Quinto. Se conviene asimismo que será Gerente de la sociedad el Sr. Saúl Sussmann, quien gozará de la representación de la sociedad y del uso de la firma, con todas las facultades establecidas en la cláusula quinta del contrato social, que en este sentido queda modificada. — De conformidad, se suscribe el presente, que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados más arriba. — Firmados: Jaime Mann. — L. Jugend. — S. Sussmann. — Buenos Aires, Marzo doce de 1951. — Carlos J. Varangot, secretario.

$ 120.— e.19|3-Nº 7.520-v.26|3|51

S. I. B. E. X.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alejandro Narciso Alazraqui, argentino, domiciliado en la calle Ramseyer setecientos ochenta y nueve, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, Demetrio Politis, argentino, domiciliado en la calle Montes de Oca doscientos cuarenta y dos, segundo piso, Capital Federal y Oscar Elías Alazraqui, argentino, domiciliado en la calle Ramseyer número setecientos ochenta y nueve, en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: A partir de la fecha queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada de la que son socios las personas precedentemente nombradas, y que se regirá por las disposiciones del presente contrato y las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La Sociedad se denominará "S. I. B. E. X., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la fabricación y venta de resistencias eléctricas y de artefactos eléctricos, la importación, exportación de toda clase de mercaderías, compra y venta de las mismas, así como también de inmuebles, construcciones y toda clase de actividad comercial e industrial. — Segundo: La Sociedad tendrá una duración de tres años, pudiendo prorrogarse, previa inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, por períodos de otros tres años. Su capital es de sesenta y un mil pesos moneda nacional argentina, dividido en cuotas de un cien pesos moneda nacional, suscribiendo el socio Alejandro Narciso Alazraqui trescientas cuotas en dinero efectivo, el socio Oscar Elías Alazraqui trescientas cuotas también en dinero efectivo, y diez cuotas el socio Demetrio Politis, valor que corresponde, según inventario y tasación practicados, a las herramientas, útiles y muebles de propiedad del socio Demetrio Politis, que aporta a la Sociedad. Los socios Oscar Elías Alazraqui y Alejandro Narciso Alazraqui integran en el acto el cincuenta por ciento del capital que suscriben, y el socio Demetrio Politis la totalidad de su aporte. Además el último se obliga al aporte accesorio de dar en uso y goce a la Sociedad una habitación en la finca de la calle Montes de Oca número doscientos cuarenta y dos, que alquila en la Capital Federal. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Montes de Oca número doscientos cuarenta y dos, segundo piso en la Capital Federal. Podrá establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en el interior del país y extranjero, cambiar de domicilio y establecer otros escritorios fuera de su domicilio. — Cuarto: Todos los socios designados en este contrato serán gerentes de la Sociedad, pudiéndose designar por la Asamblea otro u otros gerentes en reemplazo de aquellos. Los socios señores Demetrio Politis y Oscar Elías Alazraqui retirarán, con imputación a gastos generales, la cantidad de un mil pesos moneda nacional mensuales. El socio Demetrio Politis deberá dedicar todo su tiempo y actividad, su capacidad y empeño a la Sociedad. Le queda prohibido realizar cualquier otro trabajo u ocupación fuera de las tareas de la Sociedad. — Quinto: Los gerentes podrán actuar por sí o por intermedio de apoderados, en forma alternativa, conjunta o separadamente. Pero será necesario la firma conjunta de dos gerentes para enajenar inmuebles, adquirirlos o gravarlos por cualquier título, como asimismo para retirar fondos y suscribir títulos de crédito por un valor superior a los doscientos pesos moneda nacional, y, en general, para obligar a la sociedad por un valor superior al mencionado. — Sexto: Los gerentes, con las limitaciones que se establecen en el artículo anterior, están facultados para adquirir, enajenar, administrar, ceder, permutar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos y realizar todo acto conducente a los fines de la Sociedad, para representar a la Sociedad en juicios contenciosos o de jurisdicción voluntaria ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción; efectuar y percibir toda clase de pagos y transacciones, formular denuncias y querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención y enseñas comerciales, realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, de depósitos, giros, etcétera, con particulares y el Banco de la Nación Argentina, Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal, y toda institución bancaria, o de crédito, de depósito de valores, y similares existentes, a la fecha o que se creen. La enumeración de este artículo es meramente ejemplificativa. — Séptimo: Durante el mes de diciembre, o en la fecha o fechas que se determinen por Asamblea, se practicará un balance

de los negocios, distribuyéndose en tales oportunidades por partes iguales a cada socio, las utilidades que les correspondan, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo legal de reserva y de un privilegio de asignación de beneficios de quinientos pesos mensuales a favor de los socios Demetrio Politis y Oscar Elías Alazraqui. Estos privilegios pueden ser aumentados en su monto, o disminuídos o revocados en su totalidad, en relación a uno solo de los socios, o a ambos, por decisión de la Asamblea por mayoría simple de votos cuota. Tales resoluciones son definitivas y no reformables sino por otra Asamblea; no pueden ser cuestionadas en sí mismas ni en las razones por las que se adoptaren. — Octavo: Los socios Oscar Elías Alazraqui y Alejandro Narciso Alazraqui podrán retirar la totalidad de los beneficios que les corresponden. El socio Demetrio Politis deberá dejar en reserva el cuarenta por ciento de los beneficios que le correspondan al fin de su eventual incorporación al giro de la Sociedad, en los términos del artículo noveno, y hasta que dicha reserva llegue a igualar el capital que aporta uno de los otros socios. — Noveno: El socio Demetrio Politis se obliga al aporte de una cuota suplementaria de capital de veinte y nueve mil pesos moneda nacional; pero solo queda obligado a hacer este aporte hasta la cantidad que, al tiempo de decidirse por la Asamblea la incorporación de capital suplementario, tenga en reserva a su favor, en el fondo de sus beneficios, retenidos según los términos del artículo anterior. En relación a terceros extraños a la Sociedad estos aportes suplementarios no serán exigibles sino después de la inscripción y publicación de la resolución disponiendo su integración. — Décimo: En caso de recurso judicial previsto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y siempre que deba retirarse un socio, las cuotas sociales podrán ser adquiridas preferentemente por los otros socios. — Décimo Primero: Todo socio que incurra en grave inconducta o que actuare negligentemente, o no cumpliere con sus obligaciones podrá ser separado de la Sociedad. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los demás determinarán en Asamblea si se incorporarán o no sus herederos, legatarios o derecho habientes, quienes se obligan a unificar su representación, siendo de su cuenta la remuneración del representante que designen. — Décimo Tercero: El valor en la Sociedad de la parte del socio que fuera separado (artículos: dos, ocho, nueve, diez, once y doce), estará dado por el monto de la cuota social efectivamente integrada, con más la parte que en proporción al capital social suscriptas corresponda sobre el fondo de reserva legal y las utilidades del ejercicio en curso. Será pagado en dos cuotas semestrales anuales, con un interés del cinco por ciento anual. — Décimo Cuarto: La Sociedad se disolverá por la pérdida, en cualquier tiempo, del veinte por ciento del capital, salvo resolución en contrario por mayoría de votos cuota. — Décimo Quinto: En caso de disolución, los gerentes, o el o los liquidadores que se designen, practicarán la liquidación de los bienes sociales. Una vez pagadas las deudas, las ganancias o las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al monto del capital efectivamente integrado por cada uno de ellos a la sociedad. — Alejandro Narciso Alazraqui. — Oscar Elías Alazraqui. — Demetrio Politis.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1951. — Carlos Castro Walker, José M. Caramés Ferro, secretarios.

$ 355.— e.19|3-Nº 7.550-v.26|3|51

"T"

TEXFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 115. — Primer Testimonio. — Escritura número Ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos comparecen: don Miguel Jesús Bosch, argentino; don Jorge Pedro Miguel Morral, español; don Gerardo Antonio José Ruiz, argentino; don Francisco Federico Llerena, argentino; don José Biosca, español; y don Jesús María Bosch, español, todos casados en primeras nupcias, domiciliados a los fines de este otorgamiento en la calle México número tres mil seiscientos setenta, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de los cinco primeros concurren por sus propios derechos y el último lo hace como Director-gerente de Puig y Bosch Sociedad de Responsabilidad Limitada y en representación de la misma, personería que acredita con el contrato de sociedad que fué otorgado por escritura, pasada ante mí, en este mismo Registro, con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha primero de septiembre del mismo año, bajo el número ochocientos treinta y siete, folio ochenta y cinco del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que en lo pertinente se transcribirá al final. — Y los comparecientes dicen: Que por contrato privado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento cincuenta y uno, folio doscientos sesenta y nueve, del libro diez y seis de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los señores Miguel Jesús Bosch, Jorge Pedro Miguel Morral, Gerardo Antonio José Ruiz, José Biosca y Jesús María Bosch, constituyeron el ente jurídico "Texfil" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar comercial e industrialmente el ramo textil y otros, por un plazo de duración de dos años, plazo que venció el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, continuando como sociedad de hecho hasta el treinta y uno de diciembre último. — El capital se fijó en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que fueron suscriptas e integradas por el señor Miguel Jesús Bosch, por el señor Jorge Pedro Miguel Morral, por el señor Gerardo Antonio José Ruiz, por el señor José Biosca y por el señor Jesús María Bosch, en la proporción de diez cuotas o sean mil pesos para cada uno de los primeros y cuatrocientos sesenta cuotas o sean cuarenta y seis mil pesos para el último. — Posteriormente, por escritura otorgada ante mí, en este Registro, el veinte y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Jesús María Bosch declaró con la conformidad de los demás socios que las cuatrocientas sesenta cuotas que figuraban a su nombre en el capital de "Texfil" Sociedad de Responsabilidad Limitada, eran de propiedad de la sociedad "Puig y Bosch Sociedad de Responsabilidad Limitada", documento que se inscribió en el Registro Público de Comercio el día once de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos veinte y seis, folio cuatrocientos cuarenta del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que como se ha dicho, el plazo de la sociedad venció el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, continuando como sociedad de hecho hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. Que la sociedad "Puig y Bosch Sociedad de Responsabilidad Limitada" como socia de "Texfil" Sociedad de Responsabilidad Limitada", así como el socio don José Biosca han recibido la totalidad de los haberes que les correspondían en un crédito en cuenta corriente, a favor de los mismos y en tal virtud el señor Jesús María Bosch en nombre de "Puig y Bosch Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor José Biosca por sí y a mérito de lo dicho precedentemente se desisten a favor de la sociedad que se constituye seguidamente de todos los derechos y acciones que en el carácter referido les correspondían y manifiestan que nada tienen que reclamar sobre el giro de la sociedad extinguida, declarando su amplia conformidad acerca de los conceptos expresados. — En base de estos antecedentes los señores Miguel Jesús Bosch, Jorge Pedro Miguel Morral, Gerardo Antonio José Ruiz y Francisco Federico Llerena han resuelto continuar con la sociedad "Texfil" Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que a partir del primero de enero del corriente año, se rige por las estipulaciones que se convienen a continuación: — Primera: La sociedad continuará con la misma denominación de "TEXFIL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle México número tres mil seiscientos setenta, pudiendo establecer agencias o sucursales en esta República y en el extranjero. — Segunda: Su duración será de Diez años, a contar del primero de enero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad si el capital sufriera una pérdida de más de cuarenta por ciento. — También podrá disolverse anticipadamente si lo decidieran socios que representen el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Tercera: El objeto de la sociedad consiste en hacerse cargo, desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, del activo y pasivo de la extinguida y continuar sus negocios y específicamente, en explotar comercial e industrialmente el ramo textil y afines, incluyendo importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, consignaciones y toda clase de negocios en el ramo indicado, pudiendo además dedicarse, en general, a todo otro género de operaciones comerciales, industriales, civiles, financieras, inmobiliarias y a cualquier empresa lícita que directa o indirectamente pueda favorecer los intereses sociales, todo ello tanto en el país como en el extranjero, y ya sea por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: a don Miguel Jesús Bosch, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; a don Jorge Pedro Miguel Morral, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos; a don Gerardo Antonio José Ruiz, ochocientas cuotas, o sean ochenta mil pesos y a don Francisco Federico Llerena, cuatrocientas cuotas, o sean cuarenta mil pesos. — Dicho capital hállase totalmente suscripto e integrado y está representado por dinero, maquinarias, materias primas, mercaderías, muebles, útiles, créditos, etcétera, conforme al balance general e inventario de la anterior sociedad, practicado por los socios el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y que se considera integrante de este contrato. — Quinta: En este acto se designan como Gerentes de la sociedad a los Sres. Miguel Jesús Bosch, Jorge Pedro Miguel Morral, Gerardo Antonio José Ruiz y Francisco Federico Llerena, con las más amplias facultades y conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quienes podrán actuar en el desempeño de sus funciones en forma conjunta, indistinta o separada, con uso de la firma social, bastando la sola firma individual de uno de ellos para obligar a la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones extrañas al giro de las mismas. — Sexta: La sociedad tendrá aptitud jurídica para ejecutar, por intermedio de sus gerentes, los siguientes actos: Adquirir, transferir y gravar, por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles o muebles, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier Banco particular u oficial inclusive los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional; dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de particulares y obtener créditos y descubiertos bancarios, firmar en todos los casos letras, pagarés y otros documentos respectivos, avalarlos, endosarlos, ejercer actos conservatorios de derechos; hacer pagos y novaciones; cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, dar o tomar inmuebles en arrendamiento aún por más de seis años, formar sociedades o disolverlas, estar en juicio como parte actora o demandada, presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciendo constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva y que todas esas facultades podrán ejecutarlas tanto en el país como en el extranjero. — Séptima: La cesión de cuotas de capital entre socios será permitida libremente. — Para admitir la cesión de cuotas a terceros extraños se requerirá unanimidad de votos. — Para admitir la incorporación de herederos o legatarios como socios; para el nombramiento y remoción de los gerentes y fijar sus sueldos y atribuciones, para la aprobación de los balances, para retirar los beneficios acreditados a los socios y asimismo, para tomar toda clase de resoluciones o decisiones que interesen a la sociedad, la voluntad social se expresará por votación que suente con el ochenta y cinco por ciento del total de las cuotas de capital social, siempre que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco no exija expresamente la unanimidad. — Octava: Anualmente se practicará un Balance General conforme a los modos y usos habituales en el comercio, sin perjuicio de los parciales y de comprobación. — Los balances que, no hubieran sido aprobados de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, se considerarán aprobados, cuando no se hubieren producido reparos por los socios dentro de los noventa días de su confección. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital y las sumas necesarias para cubrir las reservas facultativas que se resuelvan. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la cantidad de cuotas que posean. — Las pérdidas serán soportadas por el capital, conforme a la misma proporción. — Novena: Por decisión de todos los socios, la sociedad podrá abrir una cuenta con destino a eventuales aumentos del capital social y para acreditar en ella fondos de los socios en proporción a las cuotas que posea cada uno. — Los créditos que con tal motivo se hayan pasado a dicha cuenta serán absolutamente irrevocables, siendo su único fin el de aumentar la responsabilidad de la sociedad ante terceros, no pudiendo los socios disponer de ellos, mientras no estén canceladas todas las obligaciones sociales. — Décima: En caso de que la sociedad deba liquidarse, cualquiera que sea la causa que determine esta situación, el nombramiento de liquidador, así como también las facultades que se le confieran con respecto a su gestión, deberá decidirse por votación que cuente con el ochenta y cinco por ciento del total de las cuotas de capital social. — Producido el estado de liquidación, los socios no podrán retirar sus haberes, salvo sumas prudenciales, mientras no esté cubierto el pasivo. — Undécima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios, tanto en el curso de la sociedad, como al tiempo de su disolución o liquidación, siempre que los socios no acordaren resolverlas mediante el fallo inapelable de un árbitro único o amigable componedor nombrado por unanimidad de las partes, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta ciudad. — Bajo las estipulaciones que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Texfil", Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Las partes pertinentes de que hizo mención al principio copiadas dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y testigos comparecen don Ramón Morral Puig, español, casado... doña María Angela Adela Bosch de Morral... española, casada... don Jesús María Bosch, español, casado... doña Avelina Rigau de Bosch, argentina, casada... don Miguel Jesús Bosch, argentino, soltero... y don Jorge Pedro Miguel Morral, español, soltero... dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes... La sociedad girará bajo la denominación de "Puig y Bosch, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el domicilio de la sociedad queda fijado en esta Capital Federal, actualmente, en la calle México número tres mil seiscientos setenta... La Sociedad se hará cargo del activo y pasivo y continuará los negocios de la sociedad comercial colectiva "R. M. Puig y J. M. Bosch" y su objeto específico consistirá en la explotación, administración y edificación de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros y comisiones, representaciones, consignaciones, mandatos y gestión de negocios, también de su propia cuenta

o de otras personas... El plazo de duración de la sociedad que se forma por este acto, será de treinta años, a contar desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres... Acto seguido todos los comparecientes, resuelven por unanimidad... nombrar como Directores Gerentes de la misma a don Ramón Morral Puig y don Jesús María Bosch... Los Directores Gerentes don Ramón Morral Puig y don Jesús María Bosch podrán hacer uso de todas ellas, en forma separada, individual o indistintamente, firmando los documentos que se requieran con su sola firma personal, de manera que cada uno de ellos, separadamente, podrán obligar por igual a la sociedad... Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Aurelio Rizza y don Carlos S. Dubove, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Ramón Morral Puig. — Angela Bosch de Morral. — Jesús M. Bosch. — Avelina Rigau de Bosch. — Miguel J. Bosch. — J. Morral Bosch. — Tgo.: Aurelio Rizza. — Testigo: Carlos S. Dubove... Ante mí: Pedro A. Lartigau". — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Roberto José Bianco y don Carlos S. Dubove, mayores de edad y vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Miguel J. Bosch. — J. Morral Bosch. — Gerardo Ruiz Ramoneda. — Francisco F. Llerena. — José Biosca. — Jesús Ma. Bosch. — Tgo.: R. J. Bianco. — Tgo.: Carlos S. Dubove. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos numerados: el primero dos millones novecientos doce mil seiscientos setenta y ocho y los cuatro últimos correlativamente del dos millones novecientos cinco mil cuatrocientos doce al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro A. Lartigau. — Hay un sello. — Entre líneas — misma — Vale.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 565.— e.19|3-Nº 7.513-v.26|3|51

TEXTIL ASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco (5) días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Artículo primero: Bajo la denominación de "TEXTIL ASA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con domicilio en la Avenida San Martín 2116, de la Capital Federal, queda constituída una sociedad de conformidad a la ley 11.645 y a las cláusulas contractuales que en este instrumento se enuncian. — Artículo segundo: La sociedad se dedicará a la explotación industrial y comercial de textiles en general, así como a la realización de cuantas operaciones comercial, financiera e industrial que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales pudiendo extender sus negocios y actividades al interior del país. — Artículo tercero: La duración de la Sociedad será de cuatro años a contar desde el primero de Enero de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — El plazo de duración se prorrogará automáticamente por períodos iguales si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad de dar por terminada la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del período regular. — Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 100.000.—) representado y dividido en mil cuotas de ($ 100) cien pesos cada una. — El mencionado capital se halla totalmente integrado en el valor de las cuotas correspondientes a las aportaciones en especie, según el inventario y avalúo de los bienes que se detallan firmado por todos los socios certificado por Contador Público Nacional y que forma parte de este instrumento. — Artículo quinto: El capital podrá ser aumentado hasta cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000.—) emitiéndose hasta quinientas cuotas las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — En caso de que éstos no demostraran interés en suscribirlas, podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime de los tres socios. — Artículo sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad, será ejercida por el socio gerente señor Fernando R. Almirón, a quien en caso de ausencia o impedimento reemplazará el socio señor Chaskel Sternlicht con las mismas facultades y atribuciones que el anterior. — Artículo séptimo: El gerente tendrá todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, en todo acto relativo a la administración por sí solo podrá comprar y vender mercaderías en general, importar y exportar, tramitar guías y cartas de porte, disponer la cobranza y los pagos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos de la República y extraer total o parcialmente esos depósitos, librar, aceptar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otros documentos de crédito público o privado; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, firmar la correspondencia, papeles y documentos, del giro ordinario de los negocios y realizar cualesquiera otros actos que no requiera expresamente la intervención conjunta del socio señor Chaskel Sternlicht, o estén reservadas a la reunión de socios. — Artículo octavo: El gerente deberá requerir necesariamente la firma del señor Chaskel Sternlicht para proceder a la apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro oficial o particular, para hacer declaraciones de bienes, celebrar contratos de seguros, a favor de la sociedad, contra todo riesgo, para celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad de renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos, para constituir o aceptar prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultades para cancelarlas, total o parcialmente, o subrogarlas para acordar créditos, u obtenerlos, registrar marcas y patentes y sus transferencias, constituir a la sociedad en depositaria, acordar comisiones, adquirir o ceder títulos, acciones o cuotas de otras sociedades, para aceptar representaciones de fábricas y casas comerciales del país y del extranjero, efectuar permutas, formular protestos y protestas, asistir a juntas de acreedores, [illegible] de graduación y verificación de créditos, aceptar y rechazar concordatos, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores, efectuar novaciones, remisiones o quitas de deudas y comprar bienes muebles, maquinarias, instrumentos y vehículos necesarios para el desenvolvimiento del giro comercial. — Artículo noveno: Las resoluciones relacionadas con la constitución, aceptación, transferencias, o cancelación de derechos reales, celebración de contratos de sociedad, con empresas ya establecidas o a establecerse, la fusión u otra comunidad de intereses, total o parcial con otras personas, firmas o personas jurídicas, el otorgamiento de poderes generales o especiales para actuar en juicio, el dar o tomar dinero en préstamo, el otorgar gratificaciones o habilitaciones para el personal de la sociedad y la realización de cualquier otro acto de disposición que obligue formalmente a la sociedad o a sus bienes, quedan reservados exclusivamente a la reunión de socios. — Artículo décimo: El Gerente, en ejercicio de su cargo, tendrá derecho a una remuneración en concepto de retribución de servicios. — Dicha remuneración habrá de ser oportunamente fijada por la reunión de socios. — Artículo once: Con miras a una mejor y eficaz gestión de los negocios sociales, el Gerente, señor Fernando R. Almirón, se compromete, a dedicar toda su atención y sus actividades al giro comercial de la empresa; pudiendo los otros socios dedicarse además a otros negocios que no fueren de igual objeto que el especificado en este contrato, debiendo para ello contar con la autorización por escrito de los demás socios. — Artículo doce: Cada uno de los socios tendrán derecho a extraer mensualmente del fondo social hasta la suma de Quinientos pesos m|n. ($ 500.—) para gastos personales, debiendo imputarse dichas partidas a sus respectivas cuentas personales. — Artículo trece: Los socios tendrán además amplio derecho de fiscalización y control y en cualquier momento podrán inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Artículo catorce: Cada seis meses por lo menos o a pedido de los socios se efectuará la reunión de socios en cuya oportunidad el gerente informará sobre la marcha de los negocios sociales. Todas las resoluciones y acuerdo de los socios, se asentarán en un libro de actas rubricado. Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otros socios mediante carta-poder dirigida al Gerente. Para todas las resoluciones de la reunión de socios, se requerirá un quorum del cincuenta por ciento (50 %) de las cuotas sociales y cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezca. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, a excepción de lo establecido en el artículo quinto y de los casos especificados en el artículo noveno, los que exigirán para su validez una mayoría del sesenta por ciento (60 %) del capital representado. — Artículo quince: El ejercicio social se cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año. El inventario, balance y cuentas de ganancias y pérdidas a esa fecha, deberán ser tratados por la reunión de socios celebrada en el transcurso de los dos meses siguientes. El balance se considerará aprobado con la mayoría absoluta de votos, computados según el capital, como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio. — Artículo diez y seis: Las utilidades líquidas que resulten una vez practicadas las amortizaciones normales y concedidas las gratificaciones que la reunión de socios disponga se distribuirá en la siguiente forma: Un 5 % cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Artículo diez y siete: Las pérdidas serán soportadas por los socios también en partes iguales. — Artículo diez y ocho: Si la Sociedad experimentara pérdidas del treinta y cinco por ciento del capital aportado o mayores o no hubieren beneficios a distribuir, durante tres años consecutivos, cualquiera de los socios, podrá pedir la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad o en su defecto su retiro de la misma. — Artículo diez y nueve: Para el caso de disolución, la liquidación y partición se realizará por intermedio de la o de las personas que a tal efecto designen la reunión de socios, por mayoría de votos. La liquidación se efectuará de conformidad a las normas aplicables que se detallan en los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Artículo veinte: La Sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de alguno de sus socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado antes del término legal de la Sociedad, podrán optar: a) Por el reembolso del haber correspondiente al socio afectado de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resten vieran practicar de inmediato. Dicho reembolso se efectuará en la siguiente forma: Primero: La mitad al contado dentro de los treinta días de aprobado el balance y el resto en cinco cuotas mensuales consecutivas e iguales. — Segundo: Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación unificada de los demás. — Artículo veinte y uno: Todas las divergencias y cuestiones que se llegaren a suscitar entre los socios o entre socios y herederos de algunos de ellos, o representante legal de algún incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato o de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidos a un árbitro con carácter de amigable componedor nombrado por las partes de común acuerdo, no llegándose a una conciliación de opiniones podrá designarse un árbitro por cada parte o partes que sostengan la misma tesis y estos árbitros en caso de desacuerdo, designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable, ajustándose en un todo a las disposiciones del contrato y a las leyes pertinentes que se hallan en vigor. — Artículo veintidós: Los socios son los firmantes del presente contrato y los que más adelante ingresen en caso de ausentarse el capital. — Artículo veinte y tres: Los socios concurren en la siguiente forma: Don Fernando R. Almirón, nacionalidad argentina, domiciliado en esta Capital calle Campichuelo Nº 526, quien suscribe 333 cuotas representativas de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional ($ 33.300.— moneda nacional); Don Chaskel Sternlicht, nacionalidad polaco, domiciliado en la calle Juramento 2981, quien suscribe 334 cuotas (trescientos treinta y cuatro cuotas) representativas de $ 33.400 m|n., don Inocencio Almirón, de nacionalidad argentino, domiciliado en esta Capital, calle Zapiola 3550, quien suscribe 333 cuotas representativas de treinta y tres mil trescientos pesos m|n. Queda facultado expresamente el socio señor Fernando R. Almirón para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley 11.645 a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. En prueba de conformidad firman el presente contrato los Señores Fernando R. Almirón, Chaskel Sternlicht e Inocencio Almirón en Buenos Aires, a los... días del mes de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950. — Entre líneas: Primero. Vale. — F. R. Almirón. — Ch. Sternlicht. — I. Almirón. — Hay un sello. — Entre los señores don Fernando R. Almirón, nacionalidad argentino, domiciliado en esta Capital, calle Campichuelo Nº 526; don Chaskel Sternlicht, nacionalidad polaco domiciliado en la calle Juramento 2981; y don Inocencio Almirón, de nacionalidad argentino, domiciliado en esta Capital, calle Zapiola 3550; componentes de la "Sociedad de Responsabilidad Limitada Textil Asa", constituída según contrato de fecha 27 de Abril del Año del Libertador General San Martín 1950; de común acuerdo resuelven modificar el artículo tercero del mencionado contrato, el que deberá leerse como sigue: "Artículo tercero: "La duración de la Sociedad será de doce años a contar desde el primero de enero de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato". — En prueba de conformidad firman el presente acuerdo que modifica parcialmente el contrato de sociedad suscripto entre los mismos con anterioridad, los señores Fernando R. Almirón, Chaskel Sternlicht e Inocencio Almirón en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, 1950. — Ch. Sternlicht. — F. R. Almirón. — I. Almirón. — Buenos Aires, 1º de Marzo de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 575.— e.19|3-Nº 7.547-v.26|3|51

"V"

VAN STEEDEN Y COMPAÑIA

(Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y uno de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman comparecen los señores Castel Jacob Van Steeden, que firma "C. J. Van Steeden", de estado casado, de nacionalidad holandesa, domiciliado en Isabel La Católica número mil trescientos setenta y ocho, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Francisco Javier Antonio Cornelio Van Baren, que firma "F. X. A. C. Van Baren", de estado soltero, de nacionalidad holandesa, domiciliado en Isabel La Católica número mil trescientos setenta y ocho, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Juan Stom que firma "J. Stom", de estado soltero, de nacionalidad holandesa, domiciliado en Libertad número trescientos ochenta, Capital Federal; Alberto Eduardo Mulhall, que firma "Alberto E. Mulhall", de estado divorciado, de nacionalidad argentina, domiciliado en Cerrito número mil doscientos noventa y tres, primer piso, departamento "B", Capital Federal; y Nicolás Lawrie que firma "Nicholas Lawrie", de estado casado, de nacionalidad británica, domiciliado en Santiago del Estero número ciento cuarenta y dos, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "VAN STEEDEN Y COMPAÑIA (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los comparecientes constituyen una sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios

en la calle Maipú seiscientos noventa y nueve, quinto piso, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de la presente. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la compra y venta, importación, exportación, comercialización o industrialización de materias primas, productos elaborados o semi-elaborados y bienes muebles en general, cualquiera que sea su procedencia o destino; la financiación bajo cualquier forma de iniciativas industriales, agrícolas, ganaderas, mineras y comerciales en general; el ejercicio de esas mismas iniciativas; la participación en sociedades de cualquier especie; la aceptación de mandatos, representaciones, comisiones y concesiones para la fabricación, venta o distribución de cualquier producto natural o industrial, todo ello tanto en el territorio argentino como en el extranjero; y en especial la industria siderúrgica liviana, lechera y maderera en todas sus ramas. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades de cualquier especie, en calidad de representante, fideicomisario, administrador, comitente o gestor, gozando de todas las facultades inherentes a dichos nombramientos. b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar; o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República; c) comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; d) Formar sociedades, efectuar fusiones, combinaciones y toda comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas, dentro o fuera de la República, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo, con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que han sido totalmetne suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento en la siguiente forma: Castel Jacob Van Steeden cien cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, Francisco Javier Antonio Cornelio Van Baren, veinte y cinco cuotas, o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional, Juan Stom veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional; Alberto Eduardo Mulhall, veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional y Nicolás Lawrie veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos moneda nacional. La integración del cincuenta por ciento del capital se efectúa en este acto por cada uno de los socios, en dinero efectivo a razón del cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. El cincuenta por ciento restante será integrado en la oportunidad en que los socios lo decidan, de acuerdo a las necesidades sociales. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por todos los socios en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social cualesquiera de ellos, debiendo actuar dos en conjunto, sin perjuicio de que se designen Gerentes administradores no socios. Se exceptúa la firma de cheques y giros, los que podrán ser firmados por uno cualquiera de los socios separada e indistintamente hasta la suma máxima de pesos dos mil quinientos moneda nacional por cheque o giro librado, y sin limitación de cantidad para el endoso de los mismos al solo efecto de su depósito en cuenta de la sociedad. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la sociedad, o en constitución de fianzas o garantía de obligaciones a favor de terceros, que no constituyan operaciones de la sociedad. Los comparecientes firmarán en la forma anteriormente establecida, las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo con el artículo cuarto de este contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicio, contratar obligaciones a oro y comprometer árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y demás. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán nombrar uno o más Gerentes administradores no socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la ley citada, y con las atribuciones que determinarán los socios. — Séptima: Los socios no podrán ejercer por cuenta propia o ajena, actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta sociedad, salvo que no impliquen una competencia comercial con ella. — Octava: El día treinta de noviembre de cada año, se practicará un inventario con balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios, dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio. Se llevará un libro de Actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los Gerentes y demás resoluciones que interesan a la Sociedad, se requerirá simple mayoría de votos, computados a razón de un voto por cada cuota de capital suscripto. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley. Además, se constituirá una reserva voluntaria con el cinco por ciento de los beneficios netos de cada balance anual hasta alcanzar el importe del capital social y otra con destino a gastos generales, que se tomará sin límite de los mismos beneficios hasta alcanzar el quince por ciento del capital social. Del remanente se destinarán las sumas que resuelvan los socios para la remuneración de los socios gerentes y gerentes administradores, y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. — Décima: En el caso de que todas las reservas en conjunto sobrepasen la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de los socios podrá retirar mil quinientos pesos moneda nacional mensuales a cuenta del balance general, debiendo practicarse para este efecto balances especiales cada tres meses. — Décima Primera: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios en la forma y condiciones que los socios interesados determinen, pero se requerirá la conformidad de todos ellos para su tranferencia a terceras personas. — Décima Segunda: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, los socios restantes tendrán derecho y preferencia para adquirirlas, mediante el pago de su valor nominal con más las utilidades netas del año en curso, que para el capital determina el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio y un diez por ciento de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. Sin embargo, los socios sobrevivientes o capaces, tendrán opción para hacerse cargo, en cualquier momento o época, de las cuotas correspondientes al fallecido o incapacitado, mediante el pago de las mismas al valor nominal de las mismas, con más las correspondientes utilidades del año en curso, calculadas en la misma forma que determina la cláusula anterior, y un diez por ciento de bonificación sobre el capital que representen. — Décima Cuarta: Toda resolución que debe ser tomada por los socios, requerirá el voto favorable de socios que representen la simple mayoría del capital social. — Décima Quinta: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente en la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes divergentes, debiendo aquéllos al aceptar el cargo nombrar un tercero para el caso de discordia. Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los comparecientes con arreglo a derecho, y autorizan se expidan las copias necesarias a sus efectos. Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto, don Daniel B. López y Lloyd Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. — C. J. Van Steeden. — F. X. A. C. Van Baren. — J. Stom. — Alberto E. Mulhall. — Nicholas Lawrie. — Tgo.: Daniel B. López. — Tgo.: Lloyd Jones. — Hay un sello. Ante mí: G. A. Cabanius. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio ciento setenta y seis del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos, números: del dos millones setecientos setenta y seis mil setenta y uno correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. A. Cabanius.

Buenos Aires, doce de marzo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 570.— e.19|3-Nº 7.495-v.26|3|51.

AVISOS DIVERSOS

"LA METROPOLITANA"

Compañía de Acumulación de Ahorro S. A.

Rivadavia 954 - Buenos Aires

ACTA Nº 237

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las nueve horas y quince minutos se reunieron en el local social de "La Metropolitana" Compañía de Acumulación de Ahorro S. A., calle Rivadavia 954, las personas mencionadas al final, juntamente con los testigos presentes que suscriben esta Acta, a efectos de verificar el sorteo a practicarse de acuerdo con lo establecido en los títulos de esta Compañía, y en el respectivo Reglamento aprobado por la Inspección General de Justicia, correspondiente a los títulos, sujetos a este sistema de sorteos de Un mil y Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se hallan en circulación. Después que el señor Representante de la Inspección General de Justicia hubo comprobado el buen estado de los precintos colocados a la caja donde se guarda la rueda, y rotos éstos por el citado funcionario, se practicó el sorteo por medio de una rueda "Fichet" cuyo perfecto funcionamiento se comprobó previamente, resultando sorteados: para los títulos de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra A, y para los títulos de Dos mil pesos moneda nacional de curso legal, la letra K. Ambas letras deben combinarse con las dos últimas cifras del premio mayor de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, del sorteo a efectuarse hoy, obteniendo por consiguiente en esta forma el premio asignado, los títulos que tengan los símbolos que hayan resultado favorecidos. A los efectos reglamentarios se hace constar que la probabilidad matemática en este sorteo es de 1 en 2500. En presencia del público que concurrió al sorteo, verificaron este acto los señores don José R. Freire y don Graciano Gómez, con asistencia del señor Representante de la Inspección General de Justicia, don Juan Emilio Fernández, quienes suscriben esta Acta juntamente con los testigos presentes y ante el Escribano don Ricardo Saraví Tiscornia. Fdo.: Sres. José R. Freire. G. Gómez, Juan Emilio Fernández. Testigos: Ed. M. Grané. E. A. Bertin. Ante mí: Ricardo Saraví Tiscornia. Escribano Público Hay un sello. Es copia fiel del acta cuyo original se halla archivado en la Compañía.

ACTA COMPLEMENTARIA DE SORTEO CORRESPONDIENTE AL DEL MES DE FEBRERO DE 1951

En cumplimiento de las disposiciones reglamentarias se deja especial constancia que, de acuerdo al extracto oficial publicado, el premio mayor del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos del día 23 de Febrero de 1951, ha correspondido al número 17345, y el segundo premio de la misma al número 16401. En consecuencia la combinación numérica premiada para los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., emitidos por la Compañía y sujetos a este sistema de sorteo, ha resultado la: 1-345 En cuanto a los planes en que interviene una letra y dos cifras de la lotería, los símbolos resultantes de acuerdo a aquel sorteo y al practicado en la misma fecha por la Compañía, fueron: para los títulos de $ 1.000.—: A-45 y para los de $ 2.000.—: K-45. Para todos los planes: Probabilidad: 1 en 2500. Para que conste firman la presente acta los señores don Rodolfo Sánchez Terrero y don Héctor Fontimpe, en sus caracteres de Vicepresidente Primero y Subgerente, respectivamente, en Buenos Aires, a 23 de Febrero de 1951. — Fdo.: Sres. Héctor Fontimpe, Rodolfo Sánchez Terrero.

Se hace constar que han resultado favorecidos: Pendiente del mes de Enero de 1951, el título de $ 2.000.— plan M, símbolo 5-441, Nº 691196, del Sr. Horacio Rosato, domiciliado en Chacabuco 623, Florida (FCNBM), emisión 7-6-49. Títulos saldados de $ 41,60, plan K, símbolo 1-345, Nos. 498210, Pedro Florencio Hegoburu, Alvear 589, Rojas (FCNBM), emisión 9-12-46. 438290, Rosa Díaz, Fiambalá, Catamarca, emisión 30-3-46. 471062, Rosa D. M. de Gisoni, Marcos Burgos 357, Las Heras, Mendoza, emisión 30-8-46. 411733, Ricardo J. Armando, Rafaela, Santa Fe, emisión 21-11-45. Título saldado de $ 50,96, plan G, símbolo 1-1345, número 176458, Juan Mercante, Barrio La Calera, Rafaela, Santa Fe, emisión 31-10-41. Títulos saldados de $ 61,83, plan M, símbolo 1-345, Nos. 543424, Adolfo Garrido, Gualeguay 1075, Capital, emisión 26-3-7. 561992, Alejandro Illuminati, Villa Constitución, Santa Fe, emisión 1-8-47. Título saldado de $ 72,78, plan J, símbolo 1-345, Nº 527001, Oscar Tomás Alonso, Chacabuco 3764, Rosario, emisión 25-3-47. Título saldado de $ 179,02, plan H, símbolo 1-345, Nº 310957, Rafael Correas Espinola, Calle La Legua, Medrano, Mendoza, emisión 11-7-44. De $ 1.000.— los títulos de los planes A, B y C, símbolo A-45, Nos. 113872, Emma María Krause, Carlos F. Melo 1875, Florida, emisión 9-1-40. 61337, Jesús Vieyra, General Pinto (FCNDFS), emisión 9-11-37. 80729, Esteban Rovera, San Luis e Independencia s|n., San Francisco (Córdoba), emisión 22-8-38. 118187, Zenaida D. de Pasquet, Rondeau 4125, Capital, emisión 6-3-40. De $ 1.000.— los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., símbolo 1-345, Nos. 370676, María V. C. Vda. de Lopardo, Ventana 3879, Capital, emisión 12-5-45. 495399, Vicente Ramas, Rincón 1186, Terraza, Capital, emisión 29-11-46. 409451, Serapio E. Bourbotte, Chorroarín 301, Estafeta, Tiro Federal, E. Ríos, emisión 12-11-45. 432492, Esther R. de De María, Iguazú 691, Rosario, emisión 27-2-46. 452366, Antonio Marziani, Antonio Rubado 3380, Bahía Blanca, emisión 10-6-46. 264714, Evaristo Cingolani, Indio 4767, Capital, emisión 22-10-43. 445006, Feliciano Dante Grazintti, Sunchales, Santa Fe, emisión 30-4-46. 522781, Melconcia Sociedad de R. Ltda., Bayauca (FCNDFS), emisión 10-3-47. 393256, Martín Elías Rech, Gral. López 810, San Lo-

renzo, Santa Fe, emisión 23-8-45. 493612, Emilio Ornello, Río Bermejo 116, 9 de Julio (FCNDFS), emisión 23-11-46. 499111, María E. Anatibal de Rojkin, Salta 209, Paraná, E. Ríos, emisión 13-12-46. 547849, Luis Asquini, Paraguay 251, Bahía Blanca, emisión 10-6-47. 568665, Esterina A. Chialvo de Risold, Providencia, Santa Fe, emisión 27-8-47. 579797, Delia M. B. de Flores, V. Sársfield 4202, Lanús (FCNGR), emisión 1-10-47. 595084, José Darruiz, Milán 1178, Rosario, emisión 17-11-47. 493624, Nélida Teresa Bracalente, Río Bermejo 670, de Julio (FCNDFS), emisión 23-11-46. 558785, Rodolfo Domingo Lapietra, Estancia Los Pinos, Morse (FCNGSM), emisión 21-7-47. 573214, Alegría Escudero de Pisacco, Sanabria 845, Dep. A., Capital, emisión 11-9-47. 592045, Lydia Pérez, Suárez 465, Avellaneda, emisión 7-11-47. 611832, Marcos Miguel Bedino, 3 de Febrero 3019, Victoria (FCNBM), emisión 10-1-48. 625348, Silvano A. Castro, Uriburu 999, Don Bosco (FCNGR), emisión 10-3-48. 624715, Juan Antonio Depotte, Independencia 962, Ciudadela (FCNDFS), emisión 8-3-48. 580007, Elvia Z. de Bonin, Colonia Belgrano, Santa Fe, emisión 1-10-47. 573357, Antonio Trebisacci, San Blas 4987, Capital, emisión 11-9-47. 549757, Emilio Alejandro Riva (h), Toay, La Pampa, emisión 16-6-47. 623741, José Alfredo Fernández, Puán 1335, Capital, emisión 2-3-48. 1-100864, Julián Wenceslao Vizcaya, Santa Fe 1602, Capital, emisión 22-7-40. 1-135659, Francisca G. de Garibaldi, Zapata 346, Capital, emisión 6-4-43. 152300, Enrique Prieto, Almafuerte 495, Bahía Blanca, emisión 27-3-41. 156868, Pedro Marchisio, Pilar, Santa Fe, emisión 19-5-41. 159913, Juan Bautista Vasco, Beauchef 636, Capital, emisión 23-6-41. 164671, Vicente Gomila, Estados Unidos 4150, Capital, emisión 28-7-41. 189669, Paula L. de Vismara, Casilla de Correo Nº 5, Firmat, Santa Fe, emisión 26-3-42. 216354, María Y. de Bastidas, 9 de Julio 3847, Rosario, emisión 20-10-42. 226199, José Luis Amado, Chacabuco 1147, Tandil, emisión 11-1-43. 276793, Juana Angela Riva de Barabino, Guevara 535, Capital, emisión 29-12-43. 297372, Virginia S. Celodón, Gorriti 5070, Capital, emisión 5-5-44. 312742, Juan Aversa, Llavallol 1612, Capital, emisión 19-7-44. 476427, Pedro L. Cirigliano, Burgos 691, Azul (FCNGR), emisión 23-9-46. 482945, Juan Tallaeche, Dorrego 99, Los Toldos (FCNDFS), emisión 14-10-46. 539123, Jorge Bertelsen Fischer, Río Bamba 654, Necochea (FCNGR), emisión 6-5-47. De $ 2.000.— los títulos de los planes D. E. F. G. H. I. J. K. y M., símbolo 1-345. Nos. 671789, Sarkis Yaunguzian, Charrua 3179, Capital, emisión 30-12-48. 697958, Manuel Román, Varela 1149, Dep. 4. Capital, emisión 28-7-49. 685052, Ramón Donato Becerra, Rivadavia 18496, Morón, emisión 19-4-49. 736445, Anita de Betrone, Avda. Uriburu 751, Lanús (O.) (FCNGR), emisión 19-4-50. 699499, Sara Angélica Basterrechea de Juárez, Calle 17 Nº 1818, La Plata, emisión 8-8-49. 701132, Ghelli Ruia, Calle 20 Nº 517, La Plata, emisión 19-8-49. 703542, Juan Manuel Esteban, Paraguay 5549, Capital, emisión 5-9-49. 765860, Ana María Isckinkoff, Bazurco 2314, Capital, emisión 30-10-50. 765761, Rosa Vergara de Santiago, Garibaldi 1872, Evita (FCNBM), emisión 30-10-50. 719842, Filomena Peluso de Rodríguez, Neuquén 645, Villa Ballester (FCNBM), emisión 21-12-49. 724785, Saturnino Melcon, Bolivia 518, San Andrés (FCNBM), emisión 20-1-50. 744927, Martín Firpo, Pte. Etchart 824, Rosario, emisión 15-6-50. 745700, Alfredo Toca, José Cubas 4599, Capital, emisión 21-6-50. 746015, Adolfo Esteban Braconi, Pedro Morán 4425, Capital, emisión 23-6-50. 752417, Josefa Pereira, Escalada 1282, Capital, emisión 2-8-50. 763507, Pedro Riera, Nápoles 4124, Berisso (FCNGR), emisión 13-10-50. 765958, Beatriz Zulema Jones, J. de la Peña 658, Adrogué (FCNGR), emisión 30-10-50. 774572, María N. Gutiérrez, Cuenca 3759, Dep. C., Capital, emisión 27-12-50. 776.680, Emilia Pasquier, Marsella 136, Berisso (FCNGR), emisión 16-1-51. 777816, Benito R. Petit, Montevideo 1574, La Plata, emisión 25-1-51. 657980, María Evangelina Arias de Uro, Calle 49 Nº 919, Dep. 2, La Plata, emisión 21-9-48. 651530, Blas Pedro Di Bella, San Martín 339, Bell Ville, Córdoba, emisión 31-7-48. 646777, Genaro Francisco Antonio Spagnuolo, Berutti 2625, Dep. 2, Capital, emisión 23-5-48. 643500, Yamor Najle de Najle, Sarmiento 3337, Dep. 1, Lanús (FCNGR), emisión 31-5-48. 666655, Benigno Janeiro, Paraguay 4449, Capital, emisión 24-11-48. 669043, Norma Silvestrini de Clarenc, Boulevard San Juan Nº 12, Córdoba, emisión 11-12-48. 313207, Carolina Malia L. de Tiberio, G. Marconi 244, Beccar (FCNBM), emisión 22-7-44. 549265, Dardo Héctor Acosta, España 656, Alta Gracia, Córdoba, emisión 14-6-47. 776396, Orlando Luis Lagomarsino, Pergamino 452, Capital, emisión 15-1-51. De $ 5.000.— los títulos del plan M, símbolo 1-345. Nros. 713004, Juan Nunes Faria, José E. Uriburu 433, Portería, Capital, emisión 8-11-49. 779743, Elías A. Caiafa, Loria 1985, Capital, emisión 16-2-51. — Vicepresidente Segundo, Ricardo C. Cranwell; Gerente, José R. Freire.

$ 79.— e.19|3-Nº 7.476-v.19|3|51

NESTLE (ARGENTINA) S. A. P. A.

Avda. Santa Fe Nº 1126

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de los estatutos, se hace saber por tres días que el Directorio resolvió emitir dos mil acciones al portador de quinientos pesos moneda nacional cada una correspondientes a la Serie 20ª del capital autorizado, a la par y al contado. — El Directorio.

$ 18.— e.16|3-Nº 7.400-v.20|3|51

TRITUMOL S. A.

Industrial y Comercial

AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber a los señores accionistas, de acuerdo con lo que establece el artículo 4º de los estatutos, el Directorio ha elevado el capital autorizado de m$n. 3.000.000.— a m$n. 4.000.000.—.

$ 12.— e.16|3-Nº 7.370-v.20|3|51

TERMAS VILLAVICENCIO

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Sarmiento 456 — Capital Federal

AUMENTO DE CAPITAL

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto, con el acuerdo favorable de la comisión de valores, la emisión de: $ 1.000.000.— m|n., en acciones preferidas, a la par que devengarán el 7 o|o de interés anual y que serán rescatadas a los 5 años a $ 110, por acción. — El derecho de preferencia para la suscripción deberá ser ejercido por los señores accionistas contra la presentación de los títulos hasta el 26 del corriente. — Estas acciones participarán del interés en relación a la fecha de su pago que deberá efectuarse íntegramente en el momento de la suscripción. — El Directorio.

$ 27. — e.16|3-Nº 7.317-v.20|3|51

SEGARD & COMPAÑIA

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por tres días a los accionistas de esta Sociedad Anónima a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo cuarto de los estatutos, que por escritura otorgada ante el Escribano Público don José Steinman, se ha aumentado el capital social de 1.500.000.— a 2.000.000.— de pesos moneda nacional, resolviéndose la emisión de cinco series de mil acciones preferidas valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción. — Buenos Aires, marzo de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.15|3-Nº 7.276-v.19|3|51.

G. A. S. A.

Gasógena Argentina S. A. I.

De acuerdo con el art. 4º de los estatutos sociales, comunícase a los accionistas de "G. A. S. A.", Gasógena Argentina, Sociedad Anónima Industrial y a los fines de que los mismos puedan hacer uso del derecho de preferencia para la suscripción de acciones, que el Directorio ha resuelto el aumento del Capital Social en la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.000.— c|l.), mediante la emisión de cinco (5) series de acciones ordinarias de la clase "B". — El Directorio.

$ 18.— e.15|3-Nº 7.240-v.19|3|51.

Miguel Tellechea (h) domiciliado en Ayacucho 991, comunica a los tenedores de acciones de la Serie A (Constituyente) de S.I.A.D.A., S. A., (Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Anónima Comercial e Industrial) que transfiere cincuenta acciones de dicha serie, Nros. 1 al 50, al señor Isidoro Pustilnick. Publicación de acuerdo al artículo 6º de los estatutos — Marzo 8 de 1951.

$ 20.— e.14|3-Nº 7.193-v.20|3|51

LEY 11.867

REMATES

Elías Brodsky, martillero público, oficinas Malabia 797, Capital, T. E. 54-7860, avisa que: los días 22 y 23 de marzo, a las 14.30 horas, rematará el negocio de ferretería, bazar y pinturas, sito en la calle NICARAGUA 5599 esq. FITZ ROY, por orden de su dueño, señor Antonio Guillermo Longo, domiciliado mismo negocio. — Reclamos mis oficinas.

$ 15. — e.16|3-Nº 7.374-v.22|3|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 29 de marzo de 1951, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y mercaderías de la fábrica de calzados, calle BARROS PAZOS 1683, por orden de Fernández, Rendo y Cía., con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.16|3-Nº 7.335-v.22|3|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 28 de marzo de 1951, a las 15 horas, rematarán una máquina cepilladora combinada, en la calle CASTAÑON 1037, por orden de Erminio Dotto, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.16|3-Nº 7.334-v.22|3|51

Pascual A. Fernández, (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Cangallo 1633, T.E. 35 Libertad 0737. Comunica que los días 2, 3, 4, 5 y 6 de abril a las 14 horas, rematará todas las existencias del negocio de confitería y restaurante instalado en el sexto piso del edificio "Granmex", calle FLORIDA NROS. 302 y 322 (ex Ciudad de México, Florida y Sarmiento), propiedad de la razón social: Luis Stuardi & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en el mismo. Venta al contado, comisión 10 %. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 30.— e.15|3.-Nº 7.235.-v.21|3|51

A. O. González & Cía., hacen saber que el día 20 de marzo de 1951, rematarán las existencias de la carnicería sita en PTE. LUIS SAENZ PEÑA 113, por cuenta y orden de su dueño señor Rogelio Rodríguez. Domicilio partes y reclamaciones nuestras oficinas: Florida 229, esc. 411, piso 4º.

$ 15.— e.14|3-Nº 7.164-v.20|3|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"A"

Juan Sambataro, martillero y balanceador público, con oficinas en la calle Colodrero Nº 2930, comunica que los señores Manuel Alvarez y Julio Oller, venden su negocio de bazar y juguetería, ubicado en la calle ANDONAEGUI Nº 2900 esquina MAR CHIQUITA, al señor José Migliore. Reclamos por el término de ley, en mi oficina, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.19|3-Nº 7.553-v.26|3|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que José Antonio Astigarraga, vende a José Luis Novellino, su negocio carnicería, calle AVENIDA COBO Nº 678. Domicilio partes y reclamaciones, Junin Nº 364.

$ 10.— e.19|3-Nº 7.544-v.26|3|51

Isaac Mitelman, martillero público, con oficinas en Tucumán Nº 2350, 2do. piso, izquierda, avisa: que los señores Gabriel Petacchi y Domingo Américo Malatesta, venden a Alfredo Hermida y Fabio Fornasari, su taller mecánico, ubicado en AVENIDA CRUZ Nº 2546. Reclamos de ley, en mis oficinas, que es también domicilio de los intervinientes.

$ 15.— e.19|3-Nº 7.464-v.26|3|51

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Manuel Justo, vende a Cesáreo Rendueles, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle DONATO ALVAREZ 194 esquina BACACAY 1702, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.440-v.26|3|51

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825, que: Héctor Tavella vende al señor Mario Oldano, una parte mitad del negocio de restaurante, denominado "Vuono", sito ANCHORENA 682. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.500-v.26|3|51

Antonio Lapadula, avisa que vende a Angel Lapadula, su mitad indivisa del negocio de librería, cigarrería y golosinas, sito en la AVDA. VERNET 311. — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el indicado, Vernet 311. — Buenos Aires, marzo de 1951.

$ 10. — e.19|3-Nº 7.559-v.26|3|51

"B"

Avisa: Emilio Díaz, balanceador y martillero público, con of. Paraná 583, piso 3º B, que Pedro Abad, Manuel Gómez, Antonio Pérez y Andrés Pérez, venden a Jesús Riestra, Alfredo Fernández y José Antonio Alvarez, su negocio de café, bar y casa de lunch, situado en esta Ciudad, calle BRASIL Nº 1180. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos en mis oficinas.

$ 20. — e.19|3-Nº 7.470-v.26|3|51

Carlos D'Aria, martillero y balanceador público, avisa que Juan Filino hijo, vende su despensa de la calle FRANCISCO BEIRO 3832 de esta Capital, a Héctor Masoero, reclamos de ley, Lope de Vega 2509. T. E. 50-3335.

$ 10.— e.19|3-Nº 7.477-v.26|3|51

"C"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Cangallo 1739, T. E. 38-3482, avisan al comercio que, Gabriel Tofe vende su negocio de casa de electricidad situado en la calle CANGALLO 1741, a Mario Fiorentini, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, efectuarlas en nuestras oficinas.

$ 20. — e.19|3-Nº 7.482-v.26|3|51

— Avisan: José Lois e Hijo & Cía., de la Corporación de Rematadores, oficinas Curapaligüé Nº 369, T. E. 66-2919, que el señor Diego García, vende a los señores José Florez y Gabriel Florez, su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas al por menor, sito en esta Ciudad, calle CANNING Nº 1583, domicilio de las partes, libre de deudas y gravámenes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 20. — e.19|3-Nº 7.506-v.26|3|51.

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que José Blas Morino, José Busso y Domingo Depetris, venden a Zacarías Lastra y Simón Amaya, el negocio de restaurante y bar, sito en la calle CASEROS Nº 1901, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.441-v.26|3|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Laura Nogueira de Luchetta, vende a Ernesto Narciso García Jurado, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CABILDO Nº 1576, y que con-

juntamente posee con el comprador. — Las partes se domicilian: vendedora, en la calle Arenales Nº 3430, Capital. — Comprador, en el negocio. El comprador se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951.

$ 30. — e.19|3-Nº 7.443-v.26|3|51

"D"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Blanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en esta Capital, calle DIRECTORIO número 698|700 esquina PICHEUTA. Vendedores: Jorge Bogitsch y Basilio Ferrante, domiciliados en la calle República Argentina Nº 460, Gerli. Compradores: Hersch Rozenkrantz y Andrés López, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951.

$ 25. — e.19|3-Nº 7.444-v.26|3|51

"G"

Angel Biasotti, transfiere a Juan Carlos Diaz, negocio tornería madera, sito en TEODORO GARCIA 3263, donde se reciben oposiciones y domicilio partes. Int. estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546.

$ 10.— e.19|3-Nº 7.514-v.26|3|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Pedro Esteban Quintana, vende a Julio Francisco Corigliano, su negocio carnicería, calle GALICIA Nº 1328. Domicilio partes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 10.— e.19|3-Nº 7.542-v.26|3|51

"L"

José Synowiec, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T. E. 50-9393, avisa que la señora Elida G. de Gastaldi, vende a los señores Pablo y Simón Rizian, el negocio de lencería, libre de todo gravamen, sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nº 3006. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.19|3-Nº 7.555-v.26|3|51

"M"

Avisa: Escariz y Cía., bal. y mart. públicos, con oficinas calle Rivadavia 5571 (43-1969), que Luis González, José González y Andrés Fernández venden a José Trillo su negocio de café, bar y casa de lunch, sito calle MEJICO Nº 1501|05 esquina PRESIDENTE LUIS SAENZ PEÑA Nº 595, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|ofic.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.532-v.26|3|51

Avisa: Escariz y Cía., bal. y mart. públicos, con oficinas calle Rivadavia 5571 (43-1969), Ana Moltoni de Patrizi Dell' Agnello, vende a María Esquivo, su negocio de despacho de pan, facturas y kiosco venta de cigarrillos, sito calle MUÑIZ 1800 esquina LAS CASAS 4093, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, m|ofic.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.536-v.26|3|51

Avisa. Escariz y Cía., bal. y mart. públicos, con oficinas calle Rivadavia 5571 (43-1969), que Amaro Leiva y Rey García Fernández, venden a José González y Luis González, su negocio de café, bar, billares, sito calle MENDEZ DE ANDES Nº 1494|500 esquina SEGUI, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|ofic.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.531-v.26|3|51

Abram Stanislavsky, transfiere a Moisés Roth, su negocio de mercería, sito en la calle MONROE 2892, Capital. Reclamos término de ley en Monroe 2892, domicilio legal contratantes.

$ 10. — e.19|3-Nº 7.561-v.26|3|51

"N"

Dardo Néstor Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa: Hermógenes Fernández vende a José y Luis Strobbe, negocio de fiambrería, sito en la calle NAHUEL HUAPI 5800, Cap. domicilio de las partes, reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.454-v.26|3|51

"P"

Raúl Chaves y Cía., martilleros públicos, Rioja 835, avisan: Alejandro Silin, vende a los señores Manuel Ortiz, Mateo Casañas y José Fariña, el taller mecánico de automotores sito calle PICHEUTA Nº 1339, domicilio constituído partes contratantes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.456-v.26|3|51

Díaz, Curto y Campos, balanceadores, oficinas Ramón L. Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que bajo su intervención el señor Federico Ferreyra vende a los señores Germán Isikson, José Cingolani y Rosauro Santos, su negocio de hotel y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle PICHEUTA Nº 1833. Domicilio de las partes y reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20. — e.19|3-Nº 7.502-v.26|3|51

Se hace saber que Roccatagliata Hnos. y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en el ramo de bonetería con domicilio en JUAN B. PRIMOLI 7469 de esta Ciudad, transfiere su activo y pasivo a "Himalaya - Roccatagliata Hnos. y Cía., Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con el mismo domicilio y objeto de la anterior. Reclamos de ley: Escribanía Alemán, Sarmiento 459, Capital Federal.

$ 20. — e.19|3-Nº 7.481-v.26|3|51

Luis Tygel con domicilio en la calle Pueyrredón 1256, vendió a Bronia S. de Boruchovich, taller de marcos para cuadros, libre de deudas, sito en la calle PUEYRREDON 1418, domicilio de la compradora, donde se reciben reclamos de ley.

$ 10. — e.19|3-Nº 7.445-v.26|3|51

"Q"

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-8034, que Bienvenido Rodríguez, vende a Ramón Queiro su parte mitad del negocio de almacén y bar, sito en la calle 15 DE NOVIEMBRE DE 1889 Nº 1185|99, Capital, quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 20. — e.19|3-Nº 7.438-v.26|3|51

Juan Gálvez, mart. público, oficina Burela 3115, 51-7504, avisa que Raimundo Villar vende a Luis José Vila, negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas en QUESADA Nº 5695|99, domicilio partes, reclamaciones ley en mi oficina.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.527-v.26|3|51

"R"

Alberto Sinde, vende a Orlando Esquivel, Victorio Adrián Tirone y Victor San Felipe, el negocio de bazar, marcos, cuadros, espejos y artículos para regalos sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 204, Capital, domicilio de las partes y para reclamos de ley.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.457-v.26|3|51

"S"

Avisa: Vicente Borzi, martillero público que Fernando y Javier Domeño, venden a Ramón Martínez y Antonio Granja, su café y despacho de bebidas, SAN PEDRO Nº 5183|85. Reclamos de ley, en mis oficinas, Directorio 4845, domicilio de las partes. T. E. 69-1571.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.523-v.26|3|51

Avisa: Odone Panza, balanceador con escritorio en la calle Sanabria 2567, que: José Pérez y Francisco Botifoll venden a Atilano Novoa y Odilo Pérez, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito en SANABRIA 2925|29. Domicilio de los contratantes, mi oficina.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.489-v.26|3|51

"T"

Avisan: Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas: Sarmiento Nº 1495, T E. 37-3225, que la señora María Bresolin de Rausch, vende a los señores Mario Marino, Carlos Osta y Florentino Penza, el negocio de café, bar y billares denominado "Bar Urquiza", ubicado en esta Capital, en la calle TRIUNVIRATO Nº 4301 al 4305 esquina a la de JURAMENTO, donde se domicilia la vendedora. El comprador domiciliado en nuestras oficinas donde se atienden los reclamos de ley. Buenos Aires, marzo 14 de 1951.

$ 20. — e.19|3-Nº 7.518-v.26|3|51

Avisan: Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, ofic. V. Cevallos 150, Capital, T. E. 37-1152, que Luis José Nanni y Valentín Juan García, venden a Luis Gaeto y Alberto Gaeto, el negocio de restaurante y bar, sito en la calle TRAFUL 3844, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.439-v.26|3|51

"U"

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447 3041 y 5825, que Santiago D'Alesandro, vende a Luis Chaffret, una parte mitad del negocio de bar, sito URUGUAY 365. Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.19|3-Nº 7.501-v.26|3|51

"V"

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Anunciación Rosa Zarlenga Vda. de Salas, vende a Emilic Alvarez, el negocio de venta de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en esta Capital, calle LUIS VIALE 501 esquina AVDA. PARRAL 1406. Domicilio partes: Vendedora, Lavalle 774, 2º piso. Comprador, mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.19|3-Nº 7.451-v.26|3|51

"Y"

Margarita Llorente, domiciliada en Entre Ríos 149, vende a Segundo Santiago Castro, domiciliado en Jujuy 937, el negocio "Peinados Llorente", ubicado en HIPOLITO YRIGOYEN 3614. Reclamos Suipacha 756, 3º piso, dep. "A", martillero Adolfo M. Buren.

$ 15. — e.19|3-Nº 7.442-v.26|3|51

Territorios Nacionales

SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficina Roca 871, RIO GALLEGOS (TERR. S. CRUZ), avisa que con su intervención, la sociedad colectiva de hecho Pedro y Enrique Martínez, vende a Manuel Segundo Eduardo Costa, hotel denominado "Colón", sito esta Capital, calle ROCA Nº 1402. Pasivo, cargo vendedor. Reclamos ley y domicilio partes, mi oficina.

$ 20.— e.19|3-Nº 7.478-v.26|3|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Avisan José Luis Barba y Hno., martilleros públicos, oficinas. Moreno 1924, T. E. 48-1804: la venta que efectuó "La Armonía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según publicaciones del Boletín Oficial de fecha 21|12|50 al 28|12|50 y El Cronista Comercial del 17|12|50 al 21|12|50, del negocio de confitería, casa de lunch, elaboración y venta de helados, billares y bowling, denominada "La Armonía", AVENIDA CORRIENTES 1443, se rectifica el nombre de los compradores, siendo en consecuencia los señores: Julio Carloni, Ruggero Carloni, Esteban Trepat y Artaldino Rodríguez, constituyendo todos domicilio en el mismo negocio.

$ 25.— e.16|3-Nº 7.365-v.22|3|51.

José Synowiec, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T. E. 50-9393, avisa al comercio en general que el señor José Gómez, vende a los señores Rugiero y Alfredo Andrenacci, el negocio de bazar y regalos, libre de todo gravamen, cito en esta Capital, calle AVDA. FRANCISCO BEIRO Nº 5318. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 20.— e.16|3-Nº 7.420-v.22|3|51.

Con intervención de "La Mercantil", Solares, González y Pérez, se vende negocio de café, bar y billares, sito en la Capital Federal, calle ALMIRANTE BROWN Nº 802|08, esquina W. VILLAFAÑE Nº 396. Reclamaciones término de ley oficina intermediarios, calle French Nº 27, Avellaneda, T. E. 22-3785, vendedores: José Buján y Vicente Rial. Compradores: Carlos Benito Abaurre, Eugenio Mauricio y Manuel Miramontes, domicilio de las partes calle French número 27, Avellaneda.

$ 20.— e.16|3-Nº 7.392-v.22|3|51.

Corsellas y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Avda. Francisco Beiró 3266, Capital, 50-9142. Avisan que Rosa María D'Amico de Nigro, vende a Bernardo Vidal, despacho de pan y anexos, AVDA. LINCOLN 4401, domicilio real de partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.15|3-Nº 7.328-v.21|3|51

David Lazarovich, mart. público, avisa Humberto Polacco vende su negocio de relojería, sito en AVDA. JUAN B. ALBERDI Nº 4657, Capital a Mayer Schulim Szurman. Se aclara que esta venta no involucra mercaderías. Recl. en término ley, mi ofic. Rivadavia 5535, Capital.

$ 15. — e.15|3-Nº 7.307-v.21|3|51

Se avisa que la sociedad Pedro Tombetta e Hijos, con negocio de despensa de comestibles y venta de cervezas y bebidas alcohólicas envasadas en la AVDA. SAN MARTIN Nº 6993, se disuelve retirándose de la misma el socio Pedro Tombetta (padre), haciéndose cargo del activo y pasivo los socios José Tombetta y Pedro Tombetta hijo, quienes constituyen nueva sociedad. Reclamaciones de ley en el mismo negocio.

$ 15.— e.16|3-Nº 7.398-v.22|3|51.

Pernas José A., balanceador y martillero público, oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048, avisa: que Benito Martelo, Tomás Martelo, Rogelio Mourelle y Erasmo Ardisana venden a Serafín Soto, Germán Bellas y Manuel Lage, su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, AVDA. DEL TRABAJO Nº 4941. Domicilio de partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15. — e.15|3-Nº 7.305-v.21|3|51

Pernas José A., balanceador y martillero público, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048. Avisa que: Victoriano López y Juan Companys venden a Manuel Ríos, Benjamín Pérez, José Ríos, Angel Ares y Juan Rinaldi, su negocio de pizzería y heladería, sito en esta Capital, AVDA. CORRIENTES Nº 3174. — Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.15|3-Nº 7.304-v.21|3|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Arsenio Díaz y Julio Díaz, domiciliados en Adolfo Berro Nº 3735, venden a Angel Vega, José Marques y Manuel Marques, hotel, restaurante y despacho de vinos y cervezas, denominado "Avenida", AVENIDA DE MAYO número 623, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.15|3-Nº 7.252-v.21|3|51

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que: Luis Pena, domiciliado en Bartolomé Mitre 1164, Capital, vende a los señores Alfredo Rovediello, Maximiliano González, Juan José Chutchurru, Adriano González y Luis González domiciliados en Bartolomé Mitre 1164, Capital, el negocio de casa de lunch, salón de fiestas y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, AVENIDA GENERAL JOSE GERVASIO DE ARTIGAS Nº 138|140. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 30. — e.14|3-Nº 7.140-v.20|3|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Cangallo 1739, T. E. 38-3482. avisan al comercio que queda anulada y sin efecto la operación por la que Manuel González y José Suárez vendían una tercera parte indivisa de su negocio de lechería, bar y lunch situado en la AVDA. CORRIENTES 2744, a José Antonio Fernández que fuera publicado en el Boletín Oficial del 19|2 al 23|2|51.

$ 15 — e.14|3-Nº 7.233-v.20|3|51

Juan Manuel Pérez, martillero público, oficinas Hipólito Yrigoyen 2949, T. E. 62 Mitre 0952, avisa: que con mi intervención, los señores Luis Enrique Poggi y José Lago venden a los señores José María Otero, Inocencio Expósito y Segundo Uberfil Calderón, su negocio de panadería mecánica y anexos, sito en AÑASCO 2432|56, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio legal de las partes.

$ 20.— e.14|3-Nº 7.149-v.20|3|51

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B", que Gerónimo Pedro Antonio Denegri, vende a Ilona Reichfeld de Tichauer, y Carlos Tichauer, su fiambrería, AVDA. FOREST 3178, domicilio ambos. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 15.— e.14|3-Nº 7.161-v.20|3|51.

Avisa: J. C. Balsán, martillero público c|ofic. Montevideo 590, que queda nula y sin valor la venta de la parte mitad indivisa del negocio de bicicletería y anexos, sito en AVDA. JUAN BAUTISTA ALBERDI 6799, Capital Federal, que el señor Guzmán Angel Demedice vendía al señor Eliseo Cayetano Pancaldi, y por tanto queda también sin efecto la sociedad que constituían para su explotación. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951.

$ 20.— e.14|3-Nº 7.215-v.20|3|51.

Tomás F. A. Gilio, Orlando Rodríguez y Juan C. P. Scuteri, transfieren libre de pasivo a Soc. C. Col. "Sigalovsky Hnos.", que formarán Gregorio y Jaime Sigalovsky, su taller de fantasías en metales, AVDA. JUAN DE GARAY número 4336, domicilio de partes. Reclamos: escribanos Feldman y Copquin, Corrientes Nº 1393, "D".

$ 15.— e.14|3-Nº 7.213-v.20|3|51.

Enrique C. Brinkmann, martillero público, con oficina en la calle Florida 588, escritorio Nº 4, avisa al comercio en general, que el señor José Alfredo Hernández, vende al señor José Pichón, su negocio de zapatería al detalle, ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 5396, Capital. Reclamo de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.13|3-Nº 7.058-v.19|3|51

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Carlos Calvo Nº 4378, T. E. 43-3607, de esta Capital, avisan que el señor León María Cosentino, vende al señor Jacobo Bonfil, su negocio de librería y juguetería denominado "Casa Chelito", sito en la AVENIDA NAZCA Nº 1563, de esta Capital. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 7.102-v.19|3|51

Por cinco días se hace saber, que don Ismael Agustín Fernández, don Manuel Furman y don Omar Antonio Fioravanti, venden a don José Goldstein, el negocio de artículos para regalos, instalado en AVENIDA ANGEL GALLARDO número 40 de esta Capital. Reclamos ley, oficinas escribano Simón Weinschelbaum, Lavalle 1454, piso 4º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15.— e.13|3-Nº 7.053-v.19|3|51

"B"

Aniano García & Hno., balanceadores, A. Jonte 2631|33, T. E. 59-5017, avisan que Guillermo Alzieu, vende al Sr. Atilio Checchin su taller mecánico sito, BASUALDO 2312. Domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15. — e.16|3-Nº 7.416-v.22|3|51

Avisa al comercio: Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial, con oficinas en Rivadavia Nº 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención el señor Vicente Cuesta vende a los señores Manuel y José Abraldez y José García, su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle BAEZ Nº 222. Domicilio del vendedor mismo negocio. Domicilio de los compradores en Potosí número 3721, Capital. Reclamos de ley interponerlo en término legal en mis oficinas.

$ 20. — e.16|3-Nº 7.428-v.22|3|51

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", Corredores y martilleros, que América F. Suárez de Fabrizzi, vende a los señores José Possetti y Camilo García, su panadería mecánica y repartos, sito en la calle BOLIVAR 1817, domicilio vendedora. Compradores y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 15. — e.15|3-Nº 7.313-v.21|3|51

Con intervención de la escribano de La Plata, Zulema E. Frontini, domiciliada en la calle 47 Nº 862, Nélida María Bellani, domiciliada Guido Spano 782, Bernal, vende, cede y transfiere a Latina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada Belgrano 1858, Capital Federal, la farmacia Latina, establecida en Capital Federal, calle BELGRANO 1858. Reclamos a la escribano.

$ 15. — e.15|3-Nº 7.291-v.21|3|51

Roberto F. Suparo, m. público, con oficinas en la calle Independencia Nº 1839, T. E. 37-9383, avisa: que José Alanís vende al señor Raúl Santanocita la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de lechería situada en la calle BOLIVAR Nº 594, Capital, donde se domicilia el comprador, el vendedor en la calle Avda. San Martín Nº 5900, Capital. El comprador en compañía del otro condómino señor Sebastián Tomás Gutiérrez, continúan el giro del negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.14|3-Nº 7.167-v.20|3|51

M. Fernández, martillero público, ofc. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Juan Paliser y Eugenio Battistín venden a Julio Prieto su despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito BRASIL 3201. Sus domicilios. Reclamos ley mis ofc.

$ 10.— e.14|3-Nº 7.157-v.20|3|51

Al Comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, T. E. 64-2069, avisa: Isaac Feingold vende a Pedro Eliseo Scovenna, negocio despensa de comestibles y venta bebidas envasadas, calle BALBASTRO Nº 5409, donde se domicilian ambos contratantes. Reclamaciones en mi oficina, término de ley.

$ 5. — e.14|3-Nº 7.158-v.20|3|51

Santiago Migueliz, contador público nacional, con oficinas en la calle Perú 84, escritorio 43 al 47, ciudad, T. E. 30-2865, avisa que por su intermedio se vende el negocio denominado "Cine Lumiere", sito en la calle BELGRANO 3270, Capital Federal. Vendedor: Marciano Stímola, domiciliado en la calle Corrientes 2067, Ciudad. Compradores: Elba Rosa Kraft de Díaz, Miguel Miguéliz y José Ciro Fito, domiciliados en la Avenida Entre Ríos 1757, Ciudad. Reclamos de ley en mis oficinas. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951.

$ 25.— e.14|3-Nº 7.201-v.20|3|51.

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería y pastelería, sito en esta Capital, calle BOEDO número 563 al 565, al señor José Prudencio Fernández. Reclamaciones de ley, a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Manin, Bartolomé Manresa, Ramiro Cancelo, Antonio Matteo, Estrella Rodríguez de Arias y Fernando Vara, componentes de la sociedad "Panadería Boedo S. R. L.". — Buenos Aires, marzo de 1951.

$ 25.— e.13|3-Nº 7.051-v.19|3|51

"C"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores José Jenaro Sarasola, Alberto Luis Darriba y Joaquín Dos Santos, venden a los señores Mariano Cuesta, Mariano Segundo Cuesta y José Macías, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Rocha", ubicado en esta Capital, en la calle CORRIENTES número 3801 y BULNES Nº 716, donde se domicilin ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951.

$ 20.— e.16|3-Nº 7.362-v.22|3|51.

Avísase que Secundino Reschia vende a Domingo Corsaro, su negocio de relojería y joyería, sito en la calle CARLOS CALVO Nº 4130, de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley, escribano Daniel González, Lavalle 1362.

$ 15.— e.16|3-Nº 7.360-v.22|3|51.

Dr. Julio V. Villafañe, avisa que don Wladmiro Maksymiuk vende a sus socios Sres. Gualberto Guerra, Ramón Meles y Roberto Scattarelli, la parte indivisa que le correspondía en el negocio de taller de reparaciones mecánicas y anexos, calle CORDOBA 5164, tomando éstos a su cargo activo y pasivo. Reclamos de ley en Uruguay 520, 3er. piso, domicilio de las partes.

$ 15. — e.16|3-Nº 7.339-v.22|3|51

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Buenos Aires, calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, T. E. 1814, comunican: Manuel Diez, vende a Jorge Szkolnik y Juan Szczurko, negocio fiambrería y quesería, calle CONCORDIA Nº 1749, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires.

$ 15. — e.15|3-Nº 7.278-v.21|3|51

Se hace saber por cinco (5) días que Sigal y Fernández Cacciola, S. R. L., vende a Capurro, S. R. L. (en formación), constituída por Pedro Capurro y Guillermo Zucchi, su sucursal, sita en la calle CORDOBA 663, únicamente en la parte relativa a artículos radio-eléctricos. Domicilio de la vendedora General Hornor 50 y de la compradora Córdoba 663. Reclamos de ley, Córdoba 663. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951.

$ 20. — e.15|3-Nº 7.290-v.21|3|51

M. Ardáiz y Cía., martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Roberto Tomé, Francisco Amato, Alberto Gianitelli y Aureliana Pascual, venden a Emilio Ferrero, José Ferrero y Oscar Presa, el restaurante, sito en la calle CALLAO Nº 77, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas. Marzo 8 de 1951.

$ 15.— e.14|3-Nº 7.165-v.20|3|51.

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención, Feliciano Villazón, vende a Domingo Francisco Alejandro Codino y Haroldo Codino, el negocio de despacho de pan y helados, sito en esta Capital, calle CENTENERA Nº 2491, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 7.118-v.19|3|51

Se avisa al comercio que Sansón Kaz, transfiere el activo y pasivo de su comercio de confecciones para niños, ubicado en la calle CANNING Nº 328, a la razón social "S. Kaz e Hijo" a constituirse con Jacobo Kaz, para explotar el mismo ramo en el mismo domicilio. Para reclamos de ley Dr. Jaime Raúl Jait, calle Lavalle 1330, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.14|3-Nº 7.173-v.20|3|51

Szloma Zylberberg, vende a Josiel Epsztejn, su fábrica de muebles y taller de carpintería de CAMARONES 1541|45, Buenos Aires, domicilio ambas partes. Reclamaciones al escribano Samuel Arculis, Reconquista 737, dep. G.

$ 10. — e.15|3-Nº 7.266-v.21|3|51

Se hace saber que por disolución definitiva de la sociedad "Lauria y Viñao" comercial colectiva del ramo de tienda, mercería, lencería y anexos en general, con domicilio en CANNING 2498 de la Capital Federal, constituída por escritura pública con fecha 20 de diciembre de 1943, ante el escribano Luis C. Valiante e integrada por Isabel Pinto de Viñao y Herminia Gentilini de Lauría, se hará cargo de todo el activo y pasivo doña Isabel Pinto de Viñao, domiciliada en Cánning 2498. Interviene martillero Eduardo A. R. Fernández Oliver. Reclamaciones término de ley, Maipú 71, p. 5º, Capital Federal.

$ 30.— e.13|3-Nº 7.086-v.19|3|51

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que: Manuel Iglesias, Manuel Iglesias (h) y Alberto Iglesias, venden a Demetrio Peláez, Indalecio Ozores y Eleuterio Ozores, el restaurante y bar, sito en la calle CARABELAS Nº 247, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas. Marzo 9 de 1951.

$ 15.— e.14|3-Nº 7.166-v.20|3|51.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, en Avda. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: José Pardiñas y José Rey venden a Juan Bautista Menéndez, Avelino García y Manuel González negocio café, bar y venta de helados, calle CORDOBA 499, domicilio partes. — Reclamos nuestras oficinas.

$ 15.— e.14|3-Nº 7.135-v.20|3|51

Luis Palazzo, martillero y balanceador, con oficinas en Cevallos 628, Capital, avisa que quedó sin efecto la compraventa del negocio de carnicería, sito en CANGALLO 1688, Capital, que el señor Pascual D'Abramo e hijo habían vendido al señor Luis Haydenberg. Reclamos dentro del término de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.13|3-Nº 7.083-v.19|3|51

Enrique C. Brinkman, martillero público, con oficina en la calle Florida 588, escritorio Nº 4, avisa al comercio en general, que el señor Antonio Rodríguez, vende al señor José Alfredo Hernández, su negocio de zapatería al detalle, sito en la calle CANGALLO Nº 1524 de esta Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.13|3-Nº 7.059-v.19|3|51

"CH"

A. Valcárce Alvarez, martillero público, oficinas Asunción 4091|97, avisa que Abraham Israel Akerman vende a Luis Armando Cambiasso y Carlos Gustavo Vanwichelen, negocio de discos y radios, sito calle CHIVILCOY 3890, esta Capital, domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 15. — e.15|3-Nº 7.292-v.21|3|51

"E"

Al comercio: Vizzi, Meis & Molina, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, 5º piso, of. 11, T. E. 37-8542, avisan que ha quedado sin efecto las publicaciones insertadas con fecha 9 del corriente del negocio de cine Radar, sito en esta ciudad, calle ESMERALDA número 320, que Exhibidora Porteña Argentina S. R. L., vendía a los señores Veridiano Del Olmo, Manuel Mourello, Pedro Etcheberry y Manuel Costas. Reclamaciones término Ley 11.867, en nuestras oficinas. Domicilio de las partes.

$ 20.— e.13|3-Nº 7.107-v.19|3|51.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria Nº 534, avisa que Pascual D'Elía y Horacio Manduca, domiciliados Loria Nº 534, venden a Angel Barredo y Amador García, el negocio de café, bar y canchas de bochas, establecido en la calle ESQUIU Nº 1096, esquina a la de TILCARA Nº 3112, domicilio de los compradores. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.15|3-Nº 7.265-v.21|3|51

Avisan: Tauba Seidman de Austreicher, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1974, 1º D, e Ilse Silberman de Rollmann, con domicilio en la calle Carlos Calvo 1655, dep. 2, Cap., que han comprado a Josefa Weisz de Abraham, con domicilio en la calle Humberto I 3435, que ha vendido su negocio de venta de artículos de cuero y afines sito en la calle ENTRE RIOS 825. Reclamaciones en término de ley, calle Entre Ríos 825, Capital.

$ 20.— e.15|3-Nº 7.275-v.21|3|51

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y balanceadores públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia Nº 4215, que el Sr. José Sanles vende a los Sres. Francisco Fernández, Domingo Fernández Rosa y Manuel da Silva Rebelo, su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO Nº 2420|24. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

$ 25. — e.14|3-Nº 7.159-v.20|3|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T. E. 37-4329; avisan que con su intervención, Alfredo Fernández vende a Juan Teme (h), el negocio de bazar y cristalería, sito en esta Capital, calle FOURNIER Nº 2551, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 7.117-v.19|3|51.

"G"

Se hace saber que don Florindo Di Gaetano vende a los señores Gerardo Alvarez Sienrra, José María Castro y José Tropeano, libre de todo gravamen o deuda, el taller de tornería mecánica, sito en la cale GUAYRA Nº 2667. Reclamaciones de ley, escribanía Fernández Sáenz, Avenida Roque Sáenz Peña 680, 2º piso, donde constituyen domicilio las partes.

$ 15. — e.16|3-Nº 7.344-v.22|3|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y repartos, sito en esta Capital, calle GENERAL GERVASIO J. DE ARTIGAS Nº 948 al 50, a los señores Francisco Mendes, Manuel País Gouveia, Julio da Cruz Pimental y Teodoro Besada Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Félix Domínguez, José María Gómez Rico y Herskel Koff. — Buenos Aires, marzo de 1951.

$ 25.— e.15|3-Nº 7.350-v.21|3|51

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofic. Sarmiento 4131, avisa: Moisés Ikonikof vende a Jaime A. Caplán, su despensa de comestibles y líquidos, sito GALICIA 999, domicilio partes. Reclamos ley m|ofic.

$ 10.— e.15|3-Nº 7.299-v 21|3|51.

Abasolo Tomás V., martillero público, oficinas Loria Nº 534, avisa que José Otero García, José María Romero y Luciano Ramón del Gener, domiciliados Loria Nº 534, venden a Humberto García, Edelmiro García, Evencio Bouzas y Joaquín Pereira Victorino, el negocio de panadería, fábrica de masas, sandwiches, venta de helados, elaboración de productos de Graham, centeno y similares, establecido en la calle PEDRO GOYENA Nº 835|39, domicilio de los compradores. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.15|3-Nº 7.264-v.21|3|51

Se hace saber que don Domingo H. Spinell, domiciliado en la calle Manuel García 464, vende a la sociedad "Marcelino Espósito e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Luna 385, un negocio dedicado a depósito y reparación de bolsas vacías de arpillera, ubicado en esta Capital, calle MANUEL GARCIA 466. Reclamos de ley: Escribano Héctor Plaetsier, Av. Pte. R. S. Peña 811, 1er. piso.

$ 20.— e.14|3-Nº 7.152-v.20|3|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Mathen 24, T. E. 47-Cuyo-0970 y 48-Pasco-0310. Avisan: Ang. Díaz y Antolín Alvarez venden a Santiago, Francisco, Juan y Pantaleón Redondo, su negocio de café y bar, sito en la calle GAONA Nº 1198 esquina a MARTIN DE GAINZA, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.14|3-Nº 7.146-v.20|3|51

Avisa A. C. Y. J. A.; C. L. Fussi, martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que el señor Salvador Vale, vende al Sr. Avelino Vidal (padre) y a la Sra. María Chofre de Vidal, su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle GAONA Nº 2974. Reclamos ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.14|3-Nº 7.184-v.20|3|51.

A. Storti, martillero, Avda. de Mayo 822, avisa que, José Avelino Storti, vende su parte mitad indivisa a su socia Irene Telma Nicolazzi, peluquería de damas, denominada "Peinados Telma", JOAQUIN V. GONZALEZ 27, haciéndose cargo activo y pasivo. Reclamos término ley, Avda. de Mayo 822, domicilio de las partes.

$ 15.— e.13|3-Nº 7.036-v.19|3|51.

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, capital, avisa: que José Barreiro Gerpe y Feliciano Castiñeira Mallón, venden a Feliberto Nieves y José Carlos Vizzolini, el negocio de panadería mecánica, sito en la calle GODOY CRUZ 1745|47, Cap. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 15.— e.13|3-Nº 7.116-v.19|3|51.

Comunica Manuel Cancelada, que vende a Enrique Barral, su negocio de despacho de comestibles ubicado calle GENERAL URQUIZA 1357. Reclamos de ley en General Urquiza 1357, domicilio ambas partes.

$ 10.— e.13|3-Nº 7.120-v.19|3|51.

"I"

Se hace saber por cinco días, que Blicher Samosc y Cía., domiciliada en Avenida de los Incas 5201, esq. Bárcena, vende al señor Francisco Ameri, domiciliado en Pueblo Italiano (Córdoba), el negocio de tienda y mercería denominado "Apolo", ubicado en esta Capital, calle DE LOS INCAS 5201. Reclamos de ley, Agustín R. Aramburú, Corrientes 2470, primer piso, departamento 4.

$ 15.— e.14|3-Nº 7.230-v.20|3|51.

"J"

Enrique Sartorio, mart. púb., oficinas Cerrito 388, 6º piso, T. E. 35-5948 y 6900, avisa que el señor Marcos Javier Vidal, domiciliado en la calle Junín Nº 1652, Capital, vende a los señores Pedro Antonio Nicolau, Andrés Milá y Ramos Gaspar Juan Milá, domiciliados en la calle Medrano Nº 441, Capital, el negocio de garage de alquiler, garage "Concordia", sito en esta Ciudad, calle JUNIN 1652. Reclamaciones y domicilio de los contratantes, en mis oficinas.

$ 25.— e.13|3-Nº 7.079-v.19|3|51.

Enrique Sartorio, mart. púb., oficinas Cerrito 388, 6º piso, T. E. 35-5948 y 6900, avisa que queda sin efecto la venta del garage de alquiler "Concordia", sito en esta Ciudad calle JUNIN Nº 1652, que el señor Marcos Javier Vidal había vendido a los señores Pedro Antonio Nicolau y Raimundo Di Caro, ambos domiciliados en la calle Medrano Nº 441, Capital. Reclamaciones y domicilio de los contratantes, en mis oficinas.

$ 25.— e.13|3-Nº 7.080-v.19|3|51.

"L"

Se hace saber por cinco días, que "Establecimiento Industrial Metálico "Tada", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle LUNA Nº 455, transfiere el activo y pasivo a "Jacobo e Isaías Chausovsky, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida en el mismo domicilio. Reclamos de ley al estudio jurídico Silbert, donde las partes constituyen domicilio, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 1174, 6º piso.

$ 20.— e.16|3-Nº 7.346-v.22|3|41.

A. Valcarce Alvarez, martillero público, oficinas Asunción 4091|97, avisa que Arturo Castro, vende a Abraham Israel Akerman, negocio de discos y radios, sito calle LOPE DE VEGA 3301|11, esta Capital, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 15.— e.15|3-Nº 7.293-v-21|3|51

Vahran Karayan, transfiere a "V. Karayan y J. Calvo, S. C. C.", en formación, la fábrica y negocio de productos alimenticios, instalados en la calle LAS CASAS 3757 y la marca de fábrica "Wagran". Reclamaciones de ley al escribano Martínez, calle Florida 336, 5º piso.

$ 15.— e.13|3-Nº 7.076-v.19|3|51.

"M"

Aniano García & Hno., balanceadores, Jonte 2631|33, T. E. 59-5017, avisan al comercio, que Juvenal S. Machado, vende al señor Juan Enrique Baquer, su negocio camisería y mercería, sito BME. MITRE 4302. Domicilio|p. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|3-Nº 7.098 v.19|3|51

Ley 11.867. Enrique F. Verdicchio, martillero. Comunica que con su intervención el señor Jesús Vilela, domiciliado en esta Capital, José Martí Nº 855 vende a los señores don Oscar Miguel Sturla, Enrique Vallier, José Francisco Sánchez y Pepe Gastón Sturla, con domicilio en la calle Nogoyá Nº 5115, Capital, su negocio de panadería mecánica, instalada en la calle JOSE MARTI Nº 855|7. Reclamos al martillero actuante en sus oficinas, Lope de Vega 3002. Buenos Aires, marzo 9 de 1951.

$ 25.— e.15|3.-Nº 7.321.-v.21|3|51

Hago saber que la sociedad colectiva "Jomed y Pérez", integrada por Pedro Jomed, domiciliado en Morón 3224 y Ernesto Salvador Pérez, domiciliado en Morón 3223 y dedicada a la fabricación de envases de cartón, cartulina y papel, bajo el nombre de "La Sudamericana" y domicilio en MORON 3226, queda disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Pedro Jomed. Reclamos de ley ante el escribano interviniente, Raúl M. Vila Sánchez, Sarmiento 643, Capital.

$ 20.— e.15|3.-Nº 7.268.-v.21|3|51

Se hace saber que el señor Oscar Federico Martijena, vende a los señores Armando Castor Sobral y Enrique Costanzo el negocio denominado fábrica de cerámicas Rioplatense, sito en la calle MARTINEZ CASTRO Nº 929. Reclamos de ley: Martínez Castro Nº 929.

$ 10.— e.15|3.-Nº 7.234.-v.21|3|51

Avísase: que Marcial José Elías Besada Alonso, vende a Américo Denatale, con intervención del escribano Jorge V. Arranz, el negocio situado en esta Capital, calle MEDRANO Nº 952, de venta de artículos de papelería y dibujo. Reclamos de ley, Cangallo 1642, 5º piso, oficina 61, domicilio constituído por las partes.

$ 15. — e.14|3-Nº 7.194-v.20|3|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Mathen 24, T. E. 47-Cuyo-0970 y 48-Pasco-0310. Avisan: Emilio Núñez y Manuel Torre vende a José Antonio Escobar, Aquilino Francisco González y Luis Roberto Cervelló, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle MORENO Nº 2999 esquina a RIOJA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.14|3-Nº 7.145-v.20|3|51.

Basso y Cabral, martillero y corredor público, con oficinas en la calle Av. San Juan 2619, T. E. 46-4740|8913, avisa: que Jorge Leonardo Mejuto y Jorge Tomás Rodríguez, venden a Benito Viñas y Antonino Greco, su negocio de fiambrería, ubicado en la calle ALEJANDRO M. CERVANTES Nº 4311 de esta Cap. Federal. Domicilio de las partes, en el mismo. Reclamos por el término de ley, n nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|3-Nº 7.060-v.19|3|51

Leonor E. Pere Vignau, con domicilio en la calle Monroe Nº 5500, avisa: que ha vendido la farmacia establecida en la calle MONROE Nº 5.500 denominada "Farmacia Monroe", a don Ciro Oscar Alonso y que la escritura respectiva pasará ante el escribano Horacio A. Claria, con oficinas en la calle Cangallo número 318, 4º piso. Reclamos de ley a este último.

$ 20.— e.13|3-Nº 7.085-v.19|3|51

Avisan: Beriengo, Chinivasi y Cía., "oficinas Mitre", corredores y martilleros, que Faustino Blanco, vende a los Sres. José de Sousa Serro, Lino Rial y Francisco Vottero, su panadería mecánica y repartos, sito en la calle MATURIN 2653|55, domicilio vendedor. Compradores y reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 15.— e.15|3.-Nº 7.311.-v.21|3|51

Jordano Asensio, martillero público, Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: que la venta del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en esta ciudad calle BARTOLOME MITRE 2099 esq. a la de JUNIN, de propiedad de los señores Manuel Cándido y Atilano Jesús Suárez, transferido a los señores Demetrio Drivas y Juan Viegas, ha sido de común acuerdo anulada y dejada sin efecto por las partes. Recl. ley, mis oficinas, domic. las partes contr.

$ 20.— e.13|3-Nº 7.049-v.19|3|51

Jordano Asensio, martillero público, of. Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603, avisa: que los señores Manuel Cándido y Atilano Jesús Suárez, venden libre de todo gravamen, su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en esta ciudad calle BARTOLOME MITRE número 2099 esquina a la de JUNIN, al señor don Demetrio Drivas. Las reclamaciones en término ley, en m|of., dom. las partes.

$ 20.— e.13|3-Nº 7.050-v.19|3|51

"N"

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T.E. 51-2300, que Rafael Emilio Ferreti vende a Nazareno Chunco su negocio de café, bar y billar, sito NAZCA 3596 esquina NAVARRO 2902, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.15|3.-Nº 7.278.-v.21|3|51

Avisan: Severino García & Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-8406, 9872, que Miguel Montanile, vende a Salvador Lotito y Rogelio García, café, billares y bebidas alcohólicas, sito NEUQUEN 1002, Capital, reclamos ley, domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 10.— e|13|3-Nº 7.108-v.19|3|51

"O"

Héctor González Videla, martillero público, avisa al comercio en general, que don Sócrates Cieri, vende, cede y transfiere al señor Miguel Alberto Assenza, el negocio de despensa de comestibles —venta al por menor—, sita en la calle OLAZABAL 5531, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador. Domicilio de las partes y reclamos de ley Ceretti 2375, Capital.

$ 15.— e.16|3-Nº 7.399-v.22|3|51.

Victorio F. Andrés, domiciliado en Avenida Presidente Perón 2197, Avellaneda, vende a don Antonio Spinoso, domiciliado en Potosí 3780, Capital, su negocio de venta de radio, discos, sito en OBISPO SAN ALBERTO 3677, Capital. Reclamos de ley, escribanos Durao-Raffaelli, Bmé. Mitre 559, Capital.

$ 15.— e.13|3-Nº 7.084-v.19|3|51

"P"

M. Fernández, martillero público, ofs. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Alejandro Chicharro López vende a Teodoro Dinis su restaurante y bar, sito PASEO COLON 1572. Sus domicilios. Reclamos ley mis ofc.

$ 10.— e.14|3-Nº 7.156-v.20|3|51

M. Fernández, martillero público, ofc. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Ferruccio Atilio Brun vende a Carlos Farro, Domingo Alfredo Fernández, Juan Luis Pérez y Felipe Santángelo su fiambrería y fabricación de pastas, sita PATRICIOS 553|61. Sus domicilios. Reclamos de ley mis ofc.

$ 15.— e.14|3-Nº 7.154-v.20|3|51

Avisa A. C. Y. J. A.; C. L. Fussi, martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que el señor José Miguel Romero, vende al Sr. Carlos José Rosario Sebastián Martelli y a la Sra. Eulalia América Schuaicardt de Juárez, su negocio de fiambrería, sito en la calle MARCOS PAZ Nº 3151. Reclamos ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.14|3-Nº 7.182-v.20|3|51.

Avisa A. C. Y. J. A.; C. L. Fussi, martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que el señor Blas Esteban Paiz, vende al Sr. Próspero Rimolo, su negocio de carnicería, sito en la calle PIZZARRO Nº 5202. Reclamos ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 10.— e.14|3-Nº 7.181-v.20|3|51.

"Q"

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti Nº 131, T.E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, T.E. 1814, comunican: Elena Julián vende a Carlos Fontirroig, la parte mitad proindivisa del negocio de casa de infusión de café, calle QUITO Nº 3791, sus domicilios. — Reclamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires.

$ 15.— e.15|3-Nº 7.277-v-21|3|51

"R"

Fernández, Lorenzo & Stéfano, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 69, 1er. pi-

so, T. E. 37-8547, avisan: Eberht Stéfano, Luis Dall'Ora y Mario F. Calvano, venden a Orlando Rodríguez, su negocio joyería y relojería, denominado "Yawil", RODRIGUEZ PEÑA 205, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficina.
$ 20. — e.16|3-Nº 7.434-v.22|3|51

Comunica Juan Pablo Sombra que vende a Aníbal Roque Regis, la parte mitad de su negocio de peluquería, ubicado en RIVERA INDARTE 3201 y cuya explotación continuarán ambos, reclamos de ley en Rivera Indarte 3201, domicilio ambas partes.
$ 10.— e.16|3-Nº 7.401-v.22|3|51.

Avísase que Molino Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio Rivadavia 1923, vende a Abraham Isaac Rottenberg, domiciliado en California 2841, el negocio de artículos para sports en general ubicado en la calle RIVADAVIA 1923, libre de pasivo. Reclamos términos legal, escribanía Dr. Roberto Ferder, Corrientes 1393 (3er. piso F), domicilio constituído de las partes.
$ 20.— e.16|3-Nº 7.393-v.22|3|51.

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233; José Bellot, domiciliado en Vicente López Nº 1933, vende a Eugenio Fernández Losada y Camilo Losada, la parte que le corresponde del negocio de café, restaurante y despacho de vinos y cervezas, denominado "La Pirámide", RIVADAVIA Nº 1219, que explotaban en común; haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, los compradores, domiciliados en el negocio, lugar de los reclamos de ley.
$ 20.— e.15|3-Nº 7.251-v-21|3|51

M. Fernández, martillero público, ofc. E. Ríos 736, 38-7565-1474, avisa Manuel Ausede y Manuel González venden a Gabriel Maymo, Pedro Fontanet y Américo José Fernández su café y bar, sito RIVADAVIA 1401. Sus domicilios. Reclamos ley mis ofc.
$ 10.— e.14|3-Nº 7.155-v.20|3|51

Al comercio: Avisan, Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros y balanceadores públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, que los señores Emilio Tome, Antonio Porto, Silverio Tome y José Vázquez, venden a los señores Camilo González Nogueira, Joaquín Rodrigues Da Costa, José Rodrigues Da Costa, José Gomes Da Costa y Mario Gomes Da Costa, su negocio de panadería mecánica, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares, sito en esta Capital calle ROJAS Nº 756. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
$ 30. — e.14|3-Nº 7.160-v.20|3|51

Avisan: Miguel A. Martinelli, balanceador, oficina Santo Tomé 4030, T. E. 50-9211, que Mario Macagno vende a José Armando Marchese quien se hace cargo pasivo, la parte que le corresponde negocio despensa comestibles y bebidas envasadas, RIVADAVIA 7033, domicilio ambas partes. Reclamos Ley número 11.867, mismo negocio.
$ 15. — e.14|3-Nº 7.172-v.20|3|51

"S"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, Cap., T. E. 37-3225, que el señor Alvaro Sánchez vende al señor Celso Adán, el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Capri", ubicado en esta Capital Federal, en la calle SUIPACHA Nº 574, segundo piso derecha, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951.
$ 15.— e.16|3-Nº 7.364-v.22|3|51.

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Independencia 1979, 47-0429. Avisan: Loretta Rosales vende libre de deuda y gravamen a Horacio Segundo Zuccotti, su negocio de perfumería, fantasías y medias, SAN JUAN 1871. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Se deja constancia que este aviso tiene por objeto rectificar la publicación Nº 6.405 de fecha 1º|3|51 en lo que respecta al nombre de las partes.
$ 20. — e.16|3-Nº 7.433-v.22|3|51

Se avisa al comercio en general que los señores Jaime Mendel Kulszon e Isaac Kestenbaum han resuelto disolver la sociedad que tienen constituída en esta plaza en la calle SERRANO Nº 471, bajo el rubro de "Kulszon y Kestenbaum", dedicada al ramo de modas, artículos para damas y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Jaime Mendel Kulszon. Reclamos de ley Serrano Nº 471, domicilio de los socios. Buenos Aires, marzo 12 de 1951.
$ 20. — e.16|3-Nº 7.340-v.22|3|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle SANTO TOME Nº 6299, a los señores Ramón Moreda y José Antonio Moreda. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: César Iglesias y Francisco Antonio Iglesias. Buenos Aires, marzo de 1951. (Segunda publicación por haber error en la anterior).
$ 25. — e.16|3-Nº 7.421-v.22|3|51

Avisan: Murat Hysen Mehmet y Kocho Premti, que venden su negocio de cigarrería y golosinas, SANTA FE 3628, al señor Selami Nuridin, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio partes y reclamos en el negocio.
$ 15. — e.16|3-Nº7.418-v.22|3|51

Serafín Angel, procurador, avisa: que Gregorio Ostrovsky, vende a don Majer Szhlim Abramovich, su parte que posee en la fábrica de ladrillos huecos, en sociedad con Rubin Szrajer, en la calle Cerrito entre las de Merlo y San Pedro, (Tablada), F.C.N.D.F.S., con sede social en la calle SAN LUIS 2607, Capital Federal. — Reclamaciones de ley en Paraná 473, 2º piso izquierda, domicilio del interviniente.
$ 20. — e.15|3-Nº 7.320-v-21|3|51

Se hace saber que la Sociedad Colectiva "Fingolo Hermanos", fábrica de cabezas para sifones, con asiento en sus actividades en la calle SANTA MAGDALENA Nº 741|43 de esta Capital, que integran los señores Santiago, Angel, Antonio y Pedro Pablo Fingolo, allí domiciliados, transferirá su activo y pasivo a "Fingolo Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en constitución, y que integrarán los nombrados señores Fingolo. — Reclamos de ley, escribanía González Venzano—Punta, Florida 440.
$ 25.— e.15|3-Nº 7.283-v.21|3|51

Braga y Moroño, venden su negocio fábrica de tejidos, sito en la calle JOSE LEON SUAREZ 2130|32, sin pasivo, excepto personal, al Sr. Eduardo Koutnouyan. Reclamos de ley dirigir al Dr. Meyer Waiman, Lavalle 1536, 4º piso, dcha. Domicilio de las partes.
$ 10.— e.14|3-Nº 7.207-v.20|3|51.

S. García Polledo & Cía., balanceadores y martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Moreno 1836, T. E. 37-2616. Avisan: con nuestra intervención la señora Carmen Fernández, vende su negocio café, bar, expendio bebidas alcohólicas por copas, calle SUAREZ 599 esquina PALOS 602, al señor Enrique Rabossi, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.
$ 20. — e.14|3-Nº 7.214-v.20|3|51

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas Bmé Mitre 1734, Capital Federal, que los señores Ramón Ayestaran, Santiago Ayestaran y José Bernabé Ayestaran (sociedad de hecho), venden a Manuel Lucio, José Rodríguez, José Ramón Suárez, José Alvarez, José Porto (sociedad en formación), el negocio de restaurante, bar, billares, despacho de bebidas, sito en la calle SEGUROLA número 73, esq. VENANCIO FLORES número 4000, de esta capital. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes en mis oficinas.
$ 25.— e.14|3-Nº 7.219-v.20|3|51.

A. Rey y Cía., martilleros públicos, Lavalle 539, 1er. piso, avisa que Severino Fariña, vende Ramón Andrade su negocio de hotel, pensión, sito en la calle SALTA 1493. Reclamo de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 10. — e.14|3-Nº 7.134-v.20|3|51

S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos nacionales y provinciales, oficinas Moreno 1836, T. E. 37-2616. Avisan: con nuestra intervención el señor Donato Cáfaro, vende al señor Tomás Rogelio Beker, su negocio de fiambrería y expendio de bebidas envasadas, ubicado en la calle SANABRIA 2134, ambos domiciliados mismo negocio. Reclamos nuestras oficinas.
$ 20. — e.14|3-Nº 7.211-v.20|3|51

Se hace saber por el término de ley, que por disolución de la sociedad comercial en comandita "Galante, Gambetta & Compañía", con domicilio en LUIS SAENZ PEÑA 132 y dedicada al ramo de fabricación y venta al por mayor y menor, de camisas y anexos, se hará cargo del activo y pasivo social don Adolfo Galante, quien se dedicará al mismo ramo y en el mismo domicilio. Reclamos de ley, Luis Sáenz Peña 132.
$ 15.— e.13|3-Nº 7.110-v.19|3|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, c|o. Junín Nº 621, avisan: que Antonio Mazzaccaro y Emilio Tedeschi, venden a Antonio Iglesias, José Iglesias y Acracia Prada de Palacios, el negocio de café-bar, sito en la calle SEGUROLA número 1986, Cap. Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n|oficinas.
$ 15.— e.13|3-Nº 7.056-v.19|3|51

"T"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. E. 37-3225, que los señores Isidro González, Celso Adán y Blas Menéndez, venden a los señores Mario Fernández y Alfonso Carrera el negocio de despacho de comestibles por menor, venta de vinos y cervezas envasadas y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta Capital, en la calle TANDIL número 2893 al 2899 y SAN PEDRITO número 496, donde se domicilian ambas partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951.
$ 20.— e.16|3-Nº 7.363-v.22|3|51.

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Cía., se vende negocio de bar, confitería y salón de fiestas, sito Capital, calle TRIUNVIRATO 3903|05. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedor: Carlos Alfredo Durand, Triunvirato 3903|05. Compradores: Armando Pérez, Alfredo Quadro y José Manuel Palos, Bartolomé Mitre 2258.
$ 15.— e.16|3-Nº 7.394-v.22|3|51.

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina en Rivadavia 1255, avisa al comercio, que la Sra. Manuela Ibarbia, vende su negocio de modas, calle TUCUMAN 860, Capital Federal, al Sr. Miguel Zotta y a la Sra. Josefina Sanjurjo de Bugallo. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed.
$ 15.— e.15|3-Nº 7.267-v-21|3|51

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle TUCUMAN Nº 667, al señor Julio Alberto Castrillón. Reclamaciones de ley, a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor, Gregorio Arranz. — Buenos Aires, marzo de 1951.
$ 20 — e.13|3-Nº 7.052-v.19|3|51

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, José Rodríguez Melgarejo vende a Motek Maroko su negocio de estudio fotográfico, sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO 3941. — Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, dom. de partes.
$ 10.— e.15|3-Nº 7.258-v-21|3|51

"V"

Se hace saber que la sociedad de hecho Marciana Rodríguez de Grossi y Raimunda Gavilán de Valdovino, con negocio de peluquería de damas y tinturas, sito en esta Capital, calle 24 DE NOVIEMBRE 1213, donde constituyen domicilio las partes ha quedado disuelta amigablemente en la fecha, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio la señora Marciana Rodríguez de Grossi, la que continuará en el mismo local y con el mismo ramo. — Reclamo de ley 11.867, Loria 675, Capital, T. E. 97-5587, F. S. Giménez.
$ 25.— e.15|3-Nº 7.254-v-21|3|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47-Cuyo-0970 y 48-Pasco-0310. Avisan: José Romero, Domingo Romero y Juan García Alvarez, venden a José Félix Candal, Guillermo Fernández y Pablo Pedro Tortolini, su negocio de café y bar, sito en la calle 25 DE MAYO Nº 371, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 20. — e.14|3-Nº 7.147-v.20|3|51

Avisan: Severino García & Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872|8406, que Luis Barreiro y Manuel Calo, venden a Pascual Barros, Bernardo García, Maximino García, Daniel Romero, Manuel Rey y Juan Vázquez, restaurante, vinos y cervezas, VENEZUELA 1035, Capital, reclamos ley, domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 15.— e.13|3-Nº 7.109-v.19|3|51

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Héctor J. Serra, escribano público, comunica la disolución de la sociedad comercial colectiva "Delgado y Estigarribia", con domicilio en COLON 168 de RESISTENCIA, constituída por Florentino Estigarribia y Fernando Delgado, haciéndose cargo el último del activo y pasivo. Reclamos en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, CHACO.
$ 15. — e.16|3-Nº 7.417-v.22|3|51

Héctor J. Serra, escribano público, comunica, que los componentes de la sociedad "Sanatorio Govi", constituída por Luis Govi, Arturo Lestani, Francisco Moncada y Roberto Simmons, vende las instalaciones, muebles, útiles y demás del Sanatorio Govi, sito en BROWN 263, de RESISTENCIA, reclamos ley, en mi escritorio, López y Planes 194, Resistencia, CHACO, donde las partes constituyen domicilio especial.
$ 15. — e.16|3-Nº 7.414-v.22|3|51

CHUBUT

Comunícase venta empresa transporte pasajeros, propiedad Sociedad Responsabilidad Limitada, "Expreso Comodoro", domicilio legal 25 DE MAYO 844, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, favor "Alfredo Luis Buzzi y Compañía", Sociedad Comercial Colectiva (a constituirse). — Reclamaciones ley, escribano Roque González, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes:
$ 20.— e.15|3-Nº 7.239-v-21|3|51

LA PAMPA

"De acuerdo con la Ley 11.867, se hace saber, por el término de cinco publicaciones, que don José Antonio Montero, vende al señor Pedro Daguerre, la despensa "El Chiche", ubicada en calle DIECISIETE Nº 815 DE GENERAL PICO, LA PAMPA. El contrato lo formalizará el escribano Raúl J. A. Lalomia, ante quien se harán los reclamos o denuncias de oposición, constituyendo el vendedor, comprador y escribano, domicilio en calle Belgrano Nº 555, de General Pico, La Pampa".
$ 20.— e.15|3-Nº 7.312-v-21|3|51

El escribano José D. Habiague, de Realicó (LA PAMPA), calle Centeno entre Mullally y Canalejas, avisa: Que Simón Lerner, vende a "Mauri Hermanos y Compañía", Sociedad Colectiva en formación, compuesta por Roberto Orlando Mauri, Ricardo Eusebio Mauri y Alejandro Salazar, el negocio de tienda y mueblería e instalaciones, establecidas en REALICO, SOLAR "G", MANZANA 46. Reclamos en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.16|3-Nº 7.347-v.22|3|51.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

"AYUDA MUTUA"

Sociedad Mutual, Cultural y Deportiva entre el Personal del Ferrocarril Nacional General San Martín

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Visto que una mayoría de asociados han hecho llegar a la comisión directiva, su deseo de volver a establecer nuevamente el subsidio por fallecimiento del asociado y: Considerando:

1º Que la C. D. apoya en principio ese deseo, como así también de aumentar todos los demás subsidios, a fin de que se ajusten al momento actual.

2º Que las finanzas y los recursos de la sociedad permiten la reimplantación del subsidio por fallecimiento del socio, como así también un aumento general de todos los otros beneficios. Por ello, la comisión directiva:

RESUELVE:

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, en base a las facultades del artículo 52, la que se realizará el día 28 del actual a las 19.00 horas en el salón contról de entradas, Viamonte 533, primer piso, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Nombramiento de tres (3) socios para que se constituyan en junta electoral de acuerdo al Art. 79.

3º Nombramiento de dos (2) socios para que en representación de la asamblea firmen el acta de acuerdo al Art. 62º — Buenos Aires, marzo de 1951. — Roberto O. Herrera, presidente. — Jesús Domonte, secretario general.

$ 1,40.— e.19|3-Nº 7.556-v.19|3|51

AMERICAN INTERNATIONAL UNDERWRITERS

Para Representaciones y Mandatos en la Argentina, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de abril de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Avenida Roque Sáenz Peña 648, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de presidente y directores que terminan su mandato.

3º Elección del síndico que termina su mandato.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.19|3-Nº 7.492-v.9|4|51

"AYUDA MUTUA"

Sociedad Mutual, Cultural y Deportiva entre el Personal del Ferrocarril Nacional General San Martín

Buenos Aires, Marzo de 1951.

Señores asociados:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Visto lo dispuesto en los artículos 52 y 54 de los estatutos, que establece reunir a los asociados en Asamblea General Ordinaria, a fin de considerar el estado anual de la sociedad, la comisión directiva de la "Ayuda Mutua", en base a las facultades conferidas en el art. 50;

RESUELVE:

Convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, la que se realizará el día miércoles 28 de marzo de 1951 a las 18.00 horas, en el salón contaduría, sección control entradas, (oficina cargas), Viamonte 533, 1º piso, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º Consideración y aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1950.

3º Nombramiento de tres (3) socios para que se constituyan en junta electoral, de acuerdo al Art. 78 de los estatutos.

4º Nombramiento de dos (2) socios para que en representación de la asamblea, firmen el acta de acuerdo al Art. 62 de los estatutos. — Roberto O. Herrera, presidente. — Jesús Domonte, secretario general.

Nota: Art. 58: Las asambleas ordinarias como las extraordinarias se constituirán con las dos terceras partes de los socios activos como mínimo a la hora fijada, y con cualquier número media hora después siempre que esta cantidad no sea inferior a diez, exceptuando a los miembros de la comisión directiva.

$ 1,40.— e.19|3-Nº 7.560-v.19|3|51

A. V. I. C.

ASOCIACION VIAJANTES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Protección Recíproca y Gremial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, marzo de 1951.

Estimado consocio:

Invitamos a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con las disposiciones del estatuto se celebrará en la sede social de la institución, Pozos 134, Capital Federal, el día viernes 30 del corriente, a las 18.30 horas en primera convocatoria y 19.30 horas en segunda, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

2º Lectura del acta de la asamblea anterior.

3º Lectura y aprobación de la memoria anual, balances e inventario, cuenta de gastos y recursos presentados por la comisión directiva e informe del órgano de fiscalización.

4º Nombramiento de cinco escrutadores.

5º Elección de un vicepresidente y siete vocales titulares por dos años y por un año; seis vocales suplentes, jurado y sus suplentes y órgano de fiscalización.

6º Supresión de las cuotas de ingreso. — Enrique D'Abondio, presidente. — José Salas, secretario.

$ 6.— e.19|3-Nº 7.483-v.21|3|51

ASOCIACION PROPIETARIOS CARNICEROS DE LA CAPITAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el Art. 48 del estatuto, se realizará el día 29 de marzo a las 21 y 30 horas en el salón del Centro de Almaceneros, calle Sáenz Peña 242, para tratar de acuerdo con el Art. 52 el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos delegados para que firmen el acta de la asamblea.

2º Memoria administrativa.

3º Balance e inventario. Informe de la comisión revisora de cuentas.

4º Elección de la mitad del consejo directivo, vacantes producidas, total de suplentes e integra la comisión revisora de cuentas.

Se advierte que la asamblea, de acuerdo con el Art. 50 del estatuto, quedará legalmente constituída con la mitad más uno de los socios activos, y una hora después de la indicada en esta convocatoria para la iniciación del acto, con cualquiera que sea el número de dichos asociados presentes.

Asimismo, como que dicha asamblea debe proceder a la renovación del consejo directivo, recomendamos mucho la asistencia de todos los señores consocios. — Buenos Aires, marzo de 1951. — Santiago Muzzupappa, presidente en ejercicio. — Ernesto Dughera, secretario.

N.B. No se admitirá el acceso a la asamblea, sin la presentación del recibo del mes de febrero o marzo del corriente año y el carnet de socio.

En ningún caso podrán los asociados hacerse presentar para la concurrencia a la asamblea.

Tienen derecho a votar los socios hasta el Nº 4.422 inclusive.

$ 13.— e.19|3-Nº 7.543-v.19|3|51

"C"

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE TELEFONOS L. M. ERICSSON, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la Compañía Sudamericana de Teléfonos, L. M. Ericsson, S.A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de abril de 1951, a las once horas, en el local de la Compañía, Avda. Belgrano Nº 894, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de "Ganancias y Pérdidas", inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1950.

2º Determinación del número de miembros del directorio, debiendo fijarse tres como mínimo.

3º Elección de directores titulares, 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente para el ejercicio 1951.

4º Distribución de utilidades y fijación de los honorarios del directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1950. — El Directorio.

$ 150.— e.19|3-Nº 7.524-v.9|4|51

CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO

Secretaría: Sarmiento Nº 335 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se invita a los miembros de la Corporación del Cementerio Británico de Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 10 de abril de 1951, a las 18.15 horas, en el salón del Templo Escocés, calle Perú Nº 352, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las cuentas del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Aprobación de la memoria correspondiente al año 1950.

3º Elección de tres miembros por dos años para reintegrar la comisión administradora.

4º Nombramiento de dos miembros para firmar el acta. — Buenos Aires, enero 18 de 1951. — El Secretario.

$ 100.— e.19|3-Nº 7.525-v.2|4|51

CENTRO COORDINADOR DE ACTIVIDADES PORTUARIAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, a las 10.30 horas, en el local del Centro Coordinador de Actividades Portuarias, calle México 741, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de la comisión revisadora de cuentas, correspondientes al segundo ejercicio social por el período 1º de enero, 31 de diciembre de 1950.

2º Inventario general al 31 de diciembre de 1950.

3º Consideración del régimen de cuotas, (Art. 5º de los estatutos).

4º Elección de la comisión administradora.

5º Elección de la comisión revisadora de cuentas.

6º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 16 de 1950. — Comisión Administradora.

$ 30.— e.19|3-Nº 7.558-v.21|3|51

CORPORACION SUDAMERICANA DE TELEFONOS Y TELEGRAFOS, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de abril de 1951, a las quince horas en el local social, Avda. Belgrano 894, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondiente al 22º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.

3º Determinación del número de directores, entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (Art. 12 de los estatutos).

4º Elección de tres directores como mínimo o de los que fueren necesarios, según la determinación anterior, por el término de dos años.

5º Determinación del número de síndicos titulares y suplentes, pudiendo ser en cada caso uno o dos, y elección de los mismos.

6º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 28 de los estatutos, para obtener tarjeta de entrada a la asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados respectivos, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la sociedad, Avda. Belgrano 894, 3er. piso. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.19|3-Nº 7.526-v.9|4|51

CERAMICA DEL RIO PARANA, S. A.

(5.456)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de abril de 1951, a las 16 horas en el local de Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 570, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al primer ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Ratificación de asignación de honorarios a miembros del directorio y remuneración del síndico.

3º Elección de un director con mandato por dos años, para llenar la vacante existente.

4º Elección de síndico titular y suplente con mandato anual.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, deberán presentar un certificado de depósito bancario de sus acciones, o bien depositar los mismos en la caja de la sociedad, con por lo menos tres días de anticipación al día señalado para la celebración de la misma.

$ 195.— e.19|3-Nº 7.463-v.9|4|51

"L"

LA UNION DE LOS COSACOS EN LA ARGENTINA

La Unión de los Cosacos en la Argentina, Soc. Mut., realizará una Asamblea General Ordinaria, el día Domingo 1º de Abril de 1951, en la sede del Club Lituano, Boedo 737, Capital, a las 12 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de las actas de dos asambleas anteriores.

2º Memoria y balance del año 1950.

3º Plan de actividad social para el año 1951.

4º Elección de la Comisión Directiva.

5º Elección del órgano de fiscalización.

6º Elección de dos socios para firmar el acta de asamblea. — Saludamos muy atte. — Vicepresidente. — p. Secretario.

$ 1.— e.19|3-Nº 7.475-v.19|3|51

LIGA ECONOMICA DE FARMACEUTICOS ACTUANTES L. E. F. A.

Sociedad Cooperativa Ltda.

El Directorio de la entidad del epígrafe convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 30 del corriente, a las 21 y

30 horas, en su sede de la calle Moreno Nº 2063, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y balance del último ejercicio.

3º Elección de una comisión escrutadora de tres miembros.

4º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de los Sres. farmacéuticos que terminan su mandato: Aníbal A. Ortiz, Rafael P. Fernández Yaviécoli, José M. Gandolff Riganti y León Leikis, y de cuatro directores suplentes, en reemplazo de los Sres. farmacéuticos: Luis A. Pardo, Manuel Limeres, Juan A. Martínez y Héctor Costa Aramburu.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los Sres. farmacéuticos: Rafael Gómez del Junco, titular y Manuel Braver, suplente.

Esperando contar con la grata presencia del Sr. asociado, saludámosle muy atte. — El Directorio.

$ 55. — e.19|3-Nº 7.554-v.26|3|51

"M"

"MIDLANDTEX"

Sociedad de Industria y de Comercio S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de Abril a las 18 y 30 horas en la sede de la sociedad calle Piedras Nº 137, para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Determinar el número de directores.

4º Elegir directores y síndicos titular y suplente.

5º Fijar retribución de los directores gerentes.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad, o bien un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Dr. Miguel Laphitzondo, presidente.

$ 195. — e.19|3-Nº 7.525-v.9|4|51.

"P"

PAPELERA PEDOTTI

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Del 16 Abril 1951

CONVOCATORIA

En conformidad a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, la que se verificará el 16 de abril 1951, a las 17 horas, en la calle Florida 671, 3º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º modificación de los estatutos.

2º Autorizar al señor presidente y vicepresidente para que conjunta o separadamente hagan todos los trámites necesarios ante el Poder Ejecutivo para su aprobación, aceptando las modificaciones que les fueran exigidas.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.

$ 200. — e.19|3-Nº 7.455-v.16|4|51

"S"

S. A. INDUSTRIA SERICA ARGENTINA

"S. A. I. S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 14 de abril de 1951, a las 10 horas, en su sede social calle Cangallo 2437, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el 24º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de seis directores titulares por 3 años en reemplazo de los señores Jorge Curi, Moisés Cohen, Miguel F. Sejem, Emilio Curi, Khairallah Abboud y Jaime Salmún, que terminaron sus mandatos.

4º Elección de síndico titular y suplente por el 25º ejercicio en reemplazo del doctor Isidro Satanowsky y Dr. Oscar R. García que terminaron sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán depositar previamente en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, sea de Bancos Nacionales o Extranjeros, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 195. — e.19|3-Nº 7.541-v.9|4|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ESTANCIAS JUANA

Nº 3.542

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 13 de abril 1951, en el local Florida Nº 336, piso 7º, a las 11.45 horas, para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, e inventario al 15 de diciembre de 1950, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico. Distribución de utilidades.

2º Remuneración del directorio y síndico.

3º Resolución sobre el número de directores que formarán el directorio, designación de los directores titulares correspondientes, y de dos directores suplentes, por terminación del mandato.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Roberto Mario, presidente.

$ 180. — e.19|3-Nº 7.442-v.9|4|51

SOCIEDAD QUIMICA RHODIA ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determina el artículo 16 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 17 de abril de 1951, a las nueve horas en el local social, calle Bartolomé Mitre 2520|24, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo octavo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Discusión y aprobación de la memoria, de las cuentas y distribución de las utilidades.

3º Elección de un administrador de acuerdo con las disposiciones del artículo sexto de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente y fijación de sus honorarios de acuerdo al artículo 13 de los estatutos.

5º Designación de un accionista para que firme con el presidente, el secretario y el síndico el acta de la asamblea.

Recuérdase a los señores accionistas el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de las acciones. — Por el Directorio.

$ 180. — e.19|3-Nº 7.479-v.9|4|51

SOCIEDAD ORIENTAL DE SOCORROS MUTUOS DE SAN FERNANDO

Secretaría Luis Pasteur Nº 1843

"Evita" F. C. N. G. B. M.

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

(Fuera de término)

Señor consocio:

La C. D. tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en el local de la secretaría, Luis Pasteur Nº 1843 "Evita" F. C. N. G. B. Mitre", para el día 24 de marzo de 1951, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del señor presidente.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio de 1950.

3º Renovación parcial de la C. D.: vicepresidente, prosecretario, protesorero, tres vocales inspectores, por terminación de sus mandatos, por el término de dos años y dos vocales suplentes, por el término de un año.

4º Nombrar 3 socios presentes para revisar los balances.

5º Consideración del nuevo proyecto de estatutos de acuerdo a las observaciones formuladas por la superintendencia de personas jurídicas de la provincia de Buenos Aires.

Señor consocio, le rogamos puntual asistencia haciendo propicia la oportunidad para saludarlo con nuestra mayor consideración. — San Fernando, marzo 9 de 1951. — La Comisión.

$ 1,20. e.19|3-Nº 7.545-v.19|3|51

SOCIEDAD CIENTIFICA ARGENTINA

Buenos Aires, marzo 17 de 1951.

Distinguido consocio:

Se invita a Ud. para la Asamblea General Ordinaria, que de acuerdo con el Art. 6º de los estatutos, tendrá lugar el miércoles 4 de abril próximo, a las 18.30 en el local de la sociedad, Avenida Santa Fe Nº 1145.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual correspondiente al 78 período administrativo.

2º Renovación parcial de la junta directiva para el 79 período administrativo de acuerdo con el Art. 13, o sea, nombramiento de presidente, por dos años, designación de siete (7) miembros titulares, por dos años, para distribuir los cargos de la junta directiva.

3º Designación de seis miembros suplentes, por un año.

4º Designación de dos miembros titulares, por un año, para la revisión de los balances anuales;

5º Designación de dos socios para aprobar el acta de la asamblea.

Con tal motivo, saludan a Ud. muy atentamente. — Eduardo M. Huergo, presidente. — Antonio Casacuberta; Antonio M. Saralegui, secretarios.

Nota: De acuerdo con lo que establece el Art. 6º de los estatutos, para poder sesionar se requiere la presencia de la décima parte, por lo menos, de los socios activos residentes en la Capital de la República, que tengan no menos de un año de antigüedad y que no adeuden más de tres meses.

Si no existe este número a los treinta minutos de la hora de la convocatoria, se considerará segunda convocatoria y la asamblea sesionará con el número de socios presentes.

$ 18. — e.19|3-Nº 7.487-v.19|3|51

SOCIEDAD DEL HOSPITAL ALEMAN

Deutscher Hospitalverein

Domicilio legal: Pueyrredón 1650

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 de marzo de 1951, a las 18.30 horas, en el Hospital Alemán, Pueyrredón 1650, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario al 31 de diciembre de 1950 y revaluación de los inmuebles a la nueva valuación fiscal.

2º Elección de tres miembros titulares, con mandato hasta el 31 de diciembre de 1953.

3º Elección de cinco miembros suplentes por un año.

4º Elección de un síndico fiscalizador y un síndico fiscalizador suplente por un año.

5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 33. — e.19|3-Nº 7.449-v.21|3|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ARTCRAFT

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Artcraft Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 11 de abril de 1951 a las 11,30 horas, en la sede de la sociedad, calle Reconquista 165, escritorio 327, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la propuesta del Directorio de modificar los estatutos.

2º Designación de las personas autorizadas para tramitar la modificación que se resuelva al tratar el punto anterior.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un Banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde consta el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y|o su mandatario servirá de entrada para la asamblea.

$ 225. — e.14|3-Nº 7.200-v.4|4|51

Asociación de Socorros Mutuos HIJOS DEL AYUNTAMIENTO DE RIOTORTO EN EL PLATA

CONVOCATORIA

Buenos Aires, 5 de marzo de 1951.

Señor asociado:

De acuerdo con las disposiciones del art. 36 de los estatutos sociales, nos es grato convocarle a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Marzo de 1951 a las 8.30 horas, en nuestro local social de la calle Alsina 2183, Capital Federal, con objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos asociados para aprobar y firmar el acta de esta asamblea;

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre ppdo.

3º Considerar la reforma de los beneficios que acuerda el art. 8, inciso d) de los estatutos sociales.

4º Considerar la posibilidad de fijar una cuota de ingreso de $ 36 a los asociados que ingresen en lo sucesivo.

5º Designación de entre los presentes de una junta escrutadora, a los efectos de verificar el escrutinio y proclamar a los electos, de acuerdo con el art. 40 de nuestros estatutos.

6º Elección de: a) vicepresidente, por dos años, en reemplazo del Sr. Valentín Olego; b) seis miembros titulares de C. D., por dos años, en reemplazo de los señores Manuel Expósito Bouso, Eduardo Bouso, Manuel Rey, Daniel Ginzo, Dodolino Sampedro y José Espósito; c) tres suplentes de miembros de C. D., por un año; d) tres miembros integrantes de la comisión revisora de cuentas, por un año. — Saludamos a Ud. muy atte.: José Crecente, presidente. — José Espósito, secretario.

$ 10. — e.15|3-Nº 7.319-v.21|3|51.

ALBORADA, S. A.

Editorial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que preceptúan los Arts. 7º y 8º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá realizarse el domingo 25 de marzo de 1951, a las 10 horas, en su domicilio social, Chacabuco 955, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 8º ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1950, como asimismo el informe del síndico.

2º Resolver sobre la distribución propuesta de las utilidades del ejercicio.

3º Elección de tres directores por tres años para integrar el Directorio, en reemplazo de los señores José Bugarin, Rafael Pérez y José M. Calvo que terminan

su mandato. Elección de nueve suplentes por un año, por terminación del mandato de los actuales. Art. 4º del estatuto). Elección de síndico y suplente por un año por terminación del mandato de los actuales (Art. 10).

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Disposiciones Estatutarias

Art. 4º — Para ser director, se requiere ser propietario de cinco acciones, las que en garantía de su gestión, permanecerán depositadas en la sociedad, mientras dure su mandato.

Art. 8º — Para poder concurrir a las asambleas, deberán depositarse las acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. Cada cinco acciones darán derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el Art. 350 del Código de Comercio; los accionistas que posean menos de cinco acciones, podrán concurrir a las asambleas y reunirse hasta completar un voto.

El Directorio

$ 234.— e.6|3-Nº 6.654-v.22|3|51

ARTCRAFT

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Artcraft Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 11 de abril de 1951, a las 11 horas, en la sede social, calle Reconquista 165, escritorio 327, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos en el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al artículo 22 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

$ 180.— e.14|3-Nº 7.198-v.4|4|51

ALIMENTOS GRANIX S. A.

Comercial e Industrial

(N—3566)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 10 de Abril de 1951, a las 9 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Virrey del Pino 3801, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950 y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.15|3-Nº 7.322-v.5|4|51.

ARNOTT-DRAKE

Técnica, Industrial y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo a las 17.30 horas en Paseo Colón 431 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario, informe del síndico y distribución utilidades del 6º ejercicio al 30 de noviembre de 1950.

2º Elegir tres directores, síndico y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.8|3-Nº 6.784-v.29|3|51

A. HILDING OHLSSON LTDA.

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de marzo de 1951, a las 10 horas, en nuestro local, calle Belgrano 936, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance e informe del síndico correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1950.

2º Determinación del número de miembros del Directorio, debiendo fijarse tres como mínimo.

3º Elección de directores titulares, 2 directores suplentes, síndico y síndico suplente para el ejercicio 1951.

4º Fijar los honorarios del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 140.— e.9|3-Nº 6.901-v.29|3|51

ANTARTIDA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Paraná 836 - Buenos Aires

De acuerdo con el art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Antártida, Sociedad Anónima Comercial e Industrial a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 31 de marzo de 1951, a las 9.30 horas, en su sede social, calle Paraná 836, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio 1949|50 cerrado el 30 de noviembre de 1950.

2º Renovación del Directorio (Artículo 16 de los estatutos sociales).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.9|3-Nº 6.896-v.30|3|51

ARGAL S. A. COMERCIAL

Número de Registro 3478

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de Marzo de 1951, a las 18 horas, en el local social de la calle Corrientes Nº 345, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 13º ejercicio comercial terminado el 30 de noviembre de 1950.

2º Elección de dos directores por el término de tres años.

3º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|3-Nº 6.553-v.26|3|51.

ALUMINIO ARGENTINA, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

(N-3832)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de Marzo de 1951, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social Av. Ing. Luis A. Huergo 1279, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1950 e informe del síndico.

2º Destino del resultado del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.2|3.-Nº 6.505.-v.22|3|51.

AMFAT

Artículos Medicinales Frere América

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de marzo, de 1951, a las 10,30 horas en el local social, calle Humberto 1º Nº 101, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y demás documentos que prescribe el artículo 361 del Código de Comercio, presentados por el Directorio, con el dictamen del síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 3er. ejercicio al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea deberán depositar a la caja social por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas en un banco aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 180. — e.5|3 Nº 6.595-v.26|3|51

ARGENTINA SONO FILM S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de Argentina Sono Film, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial (ex Cinematográfica Argentina, S. A. C. I.), para el día 3 de abril de 1951, a las 18 horas, en el local, sito en la calle Ayacucho Nº 366, de esta Capital, a los efectos de celebrar la décima segunda Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo determinado por el artículo 16 de los estatutos, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al período que va desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección del presidente del Directorio, por un período.

3º Elección de seis directores titulares y tres suplentes, todos por un período.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, también por un período.

5º Elección de gerente general, gerente general de producción, gerente general de estudios y gerente administrativo y fijación de sus asignaciones.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con las autoridades de la asamblea (artículo 20 de los estatutos), suscriban el acta respectiva. — Angel Luis Mentasti, Presidente.

Se conviene a los señores accionistas que, para poder asistir y votar en esta asamblea, deberán cumplimentar lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos con tres días de anticipación.

$ 270.— e.7|3-Nº 6.642-v.28|3|51

ARGENTARIA S. A. DE FINANZAS

Nº 3.157

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de marzo de 1951, a las doce horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año y fijación de la remuneración del síndico por el ejercicio transcurrido.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta respectiva.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.2|3-Nº 6.501-v.22|3|51

"ANAY"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Registro Nº 3967

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Marzo de 1951, a las 15 y 30 horas en el local social calle Sarmiento 680 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimo ejercicio.

2º Honorarios del director y síndico.

3º Elegir directores, síndico y dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.2|3.-Nº 6.505.-v.22|3|51.

AEROVIAS ARGENTINAS

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Corrientes 545, 4º piso, el día 30 de Marzo de 1951, a las 11 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, la memoria, el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, o presentarán un certificado de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.1º|3.-Nº 6.397.-v.21|3|51.

"ADAMAS"

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Registro Nº 4513

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Marzo de 1951, a las 16 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Ratificación de la remuneración de directores gerentes por el año 1950.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación de conformidad con los artículos 8º y 9º de los estatutos sociales.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.1º|3.-Nº 6.422.-v.21|3|51.

ATLANTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE PRESTAMOS Y EDIFICACION

BUENOS AIRES

Nº 1618

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 30 de Marzo de 1951, en el local de la calle San Martín 195, a las 16 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950. Informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Dino Poli, presidente.

$ 135.— e.5|3.-Nº 6.567.-v.26|3|51.

"AGRINCO"

S. A. Inmobiliaria, Agrícola, Comercial y Financiera

(Nº 5.612)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13º del estatuto, convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 5 de abril de 1951, a las 17, en el local social, Avda. Corrientes 1132, piso 4º, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos indicados en el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Establecer el número de miembros que formarán el Directorio durante el 2º ejercicio y proceder a su elección.

4º Elección de síndico, titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.9|3-Nº 6.708-v.30|3|51

"ADAMAS"

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Registro Nº 4513

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Marzo de 1951, a las 17 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre el aumento del capital autorizado a la suma de $ 8.000.000.— m|legal.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.1º|3-Nº 6421-v.21|3|51.

"B"

BERNABO Y CIA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 10 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la 8ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 14 de abril próximo a las 16 horas, en el local social, Terrada 2346, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, y distribución de las utilidades.

2º Elección de cuatro directores y dos suplentes.

3º Designación de síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que conforme con el artículo 11 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco de esta Capital, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 16 de Marzo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.16|3-Nº 7.301-v.6|4|51

BLUE STAR LINE DE LA ARGENTINA Cía. de Representaciones Marítimas Soc. Anón.

Nº de Registro 3178

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 16 de abril de 1951, a las 10 horas, en la Avda. Roque Sáenz Peña 559, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores titulares por el término de 3 años.

3º Elección de síndico, titular y suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, marzo 9 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.15|3-Nº 7.303-v.5|4|51

BLAQUIER CASARES

Sociedad Anónima Ganadera, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 4 de abril de 1951, a las 11 horas, en Avenida Julio A. Roca 751, 7º piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos y aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — Jorge Alberto Noya, síndico.

$ 120.— e.8|3-Nº 6.816-v.29|3|51

BANCO MERCANTIL ARGENTINO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

(2da. Convocatoria)

Cumpliendo con las pertinentes disposiciones estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de marzo de 1951, a las 22 horas, en el local del Banco, Avenida Corrientes 1891, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio.

2º Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, y el informe del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un vicepresidente por dos años, un secretario por dos años, tres directores por dos años, un síndico titular por un año y un síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, marzo de 1951.

Nota: La recepción de votos se realizará de 19 a 21.30 horas, en el mismo local.

Es indispensable la presentación de la tarjeta de entrada para asistir a la asamblea y tomar parte en las votaciones.

$ 130.— e.13|3-Nº 7.038-v.27|3|51

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2da. Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2da. convocatoria) que se realizará en el local de la calle Paso Nº 429 el día 29 de marzo a las 22 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elecciones de: 1 presidente por dos años; 1 prosecretario por 2 años; 5 vocales por 2 años; 1 síndico por 1 año; 1 síndico suplente por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — David Hirsch, presidente. — Moisés Hyderman, secretario.

Nota: 1º) De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 18 de los estatutos, la asamblea se realizará y sus resoluciones serán válidas, cualquiera sea el número de accionistas que concurran.

2º) Las votaciones, a los efectos de lo indicado en el punto segundo, se realizarán de 9 a 13 horas, para el caso de que hubiera una sola lista de candidatos y de 9 a 21 horas, para el caso de que hubiere más de una lista. Expediente Nº 2.258-N.

$ 154.— e.13|3-Nº 7.005-v.28|3|51

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes número 2037|39, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

2º Elecciones de directores y síndicos: a) por dos años: 1 vicepresidente, 1 secretario y 3 directores; b) por un año: 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales, la asamblea se considerará legalmente constituída con cualquier número de capital (segunda convocatoria).

Otra: Las elecciones para renovación de directores y síndicos, tendrán lugar de 10 y 30 a 16 y 30 horas. — Carlos Chervin, presidente; Jaskiel Naiman, secretario.

$ 225.— e.9|3-Nº 6.867-v.30|3|51

BAUSCH & LOMB ARGENTINA S. A.

Instrumentos Científicos y Productos Opticos

Avda. R. Sáenz Peña 740

Buenos Aires

Nº de Registro 4.580

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 2 de abril de 1951, a las 15.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cinco directores por un año y fijar sus remuneraciones.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 210.— e.8|3-Nº 6.788-v.29|3|51

BAKIRGIAN & CIA.

Soc. Anón. Com. e Ind. (Buenos Aires) Ltda.

Registro Nº 2.461

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13º de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de marzo de 1951, a las 11.45 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina Nº 1659.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo tercer ejercicio, terminado el 30 de noviembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

2º Aplicación de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, por tres años, sin perjuicio de la facultad que acuerda el artículo 9º de los estatutos a la asamblea, de fijar el número de los directores entre cinco y siete miembros.

4º Elección de síndicos titular y suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.8|3-Nº 6.712-v.29|3|51

BYCLA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria, que se efectuará el 28 de Marzo de 1951, a las 10 horas, en el local social de la Sociedad, calle Reconquista número 1011, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del 1º de noviembre de 1949 al 31 de octubre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular con el carácter de presidente (Art. 17 de los estatutos), por el término de tres años;

4º Elección de tres directores suplentes, por un año, del síndico y síndico suplente, por un año (Arts. 18 y 24 de los estatutos);

5º Designación de un accionista para que en representación de la asamblea, firme y apruebe el acta en unión del presidente y secretario (Art. 32 de los estatutos).

Nota: De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — El Directorio.

$ 170.— e.8|3-Nº 6.692-v.21|3|51

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Nº de Reg. Nac. 140

PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 51º ejercicio, que se celebrará en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre Nº 575, el día 30 del corriente mes de Marzo a las 17 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Deliberación sobre memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe de los síndicos y aplicación de utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años, dos por un año, dos síndicos titulares y un síndico suplente.

3º Remuneración a los síndicos titulares.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1951. — El Presidente.

$ 221.— e.1º|3-Nº 6.302-v.26|3|51

BECLARA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera, Comercial

Número de Registro 3.399

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de marzo de 1951, a las 18 horas, en el local Junín 508, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un presidente para completar el mandato del titular fallecido, art. 13º de los estatutos.

2º Considerar las renuncias presentadas por los directores suplentes y en su caso elección de dos directores suplentes para completar mandato, art. 15º de los estatutos.

3º Considerar las renuncias presentadas por los síndicos y en su caso elección de un síndico titular y un síndico suplente, para completar mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Oscar E. Carbone, síndico.

Nota: Se recuerda el art. 24 de los estatutos.

$ 150.— e.1º|3-Nº 6.308-v.21|3|51

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Nº de Registro 678

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 29 DE MARZO DE 1951

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 75º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950; informe del síndico; distribución de utilidades.

2º Elección de tres directores por tres años;

3º Elección de un síndico titular y de dos síndicos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

$ 216.— e.23|2-Nº 6.209-v.26|3|51

BYCLA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el 28 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local social de la sociedad, calle Reconquista Nº 1011, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que debe autorizar el acta (Art. 32 de los estatutos);

2º Modificación de los artículos 19, 20 y 28 de los estatutos en la forma que propondrá el Directorio y que puede examinarse en la secretaría de la sociedad;

3º Autorización del señor presidente para gestionar por sí o delegando sus facultades ante las autoridades administrativas respectivas la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia y por el Poder Ejecutivo Nacional;

4º Nombramiento de un accionista para que firme y apruebe el acta.

Nota: De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponde. — El Directorio.

$ 225.— e.1º|3-Nº 4.290-v.21|3|51

"C"

CASA ESCASANY

Joyería y Relojería S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Abril próximo, a las 19,30 horas, en el local de la Sociedad, Perú y Rivadavia, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Elección por el plazo reglamentario de cinco directores titulares y cuatro suplentes, así como síndicos titular y suplente.

3º Nombramiento de dos señores accionistas presentes en la asamblea, para la redacción, aprobación y firma del acta.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 38º del Estatuto, sólo podrán asistir a la asamblea los accionistas que hayan retirado de la gerencia dos días antes del señalado para aquella, una boleta que acredite su carácter y el número de votos que les corresponde. — Buenos Aires, marzo 8 de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.16|3-Nº 7.221-v.6|4|51

CLUB ATLETICO OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Asociación Civil

La comisión ejecutiva convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria el miércoles 28 de marzo, a las 18.30, en Paraguay 2060:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, correspondientes al ejercicio 1950.

2º Elección de tesorero, 7 vocales titulares y 6 suplentes; y 3 miembros de la comisión de cuentas titulares y 2 suplentes.

3º Convenio colectivo de remuneraciones del personal.

4º Designación de dos socios presentes para firmar el acta

Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — Esc. Julio C. Prato Murphy, secretario.

$ 40.— e.16|3-Nº 7.435-v.22|3|51

CIA. DE TIERRAS "EL PORVENIR" S. A. (En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 29 de marzo de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolución recaída en el expediente municipal, letra C., Nº 18.993, año 1925.

2º Boleto de compra-venta por el total de las tierras de la sociedad.

3º Integración de la comisión liquidadora.

4º Fijación de honorarios a la comisión liquidadora y otras compensaciones que la asamblea juzgue necesarias.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta.

Nota: Para acreditar el derecho de asistencia, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. — La comisión liquidadora.

$ 126.— e.16|3-Nº 7.382-v.29|3|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS, S. A.

CONVOCATORIA

Nº 2388

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de abril de 1951, a las 16 horas, en su local social de Perú 263, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al vigésimo quinto ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1950, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.

3º Determinación del número de directores entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (Art. 9º del estatuto).

4º Elección de tres directores como mínimo o de los que correspondan según la determinación anterior.

5º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de los estatutos, para obtener boleta de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la compañía, Perú 263, 2º piso. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.15|3-Nº 7.242-v.5|4|51

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S. A.

Av. Leandro N. Alem Nº 884 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 11 de abril de 1951, a las ocho horas, en el local social, Av. Leandro N. Alem Nº 884, 4º piso, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Destino de las utilidades no distribuídas del balance correspondiente al ejercicio financiero 1949|1950, de acuerdo a lo resuelto en la asamblea general ordinaria del 5 de octubre de 1950.

2º Determinación de la fecha de pago de los dividendos declarados correspondientes a los ejercicios 1947|1948 y 1948|1949 y de lo que se resuelva distribuir según el punto 1º.

3º Elección de dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, marzo 6 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 29 de los estatutos.

$ 180.— e.16|3-Nº 7.345-v.6|4|51

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a las disposiciones de los artículos 20, inciso D y 29 de los estatutos sociales y por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a efecto el día 7 de Abril próximo venidero, a las 11.30 horas, en nuestro local social, calle Jerónimo Salguero Nros. 3209|11, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo quinto ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por el término de tres años; síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, calle Jerónimo Salguero Nros. 3209|11, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Buenos Aires, marzo 6 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.13|3-Nº 7.035-v.3|4|51.

CARLOS LUCKE S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 11 de abril de 1951, a las 11 horas, en el local de la Avenida Corrientes 569, 7º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades y reservas.

3º Fijación del porcentaje de remuneraciones del Directorio y síndico.

4º Fijación de honorarios de los directores con cargos en la administración de la sociedad.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda a los accionistas que, de acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, o bien las acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco que funcione de acuerdo con la Ley 12.156. — El Directorio.

$ 180.— e.15|3 Nº 7.300-v.5|4|51

COMPAÑIA COMERCIAL DE ADMINISTRACION

Sociedad Anónima

Nº 3711

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de abril de 1951, a las 15 horas, en su local social de Perú 263, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al 12º ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1950, con informe del síndico.

2º Designación del nuevo Directorio por un año, debiendo determinarse previamente el número de miembros titulares entre tres y cinco y el número de suplentes entre uno y dos.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.15|3-Nº 7.241-v.5|4|51

COTY

Sociedad Anónima Argentina de Perfumería

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 10 de Abril de 1951, a las 15 horas, en Avda. Pte. Figueroa Alcorta número 3259|65, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio al 31 de diciembre de 1950 y distribuir utilidades.

2º Nombrar síndico y síndico suplente y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 144.— e.13|3-Nº 7.100-v.6|4|51

CERVECERIA DEL NORTE S. A.

(En liquidación)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General de Accionistas del 19 de Diciembre ppdo., de pasar a cuarto intermedio hasta el día 20 de Marzo próximo, convócase a los señores accionistas a dicha asamblea para el referido día a las 15 horas, en la Avda. Córdoba Nº 679, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las ofertas de compra de la fábrica recibidas.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas de acuerdo al art. 12 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea, debiendo ser renovados los certificados que se depositaron para la asamblea del 19 de diciembre de 1950 debido a la caducidad de los mismos. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. — La Comisión Liquidadora.

$ 75.— e.13|3-Nº 7.057-v.19|3|51.

CAMAGÜEY S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Conforme a las disposiciones del estatuto social, convócase a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, a la quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Abril del corriente año a las 18.30 horas, en el local social, Sarmiento 309, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos por el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de directores suplentes.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, suscriban y aprueben el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|3-Nº 6.961-v.2|4|51.

CAMAGÜEY S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Conforme a las disposiciones legales, convócase a los señores accionistas de Camagüey, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria, a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Abril del corriente año, a las 18.45 horas, en el local social, Sarmiento 309, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos (art. 2º y correlacionados) y designación de autoridades para realizar las gestiones correspondientes.

2º Designación de dos accionistas para que, en nombre y representación de los demás, suscriban y aprueben el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.12|3-Nº 6.962-v. 2|4|51.

CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO S. A. (En liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de marzo de 1951, a las 16 horas, en Cangallo 667,

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta de las renuncias presentadas y ratificar las designaciones hechas por el síndico, de los nuevos liquidadores titulares y suplentes y fijar su remuneración.

2º Designación del síndico y su remuneración.

3º Remuneración de la comisión liquidadora y síndico saliente y en ejercicio hasta la fecha.

4º Determinación de las funciones de la nueva comisión liquidadora.

5º Resolver sobre cualquier otro asunto referente a la liquidación integral de la sociedad.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.

$ 180. — e.9|3-Nº 6.913-v.30|3|51

COSTAGUTA HERMANOS,

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Nº 4688

Por resolución del Directorio y de acuerdo a las disposiciones de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar el día 31 de Marzo a las 11 y 30 horas, en la sede social, Tucumán 1785, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1950.

2º Elección de 5 directores titulares; dos directores suplentes; síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

De conformidad con el art. 16 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio.

$ 130.— e.13|3-Nº 7.037-v.30|3|51.

CASA MUÑOZ

(Donde un peso vale dos)

CONVOCATORIA

Comercios Argentinos, Sociedad Anónima Financiera y Comercial

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo décimo de los estatutos y de las disposiciones legales pertinentes se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del corriente, a las 15.30 horas, en la sede central de la sociedad, calle Esmeralda Nº 184, para tratar y resolver la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de tres accionistas, un secretario y dos escrutadores, para la aprobación del acta de la asamblea. (Artículo 12 de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio décimoquinto, cerrado el 31 de diciembre de 1950.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de director general titular, director general suplente, síndico titular y síndico suplente.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la caja de la sociedad las acciones o certificados de

depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — Francisco Muñoz, director general.

$ 255. — e.8|3-Nº 6.830-v.29|3|51

CEGELEC

Materiales Eléctricos y Mecánicos Soc. Anón. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 9 de abril próximo, a las 11.30 horas en Belgrano 1156, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación de lo resuelto por la asamblea de accionistas celebrada el 19|12|49 sobre integración de las acciones correspondientes al aumento de capital autorizado por la misma.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 90. — e.9|3-Nº 6.932-v.30|3|51

CONFERRO, S. A.

Comercial, Industrial y Financiera Lavalle 437, 5º piso — Capital

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el 5 de abril de 1951, a las 18 horas, en Lavalle 437, 5º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar a un accionista para actuar como secretario en la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31-12-1950.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.9|3-Nº 6.890-v.30|3|51

CARROCERIAS GNECCO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Número de Registro 4.517

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de abril de 1951 a las 18 horas, en el local Dorrego 1639, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneraciones al Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art 7º de los estatutos

$ 150.— e.7|3-Nº 6.733-v.28|3|51

COMPAÑIA SKF ARGENTINA

S. A., Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 4 de abril de 1951, a las 10.30 horas, en el local social, calle Perú 545, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes por dos años.

4º Elección de presidente y vicepresidente del directorio.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos.

$ 180.— e.7|3-Nº 6.693-v 28|3|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA "LIBERTAD", S. A.

Número de Registro 3.155

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de abril de 1951, en su local social, calle Cangallo Nº 444, 5º piso, a las 16 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de presidente, dos directores titulares y dos directores suplentes por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 247. — e.8|3-Nº 6.813-v.4|4|51

COMPAÑIA DE PETROLEOS LA REPUBLICA LIMITADA

(Nº 1613)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1951, a las 16 y 30 horas en el local de la compañía, Avda. Roque Sáenz Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 31º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de directores, síndico titular y suplente.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.2|3-Nº 6.368-v.26|3|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS C. A. P. A.

Sociedad Anónima Comercial

(4938)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 1º de abril de 1951, a las 10 horas en Presidente Luis Sáenz Peña 242.

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y aprobar los documentos prescriptos en el artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes por el término de dos años.

3º Elección de síndico titular y suplente y fijar honorarios.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Artículo 20 del estatuto: "Para tener derecho de asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad hasta con dos días de anticipación sus acciones, o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país."

$ 180.— e.2|3-Nº 6.477-v.22|3|51

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS, COLONIZACION Y MINERIA "INCOMI" S. A.

Registro Nº 4285

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de marzo de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista 46, escritorio 329, a los efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio 1950 presentados por el Directorio con informe del síndico.

2º Nombramiento de directores y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad con 3 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, febrero 29 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.5|3-Nº 6.530-v.26|3|51

COMPAÑIA PROVEEDORA DE FORRAJES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1951, a las 18 horas, en la sede social Zavaleta 425, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950 e informe del síndico.

2º Consideración y aprobación de la cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Elección de miembros del directorio y síndicos titular y suplente.

4º Remuneración del presidente, directores y síndicos para el año 1951.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se hace presente a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al señalado para la misma. — El secretario.

$ 150.— e.5|3.-Nº 6.569.-v.26|3|51.

COMPAÑIA QUIMICA PLATENSE S. A.

Industria Químico Agrícola

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo a las 19 horas, en la sede social, calle Pichincha 1245, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al 6º ejercicio social cerrado el 30 de noviembre de 1950.

2º Consideración de la remuneración al Directorio (Art. 15 del estatuto social).

3º Designación por el término de un año de Síndico titular y síndico suplente, en reemplazo del señor escribano José A. Negri y señor Nazario Enrique Dorsi Silva que terminan su mandato.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deben depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos tres días hábiles antes del fijado para la reunión, según lo establece el artículo 23 de los estatutos. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|3-Nº 6.658-v.27|3|51

COMPAÑIA DE INVERSIONES "COINSA"

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria anual de de accionistas, convocada para el día Viernes 30 de Marzo de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 430, segundo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimotercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950;

2º Fijación del porcentaje sobre el beneficio líquido y realizado a repartir al Directorio y síndico en la proporción a fijar;

3º Elección de un director titular por tres años;

4º Elección de síndico y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente y del síndico si concurriera.

Para poder concurrir a las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus títulos o certificados de su depósito en Banco, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.5|3-Nº 6.544-v.26|3|51.

CASA LEE (ARGENTINA)

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Registro Nº 4700

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, el viernes 30 de marzo de 1951, a las once horas, en Avenida Libertador Gral. San Martín 264, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores (Art. 11).

4º Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.5|3-Nº 6.529-v 26|3|51

COLONIZADORA MISIONERA S. A.

Inmobiliaria, Agrícola e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de marzo de 1951 a las 17 horas, en la Cámara de Comercio de Buenos Aires, Bmé. Mitre 519, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

El artículo 18º de los estatutos dispone:

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones (certificados provisorios) en la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario, comprendido por la Ley de Bancos. — Buenos Aires, febrero 28 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.2|3-Nº 6.478-v.22|3|51

COMINDA

Compañía de Inversiones y Mandatos Sociedad Anónima

Reconquista 336, 5º piso - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de marzo de 1951, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 336, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Designación de cuatro directores, por un año, en reemplazo de los actuales que han terminado sus mandatos y fijación de su remuneración.

3º Elección, por un año, del síndico y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Elección, por un año, de tres miembros de la junta consultiva y fijación de su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el libro de asistencia de accionistas y el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 28º de los estatutos. — El Directorio.

$ 204. — e.1º|3-Nº 6.341-v.26|3|51

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION

Sociedad Anónima

Nº 2.406

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de marzo de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local calle 25 de Mayo 515, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, por el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1950.

2º Elección de directores, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.2|3-Nº 6.302-v.22|3|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y FINANZAS (C.A.I.F.), Sociedad Anónima

Número de registro (Nac. 3611)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, por la presente se convoca a los señores accionistas de la Compañía Argentina de Inversiones y Finanzas (C.A.I.F.), Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 29 del corriente mes de marzo a las 17 horas en el local de esta sociedad, calle Corrientes Nº 222, piso 20º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre del año del Libertador Gral. San Martín 1950.

2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente para el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1951.
5º Nombramiento del director-gerente y su remuneración.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo 29º de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1951.
$ 195.— e.1º|3.-Nº 6.418.-v.21|3|51.

"COPIMEX"
Comercial e Industrial, S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Conforme a los artículos 25 y siguientes de los estatutos, convócase a los señores accionistas de "Copimex", Comercial e Industrial, S. A., a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de marzo de 1951, a las 17.30 horas, en la sede social, calle Tucumán Nº 830, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio social, vencido el 31 de diciembre ppdo.
2º Fijación del número de directores titulares y suplentes de conformidad con el art. 13 de los estatutos.
3º Elección por tres años de directores titulares, si se aumentara el número de los actuales, y por un año de director o directores suplentes, todos estos cargos de conformidad con las vacantes que se fijen por el punto anterior y síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente de la misma.
Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — El Directorio.
$ 210.— e.27|2-Nº 6.169-v.19|3|51

COARDIN
Compañía Argentina de Industrialización, Comercial y Financiera S. A.
Exp. 5648
De acuerdo con lo que resulta del acta constitutiva de fecha 31 de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 27 de marzo de 1951, en su local social, calle Florida 32, a las 18 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Determinación del número de miembros que deben integrar el Directorio, con la limitación que señala el artículo 9º de los estatutos.
2º Designación de uno, tres o cinco directores — según resulte de la resolución anterior — y de dos síndicos titulares y dos suplentes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Director, Dr. Pascual di Guglielmo.
$ 135.— e.28|2-Nº 6.324-v.20|3|51

CORPORACION FINANCIERA SARMIENTO, SOC. ANON.
N|1796
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Marzo 1951, a las 15 horas, Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1950.
2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 119.— e.1º|3.-Nº 6.389.-v.26|3|51.

"CH"

CHADWICK, WEIR & CIA (ARGENTINA) LDA.
Sociedad Anónima Comercial
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Nº de Registro 1669
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 5 de abril de 1951, a las 11,30 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo 516, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre 1950.
2º Remuneración del Directorio.
3º Elección de síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.9|3-Nº 6.868-v.30|3|51

"D"

D. I. T. E. C. O. M.
Distribuidora Técnica, Comercial y de Mandatos S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día once de abril de 1951, a las 18 horas, en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 846, Buenos Aires, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación del presidente y secretario de la asamblea y de los dos accionistas que han de firmar el acta.
2º Decidir respecto a la propuesta de continuar con las actividades de la sociedad, y en caso de resolverse favorablemente, elegir las autoridades sociales en reemplazo del liquidador. — El liquidador.
$ 120.— e.15|3-Nº 7.327-v.5|4|51

D.I.C.S.A.
Capital $ 1.000.000.00 m|n.
Distribuidora Industrial y Comercial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de abril de 1951 a las 12,15 horas, en la sede social Montevideo 431, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Aumento del capital social y emisión de nuevas series de acciones.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación de la remuneración de los gerentes directores.
5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 140.— e.12|3.-Nº 7.002.-v.30|3|51

"DEMAR" S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial
Avenida de Mayo 651
Buenos Aires
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 1951 a las 19 horas, en el local social, Avenida de Mayo 651, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 30 de noviembre de 1950.
2º Fijación remuneración director gerente.
3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.2|3-Nº 6.486-v.22|3|51

DANUBIO
Sociedad Anónima de Hilandería y Tejeduría
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el lunes nueve de Abril de 1951, en Moreno 1199, a las once, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre del Año del Libertador Gral. San Martín 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores generales titular y suplente, o Directorio colegiado en su caso, por tres años, y síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Director General.
$ 120.— e.13|3-Nº 7.119-v.3|4|51.

DELTER, S. A.
Industrial y Comercial
(Nº de Registro 4902)
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Marzo a las 17 horas en Lima 187 para:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 90.— e.6|3.-Nº 6.612.-v.27|3|51.

"E"

ERGOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 12 de Abril de 1951, a las 10 horas, en el local social calle Cangallo 1265, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de memoria, inventario, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración al personal, al Directorio y al síndico.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120. — e.16|3-Nº 7.308-v.6|4|51

EL PLATA
Sociedad Anónima Argentina de Seguros
Cangallo 315
(Nº de Registro Nacional 2010)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de abril de 1951, a las 10 y 30 horas en Cangallo 315, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos.
2º Aumento de capital social.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 180.— e.16|3-Nº 7.403-v.6|4|51

"EL FUTURO"
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 10 de abril próximo a las 9 horas, en Cangallo 564, 5º. piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Designación de un síndico titular y un suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — El Directorio.
$ 120.— e.15|3-Nº 7.295-v.5|4|51

EFDELIT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Industrias Plásticas Argentinas
Nº 4.482
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de abril de 1951, a las diez y siete horas, en la Avenida Roque Sáenz Peña 547, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Ratificar una resolución de Directorio según acta de 26 de febrero de 1951.
3º Elegir directores titulares y suplentes.
4º Elegir síndico titular y suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 225.— e.15|3-Nº 7.287-v.5|4|51

ESSO, REFINADORA DE PETROLEO, S. A.
(Nº 999)
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avda. Roque Sáenz Peña, Nº 567, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 39º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores, síndico titular y suplente.
4º Remuneración del Directorio y síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 160.— e.7|3-Nº 6.653-v.29|3|51

ESTUDIO COMERCIAL ARGENTINO
S. A. de Representaciones y Asesoramiento Comercial
Nº de Registro 4576
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 12 de Abril de 1951, a las 15 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña 832, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de tres directores titulares por un año.
3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.
4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.13|3-Nº 7.070-v.3|4|51.

EL PRODUCTOR
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº de Registro 4961
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de Abril de 1951, a las 9.45 horas, en el local social, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de un director titular por el término de dos años.
3º Elección de un síndico y síndico suplente por el término de un año.
4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.13|3-Nº 7.071-v.3|4|51.

"ESTABLECIMIENTOS FABRILES A. F. LO FARO"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1950.
2º Elección de directores titulares y suplentes y elección de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.8|3-Nº 6.852-v.29|3|51

"EMPRESA PAMPERA DE LUZ Y FUERZA, S. A."

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de marzo del corriente año, a las 18,30 horas, en el domicilio legal, Avenida de Mayo 1370, 7º piso, esc. 185|187, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al undécimo ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1950, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con los arts. 23 y 24 de los estatutos, para tener el derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de acciones al portador o los certificados que acrediten su propiedad, a lo menos con tres días de anticipación al designado para la asamblea en las oficinas de la empresa, Avenida de Mayo 1370, 7º piso. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.14|3-Nº 7.151-v.28|3|51

"EL SIMBOLAR"

Sociedad Anónima, Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de abril de 1951, a las 18 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre Nº 311, para tratar la siguiente: ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de un director por el término de un año.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, marzo de 1951.

Nota: De acuerdo al art. 21 de los estatutos, los accionistas, para concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sede social, sus acciones o certificado bancario del depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma.

$ 150.— e.14|3.-Nº 7.232.-v.4|4|51

"EGIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO Y FINANCIACIONES"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo de 1951, a las nueve horas, en la sede social calle Libertad 445, 4to. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos por el Art. 347, Inc. 1ro. del Cód. de Comercio al 30 de Noviembre de 1950.

2º Elección del directorio y síndicos titulares y suplentes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 90.— e.1º|3.-Nº 6.406.-v.21|3|51.

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "EL PARQUE"

Sociedad Anónima

Registro Nº 3761

Convócase a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de Marzo de 1951, a las 9,30 horas, en el local de la compañía, calle Perú Nº 375, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Aprobación de las remuneraciones percibidas y a percibir por el Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.1º|3.-Nº 6.383.-v.21|3|51.

EDITORIAL BAJEL, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Editorial Bajel, S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 de marzo de 1951, a las 18, en el local social, de la calle Maipú 356, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo veinte del estatuto, con respecto al depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

$ 135. — e.8|3-Nº 6.825-v.29|3|51

EL PLANETA, LTDA., S. A.

Comercial y Financiera

N|2214

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Marzo 1951, a las 16.15 horas, en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1), Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre 1950.

2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios.

3º Designar dos accionistas firma acta — El Directorio.

$ 119.— e.1º|3-Nº 6.388.-v.26|3|51

ESTANAR

ESTANCIAS ARGENTINAS S. A.

Rural, Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 31 de marzo de 1951, a las 9 y 30 horas, en 25 de mayo 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración al director y síndico, informe del síndico y distribución de utilidades según lo propuesto en la memoria, ejercicio 30 de noviembre de 1950.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.7|3-Nº 6.829-v.28|3|51

ESSO TRANSPORTADORA DE PETROLEO S. A.

(Nº 1365)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1951, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 648, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al 35º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.6|3-Nº 6.562-v.28|3|51

EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES

Sociedad Anónima

De Comercio e Industrias

Número de Registro (N. 1405)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1951, en la sede social calle Maipú 255, Buenos Aires, a las 15 horas, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas, informe del síndico sobre las mismas y distribución de utilidades del ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Carlos M. Videla y Carlos Mendes Gonçalves que cesan en su mandato (art. 10 de los estatutos).

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente (art. 22 de los estatutos).

4º Consideración de la retribución especial al señor Director-gerente como gerente por el décimosexto ejercicio que comenzó el 1º de Enero de 1951 (art. 23 de los estatutos).

5º Nombramiento por la asamblea de dos accionistas para que suscriban el acta de la misma en representación de los demás (art. 29 de los estatutos).

Nota: Según lo dispone el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada a la misma. — Buenos Aires, 27 de Febrero de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.5|3.-Nº 6.563.-v.26|3|51.

"EL PUMA"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de marzo de 1951, en el local de la calle Cangallo 456, 4º piso, Capital, a las once horas treinta minutos.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de los documentos referidos en el Art. 347 del Código de Comercio y su aprobación.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.28|2-Nº 6.324-v.20|3|51

"F"

FONTECHA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de abril de 1951 a las 17 horas, en la sede social Florida Nº 229, escritorio Nº 605, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar y aprobar el acto de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.16|3-Nº 7.402-v.30|3|51

FIBRACO

Compañía Argentina de Hilados Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 2º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, que se celebrará en la sede de la sociedad, Bernardo de Irigoyen 428, Capital, el 25 de abril de 1951, a las 18 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 2do. ejercicio.

2º Aprobar la remuneración asignada a los señores directores en sus funciones ejecutivas.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el Art. 10 de los estatutos referente al depósito de las acciones como requisito previo a la concurrencia a la asamblea.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.13|3-Nº 7.103-v.3|4|51

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS S. A. I. C.

CONVOCATORIA

PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 9 DE ABRIL DE 1951

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar el día 9 de abril de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la Sociedad, entrada por la calle Olavarría 1256, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre del "Año del Libertador General San Martín", 1950 y resolución sobre la distribución de utilidades.

2º Aumento de capital de la sociedad.

3º Autorización al Directorio para que resuelva la emisión de hasta un valor nominal de $ 25.000.000 m|n., en la forma, época, condiciones y precio de emisión que considere más conveniente, ya sea para ser integradas en efectivo o por distribución de reservas o como dividendos.

4º Elección de directores titulares y suplentes.

5º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de su remuneración.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 27 del estatuto, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la caja de la sociedad, calle Olavarría 1256, Capital, con anticipación mínima de tres días hábiles al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — El Presidente.

$ 330.— e.14|3-Nº 7.190-v.4|4|51

FERRETAN

Sociedad Anónima Artículos de Ferretería y Anexos

4957

CONVOCATORIA.

Convócase de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos sociales a los accionistas de Ferretán Soc. Anón. Artículos de Ferretería y Anexos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 7 de abril a las 16 horas en el local de la calle Venezuela 1973 Capital, para tratar lo siguiente:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades y remuneración del síndico.

3º Elección total de los miembros del Directorio, 9 titulares y 3 suplentes para el ejercicio 1951-1953. Artículo 16 de los estatutos sociales.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.12|3.-Nº 7.023.-v.2|4|51

FABRICA DE GAS CARBONICO Y LEVADURA "MARTELLI"

Sociedad Anónima (en Liquidación)

CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 26 de marzo de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Maure 1835, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y los puntos comprendidos en la memoria de la comisión liquidadora.

2º Aprobación de todos los actos de administración y liquidación realizados por la comisión liquidadora.

3º Disponer la liquidación y pago de los honorarios de la comisión liquidadora. Fijar los honorarios del síndico y del asesor letrado de la sociedad y también en su caso las gratificaciones extraordinarias al personal.

4º Resolver sobre cualquier acto y trámites necesarios para finiquitar la liquidación y disolución de la sociedad.

5º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 21 de los estatutos, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días a lo menos de anticipación al fijado para la asamblea, y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. Podrán igualmente efectuar el depósito de sus acciones por medio de certificados de depósitos expedidos a nombre del accionista por cualquier Banco o institución financieras, previo consentimiento del Directorio, que se debe recabar con seis

días de anticipación. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1951. — La Comisión Liquidadora.
$ 225.— e.19|3-Nº 6.195-v.21|3|51

FOMALCO S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de marzo de 1951, a las 17 horas, en el local social calle Moreno Nº 1473, piso 5º, escritorios 501|503, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio económico de la Sociedad cerrado el día 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cinco directores por el término de 3 años en reemplazo de los salientes (art. 18 del estatuto), de un síndico y de un síndico suplente por el término de un año (art. 27 del estatuto).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por los arts. 32 y 33 del estatuto referente al depósito de acciones o su certificado y derecho a voto en las asambleas. — El Directorio.
$ 180.— e.7|3-Nº 6.795-v.28|3|51

F. E. MORESCO LTDA.
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social calle José Bonifacio 1750, el día 31 de marzo de 1951 a las 11,30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico titular.

4º Designación del síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, marzo 1951. — El Directorio.
$ 210.— e.7|3-Nº 6.746-v.28|3|51

E. RAUL LAPLACETTE
(S. A.) Agro-Ganadera
Nº de Registro: 3044

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Marzo de 1951, a las 15 horas, en San Martín 50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar lo que prescribe el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Designación de dos accionistas que harán de escrutadores y firmarán el acta.

3º Elección de cinco directores titulares, dos directores suplentes; un síndico titular y un síndico suplente.

4º Autorizar al Directorio para invertir en la compra de algún inmueble en la zona del establecimiento "La Margarita" o en otras zonas, o en títulos o acciones, que considere convenientes, los fondos efectivos existentes. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas, lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos.
$ 165.— e.1º|3-Nº 6.436-v.21|3|51

"G"

GENERELECTRIC RAYOS X S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, a las 11 horas, en las oficinas de la Sociedad, Juncal 735, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 10º ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento del capital social.

4º Fijación del número de directores y su elección por un año.

5º Designación de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar los títulos de sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, en la caja de la Sociedad, Juncal 735, Buenos Aires. — Buenos Aires, febrero 26 de 1951. — El Directorio.
$ 210.— e.5|3-Nº 6.482-v.26|3|51

GRANOIL
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima
Nº 5.604

Buenos Aires, 1º de marzo de 1951.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 5 de abril de 1951, a las 16 horas en el domicilio social, calle Florida 8, piso 3º, de esta ciudad, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1º ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de nueve directores titulares y de dos suplentes por el término de tres años, en reemplazo de los directores actuales cuyos mandatos terminan el día de la celebración de esta asamblea general.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 180.— e.15|3-Nº 7.263-v.5|4|51

GRANOIL
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima
Nº 5.604

Buenos Aires, 1º de marzo de 1951.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 5 de abril de 1951, a las 17.30 horas en el domicilio social, calle Florida 8, piso 3º, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Extraordinaria en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.15|3-Nº 7.262-v.5|4|51

G O R E C I A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(Nº de Registro 3468)
CONVOCATORIA

Bs. Aires, febrero 27 de 1951

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1951, a las 12 horas, en 25 de Mayo 489, 9º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección nuevo Directorio.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

El Directorio
$ 135.— e.2|3-Nº 6.523-v.22|3|51

GRINBERG E HIJO LIMITADA
Sociedad Anónima de Electricidad y Radiotelefonía
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria Anual, para el día 30 de marzo de 1951, a las 9 horas, en el local social, Corrientes 1824, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 19º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.5|3-Nº 6.596-v.26|3|51

GRECA, S. A.
Inmobiliaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 4 de abril de 1951, a las 17 y 30 horas, en la sede social, Avenida de Mayo 633, 5º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de presidente, vicepresidente, tres directores titulares, dos suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.9|3-Nº 6.922-v.30|3|51

GRAU SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para abril 9 de 1951, a las 10 horas, en Corrientes 447, escritorio 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.12|3-Nº 7.097-v.2|4|51

GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA
G. A. S. A. I.
Número de Registro 4.027
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.28|2-Nº 6.337-v.20|3|51

GEVAERT ARGENTINA S. A.
de Productos Fotográficos
Bartolomé Mitre 1902 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local social calle Bartolomé Mitre 1902, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido al 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de beneficios.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico titular por el ejercicio en curso.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.
$ 210.— e.28|2-Nº 6.224-v.20|3|51

GEVAERT ARGENTINA S. A.
de Productos Fotográficos
Bartolomé Mitre 1902 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 29 de marzo de 1951, a las 10,30 horas, en el local social calle Bartolomé Mitre 1902, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Distribución de reservas libres.

3º Canje de acciones.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de los accionistas asistentes.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría, para obtener el boleto de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación al fijado para la misma. — El Directorio.
$ 165.— e.28|2-Nº 6.225-v.20|3|51

"H"

HALSEY
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos de Halsey, Sociedad Anónima Comercial, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la cual se efectuará el próximo día 31 de Marzo de 1951, a las 10,30 horas, en su local social, sito en la calle Brasil 1.027, de esta Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio social, cerrado al 31 de diciembre de 1950, "Año del Libertador General San Martín".

2º Elección de un director titular, por un período de tres años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas, para que en nombre y representación de los demás, firmen el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.6|3-Nº 6.684-v.27|3|51.

"HILANDERIA PLATENSE"
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
Avda. Pte. Roque S. Peña 943, 2º p.
Buenos Aires
Registro Nº 3.107
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 11 de abril p. v., a las 11 horas, en el local de la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 943, 2º piso, escr. 10|14, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio terminado el 31 de diciembre ppdo. Distribución de las utilidades.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes; elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Retribución del síndico.

Se previene a los señores accionistas que, conforme al artículo 11º de los estatutos, para formar parte de la reunión deberán depositar por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, sus acciones o presentar un certificado bancario de su depósito. — El Directorio.
$ 225.— e.15|3-Nº 7.260-v.5|4|51

HAVERO, EXPORTACION DE PRODUCTOS SUDAMERICANOS
Sociedad Anónima
(Reg. Nº 3952)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de marzo de 1951, a las 15 horas, en San Martín 296, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico por 1 (un) año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 28, 1951. — El Presidente.
$ 135.— e.27|2-Nº 6.227-v.19|3|51

HUSBR
Sociedad Anónima,
Industrial y Comercial
Guatemala 4559 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Guatemala 4559, el día treinta y uno del corriente, a las diez y seis horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio, vencido el 31 de diciembre del año del Libertador San Martín 1950.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el art. 35, inc. B.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nº 11 punto 1º), art. 8, inc. d), de los estatutos.

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico, titular y suplente, para el ejercicio 1951.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, marzo de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.6|3-Nº 5.682-v.27|3|51.

"I"

INDELA

S. A. Fabril Electrotécnica

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos sociales convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el 7 de abril de 1951, a las 11 horas en Piedras 320, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los artículos 5, 8, 9, 10, 15 y 21 de los estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.13|3-Nº 7.082-v.3|4|51

INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de Marzo de 1951 a las 11 horas. en su sede social de la calle Charcas 2330|34, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, estado demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente.

Instituto Argentino de Diagnóstico y Tratamiento S. A. — Presidente. — Secretario. $ 135.— e.9|3-Nº 6.860-v.30|3|51

INTERCONTINENTAL COMPAÑIA MADERERA

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Av. Pte. Julio A. Roca 672, piso 8º, de esta Capital, el 4 de abril a las 11 horas, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1950.

2º Resolución sobre emisión de nuevas acciones.

3º Ratificación de las asignaciones y honorarios fijados a miembros del Directorio de conformidad con el Art. 14 de los estatutos.

4º Elección de directores y síndico titular y suplentes por el término de 1 año.

5º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad con una anticipación no menor de 3 días al señalado para la asamblea, o bien sus acciones o un certificado o cablegrama que acredite que éstas se hallan en algún establecimiento bancario en el país o en el extranjero y a cambio del depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — Alejandro Sohr, vicepresidente.

$ 225.— e.12|3.-Nº 6.997-v.2|4|51

ITALAR

Industrial Textil Algodonera Argentina

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 1951 a las 10 horas en el local social de la calle Moreno 1431, primer piso, a efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1950, proyecto de distribución de utilidades e informe del señor síndico.

2º Remuneración al comité ejecutivo.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la Asamblea General los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o el certificado de las acciones depositadas en Bancos de esta plaza.

$ 180.— e.26|2-Nº 6.188-v.21|3|51

ISMAEL AVILES, SOCIEDAD ANONIMA,

Comercial, Industrial, Inmobiliaria

Buenos Aires, marzo 2 de 1951.

CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local social calle San Juan 100, (Buenos Aires), para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, al 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de emolumentos acorde con el artículo 23 de los estatutos sociales.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Ismael Aviles, presidente.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 13 sobre depósito de acciones.

$ 180.— e.7|3-Nº 6.685-v.28|3|51

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA

(Sud América)

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la Décima Segunda Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 24 de marzo de 1951, a las 20 horas en la Iglesia "Boca" Iraia 349, Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Designación de dos delegados para firmar el acta de la asamblea. — Roberto E. Maddalena, director.

$ 91.— e.6|3-Nº 6.655-v.22|3|51

INSTITUTO MIXTO ARGENTINO DE REASEGUROS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 12.988 convócase a las sociedades argentinas de seguros, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, a las 17 horas, en Rivadavia 733, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Lectura y consideración del informe de los síndicos.

3º Designación de un (1) síndico por el término de un (1) año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Si a la hora fijada para la celebración de la asamblea no se hubiera obtenido el "quórum" necesario, aquella quedará constituída una (1) hora después con el número de sociedades accionistas presentes. (Decreto 36.324|47, artículo 20º).

Las sociedades argentinas de seguros deberán acreditar ante el Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, antes del 24 de marzo de 1951, los poderes acordados de conformidad con lo dispuesto en el art. 19º del Decreto 36.324|47, para su representación en la asamblea.

En la asamblea no tendrán derecho a voto las sociedades argentinas de seguros que no hayan efectuado el depósito a que se refiere el Art. 29 del Decreto 11.749|48. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.7|3-Nº 6.753-v.28|3|51

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO

(Sociedad Anónima)

Número de Registro: Nac. 2103

CONVOCATORIA

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el 30 de Marzo de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Córdoba 2059, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio 25º, vencido el 31 de Diciembre de 1950, y destino de utilidades.

2º Determinación del número de directores que integrarán el directorio durante el nuevo ejercicio y en caso de mantenerse el número actual, elección de un director por el término de un año en reemplazo del Dr. Julio A. Petrocchi que falleció y de dos directores por tres años en sustitución de los que han terminado su mandato.

3º Elección del síndico titular y del suplente, por terminación del mandato de los actuales.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea (Arts. 16 y 17 de los estatutos), deberán depositar sus acciones en la caja social, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, donde recibirán la tarjeta de entrada y el documento que acredite dicho depósito. No pudiendo asistir el accionista podrá ser representado por la persona que designe mediante una carta poder. — Buenos Aires, 27 de Febrero de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.5|3.-Nº 6.534.-v.26|3|51.

"INCOFI"

S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de marzo de 1951, a las diez horas, en Sarmiento 824, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Consideración de las renuncias presentadas por los señores directores de la sociedad y fijación de la fecha en que cese en sus mandatos en caso de ser aceptadas.

3º Determinación del número de miembros del Directorio, designación de los nuevos directores titulares y fijación de la fecha en que iniciarán y terminarán sus mandatos.

4º Designación de un director suplente para cada uno de los directores titulares.

5º Designación de síndico titular y de

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de los mismos, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio

$ 195.— e.28|2-Nº 6.289-v.20|3|51

"J"

JOSE DE LA QUINTANA S. A.

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de abril de 1951, a las 19 horas en el local de la calle Agüero Nº 814 para tratar, el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales (artículo 1º, cambio de denominación de la sociedad) en la forma proyectada por el Directorio.

2º Ratificación de la adquisición de la marca registrada "Lazzaro".

3º Designación de las personas que en representación de la sociedad gestionarán ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de la reforma, si la misma fuera aceptada por la asamblea, confiriéndose a tal efecto las facultades necesarias.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 120.— e.8|3-Nº 6.756-v.29|3|51

"K"

KOLYNOS, S. A.

Comercial e Industrial

Registro Nº 4.917

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de abril próximo a las 16.30 horas en el local de la calle Paseo Colón Nº 1102|28, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.15|3-Nº 7.326-v.5|4|51

"L"

"LA COSECHERA", A. B. ROCCA

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Registro Nº 3.403

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de abril próximo a las 17 horas en su local social, calle General Hornos 154, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al décimo cuarto ejercicio, cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de los honorarios del síndico.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea. — La Cosechera, A. B. Rocca, S. A., Comercial e Industrial. — H. M. Castro Escalada, vicepresidente.

$ 180.— e.16|3-Nº 7.348-v.6|4|51

LA ANGLO ARGENTINA, CIA. DE HIERROS LTDA.

Registro Nº 2.189

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de abril de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Pedro de Mendoza Nº 3655, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario presentados por el Directorio, y el informe del síndico, y distribución de las utilidades.

2º Corregir un error material incurrido al transcribir el acta de la asamblea general extraordinaria, celebrada el día 29 de marzo de 1950.

3º Fijar la remuneración a los directores y síndico para el año 1950.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos de la sociedad, los accionistas para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la oficina social, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.8|3-Nº 6.680-v.29|3|51

LA FORMOSEÑA

S. A. Industrial, Comercial, Forestal y Ganadera

Nº 2.412

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 11 de abril de 1951, a las 11.30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 347, 5º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico,

correspondientes al vigésimo tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de dos directores titulares y un director suplente.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.15|3-Nº 7.255-v.5|4|51

LA FRIGIDA S. A.

Fábrica de Hielo y Cámaras de Frío

CONVOCATORIA

Señores accionistas: De acuerdo con el art. 20 de los estatutos, quedan invitados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 23 de marzo de 1951, a las 21 horas, en el local de la calle Tapalqué 4853 de esta Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura acta asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria, período 1950.

3º Consideración del balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al período 1950.

4º Informe del síndico.

5º Elección de 4 directores titulares y 4 suplentes y un síndico por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Mario Fridman, Director.

$ 90.— e.14|3-Nº 7.187-v.27|3|51

LA ACETICA S. A.

Industrial y Comercial

De conformidad con lo que determina el estatuto social, convocamos a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 6 de Abril de 1951, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Pasteur Nº 211, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración anual de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Fijación del precio de las acciones hasta la asamblea siguiente.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.12|3-Nº 6.969-v.2|4|51.

LENEPO S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de Abril de 1951, a las 17 horas, en San Martín 233, 5º piso (escritorio 506), Capital, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución del saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias.

3º Elección de un director titular.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.12|3-Nº 6.963-v.2|4|51.

LA TRANSPORTADORA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Nº de Registro 1319

Inspección General de Justicia

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 5 de abril de 1951, a las 11 horas, en su local de la calle 25 de Mayo 516, segundo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre 1950.

2º Distribución de utilidades y fijar la remuneración del Directorio.

3º Elección de director y síndico.

4º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — 5 de marzo de 1951. — La Transportadora Argentina, Sociedad Anónima.

$ 195.— e.9|3-Nº 6.869-v.30|3|51

"LIPSIA" S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de abril de 1951, a las 11 horas en Avenida Corrientes 330.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.13|3-Nº 7.045-v.3|4|51

LEVI HERMANOS

Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 35º y 36º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1951, a las 10.30 horas, en nuestro local social de la calle Lavalle 452|62, primer piso, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Determinación de su número y elección de directores para el nuevo ejercicio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39º de los estatutos, los accionistas, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 224.— e.5|3-Nº 6.591-v.27|3|51

LOMBARTOUR

S. A. de Restaurantes y Espectáculos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de abril de 1951, a las 17 horas en el local social, calle Suipacha Nº 512, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, con el informe del síndico.

2º Transformación de la Sociedad Anónima en Sociedad de Responsabilidad Limitada y disolución anticipada de la Sociedad Anónima.

3º Designación del directorio en comisión liquidadora de acuerdo al artículo 2º del estatuto, y elección de un síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el síndico realicen la transformación en sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo al artículo 23 de la Ley 11.645.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados en el local social, calle Suipacha Nº 512, piso 3º, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.7|3-Nº 6.704-v.28|3|51

LEVIN HERMANOS ITE, S. A.

Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 30 de Marzo de 1951, a las 9 horas, en la sede social, Moreno 1381, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1950;

2º Renovación total del Directorio;

3º Elección de síndicos, titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 21 de los estatutos sociales.

$ 135.— e.5|3-Nº 6.541-v.26|3|51.

L. M. PICCARDO & CIA., S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1951, a las 12 horas, en las oficinas de la calle Paraguay 643, piso 6º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración del directorio.

2º Modificación de los artículos 1º, 10º, 12º, 21º, inc. d y 28º de los estatutos. — El Directorio.

$ 135.— e.7|3-Nº 6.703-v.28|3|51

LA CHAQUEÑA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Marzo de 1951, a las 16 horas, en Avenida Alem Nº 413, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades (33º ejercicio).

2º Remuneraciones previstas por los artículos 13 (inciso i) y 14.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 21 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1951. — El Direcorio.

$ 165.— e.2|3-Nº 6.355-v.22|3|51

LAMETAL UNION

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

De acuerdo con lo dispuesto por el Directorio se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1951 a las 16 horas, en la sede social calle Piedras 383, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio clausurado el 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Determinación del número de directores para el segundo ejercicio y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: "Los accionistas que quieran intervenir en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados representativos de las mismas en la caja de la sociedad, a más tardar hasta el día de la última publicación." — El Directorio.

$ 195.— e.5|3-Nº 6.549-v.26|3|51.

LUBRICANTINA S. A.

(Nº 2.483)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de marzo de 1951, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 23º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.28|2-Nº 6.244-v.21|3|51

"LIGNIERES"

CIA. GRAL. DE VACUNAS Y SUEROS S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de marzo de 1951, a las 15 horas, en Maipú 842 a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inciso I del Código de Comercio del ejercicio al 30 de noviembre 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.5|3-Nº 6.525-v.26|3|51

"M"

MAURICIO GROSMAN E HIJOS

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Avda. Pte. R. S. Peña 1164, piso 7º

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de realizarse en el local de la empresa, calle Avenida Presidente R. S. Peña 1164, piso 7º, el día 7 de abril de 1951, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos por el Art. 347 inc. 1º del C. de C. y disposición del Art. 17 del estatuto social, al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas presentes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De conformidad con el Art. 26 del estatuto, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones al portador o certificados, en la caja de la sociedad o en un Banco de la ciudad, haciendo depósito de los comprobantes respectivos en la empresa hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea.

$ 225.— e.16|3-Nº 7.431-v.6|4|51

MARHIFIN

Manufactura Argentina Hilados Finos S. A.

Lavalle 1171 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de abril de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Tucumán 612, 2º piso, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación, en su caso, de la comisión liquidadora y fijación de sus facultades.

3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán presentar en la oficina de la sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea sus acciones o el certificado o recibo de un Banco o institución, donde las hubiera depositado, para asistir a la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.14|3-Nº 7.216-v.4|4|51

MERELLO HERMANOS

Industrial y Comercial, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Según lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 3069, el viernes 6 de abril de 1951, a las diez y ocho horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de "pérdidas y ganancias" e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio social, finalizado al 30 de noviembre de 1950.

2º Elección de nuevo Directorio por el término de dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1950-1951, es decir, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán de-

positar en las oficinas de la Sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 3069, de la Capital Federal, sus acciones o un recibo por depósito de las mismas en un Banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.13|3-Nº 7.081-v.3|4|51.

MAR DE COBO, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Nº de Registro 4964)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 348 del C. de Comercio, convócase a los señores accionistas a asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de Marzo pmo., a las 18h.30, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificaciones del acto constitutivo relativas al capital (Art. 3º del estatuto de la sociedad) y a la distribución de utilidades (Art. 10º del estatuto).
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Bs. Aires, febrero 28 de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.5|3.-Nº 6.571-v.26|3|51.

METROPOL
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de marzo de 1951, a las 11,30 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, 9º piso, oficina 906, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y resolución de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio social de Metropol, Autobus, Sociedad Anónima, vencido el día 31 de julio de 1950.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — Por el Directorio, el presidente.
$ 135.— e.8|3-Nº 6.855-v.29|3|51

METROPOL
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de marzo de 1951, a las 12 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, 9º piso, oficina 906, con el objeto de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y resolución de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de las utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo noveno ejercicio social, vencido el día 31 de diciembre de 1950.
2º Designación de tres directores titulares y tres suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, todos por un (1) año y en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea con las autoridades de la misma.
Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de acciones dentro del término estatutario (tres días antes de la fecha de la asamblea). — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — Por el Directorio, El Presidente.
$ 180.— e.8|3 Nº 6.856-v.29|3|51

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRONING"
Expediente Nº 3.950
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Marzo de 1951, a las 11 horas, en su local calle Cangallo Nº 815 (tercer piso), para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado al 30 de Noviembre de 1950.
2º Elevar de tres a cuatro o a cinco el número de directores titulares y en tal caso elegir uno o dos directores titulares por el término de tres años.
3º Elegir dos directores suplentes, síndico y síndico suplente por un año.
4º Fijación de honorarios del síndico.
5º Aprobar la donación al Estado Nacional Argentino de un terreno ubicado en San Jorge, Provincia de Santa Fe, con fines escolares.
6º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 180.— e.5|3.-Nº 6.602.-v.27|3|51.

MONTALEGRE LTDA.
Soc. Anón. Financiera, Comercial, Inmobiliaria e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de abril de 1951, a 11 hs., en Av. R. S. Peña 811, 1er. piso, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 108.— e.6|3-Nº 6.649-v.30|3|51

MAR DE COBO, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Nº de Registro 4964)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Marzo de 1951, a las 18 horas, en la sede social calle Maipú 631, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio social, cerrado el 30 de Noviembre ppdo.
2º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente, por dos años.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda el Art. 8º del estatuto. — Bs. Aires, febrero 28 de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.5|3.-Nº 6.570.-v.26|3|51.

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA, S. A.
(En liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 27 de Marzo de 1951, a las 11 horas, en Alvarez Thomas 200, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º a) Consideración de los documentos establecidos en el inciso 1º, art. 347 del Código de Comercio correspondientes al 27º ejercicio terminado el 31 de diciembre del Año del Libertador General San Martín 1950.
b) Resolución sobre el destino que debe dársele al saldo de utilidades.
2º Honorarios del síndico.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. — La Comisión Liquidadora.
Nota: Los señores accionistas deben depositar en la sociedad, con tres días de anticipación, sus acciones o certificados respectivos.
$ 180.— e.1º|3.-Nº 6.394.-v.21|3|51.

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Marzo de 1951, a las 10.30 horas en su local social, Dique 3 lado Este del Puerto de la Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y remuneración al Directorio y síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1950.
2º Distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria.
3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de Marzo de 1951, que se realizará a continuación de la Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de estatutos.
2º Designación de las personas para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el Decreto que las apruebe y efectúen la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.5|3-Nº 6.539-v.26|3|51.

MIDOS, COMPAÑIA ARGENTINA FINANCIERA Y FIDEICOMISARIA
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Abril de 1951, a las 10,30 horas, en el salón de actos de la sociedad, calle Pasteur 784, 6º piso Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos mencionados en el punto 1º del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Elección del presidente y de tres directores.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — A. Minner, presidente.
$ 120.— e.1º|3.-Nº 6.420.-v.21|3|51.

"N"

NEUMATICOS GOODYEAR, S. A.
Nº 2.747
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de marzo de 1951, a las 16 horas, en el local calle Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para asistir personalmente o por medio de representantes a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta el día antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 204. — e.5|3-Nº 6.587-v.28|3|51

"O"

OLIVARES TAANGA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
Registro Nº 4.314
Domicilio: Salta 980 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 10º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Salta Nº 980, el día 31 de marzo, a las 11 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y resolución sobre el inventario, la memoria, balance general y demostración de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 8º ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales, así como de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan todos sus mandatos y son reelegibles.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta, junto con las autoridades de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Por el Directorio: Simón Polak, vicepresidente en ejercicio.
Art. 10º — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tendrá lugar antes del treinta y uno de marzo de cada año, para los efectos determinados por el Art. 347 del Código de Comercio y la convocatoria se hará por medio de anuncios publicados durante quince días, los que deberán empezar con diez y ocho días de anticipación en el Boletín Oficial, debiendo prevenirse a los accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la asamblea.
$ 270.— e.6|3-Nº 6.620-v.27|3|51

"P"

PARADELO Y BARCELO
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 24 del estatuto social y por resolución del Directorio de fecha 8 de marzo de 1951 se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de abril de 1951 a las 18 horas en el local social, calle Rodríguez Peña 382, 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Informe del Directorio (ratificación de las inversiones realizadas, compras emisiones de acciones, etc.).
2º Cambio de designación de la sociedad anónima y reforma de estatutos.
3º Aumento del capital social a pesos 5.000.000.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
$ 100.— e.16|3-Nº 7.419-v.30|3|51

P. L. RIVERO & CIA.
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 12 de abril de 1951, a las 17 horas, en el local social, Avenida Boyacá 419, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades y retribución a los directores y al síndico.
3º Información a los accionistas de las remuneraciones fijadas a los directores por desempeño de cargos administrativos de la sociedad.
4º Elección de 3 directores de acuerdo al artículo 10 de los estatutos.
5º Designación de dos vocales suplentes del Directorio y designación del síndico, por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para asistir a las asambleas, los señores accionistas deberán depositar con tres días, por lo menos, de anticipación, en la caja de la Sociedad sus acciones o certificados si estuvieran depositadas en un banco. — Buenos Aires, febrero de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.14|3-Nº 7.153-v.4|4|51

PRIFAMON
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1951 a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad calle Escalada Nº 435, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración de la reforma de estatutos —arts. 3º, 13º, 18º y 21º—, y aumento del capital autorizado a la suma de un millón de pesos moneda nacional.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951 y fijación de sus honorarios.
5º Designación de dos señores accionistas para aprobar y suscribir el acta. — Buenos Aires, 3 de Marzo de 1951. — El Directorio.
Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito emitido por los Bancos regidos por la Ley 12.156, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la asamblea, en la caja de la sociedad (art. 7º de los estatutos).
$ 225.— e.6|3.-Nº 6.607.-v.27|3|51.

PLATA LAPPAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº de Registro: 4565
Inspección Gral. de Justicia
CONVOCATORIA

Convócase la Asamblea General Ordinaria para el 13 de abril de 1951, a las 10 horas, en la calle Sarmiento 2447, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950, y distribución de utilidades.

2º Aprobación y ratificación de todos los actos de los directores realizados durante el ejercicio de su mandato en el año 1950.

3º Fijar el número de directores y elegirlos y designar síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas que deban firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1951. — Carlos Alfredo Tornquist, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el Art. 19 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones.

$ 195.— e.14|3-Nº 7.222.-v.4|4|51

PRODUCTEX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 5 de abril de 1951, a las 17,30 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas para poder concurrir, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.8|3-Nº 6.824-v.29|3|51

PAPELERA PEDOTTI
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 30 DE MARZO DE 1951
CONVOCATORIA

En conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que se verificará el 30 de Marzo de 1951, a las 17 horas, en la calle Florida 671, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 16º ejercicio de la sociedad, terminado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Considerar y aprobar la propuesta del Directorio a los efectos de los Arts. 22 y 39 de los estatutos.

3º Nombrar cinco directores titulares, tres suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por término de un año.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.

$ 198.— e.2|3.-Nº 6.457.-v.28|3|51.

PELLIZZARI S. A.
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 4 de abril de 1951, a las 14,30 horas, en su local social, sito en Suipacha 576, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo actuado por el primer Directorio desde su constitución hasta la fecha de la asamblea.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de abril de 1951, que se realizará a continuación de la Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, correspondientes al 1º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de dos síndico titulares y de dos suplentes.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneraciones del Directorio y de los síndicos.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24º de los estatutos, relacionado con el depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.14|3-Nº 7.199-v.4|4|51

"R"

RIVER OIL ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Nº de Registro 5418
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de abril de 1951, a las 12,30 horas, en Avenida Pdte. Roque Sáens Peña 1110, 3º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Fijar el número de directores titulares y suplentes. Consideración de la renuncia del Directorio y elección de nuevos directores titulares y suplentes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Retribuciones a los directores y síndicos y distribución de las utilidades del ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 25º de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha fijada. — El Directorio.

$ 225.— e.14|3-Nº 7.171-v.4|4|51

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de marzo de 1951, a las 16 horas, en la sede social, Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1950.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección y número de directores y síndico.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.6|3-Nº 6.639-v.27|3|51

RIOPLATENSE
Importadora y Exportadora Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio, de acuerdo con el artículo 18 del estatuto, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 10 de abril de 1951, a las 11,30 horas, en el local social de la sociedad, Paseo Colón 221, 8º piso, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de la remuneración de los directores para el ejercicio 1951.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio 1951.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que el Art. 22 del estatuto dispone que para tener derecho a participar y votar en las asambleas, deberán depositarse las acciones ordinarias en las oficinas de la sociedad tres días antes por lo menos del fijado para la celebración de la asamblea, pudiendo entregarse un certificado de depósito expedido por un establecimiento bancario, en que conste la numeración de las mismas. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.13|3-Nº 7.104-v.3|4|51

RIVER PLATE DAIRY CO. S. A.
(Cía. Río de la Plata de la Industria Lechera S. A.)
Nº 3993
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 6 de abril de 1951, a las 11 horas, en el local social de la calle San José 1767, piso 1º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos Nº 12, 13, 14, 19 y 20 de los estatutos de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas. (Artículo 29 de los estatutos). — El Directorio.

$ 180.— e.12|3.-Nº 7.011.-v.2|4|51

CORPORACION AMERICANA DE REPRESENTANTES S. A. "CARSA"
De Representaciones, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 943, 3º piso, el día 8 de abril de 1951, a las 10 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario de asamblea.

2º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al octavo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1950.

3º Elección de un director titular en reemplazo del señor Jacobo Varsavsky, que renunció, si la asamblea lo considera necesario.

4º Ampliación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio si la asamblea lo considera necesario.

5º Elección de directores, si se aprueba el punto anterior.

6º Remuneración de directores, de acuerdo con el Art. 41 de los estatutos.

7º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente, por un año.

8º Designación de dos señores accionistas para que, en representación de la asamblea firmen el acta respectiva. — El Directorio.

Nota: Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir el Art. 19 de los estatutos.

$ 225. — e.14|3-Nº 7.122-v.4|4|51

RKO, RADIO PICTURES ARGENTINA
S. A. Comercial de Películas Cinematográficas
(N. 3.454)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 30 de marzo de 1951, a las 15 horas, a celebrarse en el local social, Río Bamba 356, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 25 de noviembre de 1950, e informe del síndico.

2º Disposición sobre el resultado del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndico.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.5|3-Nº 6.592-v.26|3|51

RHODIASETA ARGENTINA
Sociedad Anónima para la Fabricación y Transformación de Hilados y Derivados

De conformidad con lo que determina el estatuto social, convocamos a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 6 de Abril de 1951, a las 8 horas, en el local de la sociedad, calle Pasteur Nº 211, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración anual de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.12|3-Nº 6.968-v.2|4|51.

R I P A N
Soc. Anón. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, a las 11 horas, en el local social de la calle Tucumán 149, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma general de los estatutos proyectada por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.8|3-Nº 6.782-v.29|3|51

"S"

SOCIEDAD TIRO SUIZO DE BUENOS AIRES

Convócase a los señores socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar el viernes 30 de marzo de 1951 a las 18 hs. en Rodríguez Peña 254, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de 2 socios para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, balance, cuentas de gastos y recursos e inventario correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

3º Nombramiento de 5 consejeros para el término de 2 años.

4º Nombramiento de 3 consejeros suplentes para un año.

5º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas. — El Consejo Directivo.

$ 24.— e.16|3-Nº 7.395-v.20|3|51

SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUTO MEDICO PIROVANO
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de abril de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Rivadavia 4601, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1 del C. de Comercio.

2º Remuneración del directorio y síndico.

3º Fijar en 5 el número de directores y 2 suplentes y elección de las personas que han de ocupar esos cargos.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.16|3-Nº 7.343-v-6|4|51

"S"

SOCIEDAD DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA "HOLDING", S. A.
Société de Commerce et d'Industrie "Holding", S. A.
Nº 3.794
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de abril, a las 11 horas, en la calle Salta Nº 226, 3º piso, oficina 6, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.

2º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

3º Determinar el número de directores.

4º Elegir directores y síndicos titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad o bien un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, marzo 10 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.15|3-Nº 7.278-v-5|4|51

S. A. "EL MERIDIANO"
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
San Martín 132

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de abril de 1951, a las 11 horas, en el local de la institución, calle San Martín 132, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, en reemplazo de los señores Ernesto Laspiur, Pedro C. Cichero, Raúl Beguiristain y Luis Rojas, que terminan su mandato

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

4º Remuneración al Directorio.

5º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, marzo de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.14|3-Nº 7.179-v.4|4|51

SOC. ANON. ELOWSON Y WESTER
Cía. Financiera e Inmobiliaria
Nº de Registro 1509

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 12 de abril de 1951, a las 16,30 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 788, 9º piso, de esta Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, e inventario, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores titulares por el término de dos años.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Fijar la remuneración del directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, marzo 8 de 1951.

$ 238.— e.14|3-Nº 7.204.-v.6|4|51

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes

2ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 29 de marzo p. v., a las 10 hs. en el domicilio de la sociedad, 25 de Mayo 252, escritorio 73, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, reparto de utilidades, informe del síndico e informe del contador público, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín".

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones a los fines de poder concurrir o ser representados en la asamblea, depósito que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, en Montevideo.

Buenos Aires, 12 marzo de 1951. — El Directorio.

$ 140.— e.13|3-Nº 7.048-v.27|3|51

S A R A N D I
S. A. Financiera, Industrial y Comercial
Nº de Registro 4165

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de abril de 1951, a las 9.30 horas, en el local de la sociedad. calle Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores titulares, por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, marzo 7 de 1951.

El Directorio

$ 180.— e.13|3-Nº 7.072-v.3|4|51

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la cuadragésima segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de abril de 1951, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Bmé. Mitre 559 primer piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones.

4º Determinación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

5º Elección de directores suplentes.

6º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

7º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberan depositar sus acciones o un certificado bancario equivalente en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos 3 días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

$ 210.— e.13|3-Nº 7.034-v 3|4|51

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA DE BIENES RAICES Y MOBILIARIOS

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 6 de Abril de 1951, a las 18.30 horas, en el local Reconquista 336, 5º piso, para tratar:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de comercio, del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elegir y fijar remuneración de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.12|3-Nº 6.949-v.2|4|51.

SIMPLEX
José A. Ferradás, S. A. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Conforme con las disposiciones del estatuto, convócase a los señores accionistas de Simplex, José A. Ferradás, S. A. Comercial e Industrial, a la Décima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de Abril del corriente año, a las 19 horas, en el local social, Sarmiento 309, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1, del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración de directores.

3º Designación de un director titular y de un director suplente.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, marzo de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.12|3-Nº 6.965-v.2|4|51.

S. A. CAYETANO GRAZIOSI LTDA.
"Jamones Fox"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 7 de Abril de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle French 3190, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de dos directores.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

"Se previene a los señores accionistas que, conforme al art. 33 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación al señalado para realizar la asamblea, en la caja de la sociedad." — El Directorio.

$ 180.— e.12|3-Nº 6.978-v.2|4|51.

S U I X T I L
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 1º de abril de 1951 a las 10 horas, en el local social de la calle Moreno Nº 1475, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 del Código de Comercio y distribución de las utilidades correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de dos directores generales por el término de tres años, dos directores, un síndico y un síndico suplente por el término de un año, conforme a lo prescripto en los artículos 11 y 12 de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.7|3-Nº 6.710-v.28|3|51

S. C. A. C., SOCIEDAD CEMENTOS ARMADOS CENTRIFUGADOS
Sociedad Anónima
(Registro Nº 5.260)

CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 2 de abril de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Viamonte 965, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto en la parte relacionada con el aumento del capital autorizado de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un banco en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 135.— e.7|3-Nº 6.717-v-28|3|51

SOCIEDAD ANONIMA ELECTROLUX, APARATOS DOMESTICOS

CONVOCATORIA

A LA 25ª ASAMBLEA ORDINARIA

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la 25ª Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 30 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1646, capital, en la que se tratará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y de pérdidas y ganancias e inventario correspondiente al 25º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1950, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, inciso a), de los estatutos e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades en base a reservas libres o utilización del saldo de pérdidas y ganancias.

3º Determinar la distribución de los señores directores y síndico por el ejercicio fenecido.

4º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes, de acuerdo al art. 9º.

5º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de esta asamblea, de acuerdo con el art. 23 de los estatutos.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Compañía hasta tres días antes del día fijado para la asamblea, de acuerdo al art. 17 de los estatutos. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — El Presidente.

$ 225.— e.9|3-Nº 6.911-v.30|3|51

SAN BERNARDO S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de abril de 1951, a las 9 horas, en Corrientes 447, escritorio 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1950.

3º Elección de Directorio y síndico. — El Directorio.

$ 90.— e.8|3-Nº 6.869-v.29|3|51

S. A. GENARO GARCIA LTDA.
(Cereales y Campos)
N. 2.271

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Marzo de 1951 a las 11 horas en el domicilio social, calle Sarmiento 329, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 24º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes por dos años y de síndicos por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 144.— e.6|3-Nº 6.675-v.30|3|51.

SOC. COM. FEIT & OLIVARI LDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Marzo de 1951 a las 15 horas, en el local social calle Belgrano 868, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del término de duración de la sociedad.

2º Reforma del Art. 3º del estatuto y autorización a una o más personas para efectuar los trámites consiguientes relacionados con su aprobación.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

—Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio: Martín A. Feit. presidente.

$ 165.— e.6|3.-Nº 6.613.-v.27|3|51.

S. HUISMAN Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA
PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la primera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, San Martín 575, el día 30 de Marzo de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1950.

2º Remuneración del síndico.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 195.— e.9|3-Nº 7.022-v.30|3|51

SAPYET

S. A. Plantaciones y Elaboración de Tabacos

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 4 de abril de 1951, a las 15,30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Remuneración al Directorio.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Tendrán derecho a participar en las asambleas de la sociedad, los accionistas poseedores de acciones ordinarias que figuran en el registro de accionistas de la sociedad. — Buenos Aires, marzo 2 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.7|3-Nº 6.722-v.28|3|51

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera

KYWI

Importación y Exportación

Viamonte 632, E. P. — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera "KYWI", a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, Viamonte 632, el día 2 de abril, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Hernán L. Ayerza, presidente.

$ 150. — e.5|3-Nº 6.582-v.26|3|51

S. A. SABARIA & GARASSINO LIMITADA

Construcciones y Pavimentación

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 30 de marzo, a las 16 horas, en Galería Güemes, 3er. piso, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|3-Nº 6.531-v.26|3|51

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL "CORBONEROS UNIDOS"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescriben los estatutos en su artículo 20, inc. I, se convoca a los señores accionistas para el día 1º de Abril de 1951, a las 9 horas, en el local de la sociedad calle Venezuela Nº 2943, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario y estado de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio.

3º Emisión de la décima segunda serie de acciones de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional.

4º Elección de nueve directores titulares en reemplazo de los Sres. Jacinto Farnese, Luis P. Ginelli, Egidio Pizzorni, Adolfo Rioli, Pablo Pagano, Juan B. Desirello, Miguel Parodi, Juan Accatino y Angel Morando y de cuatro directores suplentes en reemplazo de los Sres. Isidoro Affranchino, Reynaldo Persano, Alejandro Picollo y Atilio Rossi y de síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio en reemplazo de los Sres. Eugenio J. Alepidote y Juan Ratto; todos los que cesan en su mandato.

5º Nombramiento de dos accionistas para que practiquen el escrutinio, intervengan en la redacción del acta de la sesión y la firmen en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, para tener participación en la asamblea, se requiere, según el Art. 25º de los estatutos, sean depositadas sus acciones en la tesorería de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea o bien depositar ellas en un Banco regido por la Ley 12.156, que garantice la permanencia de los títulos en su caja hasta después de la asamblea, depositando en la sociedad el certificado de depósito para que le sea entregada la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 300.— e.6|3.-Nº 6.651.-v.27|3|51.

Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria "EL CHAJA"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Marzo de 1951, a las 17 horas, a los accionistas de la Sociedad Anónima, Minera e Inmobiliaria "El Chajá", en Avenida de Mayo número 634, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar o modificar inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria de la dirección e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre, de 1950.

2º Resolver acerca de lo previsto por los arts. 318 inc. 1º, 354 inc. 1º y 370 inc. 4º, del Código de Comercio.

3º Designar tres directores, síndico y síndico suplente, para el caso de continuación; o si fuera dispuesta la disolución, designar las personas que deban proceder a la liquidación y el síndico bajo cuya vigilancia actuarían los liquidadores, art 13 del estatuto y 371 del Código de Comercio.

4º Fijar la retribución de los directores y síndico por los dos últimos ejercicios, atento lo resuelto en la séptima asamblea.

5º Designar dos miembros para que firmen el acta. — Buenos Aires, febrero de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que las acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, deberán ser depositadas en la caja social, por lo menos, con tres días de anticipación. $ 225.— e.5|3-Nº 6.556-v.26|3|51.

SOCIEDAD ANONIMA SECADEROS DE YERBA MATE "SASYM"

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas de nuestra Compañía, calle Hipólito Yrigoyen Nº 2666, el día 30 de Marzo en curso, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1950.

2º Elección de presidente y cuatro directores que han terminado sus mandatos.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio transcurrido.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—De conformidad con el artículo 11 de los estatutos, para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones en la caja social hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 27 de 1951. — Alberto A. Dutari, presidente.

$ 195.— e.5|3.-Nº 6.565.-v.26|3|51

"Sociedad Anónima General Guido Inmobiliaria Argentina"

S. A. G. G. I. A.

Registro Nº 4760

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes de acuerdo con los artículos 8º y 9º de los estatutos sociales.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.28|2-Nº 6.336-v.20|3|51

SOCIEDAD ANONIMA SURTIDORES "W I C O"

(Nº 2.021)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de marzo de 1951, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 27º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160. — e.5|3-Nº 6.474-v.27|3|51

Sociedad Anónima Franco Argentina "S A F A"

Comercial e Industrial de Productos Farmacéuticos

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de marzo de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Potosí Nº 4060 a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Fallecimiento del director anterior.

4º Remuneración de los directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.8|3-Nº 6.768-v.29|3|51

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA DEL RIO DE LA PLATA

(En liquidación)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 29 DE MARZO DE 1951

La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de marzo de 1951, a las 10,30 horas, en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista número 199, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y estado general de cuentas del 5º ejercicio de liquidación terminado el 31 de diciembre de 1950 e informe del síndico.

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 200.— e.27|2-Nº 6.219-v.27|3|51

S. A. Importadora y Exportadora IMEXPORT

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a efectuarse el miércoles 28 de marzo, a las 18 horas, en el local social 25 de mayo 567, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de cuatro directores titulares y de dos suplentes, en sustitución de los que terminan su mandato.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Remuneraciones estatutarias y del gerente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.28|2-Nº 6.350-v.20|3|51

"T"

YUMPA, TALLERES METALURGICOS

Sociedad Anónima, Ind. y Com.

Lavalle 472 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de abril de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Lavalle 472, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 5º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950 (Art. 23).

2º Distribución de utilidades y fijación de honorarios para los directores, el síndico y la gerencia, (Art. 24).

3º Fijación del número de directores, (Art. 8), y en su caso, elección de nuevos directores.

4º Elección de un director en reemplazo de un director renunciante.

5º Elección de los síndicos titular y suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que según art. 19 de los estatutos, deberán depositar las acciones, y el correspondiente certificado expedido por un banco, en el domicilio social, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la asamblea general. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.16|3-Nº 7.252-v.6|4|51

TALLERES COGHLAN

Sociedad Anónima Argentina

Constructora de Máquinas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que se realizará el 10 de abril de 1951, a las 19 horas, en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 9º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de presidente, vicepresidente y uno a siete directores y síndico titular y un suplente, según artículos 8º y 15º de los estatutos.

3º Fijación de la remuneración del síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea, los accionistas, de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, 8º piso, a más tardar hasta tres días corridos antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.14|3-Nº 7.106-v.4|4|51

TRANSPORTES SAN BERNARDO

Sociedad Anónima Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 6 de abril de 1951, a las 8 y 30 horas, en Corrientes 447, esc. 705,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1950.

3º Elección del Directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 90. — e.8|3-Nº 6.810-v.29|3|51

TALLERES MECANICOS Y NAVALES CENTRAL

Sociedad Anónima

Nº de Registro 4254

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de abril de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la sociedad, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio fenecido al 31 de diciembre de 1950.

2º Fijar la remuneración de los directores y síndico para el ejercicio vencido.
3º Elección de cuatro directores titulares por un año.
4º Elección de un síndico y síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.13|3-Nº 7.073-v.3|4|51

TENESA
TENERIAS E INDUSTRIAS DEL RIO DE LA PLATA
Soc. Anón., Comercial e Industrial
Nº de Registro 4614
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 12 de abril de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por el término de un año.
3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.
4º Fijar la remuneración del Directorio y síndico para el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.13|3-Nº 7.069-v.3|4|51

TANGEE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1951, a las 12 horas, en la calle Reconquista 657, 1er. piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el período terminado el 30 de noviembre de 1950.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120. — e.5|3-Nº 6.573-v.26|3|51

TEJILUX
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 4 de abril de 1951, a las 11 horas, en la Avenida Córdoba 679, 7º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Retribución de los directores y síndico.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, marzo de 1951. — El Directorio.
$. 135.— e.9|3-Nº 6.702-v.30|3|51

"U"

UNIVERSAL TEXTIL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 30 de marzo de 1951, a las 11 horas, en la sede social, Santiago del Estero 354, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1950.
2º Remuneraciones directores, gerentes para 1951, (art. 11, inc. b) de los estatutos.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de dos directores titulares y un director suplente por el período de tres años.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 28 de 1951. — El Directorio.

Art. 18 de los estatutos: Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado del depósito bancario de las mismas, con una anticipación de tres días al señalado para la reunión, pudiendo hacerse representar mediante carta poder.
$ 210.— e.5|3-Nº 6.849-v.29|3|51

UNION FABRIL R. ARANES Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de marzo de 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Corrientes 447, escritorio 702, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1950.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.8|3-Nº 6.840-v.29|3|51

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY ARGENTINA
(Compañía Argentina de Máquinas para fabricar calzado)
(Nº 1.520)
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Cangallo 3175, el 30 de marzo de 1951, a las 16 horas, para considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al ejercicio vencido el 30 de noviembre de 1950 y el informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Remuneración a directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.7|3-Nº 6.721-v.28|3|51

UNION FABRIL R. ARANES Y CIA.
Sociedad Anónima Industrial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de marzo de 1951, a las 10 y 30 horas en Corrientes 447, escritorio 702, para tratar:
1º Reforma del artículo 5º de los estatutos para la reducción del capital social, fijándolo en el 30 % del capital actual suscripto y realizado o sea en la suma de $ 108.000.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120. — e.8|3-Nº 6.837-v.29|3|51

"V"

VICTORIA, COMPAÑIA DE COLONIZACION
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo 22 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 12 de abril próximo a las 11 horas, en el Edificio Tornquist, calle Mmé. Mitre Nº 559, (primer piso), para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular, tres suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 9 de 1951. — El Directorio.
$ 180.— e.16|3-Nº 7.379-v.6|4|51

"VIDRART"
Soc. Anón., Com. e Ind.
CONVOCATORIA
De acuerdo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Marzo del corriente año a las 12 horas, en la calle Medrano Nº 252, para tratar lo siguiente:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director suplente.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.6|3-Nº 6.678-v.27|3|51.

VERITAS
F. Antonio Rizzuto, S. A. Editora, de Informaciones Comerciales, Representaciones y Mandatos.
Maipú 286 - Buenos Aires
Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de marzo, a las 18, en Maipú 286, para:
1º Considerar documentos, que cita el Art. 347, Inc. I., del Código de Comercio, correspondiente al 8º ejercicio;
2º Remuneración de gerentes;
3º Elección de síndicos;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.19|3-Nº 6.277-v.21|3|51

"W"

WARSKITT & EDGAR S. A.
TRANSPORTES, CARGAS Y ANEXOS
Soc. Anón. Com. e Ind.
Nº de Registro 4884
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 12 de abril de 1951, a las 10,15 horas, en el local social Sarmiento 767, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.
2º Elección de un director titular por dos años.
3º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.
4º Fijar la remuneración del síndico para el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — El Directorio.
$ 165.— e.13|3-Nº 7.075-v.3|4|51

"Z"

ZEELANDIA
Soc. An. Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos
Buenos Aires, Febrero 27 de 1951.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Marzo de 1950, a las 11 horas, en 25 de Mayo 489, 7º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio al 31 de Diciembre de 1950.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director, un síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.2|3.-Nº 6.520.-v.22|3|51.

LEY 11.645
EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ANTERIORES

BARRACAS DEL SUD
(Importadora y Exportadora)
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de Febrero de 1951, la Sociedad Barracas del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Importadora y Exportadora), ha resuelto aumentar su capital social, de la suma de $ 160.000 a la suma de $ 800.000 % dividido en 800 cuotas capital valor pesos 1.000 cada una, quedando en tal virtud modificadas las cláusulas: Primera — Quinta — Séptima y Décima de su contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas dentro del siguiente tenor: — Primero: La sociedad Girará bajo el rubro de "BARRACAS DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (IMPORTADORA Y EXPORTADORA), para explotar la compra-venta de automotores, motores en general, materiales de construcción en general y afines, compra y venta de carbón de piedra, carbón de cocke, carbonilla y afines, maquinarias agrícolas y de caminos, como así también la importación y exportación de toda clase de productos y maquinarias pudiendo dedicarse a todas aquellas actividades conexas que puedan interesar a la sociedad. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas capital de un valor de Un Mil pesos moneda nacional cada una, quedando suscripto por las partes en la siguiente proporción: Don Alonso Blanco Rodríguez, cuatrocientas ochenta cuotas o sea cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, quedando integradas en este acto: trescientos once cuotas y las restantes Ciento sesenta y nueve cuotas, se compromete a integrarlas dentro del plazo de dos años a contar de la fecha de este contrato; y la razón social "Moisés Zazulie S. R. L." Trescientas veinte cuotas o sea trescientos veinte mil pesos moneda nacional, quedando integradas en este acto Doscientas Una cuotas y las restantes ciento diecinueve cuotas, se compromete a integrarlas dentro de un plazo de dos años a contar de la fecha de este contrato, todo de acuerdo con el balance inventario adjunto que se tiene como parte integrante de este contrato. — Séptimo: La sociedad será administrada por los socios Alonso Blanco Rodríguez y "Moisés Zazulie S. R. L." quienes asumen el carácter de gerentes, los cuales podrán usar la firma social conjunta, separada e alternativamente como así quedan indistintamente investidos de todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, obligando a la misma con los actos que realicen, no pudiendo usar la firma social en actos extraños a la Sociedad. A sus efectos se aclara que por Moisés Zazulie S. R. L., pueden firmar conjunta, alternativa e indistintamente los señores Moisés Zazulie y Salvador Zazulie. Los dos socios Alonso Blanco Rodríguez y Moisés Zazulie S. R. L., podrá sustituir por poder suficiente el uso de la firma social. Además podrán realizar arreglos, transacciones, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o apoderados, nombrar, suspender o despedir empleados celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, poderes especiales o generales, revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones y todas aquellas gestiones que crea necesario para el mejor desempeño de sus funciones, siendo la presente enumeración meramente enunciativa. — Décimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación de un Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social prescriptos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: Cincuenta y uno por ciento para el señor Alonso Blanco Rodríguez y el cuarenta y nueve por ciento para Moisés Zazulie S. R. L. En caso de pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva disponibles y después serán soportados en la misma proporción que las ganancias. A los efec-

tos del artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se conviene que todos los balances deberán ser firmados y aprobados por los dos socios ya sea personalmente, por carta o apoderado en el término de treinta días después de realizado el balance. Pasado este plazo se dará por aprobado el balance. — Alonso Blanco Rodríguez. — Moisés Zazulie. — Salvador Zazahe.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.16|3-Nº 7.391-v.22|3|51

BOMPASSY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por quince días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a veinte de diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, reunidos, por una parte, los señores Angel Almazán, Máximo Goldenberg, Manuel Santos, Joaquín Anguera y Federico Frexinet, cuya nacionalidad, estado civil y domicilio constan en la escritura pública número ciento cincuenta y seis, extendida el día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve ante el Escribano don Gerardo Posca y modificada con fecha cuatro de octubre del mismo año, por la cual se constituyó "BOMPASSY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual han venido siendo dichos señores únicos socios y que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de noviembre del citado año, bajo el número dos mil doscientos catorce, folio doscientos trece, del libro diecisiete Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por otra parte, el señor Poncio Gassó, español, casado, domiciliado en Avenida Callao mil setecientos diez, se lee el referido contrato social y una vez leído hacen constar que habiendo convenido de común acuerdo el ingreso a la Sociedad que tienen constituída los cinco primeros señores, del otro compareciente señor Poncio Gassó en calidad de socio, como así también el aumento del capital social originario de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal a un monto total de doscientos mil pesos moneda nacional o sea un aumento de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, se hace indispensable la modificación de algunas cláusulas establecidas en el contrato social primitivo, que son las cláusulas tercera y sexta, cuyo texto será el que se detalla a continuación, quedando en vigencia todas las demás cláusulas en la misma forma original en cuanto no se opongan a estas modificaciones: — Cláusula Tercera: El capital social se aumenta de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal a doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en las siguientes cantidades: cuatrocientas ochenta cuotas el señor Angel Almazán; cuatrocientas ochenta cuotas el señor Máximo Goldenberg; cuatrocientas ochenta cuotas el señor Manuel Santos; cuatrocientas ochenta cuotas el señor Poncio Gassó cuarenta cuotas el señor Joaquín Anguera; y cuarenta cuotas el señor Federico Frexinet. — En su virtud, los señores Almazán, Goldenberg y Santos aumentan su capital de ciento noventa cuotas a cuatrocientas ochenta cuotas cada uno o sean veintinueve mil pesos moneda nacional cada uno; los señores Anguera y Frexinet aumentan de quince cuotas a cuarenta cuotas cada uno o sean dos mil quinientos pesos cada uno; y el señor Gassó ingresa con la suma total de cuatrocientas ochenta cuotas equivalentes a cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional; estando representado el importe del cincuenta por ciento del aumento total del capital, por los créditos que a favor de los seis socios resultan en los libros contables de la Sociedad, de acuerdo con las constancias de los mismos, según se prueba con balance demostrativo del estado del activo y del pasivo de la Sociedad, fecha de ayer, que forma parte integrante de este Convenio. — Estos importes del cincuenta por ciento referido son los que se integran en este acto y el importe del cincuenta por ciento restante será integrado a medida que lo requieran las actividades sociales. — Cláusula Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general que se considerará por reunión de socios a simple mayoría, los que quedarán aprobados si dentro de los treinta días subsiguientes no se formula observación alguna. De las utilidades líquidas y realizadas, después de practicar las amortizaciones correspondientes y previsiones que se juzguen prudentes, se destinará el cinco por ciento para reserva legal y el resto se repartirá por partes iguales entre todos los socios. En el caso de pérdidas, éstas se soportarán por lo socios en proporción a su capital. Finalmente, se acuerda que todo lo convenido en el presente contrato tendrá efecto a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. En fe de todo lo cual, se extiende este documento por duplicado, el original para que la Sociedad pueda presentarlo al Registro Público de Comercio y el duplicado para el Sr. Poncio Gassó; y leído por todos y encontrándolo conforme, lo firman en el lugar y fecha al principio indicados. — Angel Almazán. — Máximo Goldenberg. — Manuel Santos. — Poncio Gassó. — Joaquín Anguera. — Federico Frexinet. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 230.— e.16|3-Nº 7.358-v.22|3|51

CORDOBA DEL TUCUMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Diego Daniel Cruz, casado, doctor Luis Antonio Terrarossa, casado y Roberto Clímaco Villacorta, soltero; todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la Capital Federal, convienen constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día de la fecha se constituye una sociedad de responsabilidad limitada cuyo nombre y razón social será "CORDOBA DEL TUCUMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se domiciliará en la Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años prorrogables por tácita reconducción y su objeto será la explotación de líneas de transportes automotores y toda clase de negocios. Podrá realizar los actos jurídicos, comerciales, administrativos, contenciosos y jurisdiccionales necesarios a su objeto: adquirir derechos sobre muebles, semovientes, inmuebles y bienes en general; contraer obligaciones y extinguirlas en toda forma; otorgar todos los actos correspondientes a una persona capaz y especialmente los previstos en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de sus incisos cinco y seis; efectuar operaciones bancarias con las instituciones privadas, mixtas y del Estado; dar poderes generales y especiales, y querellar. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, representados por cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes cantidades: Señor Diego Daniel Cruz, treinta y cuatro cuotas; doctor Luis Antonio Terrarossa, treinta y tres cuotas, y señor Roberto Clímaco Villacorta, treinta y tres cuotas. En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del capital social en dinero efectivo comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando las necesidades societarias lo requieran. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán las atribuciones enunciadas en la cláusula segunda, en la forma que la misma establece, con los poderes más amplios de administración y representación con mandato general, y los mandatos especiales que prescribe la ley; también podrán representar indistintamente a la sociedad en las acciones judiciales que tuviere como actora o demandada, así como concurrir a los juzgados con el objeto de absolver posiciones. El uso de la firma social se hará conjuntamente por el socio señor Diego Daniel Cruz y otro cualquiera de los otros dos socios, con el sello "Córdoba del Tucumán, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital m$n. 100.000". — Quinta: El ejercicio comercial finalizará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las normas siguientes: a) Se destinará un cinco por ciento de las utilidades a la formación del fondo de reserva dispuesto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir una suma equivalente al diez por ciento del capital social; b) se formarán reservas para dar cumplimiento a las obligaciones emergentes de las leyes de trabajos y previsión social; c) Se practicarán las amortizaciones del activo fijo, de acuerdo con los coeficientes autorizados por la Dirección General Impositiva; d) El saldo que resultase, o las pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus aportes. De este balance se entregará una copia a cada socio para su estudio y aprobación, la que se considerará otorgada si no fuese observado dentro de los treinta días; además podrán efectuarse balances parciales o de comprobación, cuando cualquiera de los socios lo estimare conveniente. — Sexta: En caso de liquidación o disolución de la sociedad por expiración de su plazo, resolución de todos los socios u otra causa legal, será liquidador el administrador que designen todos los socios, el cual practicará los balances del caso, pagará las deudas sociales y distribuirá el saldo entre los socios. — Séptima: Una vez cumplido el segundo ejercicio anual podrá retirarse de la sociedad el socio que lo deseare, preavisando a los demás con una anticipación mínima de seis meses y mediante sendos telegramas colacionados; en este caso la administración procederá a establecer el capital y utilidades o pérdidas que correspondan al socio dimitente, de acuerdo con el valor que arrojen los libros y sin considerar otros valores, para lo cual se practicará un inventario y balance especial a la fecha de su separación. Producido el retiro de un socio, los demás socios tendrán opción para adquirir sus cuotas de capital por su valor libros a prorrata de sus aportes respectivos. Mientras esta separación no se produzca, los socios no podrán enajenar o gravar total o parcialmente sus cuotas o beneficios a terceros extraños a la sociedad, sin consentimiento expreso de todos los demás socios. Salvo acuerdo en contrario, adquiridas las cuotas de un socio por los demás podrá cancelarse su importe dentro de los veinte y cuatro meses a contar desde la fecha de la separación, en cuotas mensuales que devengarán un interés del cinco por ciento anual. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, los socios restantes podrán continuar o no la sociedad con el curador del incapaz o sucesores del socio fallecido; los sucesores del fallecido o el curador del incapaz podrán continuar con la sociedad, o no, debiendo unificar su representación. Si los socios restantes no aceptasen a los sucesores como socios o al curador como representantes del incapaz, ó si éstos últimos optasen por retirarse de la sociedad, tendrán derecho a que se les abone por todo concepto el cien por ciento de su cuota social y utilidades correspondientes a ese capital, en la proporción de su participación, según balance a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, incluyendo además una cantidad que será fijada por perito en concepto de valor llave de la empresa, al tiempo de producirse tales hechos; esta suma se pagará en la forma prevista por la cláusula séptima. — Novena: La voluntad de los socios para todos los asuntos que interesen a la sociedad, excepto los enumerados más adelante, se expresará mediante votaciones que requieren para su aprobación el voto favorable de las cuotas sociales. Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios, durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su liquidación. Se requerirá unanimidad de votos de todos los socios para modificar o ampliar el objeto de la sociedad, adquirir, gravar o transferir inmuebles y contraer prendas agrarias. — Décima: Esta sociedad podrá transformarse en otra de naturaleza legal distinta, por votación unánime de todos los socios. — Undécima: Además de los libros de contabilidad requeridos por el Código de Comercio y demás libros y comprobantes que prescriben otras leyes o convienen el objeto societario, se llevará un libro de Actas foliado, en el cual se dejará constancia de las resoluciones que adopten los socios, cuando a su juicio lo justifique su importancia. Bajo las once cláusulas que anteceden se firma este contrato en Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Corregido: Terrarossa. Vale. — Firmado: Diego Daniel Cruz. — Luis A. Terrarossa. — R. Villacorta. — Igualmente se hace saber que S. S. ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva dice así: Buenos Aires, Marzo 8 de 1951.... Atento lo dispuesto por el art. 4º, inc. 2º de la Ley 11.645, déjase sin efecto la parte de la cláusula segunda que se refiere a la prórroga de la sociedad. — Buenos Aires, Marzo nueve de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 360. — e.16|3-Nº 7.390-v.22|3|51

CONSTRUCCIONES COBECIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Natalio José Colla, argentino, casado, de 45 años de edad, Carlos Colla, argentino, casado, de 29 años de edad, Juan Colla, argentino, casado de 31 años de edad, todos con domicilio en Blanco Encalada número 4896 en esta Capital, Augusto Beghin, italiano, casado, de 39 años de edad, con domicilio en Olazábal 5031 de esta Ciudad y Ezio Antonello, italiano, casado de 40 años de edad, con domicilio en Zufrategui 5031, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se ha resuelto constituir, con arreglo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso, constituyen una sociedad, la que girará bajo la denominación de CONSTRUCCIONES COBECIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio legal será Blanco Encalada 4896 en esta Capital, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la construcción por cuenta propia o ajena de edificios de mampostería o cualquier otro trabajo u obras de albañilería, sin perjuicio de la fabricación, venta, importación o exportación de todo artículo que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de este contrato es de treinta años contados desde la fecha a la que se retrotraen las operaciones. — Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma, deberá previamente comunicarlo a los socios restantes y a la sociedad en forma separada mediante telegrama. — Si el retiro coincidiese con la fecha de cierre del ejercicio comercial anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si tal eventual retiro se produjese en el curso del ejercicio, perderá todo derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte de pérdidas si las hubiere. — Cuarta: En caso de retiro de alguno de los socios, sus créditos en la firma por cuotas de capital, proporción en la Reserva Legal y particulares, le podrán ser reintegradas por los socios restantes en tres cuotas iguales anuales, las que serán incrementadas con un interés del ocho por ciento (8 %) anual sobre los saldos pendientes. — Quinta: Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, solo podrá hacerlo mediando la conformidad previa de todos los socios restantes, la que deberá constar en el libro de Actas o similar. — Sexta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), dividido en Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, de las que corresponden Doscientas cincuenta (250) al señor Augusto Beghin o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—), Doscientas cincuenta (250) cuotas al señor Ezio Antonello o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—), Ciento sesenta y seis (166) cuotas al señor Juan Colla o sean Diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 16.600.—), Ciento sesenta y siete (167) cuotas al señor Natalio José Colla o sean Diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 16.700.—), y Ciento sesenta y siete (167) cuotas al señor Carlos Colla o sean Diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 16.700). Estas cuotas han sido integradas en su totalidad por los socios en dinero efectivo. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para la constitución de la Reserva Legal hasta acumular una cantidad equivalente al diez por ciento (10 %) del capital social, se-

rá distribuída entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital — Si en alguno de los ejercicios hubiere pérdidas, las mismas, serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. — A los efectos determinados en el artículo 17 de la ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes suscribirán de conformidad al pie de la copia transcripta en el libro de Inventarios. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de los cinco socios, quienes actuarán al efecto en carácter de Gerentes en forma individual, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del negocio, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios motivo de la sociedad, las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda de cualquier naturaleza, hipoteca o cualquier otro derecho real, permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. — b) Constituir depósitos en dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — c) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Inustrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales, semioficiales o particulares, existentes a la fecha o acrearse en lo sucesivo, con sujeción a sus leyes y reglamentos; vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías sean personales, prendarias o hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de interés. — d) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias, con toda clase de facultades y las de promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir. — h) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. — i) Tomar y dar bienes en arrendamiento por menos o más de seis años. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y registrar marcas y sus transferencias. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Los socios gerentes quedan facultados para delegar temporaria o permanentemente sus cargos en terceras personas, sean éstas socios de la firma o no, debiendo, en caso de producirse tal eventualidad, contarse con la aprobación previa de los socios restantes consignada mediante acta labrada en el libro respectivo. — Novena: Los socios señores Augusto Beghin y Ezio Antonello quedan obligados a dedicar, dentro de los límites que la lógica aconseja, todo su tiempo y atención a los negocios sociales, desempeñándose principalmente como obreros y capataces albañiles, pudiendo hacer inversiones en otras empresas pero no dedicarles tiempo ni trabajo personal alguno. — Por las funciones aquí, además de las utilidades que les correspondiesen por sus cuotas de capital, percibirán cada uno de ellos sumas por jornales trabajados, similares a los que determinan o determinen los convenios colectivos de trabajo en el ramo de albañilería. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance general a la fecha del eventual deceso y los herederos o derecho habientes del socio fallecido podrán continuar como socios, para lo cual deberán previamente unificar personería. — Si no desearan ingresar como socios continuadores, podrán vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad, para lo cual deberá mediar la aprobación de los socios restantes manifestada por escrito y constancia especial en el libro de Actas o similar. — Décima Primera: Cualquier divergencia que se suscitase entre los socios como consecuencia de la interpretación o aplicación de este contrato, será sometida a la consideración de amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo si fuera unánime, será inapelable. — Si éstos no llegasen a un acuerdo, los socios nombrarán a un solo mediador cuya resolución tendrá fuerza de ley. — Desde ya, las partes interesadas renuncian a todo otro procedimiento. — Para la tramitación de este contrato, los socios autorizan plenamente al señor J. Mario Gentile, Libreta de Enrolamiento Nº 115.233, para que presente y firme todos los escritos que sea menester ante los Tribunales de la Capital Federal y Registro Público de Comercio y para que retire de éste los respectivos testimonios. — De conformidad con lo estipulado en las once cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Natalio José Colla. — Carlos Colla. — Juan Colla. — Augusto Beghin. — Ezio Antonello. — Entre líneas: Nacional — vale. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 445.— e.16|3-Nº 7.381-v.22|3|51

CANADIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Murray Weinstock ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en la calle Pearl número treinta y ocho de la ciudad de Nueva York, don Enrique Gerson, ciudadano argentino, con domicilio en la calle Antonino M. Ferrari número un mil cincuenta y dos de esta Capital Federal, don Alfredo Gerson, ciudadano argentino, domiciliado en la calle Nicolás E. Videla número quinientos veinte de esta Capital Federal, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la Sociedad "CANADIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato del siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos ochenta, al folio diez y ocho del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor don Mario Levi, ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, casado, mayor de edad, persona hábil para contratar, con domicilio en la calle Gurruchaga número un mil novecientos setenta y nueve de esta Capital Federal, de mútuo y amigable acuerdo han convenido en: Primero: Los señores don Enrique Gerson y don Alfredo Gerson ceden y transfieren por este acto al señor don Mario Levi las treinta y cinco cuotas de capital de cada uno, de un valor nominal de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada cuota, que a cada uno les corresponda y tienen integradas, según artículo tercero del precitado contrato de constitución, cuyo valor total o sea la suma de Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, el señor Mario Levi abona en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — El señor don Murray Weinstock, presta a la transferencia, expresa y completa conformidad, declarando por otra parte el señor don Mario Levi conocer y aceptar en todas sus partes y cada una de las cláusulas del contrato de constitución de sociedad. — Segundo: Acto seguido los señores don Murray Weinstock y don Mario Levi convienen en introducir las siguientes modificaciones al contrato de constitución de Sociedad en su cláusula quinta, la que queda redactada como sigue: Cláusula Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la Sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: El cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. — El resto será repartido entre los socios en la siguiente forma: Setenta y cinco por ciento para el señor don Murray Weinstock y el veinticinco por ciento para el señor don Mario Levi. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Siendo de la conformidad de las partes, se firma el presente en un solo ejemplar en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Marzo doce de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 125. — e.16|3-Nº 7.386-v.22|3|51

COMPAÑIA IMPORTADORA DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría número nueve a cargo del doctor Ricardo Sylvester, se hace conocer el presente edicto por el término de cinco días:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno; el Ingeniero Juan Johannes Thomas, que firma Juan J. Thomas, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña novecientos ochenta y cuatro de Olivos, Provincia de Buenos Aires, el señor Jorge Guillermo Núñez, que firma J. G. A. Núñez, argentino, soltero, con domicilio en Alsina dos mil ciento treinta y seis, Capital Federal; el señor Thomas Morstein Marx, que firma Thomas M. Marx, alemán, casado, con domicilio en la calle Reconquista doscientos ochenta y uno; y el señor Vicente Hilario Tofé, que firma Vicente H. Tofé, argentino, soltero, con domicilio en Sargento Cabral seiscientos catorce, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, reunidos de común acuerdo, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Artículo Primero: La Sociedad se denominará "COMPAÑIA IMPORTADORA DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina dos mil ciento treinta y seis, pudiendo realizar su actividad en cualquier punto de la República Argentina o en paises extranjeros. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto la importación y exportación de mercaderías y productos en general, pudiendo comercializar, además, en el mercado interno los artículos del país. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad se estipula en diez años desde la fecha del presente contrato. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de seis mil pesos moneda nacional, distribuído en doce cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo tres cuotas a cada uno de los socios. — Dicho capital se encuentra integrado en un cincuenta por ciento, debiendo realizarse el resto cuando oportunamente lo determinen los socios. — Artículo Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios, requiriéndose la firma conjunta de dos cualquiera de ellos para obligar a la Sociedad. — Artículo Sexto: La firma social no podrá obligarse en operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en especulaciones extrañas a su objeto, fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo Séptimo: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar: dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de cinco años y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y provocar querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Artículo Octavo: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial y con instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente; extraer fondos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Asimismo, tendrá personería para actuar y gestionar ante los Ministerios, Reparticiones u Oficinas Públicas, en aquellos asuntos propios de la índole de sus negocios. — Artículo Noveno: Anualmente el veintiocho de febrero, se realizará el inventario y balance de los negocios sociales de acuerdo a las normas técnicas contables de estilo. — El saldo de utilidades líquidas que resulte, luego de deducida la reserva establecida por la ley, se distribuirá por partes iguales entre los socios, debiendo destinarse el importe que se determine en cada caso de común acuerdo, a incrementar el capital social. — Artículo Décimo: En caso de disolución, retiro de socios, o fallecimiento de alguno de ellos, la parte del socio saliente se estimará en la siguiente forma: 1) Se confeccionará un inventario y balance; 2) El Activo será estimado por su valor real de plaza en los casos en que no se produzca la liquidación real de los bienes sociales. — Si se efectuara liquidación se estará a los resultados de la misma; 3) El remanente que reste después de cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá a los socios en proporción al capital suscripto e integrado por cada uno. — Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más de los socios, será facultativo del socio o socios restantes proseguir los negocios sociales con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, los que unificarán su personería, o continuar los negocios por su propia cuenta abonando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz el importe de la participación que al mismo corresponda de acuerdo a las normas fijadas en el artículo décimo. — Dicha parte se liquidará en el plazo máximo de dos años, el cual por convención de partes podrá ser ampliado. — El saldo de la parte redituará un interés simple anual igual a la tasa de descuentos que cobre en la época el Banco de la Nación Argentina; los intereses serán pagados al vencer los plazos y efectuarse las respectivas amortizaciones. — Artículo Duodécimo: Todas las cuestiones o divergencias que origine la interpretación o cumplimiento de este contrato, serán resueltas por árbitros nombrados uno por cada parte o socio y tales árbitros designarán a un tercero para el caso de discordia. — Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación será hecha por el señor Juez de Comercio en turno. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable y acatado y respetado por los socios. — Bajo los doce artículos que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad. — Firmado: Juan J. Thomas; J. G. A. Núñez; Thomas M. Marx; Vicente H. Tofé.

Buenos Aires, Marzo doce de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 310.— e.16|3-Nº 7.430-v.22|3|51

EDUARDO CARNOTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edito

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Francisco Eduardo Carnota, que firma "Eduardo Carnota", argentino, casado, de 52 años de edad; Alberto Carnota, argentino, soltero de 42 años de edad, y Oscar Eduardo Carnota, argentino, casado, de 25 años de edad, domiciliados todos en Avenida de los Incas 5279, Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo la denominación de EDUARDO CARNOTA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Avda. de los Incas 5279, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de enero de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, formado por 200 cuotas de un mil pesos cada una, el que es suscripto como sigue: 190 cuotas por el señor Eduardo Carnota, 5 cuotas por el señor Alberto Carnota y 5 cuotas por el señor Oscar Eduardo Carnota. — Estas sumas quedan integradas mediante la transferencia a la sociedad de los valores activos y pasivos que figuran en el balance que, firmado por todos los socios, se agrega a este contrato como formando parte del mismo. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la compra, fabricación, y venta al por mayor y menor de confecciones para niños y bebés, blanco y artículos de tienda, mercería y todo lo referente al ramo, pudiendo asimismo aceptar representaciones y comisiones, importar y exportar. — Quinto: La gerencia será ejercida por el socio Eduardo Carnota, con las atribuciones que establece el Art. 16º de la Ley 11.645; la firma social también podrá ser usada por los socios Oscar E. Carnota y Alberto Carnota en forma conjunta, quienes no podrán comprometerla en operaciones superiores a $ 5.000.— m|n. — Sexto: De las resoluciones de los socios, se tomará nota en un libro de actas rubricado, que llevará la firma de los asistentes. — Salvo los casos en que la ley exige unanimidad, las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y no menos de dos socios. — Séptimo: Los socios podrán efectuar mensualmente retiros con cargo a su cuenta particular, hasta las sumas máximas que para cada uno de ellos fije la Asamblea. — Octavo: La sociedad practicará balances generales el 31 de diciembre de cada año, sobre las siguientes bases; los socios no tendrán sueldos asignados, las valuaciones y amortizaciones de los activos se efectuarán de acuerdo a las disposiciones vigentes para la liquidación del impuesto a los réditos y se efectuarán todas las otras depreciaciones que correspondan según normas técnicas de contabilidad. — Noveno: La utilidad resultante, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal y la creación de las reservas facultativas que los socios resuelvan formar o incrementar, se distribuirá en la siguiente forma: 70 o|o para el señor Francisco Eduardo Carnota y 15 o|o para cada uno de los socios restantes; las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Décimo: Los socios Alberto Carnota y Oscar Eduardo Carnota no podrán retirar sus utilidades por el término de diez años salvo las sumas necesarias para cancelar los saldos deudores que puedan tener en cuenta particular. — El remanente les será acreditado en una cuenta especial, sin intereses, con vistas a un aumento de su participación en el capital. — Esta disposición solo podrá ser modificada por resolución de la unanimidad de los socios. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad, será liquidador el socio Eduardo Carnota. — Décimo Segundo: Toda divergencia o duda que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada parte y los que, antes de laudar, designarán un tercero para caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable. — La formación del tribunal arbitrador también procederá para determinar la aplicabilidad de ésta cláusula. — Las partes renúncian a la jurisdicción judicial y a cualquier fuero de excepción que dentro de ella pudiera corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes declaran constituída la Sociedad Eduardo Carnota & Cía., S. R. L., cuyo contrato se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, firmando un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio del Año del Libertador General San Martín, 1950. — A. Carnota. — Eduardo Carnota. — Oscar E. Carnota. — Modificación de Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre del año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, los señores Francisco Eduardo Carnota, argentino, casado, de 52 años de edad, Alberto Carnota, argentino, soltero, de 42 años de edad y Oscar Eduardo Carnota, argentino, casado, de 25 años de edad, domiciliados todos en Avda. de los Incas 5270, de esta Capital en su carácter de únicos componentes de la sociedad Eduardo Carnota y Cía., S. R. L., de común acuerdo han convenido modificar la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad, la que para lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: "Quinto: La gerencia será ejercida por todos los socios, quienes en su carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: El señor Eduardo Carnota en forma individual. — Los señores Alberto Carnota y Oscar Eduardo Carnota en forma conjunta, no pudiendo comprometerla en operaciones superiores a Cinco mil pesos ($ 5.000.—). — En la fecha ut-supra se firma el presente convenio en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — A. Carnota. — O. E. Carnota. — Fco. Edo. Carnota. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 290. — e.16|3-Nº 7.404-v.22|3|51

EMPRESA CONSTRUCTORA SUD AMERICANA E. C. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Entre los señores Mario Bayá, Everardo Conrado Wessels, Dirk Wessels y Pedro de Arriaga, en su carácter de únicos componentes de "EMPRESA CONSTRUCTORA SUD AMERICANA E. C. S. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y Domingo Lupo, argentino, casado, domiciliado en Lavalle 1139, se ha convenido: 1º) Aumentar el capital social hasta la suma de Cien mil pesos moneda nacional que se aportan en la forma determinada en el Artículo 3º) del contrato. — 2º) Aceptar la renuncia que del carácter de Gerentes formulan los señores Dirk Wessels, y Everardo C. Wessels. — 5º) Designar Gerente de la Sociedad al señor Domingo Lupo. — 4º) Modificar conforme a lo resuelto los artículos 3º, 5º y 7º del contrato social, que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: 580 cuotas por el señor Bayá, 195 cuotas por cada uno de los señores Dirk y Everardo C. Wessels y 38 cuotas por el señor de Arriaga. — De dicho capital la suma de Veinte mil pesos moneda nacional ha sido totalmente integrada según contrato original y del resto los socios integran en efectivo la mitad de sus nuevas suscripciones, comprometiéndose a integrar el saldo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Artículo Quinto: Serán gerentes de la Sociedad, con uso de la firma social los señores Mario Bayá, Pedro de Arriaga y Domingo Lupo, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los Artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidas, con la sola limitación de que no podrán utilizar la firma social para firmas de favor o garantías de terceros ajenas al fin social asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. El señor Mario Bayá, usará individualmente la firma social con todas las facultades preindicadas; debiendo los señores de Arriaga y Lupo firmar conjuntamente entre sí o con el señor Bayá, indistintamente. — Artículo Séptimo: Se llevará contabilidad legal y todos los años se practicará un balance al día 31 de julio. — El cinco por ciento de las ganancias se destinará a reserva legal, sin perjuicio de las amortizaciones o reservas voluntarias que se hagan de común acuerdo. — Los saldos acreedores o deudores de las cuentas personales de los socios devengarán o pagarán el interés que determine anualmente la Asamblea. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero de 1951. — Sobrerraspado: "de Julio" — El. Vale. — R. C. Wessels. — Mario Bayá. — D. Wessels. — Pedro de Arriaga. — Domingo Lupo. E|l. Alberto, Vale. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140. — e.16|3-Nº 7.396-v.22|3|51

FARMA - STAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 85. — Primer Testimonio. Número Cuarenta y Cuatro. Contrato de sociedad "Farma - Star". Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Miguel T. Bertomeu, escribano autorizante y testigos que al final firmarán comparecen los señores don Claudio Petitpierre de cincuenta y cinco años, casado, industrial, suizo, con domicilio en la calle Rivadavia número mil quinientos veinte y tres; don Miguel Enrique Perlender, de treinta y nueve años, argentino, comerciante, casado, con domicilio en la calle Perú número mil trescientos sesenta y tres; don Rodolfo Kurt Wiebel, de treinta y cuatro años, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Perú número mil trescientos sesenta y tres; don Rodolfo Kull, de sesenta y siete años, casado, suizo, industrial, domiciliado en la calle Rivadavia número mil quinientos veinte y tres; don Federico Aretz, de cincuenta y cuatro años, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Perú número mil trescientos sesenta y tres y don Máximo Adolfo Wiebel, de treinta y ocho años, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Perú número mil trescientos sesenta y tres, todos los comparecientes vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe como de que los señores Kull, Aretz y Máximo A. Wiebel concurren por derecho propio; y el señor Petitpierre representando a la sociedad anónima que gira en esta Capital bajo el rubro de "Droguería de la Estrella, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria" y los señores Perlender y Rodolfo Kurt Wiebel le la sociedad anónima denominada "Unifa Sociedad Anónima Química e Industrial", resultando sus respectivas personerías de los poderes, estatutos y actas que al final mencionaré y los comparecientes exponen: Que entre la "Droguería de la Estrella, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" "Unifa, Sociedad Anónima Química e Industrial" y los señores Kull, Aretz y Máximo Adolfo Wiebel, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: La sociedad girará bajo el nombre de FARMA - STAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El domicilio legal será en la calle Rivadavia número mil quinientos veinte y tres de esta Capital, o el que posteriormente se fije, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segundo: Esta sociedad tendrá un plazo de duración de veinte años, a partir de la fecha. Los socios, de común acuerdo, podrán prorrogar el término establecido. Salvo manifestación expresa en contrario la continuación del giro comercial se reputará como prórroga de plazo estipulado. Toda prórroga deberá hacerse mediante la respectiva escritura. Ninguno de los socios podrá retirarse, ni ceder sus cuotas, sin expresa autorización de los otros. — Tercero: Será objeto de la sociedad dedicarse a la importación, exportación, compra, venta, fabricación y cualquier forma de industrialización y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos químicos, sea como materias primas o preparados, especialidades medicinales, y demás artículos de droguería, farmacia, agronomía, veterinaria y afines, sin limitación. Para cumplir su objeto social, podrá realizar todos los actos previstos por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en forma amplia; comprar y vender muebles, inmuebles y semovientes, dándolos y recibiéndolos en pago, prenda, hipoteca y depósito; solicitar créditos y/o operar en descubierto o con fondos en cualquier institución bancaria, privada u oficial, existente o a crearse, en especial los Bancos Crédito Industrial Argentino, Banco Central Hipotecario, Nacional, Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y cualquier otro existente o a crearse; dar o tomar en locación; adquirir, ceder, vender u operar en cualquier forma con marcas de fábrica, patentes de invención y de propiedad intelectual, y en general realizar todo los actos que mejor le convengan, de acuerdo a las leyes presentes o futuras, para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, y totalmente suscritas e integradas en dinero efectivo y en este acto por los socios en la siguiente proporción: Droguería de la Estrella Sociedad Anónima: Noventa cuotas, o sea noventa mil pesos moneda nacional; señor Rodolfo Kull, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; Unifa, Sociedad Anónima Química e Industrial: Cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; Federico Aretz, treinta y cuatro cuotas, o sea treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Máximo A. Wiebel, diez y seis cuotas, o sea diez y seis mil pesos moneda nacional. — Quinto: Las partes se comprometen a aumentar este capital a la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ m|n 1.000.000.—) antes de los cinco años de la fecha con nuevos aportes en efectivo en proporción a las actuales cuotas y a medida que así lo solicite la Gerencia de acuerdo con las necesidades sociales. La Droguería de la Estrella Sociedad Anónima, por su parte, se obliga a suministrar en préstamo a la sociedad durante un período de cinco años a partir de la fecha, la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional en caso de que, a juicio de la Gerencia, esa suma sea necesaria para el desenvolvimiento de los negocios sociales y hasta que se haya efectuado el aumento de capital establecido en el párrafo anterior. Este préstamo gozará de un interés igual al que cobren los Bancos de la plaza para documentos a plazo fijo más un adicional del dos por ciento. Todo aumento de capital deberá hacerse por escritura pública abonándose en ese acto el impuesto correspondiente. Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales quedan a cargo de un Gerente General, con plenitud de facultades, inclusive para realizar los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos sesenta y uno del Código Civil y cualquier otro para el que se requiera poder especial con las únicas limitaciones que resulten de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y la prohibición de utilizar la firma social en fianzas y garantías de terceros o en asuntos ajenos al objeto social, debiendo firmarse en todos los casos con la firma propia del Gerente General precedida de la social adoptada. Queda designado Gerente General el señor don Federico Aretz, quedando expresamente convenido que todos los compromisos u obligaciones que excedan de cincuenta mil pesos moneda nacional así como los programas económicos de la Sociedad, deberán ser firmados conjuntamente por el Gerente General y por un Gerente Delegado que a esos únicos efectos será designado por la Droguería de la Estrella Sociedad Anónima, mediante acta social. Los socios declaran conocer y aceptar que el señor Aretz desempeña funciones similares dentro de Unifa Sociedad Anónima y de la Droguería de La Estrella Sociedad Anónima, y asimismo que todos los socios podrán seguir desempeñando y ejercitando su actividad habitual, tanto en el país como en el extran-

jero. El sueldo del Gerente General, será fijado de común acuerdo en la primera reunión de los socios, quedando la misma decisión consignada en acta social. Queda establecido que, sin perjuicio del sueldo mensual que le corresponderá mientras ejerza la Gerencia General, el Señor Federico Aretz y|o sus herederos gozarán durante toda la vida de la sociedad y posteriormente a su disolución a cargo de quienes se adjudiquen o adquieran las especialidades medicinales, los productos o los procedimientos de elaboración, de una regalía sobre las ventas que consistirá en el dos por ciento del producto neto de las ventas que efectúe la Sociedad, según libro de Ventas rubricado y la que será liquidada trimestralmente y pagada inmediatamente. En caso de retiro del señor Aretz de la Gerencia General, por cualquier causa que sea sin excepción de ninguna clase, el señor Aretz y|o sus herederos continuará gozando de esa misma regalía por todas las ventas de productos y especialidades medicinales propuestas por el señor Aretz y aceptados por la sociedad, hayan sido fabricados o no durante su gerencia. Esta regalía establecida en este artículo deberá ser pagada sea por la explotación efectuada directamente por la sociedad sea por terceros en virtud de cesión o cualquier otro contrato efectuado por la Sociedad, mientras se elaboren los productos y especialidades medicinales. — Séptimo: Al treinta de septiembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación y estado que trimestralmente efectuará la Gerencia General. Después de deducido el cinco por ciento de reserva legal para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo llegue al veinte por ciento del capital social, y deducidas las reservas especiales que los socios resuelvan crear y las bonificaciones que se resolviera acordar, las utilidades líquidas y percibidas serán distribuídas entre los socios de acuerdo a las respectivas cuotas sociales. En la misma proporción serán cargadas las pérdidas si las hubiese. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año, para aprobar el balance general y discutir la marcha de los negocios sociales y además cada vez que un socio lo solicite con motivo fundado. A esas reuniones los socios podrán concurrir personalmente, por medio de apoderados especiales o generales o por intermedio de un representante acreditado con carta autenticada. Para resolver cualquier cuestión, de cualquier índole que sea, será necesario en todos los casos la unanimidad entre los cinco socios, debiéndose llevar un libro de Actas donde se transcribirá el acta de cada reunión y las decisiones adoptadas. — Noveno: Las marcas, métodos de fabricación y todo lo que sea inherente a las actividades de la compañía, serán de exclusiva propiedad de ésta, sea que las mismas las haya creado por sí misma o las haya adquirido de terceros o de cualquiera de los socios. Lo mismo debe entenderse respecto a cualquier producto o especialidad medicinal que actualmente fabricase cualquiera de los socios y que éstos transfiriesen a la sociedad, con las excepciones que decida la Gerencia General. — Décimo: En caso de disolución o liquidación, la sociedad será liquidada conjuntamente por el Gerente General y el Gerente Delegado, salvo que por unanimidad los socios resolvieran otro temperamento, como ser la adjudicación del activo y pasivo al mejor postor entre los socios o la adjudicación total o parcial a terceros. El líquido que resultase de la liquidación, se entregará a los socios en proporción al capital aportado. En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos deberán unificar su representación. — Décimo primero: La Droguería de la Estrella Sociedad Anónima se compromete a facilitar a "Farma Star, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el uso del local descripto en el croquis que en este acto firman también los contratantes y queda protocolizado. En concepto de contribución para gastos, Farma Star Sociedad de Responsabilidad Limitada abonará a Droguería de la Estrella Sociedad Anónima el dos por ciento del importe neto de sus ventas, según libro de ventas rubricado y de acuerdo con liquidaciones trimestrales. — Décimo segundo: Toda divergencia que se plantease entre los socios con motivo de este contrato, durante la vida de la sociedad o durante la liquidación, así como cualquier duda de interpretación, inclusive las divergencias sobre las modificaciones de contrato que un socio descara, será sometida para su resolución a árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando cada parte, uno. — Antes de comenzar a cumplir su misión, los árbitros deberán designar a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será final e inapelable. — Si no coincidieran sobre la persona de este tercero, se pedirá su designación al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — Las partes aceptan la jurisdicción de la justicia ordinaria de la capital y fijan a todos los efectos los domicilios legales en los indicados más arriba. — Bajo los doce artículos transcriptos, dejan los comparecientes constituída la "Farma-Star, Sociedad de Responsabilidad Limitada", comprometiéndose a cumplir con las disposiciones estatutarias. — Persenerías ... Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Terminada así esta escritura la leí a sus otorgantes quienes luego de ratificarla la firman como acostumbran junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Luis M. Baudizzone y Norberto S. Viggiolo, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. Petitpierre. — M. Perlander. — M. A. Wiebel. — R. Kull. — F. Aretz. — R. K. Wiebel. — Testigo: Luis M. Baudizzone. — Tgo.: Norberto S. Viggiolo. — Está mi sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ochenta y cinco del Registro doscientos diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en diez sellos de dos pesos moneda nacional, numerados del dos millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos setenta y seis al dos millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel T. Bertomeu. — Hay un sello. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 590.— e.16|3-Nº 7.373-v.22|3|51.

"FRUTAS CRISANTEMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría Nº 9 a cargo del doctor Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Artemio Aldo Orsini, que firma A. Aldo Orsini, con domicilio en la calle Corrientes 3296 y Juan Eugenio Ubaldini, que firma Juan Ubaldini, con domicilio en la calle Franklin 665; ambos argentinos, mayores de edad, casados, de esta ciudad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo establecido en la Ley 11.645 en particular y las pertinentes de los Códigos de Comercio y Civil en general, en todo lo que no está expresamente establecido en las siguientes cláusulas: — Artículo 1º: La Sociedad operará bajo la razón social "FRUTAS CRISANTEMO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta ciudad, calle Corrientes 3247 —oficina 6—, el que podrá cambiar en adelante, como así también podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos de la República y en el extranjero. — Artículo 2º: El plazo de duración de la Sociedad es de dos años a contar del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales y efectos del presente contrato, prorrogándose automáticamente a su vencimiento por períodos iguales de dos años, por tiempo indeterminado. No obstante el plazo establecido, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad cuando lo desee, para lo cual deberá comunicar fehacientemente al otro socio su deseo de retirarse con tres meses de anticipación, como mínimo, continuándose las operaciones hasta el 30 de junio si la fecha del retiro del socio correspondiese al primer semestre del año; salvo conformidad de los socios para convenir el retiro en cualquier época. Los socios podrán adquirir en este caso las cuotas del socio saliente al precio del balance que se realizará en la fecha que, corresponda. — Artículo 3º: En los casos que los socios hagan uso del derecho de adquirir la parte del socio saliente, herederos o legatarios en su caso, tendrán opción para efectuar el reembolso que corresponda en concepto de pago en cuatro cuotas iguales cada seis meses, abonando en concepto de intereses por los saldos impagos el interés que cobre el Banco de la Nación para los préstamos comunes en ese momento. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de frutas en general y en especial la producción, compra, venta, consignación, importación y exportación, sin perjuicio de los negocios afines que estime oportuno realizar; pudiendo además hacer cualquier operación comercial, financiera, industrial, mobiliaria e inmobiliaria que directa o indirectamente se relacione con el objeto social y también, en caso contrario, cualquier otra operación lícita que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Artículo 5º: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales y la integran en su totalidad, representado por Materiales e Inversiones en Río Negro m$n. 417.025,41, Deudores Varios $ 147.524,19 m|n. que hacen un total de activo de $ 564.549,60 m|n.; Acreedores Varios m$n. 164.549,60 que constituye el total del pasivo; valores cuya detalla figura en un inventario hecho por separado que firman los contratantes y es parte integrante de este contrato. — Artículo 6º: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, que podrán ser socios o no, y a quienes corresponderá la administración de la sociedad y el uso de la firma social, en el caso de ser más de uno, según se establezca al procederse a su designación que se decidirá, lo mismo que la remoción y la restitución de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11.645. — Comprende el mandato para administrar y representar a la Sociedad, al o los Gerentes, todo lo relativo a la dirección de los negocios sociales y en general la realización de los actos que hagan directa o indirectamente al objeto social, sin excluir aquellas que requieren poder especial, según lo preceptuado por los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones o gestiones con cualquier institución Nacional, Provincial, Municipal, mixta o privada, del país o extranjero, aceptando sus cartas, reglamentos y disposiciones; promover querellas y formular denuncias; otorgar poderes generales y especiales; y en general realizar toda clase de operaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, salvo otorgar fianzas o garantías por operaciones ajenas a los negocios sociales, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues ambos o el gerente en su caso tienen la más amplia facultad en general de libre disposición. — Artículo 7º: Desígnase en este acto gerentes a ambos socios, señores Artemio Aldo Orsini y Juan Eugenio Ubaldini. — Cada uno de ellos por sí solo tendrán el uso de la firma social y el ejercicio de las atribuciones de la gerencia. En este caso el cargo no será remunerativo, pero podrán retirar a cuenta de utilidades las sumas mensuales que de común acuerdo establezcan. — Artículo 8º: Los ejercicios se cerrarán el 31 de diciembre de cada año y deberá practicarse el balance dentro de los sesenta días del cierre, entendiéndose aprobado automáticamente si no se objetare dentro de los 30 días de haberse notificado o de la citación efectuada a tal efecto. — Artículo 9º: Los beneficios serán distribuídos entre los socios en forma proporcional a sus cuotas, determinando los mismos de común acuerdo las cantida des que retirarán y las fechas respectivas, según las necesidades financieras de la Sociedad. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 10.: Siempre que fuera necesario se dejará constancia escrita de las decisiones de los socios. Todas las resoluciones, salvo aquellas que necesariamente requieran unanimidad sin posibilidad de estipulación en contrario, serán decididas por votos de mayoría de cuotas. — Artículo 11.: La liquidación de la sociedad se hará, en cualquier caso, por el o los gerentes que estén a cargo de la administración, tomándose como base el balance especial que se practique. De común acuerdo, o en caso de imposibilidad, podrán los socios designar otro u otros liquidadores, socios o no. — Artículo 12.: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a realizar un Balance en la fecha que corresponda, salvo que si corresponde al primer semestre que se continuarán las operaciones hasta el 30 de junio, determinándose la parte que le pertenezca a los herederos o legatarios, o al socio incapaz en su caso, la que podrá ser reembolsada en la forma prevista en el artículo tercero. — En prueba de conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires en la fecha indicada ut-supra, haciéndose constar que está extendido en los sellos nacionales de diez centavos cada uno números 1.159.331 J, 1.159.332 J, y el presente. — Sobro raspado "tendrá" "mandato" "disposición" "distribución". — Vale. Firmado: Juan Ubaldini; A. Aldo Orsini. — Entrelíneas: se - Vale; textado: gerentes - No Vale. — Igualmente se hace saber que S. S. ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva dice así: Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. Atento lo dispuesto por el art. 4º inc. 2º de la Ley 11.645, déjase sin efecto la parte de la cláusula segunda que se refiere a la prórroga de la sociedad. — Páez. — Ante mí: Ricardo Sylvester. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Entre líneas —Nacional— Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.16|3-Nº 7.353-v.22|3|51.

F A S A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Félix Laviz, español, casado, domiciliado en la calle Beauchef 224, Dn. Javier Laviz, español, casado, domiciliado en Beauchef 224; Dn. Fernando Pablo Félix Martínez, argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 1125 5º piso; Juan Fernández, español, soltero, domiciliado en Carlos Pellegrini 1125 5º piso; Dn. Rogelio Palacios, argentino, casado, domiciliado en la calle Moliere 1819 y Dn. Alberto Horacio Torena, argentino, casado, con domicilio calle Monroe 5434 todos en esta Capital Federal; todos los contratantes mayores de edad y hábiles para este acto convienen como sigue: Primera: Los Señores Fernando Pablo Félix Martínez y Dn. Rogelio Palacios, venden, ceden y transfieren al Señor Félix Severiano Laviz las quinientas y doscientas quince cuotas nominales de capital que respectivamente tiene cada uno de los cedentes por un valor nominal total respectivo de Cincuenta Mil Pesos M|L. y Veintiún Mil Quinientos Pesos M Legal, en la Sociedad "FASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se encuentra inscripta bajo el número 2000 al Libro 18 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Folio 178. Los Señores Juan Fernández y Alberto Horacio Torena, venden, ceden y transfieren al Señor Javier Laviz también quinientas y doscientas quince cuotas nominales de capital que por un valor total nominal respectivo de Cincuenta Mil Pesos M|Legal y Veintiún Mil Quinientos Pesos M|Legal poseen en la Sociedad ya referida. — Segunda: El precio fijado en total a las cuotas que ceden los Señores F. P. F. Martínez y R. Palacios al señor F. S. Laviz es de Ochenta Mil Pesos M|Legal ($ 80.000.—) por las cuotas del Señor F. P. F. Martínez y Cuarenta y Seis Mil Quinientos Pesos M|Legal ($ 46.500.—) por las cuotas del Señor R. Palacios. El precio de las cuotas en total que ceden los Señores Juan Fernández y Alberto H. Torena al Señor J. Laviz es también de Ochenta Mil Pesos M|Legal ($ 80.000.—) por las cuotas del Señor J. Fernández y Cuarenta y Seis Mil Quinientos Pesos M|Legal ($ 46.500.—) por las cuotas del Señor A. H. Torena. — Tercera: El pago de los valores cedidos se efectúa en la siguiente forma: El Señor Félix Severiano Laviz se hace cargo de las deudas que por Treinta Mil Pesos M|Legal y Veinticinco Mil Pesos M|Legal tienen respectivamente los Señores F. P. F. Martínez y R. Palacios, con la Sociedad, por retiros imputados a sus cuentas particulares; debiendo abonar el saldo de Cincuenta Mil Pesos M|Legal ($ 50.000.—).

al Señor F. P. F. Martínez y el saldo de Veintiún Mil Quinientos Pesos M|Legal ($ 21.500.—) al Señor R Palacios; en dos cuotas con un plazo de treinta y sesenta días a partir de la fecha, a cuyos efectos se suscriben los pagarés correspondientes. El Señor Javier Laviz abona a los Señores J. Fernández y P. H. Torena el valor cedido, haciéndose cargo de la deuda que los mismos tienen con la Sociedad por retiros imputados a sus cuentas particulares, por las sumas de Treinta Mil Pesos M|Legal y Veinticinco Mil Pesos M|Legal respectivamente; abonando el saldo de Cincuenta Mil Pesos al Sr. J. Fernández y Veintiún Mil Quinientos Pesos M|Legal al Señor H. P. Torena en dos cuotas con un plazo de treinta y sesenta días a partir de la fecha, suscribiéndose los correspondientes pagarés. — Cuarta: Dada la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales que los cedentes poseían en la Sociedad "Fasa, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los mismos dejan de pertenecer a dicha entidad; declarando las cuentas liquidadas y saldadas y no teniendo importe alguno que reclamar de la Sociedad, ni de los cesionarios por ningún concepto. — Quinta: Las cesiones se efectúan con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: Los Señores Félix Severiano Laviz y Javier Laviz convienen en modificar el contrato social originario en la siguiente forma: Modificación de la Cláusula Cuarta: Esta cláusula queda sustituída por la siguiente: "El capital social se eleva a la suma de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Pesos Moneda Legal ($ 243.000.—) dividido en dos mil cuatrocientos treinta cuotas de cien pesos moneda nacional nominales cada una, suscriptas y aportadas por los Señores F. S. Laviz y J. Laviz por partes iguales. — Modificación de la Cláusula Quinta: Esta cláusula queda sustituída por la siguiente: "La Administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios quienes asumen el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, con las más amplias facultades. — La Cláusula Sexta Del Contrato Originario Queda Suprimida. — Modificación de la Cláusula Séptima: Esta cláusula queda sustituída por la siguiente: "El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, efectuándose en el mismo las amortizaciones y previsiones que autoriza la Dirección General Impositiva y además las extraordinarias que los socios de común acuerdo resuelvan. Las utilidades serán distribuídas o las pérdidas soportadas por los socios por partes iguales. Previamente a toda distribución se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formación del fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los balances serán aprobados por la mayoría de los votos que representa la mayoría de capital y se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos no fueran impugnados por escrito por los socios. — Modificación de la Cláusula Décima: Esta cláusula queda sustituída por la siguiente: "En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o derechohabientes de los mismos, si así lo acordaren dichos herederos o derechohabientes con el socio supérstite, debiendo a todo efecto unificar su representación ante la Sociedad. En caso de no haber acuerdo la Sociedad será liquidada por el socio remanente. — Séptima: Se conviene entre los Señores F. S. Laviz y J. Laviz que todas las demás disposiciones del contrato queden en todo su vigor. En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. Torena. — Rogelio Palacios. — J. Fernández. — F. Martínez. — Javier Laviz. — Félix S. Laviz. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 280.— e.16|3-Nº 7.426-v.22|3|51

"HARILAOS Y BUSTO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Trescientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Mauricio Dagoberto Harilaos, que firma "D. Harilaos", domiciliado en la calle Paraná número mil doscientos veinte y cinco, y don Ramón Busto, que acostumbra a firmar "R. Busto", que se domicilia en la de Virrey Melo número dos mil ochocientos cuarenta, ambos casados en primeras nupcias, argentinos, comerciantes, mayores de edad, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que según escritura de fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos pasada ante el Escribano de esta Capital don Emilio Castro, tienen constituída una Sociedad Mercantil Colectiva que gira bajo el rubro de "Harilaos y Compañía" cuyo objeto es dedicarse a la construcción en general de obras, puentes, caminos, importación, compra y venta de materiales de construcción y negocios afines con una duración de diez años a partir de su constitución, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad bajo el número ciento sesenta y cuatro, folio cuatrocientos cincuenta, libro doscientos treinta y ocho de Contratos Públicos tengo a la vista para este acto, y ambos comparecientes continúan diciendo: Que aunque el plazo de la Sociedad que tienen constituída no ha vencido, de común acuerdo han resuelto transformar la Sociedad que los regía, al principio relacionada, en otra de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, todo ello bajo el siguiente articulado: — Primero: Queda constituída entre don Mauricio Dagoberto Harilaos y don Ramón Busto una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que girará bajo el rubro de "HARILAOS Y BUSTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y es continuadora por transformación de la comercial colectiva denominada "Harilaos y Compañía" existente hasta la fecha entre las mismas partes y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la que por este acto se constituye. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la construcción en general de obras, puentes y caminos, la importación, compra y venta de materiales de construcción y negocios afines. — Tercero: Para cumplir estos objetos la Sociedad podrá: a) Realizar toda clase de obras y construcciones de su ramo; b) adquirir por compra, dación en pago, permuta ó por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, donarlos, gravarlos, permutarlos y cederlos, todo ello por los precios, plazos, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga; c) dar y tomar en arrendamiento por más de seis años bienes inmuebles, administrar por cuenta propia o de terceros, efectuar construcciones, urbanizaciones y dividir bienes raíces; d) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir prendas e hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y otros establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares establecidos en esta Capital, en la República, sus sucursales o agencias o en el extranjero que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, abrir créditos documentarios y en general ejercitar toda clase de derechos que se relacionen con dichos objetos, abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuvieran depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en Caja de ahorros, a plazo fijo o a la vista y títulos en custodia; e) solicitar permisos de cambio y efectuar toda clase de trámites ante las aduanas; f) tomar y despedir técnicos, empleados y obreros; g) hacer novaciones y compensaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas; h) cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad por cualquier concepto, otorgar recibos, cancelaciones y cartas de pago; i) actuar ante los poderes públicos y todas las autoridades nacionales, municipales, provinciales, administrativas y judiciales, tribunales Civiles, Comerciales, Justicia del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión y demás autoridades superiores e inferiores que correspondan; j) transar toda cuestión judicial, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar de jurisdicción; k) conferir poderes especiales o generales, revocarlos y sustituirlos; l) aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras, contratos y documentos públicos y privados. — Esta enumeración es anunciativa y no taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá realizar cualquiera o cualesquiera actos o contratos comerciales o civiles que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los objetos sociales. — Cuarto: El domicilio legal de la Sociedad se establece en esta Capital, calle Paraná número mil doscientos veinte y cinco, donde funciona la Sociedad Mercantil Colectiva que por este acto transforman, pudiendo establecer sucursales o agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de Quince Años a contar del día treinta y uno del corriente. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de sus socios don Mauricio Dagoberto Harilaos y don Ramón Busto quienes con el carácter de Gerentes actuarán y tendrán el uso de la firma social conjunta o separadamente cualquiera de ellos indistintamente, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrán en consecuencia en la forma indicada, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mayor éxito del objeto social enumerados en el artículo tres los que se dan por reproducidos y cuantos más actos y diligencias crean necesarias para la mejor administración y dirección de la Sociedad. — Séptimo: La Sociedad tendrá un capital de Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal representado por quinientas cuotas de Mil pesos moneda legal cada una suscriptas por los socios por partes iguales o sean doscientas cincuenta cuotas cada uno. — El mencionado capital quedará totalmente integrado por los valores que resulten del balance de la Sociedad Mercantil Colectiva "Harilaos y Compañía" de la que es continuadora por transformación la que por este acto se constituye, practicado al día treinta y uno del mes en curso, el que firmado por los socios forma parte integrante de esta escritura. — Octavo: Todos los años al día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y comunes en el comercio, en cuyos balances podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social. Podrán también practicarse balances parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja en cualquier momento en que alguno de los socios así lo solicite. Los balances anuales deberán quedar terminados dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y treinta días después quedarán aprobados de hecho, debiendo ser firmados por los socios si antes no hubieran sido observados. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y las sumas necesarias para reserva de las leyes sociales. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, quienes lo percibirán luego de estar aprobado el balance. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción pasando a cuenta de nuevo ejercicio. Si éstas representaran el cincuenta por ciento del capital, la Sociedad entrará en liquidación. — Décimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino por resolución unánime. El socio que deseare ceder sus cuotas deberá ofrecerlas a su asociado, quien podrá adquirirlas por el valor que fijaren los árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no estar de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado y respetado, sin poder interponer recurso alguno de apelación ante los Tribunales. El cesionario ajeno a la Sociedad en su caso, no tendrá intervención alguna en la dirección y administración de la misma, salvo conformidad expresa del otro socio. — Undécimo: Para la remoción de Gerente, modificación de este contrato o para cualquier otra resolución de interés social, será necesaria la conformidad de ambos socios y se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que tomen los asociados. — Duodécimo: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, ésta será practicada por ambos socios de común acuerdo o bien designarán la persona o personas que deban hacerlo. — Décimo Tercero: Si durante la vigencia de este contrato o en su liquidación ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá y el socio sobreviviente o capaz resolverá: a) sobre la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el valor que resulte siguiendo el procedimiento establecido en el artículo décimo, más las utilidades que le correspondan a la fecha del deceso o incapacidad de acuerdo con el balance practicado al efecto. En tal caso el haber correspondiente será entregado a sus herederos o representantes legales en seis cuotas semestrales e iguales con más el interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. Y b) sobre la incorporación a la Sociedad de los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán designar con la conformidad del otro socio, un solo representante, quien no tendrá intervención en la dirección y administración de la Sociedad. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los asociados, sus herederos o representantes durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia, éstos designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinto: En todo lo no previsto en este contrato, los socios se someten a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. El autorizante hace constar que se han hecho las publicaciones que determina la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete en los diarios Boletín Oficial y El Noticiero según así resulta de los recibos y recortes agregados a la presente, no habiendo mediado oposición alguna dentro del término legal, así como de que los certificados agregados resulta que la Sociedad "Harilaos y Compañía" se encuentra al día en el cumplimiento de las Leyes de Previsión Social, no adeuda suma alguna por Actividades Lucrativas ni por Impuestos Municipales y en cuanto a las prendas con Registro de los automotores que aparecen en el certificado respectivo han sido canceladas como así resulta de los recibos que me han sido exhibidos y devuelvo a los interesados. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma legal y conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles don Francisco Abalo y don Adolfo Bonello, ambos vecinos y mamores de edad. — B. Harilaos. — R. Busto. — Tgo.: Francisco Abalo. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. Ante mí: Miguel A. Saubidet. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos trece del Registro número once de mi adscripción a mi cargo. Para la Sociedad "Harilaos y Busto", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados del dos millones doscientos cuarenta y ocho mil veinte y nueve al dos millones doscientos cuarenta y ocho mil treinta y uno, de dos pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Miguel A. Saubidet. — Hay un sello. — Buenos Aires, Marzo doce de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 465. — e.16|3-Nº 7.427-v.22|3|51

IBEKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Ampliación de Capital y Modificación de Cláusula

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Febrero de 1951, entre los señores Boris

Kupferschmidt, Doba Ostrovsky de Kupferschmidt, con domicilio en la calle Velazco 414 de esta Ciudad, e Isaac Kupferschmidt y Esther Chajnik de Kupferschmidt, con domicilio en calle Sarmiento 1435 Sáenz Peña, Prov. de Buenos Aires, todos casados, mayores de edad, únicos componentes de la razón social IBEKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000.—, con domicilio constituído en calle Velazco 414, de esta Ciudad, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de Abril de 1950, bajo número 579, al folio 385 del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común y mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital originario de Cién Mil Pesos m|n., a la suma de Doscientos Mil Pesos m|n., dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Boris e Isaac Kupferschmidt, noventa y cinco cuotas cada uno, y Doba Ostrovsky de Kupferschmidt y Esther Chajnik de Kupferschmidt, cinco cuotas cada una, estando formado el Capital social en su totalidad de acuerdo con un Balance-Inventario, practicado al 31 de Diciembre de 1950, e invertido en el giro de los negocios sociales, y el que se suscribe por separado. — Segundo: Modificar la cláusula segunda del contrato social el que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Cláusula Segunda: La Sociedad tiene por único objeto la explotación del comercio e industria de telas y tejidos en general, al por mayor y menor, sus anexos y afines. — Tercero: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social. — En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha al principio indicado. — Firmados: Boris Kupferschmidt. — Isaac Kupferschmidt. — Esther Ch. de Kupferschmidt. — Doba O. de Kupferschmidt. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 90. — e.16|3-Nº 7.410-v.22|3|51

IMBELLONE HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº Uno. — En Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Roberto Manlio Imbellone, Armando José Imbellone y Dalia Imbellone de Maggi, que constituyen como únicos socios la Sociedad "IMBELLONE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social en vigencia está inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cincuenta y seis al folio doscientos cuarenta y cinco del Libro Trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, después de un cambio de ideas han convenido en aumentar el Capital Social en la suma de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, que con el Capital Social anterior de Ochenta mil pesos moneda nacional, forma un nuevo Capital Social de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, quedando modificado en tal sentido el artículo cuarto del contrato social citado, que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El Capital de la sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, actualmente integrado y representado por el Activo y Pasivo del negocio de la fabricación de artículos para la seguridad del obrero que venían explotando bajo la citada denominación de "Imbellone Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", responsabilizándose los socios personal y solidariamente por el valor asignado. — Dicho Capital lo constituyen: Dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que pertenecen a los socios en la siguiente proporción: Novecientas cuotas o sea noventa mil pesos moneda nacional al socio señor Roberto Manlio Imbellone; Setecientas cuotas o sea setenta mil pesos moneda nacional al socio Sr. Armando José Imbellone y Cuatrocientas cuotas o sea Cuarenta mil pesos moneda nacional a la socia señora Dalia Imbellone de Maggi". — Se deja constancia que los importes correspondientes al aumento de capital están integrados totalmente por transferencias hechas de los saldos acreedores en la Sociedad de las respectivas cuentas particulares de los socios. — En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente documento por todos los interesados, en el lugar y fecha consignados al comienzo, sirviendo el mismo con el sellado de Ley, para ser presentado al señor Juez de Comercio, a fin de realizar las tramitaciones legales hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — R. Imbellone. — A. J. Imbellone. — D. de Maggi. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 125.— e.16|3-Nº 7.380-v.22|3|51

JOSE R. BAULEO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Natalio Lapietra, mayor de edad, casado; José Ricardo Bauleo, mayor de edad, casado; Isidro Pérez, mayor de edad, casado; Luis Pedro Boldrin, mayor de edad, casado; Julio Hipólito Bo, mayor de edad, casado y José Maggio, mayor de edad, casado, todos argentinos y domiciliados en esta Capital Federal, calle Cevallos Nº 1231, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las disposiciones y normas que fija la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Queda formalizada entre los referidos señores una Sociedad Comercial e Industrial que adopta el nombre de "JOSE R. BAULEO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio real y legal en la Capital Federal, calle Carlos Calvo Nº 1895, sin perjuicio de poder trasladarlo, cuando convenga, así como establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, elaboración y|o compra-venta de productos alimenticios, en general, especialmente: quesos, dulces y miel; representaciones, comisiones y cualquier otro negocio lícito que la misma resolviere emprender con el voto favorable del ochenta por ciento del capital. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir, con efecto retroactivo, del primero de Noviembre de 1950, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos iguales, siempre que alguno de los socios no expresare su voluntad de dar término al contrato por medio de telegrama colacionado que enviará a los demás socios con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada período. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos M|N. c|l., dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que se aporta así: por el socio señor Natalio Lapietra, sesenta cuotas o sea Sesenta Mil Pesos M|N.; por el socio Sr. José Ricardo Bouleo, sesenta cuotas o sea Sesenta Mil Pesos M|N.; por el socio Sr. Isidro Pérez, treinta cuotas o sea Treinta Mil Pesos M|N.; por el socio Sr. Julio Hipólito Bo, treinta cuotas o sea Treinta Mil Pesos M|N.; por el socio Sr. Luis Pedro Boldrin, treinta cuotas o sea Treinta Mil Pesos M|N.; y por el socio Sr. José Maggio, treinta cuotas o sea Treinta Mil Pesos M|N. — La integración de estas cuotas se realiza así: el Sr. Natalio Lapietra, treinta y tres cuotas o sea Treinta y Tres Mil Pesos M|N.; el Sr. José Ricardo Bauleo, treinta cuotas o sea Treinta Mil Pesos M|N.; el Sr. Isidro Pérez, quince cuotas o sea Quince Mil Pesos M|N.; el Sr. Julio Hipólito Bo, quince cuotas o sea Quince Mil Pesos M|N.; el Sr. Luis Pedro Boldrin, quince cuotas o sea Quince Mil Pesos M|N.; y el Sr. José Maggio, quince cuotas o sea Quince Mil Pesos M|N. Estas sumas están representadas por los bienes enunciados en el inventario que forma parte integrante de este contrato. El resto de los aportes se cubrirá a medida que lo requieran las necesidades sociales y cuando así lo resuelvan los titulares de la mayoría de las cuotas. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por el socio Sr. José Ricardo Bauleo, argentino y con el domicilio arriba indicado, con el título de Gerente, quien tendrá la representación de la Sociedad y el uso de la firma social, que será la suya propia precedida del rubro social y todas las demás facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y para la perfecta conducción de los negocios. Además de estas facultades que surgen del mandato de la administración y de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad el Gerente queda expresamente apoderado: para nombrar factores de comercio y otros apoderados: transigir, comprometer en árbitros, reconvenir, prorrogar de jurisdicción. poner y absolver posiciones, aceptar daciones en pago, realizar toda clase de operaciones bancarias, especiales con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, con amplias facultades para solicitar préstamos de dinero, firmar pagarés, letras de cambio, cheques y otros papeles negociables, como libradores, aceptantes, avalistas o endosantes, girar en descubierto hasta la cantidad aceptada por los Bancos; aceptar, otorgar y firmar todos los documentos privados e instrumentos y escrituras públicas que el mandato y la administración hagan necesarias y, en general, realizar todos los actos, aun aquellos que, de acuerdo a las prescripciones del Código Civil, haga necesario el poder especial. — Sexta: Iguales funciones, prerrogativas, derechos y obligaciones que el Gerente, tendrá al subgerente, para cuyo cargo se nombra al socio Sr. Isidro Pérez, argentino y con el domicilio indicado, única y exclusivamente para el caso de que, el Gerente, por ausencia o enfermedad, no pueda atender o actuar. Su acción deberá resultar de un acta que debe labrarse en el Libro de Actas de la Sociedad; acta ésta que deberá, también, ser firmada por el Gerente titular dejándose constancia del tiempo que actuará y fecha en que cesará, consiguientemente, en sus funciones delegadas. — Séptima: El Sr. Natalio Lapietra, queda designado con el carácter de Gerente Director para que en cualquier momento pueda asumir las funciones de tal, actuando conjuntamente con el Gerente Sr. Bauleo o, en su caso, de conformidad a lo previsto en la cláusula Sexta, con el subgerente Sr. Pérez, manteniendo a partir de ese momento, la administración conjunta de la acción social. También, la acción del Gerente Director deberá resultar de un acta, como en la cláusula anterior. — Octava: El Director Gerente, el Gerente y el subgerente, se imponen la obligación de no comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales a favor de terceros o en negocios ajenos a los fines sociales. — Novena: La asamblea de socios se realizará cuando lo pidan cualquiera de los gerentes o el treinta por ciento del capital social. Las citaciones se harán por carta certificada o telegrama colacionado con anticipación no menor de diez días. La asamblea de socios tratará los asuntos para que ha sido convocada, pudiendo, también, incluirse la consideración de cualquier otro punto requerido por cualquier socio, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, y cuyas facultades delegadas en el Gerente, no se encuentren comprendidas en ellas, incluída la disolución de la misma y los puntos que mencionan los artículo 17 y 18 de la Ley 11.645, serán tomadas, por los socios, por mayoría de votos, los que se computarán con la regla del Art. 19 de la misma Ley — Décima: El ejercicio económico social de la Sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, y dentro de los cuarenta y cinco días siguientes deberá quedar practicado el Inventario y consiguientemente y en base a las cifras de los libros de contabilidad, el Cuadro de Ganancias y Pérdidas y Balance General, previas las amortizaciones legales, especiales y otras que la práctica comercial aconsejare. — Los beneficios líquidos y netos que resulten, deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite que fija la Ley, será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Cuando éstas sobrepasaren el veinte por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, la que entrará, dentro de los quince días, en estado de liquidación, la que estará a cargo del Gerente junto con otro socio nombrado al efecto por mayoría de votos de capital. Los liquidadores ajustarán su conducta a las normas que fije la Asamblea de Socios que resuelva la liquidación. Les estará prohibido a los liquidadores vender el activo en block o a menor precio de los valores que resulten de los libros de contabilidad, a no ser que medie una resolución expresa de la Asamblea de Socios tomada por la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Undécima: Toda observación o reserva al Balance de cierre de ejercicio económico, deberá hacerse conocer, por el impugnante, al Gerente o Gerentes de la Sociedad, dentro de los diez días de recibido el mismo. En este caso, se considerarán dichas observaciones en la Asamblea de Socios convocada para resolver la aprobación del Balance. Vencido el término sin haberse producido observación, objeción u otras, se considerará que las cuentas han quedado aprobadas y la Asamblea de Socios así deberá ratificarlo no admitiéndose observación ulterior. Si mediara alguna observación y esa diferencia no pudiera resolverse amistosamente entre los socios, será sometida a arbitraje, de acuerdo con lo que establece este contrato. — Duodécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad declarada de uno de los socios, los restantes deberán practicar un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad. Los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, unificando su representación en una persona que resulte grata a la mayoría de capital, tendrán derecho a continuar en la Sociedad en el lugar de aquél. En el supuesto caso de que los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz no entren a formar parte de la Sociedad, sea porque no lo desearen o por que la representación de éstos no fuere aceptada por la mayoría del capital de los socios sobrevivientes, la parte del socio premuerto o declarado incapaz se liquidará en base a un Balance que debe practicarse a ese efecto, conforme a los libros de contabilidad, y, ésto, sin perjuicio de calcularse una "llave" cuyo monto se determinará en función a las ganancias derivadas de los Balances de los tres últimos ejercicios precedentes al fallecimiento o incapacidad. Y si éste o aquél ocurrieren antes de los tres ejercicios, se tomará la relación numérica en base a los ejercicios cerrados o al valor de estimación si el deceso o incapacidad se produjeran durante el primer ejercicio. — Décimatercera: Durante la vigencia de este contrato, los socios no podrán vender, ceder o transferir sus cuotas a personas no socios. El socio que deseare retirarse de la Sociedad antes del plazo convenido, deberá dar aviso a cada uno de los socios, por telegrama colacionado dirigido a su domicilio particular, con anticipación de seis meses, de su propósito de retirarse. En este caso, y para liquidar su haber social, se establecerá el valor de sus cuotas sociales por el nominal de las mismas, a no ser que, del Balance practicado, se deduzca que es inferior, en cuyo caso se le liquidará por el que resulte del mismo. La parte que le corresponda, por todos conceptos, al socio que se retire, le será abonada en tres cuotas iguales, semestrales, sin interés, cuyos importes se documentarán con pagarés. Los gastos que se produzcan por motivo de estos retiros, serán a cargo del socio que requiera tal medida. Iguales normas se aplicarán para el reintegro del capital del socio que fuera motivo de sanción, con expulsión del seno de la Sociedad, por negligencia, abuso de confianza u otros actos que atentaren contra la economía social. Queda expresamente prohibido que, mientras no se abone el capital del socio que se retire o separe, no podrá venderse ni afectarse el activo patrimonial sin el consentimiento expreso de éste.—Décimacuarta: En caso de disolución de la Sociedad, por cualquier causa, se estará a lo dispuesto en la cláusula décima sin perjuicio de las demás disposiciones determinadas en el Código de Comercio. — Décimaquinta: Los socios, a cuenta de beneficios, podrán retirar mensualmente una cantidad, igual para cada uno, cuyo importe se establecerá por acta en el Libro de Actas. — Décimasexta: Los socios Sres. Natalio Lapietra y José Ricardo Bauleo, no tendrán ninguna obligación de permanencia en el negocio, pudiendo dedicar su tiempo a los quehaceres que tengan por conveniente, con toda libertad, compatible con sus deberes como Gerentes. Los socios señores Pérez, Boldrin, Bo y Maggio, dedicarán toda su actividad a las funciones específicas que por Acta de Asamblea se determine y reglamente, y cuyo mandato deberá ser cumplido con absoluta y estricta buena fe, y con exclusión de todo otro negocio, empleo o actividad de cualquier clase, por cuenta propia o ajena. — Décimoséptima: Cualquier dificultad que se planteare entre los socios, será sometida al arbitraje de un único y amigable componedor. — En caso de que no hubiere acuerdo, cada parte nombrará uno y

éstos a un tercero. Esta cláusula tendrá valor de compromiso para solucionar cualquier diferencia entre los socios. — Décimaoctava: En caso extremo de que hubiera que recurrirse a los estrados judiciales, a pesar de lo previsto en la cláusula anterior, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Décimanovena: Emanando de la resolución de la Asamblea de Socios, los cargos de Gerente Director, Gerente y Subgerente, los mismos pueden ser reemplazados en sus funciones, por el voto del setenta por ciento del capital social. — Queda autorizado el señor José Ricardo Bauleo para todos los trámites de registro del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Y en prueba de conformidad, firman el presente, en la Capital y fecha ut supra, por duplicado y a un solo efecto, el original en los sellos de diez centavos de la serie "J" números un millón ciento cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis y correlativos hasta un millón ciento cincuenta y siete mil doscientos cincuenta; y el duplicado en los sellos de diez centavos, de igual série "J" números correlativos del un millón ciento cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y uno al un millón ciento cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco. — Donde dice: perdiodo, léase "período". — Sobreescrito: titular, vale. — Testado: s, no vale. — Natalio Lapietra. — J. R. Bauleo. — Isidro Pérez. — Julio H. Bó. — José Maggio. — Boldrin. — Cláusula Aclaratoria de la tercera de este contrato: Entre los componentes, de común acuerdo, resuelven dejar aclarado que, la Sociedad se constituye por el término de diez años a partir, con efectos retroactivos, del primero de noviembre de 1950, pudiéndose prorrogar por otro período igual por expresa voluntad de todos los socios. Y en prueba de conformidad, firman como acostumbran. — Natalio Lapietra. — J. R. Bauleo. — Isidro Pérez. — Julio H. Bó. — José Maggio. — Boldrin. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.16|3-Nº 7.333-v.22|3|51

JOSPE & WAINER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Salomón Jospe, polaco, mayor de edad, Salomón Wainer, polaco, mayor de edad, Jacobo Teper, argentino, mayor de edad, Francisco Schechter, checoeslovaco, mayor de edad, José Dembinek, polaco, mayor de edad, Jacobo Swiszes, polaco, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Santiago del Estero mil seiscientos cuarenta, y únicos componentes de la razón social JOSPE & WAINER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto el veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número cuatrocientos cuarenta y seis, al folio trescientos setenta y dos, del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de común acuerdo resuelven: Primero: El señor Jacobo Swiszes, vende, cede y transfiere a favor del señor Salomón Jospe, la cuota que le corresponde en la sociedad precitada. — Segundo: Con el importe de la cuota y la suma percibida de acuerdo al balance general practicado el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno que suscribe de conformidad, declara que nada tiene que reclamar a la sociedad hasta la fecha de su retiro, por ningún concepto. — Tercero: Los señores Salomón Waine, Jacobo Teper, Francisco Schechter y José Dembinek, prestan expresa conformidad a la transferencia de la cuota que el Señor Jacobo Swiszes hace a favor del señor Salomón Jospe. — Cuatro: los socios señores Salomón Jospe, Salomón Wainer, Jacobo Teper, Francisco Schechter y José Dembinek, resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social precedentemente citado prorrogado el plazo de duración de la misma hasta el día veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Resuelven también modificar la cláusula tercera en la siguiente forma: El capital lo constituye la suma de cien mil pesos integrado en mil cuotas de cien pesos cada una correspondiendo trescientos treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una a Salomón Jospe y trescientos treinta y cinco cuotas de cien pesos cada una al señor Salomón Wainer totalmente integradas y ciento diez cuotas de cien pesos cada una a cada uno de los socios Jacobo Teper, Francisco Schechter y José Dembinek estando integradas cincuenta y cinco cuotas de cada uno de los socios y comprometiéndose a reintegrar las otras cincuenta y cinco cuotas en su oportunidad. — Se modifica la cláusula quinta en la siguiente forma: De las utilidades líquidas que arrojen los balances previa deducción de las reservas legales, se hará la siguiente distribución: 33,5% a cada uno de los socios Salomón Jospe y Salomón Wainer y once por ciento a cada uno de los otros socios. — Jacobo Swiszes, Salomón Wainer, Salomón Jospe, José Dembinek. — Francisco Schechter y Jacobo Teper.

Buenos Aires, Marzo siete de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 145.— e.16|3-Nº 7.378-v.22|3|51

LIPMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores don Moisés Zelig Lebendiker, por una parte y los señores: Isaac Lipman, Paulina Slafork de Lipman, Clara Lipman de Pikelin, Salomón Lipman, todos casados, Frida Elena Lipman, soltera, todos mayores de edad, y Jaime Lipman, de 20 años de edad, a mérito de la autorización establecida más adelante, todos comerciantes, hábiles para contratar, domiciliados San Blas 3265, siendo el señor Moisés Z. Lebendiker, Paulina S. de Lipman, Clara Lipman de Pikelin, F. Elena y Jaime Lipman, de nacionalidad argentinos, y los demás polacos, convienen y establecen lo siguiente: A): Entre los dos primeros rige la firma: "Lipman & Lebendiker", S. de R. Ltda., de la cual, hasta el presente han sido sus únicos socios, estando inscripta bajo el Nº 1713, el 13 de setiembre de 1949, al Fº 130, del Lº 17. — B): Por este acto, y a los fines determinados más adelante, don Isaac Lipman, en el pleno ejercicio de la patria potestad que le compete sobre su hijo menor, citado, don Jaime Lipman, a los efectos previstos y determinados por el artº 10 del Cód. de Com., le autoriza amplia y cumplidamente a ejercer el comercio, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones acordadas por la ley. — C): De común acuerdo se autoriza el retiro como socio de don Moisés Z. Lebendiker, y el ingreso, a la sociedad, en su reemplazo, de los más contratantes, quienes declaran, por este acto, el contrato social serle plenamente conocido, dando su formal aceptación, consentimiento, y acatamiento al mismo. — D): Consiguientemente el señor Lebendiker cede y transfiere, con efectos a partir del 1º de febrero de 1951, sus cuotas, con todos sus derechos activos y pasivos, a los nuevos socios y al continuador, en la siguiente forma: al señor Isaac Lipman, 68 cuotas; a la señora Paulina S. de Lipman: 22; a cada uno de los señores Salomón y Jaime Lipman: 20 cuotas, y a cada uno de las señoras Clara Lipman de Pikelin, y Frida E. Lipman: 10 cuotas; total son 150 cuotas. — E): Estas cuotas serán abonadas al señor Lebendiker al contado; así como también el haber que le corresponda a este último, por el saldo que arroje su cuenta personal, con más los beneficios que, a su favor determine el balance del ejercicio económico corriente con vencimiento al 31 de enero de 1951, cuyos resultados activa y pasivamente, hasta dicha fecha, le pertenecen y corresponden exclusivamente. — F): Los demás socios continuadores, resuelven de común acuerdo introducir al contrato social las siguientes modificaciones, derivadas de la incorporación de los nuevos socios. — Al Art. 1º: La sociedad girará bajo la razón de "LIPMAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuando el resto como se encuentra. — Al Art. Cuarto: La última parte, sobre las cuotas de cada socio quedará así: "El capital social se divide en 300 cuotas de un mil pesos cada una, suscritas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Isaac Lipman: 218 por valor de $ 218.000.00; Paulina Slafork de Lipman: 22, por valor de $ 22.000.00; Salomón Lipman: 20 por $ 20.000.00; Jaime Lipman: 20 por $ 20.000.00; Clara Lipman de Pikelin 10 por $ 10.000.00; y Frida Elena Lipman, 10 por valor de pesos 10.000.00 c|l. — Al Art. 5º: Se suprime la última parte, a contar desde "sin embargo" y se la reemplaza por la siguiente: "La asamblea de socios podrá resolver anticipar su vencimiento contractual, así como el retiro y|o exclusión de cualquier socio, durante su vigencia". — Al Art. 6º: Se lo reemplaza por el siguiente: "La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de todos los socios, quienes, por este acto, son designados en calidad de Gerentes. — Excepto la señora Paulina S. de Lipman, y el señor Isaac Lipman, quienes quedan autorizados para dedicar a la sociedad el tiempo y atención que a su exclusivo criterio consideren adecuado, por estar liberados de toda obligación, todos los demás socios se comprometen y obligan a dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, única y exclusivamente en beneficio de la Sociedad, no pudiendo atender ninguna otra ocupación ni actividad, y ajustarán su cometido a las disposiciones del reglamento interno que se dicte, así como también a las resoluciones adoptadas por la asamblea de socios, en cuanto a la distribución de funciones, tareas y demás actividades que deberán cumplir y atender. — El uso de la Firma Social queda reservado a los Gerentes don Isaac Lipman y doña Paulina S. de Lipman quienes la emplearán indistinta e individualmente, con las más amplias facultades y atribuciones, y con la extensión prevista por el art. 16 de la ley 11.645, sin limitación ni restricción alguna. — Asimismo el uso de la firma social estará a cargo conjunto y simultáneo de dos cualesquiera de los otros gerentes, con la misma extensión, pero con las siguientes limitaciones y restricciones; no podrá ser empleada por éstos para afectar, gravar, permutar, transferir, ceder ni vender los bienes, maquinarias, o inmuebles sociales; así como tampoco podrán destinarla para otorgar avales, fianzas ni garantías, ni podrán usarla para uso propio, de terceros, ni otros fines que no sean los exclusivos de la sociedad. — La representación en juicio, en todos los asuntos en que la sociedad sea parte, estará a cargo indistinto de cualesquiera de los Gerentes, pudiendo la sociedad otorgar toda clase de poderes a ese fin. — El art. 7º, queda reemplazado por el siguiente: "Séptimo: Si alguno de los gerentes obligados a desempeñarse exclusivamente por la Sociedad, no cumpliera con las obligaciones a su cargo, según las funciones determinadas por el Reglamento Interno o la Asamblea de Socios, se convocará a una asamblea extraordinaria para juzgar de su conducta, y la cual podrá resolver su exclusión y separación de la Sociedad, en cuyo caso deberá ceder y transferir sus cuotas en la forma dispuesta por la asamblea, y estrictamente por su valor nominal, sin derecho a prima o llave alguna de negocio. — Para la liquidación de las utilidades que le correspondan a dicha fecha, deberá aguardar al vencimiento del ejercicio económico vigente, y los resultados activos y|o pasivos del mismo le serán adjudicados en forma proporcional por el tiempo durante el cual estuvo en la sociedad durante dicho ejercicio. — El pago de las cuotas, y de su haber, se hará en 9 cuotas iguales, una al contado, y las otras escalonadas cada 90 días con el 6% de interés anual. — El art. 9º será reemplazado por el siguiente: "Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas, así como en su caso las pérdidas, serán distribuídas en la siguiente proporción: 25% para cada uno de los socios señores Isaac, Salomón y Jaime Lipman; 9% para Paulina S. de Lipman y 8% para cada una de los socios Clara Lipman de Pikelin y Frida Elena Lipman. — Las mismas sólo podrán ser retiradas en la época y proporción determinadas por la asamblea anual que dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio, se reunirá, como mínimo, para la consideración y aprobación del Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de cada ejercicio que será cerrado el 31 de enero de cada año. — En caso de pérdidas, podrá resolverse imputarlas a una cuenta especial para amortizarla con futuras utilidades. — El Art. 11º, será reemplazado por el siguiente: Siendo la relación personal, familiar, afinidad y entendimiento recíproco la condición esencial y exclusiva de la incorporación de cada uno de los nuevos socios, se establece que éstos, bajo ningún concepto podrán ceder, transferir ni traspasar parcial ni totalmente las cuotas que les corresponden a terceros extraños a la misma, sino única y exclusivamente a los restantes socios, de acuerdo con lo dispuesto por la asamblea, y por su valor estrictamente nominal, sin derecho a prima ni llave alguna de negocio, a las cuales se renuncia formal y expresamente para estos y cualesquiera otros casos previstos en este contrato. — Unicamente el señor Isaac Lipman queda autorizado a ceder y transferir sus cuotas a su exclusivo criterio, sean o no socios los cesionarios. — El 12º, será reemplazado por el siguiente: "Los socios se reunirán como mínimo en la oportunidad prevista por el art. 9º, o cada vez que sean convocados por el señor Isaac Lipman, o dos cualesquiera de los otros gerentes. — Para sesionar válidamente se requiere la asistencia de más del 50% del capital social, y toda resolución deberá contar con el voto del 51% de las cuotas suscriptas. — Las resoluciones adoptadas serán registradas en el libro de actas rubricado, y serán obligatorias para todos los socios, hayan estado, o no, presentes en la reunión. — El art. 13º, será reemplazado por el siguiente: "En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos unificarán personería. — Si durante la vigencia de algún ejercicio se determinara una pérdida del 20% del capital social se resolverá, en una asamblea extraordinaria, sobre la prosecución o liquidación de los negocios sociales. — En tal circunstancia, o en cualquiera otra prevista en este contrato, ya sea por anticipación del vencimiento del plazo contractual, retiro o exclusión de socios, si los restantes decidieran continuar, asumiendo y continuando con el activo y pasivo, los demás deberán cederles y transferir sus cuotas. — En todos los casos tendrá prioridad y preferencia en tal sentido el socio señor Isaac Lipman; y, en caso de no desear ejercitar este derecho regirá lo dispuesto en la cláusula décimo quinta. — Todo ello, con sujeción a las circunstancias y demás recaudos y requisitos previamente establecidos en las cláusulas precedentes. — Concuerda: con todo lo convenido, de mutuo acuerdo y conformidad, y previa lectura y ratificación así lo otorgan en Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S|r.: Slafork; 218; $ 218.000.—; Frida E.; E|l.: "Frida"; Paulina S. de Lipman; Frida; Frida. Todo vale. — M. Z. Lebendiker. — S. Lipman. — Salomón Lipman. — Paulina S. de Lipman. — Frida E. Lipman. — Jaime Lipman. — Clara L. de Pikelin. — E|l.: "San Blas 3265". Vale.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 370.— e.16|3-Nº 7.409-v.22|3|51

M. BALANIAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social: Entre los Señores Minis Balanian, de nacionalidad armenio, de estado viudo, con C. I. Nº 217.905; Alberto Balanian, de nacionalidad argentino, de estado casado, con C. I. Nº 1.292.805; Haygazun Balanian, de nacionalidad argentino, de estado soltero, con C. I. Nº 2.620.702 y Armen Balanian, de nacionalidad argentino, de estado casado, con C. I. número 2.734.981, domiciliados todos en M. J. Campos número dos mil novecientos cuarenta y dos, Valentín Alsina, 4 de Junio, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que ha de regir por las disposiciones de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco y demás concordantes del Código de Comercio y bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "M. BALANIAN E HIJOS, S. R. L.", con domicilio legal en Rivadavia Un mil doscientos cincuenta y cinco, cuarto piso, oficina cuatrocientos tres de esta Capital y real en la calle M. J. Campos Número Dos mil novecientos cuarenta y dos, Valentín Alsina, Cuatro de Junio. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años contados a partir del primero de Enero de Mil novecientos cincuenta y uno, pero cualquiera de los socios podrá retirarse con un preaviso de noventa días hábiles al de la fecha en que hará ese retiro, debiendo notificar

su decisión al domicilio de los otros socios mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será el de explotar el ramo de confecciones en general, pudiendo realizar con la conformidad de los socios cualquier otra clase de operaciones, fabriles, comerciales e inmobiliarias, incluso importación y exportación. — Para el desarrollo de sus actividades la sociedad podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país como así también nombrar o recibir representaciones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en Cien cuotas de Un mil pesos cada una y que es aportado por partes iguales o sean Veinticinco mil pesos cada uno. — Dicho capital se halla totalmente integrado en maquinarias, mercaderías y demás efectos según balance general practicado en la fecha de la constitución y que por separado han firmado. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Alberto, Haygazum y Armen Balanian; dichos socios gerentes, indistintamente firmarán con su firma individual y bajo la fórmula "M. Balanian e Hijos, S. R. L.". — Queda prohibido comprometer a la sociedad con garantías o fianzas a favor de terceros ajenos a la misma. — Todos los socios se comprometen a trabajar con su mayor ahinco, estándoles prohibido efectuar actividades por cuenta propia. — Quedan exceptuadas las operaciones inmobiliarias. — Sexto: Los socios se obligan a llevar los libros que obliga la ley. — Todos los socios podrán efectuar retiros mensuales de hasta Un mil pesos por mes cada uno; dicho retiro se imputará a las respectivas cuentas de capital. Anualmente y al Treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad practicará un Inventario y Balance General. — Las ganancias o pérdidas, previa deducción de amortizaciones, reserva legal u otras previsiones que los socios acuerden serán distribuídos por partes iguales, será optativo el retirar parcial o totalmente la utilidad correspondiente a cada uno. — Séptimo: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días siguientes a la fecha de producirse el fallecimiento o incapacidad a practicarse un Balance General e Inventario determinando el resultado, para establecer la cuenta que corresponde al socio fallecido o incapacitado por capital y utilidades. — Los socios restantes si no desearan la disolución total, abonarán a los herederos o representantes legales conforme a la forma que establezcan de común acuerdo con los mismos. — Si los herederos desearan continuar la sociedad deberán unificar la representación en uno de ellos y la sociedad continuará sus operaciones en las mismas condiciones enunciadas en este contrato. — El procedimiento indicado para determinar el haber de uno o más socios será el mismo para los casos de separación de uno o más socios, pudiendo los socios restantes comprar las cuotas de los salientes siempre en condiciones fijadas de común acuerdo. — El procedimiento para los Balances Generales determinados en esta cláusula será en todos los casos a los precios de costo de plaza si fueran estos últimos distintos a aquéllos. — Queda terminantemente prohibido la cesión de cuotas a personas ajenas a la sociedad sin el previo consentimiento de todos los socios restantes. — Octavo: Toda determinación deberá ser tomada por mayoría de socios, debiendo registrarse en el Libro de Actas, y con la firma de todos los socios pudiendo los disidentes hacer constar la razón de su negativa, o disidencia parcial. — Los balances que no hubieran sido observados dentro de los noventa días de su confección se tendrán por firmes. — Noveno: La disolución de la sociedad se producirá por las siguientes causas: a) Por acuerdo de la mayoría de los socios; b) Si algún ejercicio diera por resultado una pérdida del cuarenta por ciento del capital constituído; y c) Por la expiración del plazo. — En todos los casos la liquidación será practicada por los socios gerentes o por uno de ellos nombrado a tal efecto, estableciéndose que previo pago de las deudas y obligaciones, el remanente será distribuído entre los socios. — Décimo: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de su liquidación será resuelto por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar a otro más para casos de producirse un empate. — El fallo de los árbitros será inapelable, renunciando desde ya los socios al fuero judicial. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, queda formalizada la sociedad "M. Balanian e Hijos, S. R. L.", en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Minas Balanian. — Armen Balanian. — Alberto Balanian. — Haygazun Balanian. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 290. — e.16|3-Nº 7.372-v.22|3|51

MESER Y DOMECQ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "MESER Y DOMECQ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha incorporado como socio de la misma al señor Rubén Vallejos, argentino, mayor de edad, domiciliado en Lope de Vega Nº 3117, con efecto retroactivo al 1º de Octubre de 1950, y cuyo contrato constitutivo manifiesta conocer y aceptar con todos sus derechos y obligaciones. Se resuelve ampliar el capital social en $ 42.000, quedando fijado en $ 80.000 m|n.; dividido en 80 cuotas de $ 1.000 c|una; y pertenecen al señor Meser 64 cuotas o sean $ 64.000; al señor Domecq 8 cuotas, o sea $ 8.000 y don Rubén Vallejos, 8 cuotas, de las que integra $ 4.000 en efectivo, en este acto y los $ 4.000 restantes a integrar con futuras utilidades. Se modifica y queda redactado así el Artículo Quinto: Anualmente al 30 de Septiembre, se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y de las utilidades, corresponderá un cincuenta por ciento (50 %) al socio señor Selim Meser; un veinticinco por ciento (25 %) al socio señor Jorge José Domecq y un veinticinco por ciento (25 %) al socio señor Rubén Vallejos, quien solamente podrá retirar el 50 % de las ganancias que le correspondan, hasta tanto no haya integrado totalmente su parte de capital que se establece en el artículo 2º de la presente modificación. Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas que no se modifican por el presente; todo según documento privado de fecha 28 de Febrero de 1951. — Sobre raspado: Quinto: Vale. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 65.— e.16|3-Nº 7.415-v.22|3|51

MAFFI, COPELLO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de febrero de 1951, entre los señores Mario Copello, Elio Maffi, Ignacio Adolfo Arangio y Mario Argentino Copello, integrantes de la sociedad "Maffi, Copello y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en la calle Reconquista Nº 165, inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2.197, Folio 229, Libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; los señores Helio López, domiciliado en Olleros 3966, Gualterio Enrique Ahrens, domiciliado en Coronel Díaz 1775, César Héctor Quesada, domiciliado en Pueyrredón 1751, y Hugo Bartorelli, domiciliado en O'Higgins 2341, italiano, todos mayores de edad, casados y de esta ciudad; y don Mario Argentino Copello, en representación y como socio gerente de "Camba Cua, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han convenido de común acuerdo ampliar la referida sociedad "MAFFI, COPELLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al primero de septiembre de 1950 ingresan como nuevos socios los señores Helio López, Gualterio Enrique Ahrens, César Héctor Quesada, Hugo Bartorelli y "Camba Cua, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: El socio Mario Argentino Copello, se retira de la Sociedad con fecha 31 de agosto de 1950, transfiriendo su cuota social a "Camba Cua, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercera: La Sociedad continuará con sus actividades bajo su denominación de Maffi, Copello y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: Se amplía el capital social a la cantidad de ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos m|n. c|l. ($ 845.000,00), dividido en ochocientas cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportada por los socios en las siguientes proporciones: don Mario Copello, cuatrocientas catorce (414) cuotas; don Elio Maffi, ochenta y tres (83) cuotas); Camba Cua, Sociedad de Responsabilidad Limitada, doscientas (200) cuotas; don Ignacio Adolfo Arangio, noventa y tres (93) cuotas; don Helio López, treinta (30) cuotas; don Gualterio Enrique Ahrens, diez (10) cuotas; don César Héctor Quesada, diez (10) cuotas y don Hugo Bartorelli, cinco (5) cuotas. — Los nuevos aportes de los socios a la sociedad están integrados totalmente con los créditos que se determinan en el Balance de ampliación al 1º de setiembre de 1950 y firmado por todos los socios el día 15 del mismo mes y año y que asciende a seiscientos veinte mil doscientos pesos m|n. c|l., y por la suma de sesenta y cinco mil ochocientos pesos m|n. en efectivo. — Quinta: La Sociedad practicará su Balance General Anual el 31 de agosto de cada año. — Sexta: La Sociedad amplía su duración a cincuenta años a contarse de la fecha de su constitución. — Séptima: La sociedad "Camba Cua, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará representada por don Mario Argentino Copello, quien en tal carácter continuará en la administración y gerencia. — Octava: Las utilidades se distribuirán previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, en las siguientes proporciones: a don Mario Copello, el 29,0 o|o; a don Elio Maffi, el 18,8 o|o; a Camba Cua, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el 14,1 o|o; a don Ignacio Adolfo Arangio, el 19,5 o|o; a don Helio López, el 15,1 o|o; a don Gualterio Enrique Ahrens, el 1,1 o|o; a don César Héctor Quesada, el 1,1 o|o y a don sigue en sello nacional valor diez centavos Nº 1.682.982 —I—, viene del sello nacional valor diez centavos Nº 1.682.982 I, Hugo Bartorelli, el 1,3 o|o. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes de capital efectuado. — Novena: Quedan subsistentes las cláusulas del contrato social que expresamente no se haya modificado por este acto. — Décima: Queda sin efecto la cláusula sexta de este contrato subsistiendo la duración originaria de la sociedad. — Mario Copello. — Elio Maffi. — Mario A. Copello. — Ignacio A. Arangio. — p.p. Camba-Cua, S. R. Lda., Mario A. Copello. — H. López. — César H. Quesada. — Hugo Bartorelli. — Gualterio E. Ahrens. — Buenos Aires, marzo 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 165.— e.16|3-Nº 7.368-v-22|3|51

MAYBAU
(MADERAS ARGENTINAS Y BRASILEÑAS ALTO URUGUAY)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fermín del Valle, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales número ochocientos setenta y cinco de esta Capital; Orlando Christiano Funk Ribeiro, brasileño, casado, domiciliado en la calle Nueve de Julio y Moreno, Federación, Provincia de Entre Ríos; Balduino José Gehm, brasileño, casado, domiciliado en la calle Capitán Eleutherio número ochocientos treinta y cuatro, Passo Fundo, Estado Río Grande Do Sul, Estados Unidos del Brasil, que constituye domicilio especial y legal para los efectos de este contrato en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos treinta, departamento sesenta y cuatro, de esta Capital; Lázaro Gogorza, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvear número mil ciento cincuenta y seis, Monte Caseros, Provincia de Corrientes; Antonio Arias, argentino, casado, domiciliado en la calle Caseros número dos mil seiscientos cuarenta y dos, de esta Capital; Juan Bautista Panario, argentino, casado, domiciliado en la calle Roque Sáenz Peña número mil ciento cuarenta, Santo Tomé, Provincia de Corrientes, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que deberá regirse con sujeción a lo establecido por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco en general y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará MAYBAU (MADERAS ARGENTINAS Y BRASILEÑAS ALTO URUGUAY) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos treinta, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer en el interior del país o en el extranjero sucursales, agencias, casas de compras y de ventas, aserraderos, talleres, fábricas, etc. — Tercera: Esta Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, compra y venta por mayor y menor, exportación de maderas en general, explotar bosques, aserraderos y cualquier otro negocio afín, sin restricción alguna, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles o comerciales permitidas por las leyes. Para el desarrollo de su objeto podrá ser parte en toda clase de actos jurídicos, comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos u otros valores, como así también adquirir toda clase de embarcaciones, lanchas, remolcadores, etc., u otros medios de transporte de cualquier naturaleza, recibir y constituir en garantía de las operaciones que realice, hipotecas, anticresis, usufructos, prendas o cualquier otro derecho real sobre bienes de la Sociedad, ya sea en favor de los Bancos oficiales o particulares, instituciones oficiales o particulares, personas de existencia visible o ideal. Podrá operar con todos los Bancos oficiales y particulares, así como también con persona privada o pública sin limitación, y estar en juicio como actora o demandada. — Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad es de diez años a partir del día primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, debiendo vencer en consecuencia el día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos sesenta, salvo que los socios por Asamblea resuelvan prorrogarlo de acuerdo a las normas legales vigentes, por otro período a fijar. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad al finalizar cada ejercicio social, siempre que comunique su decisión en tal sentido a sus consocios con tres meses de anticipación por lo menos, debiendo hacer dicha comunicación por telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada socio u otro acto autenticado. — Quinta: Llegado el caso previsto en el segundo párrafo de la cláusula que antecede, el socio o los socios que desearen retirarse de la Sociedad, tendrán la obligación de vender a los otros socios todas las cuotas de capital que le pertenezcan, al precio que surja del último balance aprobado. En este caso la compra deberá comprender la totalidad de las cuotas del socio o socios salientes, teniendo derecho de adquirirlas los otros socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, pero si alguno o varios de ellos no desearen tomar cuota alguna, los restantes podrán adquirirlas en la proporción establecida, o en su defecto como lo convengan entre sí en cada oportunidad. El pago de las cuotas sociales del socio o socios salientes, se efectuará con los siguientes plazos: Veinte por ciento a los tres meses de fecha del balance, y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas iguales, documentadas y pagaderas a los tres, seis, nueve y doce meses de la fecha que sea exigible el primer pago, las que gozarán de un interés del ocho por ciento anual, salvo que esta liquidación se decida pagar en el mismo acto. Si los socios no pudieran o no quisieran adquirir las cuotas del socio o socios salientes, podrán éstos venderlas a terceros para lo cual deberán esperar por el término de sesenta días improrrogables la decisión de los socios. Si vencido este plazo que comenzará a partir del día del vencimiento del ejercicio social, los socios no hubieran hecho conocer decisión alguna al o a los socios salientes por telegrama colacionado u otro acto autenticado, quedará a éste o éstos el derecho de vender sus cuotas a terceros, en cuyo caso deberán éstos abonarlas al contado y en efectivo. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad se obliga a entregar a sus herederos el total de la parte que correspondiere al

socio fallecido, por sus cuotas de capital integrado, cuenta particular y utilidades, de acuerdo al saldo que arroje el Balance e Inventario correspondiente al Ejercicio Anual del año en que se ha producido el fallecimiento, en cuotas trimestrales documentadas, del diez por ciento como mínimo, de la parte del socio fallecido, que gozarán de un ocho por ciento de interés anual, y a contar de la fecha del cierre del Ejercicio. Las cuotas que pertenecían al socio fallecido serán distribuídas en la forma prevista por este contrato para el retiro voluntario de socios. En caso que los herederos o curadores del socio fallecido manifestaran antes del cierre del Ejercicio en que se ha producido el fallecimiento, sus deseos de continuar en la Sociedad, se convocará a una Asamblea, a la que podrán asistir y ser escuchados los herederos o curadores del socio fallecido sin tener derecho a voto, que resolverá por votación si se permite el ingreso de los herederos y bajo qué condiciones. — Séptima: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son susсriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Fermín del Valle, seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos moneda nacional: el señor Orlando Christiano Funk Ribeiro, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Balduine José Gehm, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Lázaro Gogorza, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Antonio Arias, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y el señor Juan Bautista Panario, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. De inmediato los socios integran y aportan en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas o sean ochocientos mil pesos moneda nacional. De las ganancias líquidas que anualmente les correspondan, los socios deberán destinar el sesenta por ciento de las mismas como mínimo, para capitalizar hasta integrar totalmente las cuotas suscriptas por cada uno de ellos, integradas las cuales podrán retirar totalmente sus utilidades. — Octava: Todo aumento de capital deberá ser aprobado por unanimidad de los socios, lo mismo que el ingreso de nuevos socios, y cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros para efectuar por su cuenta el aporte requerido. — Novena: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida exclusivamente por personas socias, con el título de Gerente designadas por Asamblea. De inmediato se nombran gerentes a los socios señores Fermín del Valle y Orlando Christiano Funk Ribeiro a quienes el cargo no les impide realizar operaciones por cuenta propia o pertenecer a otras sociedades del mismo comercio o industria. Los gerentes solo podrán ser removidos de su cargo en Asamblea convocada a tal efecto y por voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del Capital Social. — Décima: La firma social estará a cargo de los gerentes y será usada indistintamente por cualquiera de ellos con su firma personal precedida del rubro social adoptado, con excepción de los casos en que se trate de comprar o vender bienes inmuebles, constituir sobre los bienes de la sociedad derechos reales, aceptar bienes inmuebles en pago de deudas, hacer remisiones de deudas y dar garantías o fianzas para asuntos ajenos a la Sociedad, en que será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes acompañada por la firma de un socio no gerente. Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma confiere a los gerentes, se faculta a cualquiera de ellos para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares de esta República o del exterior. Girar o firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, y/o renovarlos a su vencimiento. hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar o percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, querellar criminalmente, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento por no más de dos años, constituir a la Sociedad en depositaria, estipular convenios, cancelar hipotecas y hacer liberaciones totales o parciales de bienes afectados, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en los objetos de la Sociedad y enumerados en la cláusula tercera de este contrato, que se dan aquí por reproducidos, con facultad también de rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, verificar finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente explicativa. Los socios gerentes podrán nombrar y remover empleados fijándoles sus remuneraciones, comisiones, gratificaciones, etcétera. — Décima Primera: Cualesquiera de los socios que ocupen cargos en la Sociedad podrán ser separados de ellos cuando así se resuelva por Asamblea, a excepción de lo establecido en la cláusula novena. — Décima Segunda: Los socios se reunirán en Asamblea cuando fueren convocados por cualquiera de ellos, por telegrama colacionado u otro acto auténticado, con diez días de anticipación como mínimo a la fecha de la misma y en el telegrama se consignará día, hora y lugar de celebración, al mismo tiempo se enviará carta certificada especificando los puntos que comprende la convocatoria, no pudiéndose tratar ningún otro asunto. También podrán reunirse en cualquier momento, cuando hubiere la conformidad de todos los socios para hacerlo, pero siempre especificando el motivo de la Asamblea. Todas las resoluciones o acuerdos de los socios reunidos en Asamblea, se harán constar en actas asentadas en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad, las que serán firmadas por todos los socios presentes. — Décima Tercera: Las Asambleas quedarán reunidas con socios que representen el cincuenta por ciento del Capital Social, media hora después de la señalada en la convocatoria, no obteniéndose quórum quedará automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la Asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. Todas las resoluciones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que por disposición legal o por este contrato se exija una mayor proporción. Queda establecido que cada cuota da derecho a un voto. — Décima Cuarta: La Sociedad expresará su voluntad por medio de Asamblea de socios. — Décima Quinta: El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta y uno de Diciembre a cuya fecha se practicará el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, lo que será sometido a la aprobación de la Asamblea convocada por el gerente a tal efecto. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del Capital Social y el saldo, previas reservas para depreciaciones, para-previsiones, etc., pertenecerá a los socios en la proporción de cuotas suscriptas. — Décima Sexta: La remuneración de los gerentes se fija en la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales para cada uno, la que será cargada en la cuenta Honorarios de Gerentes. — Décima Séptima: Si hubieran pérdidas serán pasadas al ejercicio venidero y soportadas por los socios en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. — Décima Octava: La Sociedad solamente podrá disolverse cuando así se resuelva por Asamblea o a pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el treinta por ciento del capital o más, en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido, cuyo importe se pagará al contado. — Décima Novena: La liquidación de la Sociedad en cualquier caso que ello ocurra será ejecutada por la persona o personas que al efecto debe nombrar la Asamblea. — Vigésima: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, con designación de un tercero para caso de discordia, laudo que deberá pronunciarse dentro del plazo improrrogable de sesenta días a contar de la fecha de la aceptación del cargo, cuyo fallo al no ser aceptado por el socio o socios que provocaron la designación de árbitros, podrán recurrir a los Tribunales de Justicia y en el caso de ser adverso el fallo judicial, será por su exclusiva cuenta las costas y costos del juicio e inclusive los honorarios y gastos de árbitros. Bajo las veinte cláusulas precedentes queda formalizado el contrato social a cuya fiel observancia se comprometen los socios, conforme a derecho firmando en prueba de conformidad este único ejemplar, en seis sellos fiscales de diez centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón doscientos sesenta mil seiscientos ochenta y uno al presente, un millón doscientos sesenta mil seiscientos ochenta y seis, habilitados en legal forma. Siguen las firmas. — Firmado Fermín del Valle, Orlando Funk Ribeiro, Balduino José Gehm, Lázaro Gogorza, Juan B. Panario, A. Arias. — S/R: Marzo: Vale.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 710.— e.16|3-Nº 7.397-v.22|3|51

MANUFACTURAS XANDRI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre los Señores: Don José Bertrán, argentino, comerciante, casado con doña Virginia Bertrán; Don Francisco Bertrán, argentino, comerciante, casado con doña Catalina Pizorno; Don Luis Xandri, español, soltero, comerciante; y Doña Elvira Triginer, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Juan Rosell; los dos primeros domiciliados en la calle Rincón veinte y seis y los últimos en la calle Chacabuco novecientos cuarenta y dos, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MANUFACTURAS XANDRI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, ahora en la calle Rincón treinta y dos. Por resolución de los socios podrá inscribirse y funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a partir de hoy, y quedará prorrogada automáticamente por cinco años más y así sucesivamente si con una anticipación de seis meses al vencimiento de los respectivos plazos, ninguno de los socios manifestara en forma auténtica su deseo de disolverla. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la compra-venta y|o fabricación de tejidos de algodón, rayones y similares, así como cualquier otro artículo de la industria textil. Además se dedicará a la compra-venta, importación y exportación de toda clase de tejidos, maquinarias y mercaderías en general y podrá para llenar sus fines: A) Adquirir, instalar y|o explotar establecimientos industriales, comerciales, propios o de terceros. B) Realizar toda clase de negocios que se refieran al comercio o industria textil. C) Comprar, vender, permutar, ceder bienes inmuebles y muebles, pudiendo hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma legal. D) Aceptar la representación de firmas comerciales o industriales y financiar o asociarse con empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras. No siendo limitativa la precedente enunciación, se entiende que la Sociedad podrá, por resolución de los socios, realizar o participar en toda actividad lucrativa permitida por la ley, que se relacione con los objetos señalados o tengan conexión con ellos, a fin de completarlos, ampliarlos o que sean convenientes a los intereses sociales. — Cuarta: El capital de la Sociedad, estará constituído por la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios aportan por partes iguales, en dinero efectivo e integran en este acto el cincuenta por ciento del aporte. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Francisco Bertrán y Don Luis Xandri, a quienes se designan Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social, con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos sus actos (Sigue en el sello de un peso cincuenta centavos Número cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta) — (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Número cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y nueve) y contratos, pero si el acto o contrato se refiere a la compra-venta de inmuebles, fondos de comercio o establecimientos industriales, los gerentes deberán actuar conjuntamente. De conformidad con las normas precedentes, los gerentes podrán: adquirir el dominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de inmuebles y de muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores ya sea por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir el dominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, o gravarlos con hipoteca a favor de particulares o de Bancos oficiales del país, del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas o de otros establecimientos bancarios, o con prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de enajenación o adquisición los precios, formas de pago; condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios o el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, haciendo y recibiendo tradición de los mismos, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, rescindirlos y transferirlos, hacer o aceptar consignaciones, en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales; civiles, industriales o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantía personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, constituir depósitos en dinero en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Las operaciones bancarias se podrán efectuar en los Bancos Oficiales o particulares y especialmente en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires; comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, especialmente Tribunales del Trabajo de la Nación, de las Provincias o del extranjero, de toda jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, asistir a juicios de conciliación de los Tribu- (Sigue en el sello de un peso cincuenta centavos Número cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno) — (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Número cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta) nales del Trabajo, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, renunciar a derecho de apelar y hacer remisiones o quitas de deudas; gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de sus dependencias o reparticiones públicas en general, asuntos de ese orden; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos y pri-

vados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados que se relacionen con la Administración social. — Sexta: El día treinta de Junio de cada año, se realizará un balance general de los negocios sociales que se ajustarán a las reglamentaciones vigentes y normas comerciales en uso. Las utilidades que resulten, una vez deducidas las reservas especiales, la reserva legal, las habilitaciones y las amortizaciones, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las ganancias líquidas y realizadas se pagarán a los socios dentro de los sesenta días de aprobado el balance anual. — Séptima: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en Asamblea las veces que sean necesarias y por convocación de cualquiera de ellos, con una anticipación de tres días. Los socios ausentes o impedidos para concurrir a la reunión, podrán expresar su voluntad por telegrama o correspondencia. También podrán apoderar a cualquier socio o persona extraña con simple carta para que los represente. Las resoluciones, en todos los casos, se tomarán por mayoría de votos y cada cuota de capital representará un voto. — Octava: Si ocurriera la incapacidad civil o el fallecimiento de cualquiera de los Gerentes, los sobrevivientes designarán un nuevo gerente y los negocios sociales proseguirán hasta la terminación del plazo de cinco años ya comenzado. Las ganancias que correspondan al socio incapacitado o a sus herederos serán pagadas en la misma forma que se ha establecido en la Cláusula Sexta. Los herederos deberán unificar su representación ante la Sociedad y no tendrán otro derecho en la misma que el de fiscalizar la contabilidad y todo lo que se refiera al control de las operaciones como si fueran socios comanditarios. Si los herederos del socio fallecido no quisieran proseguir en la forma establecida precedentemente, se practicará un inventario y balance general al día del fallecimiento, actualizándose en su valor a esa fecha todos los rubros del activo y la parte que les corresponda por capital y ganancias se les entregará en un plazo no mayor de dos años con más un interés del seis por ciento anual. En este supuesto, los socios (Sigue en el sello de un peso cincuenta centavos Número cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y tres) — (Viene del sello de un peso cincuenta centavos Número cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno) sobrevivientes, por su parte, podrán optar entre disolver y liquidar la Sociedad o proseguir con la misma en la forma contratada. Si fallecieran o se incapacitaran cualquiera de los otros socios, la Sociedad continuará y se procederá con los herederos del socio fallecido como se ha dispuesto en la primera parte de esta Cláusula. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros extraños sin el consentimiento de los demás, quienes tendrán preferencia para adquirirlas a prorrata del capital aportado. Si estos no quisieran adquirirlas o las adquirieran parcialmente, el socio vendedor quedará en libertad para hacerlo a un extraño. Se fija el plazo de treinta días para que los socios expresen su decisión al respecto. — Décima: La liquidación de la Sociedad al término de su duración, así como en el caso de disolución anticipada, estará a cargo de la persona o personas que designen los socios reunidos en Asamblea, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — Undécima: Los socios José Bertrán y doña Elvira Triginer, quedan relevados de la participación de trabajo personal, estando a cargo del socio gerente don Luis Xandri, aparte de sus funciones inherentes al cargo, la de orientar y dirigir los negocios sociales. El otro gerente Don Francisco Bertrán tendrá las de su cargo. — Duodécima: Para todos los efectos emergentes de este contrato, las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad. — En Prueba de Conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: adquisición - aportan - ejemplares: Vale. — Raspado: mil - cien: Vale. — Firmado: Francisco Bertrán. — Luis Xandri. — Elvira Triginer. — José Bertrán.

Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 485.— e.16|3-Nº 7.376-v.22|3|51.

OTTO STERN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Otto Stern, con domicilio en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno, argentino, casado; Enrique Friedheim, alemán, soltero, con domicilio en la calle Luis María Campos mil ciento cincuenta y la Señora Marta Blum de Stern, argentina, casada, con domicilio en la calle Tucumán ciento cuarenta y uno, esta última en nombre propio y por Don Frederick Crosston, dueño de Crosston Co., con domicilio en cinco Court Square Long Island City N. Y., en virtud del poder que se acompaña, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Otto Stern, Enrique Friedheim y la Señora Marta Blum de Stern son los únicos socios de la "OTTO STERN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil doscientos noventa y cinco, folio sesenta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social en la suma de Sesenta y un mil pesos moneda nacional. — Las sesenta y una cuotas nuevas de mil pesos moneda nacional cada una, se suscriben por el Señor Frederick Crosston, representado por la Señora Blum de Ster y se integran en la siguiente forma: Sesenta mil seiscientos diecinueve pesos con veintiséis centavos moneda nacional en mercaderías de acuerdo a la lista adjunta y el saldo o sea la suma de trescientos ochenta pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, en dinero efectivo. De acuerdo resuelven modificar las cláusulas tercera y quinta del contrato social que dirán en el futuro: Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento ochenta y un mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta y una cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios Otto Stern, Marta Blum de Stern y Enrique Friedheim cuarenta cuotas, o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional y el Señor Crosston sesenta y una cuotas, o sean Sesenta y un mil pesos moneda nacional. — Los socios han integrado sus cuotas en la siguiente forma: el señor Otto Stern y la Señora Blum de Stern aportando a la sociedad el negocio de importación y exportación de mercaderías que bajo el nombre de "Otto Stern" han explotado en la calle Veinticinco de Mayo trescientos cuarenta y siete, y cuyo excedente del activo sobre el pasivo se estimó de común acuerdo en la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional, según balance del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. — El Señor Friedheim ha integrado sus cuotas en dinero efectivo. El Señor Crosston integra sus cuotas en la siguiente forma: Sesenta mil seiscientos diecinueve pesos con veintisiete centavos moneda nacional en mercaderías según la lista adjunta que forma parte de este contrato y el saldo, o sea la suma de Trescientos ochenta pesos con setenta y tres centavos moneda nacional, en dinero efectivo. — Quinta: El ejercicio de la Sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Del resto recibirán los socios Otto Stern, Marta Blum de Stern y Enrique Friedheim el treinta por ciento cada uno, y el socio Frederick Crosston el diez por ciento restante, soportándose las pérdidas, si las hubiere en la misma proporción. — Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Otto Stern. — Enrique Friedheim. Marta Blum de Stern. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180.— e.16|3-Nº 7.375-v.22|3|51

PLUMEYER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Ricardo Guillermo Plumeyer, argentino, casado, industrial, domiciliado en la calle Austria un mil ochocientos sesenta y uno; Jaime Roberto Delacre, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini un mil quinientos noventa y cuatro, mayores de edad y la Sociedad Anónima Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini un mil quinientos noventa y cuatro, representada por los Señores Max Rautenstrach Bracht y Francisco Sauter, se ha convenido lo siguiente: a) Tómase como base del presente el contrato de sociedad de responsabilidad limitada Iglesias y Plumeyer, que fuera fundada el diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete con el nombre Iglesias y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número trescientos sesenta y cinco, folio ciento setenta y cuatro, libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus ampliaciones y modificaciones de fecha trece de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número seiscientos, folio trescientos treinta y siete del Libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, así como el contrato de transferencia de cuotas del once de Septiembre de mil novecientos cincuenta — Año del Libertador General San Martín —, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil trescientos setenta y dos, folio ciento cincuenta y uno, libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) Las partes han decidido prorrogar, ampliar y modificar parcialmente los contratos a que se refiere la cláusula anterior y con el objeto de resumir en un solo cuerpo lo que al respecto han convenio, detallan a continuación las estipulaciones que en adelante regirán sus recíprocos derechos, a saber: Primero: Constituída entre las partes la sociedad a que se refieren anteriores párrafos continuará funcionando bajo la denominación de PLUMEYER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos setecientos mil. La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Austria un mil ochocientos sesenta y uno, o donde en adelante lo traslade dentro del mismo éjido, pudiendo constituir sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República. — Segundo: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y correspondiendo a los socios en las siguientes proporciones: trescientas cincuenta cuotas al Señor Ricardo G. Plumeyer; doscientas ochenta cuotas a Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, Sociedad Anónima; y setenta cuotas al Señor Jaime R. Delacre. Del total han sido integradas quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en las proporciones mencionadas más arriba y el saldo de doscientas cuotas será integrado guardando las mismas proporciones, antes del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: El objeto de la sociedad es el comercio e industria de mercaderías y en especial de la fabricación de acumuladores de toda clase y sus accesorios y la importación de la materia prima para su fabricación, importación de maquinarias, accesorios y repuestos para automotores en general. A este efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares, así como personas privadas o públicas, sin limitaciones. — Cuarto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma, con el carácter de gerente, estarán a cargo de los Señores Ricardo G. Plumeyer, Jaime R. Delacre y de Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, Sociedad Anónima, quienes actuando siempre en forma conjunta dos cualquiera de ellos, obligarán a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros, escrituras y cualquier acto del giro social sin excepción, incluso los contemplados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; el depósito de cheques o dinero efectivo en los Bancos podrá efectuarse individualmente por cualquiera de los gerentes. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de veinte años contados desde el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades líquidas y realizadas, luego de computadas las reservas y amortizaciones que legalmente correspondan, se apartará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un máximo del diez por ciento del capital social. Del remanente corresponderá un cincuenta y dos y medio por ciento al Señor Plumeyer, un trece y medio por ciento al Señor Delacre y un treinta y cuatro por ciento a Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, Sociedad Anónima. En caso de que el Señor Plumeyer cesara en su cargo de gerente, por cualquier causa, su participación antes estatuída se reducirá al cuarenta y dos y medio por ciento; en caso de que el Señor Delacre cesara en su cargo de gerente, por cualquier causa, su participación antes estatuída se reducirá al ocho y medio por ciento; en cualquiera de estos dos supuestos, la parte correspondiente a la disminución, o sea diez y cinco por ciento respectivamente, se distribuirá entre todos los socios proporcionalmente a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes de capital de los socios. Los gerentes podrán recibir sueldos con cargo a gastos generales. A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Octavo: La transferencia convencional de cuotas de socios se regirá por lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, le sustituirán en la sociedad, unificando representación, los herederos declarados; si dichos herederos manifestaran su intención contraria a lo expresado en el párrafo que antecede, recibirán sus haberes según las cifras correspondientes al último balance aprobado, con las alteraciones que correspondan hasta la fecha del fallecimiento de su respectivo causante. Dichas sumas le serán pagadas en los plazos determinados en el artículo noveno. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro anticipado de la sociedad, previo aviso de seis meses, notificado a los demás socios por medio auténtico. En este caso, los restantes socios se adjudicarán sus cuotas a prorrata de sus respectivos aportes de capital, por el precio que resulte del último balance aprobado, con las alteraciones que correspondan hasta la fecha del retiro. Dichas sumas le serán pagadas en los siguientes plazos: treinta por ciento al contado; diez por ciento a los cuatro meses y el resto en tres cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario y pagarés. No obstante, si ninguno de los restantes socios aceptara hacerse cargo de las cuotas del saliente la sociedad entrará en disolución. — Décimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécimo: Para todos los efectos del presente, incluso trámites judiciales, constituyen las partes los domicilios especiales indicados al comienzo del presente, los que se refutarán subsistiendo mientras no se modifiquen mediante telegrama colacionado u otro medio auténtico dirigido a la sociedad. Cualquier comunicación que la sociedad o los gerentes deban efectuar a los socios se refutará recibida si se dirige al domicilio indicado. Las partes, para todos los efectos judiciales, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Duodécimo: Quedan derogadas todas las cláusulas de anteriores con-

tratos que no resulten incorporadas en el presente. De conformidad se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre Raspado: 250.743 - 250.746. Vale. — Fdo.: Rautenstrauch. — Sauter. — Jaime B. Delacre. — Ricardo G. Plumeyer. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 475. — e.16|3-Nº 7.377-v.22|3|51

PALERMO HNOS. Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de Febrero de 1951, reunidos los señores Aldo Lázaro Bassi, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Bermúdez 3162, don Tulio Palermo, argentino, mayor de edad, soltero y Oscar Roberto Palermo, menor de edad, pero hábil para ejercer el Comercio de acuerdo a la venia concedida por el Señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, argentino, soltero, ambos con domicilio en la calle Lastra 3606 de esta Capital Federal, resolvieron de común y amigable acuerdo constituir una Sociedad Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "PALERMO HNOS. Y CIA., SOC. de RESP. LIMITADA", la cual tendrá su asiento principal en la calle Bermúdez 3162 de esta Capital Federal, y tendrá una duración fija de Ocho años a contar de la fecha. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la venta de Artefactos de Electricidad, Radios, Instalaciones y etc., siendo su capital Social la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.) divididos en treinta cuotas de un mil pesos m|n. cada una. El Sr. Bassi, aporta veinticinco cuotas de Un mil pesos m|n.; el Sr. Tulio Palermo, tres cuotas de un mil pesos m|n. y el Sr. Oscar N. Palermo, dos cuotas de un mil pesos m|n. que hacen el total del Capital Social. — Tercera: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en el momento que por lo menos uno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo, el estado de las operaciones sociales; anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubieran utilidades y hasta tanto todos los socios igualen el capital aportado, las mismas serán distribuidas en la siguiente forma, cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al art. 20 de la ley 11.645, y hasta el límite que el mismo precepto legal prescribe; el 48 o|o para el socio señor Bassi y el 23,50 o|o a cada uno de los socios Sres. Tulio y Oscar R. Palermo. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en la proporción del 33,33 o|o por cada socio. Déjese plenamente establecido que los señores T. y O. Palermo, deberán equiparar dentro del plazo de 25 meses el Capital Social, con lo cual y una vez cumplido el plazo todos los socios tendrán los mismos derechos en la repartición de las ganancias y pérdidas que serán en partes proporcionadas e iguales. La equiparación del capital deberá ser amortizada por los señores Tulio y O. R. Palermo de acuerdo a los siguientes plazos: Primera Cuota: Dos mil pesos moneda nacional 31 de Abril de 1951; Segunda cuota de Cinco mil pesos m|n. el día 30 de Agosto de 1951. Tercera cuota de Tres mil pesos m|n. el día 28 de Febrero de 1952; Cuarta cuota de Tres mil pesos m|n. el día 31 de Agosto de 1952 y una quinta y última cuota de dos mil pesos moneda nacional el día 31 de Diciembre de 1952. — Cuarta: La liquidación de la sociedad, se producirá en las siguientes causas: Si las ganancias netas no fueran superiores al quince por ciento del capital invertido, y en el caso de no cumplir los plazos de amortización determinado en el apartado cuarto. En el caso de disolución deberá repartirse el capital restante en proporción al Capital invertido por cada uno a la fecha de la liquidación y las ganancias o pérdidas si las hubiere igual a lo apartado cuarto de este contrato. — Quinta: Esta sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín, a los mismos efectos conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 11.645. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades siempre que no sean similares a la que esta sociedad explota, dejándose plenamente establecido que todos los socios excepto el Sr. Bassi están obligados a contribuir con su trabajo personal para atender todas las tareas que el funcionamiento de la sociedad demande, agregándose a ello que el Sr. T. Palermo también prestará su colaboración en el mencionado negocio pero con la salvedad que lo hará a deshora. — Séptima: Cualquier divergencia que se origine entre los socios acerca de la aplicación o interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros conciliadores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, y si los árbitros discreparan laudará en forma definitiva e inapelable un cuarto al efecto de resolver la disidencia siempre siendo este último designado por la mayoría. — Octava: A los efectos de la remuneración las partes de acuerdo resuelven suscribir un convenio en escala progresiva y de acuerdo al giro de las actividades comerciales. — Novena: A los fines de la ley 11.645, en el artículo 24 en todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones que rige el Código de Comercio y el Código Civil, que se encuadre dentro de la naturaleza jurídica de esa sociedad. Bajo tales conceptos y de acuerdo a las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — Aldo Lázaro Bassi. — Tulio Palermo. — Oscar R. Palermo. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 235.— e.16|3-Nº 7.432-v-22|3|51

PASCUAL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número: Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos al final firmados comparecen los señores Luis Pascual, español, José Sassone, argentino, Angel V. Esquer, argentino, y Alejandro del Caño, español, todos casados de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y el primero dice: que Cede, Vende y Transfiere, a favor de los otros tres comparecientes señores Sassone, Esquer y del Caño, las cuotas capital que tiene en la sociedad PASCUAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por documento privado de fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, con duración de dos años a contar del primero de Enero de ese año, prorrogada por un año más, por documento privado del veintinueve de Abril último por un año más y prorrogada en la fecha por dos años más, por escritura pasada ante mí, anterior a la presente y pendiente de inscripción, hallándose inscriptas las dos primeras el veintiocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho y trece de Julio último, bajo los números mil quinientos sesenta y siete, y mil doscientos nueve, folio ciento treinta y ocho y cuatrocientos ochenta y dos, libros quince y diecisiete, respectivamente que representan veintidós cuotas de un mil pesos cada una, lo que hace un total de veintidós mil pesos moneda nacional, operación que efectúa en la proporción siguiente: ocho cuotas para el primero de los nombrados cesionarios y siete cuotas para cada uno de los restantes. — Bajo Tales Conceptos realiza esta operación por la suma de Veintidós Mil Pesos Moneda Nacional, de curso legal, suma que ha recibido de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su satisfacción, antes de ahora y en la proporción de ocho mil pesos del señor Sassone y de siete mil pesos, por cada uno de los señores Esquer y del Caño, a quienes respectivamente les otorga recibo y carta de pago y los coloca en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma, dándose por recibido con dicha suma de su parte en la sociedad referida, en concepto de capital y utilidades. — Impuestos los cesionarios de esta escritura manifestaron su conformidad y aceptación agregando que con motivo de esta cesión, el capital de la sociedad que es de ochenta mil pesos, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, es aportado por ellos en la siguiente proporción: señor Sassone veintisiete cuotas, o sea veintisiete mil pesos, señor Esquer, igual número de cuotas y por el señor del Caño, veintiseis cuotas o sean veintiseis mil pesos y que han resuelto de común y amigable acuerdo en elevar el capital social a la suma de noventa mil pesos mediante el aporte de diez mil pesos que es aportado por los socios en la siguiente proporción: tres mil pesos por cada uno de los señores Sassone y Esquer y cuatro mil pesos por el señor del Caño, por lo que el capital de noventa mil pesos, dividido en noventa cuotas de un mil pesos cada uno, corresponde a los mencionados por partes iguales o sean treinta cuotas de mil pesos cada uno, dejando constancia que el aumento realizado se halla totalmente integrado según balance respectivo y que la sociedad será regida por el contrato original, que las partes dejan reproducido integramente en este lugar a cuyo fiel cumplimiento se obligan en todas sus partes. — Firmado: E. Altamirano Reinoso.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 145.— e.16|3-Nº 7.408-v.22|3|51.

SEDERIA MESER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, SEDERIA MESER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha ampliado su capital en $ 207.000 m|n., quedando fijado en la suma de $ 250.000 m|n., dividido en 2.500 cuotas de $ 100 c|una, y corresponden al Sr. Selim Meser, 1750 cuotas, o sean $ 175.000 m|n.; a Emilio Meser 215 cuotas, o sea veintiún mil quinientos pesos; Idmon Meser, 128 cuotas, o sean $ 12.800 m|n.; al socio Homero Meser, 175 cuotas, o sean $ 17.500 m|n.; y a Carlos Meser, 232 cuotas, o sean $ 23.200 m|n. Este aumento se aporta en mercaderías e instalaciones, según balance. Queda modificado y redactado así el artículo Quinto: Anualmente se formulará al 31 de Diciembre un Balance General y de las utilidades que resulten, corresponderá un 60 % (sesenta por ciento) al socio Selim Meser y un 10 % (diez por ciento) a cada uno de los socios restantes. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en proporción a los capitales aportados. Quedan firmes las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente, todo según documento privado de fecha 27 de febrero de 1951.

Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.16|3-Nº 7.412-v.22|3|51.

S U L F I C O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Señores Haim Sulichin y Bernardo Sulkin, ambos socios exclusivos de "SULFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de Febrero de 1950, bajo el número ciento cincuenta y dos, al folio doscientos treinta y seis del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en virtud de la facultad que les confiere su contrato social, en lo siguiente: Primero. Con la conformidad expresa del Señor Haim Sulichin y con efecto retroactivo al 1 de Agosto de 1950, el Señor Bernardo Sulkin, hace transferencia de sus cuotas sociales al Señor Isaac Sulkin, domiciliado en la calle Fitz Roy Nº 2442, Piso 1º, Dto. "C", mayor de edad, nacionalidad argentina y de estado civil soltero. — Segundo. Dicha transferencia de cuotas de capital se realiza en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000.—) que el Señor Bernardo Sulkin recibe en este acto, en dinero efectivo — Tercero. En tal virtud el Señor Bernardo Sulkin queda totalmente desvinculado de los negocios y administración de la Sociedad, siendo reemplazado con el carácter de Gerente por el Señor Isaac Sulkin, quien asume todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que tal función le confiere En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha "ut-supra" — (Fdo.): Haim Sulichin. — Bernardo Sulkin. — Isaac Sulkin. — Buenos Aires. Mayo 7 de 1951, — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.16|3-Nº 7.338-v.22|3|51

SAVINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Anselmo Savino, italiano, con domicilio en la calle San Martín 250 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Manuel Enrique Miguel Tallavi, argentino, con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta 3085 de la Capital Federal; Benjamín Levy, argentino, con domicilio en la calle Norberto Quirno Costa 39 de la Capital Federal, todos mayores de edad, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación 'SAVINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Homero 340, y capital suscripto de pesos trescientos mil moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto el 20 de diciembre de 1950, bajo el número 2723 al folio 133, Libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, han convenido de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Benjamín Levy, vende, cede y transfiere a sus consocios, señores Anselmo Savino y Manuel Enrique Miguel Tallavi, en partes iguales, las cien cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan la suma de pesos cien mil moneda nacional, de que es titular en la referida sociedad, subrogando a los cesionarios en todos los derechos y acciones que le competen como socio de la sociedad, de la que el cedente queda total y definitivamente desligado. — Segunda: La presente cesión comprende igualmente las utilidades, reservas, créditos en cuenta particular del cedente o cualquier otro que tuviere en la sociedad, así como la totalidad de los derechos inherentes a las cuotas que se transfieren, cuyo precio se estipula en la suma de pesos ochenta y cinco mil moneda nacional, de los cuales el señor Benjamín Levy percibe en este acto la suma de veinticinco mil moneda nacional en un cheque suscripto por los cesionarios número 3450886 contra el Banco de Italia y Río de la Plata a la orden del cedente quien con el presente les otorga recibo y carta de pago en forma y por el saldo los cesionarios suscriben a favor del cedente doce pagarés de pesos cinco mil moneda nacional cada uno, con vencimientos escalonados al día 15 de cada mes, siendo la fecha del primero de ellos el 15 de Marzo de 1951. — Tercera: Con motivo de esta cesión se modifican las cuotas de los socios Anselmo Savino y Manuel Enrique Miguel Tallavi, como así las utilidades y pérdidas que se citan en la cláusula décima sexta del contrato social, resultando como consecuencia de la cesión cada socio con ciento cincuenta cuotas y el cincuenta por ciento de las utilidades y pérdidas. — Cuarta: Los cesionarios aceptan en todas sus partes la cesión de cuotas efectuadas por el señor Benjamín Levy, quien a partir de la fecha cesa como socio y gerente de la sociedad. — Quinta: Las partes de común acuerdo dejan expresa constancia que a la fecha del presente convenio no tienen, recíprocamente, reclamo alguno que formularse por ningún concepto, habiendo sido a entera satisfacción de los cesionarios la dirección administrativa de la sociedad ejercida por el señor Benjamín Levy, quien cesa a partir de la fecha en dicha función. — En prueba de conformidad cedente y cesionarios firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Manuel Tallavi. — Savino Anselmo. — B. Levy. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 165. — e.16|3-Nº 7.422-v.22|3|51

SUCESION DE EUGENIO ANTONIO LINARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los suscriptos: Adelina María Votta de Linari, viuda; Nelly Catalina Linari, soltera y Nilda Adelina Linari de Brave, casada, las tres mayores de edad, argentinas, las dos primeras domiciliadas en la calle Callao número mil ciento cincuenta y nueve y la última en la calle Talcahuano número mil ciento cuarenta y seis, se ha convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que llevan a efecto bajo las cláusulas siguientes: Primero: Declárase constituída entre las nombradas precedentemente una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "SUCESION DE EUGENIO ANTONIO LINARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de a) Continuar con la explotación agropecuaria de los establecimientos agrícolas ganadero, situados en la Provincia de Buenos Aires "La Adelina", en el Partido de Monte y don Eugenio", en el de Rivadavia y las que en el futuro se inicien en cualquier otro punto del país, explotaciones industriales, comerciales, importaciones, exportaciones, comisiones, administración de bienes de terceros, construcciones, obras públicas; b) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales, comprar, vender, permutar o de cualquier otra forma negociar toda clase de bienes; c) adquirir o vender cualquier título legal, oneroso o gratuito incluso como donatoria, toda clase de muebles e inmuebles en cualquier parte de la República, recibirlos en pago, prenderlos, constituir sobre ellos todo derecho real, aceptar los ya constituídos sobre los mismos, construír edificios de toda clase y tomarlos en locación por cuenta propia de terceros por el máximo de tiempo legal, entregar y recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos comerciales, tomar y vender giros, operar sobre títulos o efectos públicos o papeles de Bolsa y celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles o inmuebles; d) y en general poder realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino enunciativa. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de treinta años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y tendrá su domicilio en esta Capital calle Talcahuano número mil ciento cuarenta y seis o en el lugar que en el futuro se fije, pudiendo extender sus operaciones a cualquier punto de la República y del Extranjero. — Tercero: El Capital social lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y dos cuotas de diez mil pesos moneda nacional de curso legal cada una aportado por los socios suscriptores o integrados en la siguiente forma: Adelina María Votta de Linari, diez y seis cuotas o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Nelly Catalina Linari y Nilda Adelina Linari de Brave, cada una ocho cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, según el balance que firman los otorgantes y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Queda designada Gerente de la Sociedad doña Adelina María Votta de Linari, con facultad para usar de la firma social. Tendrá amplios poderes y facultades de administración, con mandato general, aun aquellos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno requiere poder especial, no pudiendo comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas a su objeto, ni constituirla en garantía de las operaciones particulares de los socios ni extraños a la Sociedad. Sin limitación alguna, podrá hacer todas las operaciones dentro del objeto de la Sociedad y sobre operaciones afines a la misma, que beneficien a la sociedad, hacer toda clase de operaciones con instituciones Bancarias, incluídos los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, ejercitando cuantos actos sean en beneficio de la sociedad, entendiéndose que la enunciación de las facultades precedentes es enunciativa y no limitativa. — Quinto: Anualmente se practicará al treinta y uno de Diciembre el Balance General de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que arroje deducido el ocho por ciento que corresponde para formar el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital, se distribuirán o soportarán en la forma siguiente: Adelina María Votta de Linari, el cincuenta por ciento; Nelly Catalina Linari y Nilda Adelina Linari de Brave, el veinte y cinco por ciento cada una. — Sexto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos ingresarán a la sociedad aportando en la proporción que le corresponda la cuota del socio fallecido sin que para ello sea necesario ninguna clase de formalidad por parte de los demás socios. Si la socia Adelina María Votta de Linari falleciere o quedare incapacitada para desempeñar su cargo, automáticamente las socias Nelly Catalina Linari y Nilda Adelina Linari de Brave, conjuntamente pasará a desempeñar el cargo de la primera. — Séptimo: En caso de liquidación de la Sociedad, ella quedará a cargo de la persona que ejerza la gerencia de la misma. — Octavo: Todas las dudas o diferencias que llegaren a suscitarse entre los socios serán resueltas por doña Adelina María Votta de Linari, cuya decisión será aceptada por los demás sin apelación alguna. En caso de que ella hubiere fallecido, esas diferencias serán resueltas por medio de árbitros nombrados uno por cada parte y un tercero que se nombrará en caso de desinteligencia y el fallo que ellos pronuncien será también acatado sin apelación. Bajo los ocho artículos que anteceden queda constituída esta Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, quedando facultados indistintamente cualquiera de los socios para solicitar y obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado — bajo — ganadero — Nº 266.859 — también valen. — Subrayado — más. No vale. — Adelina María Votta de Linari. — Nelly C. Linari. — Nilda A. Linari de Brave. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretaria.

$ 290.— e.16|3-Nº 7.335-v.22|3|51

TRAVELLERS'UNION TRUST ORGANIZACION INTERNACIONAL DE VIAJES Y TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha modificado la cláusula Primera del contrato de la Sociedad "Travellers'Unión Trust, Organización Internacional de Viajes y Turismo", de la siguiente manera: "Primera: A contar desde el primero de diciembre del corriente año, queda constituído entre los nombrados una Sociedad que girará bajo el rubro de "TRAVELLERS'UNION TRUST, ORGANIZACION INTERNACIONAL DE VIAJES Y TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 719 de esta Capital, pudiendo cambiar ese domicilio y establecer agencias y sucursales en cualquier punto del interior y exterior". — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60.— e.16|3-Nº 7.371-v.22|3|51

"T.I.C.R.A.". (TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE REVESTIMIENTOS AISLANTES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Octubre, Año del Libertador General San Martín, 1950, los Señores José Hugo Cardarelli, que acostumbra firmar en todos sus actos "J. H. Cardarelli", casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Güemes número tres mil ciento sesenta y cinco piso tercero departamento número siete; Don Santiago Juan Bautista Abadie, que firma "S. Abadie", casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Pelagio B. Luna número ciento ochenta y uno, de la localidad de Malaver, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta, y Zigmunt Mlodyszewski, que firma "Zigmunt Mlodyszewski", casado, polaco, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Miguel Cané número ochocientos setenta y ocho de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y también accidentalmente en esta, todos comerciantes, hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: Pimero: Constitución y Objeto: Constituyen los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo por objeto principalmente, la fábrica de materiales aislantes en general e instalaciones industriales, como así todo comercio e industria vinculada a los mismos. — Segundo: Denominación y Domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de "T.I.C.R.A.". (TECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE REVESTIMIENTOS AISLANTES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por asiento de sus operaciones comerciales e industriales en esta Capital, teniendo por sede de las mismas, el local donde funciona la gerencia, administración y ventas, sita en calle Veinticinco de Mayo número doscientos sesenta y ocho oficina cuatro, sin perjuicio de trasladarse y/o abrir sucursales o filiales en el país o en el extranjero o donde los socios lo creyeren conveniente. Esta sociedad es continuadora y sucesora de la sociedad de hecho que gira en esta plaza, con fábrica instalada en Munro, Provincia de Buenos Aires, bajo el mismo rubro social, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, constituída por los contratantes con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta. Se deja constancia que el registro de denominación comercial T.I.C.R.A. ante la Oficina de Marcas de la Dirección de la Propiedad Industrial que se halla en trámite actualmente por gestión individual del socio Cardarelli, se transfiere a esta sociedad, debiendo realizar al efecto las gestiones administrativas que hubiere lugar. — Tercero: Duración: El plazo mínimo de duración es de diez años siendo indeterminado el máximo, a partir del veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta, fecha de constitución de la sociedad de hecho, a la cual se retrotraen los efectos del presente, quedando expresamente establecido que siempre que no mediare comunicación contraria, por telegrama colacionado entre los socios, con seis meses de anticipación al balance anual, la sociedad continuará subsistiendo y automáticamente vigente este contrato por sucesivos períodos anuales. — Cuarto: Capital: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Veintiséis Mil Pesos Moneda Nacional Legal, dividido en ciento veintiséis cuotas de un mil pesos moneda nacional legal cada una, suscripta y totalmente integrada en especie por los socios en la siguiente forma: Don José Hugo Cardarelli cuarenta y dos cuotas que representan cuarenta y dos mil pesos moneda nacional legal; Don Santiago Juan Bautista Abadie cuarenta y dos cuotas que representan cuarenta y dos mil pesos moneda nacional legal y Sigmunt Mlodyszewski, cuarenta y dos cuotas que representan cuarenta y dos mil pesos moneda nacional legal. Los aportes mencionados están representados por muebles, maquinarias, materias primas, útiles y enseres, mercaderías, cuentas a cobrar de la sociedad de hecho que tenían constituída los mismos contratantes y que giraba bajo la misma razón social, los que quedan transferidos a esta sociedad y cuyo monto está de acuerdo con el balance e inventario practicado el 4 de octubre de mil novecientos cincuenta y que se agrega al presente. Las materias primas y mercaderías que constituyen parte de los aportes de los socios son aceptadas a los precios estipulados en el inventario, pero en caso de que la venta de las mismas produjeren pérdidas éstas serán por cuenta de los contratantes. La realización de estas mercaderías y materias primas tendrán que hacerse en el plazo máximo de un año; en su defecto se liquidarán al mejor precio y en este caso los tres socios se hacen responsables directamente de las pérdidas o quebrantos que hubieren, por partes iguales, cargándose esta pérdida en la cuenta particular de cada uno de ellos. En la misma forma los socios se responsabilizan cada uno, solidariamente, y por partes iguales, por el importe de las cuentas a cobrar. Las cuentas que no hayan sido cobradas al finalizar el primer ejercicio de la sociedad serán debitadas a la cuenta particular de cada socio por partes iguales — Quinto: Dirección y Administración: La dirección, representación legal y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Santiago Juan Bautista Abadie, José Hugo Cardarelli y Sigmunt Mlodyszewski, en forma conjunta, separada e indistintamente, quienes por este acto quedan designados dos gerentes, debiendo usar sus respectivas firmas particulares conjuntamente dos cualesquiera de ellos, precedidas de la denominación de la sociedad y seguidas del cargo asignado, en todos los instrumentos, excepto los de carácter notarial que otorguen, relativos a los actos o contratos que realicen a nombre de la sociedad con la expresa prohibición de no comprometerlas en prestaciones a título gratuito ni en provecho de sus intereses individuales o en garantías a favor de terceros. Para los actos o contratos que deben otorgar por instrumento público omitirán dichas indicaciones, pudiendo los gerentes indistintamente, cualesquiera de ellos, ejercer la representación de la sociedad y acreditar la personería con el testimonio del contrato. — Sexto: Facultades de los Gerentes: El mandato general de administración que en la forma indicada se confiere a los nombrados gerentes, comprende las siguientes facultades: a) adquirir los materiales e implementos necesarios al objeto social y vender la producción, por los precios y condiciones de pago que juzguen conveniente; b) adquirir asimismo por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles o de otra especie, transferirlo, gravarlos, o constituir sobre ellos derechos reales, pactando las condiciones de precio y demás de la operación, que juzguen de conveniencia para la sociedad, previo cumplimiento de lo establecido en la cláusula séptima y undécima; c) adjuntar locaciones y sublocaciones, celebrar contratos de mutuo y de seguro; d) cobrar y pagar deudas activas y pasivas, verificar operaciones, consignaciones y depósitos de efectos y de dinero; e) realizar cualquier operación comercial o bancaria con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Provincial de Buenos Aires, y demás establecimientos similares, mercantiles o civiles, oficiales o particulares, que tenga por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad o de su pertenencia, cederlos, y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas; descontar o negociar letras de cambio, pagarés, cheques, giros y demás papeles de comercio sin limitación de tiempo y de cantidad, firmar letras como aceptantes, endosantes o avalistas, solicitar créditos, amortizaciones, y renovaciones, conviniendo la tasa de los intereses y demás condiciones de la operación con arreglos a las pertinentes reglamentaciones y cuantas más operaciones bancarias o comerciales consideren precisas o necesarias; f) representar a la sociedad personalmente o por medio de los mandatarios que al efecto designen, ante los poderes públicos, tales como el Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas, de Economía, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo de la Capital Federal, Provincia de Buenos Aires y como de las demás Provincias y Territorios Nacionales, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Migraciones, Instituto Nacional de Previsión Social, y demás reparticiones e institutos estaduales, nacionales, provinciales, o municipales y particulares, en todos los actos y gestiones que interesen a la sociedad; g) ejercer por sí, o por medio de apoderados que nombrarán al efecto, la representación legal de la sociedad en las acciones judiciales que promuevan o en las que deban intervenir como actoras, demandadas cesionarias, o terceristas, ante cualquier fuero o jurisdicción con todas las facultades precisas o necesarias incluso las de transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas; h) formalizar protestos y protestas; i) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que correspondan con los requisitos propios a los de su naturaleza y realizar cuanto

más actos, gestiones y diligencias juzguen beneficiosas a los fines sociales, bien entendido que la enumeración de los poderes precedentemente verificados lo es a título puramente enunciativo y de ningún modo restrictivo o excluyente de los otros que necesiten los nombrados funcionarios sociales en el curso de su desempeño, los que en todos los casos deberán considerarse implícitos. — Séptimo: Distribución de Tareas: A los efectos de la más conveniente organización interna y sin perjuicio de las funciones y atribuciones preindicadas, se establecen ocasionalmente estas especificaciones: Abadie, tendrá a su cargo la Dirección y Organización de la fábrica actualmente instalada en Munro, Provincia de Buenos Aires, como de cualesquiera otra que se abriere y también la contabilidad de la sociedad; Mlodyszewski, la Dirección y Organización Técnica de todos los trabajos y obras que se realicen por cuenta de la sociedad de acuerdo al objeto de la misma, y Cardarelli, se encargará de la promoción de las compras-ventas atender representaciones y tareas propias de Oficina. Los gerentes devengarán los sueldos mensuales que les fije la asamblea de socios pudiendo sólo por expreso acuerdo de la misma ser removidos o sustituídos, y extraer periódicamente de la Caja Social las sumas de dinero que soliciten para sus gastos particulares imputándose los sueldos a la cuenta de "gastos generales" de la sociedad y a las extraciones autorizadas, importando falta grave cualquier infracción a esta cláusula. — Octavo: Contabilidad: La contabilidad social será llevada en forma legal de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y sus disposicoines complementarias. El inventario y balance general que se firma por separado, se asentarán en los libros respectivos, los que se abrirán con esos asientos, cada uno de los socios se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento, dentro del domicilio social ya sea por sí o por intermedio de otra persona designada al efecto, mediante una simple carta poder, los libros y demás documentos sociales, cuantas veces lo desearen. Asimismo cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento se practique un balance comprobación y saldos. — Noveno: Balance y Distribución de Utilidades: Al cuatro de octubre de cada año se practicará un inventario balance general con el objeto de conocer el estado de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a los fondos de reservas legal y del importe que cada año debe destinarse a fondo de previsión social, para indemnizaciones, por despido, enfermedades, etc., del personal, el remanente se distribuirá de la siguiente manera: el ochenta por ciento se acreditará a la cuenta corriente de cada socio por partes iguales a fin de ser destinado a aumento del Capital Social y el veinte por ciento restante se distribuirá en efectivo entre éllos y en la misma proporción. La deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal cesará cuando éste alcance al diez por ciento del capital social, en cuanto a la deducción anual para el fondo de previsión social ésta no podrá exceder del diez por ciento de las utilidades anuales. Queda igualmente convenido que en caso de que se produzcan pérdidas, éstas serán soportadas por los socios por partes iguales. Si de cualquiera de estos balances resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, dará derecho, en este último caso, a cualquiera de los tres socios para pedir la inmediata liquidación de la sociedad. Practicado el balance general, éste será sometido a la consideración de los socios en reunión convocada al efecto. — Décimo: Normas para Confeccionar los Balances: Para la confección de los balances generales se practicará un prolijo inventario de todos los bienes constitutivos del patrimonio social, tomándose de base para las valuaciones el inventario precedente o los valores de costo con respecto a las existencias incorporadas en el curso del ejercicio, mermándose según corresponda a los fines de las consiguientes amortizaciones los valores de los bienes amortizables con arreglo a las tasas permitidas por la Dirección General Impositiva. El inventario y balance general anual deberá ser firmado por los tres socios. — Undécimo: Libro de Actas: A los fines de dejar sentado las deliberaciones y resoluciones que los socios estimen convenientes podrá llevarse un libro de actas donde constarán las mismas, siguiendo el orden cronológico de numeración y fechas que serán inmediatamente firmadas por los socios, sirviendo ésta de documento habilitante para todos los actos precisos. — Duodécimo: Prohibición a los Socios: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia operaciones de las que no sean objeto de esta sociedad, ni asumir la representación de otras personas o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, salvo autorización expresa de los otros. Queda también prohibido a los socios ceder total o parcialmente la cuota social a terceros extraños a la sociedad, ya sea por actos entre vivos o disposición de última voluntad salvo para el primer caso, de que fuere autorizado por unanimidad. — Décimo Tercero: Ausencia de Uno o Más Socios: En caso de ausencia de uno o de los socios, podrá ser representado por otra persona que al efecto designe mediante carta-poder, teniéndose como propia las opiniones, informes y votos que emita el representante. — Décimo Cuarto: Retiro de Uno o Más Socios: Finalizado el plazo mínimo de duración de la sociedad o de los períodos anuales subsiguientes, o cumpliéndose lo previsto por la cláusula novena, cualesquiera de los socios podrá retirarse de ella, debiendo avisarse en forma auténtica con antelación de seis meses al balance general a los otros socios, quienes téndrán con preferencia a terceros, iguales derechos para adquirirles sus cuotas por el valor que se convenga siempre que continúen con la sociedad con más el porcentaje que le corresponda en el fondo de reserva legal. — Décimo Quinto: Fallecimiento o Incapacidad de Algunos de los Socios: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualesqniera de los socios, se procederá a establecer su haber social al realizarse el balance anual inmediato posterior al fallecimiento, teniendo los otros socios el derecho de adquisición preferencial estipulado en la cláusula anterior. En este caso la utilidad que al socio fallecido le correspondiere le será computado proporcionalmente al día de su deceso y el saldo restante hasta la terminación del ejercicio anual será adjudicado en la proporción establecida en este contrato y distribuído a los socios gerentes actuantes quedando sin efecto el sueldo mensual del fallecido del que sólo se le acreditará o computará hasta el día de su actuación o muerte. — Décimo Sexto: Disolución de la Sociedad: Para el caso de resolverse o producirse la disolución de la sociedad las operaciones consiguientes serán realizadas por el o los socios en actividad con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Normas Generales: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los asociados en el curso de la sociedad o de su liquidación será resuelto en definitiva por árbitros arbitradores designados uno por cada parte dentro del tercer día de su motivación. De acuerdo con los prescriptos en el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en todo cuanto no hubiera estudiado y estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes de la misma y de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedades. Bajo las estipulaciones que preceden los firmantes dejan reproducido y ordenado el contrato constitutivo de "T.I.C.R.A." (Técnica Industrial y Comercial de Revestimientos Aislantes) Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando las partes obligadas a cumplir con las formalidades de la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación respectiva. El presente contrato se extiende en siete sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del número doscientos noventa y nueve mil ciento diecinueve al presente número doscientos noventa y nueve mil ciento veinte y cinco. — J. H. Cardarelli. — S. Abadie. — Sygmunt Mlodyszewski. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 650.— e.16|3.-Nº 7.425.-v.22|3|51

PASCUAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "PASCUAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la voluntad de sus componentes ha prorrogado el término de su duración por un período de dos años, a contar del primero de Enero del corriente año, ratificando y confirmando sus socios todas las operaciones realizadas hasta la fecha; dejan constancia que la sociedad se regirá por el contrato original que dan por reproducido. Todo según escritura pasada por ante el Escribano E. Altamirano Reinosi, de fecha 21 de febrero de 1951. — Buenos Aires, marzo 12 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 30.— e.16|3-Nº 7.411-v.22|3|51

ESTABLECIMIENTO MUEBLESTILOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 26 de febrero de 1951, la sociedad "Mueblestil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por los señores Adolfo Edelman, Isaac Duniec, Isaac Munakier, y Ruben Koltan, ha modificado su razón social la que en lo sucesivo será de "ESTABLECIMIENTO MUEBLESTILOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Enmendado "Nacional - será" Vale. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Carlos Castro Walker, José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 35.— e.15|3-Nº 7.284-v.21|3|51

ESTABLECIMIENTOS ANILINA COLIBRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio número uno, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que el señor José Nájera, por escritura pasada ante el Escribano José Antonio Basso (h.) con efecto retroactivo al primero de Enero corriente, cedió las seis cuotas de capital que tenía en "ESTABLECIMIENTOS ANILINA COLIBRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a doña Pabla Esques de Nájera. — Buenos Aires, Marzo 9 de mil novecientos cincuenta y uno. — Renes Tavernier, secretario.

$ 30.— e.15|3-Nº 7.296-v.21|3|51

A R E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Zygmunt Krosnowski, Alejandro Sackiewicz, y Antonio Juan Badzynski, han convenido en incorporar al último nombrado, que se domicilia en Avda. Roque Sáenz Peña 1142, a la "AREX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída entre los dos primeros y cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número cuatrocientos siete, folio cuatrocientos quince del libro Quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, habiéndose modificado según documento inscripto en el mismo Registro con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y cuatro, folio doscientos dos del libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Como consecuencia de la incorporación del señor Badzynski, se modifica el artículo Undécimo del contrato original para que dicho señor Badzynski sea Gerente del mismo modo que los otros dos socios pudiendo actuar conjuntamente los tres o dos de ellos o aún uno solo en forma indistinta o alternativamente. — Igualmente, modificándose el artículo Quinto del contrato, se aumenta el capital social, que estaba fijado en la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) moneda nacional, hasta el total de Doscientos treinta mil pesos ($ 230.000.—) moneda nacional, que queda suscripto e integrado en la siguiente forma: a) El señor Krosnowski, veintitrés (23) cuotas de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional cada una, por un total de Once mil quinientos pesos ($ 11.500) moneda nacional; b) el señor Sackiewicz, trescientas noventa y una cuotas (391) por valor de Ciento noventa y cinco mil quinientos pesos ($ 195.500) moneda nacional; y c) el señor Badzynski, cuarenta y seis (46) cuotas por valor de Veintitrés mil pesos ($ 23.000.—) moneda nacional. La integración se ha llevado a cabo así: a) El señor Krosnowski, tenía según modificación anterior Ciento setenta y cinco (175) cuotas por valor de Ochenta y siete mil quinientos pesos ($ 87.500.—) moneda nacional y desde entonces aportó a la sociedad mercaderías por valor de Veintiocho mil ciento cuarenta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 28.142,40) moneda nacional, elevando su participación en la sociedad al total de Ciento quince mil seiscientos cuarenta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 115.642,40) moneda nacional, de la cual cede mediante este acto y por igual valor al Sr. Sackiewicz sus derechos a esa integración por veintiocho mil ciento cuarenta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 28.142,40) moneda nacional y ciento seis (106) cuotas sociales de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional cada una, y cede también por su valor al señor Badzynski, Cuarenta y seis (46) cuotas sociales, respectivamente por los valores totales de Cincuenta y tres mil pesos ($ 53.000) moneda nacional y Veintitrés mil pesos ($ 23.000) moneda nacional; b) el señor Sackiewicz, tenía según la anterior modificación Ciento veinticinco (125) cuotas por Sesenta y siete mil quinientos pesos ($ 67.500) moneda nacional desde entonces incorporó a la sociedad mercaderías por Cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con veinte centavos ($ 48.463,20) moneda nacional y dinero efectivo por Tres mil trescientos noventa y cuatro pesos con cuarenta centavos ($ 3.394,40) moneda nacional, adquiriendo en este acto conforme se ha expresado el Sr. Krosnowski, derecho a integración por veintiocho mil ciento cuarenta y dos pesos con cuarenta centavos ($ 28.142,40) moneda nacional y cuotas por Cincuenta y tres mil pesos ($ 53.000.—) moneda nacional; c) El Sr. Badzynski, adquiere en este acto por su valor cuarenta y seis (46) cuotas por Veintitrés mil pesos ($ 23.000) moneda nacional al Sr. Krosnowski. — Todas las operaciones constan en la contabilidad social que los tres socios conocen y aceptan y se faculta al señor Antonio Juan Badzynski, para que corra con todos los trámites relativos a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Se firman cuatro ejemplares, uno para cada socio, y uno con destino a esa inscripción, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Fdo.: Zygmunt Krosnowski. — Alejandro Sackiewicz. — Antonio Badzynski. — Buenos Aires, Marzo ocho de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 170. — e.15|3-Nº 7.294-v.21|3|51

"BIPEMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Sebastián Pérez, español, comerciante, domiciliado en Sargento Cabral 923 de la Ciudad de Córdoba, Basilio Márquez, argentino, comerciante, domiciliado en Humberto 1º Nº 182 de la Ciudad de Córdoba y Miguel Bilezker, argentino naturalizado, Médico, domiciliado en Río Bamba 460, Capital, todos casados, mayores de edad, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: — Primera: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre "BIPEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por domicilio esta Capital, calle Río Bamba 460, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Su objeto principal será la compra-venta de repuestos y accesorios de automotores, maquinarias, y herramientas en general. — Tercera: El plazo de duración es de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Cien Mil pesos moneda nacional c|l. (pesos 100.000.— m|n.), dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, suscriptas

e integradas veinte cuotas que representan veinte mil pesos m|n. (pesos 20.000.— m|n.) por el señor Sebastián Pérez; suscriptas e integradas veinte cuotas, que representan veinte mil pesos m|n. ($ 20.000.— m|n.) por el señor Basilio Márquez y suscriptas e integradas sesenta cuotas que representa sesenta mil pesos m|n. ($ 60.000.— m|n.) por el señor Miguel Bilezker. — El aporte de los señores Sebastián Pérez y Basilio Márquez se halla representado por las instalaciones, Muebles y Utiles y Llave del negocio ya existente en la calle Humberto 1º 182 de la Ciudad de Córdoba. — Se agrega y forma parte integrante de este contrato el Balance General al 31 de diciembre de 1950, en base al cual se constituye esta sociedad. — Quinta: La Gerencia administrativa y financiera de la sociedad será ejercida por los socios Miguel Bilezker, Sebastián Pérez y Basilio Márquez, quienes tendrán en forma individual el uso de la firma social. — A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrán en nombre de la sociedad efectuar cobros, verificar pagos, dar y exigir recibos, contraer obligaciones, girar letras, solicitar préstamos, descontar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, girar en descubierto y demás documentos de crédito en los Bancos Central, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba y en cualquier otro oficial o particular, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza intervenir ante las reparticiones administrativas oficiales, especialmente Ministerio de Trabajo y Previsión y Dirección General Impositiva, suscribir contratos y arrendamientos y otorgar y revocar poderes generales y especiales la firma deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones a terceros. — Sexta: Cada uno de los socios, con arreglo a la cuenta de explotación, percibirán la retribución que de común acuerdo fijen todos los años. — Los socios Sebastián Pérez y Basilio Mázquez prestarán su permanente y absoluta dedicación a los fines de la sociedad y se obligan a la atención de la sucursal de la Ciudad de Córdoba, hasta tanto no se resuelva por unanimidad otro destino. — El socio Miguel Bilezker se hará cargo de la Administración en la sede central, pudiendo dedicarse a otras actividades aunque fueren iguales o afines a las de esta sociedad. — Séptima: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un Inventario y Balance General siguiendo para ello la práctica comercial. — De las utilidades se apartará un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento (10%) del Capital. — El resto se distribuirá en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) para el socio Miguel Bilezker; veinticinco por ciento (25%) para el socio Sebastián Pérez y veinticinco por ciento (25%) para el socio Basilio Márquez. — Octava: Si en cualquier Balance que se practicara resultara una pérdida de como mínima un veinte por ciento (20%) del capital integrado, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la sociedad, si los demás socios no estuvieran de acuerdo el solicitante podrá retirarse en cuyo caso los socios deberán adquirirle las cuotas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará el giro social hasta la expiración del plazo pactado debiendo practicarse un Balance General para establecer capital y utilidades del socio fallecido. — En esta condición los herederos quedan con los mismos derechos del socio desaparecido, debiendo nombrar un representante en quien unificarán su personería. — Décima: Para cualquier caso de disolución de la sociedad, de retiro de los socios, se determinará el haber de cada uno de los salientes de acuerdo al último balance con más las utilidades del ejercicio en curso todo lo que se pagará en cuatro cuotas iguales a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo cada una, con el seis por ciento (6%) de interés anual, pagaderos por semestre vencido. — Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de producirse la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán a otro arbitrador único para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia, la parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepte una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las sumas que correspondan. — Undécima: En todas las cuestiones que no se hallan previstas de otro modo en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — S. Pérez. — B. Márquez. — M. Bilezker.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.15|3-Nº 7.318-v.21|3|51

BUONASORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reunidos todos los socios de "BUONASORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Domingo Buonasorte, casado, italiano, domiciliado en Independencia cuatro mil treinta; José Juarros de Juan, casado, español, domiciliado en Santa Fe mil seiscientos ochenta y ocho; Américo Falorni, casado, argentino, domiciliado en Sarmiento dos mil quinientos cuarenta y siete; Irma Mata de Bisbini, argentina, casada, domiciliada en Condarco dos mil veintinueve; Ermelinda Gagliardone de Fossa, argentina, casada, domiciliada en Remedios de Escalada tres mil novecientos noventa; Armando Santiago Frehner, casado, argentino, domiciliado en Virrey del Pino tres mil seiscientos sesenta y tres; y Alicia Beatriz Ferreccio de Del Giúdice, casada, argentina, domiciliada en Ayacucho dos mil ciento cincuenta y uno, resuelven y convienen: Primero: Aumentar el capital social en doscientos setenta mil pesos dividido en doscientas setenta cuotas de un mil pesos cada una, elevándolo a un millón trescientos mil pesos, el que es suscripto e integrado por los socios José Juarros de Juan, noventa mil pesos y noventa cuotas; Armando Santiago Frehner, noventa mil pesos y noventa cuotas; Alicia Beatriz Ferreccio de Del Giúdice, noventa mil pesos y noventa cuotas. — Este aumento es integrado en dinero efectivo en su totalidad en este acto. — En consecuencia el capital social queda así distribuído: a) Domingo Buonasorte, cuatrocientos treinta mil pesos, y cuatrocientas treinta cuotas; b) José Juarros de Juan, ciento noventa mil pesos y ciento noventa cuotas; c) Américo Falorni, cien mil pesos, y cien cuotas; d) Irma Mata de Bisbini, cien mil pesos, y cien cuotas; e) Ermelinda Gagliardone de Fossa, cien mil pesos y cien cuotas; f) Armando Santiago Frehner, ciento noventa mil pesos, y ciento noventa cuotas; g) Alicia Beatriz Ferreccio de Del Giúdice, ciento noventa mil pesos, y ciento noventa cuotas. — Segundo: Sustituir la cláusula cuarta del contrato social por la siguiente: "Cuarta: La gestión técnica de la fábrica, nombramiento, remoción, gobierno y disciplina del personal de la empresa, y todo cuanto concierne a la elaboración del jabón, es de exclusivo cargo del gerente socio Domingo Buonasorte, italiano, casado, domiciliado en Independencia cuatro mil treinta. — La gestión comercial de la empresa está a cargo de los gerentes socios Domingo Buonasorte y Armando Santiago Frehner, argentino, casado, domiciliado en Virrey del Pino tres mil seiscientos sesenta y tres, a quienes se designa con las facultades del artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo actuar conjuntamente. — Cualquier divergencia entre los gerentes será resuelta por los socios por mayoría de capital, computándose el voto de los gerentes. — El señor Buonasorte deberá dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. — El señor Frehner podrá ocuparse en negocios distintos a los sociales. — Cuando la gestión comercial lo obligara por enfermedad o ausencia de cualquiera de los gerentes, los socios designarán a uno de entre ellos para reemplazarle transitoriamente. Los socios gerentes podrán contratar con la sociedad, con aprobación previa especial en cada caso de todos los socios". — Tercero: Sustituir la cláusula quinta del contrato social por la siguiente: "Los gerentes deberán dar cuenta quincenalmente a los socios del estado de los negocios sociales y acerca del plan de actividad de la quincena siguiente, convocando al efecto a los socios, sin perjuicio de fijarse con carácter general anticipadamente determinados días para realizar esas reuniones. — Lo actuado se registrará en el libro de actas y lo firmarán todos los socios presentes. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes salvo en los supuestos de reforma del contrato en que regirá lo convenido en la cláusula cuarta de este contrato de reforma. La designación de gerente del señor Buonasorte en condición de celebración de este contrato. — Su destitución autoriza a cualquiera de los socios, incluso al señor Buonasorte, a solicitar la disolución de la sociedad dentro del término perentorio de treinta días de producida. — El señor Buonasorte o los demás socios en su caso sólo podrán solicitar esa disolución cuando la remoción se hiciere sin causa justificada. — En caso de discordia sobre la existencia de causa justificada, se someterá el punto a arbitradores designado uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán a un tercero en caso de discordia, y se ajustarán en su actuación a las normas detalladas en la cláusula cuarta de esta reforma del contrato social. — Para el supuesto que el señor Buonasorte no pueda dirigir personalmente la fábrica, se contratará un técnico para que le reemplace en la fabricación del jabón exclusivamente, y recibirá las directivas que le imparta el señor Buonasorte. — En este caso el señor Buonasorte no percibirá sueldo, pero la sociedad contratará un seguro contra enfermedad y accidentes en beneficio del señor Buonasorte por un monto no inferior a ese sueldo". — Cuarto: Agregar como nueva cláusula a continuación de la octava del contrato social, la siguiente: — "Novena: Para toda reforma del contrato social posterior a la de la fecha, en lo que se refiere únicamente al aumento de capital y al régimen de la gerencia, sólo podrá disponerse cuando mediare unanimidad de los socios. Las demás reformas del contrato social, requerirán las mayorías previstas en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. No obstante esta disposición, se conviene expresamente que, después de transcurrido no menos de un año de la fecha de esta reforma, si la simple mayoría del capital presente en la reunión que se convoque para tratar cualquier reforma del contrato social, fuera del aumento del capital y el régimen de gerencia, aprobara la modificación propuesta, la minoría disconforme tendrá opción: a) a adquirir las cuotas sociales de la mayoría de los socios que hubiesen votado la modificación del contrato social, o b) a exigir de éstos adquieran sus cuotas sociales. Esta opción de la minoría deberá ejercerse dentro de los cinco días hábiles de notificada la resolución adoptada por la mayoría, notificación que se hará a la minoría mediante telegrama colacionado en el domicilio constituído en el contrato social. La decisión de la minoría deberá notificarse por telegrama colacionado dirigido a la sede social. Si los socios de la minoría optasen por la venta de sus cuotas a los socios que aprobaron la reforma, éstos deberán adquirirlas dentro de los diez días de notificados de la opción, y en su defecto la reforma aprobada caducará automáticamente y por el mero transcurso del plazo, sin responsabilidad alguna ulterior. El precio de las cuotas en ambos supuestos, se fijará conforme a un balance especial del estado patrimonial real de la sociedad, incluído el valor llave, valor éste que se fijará conforme al criterio de la Dirección General Impositiva para la aplicación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, tomándose al efecto como base el ejercicio que se cierra en noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y los posteriores. La gerencia deberá poner a disposición de todos los socios en la sede social una copia del balance, notificándolos por telegrama colacionado. Toda observación al balance deberá notificarse en el término de diez días. No obstante esa observación del balance, el comprador o los compradores de las cuotas deberán abonar el precio que resulte de las partes no observadas del balance sin perjuicio de su oportuna integración. Las discrepancias de cualquier especie que surjan por aplicación de esta cláusula, inclusive por las observaciones del balance, se resolverán por peritos arbitradores, designados uno por cada parte, quienes elegirán en la primer reunión que celebren y que deberá realizarse dentro de los cinco días de designados, en la sede social, un tercero para el caso de discordia, y si no se pusieran de acuerdo será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuya elección deberá recaer en un contador público de la matrícula. Los arbitradores pronunciarán su fallo dentro de los diez días de cerrada la causa, sin formalidad alguna, salvo que deberá redactarse por escrito y las firmas certificadas por escribano público. Todo pago deberá hacerse dentro del término de diez días de fijada la suma debida, tanto en razón de la confección del balance por la parte no observada, como por el laudo. Este plazo de diez días se computará desde que se formularen las observaciones al balance por la parte no observada o desde que venza el plazo para oponer esas observaciones o desde la notificación del laudo arbitral, en su caso. Si la propuesta que pueda formularse de transformación de esta sociedad en sociedad anónima no alcanzara las mayorías legales, los socios Armando Santiago Frehner y Alicia Beatriz Ferreccio de Del Giúdice, solamente, podrán optar por requerir de los demás socios que adquieran sus cuotas sociales y éstos se comprometen a adquirirlas, opción y venta que deberá ajustarse en un todo, inclusive plazos y fijación de precio y a su pago, a las normas fijadas en esta cláusula novena. La propuesta de transformación en sociedades anónima no podrá formularse antes de tres años de la fecha de esta reforma, salvo que medie unanimidad de los socios para realizarla antes". — Quinto: Modificar la cláusula décimo primera del contrato social, por la siguiente: "Cualquier cuestión que se suscite por la aplicación de este contrato o del de sociedad que se modifica, excepto lo establecido en la cláusula cuarta de esta reforma, se someterá a los jueces de la justicia ordinaria de la capital, cuya jurisdicción se prorroga al efecto. Los otorgantes constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezamiento, y en los mismos se practicarán todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales. La mora se producirá por el mero vencimiento de los plazos fijados, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna". — Se firman siete ejemplares de un solo tenor en Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Domingo Buonasorte. — Américo Falorni. — Armando S. Frehner. — José Juarros. — Irma M. de Bisbini. — Ermelinda G. de Fossa. — Alicia B. F. de Del Giúdice.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 550.— e.15|3-Nº 7.306-v.21|3|51

BELLVERA COSMETICOS INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Morris Fischel, norteamericano, domiciliado en la calle Vicente López 1762 de la Capital Federal, Samuel Pomeranz, suizo, domiciliado en Teodoro García 1234, de la Capital Federal, Pascual A. Dedomenici, domiciliado en la calle Mitre 260 de San Nicolás, Horacio F. Dedomenici, domiciliado en la calle Pellegrini 224, de San Nicolás y Hugo R. Lima, domiciliado en la calle 9 de Julio 68 de San Nicolás; estos tres últimos argentinos, todos mayores de edad, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Los señores Morris Fischel y Samuel Pomeranz, en su carácter de únicos integrantes de la razón social Bellvera Cosméticos Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud del contrato de constitución suscripto con fecha 26 de mayo de 1950 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Julio de 1950 bajo el Nº 1404 al folio 432 del libro 12 de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada y contrato de cesión de cuotas suscripto el 15 de setiembre de 1950 e inscripto en el Re-

gistro Público de Comercio bajo el número 1.093 al folio 37 del libro 20 de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, en ejercicio de la facultad que les acuerda la ley 11.645 y la cláusula cuarta del contrato de constitución de sociedad, resuelven, reunidos en asamblea en el carácter mencionado, ampliar el capital social hasta el doble de la suma establecida en el contrato, creando a tal efecto ciento cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, por cuyo importe se incorporarán nuevos socios a la sociedad, renunciando a los plazos de notificación y suscripción de cuotas establecidos en la cláusula cuarta del contrato social. — Segundo: Los señores Morris Fischel y Samuel Pomeranz dan su conformidad y aceptan como nuevos socios a los señores Pascual A. Dedomenici, Horacio F. Dedomenici y Hugo R. Lima, quienes de común acuerdo con los primeros resuelven modificar las cláusulas primera, cuarta, quinta y sexta del contrato de constitución que en definitiva quedarán como se establece a continuación: Cláusula primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BELLVERA COSMETICOS INTERNACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital, siendo el actual la calle Viamonte 1327 o donde la mayoría de los socios instalare sus escritorios y oficinas, pudiendo abrir o habilitar sucursales, agencias o filiales en el interior o exterior del país. — Cláusula cuarta: El capital social queda fijado en la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: Morris Fischel, ciento treinta cuotas; Samuel Pomeranz veinte cuotas, Pascual Dedomenici sesenta cuotas, Horacio F. Dedomenici cuarenta y cinco cuotas y Hugo R. Lima, cuarenta y cinco cuotas. Los nuevos socios señores Pascual A. Dedomenici, Horacio F. Dedomenici y Hugo R. Lima, se comprometen a integrar el total de las cuotas por ellos suscriptas en la siguiente forma: el cincuenta por ciento o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, mediante un depósito que se hará, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 11.645, en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de Bellvera Cosméticos Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada, por partes iguales por cada uno de los tres socios. El saldo de setenta y cinco mil pesos moneda nacional se halla integrado, parcialmente, hasta la suma de veinte y cinco mil pesos por el socio Pascual A. Dedomenici, mediante igual suma que con fecha 10 de noviembre de 1950 que en giro Nº 268.916 sobre Banco Provincia de Buenos Aires, Sucursal La Plata, entregó a la sociedad y el saldo restante de cincuenta mil pesos moneda nacional será integrado, cuando así sea requerido por los gerentes, en la siguiente proporción: diez mil pesos moneda nacional por el señor Pascual A. Dedomenici, veinte mil pesos por el señor Horacio F. Dedomenici y Hugo R. Lima veinte mil pesos moneda nacional. La asamblea de socios por mayoría que de dos tercios de socios que representen un cincuenta por ciento del capital social podrá resolver la ampliación del capital social hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, o sea, doscientos mil pesos moneda nacional más del capital ya suscripto, obligándose los socios a suscribir las cuotas que proporcionalmente les correspondan dentro de los sesenta días de notificados de esa resolución. Si uno de los socios no suscribiere su parte en la ampliación de capital dentro del término especificado más arriba, los socios restantes podrán hacerlo en beneficio propio o incorporar nuevos socios a la sociedad por la parte de capital no suscripta. — Cláusula quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios Morris Fischel y Pascual A. Dedomenici, en calidad de gerentes, quienes deberán actuar en todos los actos, sin excepción, en forma conjunta, tanto en lo relativo al manejo de fondos como al uso de la firma social y cualquier otra actividad de la sociedad, especialmente para suscribir contratos de cualquier naturaleza que fueran. La asamblea por mayoría de sus socios podrá limitar las facultades de los gerentes. Cada uno de los gerentes deberá indicar la persona o personas que lo reemplazarán en forma sucesiva, en caso de ausencia e impedimento, otorgándole a efectos poder suficiente. En el caso de que cualquiera de los gerentes no cumpla con lo establecido para el caso de ausencia o impedimento, trabándose en consecuencia el giro de los negocios sociales, la mayoría de socios que represente el cincuenta por ciento del capital podrá determinar que la administración quede a cargo de un solo gerente, hasta tanto el remiso cumpla con sus obligaciones o designe otro en su reemplazo. Los gerentes actuando conjuntamente ejercerán la representación de la sociedad en todos los actos, contratos, asuntos y negocios en que ésta deba intervenir, cualquiera sea su monto o naturaleza, sin que puedan comprometer el haber de la sociedad, en garantías de obligaciones particulares o de terceros bajo ningún concepto. — Cláusula sexta: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico, que vencerán el 31 de diciembre, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación que se resuelva practicar por resolución de la mayoría de socios que representen el cincuenta por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: diez y ocho por ciento para Samuel Pomeranz, treinta y dos por ciento para Morris Fischel, veinte por ciento para Pascual A. Dedomenici; quince por ciento para Horacio P. Dedomenici y Hugo R. Lima quince por ciento. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 27 de Febrero de 1951. Extendido en tres sellos de diez centavos números 1.243,047 - 1.243.048 y el presente inclusive, habilitados hasta el sellado de ley. — S. Pomeranz. — Pascual A. Dedomenici. — Hugo R. Lima. — Horacio F. Dedomenici. — Morris Fischel. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 300.— e.15|3-Nº 7.259-v.21|3|51

CASA LEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores León Trajtenberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Vieytes Nº 1417; doña Fanny Tenenbaum de Levin, argentina, casada, domiciliada en Ayacucho Nº 1822 y don Jacobo Freilich, argentino, casado, domiciliado en la calle Vieytes Nº 1417, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en lo siguiente: — Primera: El señor León Trajtenberg, vende, cede y transfiere a don Jacobo Freilich, cincuenta cuotas de capital del total de doscientas cuarenta y dos cuotas que el cedente posee por un valor nominal de cien pesos moneda legal cada una en la Sociedad "CASA LEON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de julio de 1950, bajo el número mil doscientos noventa y cinco al Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Folio cuatrocientos dieciséis. — Segunda: El precio de la cesión es de Cien Pesos M|L., por cada cuota, es decir un total de Cinco Mil Pesos M|L. ($ 5.000.—), que el señor L. Trajtenberg declara haber recibido de manos de don J. Freilich, por cuya suma otorga al mismo por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercera: Dada la presente cesión de cuotas, el señor J. Freilich, ingresa en la Sociedad quedando el aporte de capital a la misma en la siguiente forma: Don L. Trajtenberg, ciento noventa y ocho cuotas o sea Diecinueve mil ochocientos pesos m|l.; doña F. T. de Levin, ciento cincuenta y seis cuotas o sea Quince mil seiscientos pesos m|l. y don J. Freilich, cincuenta cuotas de capital o sea Cinco mil pesos m|l. — Cuarta: Modificación de la Cláusula Quinta del Contrato Originario: Esta cláusula queda modificada con respecto a la distribución de utilidades que tanto como el cargo de pérdidas, se efectuará en la siguiente proporción: Don L. Trajtenberg, el cincuenta por ciento (50 o|o); doña F. T. de Levin, el treinta por ciento (30 o|o) y don J. Freilich, el veinte por ciento (20 o|o). — El resto de la cláusula sin modificación. — Quinta: Modificación de la cláusula Tercera, del Contrato Originario: Esta cláusula queda sustituída por la siguiente: "La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Jacobo Freilich, quien asume el cargo de gerente teniendo el uso de la firma social en forma individual, con las más amplias facultades, con la sola limitación de no poder comprometerla en operaciones que no hacen al objeto social". — Sexta: Modificación de la cláusula sexta del contrato originario: Esta cláusula queda redactada en la siguiente forma: "En caso de fallecimiento del socio gerente la Sociedad será liquidada por el socio L. Trajtenberg; y en caso de liquidación por causa ajena a fallecimiento o incapacidad ésta será efectuada por el socio gerente. — El socio L. Trajtenberg, en caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los otros socios, podrá continuar los negocios sociales, —sin perjuicio de terceros— abonando a los herederos o derechohabientes el capital aportado a su valor según tasación, más las utilidades hasta tal fecha". — Séptima Se deja expresa constancia de que todas las demás cláusulas quedan sin modificación alguna y en plena vigencia. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los seis días del mes de Marzo de 1951. — León Trajtenberg. — Fanny T. de Levin. — J. Freilich. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 165. — e.15|3-Nº 7.270-v.21|3|51

DROGUERIA CALLAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Febrero de 1951, entre los señores Mauricio Kachanovsky, argentino, casado, domiciliado en Salguero Nº 1965, Piso 4º, Dto. "A"; Luis Ernesto Svidler, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe Nº 3924; Salomón Kachanovzky, argentino, casado, domiciliado en Avenida La Plata Nº 1039; Raúl Kachanovzky, argentino, casado, domiciliado en San Juan Nº 3394 y Marcos Vaisman, argentino, casado, domiciliado en Otamendi Nº 257, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a la Ley Nº 11.645 y en un todo de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DROGUERIA CALLAO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital actualmente en la calle Inclan Nº 4171, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de compraventa de especialidades medicinales, drogas, productos farmacéuticos en general, su fraccionamiento, así como el de su importación y exportación, y en general realizar, sin limitación alguna, toda otra negociación en los ramos de droguería y afines o cualquier otro que fuera conveniente a los intereses sociales. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de diez años a contar del primero de Enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato confirmándose las operaciones realizadas desde esa fecha hasta el presente; pero tendrá una duración mínima de un año en cuyo plazo la sociedad no se disolverá sino por acuerdo de todos los socios, y vencido dicho plazo cada uno de los socios gozará, en esa oportunidad y cada año subsiguiente del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días su voluntad de hacerlo, en cuyo caso los demás socios tendrán opción para hacerse cargo, a prorrata, de su parte, pagándole lo que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas que ganarán el interés anual del siete por ciento. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil pesos ($ 400.000.—) m|n. de c|L, dividido en 400 cuotas de Un Mil pesos ($ 1.000.—) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: cada uno de los socios Mauricio Kachanovsky, Luis Ernesto Svidler y Salomón Kachanovzky ciento diez cuotas, Marcos Vaisman cincuenta cuotas y Raúl Kachanovzky veinte cuotas, integradas totalmente en muebles y útiles, rodados, mercaderías, deudores varios, cuentas a cobrar, en un todo de acuerdo al Inventario practicado al efecto y que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la Ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. — El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de uno cualquiera de los socios señores Mauricio Kachanovsky, Luis Ernesto Svidler o Salomón Kachanovzky, quienes no podrán comprometer la misma en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni en prestaciones a título gratuito. — Estos firmarán en todos los casos con sus firmas particulares precedidas por la denominación de la sociedad. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria y sin ellas; aceptar y constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; realizar toda clase de operaciones bancarias en los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y todo otro banco sin excepción y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; estar en juicio como actora o demandada; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Séptima: Anualmente, el día 31 de Diciembre, se practicará un Balance-Inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se resolviera realizar periódicamente, y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y después de deducir las amortizaciones y constituir la reserva para indemnización del personal por despido admitidas por la Dirección General Impositiva, así como de cualquier otra reserva que de común acuerdo convengan los socios, el remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: a cada uno de los señores Mauricio Kachanovsky y Luis Ernesto Svidler el veinticuatro por ciento, a cada uno de los señores Raúl Kachanovzky y Marcos Vaisman el diez y seis por ciento y al señor Salomón Kachanovzky el veinte por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios Mauricio Kachanovsky, Luis Ernesto Svidler y Salomón Kachanovzky podrán dedicarse a otras actividades, sin excepción. — Los socios Raúl Kachanovzky y Marcos Vaisman deberán dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales aportando su trabajo personal, no pudiendo dedicarse a otras actividades directa ni indirectamente. — Novena: Para la aprobación de balances, aceptación de nuevos socios, aumento de capital social, designación de gerentes o remoción de los mismos, y toda otra resolución que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social o de sus bases fundamentales y que deban adoptar los socios, será necesaria mayoría de votos de capital. Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas rubricado, suscripto por todos los socios presentes en la deliberación. — Décima: En ningún caso ninguno de los socios podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas sin el consentimiento escrito de los demás socios. — Décima Primera: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil doscientos pesos % de c/l con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Décima Segunda: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad proseguirá su giro con los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, debiéndose unificar la representación, hasta la fecha, del pro-

ximo ejercicio. En esa oportunidad, previo Balance-Inventario, los socios tendrán opción para adquirir a prorrata la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representante su importe en seis pagarés de sumas iguales con vencimientos escalonados de treinta en treinta días. — Décima Tercera: Queda establecido que el o los socios que se retiren de la sociedad y/o herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, no tendrá derecho a cobrar a la sociedad suma alguna en concepto de "Llaves", "Patentes", "Marcas", etc. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. Tanto la designación de los árbitros como la del tercero se hará a más tardar dentro de los diez días de producida la cuestión arbitral. Cualquier demora en la designación del árbitro dará derecho a la o a las partes a recurrir al Juez de Comercio en turno al solo efecto de su designación y a costa del o de los remisos. Dentro de los 30 días subsiguientes los árbitros o el tercero en su caso dictarán el fallo; este será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes quienes desde ya renuncian a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que este contenga. Bajo las cláusulas que preceden queda definitivamente constituída la sociedad "Droguería Callao, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose los socios cumplirlo fielmente, en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut supra. Firmado: M. Kachanovsky. — Luis E. Svidler. — S. Kachanovzky. — Raúl Kachanovzky. — M. Vaisman. — Entre líneas "Ernesto" vale. — Testado "de Nacional" No vale.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — Carlos Castro Walker, José M. Caramés Ferro, secretarios.

$ 390.— e.15|3-Nº 7.285-v.21|3|51.

DIEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 19, del autorizante, se ha ordenado publicar por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días (20) días del mes de Noviembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín" entre los señores Alfredo Diez, argentino, casado, domiciliado en la calle Cuenca 5447, Capital y José Manuel Tarrio, argentino, casado, domiciliado en la calle José Pedro Varela 3052, Capital, ambos de profesión comerciantes, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor José Manuel Tarrio cede y transfiere al señor Alfredo Diez todas las acciones y derechos que posee en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DIEZ & CIA." y que corresponden a veinticuatro cuotas sociales pertenecientes a su aporte en la referida sociedad. — La cesión comprende la cantidad total de las cuotas sociales y además totalmente las utilidades que puedan corresponderle. — Segundo: El precio de esta cesión es de Cuarenta Mil Doscientos Cuarenta Pesos con Cincuenta y Tres Centavos m|n. ($ 40.240.53 c|l.) de los cuales le abona el señor Diez en este acto en dinero efectivo a su completa conformidad la cifra de Veinticuatro Mil Pesos m|n. ($ 24.000.— c|l.) y el saldo de Dieciséis Mil Doscientos Cuarenta Pesos con Cincuenta y Tres Centavos m|n. ($ 16.240.53 c|l.), queda cubierto por un pagaré que le firma el cesionario señor Diez a noventa días fecha — Tercero. Con motivo de la cesión que efectúa el señor Tarrio queda desvinculado en forma definitiva y total de la Sociedad y coloca al señor Alfredo Diez en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía en la misma. — Considérase el señor Tarrio totalmente abonado de los importes que le correspondan o pudieren corresponderle en la sociedad, no teniendo en consecuencia ninguna reclamación que efectuar por ningún concepto. — Cuarto: La señora María Gertrudis Lois de González socia de la entidad suscribe también el presente documento dando con ello su conformidad a la cesión realizada — Quinto: De conformidad las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, dejando constituídos con el carácter de especiales los domicilios indicados al comienzo, en el lugar y fecha determinados ut supra. — José M. Tarrio. — Alfredo Diez. — M. G. L. de González.

Buenos Aires, Febrero de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 145.— e.15|3-Nº 7.249-v.21|3|51

EDITORIAL LAUTARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ochocientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen la señora Doña Sara Maglione de Jorge, de estado casada, mayor de edad, de este vecindario, persona de mi conocimiento, doy fe y dice: Que solicita de mi el autorizante protocolice el documento que me exhibe y copiado dice así: Entre doña Sara Maglione de Jorge, casada, argentina, Pte. J. E. Uriburu 1225, don Francisco Bernie, soltero, español, Pte. J. E. Uriburu 1225, don Jacobo Saslavsky, casado, argentino, naturalizado, Vicente López 1609, Suc. Eduardo F. Maglione, representada por el Dr. Eduardo Maglione (h.), Tucumán 612, el Dr. Narciso Machinandiarena, casado, argentino, Montevideo 467, Carlos Bacher, casado, checoeslovaco, Juan F. Seguí 444, Dr. Manuel Sadovsky, casado, argentino, Paraguay 1949, don Pastor Peña, casado, argentino, Piedras 451, Noemí Saslavsky de Gramajo, argentina, casada, Viamonte 1769, Dr. Baltazar V. Jaramillo, casado, argentino, Montevideo 467, Doña Dora Palant de Trajtenberg, casada, rusa, Figueroa 296, don Rubén Saslavsky, casado, argentino, Corrientes 222 don Gregorio Weinberg, casado, argentino, Remedios de Escalada de San Martín 730, Dep. 1º y don Diodoro Ortiz, casado, argentino, todos vecinos de esta Capital y mayores de edad, convienen lo siguiente en su calidad de socios de EDITORIAL LAUTARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 27 de Mayo de 1947, bajo el número 608, del folio 242, del Libro 12 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1º) Los socios Jacobo Saslavsky, Narciso Machinandiarena, Carlos Bacher, Manuel Sadovsky, Baltazar V. Jaramillo, Rubén Saslavsky y Gregorio Weinberg, ceden y transfieren a doña Sara Maglione de Jorge sus respectivas cuotas sociales de m$n. 10.300; m$n. 73.900, 5.500; m$n. 1.500; m$n. 20.000; m$n. 4.000 y m$n. 1.000, que están totalmente integradas. — 2º) La cesionaria compra la cuota social del señor Jacobo Saslavsky en la suma de m$n. 3.000.— la del doctor Narciso Machinandiarena en m$n. 20.000 y la del Sr. Carlos Bacher en m$n. 1.500, la del doctor Baltazar V. Jaramillo en m$n. 5.000, la del señor Rubén Saslavsky, en m$n. 1.000, cantidades todas que abona en este acto con excepción de la perteneciente al señor Carlos Bacher que ha abonado antes de ahora, el 12 de Mayo del corriente año, el resto de las cuotas sociales cedidas a su favor en el artículo anterior las paga igualmente en este mismo acto por su importe total. — 3º) Asimismo, el socio Narciso Machinandiarena, cede y transfiere a doña Sara Maglione, de Jorge, la cuota social de m$n. 15.000 de la socia doña Noemí Saslavsky de Gramajo, que ha adquirido antes de ahora, por acto privado entre las partes, comprando la cesionaria esta cuota en la suma de m$n. 4.000. — 4º) En consecuencia la cláusula sexta del referido contrato social queda constituída por la siguiente "sexta", el capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en cuotas de m$n. 100 (Cien Pesos Moneda Nacional) cada una. — Dicho capital es aportado en la siguiente forma: doña Sara Maglione (Pasa al sello de m$n. 0,10 número 854.216 de la Serie J.) (Viene del sello de m$n. 0,10 número 854.210 de la Serie J.) de Jorge m$n. 136.300, don Francisco Bernie m$n 3.200; Suc. Eduardo F. Maglione m$n. 51.000, don Pastor Peña m$n. 7.000, doña Berta Palant de Trajtenberg m$n. 1.000 y don Diodoro Ortiz, m$n. 1.500. — 5º) Los comparecientes prestan su más entera conformidad a las cesiones y transferencias de cuotas sociales pactadas y ratifican en todos sus términos el resto de las disposiciones sociales del contrato antes referido. — En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman dos ejemplares de igual tenor en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — F. Bernié. — J. Saslavsky. — Pastor Peña. D. R. Ortiz. — Carlos Bacher. — Noemí S. de Gramajo — Manuel Sadovsky. — Dora P. de Trajtenberg. — Sara M. de Jorge. — N. Machinandiarena. — B. Jaramillo. — R. Saslavsky. — G. Weinberg — E. Maglione. — Es copia fiel de la referencia, doy fe, como de que dicho documento se encuentra extendido en un sello de diez centavos número ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos diez J. repuesto con cinco estampillas, una de cien pesos número cero, cero, sesenta y seis mil novecientos ochenta y tres, otra de veinte pesos número cero, ciento noventa y tres mil seiscientos diez y seis, otra de diez pesos número cero, ciento ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco, otra de cinco pesos número cero, doscientos treinta y ocho mil quinientos noventa y seis y otra de tres pesos número cero, doscientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y siete, todas de la serie J. y en un sello de diez centavos número ochocientos cincuenta y cuatro mil doscientos diez y seis, serie J. habilitado con una estampilla de un peso con cuarenta centavos número cero, cero, noventa y seis mil setecientos noventa y siete I. Todas las estampillas citadas se encuentran inutilizadas con fecha de hoy. — Leída que le fué por mí, el Escribano Autorizante a la señora compareciente la presente escritura, ratifica su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbra a hacerlo, juntamente con los testigos instrumentales requeridos especialmente para este otorgamiento, que lo fueron los señores don Pascual Salines y don Julio A. Ranza, ambos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Sara Maglione de Jorge. — Testigo: P. Salines. — Testigo: Julio A. Ranza. — Hay un sello. — Ante mí. — A. May Zubiría. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seis mil ciento noventa y ocho, del Registro número doscientos veintiséis de todo lo que doy fe. — Para el Interesado, expido el presente primer testimonio en tres sellos de pesos dos cada uno números dos millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta correlativo al presente número dos millones seiscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y dos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Trajtenberg, del, Ortiz, centavos. — Entre líneas: de Responsabilidad, nueve. R. Saslavsky. — G. Weinberg. — F. Maglione, treinta. — Todo vale.

Buenos Aires, Marzo ocho de 1951 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 305.— e.15|3-Nº 7.315-v.21|3|51

ESTABLECIMIENTOS "FRIGOLAC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dante Sarno, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio real en la calle Arenales número dos mil ciento once, y don Antonio Sarno, argentino, casado, mayor de edad con domicilio real en la calle Sarmiento número cuatro mil doscientos sesenta y cinco, piso primero, departamento letra "F", ambos de esta ciudad de Buenos Aires, han resuelto formalizar la sociedad comercial que a continuación se expresará y bajo cuyas cláusulas ha de regirse: — Primera: De acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda constituída entre las personas indicadas, la sociedad que girará en plaza con la denominación de ESTABLECIMIENTOS "FRIGOLAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse al comercio de importación y exportación de mercaderías generales de acuerdo a las necesidades del mercado en que actúe la entidad que se constituye, y en especial la compra venta, industrialización y comercialización de productos alimenticios, carnes, sus derivados, y sub productos en general. — Segunda: El asiento de los negocios lo es actualmente en la Capital Federal, calle Bmé. Mitre número seiscientos ochenta y ocho, piso cuarto, sin perjuicio de establecer en el futuro, las filiales que sean necesarias en el interior o exterior del país. — Tercera: Se fija el capital social en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una: quedando totalmente suscriptos en la siguiente proporción: pesos Ciento quince mil, o sea ciento quince cuotas, don Dante Sarno y pesos Cinco mil, equivalente a cinco cuotas, don Antonio Sarno; e integrado el sesenta por ciento de dicho capital, vale decir pesos Sesenta y nueve mil y tres mil, respectivamente, cada uno de los socios, debiendo cancelarse el resto a medida que los negocios lo requieren. Dicho capital está formado por el resultado del inventario que firmado por ambos socios forma parte integrante del contrato y se compone: pesos Cuarenta y siete mil en Muebles y Utiles; pesos Doce mil en garantías de alquileres y pesos Trece mil en Caja y Bancos. — Cuarta: La duración de la sociedad lo es por el término de cinco años a contar del día de la fecha, pudiendo las partes prorrogarla a su vencimiento o proceder a su liquidación. — Quinta: La administración, gerencia y uso de la firma estará a cargo del socio Sr. Dante Sarno, quien podrá otorgar poderes generales a otras personas, socias o no, para desempeñar iguales funciones en forma conjunta, separada o alternativamente. El gerente y/o los mandatarios que se designen, administrarán, sin limitación, todos los bienes de la sociedad con las facultades acordadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo actuar en demandas de créditos u otras operaciones ante cualquier institución bancaria o no. Nacio- sigue en el sello Nacional de diez centavos Nº 1.391.566 J. viene del sello Nacional de diez centavos Nº 1.391.565 J. nal, Provincial o de cualquier otra índole, intervenir en licitaciones nacionales, provinciales o particulares, ya sean de plaza, del interior o exterior del país, intervenir ante el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco Central y demás entidades relacionadas con el comercio de importación y exportación, inclusive la facultad expresa de comprar, vender, permutar, afectar con prenda agraria, bienes sociales o de terceros, hipotecar bienes inmuebles si los hubieren, realizar toda clase de gestiones bancarias, librando cheques, pagarés u otros documentos comerciales, representar a la sociedad ante los poderes públicos, Trabajo y Previsión, Conciliación, pudiendo estar en juicio, ya sea como actora o demandada la sociedad, representándola ante los tribunales ordinarios, de trabajo, administrativos, de falta y otras jurisdicciones, poner y absolver posiciones; otorgar poderes generales o especiales, ya sea para administrar la sociedad, como para representarla legalmente, sustituyendo todas y cada una de las facultades que le son propias, los que podrá revocar en cualquier tiempo y circunstancia sin necesidad de mediar para ello causa justificada. Se deja expresa constancia que las facultades enunciadas no son limitativas, ya que el gerente don Dante Sarno ejercerá el mandato con toda amplitud. — Sexta: El Sr. Dante Sarno, retirará para sus gastos particulares la suma de pesos Dos Mil, en concepto de sueldo y el Sr. Antonio Sarno, la suma de pesos Un Mil por igual motivo, con imputación a la cuenta de sueldos y jornales — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se efectuaran tantas veces como sean necesarios. Dicho balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días siguientes a su realización no es observado con fundamento. — Octava: Las utilidades, así como las pérdidas serán soportadas en proporción al capital de cada socio. — Novena: De los balances anuales, se separará el cinco por ciento de las utilidades, hasta llegar al diez por ciento del capital, en concepto de fondo de reserva. — Décima: Además de los libros rubricados que indica el Código de Comercio, se llevara un libro de Actas en el que se asentaran todas las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad. — Décima Primera: Las cuotas no podrán ser cedidas a extraños sin el consentimiento expreso de los demás socios, de cuya circunstancia se tomará razón en el libro de Actas. — Décima Segunda: En caso de liquidación, ya sea por haber fenecido el término y

otras circunstancias especiales, ella se llevará a cabo de acuerdo a las normas que prescribe el Código de Comercio, quedando desde ya designado liquidador el socio gerente Sr. Dante Sarno. — Bajo las doce cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad Establecimientos "Frigolac", sigue en el sello Nacional de diez centavos Nº 1.391.568 J. Viene del sello Nacional de diez centavos Número 1.391.566 J. Sociedad de Responsabilidad Limitada. (Capital ciento veinte mil pesos), firmándose en prueba de ello este único ejemplar que se presentará al Juzgado de Comercio en turno para su inscripción en los registros respectivos: en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Dante Sarno, Antonio Sarno.

Buenos Aires, ocho de Marzo de 1951.— Ricardo Sylvestor, secretario.

$ 285.— e.15|3-Nº 7.281-v.21|3|51

EISELE Y SALAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Guillermo Eisele de nacionalidad inglesa, con domicilio en la calle Indalecio Gómez Nº 258 de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, que firma Guillermo Eisele; y don Pedro Nemesio Salas, de nacionalidad española, domiciliado en la Capital Federal calle Avenida San Martín Nº 7384, que firma Pedro Salas, ambos casados, mayores de edad, han convenido en formalizar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 11.645: — Primero: Bajo la denominación de EISELE Y SALAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una Sociedad entre los precitados con escritorio en la calle Avenida San Martín Nº 7384 de Capital Federal y fábrica en la calle Indalecio Gómez Nº 258 de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, o donde se fijará en lo sucesivo. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la fabricación de todos los artículos cerámicos y afines, compra, venta o industrialización de materias primas, tanto en el ramo de importación como en el de exportación, así como también realizarán los actos y operaciones anexas a los objetos indicados, como ser: compra, venta o locación de maquinarias, de toda clase de muebles e inmuebles que pudieran servir a los fines indicados; aceptar o constituir hipotecas y otras garantías, hacer operaciones de warrants, celebrar contratos de locación, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales o particulares, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, representar a la Sociedad en Oficinas Públicas, en especial en Correos y Telégrafos y en la Aduana; adquirir el activo y pasivo de otras sociedades en funcionamiento, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales, generales, o revocarlos; promover o contestar demandas, apelar, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores; pedir la quiebra o el concurso de sus deudores, la venta de bienes, otorgar fianzas pero sólo para los negocios sociales, hacer protestos y realizar ampliamente todos los demás actos, gestiones y diligencias que resulten benéficos a los intereses sociales siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo. — Tercero: El capital Social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas por los socios en este acto como sigue: cincuenta cuotas por el señor Guillermo Eisele y el señor Pedro Nemesio Salas cincuenta cuotas. — Cuarto: La Sociedad será representada y administrada indistintamente por ambos socios en su carácter de gerentes, con amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios, con arreglo a lo que dispone en la cláusula siguiente respecto a la firma social y su uso. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente y en forma conjunta, quienes estamparán previamente la denominación social y a continuación pondrán sus firmas individuales, la que no podrá emplearse para asuntos ajenos al giro social, ni para garantizar operaciones de terceros. — Cualquiera de los socios podrá usar de la firma indistintamente para efectuar depósitos bancarios, endosar cheques, giros, letras de cambio, suscribir conformes, realizar cualquiera otras gestiones necesarias ante las Administraciones Nacionales o Provinciales, entes autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales de Trabajo y demás entidades, comisiones especiales y reparticiones administrativas de esta República. — Sexto: La Sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, con opción a cinco años más y así sucesivamente, siempre que no mediare comunicación por telegrama colacionado de una de las partes dirigiéndose a la otra por la que expresa su deseo de rescindir del presente contrato por lo menos con tres meses de anticipación. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad y su liquidación en cualquier momento en que los Balances parciales arrojen una pérdida del veinticinco por ciento del capital aportado. — Séptimo: Ambos socios retirarán Quinientos Pesos mensuales cada uno, en concepto de trabajo personal que se cargará en la cuenta de sueldos de la Empresa. — Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones comerciales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y comprobantes de la Sociedad. — Noveno: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances parciales. — De las utilidades netas se separará previamente el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, las sumas necesarias para la amortización de los rubros del Activo y el saldo que resultare será distribuído entre ambos en partes iguales; las pérdidas se cubrirán en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento de un socio sus herederos podrán optar: a) por el reembolso del haber correspondiente, conforme al Balance que se practicará dentro de los treinta días del suceso, b) incorporarse a la Sociedad previa unificación de su representación. — Undécimo: Todas las cuestiones, divergencias o dificultades durante la existencia de la Sociedad o durante su liquidación y distribución que se suscitaren entre los socios, herederos o representantes legales, y que no pudiera ser resueltas entre los mismos en forma amigable, lo será por amigables componedores, árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte que sostengan una tesis contraria. — Los árbitros designados, dentro de los diez días hábiles de originada la cuestión o divergencia, nombrarán en caso de no ponerse de acuerdo, un tercero cuya resolución será inapelable y obligatoria. — De plena conformidad con las once cláusulas que anteceden y obligándose a su estricto y formal cumplimiento con arreglo a derecho y de acuerdo a la Ley, se deja constituída la presente Sociedad que firmamos en la fecha ut supra indicada. — Guillermo Eisele. — Pedro Salas. — Sobre raspado "Responsabilidad — giros — libros" — Vale. — Entre líneas "Nacional". También vale.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1951. — Carlos Castro Walker, José M. Caramés Ferro, secretarios.

$ 300.— e.15|3-Nº 7.283-v.21|3|51

GIL HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al día 1º de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Fernando Gil, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Gutenberg 3642 y Antonio Gil, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Balbastro 1134, ambos de esta Capital, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las prescripciones de la Ley 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará con el nombre de "GIL HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y funcionará en el domicilio de la calle Juan Bautista Alberdi número 124 de esta Ciudad. — Los socios podrán decidir la ampliación de los negocios sociales, pudiendo extender sus operaciones en todo el Territorio de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto los procedimientos de la galvanoplastia en todas sus fases industriales, niquelados, cromados en general y pulimento de metales, por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El capital de la sociedad está constituído por la suma de $ 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en ciento cincuenta acciones de cien pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Siete mil quinientos pesos ($ 7.500) o sea setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una el socio Fernando Gil, representadas por su valor en mercaderías, materias primas, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles; y Siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—), o sea setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una el socio Antonio Gil, las cuales están representadas por materias primas, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles. — Los aportes en instalaciones, materias primas, maquinarias y muebles y útiles, de ambos nombrados socios, constan en el inventario que se adjunta al presente contrato y que los socios suscriben y forma parte de este convenio. — Cuarto: La Sociedad se constituye por cinco años a contar desde el primero de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Los socios determinarán antes de la expiración del contrato social si continúan o no la sociedad, suscribiendo en caso afirmativo el correspondiente convenio de ampliación del término de vigencia por el plazo que estimen conveniente. — Quinto: Ambos socios actuarán en calidad de socios gerentes correspondiéndoles la administración y dirección de los negocios sociales, quienes la ejercerán conjunta, separada o alternativamente, pudiendo realizar toda clase de operaciones que se refieran al objeto de la sociedad y que no obsten a su normal desarrollo y progreso. — La firma social la tendrán ambos socios pero el uso de la misma podrá hacerse conjunta o separadamente por cualquiera de los socios, no pudiendo comprometerla en absoluto en garantías a terceros o en prestaciones ajenas al rubro comercial. — Podrán celebrar toda clase de actos jurídicos, toda clase de operaciones bancarias en entidades privadas u ofi (viene de sello de diez centavos Nº 1.050.975 J) ciales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otras instituciones a crearse en el futuro, pudiendo tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real o personal, en las condiciones que pactaren. — Podrán también estar en juicio y representar a la sociedad en todo asunto de índole judicial o extra judicial, y administrativas ante las Reparticiones Nacionales; conferir poderes generales o especiales a terceras personas para que invistan esa representación. — Sexto: Las decisiones que interesan a la marcha de la sociedad serán adoptadas por ambos socios, de común acuerdo. — El ejercicio financiero comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha esta última en que se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que los socios resolvieran efectuar en otras épocas del año. — Séptimo: Las utilidades, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción al respectivo aporte de cada uno. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas también en proporción a los capitales aportados respectivamente. — Octavo: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios la sociedad entrará en disolución automática abonando a los herederos o representante del fallecido o incapacitado legalmente el importe total que le correspondiera de acuerdo al último balance realizado, con más las utilidades resultante del ejercicio correspondiente al tiempo transcurrido hasta el hecho. — Noveno: En caso de que los herederos del socio muerto o incapacitado resolvieran continuar la sociedad con el socio sobreviviente y ésta así lo aceptare, aquéllos designarán a una persona que sea aceptada por dicho socio la que asumirá la representación legal de los mismos con los deberes y derechos que este convenio asigna a cada contratante. — Décimo: Las facultades de la sociedad no tienen limitaciones a los fines de cumplir el objeto social. — En caso de decidirse la liquidación o disolución de la sociedad, ésta será practicada por uno o más liquidadores, nombrados de común acuerdo, observándose las formalidades prescriptas en el artículo 434 del Código de Comercio. — Undécimo: Toda divergencia que se suscitaren durante la vigencia de este contrato, será sometido a resolución de árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dictare. — Su nombramiento se hará de común acuerdo. — El Doctor Hugo Edelmiro Guzmán queda facultado para realizar los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad en Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas expresadas, los contratantes dan por formalizado el presente convenio a cuyo fiel cumplimiento se obli (viene de sello de diez centavos número 932,359 J) gan en forma y con arreglo a derecho, en el lugar y fecha arriba indicada. — Fernando Gil. — Antonio Gil. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 275. — e.15|3-Nº 7.256-v.21|3|51

GONZALEZ SANCHEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 de esta Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Doctor Mauricio Otaegui, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Volta número mil ochocientos ochenta y seis; Horacio Angel Pessolani, de treinta y siete años, domiciliado en la calle San Luis número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis; José González Sánchez, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Rivera Indarte número novecientos sesenta y siete y Miguel González Sánchez, de treinta y seis, domiciliado en la calle Santa Fe 1086; todos casados y argentinos; se celebra el siguiente contrato: Primero: Declaran constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "GONZALEZ SANCHEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su asiento legal será en esta Capital Federal calle Tucumán dos mil ciento sesenta y tres, tercer piso, departamento A. — Segundo: El plazo de duración se fija en cinco años a contar del día de la fecha. — Tercero: El objeto consistirá en la compra-venta de inmuebles, muebles, comisiones, representaciones y financiaciones en general; pudiendo extender sus actividades a cualquier otra actividad comercial e industrial. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veintiseis mil pesos Moneda Nacional (pesos veintiseis mil) que es suscripto por partes iguales por todos los socios e integrado en la siguiente forma: Señores José y Miguel González Sanchez: la suma de Seis mil quinientos pesos cada uno, en muebles de oficina y demás instalaciones existentes en el domicilio social, valor que se asigna según comprobantes que se archivan en la sociedad. Doctor Mauricio Otaegui y Señor Horacio A. Pessolani: la suma de Seis mil quinientos pesos cada uno, en dinero efectivo, que integran totalmente. El capital se divide en doscientas sesenta cuotas de Cien pesos cada una. Cada cuota da derecho a un voto. — Quinto: La administración será ejercida por todos los socios quienes actuarán en forma conjunta en la siguiente forma: uno cualesquiera de los señores González Sánchez con otro de los restantes socios. Sin embargo, la representación legal de la sociedad, ante los Poderes Públicos, podrá ser ejercida en forma indistinta e individual por cualesquiera de los socios. Los gerentes gozarán de una asignación mensual que se fijará anualmente y se imputará a gastos generales. — Sexto: Son atribuciones de los gerentes, todas las inherentes a las actividades propias de la sociedad; pudiendo: adquirir y transmitir la posesión y dominio de toda clase

de bienes por cualquier medio legal a título gratuito u oneroso; constituir gravámenes, celebrar toda clase de contratos; hacer o aceptar consignaciones, depósitos, novaciones, quitas o remisiones de deudas; dar o tomar dinero prestado; realizar cualquier operación bancaria y comercial sin limitación de tiempo y cantidad que tenga por objeto librar, descontar, aceptar ceder o endosar y negociar papeles de comercio, inclusive la de librar cheques en descubierto; celebrar operaciones de crédito real o personal con Bancos o particulares; cobrar y percibir, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás instrumentos públicos y privados; adquirir, explotar y transferir denominaciones comerciales, marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores firmando los respectivos compromisos; actuar administrativa o judicialmente, pudiendo otorgar a tal fin poderes generales y especiales con facultad de sustituirlos y revocarlos. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptimo: Son obligaciones de los gerentes: a) Aplicar su capacidad a la atención de los negocios sociales; b) formular el inventario y balance en la época determinada de sus gestiones; d) abstenerse de comprometer el uso de la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad; e) abstenerse de realizar individualmente operaciones análogas a las del giro social. — Octavo: Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de socios; y se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Se exceptúan los casos que por disposición legal se exija la unanimidad de votos. — Noveno: La cesión de cuotas entre socios o a extraños así como la admisión de nuevos socios, se resolverá por unanimidad. — Décimo: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad luego de cerrado el segundo ejercicio comercial; debiendo a tal fin preavisar con una antelación de ciento ochenta días a la fecha de celebración del balance. La omisión en el cumplimiento de tal requisito, privará al socio renunciante del derecho de participar en las utilidades devengadas en el último ejercicio. El haber estará constituído por sus cuotas de capital acrecido con ganancias o disminuído por las pérdidas que existieren. No se reconocerá en este caso indemnización alguna derivada de mayores valores, llave etcétera. El haber será abonado en cuatro cuotas iguales y sucesivas —sin interés— a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de la fecha de aprobación del balance correspondiente. — Undécimo: En caso de fallecimiento o interdicción de un socio, la sociedad continuará su giro. En el primer caso se practicará un balance a la fecha de fallecimiento. Los socios sobrevivientes podrán optar por la incorporación o exclusión de los herederos del fallecido dentro del término de noventa días de la fecha de aprobación del balance. En el caso de incorporación, los herederos deberán unificar la representación. En el último caso, el haber que resulte -que no podrá ser inferior al que se determine a los fines del impuesto a la herencia- se liquidará al contado. — Duodécimo: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de Diciembre que se hará saber a los socios por telegrama colacionado y será considerado en asamblea. Pasados treinta días sin formularse observación, el balance quedará aprobado. Las utilidades se distribuirán entre todos los socios por partes iguales, previa deducción de la reserva legal y amortizaciones que convengan. Las pérdidas serán asimismo, soportadas por todos los socios por partes iguales. — Décimo Tercero: La sociedad podrá disolverse: a) por la pérdida del treinta por ciento del capital en un ejercicio; b) por cualquier causa legal; c) por acuerdo unánime de los socios. — Décimo Cuarto: Resuelta la disolución, la sociedad será liquidada por los socios o extraños que se designen por mayoría. — Décimo Quinto: Toda cuestión entre socios será resuelta por arbitradores designados uno por cada una de las partes divergentes quienes designarán un tercero para caso de discordia. En caso que tuviere que ser dirimida judicialmente, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales de esta Capital, a cuyo fin constituyen domicilio especial en los lugares indicados en el exordio. — Décimo Sexto: Serán de aplicación supletoria en todo lo no previsto o que sea materia de interpretación, la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décimo Séptimo: El señor Miguel González Sánchez se compromete a transferir a la sociedad que se forma, siempre que el propietario lo consienta, el contrato celebrado en Marzo veintidós de mil novecientos cincuenta, por el término de tres años, con el señor Leopoldo L. Boffi; mientras existe la sociedad, la que en todo caso toma a su cargo el pago del arriendo y demás obligaciones emergentes del contrato referido. Se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, que quedarán en poder: uno del doctor Mauricio Otaegui, el segundo, en el del señor Horacio A. Pessolani y el tercero en el del señor Miguel González Sánchez, en Buenos Aires, a dos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — M. Otaegui. — Horacio A. Pessolani. — José González Sánchez. — Miguel González Sánchez. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951, F. Galli Villafañe, secretario.

$ 345. — e.15|3-Nº 7.269-v.21|3|51

HOFMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor José Mendel Hofman, casado, mayor de edad, polaco, comerciante, domiciliado en Luis Viale 331, Manuel David Danemann, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en G. Donato Alvarez 649 y Pedro Hofman, casado, argentino, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Pasaje Tres Lomas 549, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de ferretería, bazar, menaje, pinturería, afines y anexos, sito en la calle Luis Viale 333; de la Capital Federal, pudiendo dedicarse a la compraventa, importación y exportación de esos productos, y ampliar sus actividades de acuerdo de todos los socios. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir de la fecha 1º de Febrero de 1951, a la cual se retrotrae los efectos del presente contrato, con opción a tres años más, en el caso de que los socios por mayoría de 3|4 de votos de capital así lo resolvieran. — Tercero: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de HOFMAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede en la calle Luis Viale 333 o donde en adelante se traslade, para todos los actos, pudiendo instalar sucursales en la capital, interior y exterior del país. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional constituído por mercaderías, muebles, útiles y enseres, etc., todo conforme al inventario y balance que se acompaña como parte integrante del presente contrato. — Esta cantidad es aportada por los socios en la siguiente forma: socio José Mendel Hofman: $ 45.000 m|n. dividido en cuotas de cien pesos cada una; socio Manuel David Danemann, siete mil quinientos pesos dividido en igual forma y Pedro Hofmann, siete mil quinientos pesos dividido de igual manera, estando el capital completamente integrado. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo del socio Sr. José Mendel Hofman, que se designa en el carácter de gerente, teniendo las más amplias facultades que son inherentes a ese cargo, para la realización de todos los actos, contratos y convenciones, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos, cobrar, percibir, transar, reconocer, novar, extinguir obligaciones y crearlas, hacer renuncias, quitas, esperar o remisiones, deducir toda clase de acciones y recursos, estar en juicio por la sociedad, como actora y demandada, representando a la misma en la absolución de posiciones y todo otro tipo de trámite judicial en tribunales, Ministerios y entidades de todo tipo, adquirir bienes inmuebles y muebles en representación de la sociedad, gravarlos, y enajenarlos, darlos en locación aun por más de seis años, etc. — En caso de impedimento, ausencia o enfermedad fehacientemente comprobada, lo reemplazarán como gerentes conjuntamente, los socios señores Manuel David Danemann y Pedro Hofman, con las mismas facultades. — En el primer caso, o sea, gerencia a cargo Sres. Danemann y Pedro Hofman, la firma social se expresará con el sello de la sociedad, y debajo la particular de ese socio gerente. — En el supuesto de la gerencia conjunta de los co-socios, Sres. Danemann y Pedro Hofman, la firma social se expresará con el sello de la sociedad y debajo la particular de esos dos socios. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas personales o en interés o beneficio de terceras personas. — Sexto: El ejercicio terminará el 31 de Diciembre de cada año y en esa oportunidad se formalizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación o arqueo de caja que los socios por mayoría de 3|4 de votos de capital decida en cualquier momento. — Por idéntica mayoría se aprobarán los balances y su resultado se asentará en el libro que se llevará ex-profeso. — Séptimo: Anualmente se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, extraído de las utilidades líquidas, hasta que alcance el 10 o|o del capital. — El resto de las utilidades se repartirán y las pérdidas se soportarán en la siguiente proporción: socio José Mendel Hofman, 40 o|o; socio Manuel David Danemann, 30 o|o y socio Pedro Hofman, 30 o|o. — Octavo: Los retiros con imputación a la cuenta particular de cada uno de los socios y a computarse sobre futuras utilidades, serán determinadas por los socios por mayoría simple. — Noveno: En caso de pérdida del 50 o|o del capital, los socios, por mayoría de 3|4 de votos de capital, decidirán si la sociedad se disuelve. — Décimo: Para decidir el cambio de objeto de la sociedad, determinar mayores responsabilidades para los socios, disolución anticipada, modificación del acto constitutivo, fusión con otra sociedad, reducción del capital social y reintegración de ese mismo capital, se necesita unanimidad de votos de capital. — Para la designación y remoción de gerentes votación afirmativa de 3|4 de capital. — Todas las otras decisiones, salvo lo determinado en este contrato se tomarán por mayoría simple de votos de capital. — Undécimo: Si alguno de los socios deseare salir de la sociedad durante su plazo de duración, deberá comunicarlo a los demás con una anticipación de tres meses y por telegrama colacionado. — En el caso de aceptar la salida, los otros socios, tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, en proporción de sus capitales, calculándose el valor de lo que le corresponda al saliente, en forma de balance de liquidación y el importe se le abonará en cuatro trimestres iguales y consecutivos, posteriores al referido balance que se practicará de inmediato a la aceptación de la salida, con el interés bancario en plaza a la época de esa salida. — El saliente no podrá oponerse a esa opción aun cuando un tercero le ofreciere mayor suma, y sólo puede ceder sus cuotas a un extraño cuando los socios no quisieren hacer uso de la opción. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la parte del fallecido o incapacitado se dará a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado en idéntica forma que la prescripta en el artículo anterior. — Décimo Tercero: Para incorporación de nuevos socios se necesita unanimidad de votos. — Décimo Cuarto: Los socios Danemann y Pedro Hofman, deben dedicar su más amplia actividad a la sociedad. — El socio José Mendel Hofman, puede realizar los negocios de otro orden sin perjuicio de su actividad en esta sociedad, en la forma que lo hacía hasta el presente. — Décimo Quinto: Para dirimir cualquier divergencia entre los socios, con motivo de la interpretación del contrato o al tiempo de la disolución o liquidación se nombrarán árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por parte en discusión o desacuerdo, y estos árbitros nombrarán un tercero en caso de discordia, laudando dentro de los quince días hábiles de otorgado el compromiso y la decisión será definitiva e inapelable. — Décimo Sexto: En todo lo que no este previsto se regirá esta sociedad por el Código de Comercio y la ley 11.645. — Décimo Séptimo: Las partes inscribirán este contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad y fiel cumplimiento se firma el presente en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro Hofman. — Manuel David Danemann. — José Hofman. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 270. — e.15|3-Nº 7.244-v-21|3|51

I. A. T. A. INDUSTRIAS ARGENTINAS TRANSPORTE AUTOMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. C. A. Bocalandro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1779. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Seiscientos Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen Don Gabriel José Nicolás Berlingieri, argentino, soltero y don Benvenuto Tavolato, argentino naturalizado, casado, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como también de que concurren a este acto en sus caracteres de socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de I.A.T.A. (Industrias Argentinas Transporte Automotor) Sociedad de Responsabilidad Limitada y debidamente autorizados para este acto como lo acreditan con los siguientes documentos que me ponen de manifiesto: Primero: Con el contrato de la Sociedad debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el tres de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil trescientos veinte al folio cuatrocientos cincuenta y tres del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que se encuentra íntegramente transcripto en la escritura pasada ante mí con fecha veintisiete de setiembre del corriente año en este mismo Registro y del cual transcribiré como documento habilitante sus partes pertinentes. — Segundo: Con la modificación del mismo inscripta también en el Registro Público de Comercio el veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número seiscientos cuarenta y seis al folio trescientos sesenta y dos del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que también se encuentra íntegramente transcripta en la escritura premencionada y de la que se transcribirá en la presente sus partes pertinentes y por último con el acta que autoriza el otorgamiento de la presente escritura la que tengo a la vista para este acto y transcripta literalmente se insertará más adelante. Los mencionados documentos copiados por su orden dicen: "Escritura número cuatrocientos cincuenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete de Setiembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, ante mí... comparecen Don Reinaldo Ernesto Walter Reid... y don Francisco Tuli... concurren a este acto en sus caracteres de Gerentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta Capital, bajo el rubro de I.A.T.A. (Industrias Argentinas Transportes Automotor) como lo acreditan con los siguientes documentos que me ponen de manifiesto:... Primero: El contrato social... Segundo: Con la modificación del mismo... Testimonio: Los Señores Francisco Tuli... Roberto Berlingieri... Gabriel José Nicolás Berlingieri... Gustavo Virginio Carlos José María Cantone... Benvenuto Tavolato... Rodolfo Augusto Félix Di Rocco. — Drazen Thierry ... Roberto Berlingieri Soc. Anón. Comercial e Industrial... han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la Ley 11.645 en general y en especial a las estipulaciones del presente, que girará bajo la denominación de "I.A.T.A. (Industrias Argentinas Transporte Automotor) Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tendrá su domicilio legal en esta Capital... Segundo: La Duración de la Sociedad es de cincuenta años... Tercero: La Sociedad se dedicará sin perjuicio de otras actividades lícitas y permitidas por las leyes que los socios decidan más adelante desarrollar, afines o no, con las que constituyen el objeto social a la fabricación, importa-

sión, compra y venta de carrocerías para toda clase de vehículos, sean de autopropulsión, remolcados o de tracción a sangre... Cuarto: El Capital Social que asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional se divide en dos mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas en su totalidad por los socios... Además si el giro de los negocios lo requiere, los socios aportarán cuotas suplementarias de capital... Octavo: Excepción hecha del caso previsto en el primer apartado del artículo 18 de la Ley 11.645 y de otros contemplados especialmente en la misma y en el articulado de este contrato, toda resolución de la Asamblea que se asentará en el libro de actas rubricado, será válidamente adoptada con el voto favorable de la mitad mas uno de las cuotas computables según el capital social y hallándose presentes socios (o sus respectivos representantes legales) que represente las tres cuartas partes de dicho capital ... F. Tuli. — Roberto Berlingieri Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — G. Berlingieri. — Vice Presidente. — p.p. Roberto Berlingieri. — G. Berlingieri — G. Berlingieri. — G. Cantone — B. Tavolate. — R. di Rocco. — D. Thierry... Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Francisco Tuli, Roberto Berlingieri, Gabriel José Nicolás Berlingieri, Gustavo Virginio Carlos José María Cantone, Benvenuto Tavolato, Rodolfo Augusto Félix Di Rocco, Drazen Thierry y Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima Comercial e Industrial... únicos componentes de I. A. T. A. (Industrias Argentinas Transportes Automotor) Sociedad de Responsabilidad Limitada... han modificado el contrato social bajo la siguiente cláusula: Artículo primero: El Capital Social asciende a la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatro mil cuotas de m$n. 500.— (Quinientos pesos moneda nacional) cada uno, suscriptas por los socios en su totalidad ... F. Tuli. — Roberto Berlingieri, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — G. Berlingieri. — Vice Presidente. pp. Roberto Berlingieri. — G. Berlingieri. — G Berlingieri. — G. Cantone. — B. Tavolato. — R. di Rocco. — D. Thierry. — "Leída y ratificada la firman como acostumbran ... F. Tuli. — R. W. Reid. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: A. M. Bracuto. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Aramayo". — En Buenos Aires, en Bulnes 2370, en el día 30 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín", reunidos los socios Señores Gabriel José Nicolás Berlingieri, por sí, por poder de Roberto Berlingieri y en representación de Roberto Berlingieri S. A. S. e I., Francisco Tuli, Gustavo Virginio Carlos José María Cantone, Rodolfo Augusto Félix Di Rocco, Drazen Thierry y Benvenuto Tavolato, todos con domicilio en Vidt 2931 de esta Capital y únicos componentes de I. A. T. A. INDUSTRIAS ARGENTINAS TRANSPORTE AUTOMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, con fecha 3 de Setiembre de 1947, bajo el Nº 1320, al folio 453 del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad lo siguiente: Modificar el artículo cuarto del contrato de Sociedad quedando el mismo redactado de la siguiente manera: Artículo cuarto: El capital social que asciende a la suma de tres millones doscientos mil pesos m|n. de c|l., se divide en seis mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente manera: Francisco Tuli, quinientas cuotas: Gabriel José Nicolás Berlingieri, setecientas sesenta cuotas; Roberto Berlingieri, setecientas sesenta cuotas, Roberto Berlingieri S. A. C. e I., tres mil ciento ochenta y ocho cuotas; Gustavo Virginio Carlos José María Cantone, setecientas sesenta cuotas; Benvenuto Tavolato, doscientas cuarenta cuotas; Rodolfo Augusto Félix Di Rocco, setenta y dos cuotas; Drazen Thierry, ciento veinte cuotas". — Además se resolvió que esta modificación sea elevada a escritura pública autorizándose a los Socios Gabriel José Nicolás Berlingieri y|o Benvenuto Tavolato para que conjunta, separada o alternativamente firmen toda clase de escritos y escrituras y realicen todo acto para que dicha modificación del contrato quede debidamente registrada e inscripta. — Asimismo se resolvió que la integración de la diferencia entre las cuotas asignadas en el artículo modificado y las cuotas que cada socio poseía con anterioridad deberá ser hecha en efectivo antes del 31 de diciembre de 1950 o utilizando los saldos acreedores que pudieran tener los socios por cualquier motivo en la I. A. T. A. en el día de la fecha. — No habiendo más asuntos que tratar, se dió por cerrada la reunión, previa lectura, ratificación y firma de esta acta. — B. Tavolato. — R. Di Rocco. — G. Cantone. — F. Tuli. — G. Berlingieri. — D. Thierry — pp. Roberto Berlingieri. — G. Berlingieri. — Roberto Berlingieri Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — G. Berlingieri. — "Es Copia Fiel, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que en cumplimiento de lo resuelto en el acta preinserta vienen por este acto a elevar la misma a escritura pública, quedando por tanto modificado el artículo cuarto del contrato social en la forma que instruye la misma y en consecuencia aumentado el capital social a la suma de tres millones doscientos mil pesos moneda nacional. — Leída y ratificada la firman como acostumbran junto con los testigos don Eduardo A. Mantovani y don Andrés M. Bracuto, vecinos y hábiles, doy fe. — B. Tavolato. — G. Berlingieri. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: A. M. Bracuto. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Aramayo. — Concuerda fielmente con su escritura original que pasó ante mí, bajo el número ya indicado, al folio mil setecientos setenta y nueve del Registro ciento veintiocho de mi Adscripción, doy fe. — Para I. A. T. A.. Industrias Argentinas Transporte Automotor, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Ley de dos pesos moneda nacional cada uno numerados el dos millones trescientos ochenta y un mil trescientos catorce, dos millones trescientos ochenta y un mil trescientos quince, dos millones trescientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y seis y el presente qué sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, febrero 23 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 435.— e.15|3-Nº 7.323-v.21|3|51

IMPRENTA MERCUR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Juan Riecke, casado, domiciliado en Sarmiento 373, Martínez F. C. N. G. B. M., de nacionalidad alemán, Juan Edmundo Ludovico Riecke, casado, domiciliado en Caseros 971, Capital, de nacionalidad argentina, y Walter Ernesto Gebien, de nacionalidad argentina, casado, domiciliado en Los Andes 1591, Haedo, F. C. N. D. F. S., todos mayores de edad, convienen en constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará IMPRENTA MERCUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Buenos Aires, calle Rioja Nº 674 sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces se estime conveniente y de establecer sucursales o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero siendo su duración de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Después de cinco años de duración cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad, denunciando el contrato con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado a los demás componentes de la sociedad. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de imprenta y encuadernación de libros y revistas, pudiendo realizar además toda clase de negocios como ser: importar y exportar, comprar y vender por cuenta propia y de terceros, hacerse cargo de comisiones y representaciones y efectuar cualesquiera otros actos y contratos, sean civiles o comerciales y dedicarse asimismo a cualquier tipo de industria o comercio lícito con excepción de operaciones de bancos, seguros, capitalización o ahorro. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una que los señores socios aportan en la siguiente proporción: Don Juan Riecke ciento cincuenta mil pesos o sean 150 cuotas de mil pesos cada una, Don Juan Edmundo Ludovico Riecke y Don Walter Ernesto Gebien cincuenta mil pesos o sean 50 cuotas de mil pesos cada uno. Los socios han integrado totalmente su capital de acuerdo con el estado de Activo y Pasivo al 31 de diciembre de 1950 que forma parte integrante de este contrato y que ha sido firmado por todos los componentes. — Cuarta: Todos los socios son gerentes con las facultades que les acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645 con la limitación de que cualquier documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones deberá ser firmado conjuntamente por dos socios. En consecuencia la sociedad podrá con arreglo a lo antedicho, comprar, vender, gravar bienes muebles e inmuebles y efectuar toda clase de operaciones con los Ministerios y reparticiones públicas, nacionales y provinciales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés u otros documentos privados y firmar las escrituras públicas que convengan a los fines sociales con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de favor. — Quinta: Sin perjuicio de los cargos que los socios desempeñen en la sociedad, quedan facultados expresamente para dedicarse a otras actividades y formar parte de otras sociedades o compañías, siempre y cuando el objeto de las mismas no sea común con el de esta sociedad, salvo autorización expresa. — Sexta: El día treinta de junio de cada año se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas en base al levantamiento de un inventario físico. La utilidad realizada líquida prev. deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal y de las previsiones correspondientes a las leyes sociales en vigencia y de las reservas facultativas que por mayoría de votos se resuelva crear, se repartirá en proporción al capital. Los balances no observados por escrito dentro de los sesenta días de practicados se consideran definitivamente aprobados. — Séptima: Los socios quedan facultados a realizar retiros hasta la suma de $ 2.000.— mensuales a cuenta de sus utilidades. — Octava: Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable y unánime de los demás socios. — Novena: La sociedad entrará en liquidación y la misma será practicada por los socios con arreglo a derecho, cuando se comprueben pérdidas mayores del 25 % del capital, o cuando así lo resuelvan los socios por cualquier otro motivo. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios sus herederos o representantes legales tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad unificando su representación o a vender las cuotas a los demás socios en proporción a su capital, tomándose como base de venta los valores que figuran en los libros, es decir sin efectuar revaluaciones de ninguna clase ni de fijar una "llave de negocio". El representante de los herederos no será por el hecho de la primera de las alternativas gerente de la sociedad, salvo el caso de que la representación recayera sobre uno de los gerentes ya designados. — Undécima: Toda divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, facultándoselos para designar un árbitro único en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y deberá dictarse dentro de los treinta días. En prueba de conformidad se firma este contrato a los 22 días del mes de febrero de 1951. — Juan Riecke. — J. Riecke. — W. Gebien. — Testado: Por disposición - se No Vale.

Buenos Aires, marzo 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 290.— e.15|3-Nº 7.280-v.21|3|51.

"LA BONITA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Doscientos Cuarenta. En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: Doña Angélica Matea Balbiani de Arroyo, casada, que firma: "Angélica Balbiani de Arroyo", argentina, domiciliada en la calle French número dos mil doscientos cincuenta, Doña María Lía Arroyo de Zervino, casada, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe número novecientos treinta y seis, el Doctor Ernesto Manuel Arroyo, hijo, casado, argentino, domiciliado en la Avenida General Paz número seiscientos sesenta; y Don Vicente Maza, casado, argentino, domiciliado en la calle San Nicolás número mil ciento setenta y siete, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiendo doy fe y exponen: Que por este acto formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en lo previsto por los pertinentes del Código de Comercio, y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial que girará bajo la denominación de "LA BONITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto inicial la explotación de un barco arenero denominado "La Bonita A", que se relacionará más adelante; y a la extracción, transporte y comercialización de arena extraída y todo otro producto que pueda resultar del destino que se le de a dicho barco y otros que se adquieran en el futuro como asimismo a toda clase de fletes y transportes, por cuenta propia o ajena. También podrá dedicarse dentro del Territorio de la República y del extranjero, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros particulares, sociedades o corporaciones, a la explotación de toda clase de comisiones que le sean otorgadas y que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social y a la compra venta, permuta, importaciones y exportaciones en general, y toda clase de negocios y operaciones en barcos, bienes, inmuebles, muebles y semovientes, materias primas, mercaderías, artículos, efectos, maquinarias, repuestos, accesorios, útiles, productos, manufacturas en general y demás cosas y valores a las que lícitamente pueda aplicarse la actividad humana dentro del comercio y la industria en todos sus ramos y derivados sin limitación alguna, como así también dedicarse a consignaciones, comisiones y financiaciones en general. La Sociedad sin perjuicio de su carácter comercial podrá comprar y adquirir por cualquier título, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles y realizar con ellos todas las negociaciones, contratos, disposiciones y afectaciones permitidas por la ley. Los objetos expresados son meramente enunciativos y no limitativos. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer por resolución de mayoría de capital, sucursales, agencias o representaciones dentro del país o en el extranjero. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte y cinco años a contar del día veinte y dos de Agosto del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, ratificando todas las operaciones realizadas. En cualquier momento con aviso previo por escrito de treinta días la mayoría de capital podrá resolver la disolución y liquidación de la Sociedad. — Quinto: La Sociedad se constituye con un capital de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en ciento cuarenta cuotas de diez mil pesos cada una que los socios suscriben en la forma siguiente: La Señora Angélica Matea Balbiani de Arroyo suscribe treinta y cinco cuotas que representan la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; la Señora María Lia Arroyo de Zervino suscribe treinta y cinco cuotas que representan la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos; el Doctor Ernesto Manuel Arroyo hijo, suscribe treinta y cinco cuotas que representan la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos y el señor Vicente Maza suscribe treinta y cinco cuotas que representan la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos. Los socios integran el capital suscripto en la

forma siguiente: La cantidad de setecientos mil pesos, en un barco arenero que tiene el nombre de "La Bonita A" que han comprado individualmente a Don Fiszel Chwojnik y a Celesia Hnos., por el precio de la suma indicada, en cuya compra concurren cada uno de los tres primeros contratantes por la suma de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional o sea un total de quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos y con la suma de ciento diez y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos el último contratante Señor Maza. La compra se encuentra pendiente de escrituración por ante el Escribano de Marina Don Agustín H. Braschi cuya escritura se otorgará a favor de la sociedad que se constituye por este acto. Del saldo pendiente de integración, los socios Señora Balbiani de Arroyo y Arroyo Zervino y el Doctor Arroyo, integran cada uno en dinero efectivo la suma de cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos y el socio Señor Maza la suma de treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos o sea un total en dinero efectivo de doscientos mil pesos. El saldo deudor de los socios o sea en total la cantidad de quinientos mil pesos se obligan los mismos a integrarlo a medida que lo exija la evolución de los negocios, en la forma, modo y oportunidad que lo resuelva la mayoría de capital sin perjuicio de que cada socio pueda hacerlo en el momento que lo crea conveniente a sus intereses. — Sexto: Los socios Señora Balbiani de Arroyo; Doctor Arroyo y Señor Maza y además el Señor Capitán de Corbeta Don Santiago Jesús Zervino, esposo de la socia Señora María Lía Arroyo de Zervino, tendrán el carácter de Gerentes administradores. Cualquiera dos de ellos conjuntamente, podrán ejercer la dirección y administración de la Sociedad. La firma social estará a cargo de los gerentes administradores en la forma siguiente: a) Para compras e inversiones hasta la suma de cinco mil pesos bastará la firma de uno sólo. b) Para compras e inversiones, contratos y compra ventas superiores a cinco mil pesos de carácter corriente en la explotación de la sociedad se necesitará la firma de dos conjuntamente. Y c) Para operaciones de carácter gratuito y negocios superiores a cien mil pesos o que no sean de la explotación ordinaria y habitual especialmente compra venta de inmuebles, muebles, afectación de los mismos, contratación de préstamos y todo acto a título gratuito será necesaria la firma conjunta de tres gerentes administradores. La firma social se usará en esta forma: "La Bonita. Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la personal de los Gerentes intervinientes. La firma social podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en fianzas y garantías para terceros. La contabilidad social estará a cargo del o de los gerentes que se designarán y renovarán por acta, debiendo llevarse los libros de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. Los socios podrán hacerse representar por apoderados. — Séptimo: Los socios Gerentes Administradores, haciendo uso de la firma social en la forma establecida en las cláusulas anteriores y representando a la Sociedad podrán ejercer todos los actos ordinarios y extraordinarios de la Administración, cobrar, percibir y hacer pagos, compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder quitas y esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora, dar y aceptar fianzas únicamente en el interés de la Sociedad, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, conferir poderes generales o especiales, sustituir total o parcialmente los que se otorguen a favor de la Sociedad y hacer revocaciones, registrar nombres, marcas y patentes, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular sus agencias o sucursales, especialmente en los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos, retirar las sumas de dinero, títulos y valores, depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, dar y solicitar dinero prestado, hacer descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, solicitar y aceptar créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, endosar documentos, para su cobro o depósito y tomar cartas de créditos sobre plazas extranjeras, comprar, vender o en cualquier forma adquirir o enajenar, arrendar, hipotecar, prendar o de cualquier manera gravar bienes, muebles o inmuebles, ceder derechos, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Superior Gobierno Nacional o Provinciales, sus Ministerios y Direcciones y Administraciones dependientes de los mismos, Municipalidades o Policías, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, Tribunales de Faltas y todo otro ente autónomo o no, antes los que la Sociedad pueda tener derechos o intereses comprometidos, representándola también ante las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduana y Obras Sanitarias de la Nación. Inscribirse como proveedores del Estado Nacional, o de los Estados Provinciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas y concursos de precios, acusar, querellar, denunciar, entablar o contestar demandas y reconvenciones en cualquier fuero o jurisdicción, las que podrá declinar o prorrogar, transigir, intervenir en incidentes, oponer y rechazar excepciones, absolver y hacer absolver posiciones, comprometer en árbitros o árbitros arbitradores, amigables componedores y designarlos, apelar y desistir de apelaciones y de juicios, renunciar a prescripciones, hacer transacciones, producir pruebas, cobrar y percibir, otorgar recibos y cancelaciones, otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados y ejecutar todos los demás actos permitidos por las Leyes en defensa de los derechos de la Sociedad pues la enumeración qué antecede no es limitativa, sino explicativa. — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviese realizar periódicamente a pedido de cualesquiera socio. En dicho balance se determinarán las ganancias o las pérdidas y si dentro de los treinta días de practicado y hecho conocer a los socios no fuese observado se considerará definitivamente aprobado. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; un tanto por ciento que resolverá la mayoría se destinará para amortización de los útiles, instalaciones y toda otra parte del capital susceptible de desgaste y desvalorizaciones y para fondo de previsiones voluntarias y legales, y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a los capitales integrados por cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los Gerentes administradores no tendrán derecho a cobrar sueldos, emolumentos, beneficios, honorarios ni suma alguna por ningún concepto por la intervención o actos que celebren con motivo del carácter de tales. — Noveno: En cualquier momento que se constate una pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad. — Décimo: Se llevará un libro de actas rubricado en el que el o los gerentes administradores dejarán constancia de todas las resoluciones que se tomen. — Undécimo: Si alguno de los socios quisiese hacer cesión de todas o parte de sus cuotas tendrán que ofrecerla preferentemente a los consocios quienes individualmente o en conjunto podrán adquirirlas por el valor que puedan tener de acuerdo al resultado que haya arrojado el último balance efectuado en cuyo valor no se computará el de llave, clientela, marcas ni nombres, pero si la prima que la mayoría de capital determine en cada caso. — Si ningún socio quisiese adquirir las cuotas de su consocio éste podrá transferirlas a terceros. — Décimo segundo: Si falleciese alguno de los socios o quedase incapacitado, se practicará un balance e inventario general con intervención de los herederos o representantes, los que obrarán bajo una sola representación. — Los demás socios podrán optar: a) Por comprar las cuotas del socio fallecido o incapaz en la forma y modo que se expresa en la cláusula anterior. — b) Por aceptar como socios a los herederos del fallecido quienes deberán actuar bajo una sola representación o seguir con el incapacitado por medio de su representante. — Y c) Por disolver la sociedad haciéndola entrar en liquidación. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre sus herederos, sucesores o representantes con motivo del cumplimiento o interpretación de este contrato o de la liquidación de la sociedad será resuelta por un solo árbitro arbitrador, amigable componedor, cuyo fallo será inapelable, designando las partes desde ya en el carácter de único árbitro al Gerente del Banco de Italia y Río de la Plata de casa Central. — Décima Cuarta: En los casos que se resuelva o sea legalmente necesaria la liquidación de la Sociedad ella estará a cargo de todos los socios quienes podrán individualmente delegar sus funciones. — Se encuentra presente el Señor Capitán de Corbeta Don Santiago Jesús Zervino, casado, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos treinta y seis, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que acepta el cargo de Gerente Administrador de la Sociedad que se constituye y bajo las condiciones que se han establecido. — Bajo las cláusulas consignadas los constituyentes dejan formalizada la Sociedad "La Bonita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a cumplir y respetar este contrato con arreglo a derecho. — Leída que le fué se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos Don Fausto Viglione y Don Alberto Rodríguez Checchi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Angélica Balbiani de Arroyo. — María Lía Arroyo de Zervino. — E. M. Arroyo h. — Maza. — S. Zervino. — Tgo.: Fausto Viglione. — Tgo.: A. Rodríguez Checchi. — Está mi sello. — Ante mí: José Ma. Viacava. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta y dos del Registro número ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "La Bonita, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: desde dos millones ochenta y dos mil novecientos siete al presente dos millones ochenta y dos mil novecientos doce, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — Sobre raspado: seis — desistir — realizadas — arrojado — Capitán — Valen. — José Ma. Viacava. — Hay un sello. — Honorarios (Decreto Ley Nº 30.440) $ 6.572.00 m|n.

Buenos Aires, Marzo diez de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 635.— e.15|3-Nº 7.309-v.21|3|51

MELCZER & NYIRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Esteban Melczer, húngaro, casado, domiciliado en la calle Ayacucho 2416 de la localidad de General Juan Domingo Perón, Pcia. de Buenos Aires, Partido de Vicente López y Arpad Nyiry, húngaro, soltero, domiciliado en la calle 5 de Julio 274, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar; la que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "MELCZER & NYIRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Tronador 3851, Oficina 37, y su fábrica y depósitos en la calle México 4636, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de trasladarlo o de establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad es de diez años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayendo todos sus derechos y acciones a esa fecha. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cumplidos los primeros cinco años; el socio que deseare retirarse cumplido ese término o posteriormente, si la sociedad continuase, deberá comunicar su resolución mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social con anticipación no menor a ciento ochenta días; rigiendo para el reintegro del capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la industria metalúrgica y fundición a presión de cualquier naturaleza, o género, pudiendo desarrollar actividades complementarias dentro de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social lo forman la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m|nacional), divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas en este acto e integradas en la siguiente forma: en un todo de acuerdo al inventario y balance general de los negocios firmados por los socios, con fecha treinta y uno de diciembre del Año del Libertador San Martín, mil novecientos cincuenta, el que se considera parte integrante de este contrato, debidamente certificado por el Contador P. Nacional, Don Pascual J. Zaffaroni, inscripto en la matrícula Nº 175 al tomo cuarto, así: Esteban Melczer suscribe ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional integrando en este acto ochenta y ocho cuotas (88) o sean ochenta y ocho mil pesos moneda nacional y Arpad Nyiry suscribe las ciento cincuenta cuotas restantes o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional integrando en este acto ciento veinte y una cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean ciento veinte y un mil pesos moneda nacional; realizando los socios la integración de sus capitales en base al inventario mencionado precedentemente, consistente en maquinarias, mercaderías, rodados, muebles y útiles, etc., como el edificio de fábrica que poses la misma, sito en la calle México 4636 de la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a nombre de los socios, obligándose a transferirlo a la sociedad mediante escritura pública una vez inscripto su contrato social en el Registro P. de Comercio, cuyos bienes pertenecían a la sociedad de hecho que existía entre los nombrados al día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta, y que giraba en la plaza bajo el rubro de Melczer & Nyiry, retrotrayendo todos sus derechos y obligaciones a esa fecha. — Quinta: La administración y dirección de los négocios sociales estará indistintamente a cargo de los socios, los que actuarán separadamente, alternativamente o en forma conjunta, como mejor convenga a sus intereses, con las más amplias facultades, con más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Sin perjuicio de lo manifestado, los socios se asignan las siguientes funciones: Esteban Melczer se ocupará de la administración y el señor Arpad Nyiry se ocupará de la fabricación. — Sexta: Los socios deberán dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones, aún cuando no signifiquen competencia para los de la sociedad, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social ni darla en garantía o fianza de terceros de ningún género. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios el día treinta y uno de diciembre de cada año, a partir de 1951, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de los socios. — Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en una proporción del cincuenta por ciento para cada socio. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de los beneficios o las pérdidas, computar las previsiones de amortización sobre el activo que lo requiera técnicamente así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Octava: Los socios de plena conformidad y de común acuerdo establecen que resolverán por acta los siguientes puntos: a) fijación de sueldos; b) cualquier modificación al contrato social; c) cualquier duda o divergencia que se origine en la aplicación de este contrato. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad mayor a seis meses de cualquiera de los socios, el otro socio continuará con la gestión comercial con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo los he-

rederos unificar personería en substitución del socio fallecido o incapacitado, sin modificarse para nada el contrato social. — Décima: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, el socio que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación de la sociedad, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente optase por la continuación de la sociedad, la parte de capital y utilidades del socio saliente le será pagada en veinticuatro cuotas mensuales e iguales, y consecutivas, sin interés. Estando las partes conformes, con el contrato que precede, obligándose a su fiel cumplimiento, lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. — Sobre raspado: uno — Nyiry — limitación — dedicarse — retrotrayendo — obligándose. — Todo Vale. — E. Melczer. — A. Nyiry. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 310. — e.15|3-Nº 7.247-v.21|3|51

"MITA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires a los 26 veintiséis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, los firmantes: Antonio Parente de Figueiredo, portugués, domiciliado en la calle Pierres Nº 726 de la localidad de Villa Domínico, provincia de Buenos Aires y Carlos Faustino Capa, argentino, domiciliado en la calle Loria Nº 781 de esta Capital ambos de estado civil casados, y mayores de edad, capaces para este acto, han resuelto asociarse constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley Nº 11.645, sujeta a las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "MITA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en la Capital Federal calle Loria Nº 781, pudiendo establecer oficinas, sucursales, o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. La Sociedad se constituye por el término de Cinco (5) años a contar del día primero del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo disolverse antes con el consentimiento de las partes o prorrogarse por más plazo. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto, dedicarse a la fabricación de tejidos en general, especialmente mantelería tejida a mano y a la compra-venta de tejidos e hilados. — Tercera: El Capital de la Sociedad será de Sesenta Mil pesos moneda nacional ($ 60.000.—), dividido en Sesenta cuotas de Mil pesos cada una, que ha sido suscripto e integrado por los socios de la manera siguiente: Treinta cuotas por Treinta Mil pesos ($ 30.000.—) moneda nacional por el socio Antonio Parente de Figueiredo y Treinta cuotas por Treinta Mil pesos ($ 30.000.—) moneda nacional por el socio Carlos Faustino Capa aportados por ambos en maquinarias, materiales y materias primas, según Inventario adjunto y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La administración, fiscalización y dirección de la Sociedad, estarán a cargo de ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes con las más amplias facultades para representar, contratar y obrar a nombre de la Sociedad conforme a lo dispuesto por el Artículo Nº 16 de la Ley Nº 11.645. Dentro de las distribuciones de tareas, se conviene; que el señor Antonio Parente de Figueiredo asuma la dirección técnica de la Industria y el señor Carlos Faustino Capa asuma preferentemente la dirección administrativa y comercial. — Quinta: El Ejercicio anual cerrará al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que, sin perjuicio de los balances parciales anteriores de comprobación, que se realicen, se practicará un Inventario y Balance General. De las utilidades líquidas se separará el Cinco por ciento (5 %) como fondo de Reserva Legal hasta constituir el Diez por ciento (10 %) del Capital y las amortizaciones establecidas por la Dirección General Impositiva. El resto de la utilidad de cada Ejercicio se distribuirá así: Cincuenta por ciento (50 %) para el socio Antonio Parente de Figueiredo y Cincuenta por ciento (50 %) para el socio Carlos Faustino Capa. Las Pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Sexta: El socio que deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo por lo menos, con seis meses de anticipación a la fecha del Balance General dando prioridad para la adquisición de las cuotas que le pertenecen al otro socio. A este efecto, los bienes declarados y registrados en el Inventario adjunto no sufrirán alteración, excepto la materia prima, en sus valores originales. — Séptima: La Sociedad se disuelve por fallecimiento de uno de los socios, correspondiendo a los herederos del socio fallecido su cuota de Capital según Balance General que se practicará dentro de los cinco días de acaecido el hecho. — Octava: Los gerentes actuando en forma conjunta o separada tendrán facultad para presentar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y demás reparticiones públicas autárquicas o no, tales como la Municipalidad, Impuestos Internos, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias, Cajas de Jubilaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, etcétera, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación ya sean Ordinarios, Federales de cualquier fuero y jurisdicción, para contestar y entablar demandas de cualquier naturaleza. Tendrán la facultad asimismo, para celebrar los contratos de locación y sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres, operar con las instituciones Bancarias y especialmente con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y otros establecimientos Bancarios oficiales o particulares existentes o que se crearen en el futuro. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no limitativa. — Novena: Cualquier cuestión entre las partes será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte. El árbitro tercero será designado de común acuerdo por las partes o en su defecto por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. De conformidad los socios suscriben el presente en el lugar y fecha arriba indicado, quedando a cargo del señor Carlos Faustino Capa los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo. Antonio Parente de Figueiredo. — Carlos Faustino Capa. — Sobre raspado "26" "autárquicas o no", entre líneas "veintiséis días" Vale. — Fdo. Antonio Parente de Figueiredo. — Carlos Faustino Capa. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.15|3-Nº 7.243-v.21|3|51

OLIVARES Y VIÑEDOS EL CARRIZAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de ocho de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, pasada ante el escribano don Ricardo Alberto Busto, adscripto el Registro Nº 125 de la Capital Federal, el señor Luis Delprato, vende, cede y transfiere a los señores Francisco José López Vitelini y Jorge Rubén López, veinte cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una que tenía suscriptas e integradas en "OLIVARES Y VIÑEDOS EL CARRIZAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que queda desvinculado sin tener nada que reclamar a la misma por ningún concepto.

Buenos Aires, marzo 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.15|3-Nº 7.272-v.21|3|51.

PAPER BAGS

Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 27 de febrero de 1951, la sociedad PAPER BAGS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto aumentar su capital social de $ 1.000.000 m|n. a la suma de $ 2.000.000 m|n., habiendo sido aportado el nuevo aumento, en la siguiente proporción: don Nadim Abud, 325 cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una; don Miguel Melhem, 325 cuotas capital de igual valor; y, don Amin Massuh, 350 cuotas capital de igual valor, quedando en tal virtud suscripto el total del capital social de $ 2.000.000 m|n. en la siguiente proporción: don Nadim Abud: 700 cuotas de $ 1.000 cada una o sea $ 700.000 m|n. Don Miguel Melhem: 700 cuotas de $ 1.000 cada una o sea pesos 700.000 m|n. y don Amin Massuh: 600 cuotas de $ 1.000 c|u. o sea $ 600.000 m|n. Esta ampliación de capital se efectúa con retroactividad al primero de enero de 1951, quedando subsistentes y sin sufrir modificación alguna, todas las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 60.— e.15|3-Nº 7.286-v.21|3|51.

BOSMAR ARGENTINA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Lewis Jerome Slavin, estadounidense, casado, comerciante, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1782 Dto. Nº 1, Moisés S. Kunin, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Tucumán Nº 1754, y la sociedad Antonio Varela y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en esta capital e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1243 f. 428 l. 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 20 de agosto de 1947, representada en este acto por su socio gerente Dn. Antonio Varela, debidamente autorizado para esta contratación, resuelven constituir una sociedad comercial y de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley 11.645 y las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con la denominación de BOSMAR ARGENTINA LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal actualmente en la calle Charcas 1199 el que podrán mudar, como así establecer sucursales y agencias en esta República y en el extranjero. — Tercera: El objeto social será la explotación de representaciones comerciales, distribución, importancia y exportación de mercaderías de toda clase, como también cualquier otra actividad lícita comercial o industrial, que los socios de común acuerdo resuelvan realizar. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. En oportunidad del cierre de cualquier ejercicio económico, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, la que se operará parcial o totalmente de acuerdo a las previsiones contenidas en cláusulas siguientes. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000.—), dividida en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta y aportada por los socios en partes iguales. Los socios realizan el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo y se comprometen a realizar el aporte restante conforme lo requieran las necesidades del giro de los negocios socicales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes asumen el cargo de gerentes y tendrán el uso indistinto de la firma social con las más amplias facultades. La gerencia que corresponde al socio Antonio Varela y Compañía S. R. L. será ejercida por un representante que la misma designe, quedando designado en este acto el Sr. Antonio Varela, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Charcas Nº 1199, debiendo en caso de reemplazo procederse de acuerdo a las normas legales de designación de gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, obligándose los restantes socios a designar a quien la sociedad asociada les indique. La gerencia que corresponde al socio Lewis Jerome Sla- (Continúa en el sellado Nº 837.864) (Continuación del sellado Nº 837.863) vin, será ejercida además de ese socio por apoderados especiales, con poder otorgado ante escribano público y con la misma forma de designación que la convenida para Antonio Varela y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. En este acto quedan designados los señores Dr. Leonardo Thumir Riedler, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen 1782 y Dn. Agustín Gómez, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Charcas 1199, quienes actuarán en forma indistinta y serán considerados gerentes de la sociedad hasta su reemplazo en la forma convenida. A este y restantes efectos les será otorgado por el Sr. Lewis J. Slavin poder suficiente por ante escribano público. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, en el cual se tomarán en cuenta todas las amortizaciones y previsiones que autoriza la Dirección General Impositiva para la confección del balance impositivo y además las previsiones extraordinarias que los socios por mayoría de capital resuelvan realizar. Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales. Previamente a toda distribución se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal. Todo balance se considerará aprobado por mayoría de votos que represente mayoría de capital y se considerará automáticamente aprobado, si dentro de los quince días de conocido no fuera impugnado por escrito por los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad civil de cualquiera de los socios de existencia visible o en caso de disolución de la razón social Antonio Varela y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, esta sociedad se disolverá, salvo que los socios restantes convinieran con los sucesores o derechohabientes del otro socio continuarla. — Novena: En caso de disolución anticipada por cualquier causa ésta puede hacerse parcial si los socios que no han dado motivo a la disolución convinieran continuarla entre ellos. En tal caso el socio saliente, los herederos o derechohabientes en su caso tendrán contra la sociedad un crédito que resultará del capital nominal que hayan aportado con adición de las utilidades o deducción de las pérdidas que correspondan al momento de hacerse efectiva la disolución parcial. No será considerado valor de llave, ni derecho a representaciones ni ningún otro concepto qué los determinados. — Décima: Además de las obligaciones societarias emergentes de la ley los socios se comprometen a las siguientes prestaciones: el socio Sr. Slavin, quien se encuentra radicado en la ciudad de Nueva York, procurará obtener representaciones para la sociedad y atenderá todos los asuntos que la sociedad tenga en el exterior; la Razón Social Antonio Varela y Cía., S. R. L. se obliga a ceder sin (Continúa en el sellado Nº 837.865) (Continuación del sellado Nº 837.864) cargo, espacio suficiente en su local de la calle Charcas 1199 para el funcionamiento de las oficinas y|o lugar de exposición de la sociedad y a ocuparse con su propio personal, además del personal que tenga la sociedad, de los trabajos necesarios para el regular desenvolvimiento de los negocios. Las obligaciones del Sr. Kunin serán las que corresponden a un sociogerente de sociedad de responsabilidad limitada. El incumplimiento de las obligaciones enunciadas en este artículo es causa para una disolución parcial en las condiciones pactadas para tal evento. — Undécimo: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado y en el cual se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios y que sean de interés para la marcha de los negocios sociales. Se considerarán válidas las resoluciones tomadas por los socios o sus representantes que sean tomadas por mayoría de votos que represente la mayoría de capital. — Duodécima: La liquidación de la sociedad será practicada por las personas que los socios designen por mayoría de votos que represente la mayoría de capital. — Décimatercera: Toda cuestión, duda, diferencia o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre los socios y los herederos o derechohabientes de otro durante la duración de la sociedad o su liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer de las cuestiones que les sean sometidas. No pudiendo ponerse de acuerdo sobre esa designación la misma será hecha por la Cámara Argentina de Comercio. El fallo que éste o aquéllos en su caso pronuncien será inapelable, válido para los socios quienes renuncian al derecho de recurrir a todo otro fuero salvo para demanda de constitución de Tribunal Arbitral para cuyo caso serán competentes los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Los socios res-

tantes renuncian a oponer al socio Sr. Slavin las excepciones de arraigo. Se firma este único ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Lewis J. Slavin. — M. S. Kunin. — Antonio Varela. — Enmendado: "11645" "Dn. Agustín" "votos que" Vale. — Buenos Aires, marzo 9 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 370.— e.15|3-Nº 7.271-v.21|3|51

ANTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número Trescientos Cuarenta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman; comparecen: Don Félix Teodoro Roth, que firma "Félix Roth", alemán, de cuarenta y un años, divorciado de sus primeras nupcias con Carlota Beer y don Pedro Fons argentino, de cuarenta y siete años, casado en primeras nupcias con Isidora Unzué, comerciantes, ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "ANTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las representaciones, agencias o sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir desde la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o para terceros, total o parcialmente, el comercio de toda clase de materias primas y productos manufacturados, incluso su importación y exportación, la industrialización y comercialización de productos químicos y sus derivados, pudiendo desarrollar toda clase de actividades complementarias para cumplir esas finalidades, sin limitación alguna. — Cuarta: Para cumplir sus fines, la Sociedad podrá: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, ya sea por compra, venta, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro título o concepto, ya se trate de casas, campos, terrenos, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos u otros valores. — b) Constituir, aceptar, modificar, dividir, transferir o extinguir hipotecas, anticresis, prendas con o sin desplazamiento o cualquier otro derecho real o creditorio. — c) Administrar libremente todos los bienes muebles o inmuebles, propios de la Sociedad o de terceros, pudiendo arrendarlos o tomar otros en arrendamiento, aunque sea por mas de seis años y aceptar mandatos y representaciones y también otorgarlos, cobrar todo lo que se adeude a la Sociedad. — c) Constituir y aceptar fianzas u otras garantías reales o personales, celebrar contratos de seguros como asegurada, contratos de transporte o fletamento, contratos de depósitos como depositante o depositaria, a título oneroso o gratuito, contratos de prenda y warrants, contratos de locación de casas, de obras y de servicios y cualquier otro contrato nominado o innominado. — e) Participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas o sociedades comerciales, industriales o de otro carácter, a cuya formación o constitución podrá concurrir o ingresar en las existentes, como socio activo, incluso en las Sociedades de Responsabilidad Limitada, adquirir su activo o pasivo o solo su activo, vincularse a ellas mediante la conseción u obtención de créditos, permisos o licencias, tomarlas en administración, arrendamiento o explotación e intervenir en las mismas en cualquier otra forma. — f) Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias o particulares en caja de ahorro o en custodia, hacer depósitos en las mismas y extraer total o parcialmente los fondos que se depositen en esa u otras cuentas que existan o se abran a nombre de la Sociedad, hacer descuentos, dar o tomar en caución, títulos, acciones u otros valores y girar cheques en descubierto, hasta las sumas concedidas y realizar todas las demás operaciones bancarias o comerciales, financieras o de otra índole que se requieran, ya séa ante los Bancos Oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales o entidades comerciales, industriales o de otro carácter, conceder préstamos en créditos, con o sin garantías reales o personales, solicitarlos al Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, u otras instituciones públicas o privadas. — g) Girar cheques, letras de cambio, pagarés, valores y demás papeles y efectos de comercio, como librador, aceptante, endosante, avalista o en otro carácter. — h) Conceder, aceptar o solicitar arreglos, quitas esperas y novaciones, aún aquellas que extingan obligaciones anteriores a este contrato, pudiendo reconocer o confesar éstas, hacer remisión de deudas, transigir. — i) Estar en juicio por intermedio de los gerentes o mandatarios especiales o generales en todos los asuntos, causas, pleitos y cuestiones de cualquier fuero o naturaleza, ya sean civiles, comerciales, o criminales federales, contencioso o administrativos, ante los Tribunales ordinarios e extraordinarios, Tribunales de Trabajo o de Faltas, ya sea como actora o demandada o en otro carácter, pudiendo querellar o contestar querellas, prorrogar o declinar de jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, ofrecer o producir pruebas de cualquier naturaleza. — j) Presentarse ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, ya sean Ministerios, Secretarías, reparticiones, entidades o dependencias autárquicas, autónomas o de otro carácter, comisiones de arbitraje o instituciones de toda clase y formular peticiones y reclamaciones de cualquier naturaleza, interponer recursos, realizar tramitaciones de toda índole, efectuar arreglos, presentarse a concursos o licitaciones públicas o privadas, con presupuestos o propuestas, iniciar y proseguir expedientes y concertar toda clase de contratos y convenios. — k) Otorgar y aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para los fines indicados fijando y conveniendo en cada caso los precios, valores, plazos, formas de pago, garantías y demás cláusulas o condiciones que fueren convenientes o necesarias y realizar en fin cuantos más actos y operaciones sean conducentes al mejor desempeño de los negocios sociales, ya que la enumeración que antecede no es taxativa si no simplemente enunciativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una que suscriben los socios por partes iguales. — El aporte del capital suscripto se hace en dinero efectivo y se integra en este acto el cincuenta por ciento o sea diez mil pesos moneda nacional, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, como prescribe el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes revestirán el carácter de Gerentes y tendrán las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y operaciones especificados en la cláusula cuarta. — Cualquiera de ellos obligará válidamente a la Sociedad, firmando con su firma personal debajo de la denominación social. — Séptima: Los socios realizarán reuniones periódicas para considerar la marcha de la Sociedad y estudiar y resolver los asuntos que someta a consideración cualquiera de ellos, tomándose las decisiones y resoluciones por simple mayoría de votos, computada sobre el capital social, a cuyo efecto cada cuota de éste da derecho a un voto. — De toda reunión se labrará el acta respectiva que se asentará en un libro que se llevará a tal fin, debidamente rubricado. — Octava: El ejercicio anual de la Sociedad comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, pudiendo ser modificada la fecha de iniciación y cierre del ejercicio en reunión de socios. — Dentro de los treinta días subsiguientes a la terminación del ejercicio se practicará un balance e inventario general para la formación del cual se aplicarán las bases usuales de contabilidad, se efectuarán las amortizaciones y se formarán los fondos de reservas legales que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco u otras facturas, como también las extraordinarias que acordaren los socios. — Las ganancias líquidas o las pérdidas en su caso, que resulten de los balances practicados al fin de cada ejercicio, serán distribuídas o soportadas por parte iguales entre las cuotas de capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios se procederá así: a) Dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o de declarada judicialmente su incapacidad, la Sociedad podrá manifestar en forma fehaciente si adquiere esas cuotas a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — b) Si transcurriese el plazo establecido en el inciso anterior sin que la Sociedad hiciese aquella manifestación, los socios individualmente podrán adquirir las cuotas, mediante licitación entre ellos, dentro de los treinta días subsiguientes. — c) Transcurridos los plazos que fijan los incisos a) y b) precedentes sin que la Sociedad o los socios adquieran las cuotas, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán disponer libremente la cesión de las cuotas del causante. — d) Si la Sociedad o los socios en su caso, adquieren las cuotas en la forma prevista en los incisos a) y b), se abonará a los derecho habientes del socio o causante, el haber que resulte a favor de éste en el Balance que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad declarada del mismo, con deducción de las sumas que pudiese deber a la Sociedad por cualquier concepto, y de las reservas que se hubieren constituído para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales. — Los haberes resultantes a favor del socio fallecido o incapacitado se harán efectivo a sus derecho habientes en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y las tres cuartas partes restantes en cuotas escalonadas a conveniencia de la Sociedad o del socio o socios que adquieran las cuotas de capital de aquél, dentro de un plazo máximo de dos años y devengarán un interés del seis por ciento anual. — En caso de que no se hiciera uso de los derechos que acuerdan los incisos a), b) y c) precedentes, se proseguirá el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décima: La liquidación de la Sociedad al expirar el plazo de ésta o antes si lo resolvieran los socios de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava, serán efectuadas por los gerentes, quienes se ajustarán a las normas que establece el Código de Comercio en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguiente. La participación de los bienes que resulten de la liquidación, se distribuirá por partes iguales, entre las cuotas de capital de cada socio. — Undécima: Cualquier dificultad, divergencia o duda que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, ya sea como interpretación de las cláusulas de este contrato, o sobre casos en él no previstos, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse, designarán un tercero para dirimir en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Con las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado este contrato. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, don David Enrique Jessen y don Héctor Viaña, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. Sigue a la escritura número trescientos treinta y nueve de fecha de hoy. — Félix Roth. — Pedro Fons. — Tgo.: David E. Jessen. — Tgo.: H. Viaña. — Está mi sello. — Ante mí: G. Barbero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos sesenta y seis del Registro número ciento setenta y siete a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|lí-neas: éstas - resolver. Sobrerraspado: nacionales - jurisdicción - nacionales - aceptar, vale. — Hay un sello. G. Barbero. "Certifico que la firma, sello y rúbrica que anteceden, son las que usaba en todos sus actos don Guillermo F. L. Barbero en ejercicio de las funciones que lo habilitaban para suscribir el testimonio precedente, a la fecha del mismo, Mercedes, 13 de Enero de 1951. — (firmado) J. C. T. Benítez". El que súscribe..., Presidente de la Excma. Cámara Primera de Apelación del Departamento Judicial del Centro de la Provincia de Buenos Aires, certifica que el Doctor Julio César Tabossi Benitez, es Secretario de esta Cámara y que la atestación hecha por él está en debida forma. Mercedes, 13 de Enero de 1951. — J. G. Salas". — Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 650. — e.14|3-Nº 7.174-v.20|3|51

BALLESTER & CACHAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Don Carlos Gregorio Ballester, argentino, casado de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Teodoro García Nº 3650 de esta Capital; y Don Américo Cachán, argentino, casado de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Dorrego Nº 777 de esta Capital; los dos hábiles para contratar en este acto. La sociedad se regirá con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los dos contratantes, como únicos componentes, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "BALLESTER & CACHAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio en la calle Montevideo 157 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de constituir agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la Importación. Exportación y venta por mayor de tejidos y operaciones comerciales afines. — Tercera: El término y duración de esta sociedad es de dos años a contar de la fecha de este contrato. No obstante, la duración será prorrogada automáticamente, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en sentido contrario, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de cada término. En el caso de que uno de los socios optara por la disolución de la sociedad en la forma antedicha, el otro socio podrá optar por la disolución y liquidación de la sociedad o bien hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio que se retira el haber que a su favor arroje el balance que se practicará al efecto, ya sea al contado o en cinco cuotas anuales e iguales pagaderas a partir de la fecha del balance practicado y dentro de los primeros quince días del primer mes de cada año. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas en este acto por los socios, por partes iguales. La integración de las cuotas se efectuará de la siguiente forma: Ambos socios integran en este acto, quince cuotas cada uno en dinero efectivo. Las cuotas restantes serán integradas con el 50 % como mínimo de las utilidades realizadas y líquidas que correspondan a cada uno de los socios de acuerdo con los resultados de los balances de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en calidad de únicos gerentes, actuando bajo la denominación de socios gerentes, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Sexta: Queda expresamente convenido, que la firma social no podrá ser usada para negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas a favor de terceros ni de cualesquiera de los socios. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un

balance general de las operaciones sociales para cuya aprobación se requerirá el acuerdo de los dos socios. — Octava: Las utilidades o pérdidas que de cada balance anual resulten, se distribuirán entre los socios por partes iguales Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social. — Novena: Queda nuevamente convenido que de las ganancias líquidas que en cada ejercicio pudieran corresponder a cada socio, éstos podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las mismas, debiendo mantener el cincuenta por ciento restante en la sociedad, el que como queda antes dicho, será imputado al cumplimiento de integración de cuotas suscriptas por los socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, la sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, declarados tales en juicio, los que a tal fin, deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. Si dichos herederos o representantes no consintieran en esa continuación, la sociedad se disolverá y el socio sobreviviente o capacitado tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo correspondiente y pagará a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado el haber que les corresponda de acuerdo al balance general anual anterior o posterior inmediato a la fecha del fallecimiento o incapacidad del consocio o bien de uno especial que podrá practicarse a esta última fecha de común acuerdo entre todos; dicho pago se efectuará al contado o en cinco cuotas anuales e iguales pagaderas dentro de los quince primeros días del primer mes de cada año, siendo esta forma de pago optativa del socio sobreviviente o capaz. — Undécima; Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: En el caso de que la sociedad tuviera que entrar en liquidación, así como todo aquello no previsto en este contrato, se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por el Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de la Sociedad "Ballester & Cachán Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad. — Firmado: Carlos G. Ballester y Américo Cachán. — Se hace constar que la cláusula Tercera ha quedado modificada en la siguiente forma: Tercera: El término y duración de esta sociedad es de cinco años a contar de la fecha de este contrato. Si alguno de los socios quisiera retirarse antes de la sociedad, deberá dar aviso al otro mediante telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos noventa días. Tal modificación se hizo por escrito que corre agregado al expediente de inscripción de la sociedad. — Buenos Aires, 8 Marzo 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280. — e.14|3-Nº 7.131-v.20|3|51

BOTPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, secretario autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Israel Zimerman, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Vera 535; Moisés Aizik Zbar, casado, polaco, domiciliado en Gaona 4744; Moisés Pinkos Rosendorn, casado, polaco, domiciliado en Muñecas 975 y Simón Davidovich, casado, argentino, domiciliado en Díaz Vélez 5572; todos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "BOTPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto lo constituye la explotación de una fábrica de botones, artículos plásticos y de goma en general, en la calle Gaona 4744, donde fijan el asiento principal de su administración, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de ciento treinticinco mil pesos, divididos en cuotas de mil pesos cada una, que los socios integran totalmente, de acuerdo al inventario que se adjunta, en bienes diversos y en la siguiente proporción: Zimerman, setenticinco cuotas; Zbar, veinticinco cuotas; Rosendorn, diez cuotas y Davidovich, veinticinco cuotas. El socio Rosendorn se obliga a suscribir e integrar dentro del año, quince cuotas de capital. — Tercero: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Zbar, Rosendorn y Davidovich, quienes con el carácter de gerentes, podrán realizar los siguientes actos, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) Adquirir enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; b) Constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los bancos, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaría, hipotecaria o personal; e) Aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. A tal efecto, los socios gerentes tendrán las más amplias facultades para la realiza- de los actos previstos que le reconoce el artículo 16 de la Ley 11.645. — Cuarto: El uso de la firma social la tendrán en forma conjunta dos cualquiera de los socios, con prohibición de comprometerla en negociaciones ajenas al giro de los negocios, ni en fianzas o prestaciones gratuitas a terceros. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de diez años, pudiendo cualquier socio retirarse de la misma después de transcurridos dos años, si manifestase su intención en tal sentido, ciento ochenta días antes de vencer el correspondiente ejercicio anual, mediante telegrama colacionado. — Sexto: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones y no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o ajena de ninguna naturaleza que no sean las del objetivo social. Queda entendido que los socios Zimerman y Zbar se encuentran plenamente autorizados para dedicarse a toda clase de actividades civiles y comerciales que no sean las del mismo ramo ni importen una competencia a ésta. — Séptimo: Cada treintiuno de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales, que podrán hacerse cuando los socios lo consideren oportuno. Si pasados diez días no fuesen observados, se considerarán aprobados. — Octavo: De las utilidades líquidas se deducirán: a) Cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) Cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 o demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales. Cada socio podrá retirar el veinte por ciento de las utilidades líquidas que le corresponda, capitalizándose el ochenta por ciento restante. — Noveno: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales se expresará mediante resoluciones adoptadas en sesiones debidamente notificadas, por el voto favorable de los tres socios gerentes y que se asentarán en un libro de actas que al efecto se llevará. — Décimo: Las cuotas de capital son cesibles entre los socios, con prohibición absoluta de verderlas, cederlas o transferirlas a terceros, sin consentimiento expreso de los demás socios. El socio que se desvincula de la sociedad antes de vencer la duración total, recibirá el importe de sus cuotas a su valor real, con más las reservas que le correspondiere y utilidades acumuladas, según balance. En ningún caso el socio saliente tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización o suplemento por valorización de las mercaderías o maquinarias. — Décimoprimero: La sociedad no se disolverá totalmente por muerte, interdicción, quiebra o retiro de uno o varios socios. — Décimosegundo: Si de cualquier balance practicado anualmente resultase una pérdida del veinte por ciento del capital social, podrá cualquier socio pedir la disolución total de la sociedad, pudiendo quedar sin efecto, adquiriendo uno o varios socios su haber dentro de los lineamientos fijados por la cláusula décima. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, quienes unificarán su representación, únicamente hasta el cierre del ejercicio anual, en cuyo momento se procederá a la disolución parcial con referencia al socio fallecido o impedido. — Décimocuarto: Las enfermedades o accidentes que priven la actuación de un socio durante seis meses, no será obstáculo para que continúe percibiendo los sueldos mensuales establecidos. Si excediese dicho plazo y no se reincorporase a sus tareas dentro de los seis meses subsiguientes, quedará automáticamente separado de la Sociedad, oblándosele sus haberes según lo establecido por la cláusula décima. Tanto en este caso, como en el de la cláusula precedente, queda reconocida una bonificación suplementaria, equivalente al quince por ciento de las utilidades brutas del último ejercicio anual. — Décimoquinto: En todos los casos especificados, los haberes de los socios serán abonados de la siguiente forma: cincuenta por ciento en el momento de la disolución y el resto a los ciento veinte días, sin intereses. — Décimosexto: Disolviéndose totalmente la sociedad, será ésta adjudicada al mejor postor de entre los socios. No existiendo oferta, será liquidada en la forma que convengan. — Décimoséptimo: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de quinientos pesos o la que de común acuerdo determinen y que se imputarán a gastos generales. — Décimooctavo: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, o que sea una consecuencia de la existencia de ésta, será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores. amigables componedores, nombrados uno por cada socio y un quinto para el caso de discordia. Las diferencias quedarán dirimidas por simple mayoría de votos. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad con las cláusulas precedentes, se firma un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 17 de febrero de 1951, lo testado, no vale.

Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 365. — e.14|3-Nº 7.223-v.20|3|51

BARNETCHE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Juan L Páez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a tres de Marzo de 1951, entre los señores Miguel Barnetche, Claudio Alfredo Febre y Jorge Juan Weber, todos argentinos, casados, comerciantes, mayores de edad y domiciliados en la calle Olleros 2969 de esta Capital. celebran el presente contrato de sociedad. — 1º) Se denominará "BARNETCHE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, comercialización, importación y venta de textiles y afines, y para cumplir con sus fines podrá adquirir a títulos de compra o en cualquier otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes derechos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra naturaleza, que podrá permutarlos, enajenarlos o arrendarlos en la forma que conviniere, prestar o tomar dinero en préstamo y aceptar daciones en pago. Podrá asociarse a otras empresas o sociedades constituídas o a constituir. — 2º). Tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Olleros 2969, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero, previo cumplimiento del art. 294 del Código de Comercio. — 3º) Su duración será de 90 años a partir del 1º de setiembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — 4º) El capital social se fija en Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscribiendo e integrando en este acto cada socio veinticinco cuotas, en maquinarias, materias primas e instalaciones de conformidad con el balance que se agrega. — 5º) La gerencia será ejercida por los tres socios indistintamente, con las más amplias facultades que le otorga la ley 11.645, sin más limitación que para la compra venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y venta de bienes del activo fijo, se requerirá la firma conjunta de dos socios. Ninguno de ellos podrá comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en negociaciones ajenas a los fines sociales. — 6º) La sociedad podrá negociar con bancos oficiales, particulares o mixtos creados o a crearse, inclusо los de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central, de la Provincia de Buenos Aires, etc., pudiendo aceptar cuantas condiciones impongan sus reglamentos o cartas orgánicas. — 7º) Anualmente se practicará balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que la asamblea disponga en cualquier momento; las mercaderías se valuarán al precio de compra o el de plaza si éste fuera menor. se efectuarán las reservas legales y facultativas que determine la asamblea, distribuyéndose el saldo en la forma que ésta resuelva, no pudiendo recibir cada socio menos del 25 % de dicho saldo. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — 8º) Cada cuota representa un voto, adoptándose todas las decisiones por mayoría de votos, con excepción de las que imperativamente la ley imponga una mayoría superior, siendo necesario por lo menos votos que representen el 75 % del capital para autorizar transferencias de cuotas o para decretar la disolución anticipada de la sociedad. — 9º) El balance general, fijación de reservas y distribución de utilidades, serán considerados en asamblea a efectuarse en el domicilio social, sin previa convocatoria, el quincuagésimo día hábil posterior al cierre del ejercicio, a la hora 11, considerándose conforme a los inasistentes. — 10º) Producida la pérdida de las reservas y el 20 % del capital, o transcurridos tres años desde el comienzo de este contrato, por mayoría de votos puede decretarse la disolución de la sociedad. — 11º) El socio que durante la vigencia del contrato desee retirarse, cederá sus cuotas proporcionalmente a los otros, por su valor nominal, acrecentadas con la parte proporcional de reservas que le corresponda, importe que le será abonado en cuatro cuotas trimestrales con el interés bancario corriente; en caso de no ser aceptada la cesión, recién entonces podrán transferirlas a terceros en la forma determinada por la ley 11.645. — 12º) Si se produjere el fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos continuarán percibiendo las utilidades hasta finalizar el ejercicio, sin tener ingerencia en el manejo de la sociedad, a cuyo término los socios podrán adquirir las cuotas del fallecido en las condiciones estipuladas en el art. 11º, o decidir la incorporación de los herederos, en cuyo caso éstos unificarán su representación. — 13º) En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores los socios gerentes y a falta de uno de ellos, el gerente en ejercicio en unión del otro. — 14º) La sociedad, con el acuerdo unánime de sus socios podrá transformarse en otra de tipo autorizado por la ley. — 15º) Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será resuelta por un amigable componedor, que será nombrado por las partes al no ponerse de acuerdo en su designación cada parte en divergencia nombrará el suyo, y éstos un tercero. Si dentro de los 30 días de planteada la cuestión no estuvieren designados los amigables componedores, cualquiera de las partes podrá recurrir directamente a la Justicia. — Entre líneas: en, Vale. — Fdo.: Claudio A. Febré. — Jorge J. Weber. — M. Barnetche

Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 255.— e.14|3-Nº 7.168-v.20|3.51

CROMBERG INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de Cromberg Internacional, Sociedad de Responsabilidad Limitada que dice así:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de 1951, reunidos los señores Boris Roitfeld, casado, domiciliado en la calle Matheu 1060 de esta ciudad, Teodoro Eugenio Cromberg, soltero, con domicilio en la calle José María Moreno 40, también de esta capital y Jorge Eneas Cromberg, casado, domiciliado en la calle Buchardo 885 de la localidad de "La Lucila", Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "CROMBERG INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Carlos Calvo 638 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del 1º de Enero de 1951, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa, fraccionamiento, importación y exportación de toda clase de drogas industriales y medicinales, accesorios de uso médico y materiales quirúrgicos y farmacéuticos en general y cualesquiera otras operaciones comerciales que se relacionen con ellas, sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de todos los socios inserta en el libro de Actas, considere de beneficio para la Sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y/o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean: hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la Sociedad; celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc. y obtener sus registros, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes especiales o generales irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas pudiendo la Sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 270.000.— (doscientos setenta mil pesos moneda nacional) dividido en cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos %) cada una, totalmente suscriptas e integradas por partes iguales, en mercaderías, etc. según balance que se acompaña. Este capital podrá ser aumentado como así mismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: Los señores Teodoro Eugenio Cromberg y Jorge Eneas Cromberg quedan designados gerentes administradores otorgándoseles para tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por leído haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. Para estos fines tendrán el uso de la firma ya sea comercial o bancaria, separada, alternativa e indistintamente, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias y comerciales mencionadas más arriba, pero no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darlas para fianzas que no sean consecuencia de las operaciones comerciales. Separadamente de las tareas de administración y dirección que quedan reservadas a los señores Teodoro Eugenio y Jorge Eneas Cromberg, el cargo de Gerente de Ventas será desempeñado únicamente por el señor Boris Roitfeld quien tendrá a su cargo exclusivo todo lo concerniente a las ventas de la Sociedad. — Sexta: Los socios podrán efectuar retiros de dinero mensuales a cuenta de sus utilidades, siempre que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, debitándose dichas sumas a las cuentas particulares de los mismos, pero estos importes no podrán superar los m$n 2.000 mensuales por Socio. Si los retiros de alguno de los Socios fueran superiores a dicha cantidad, los demás tendrán derecho a retirar una suma igual, o de lo contrario deberá hacerse constar en el libro de Actas la especial autorización conferida a uno o más socios para tales efectos. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año y el balance respectivo confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, sólo se reputará aprobado si así lo establece la Asamblea de Socios por unanimidad. Dicho balance será extractado de los libros que deberán llevarse en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia y las prácticas contables generalmente aceptadas. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior se distribuirán así: 5 % (cinco por ciento) para la Reserva Legal: 10 % (diez por ciento) para una Reserva Especial de Previsión y el 85 % (ochenta y cinco por ciento) restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán retirar, capitalizar o no, las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente Balance General. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en sustitución del socio fallecido. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación y partición de las mismas será efectuada por sus socios gerentes. — Décima Segunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezcan de acuerdo con las leyes en vigor. — Décima Tercera: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Nota: Sobrerraspado: un — misma — caso — Valen.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 325.— e.14|3-Nº 7.163-v.20|3|51

"CONFECCIONES NORMAND"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial doctor Nórberto Gowland, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, en cumplimiento de la resolución tomada el día diez y seis del mes de Enero del corriente año, asentada debidamente en el libro de Actas Nº 1, los Sres. Manuel Villasante, Antonio Beredo y Arturo Esparafita, únicos socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CONFECCIONES NORMAND" S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 607 al folio 309 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 27 de Abril de 1950, resuelven por unanimidad lo siguiente: — Primera: El señor Arturo Esparafita transfiere al socio señor Manuel Vilasante cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda legal cada una por la suma de cinco mil pesos moneda legal, y al socio señor Antonio Beredo cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda legal cada una por la suma de cinco mil pesos moneda legal, como asimismo de sus derechos y obligaciones. — Segunda: El socio señor Arturo Esparafita al hacer estas transferencias de sus cuotas, derechos y obligaciones, deja de ser integrante de la sociedad referida con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año. — Tercera: Los socios señores Antonio Beredo y Manuel Vilasante indistintamente quedan autorizados para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción al Registro Público de Comercio de las transferencias realizadas. En prueba de conformidad firman todos los nombrados. Manuel Vilasante. — Arturo Esparafita. — Antonio Beredo. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951 — Mario Lassaga, secretario.

$ 80.— e.14|3-Nº 7.217-v.20|3|51

CARMINATTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Lisardo Vidal, con fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta la Sociedad "CARMINATTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha incorporado como nuevos socios, a los señores: Don Aurelio Francisco Gattorna, don Antonio Aizpurúa, don José Luis Urberuaga, don Walter Aquiles von Rentzell, doña Marina Victoria Lirusso de Carminatti y doña Carmen Raquel Castellanos, y modificado el artículo quinto de la siguiente manera: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en setenta cuotas de cinco mil pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: Don Validoro Carminatti suscribe doce cuotas o sea sesenta mil pesos de los cuales cuarenta y cinco mil pesos ha integrado en el primer contrato de Sociedad relacionado precedentemente, nueve mil doscientos setenta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional aportados con los beneficios obtenidos por la Sociedad, según balance practicado con fecha treinta de Setiembre del corriente año una de cuyas copias se agrega a la presente, y cinco mil setecientos veinticuatro pesos con seis centavos lo ha aportado en dinero efectivo según dicho balance, don Felipe Miguel Arpon O'Connor suscribe doce cuotas o sea sesenta mil pesos de los cuales ha integrado en el primer contrato de Sociedad referido treinta y cinco mil pesos de igual moneda, ocho mil sesenta pesos con cuarenta y tres centavos aportados con los beneficios obtenidos según el citado balance y dieciséis mil novecientos treinta y nueve pesos, con cincuenta y siete centavos los ha aportado en dinero efectivo según el referido balance, don Héctor Mariano Carminatti, suscribe doce cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional, de los cuales ha integrado en el primer contrato de sociedad citado treinta y cinco mil pesos, y veinticinco mil pesos los integrará dentro de un año a contar de la fecha, don Fernando Julio Castellanos suscribe doce cuotas o sea sesenta mil pesos de los cuales ha integrado en el primer contrato de sociedad referido treinta y cinco mil pesos de igual moneda, siete mil setecientos ochenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos, aportados con los beneficios, obtenidos según el citado balance, quince mil pesos los ha aportado en dinero efectivo según el mencionado balance, y dos mil doscientos trece pesos con diez y seis centavos los aporta en este acto en dinero efectivo, don Walter Aquiles von Rentzell, suscribe cuatro cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional ya aportados según el precitado balance, don José Luis Urberuaga suscribe una cuota o sea cinco mil pesos de los cuales mil quinientos cuarenta y un pesos con siete centavos los ha aportado en dinero efectivo según el citado balance, novecientos cincuenta y ocho pesos con noventa y tres centavos los aporta en este acto en dinero efectivo y dos mil quinientos pesos los integrará dentro de un año de la fecha, don Antonio Aizpurua, suscribe una cuota o sea cinco mil pesos de los cuales mil quinientos cuarenta y un pesos con siete centavos los ha aportado en dinero efectivo según el referido balance, novecientos cincuenta y ocho pesos con noventa y tres centavos los aporta en este acto en dinero efectivo y dos mil quinientos pesos los integrará dentro de un año de la fecha, don Aurelio Francisco Gattorna, suscribe una cuota o sea cinco mil pesos de los cuales setecientos cincuenta y siete pesos de igual moneda los ha aportado en efectivo según el expresado balance, mil setecientos cuarenta y tres pesos los aporta en este acto en dinero efectivo, y dos mil quinientos pesos los integrará dentro de un año contados desde la fecha, doña Marina Victoria Lirusso de Carminatti, suscribe siete cuotas o sea treinta y cinco mil pesos de los cuales veinticinco mil pesos de igual moneda ha aportado en dinero efectivo según el referido balance, debiendo integrar diez mil pesos dentro de un año contado desde la fecha y doña Carmen Raquel Castellanos suscribe ocho cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, que los integra en dinero efectivo en este acto. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 190. — e.14|3-Nº 7.126-v.20|3|51

D U R E M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Esteban Domingo Dubini, que firma "Esteban Dubini", argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Bonpland mil ciento treinta y cinco; Juana Teresa Pozzi, viuda de don Juan Dubini, que firma "Juana T. Pozzi de Dubini", argentina, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliada en la calle Palpa tres mil quinientos cincuenta y seis; Emilio Jorge Repetto, argentino, casado, de veintinueve años de edad, con domicilio en la Avenida Las Heras dos mil cuarenta y nueve, y Arístides Malerba, que firma "A. Malerba", argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Olleros tres mil setecientos veinte y uno, todos de la Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual será regida por el presente contrato, por las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en lo no previsto por las disposiciones del Código de Comercio, quedando sujeta a las bases y condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro "DUREMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Córdoba cinco mil seiscientos veintiséis, de esta Capital, o el lugar que resuelvan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La sociedad comenzará a funcionar desde la fecha y su objeto principal será el de dedicarse a la compra y venta de maderas nacionales o extranjeras y materiales de construcción. Podrá importar, comprar en plaza y vender cualquier otra clase de artículos y mercaderías, incluyendo transacciones de inmuebles. Podrá también ejercer representaciones del exterior e interior y conferirlas a otras personas, como asimismo realizar todos los actos y operaciones necesarias a los fines de la sociedad. Las funciones antedichas son enunciativas, no pudiendo considerarse limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años, contados a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de

la misma una vez transcurrido el segundo año de su constitución, solicitándolo por telegrama colacionado, dirigido a la sede social con seis meses de anticipación. En tal caso los socios podrán decidir la liquidación total o parcial de la sociedad o desinteresar al socio saliente, mediante la compra de su parte de la Sociedad, o bien aceptar que el socio saliente ceda su cuota social a un tercero. Para tales casos la liquidación de la Sociedad o la determinación del valor de la cuota del socio saliente se efectuará en la forma establecida en el artículo décimo. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: el socio Esteban Dubini, veinticinco cuotas de mil pesos cada una o sea veinticinco mil pesos moneda nacional; la socia Juana T. Pozzi de Dubini, veinticinco cuotas de mil pesos cada una o sea veinticinco mil pesos moneda nacional; el socio Arístides Malerba, veinticinco cuotas de mil pesos cada una o sea veinticinco mil pesos moneda nacional y el socio Emilio Jorge Repetto, veinticinco cuotas de mil pesos cada una o sea veinticinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital lo aportan los socios en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que actuarán como gerentes durante todo el término del presente contrato y el uso de la firma social será empleada en forma individual cualquiera de ellos y en tal forma tendrá todas las facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y podrán en nombre de la Sociedad otorgar y firmar escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios, contraer préstamos, en la forma que estimen conveniente con cualquiera institución bancaria, nacional o extranjera, o con particulares, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, protestarlos o endosarlos, transar y renunciar a derechos y acciones, cobrar y percibir, conferir poderes generales de administración y para asuntos judiciales, incluso en los casos de denuncias o querellas irrevocables, sin que esta enunciación excluya otras facultades no expresadas y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sexto: También cualquiera de los socios indistintamente podrán representar a la sociedad ante cualquier autoridad administrativa o Ministerios o reparticiones nacionales, provinciales, territorios o judiciales, pudiendo absolver posiciones y actuar en su nombre ante los Tribunales del Trabajo, Tribunal de faltas, Ministerios de Trabajo y Previsión u otros. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de los negocios y operaciones sociales sin perjuicio de los estados de comprobación que podrán practicarse cuando así lo resuelvan los socios. Dichos balances serán firmados por los integrantes de la Sociedad, y la falta de observación al mismo en el término de treinta días, significará su aprobación. — Octavo: De las utilidades anuales se retirarán: a) el cinco por ciento de las utilidades líquidas para constituir el fondo de reserva hasta integrar el diez por ciento del Capital, según prescripción legal; b) las reservas indispensables para cubrir las responsabilidades de la Ley once mil setecientos veintinueve; c) toda otra reserva que se resuelva constituir por el voto de la mayoría de los socios. El resto de las utilidades será repartida por partes iguales entre los socios. En caso de existir pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. Estas podrán ser cubiertas con reservas creadas, en caso de existir, por el voto de la mayoría de los socios. — Noveno: Las resoluciones que sean necesarias a los fines sociales serán tratadas en reunión conjunta de socios anotándose en un libro de actas. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará inventario y balance especial a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad se produzca; y los socios restantes deberán decidir dentro del término de sesenta días si aceptan la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz o si reembolsan a éstos el habér del socio fallecido o incapaz en la Sociedad. En el primer caso los herederos deberán unificar su representación y en el segundo el reembolso de la cuenta Capital. Reservas y cuenta particular del socio incapaz o fallecido se efectuará a partir de un término de ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, en la forma establecida en el artículo siguiente. En caso de incorporarse los herederos o representantes del socio saliente, el derecho de los mismos se limitará a contralor de los negocios sociales. — Décimo Primero: En todos los casos en que la sociedad sin entrar en liquidación deba devolver una cuota de capital, ella será establecida de acuerdo con un balance especial al que se adicionará o substraerá la parte proporcional de las Ganancias y Pérdidas del ejercicio en curso a la fecha del retiro o fallecimiento del socio. La reintegración del haber del socio saliente, fallecido o incapaz se podrá realizar a opción de los socios restantes al contado o en cuotas trimestrales del veinticinco por ciento devengando los saldos un interés del seis por ciento anual. — Décimo Segundo: Todas las dudas divergencias, o dificultades que se suscitaren entre los socios en el transcurso de esta Sociedad, sus herederos o representantes legales, ya sean sobre la interpretación del presente contrato o sobre la forma de su disolución o liquidación, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte y éstos elegirán el tercero en caso de discordia, siendo los fallos que se pronuncien respetados por los interesados sin recurso alguno por ante los Tribunales Ordinarios. El presente contrato se ha extendido en cuatro sellos nacionales de veinte centavos cada uno, habilitados con el sellado de ley, números: ochenticinco mil setecientos cincuenta y seis; noventa y seis mil cuatrocientos treinta y seis; noventa y seis mil cuatrocientos treinta y siete y diez mil novecientos veinte. — Bajo los doce artículos antes enumerados damos por formalizado el presente contrato, que para su constancia y conformidad, firmamos en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: territoriales o - para - diferencias - 010.920. Todo vale. (fdo.) Esteban Dubini. — Juana T. Pozzi de Dubini. — Emilio Jorge Repetto. — A. Malerba. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 480. — e.14|3-Nº 7 227-v.20|3|51

DUFAUR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo D.Maciel , secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Luis Alberto Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos setenta y dos; Miguel Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis María Campos mil trescientos cincuenta; Francisco Ponasso, italiano, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín tres mil ciento cuarenta; Galliano Ponasso, italiano, soltero, domiciliado en la calle Avenida San Martín tres mil ciento cuarenta; "Consorcio Latino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos diecisiete, al folio doscientos noventiséis del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumento inscripto en el mismo Registro el tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento cuarenta al folio veintiséis del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con domicilio en la calle Murillo setecientos cuarentinueve, representada en este acto por su Gerente don Federico H. Grossmann, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson treintisiete de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires; Juan Urlich (hijo), argentino, soltero, domiciliado en la calle O'Higgins cuarenta y dos de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; Daniel Carlos Martínez de Hoz, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedras doscientos sesenta y cuatro; Rosa Pinko de Solarz, argentina, casada, domiciliada en la calle Rodríguez Peña treinticuatro; Manuel Oscar Milberg, argentino, soltero, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín novecientos cuarentiséis; Eduardo Bernasconi, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú mil trescientos cuarentiuno; Carlos María Matta, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales mil ciento sesentiuno; Serafín Ignacio Asurmendi, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta mil doscientos ochentiséis de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y Juan Carlos Adaro, argentino, viudo, domiciliado en la calle Alvarez dos mil ciento noventa; todos los nombrados mayores de edad; y los doce primeros nombrados, en su carácter de socios de la sociedad "DUFAUR Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Un millón quinientos noventa y seis mil pesos moneda nacional, constituída por instrumeto de fecha trece de junio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de junio del mismo año, bajo el número quinientos dos al folio trescientos ochenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad — (sigue al sello de diez centavos nacionales número setecientos ochentiséis mil novecientos ochentisiete J) — (viene del sello de diez centavos nacionales número setecientos ochentiséis mil novecientos ochentiséis J) — Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos de fechas treinta de octubre de mil novecientos cuarentiocho y veintitrés de febrero y once de octubre de mil novecientos cuarentinueve, inscriptos en el mismo Registro el once de febrero de mil novecientos cuarentinueve bajo el número noventisiete al folio trescientos sesenta del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el dos de agosto del mismo año bajo el número mil cuatrocientos tres al folio cuatrocientos noventiocho del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el diez de enero del año en curso bajo el número ochentinueve al folio doscientos veintisiete del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, y por instrumento de fecha treintiuno de octubre del corriente año, inscripto el catorce de diciembre de este año bajo el número dos mil cuatrocientos setentinueve, al folio ciento sesetentisiete del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Aceptar, con el consentimiento de todos los socios que suscriben el presente, la transferencia de cuotas sociales ofrecida por el socio don Manuel Oscar Milberg a favor de los socios señores Luis Alberto Dufaur y Miguel Dufaur, en la forma y condiciones que se expresan a continuación. — En consecuencia, el señor Manuel Oscar Milberg, cuyo aporte a la sociedad es actualmente de ciento noventa y seis mil pesos moneda nacional, representado por mil novecientos sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, cede, vende y transfiere la totalidad de sus mil novecientas sesenta cuotas de capital a los mencionados señores Dufaur, en la siguiente forma: a) mil cuatrocientas catorce cuotas al señor Luis Alberto Dufaur, cesión que efectúa por el valor nominal de las mismas, o sea ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, que recibe en este acto, y al contado, de manos del señor Luis Alberto Dufaur, a quien le otorga, por tanto, el más bastante recibo y carta de pago, pasando, en consecuencia, a ser de propiedad de cesionario todos los derechos y acciones que tiene el cedente en la sociedad; b) quinientas cuarenta y seis cuotas al señor Miguel Dufaur, cesión que efectúa por el valor nominal de las mismas, o sea cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos moneda nacional, que recibe en este acto, y al contado, de manos del señor Miguel Dufaur, a quien le otorga, por tanto, el más bastante recibó y carta de pago, pasando, en consecuencia, a ser propiedad del cesionario todos los derechos y acciones que tiene el cedente en la sociedad. — (Sigue al sello de diez centavos nacionales número setecientos ochentiséis mil novecientos ochentiocho J) (viene del sello de diez centavos nacionales número setecientos ochentiséis mil novecientos ochentisiete J). — Segundo: Aceptar asimismo, con el consentimiento de todos los socios firmantes, la transferencia que de la totalidad de sus cuotas sociales efectúa el socio señor Carlos María Matta a favor del señor Juan Carlos Adaro, en la forma y condiciones que se expresan a continuación. — En consecuencia el señor Carlos María Matta, cuyo aporte a la sociedad es actualmente de cincuenta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional, representado por quinientas ochenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales al señor Juan Carlos Adaro, cesión que efectúa por el valor nominal de las mismas, o sea por el precio de cincuenta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional, suma que recibe en este acto y al contado de manos del señor Adaro, a quien le otorga el más bastante recibo y carta de pago, pasando, en consecuencia, a ser de propiedad del cesionario todos los derechos y acciones que tiene el cedente en la sociedad. — Tercero: Como consecuencia de la total transferencia de sus cuotas sociales, efectuadas por los señores Manuel Oscar Milberg y Carlos María Matta, éstos quedan totalmente desvinculados de la sociedad "Dufaur y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando en este acto no tener ningún reclamo que hacer valer; por ningún concepto, contra la sociedad ni contra ninguno de los socios. — Igualmente, como consecuencia de la cesión de cuotas efectuada por el señor Carlos María Matta a favor del señor Juan Carlos Adaro, este último queda aceptado como socio de "Dufaur y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar de su cedente y con un aporte de quinientas ochentiocho cuotas sociales o sea cincuenta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacinoal. — Cuarto: Con motivo de las cesiones de cuotas efectuadas por el señor Milberg a favor de los señores Luis Alberto Dufaur y Miguel Dufaur, el capital de estos últimos en la sociedad es actualmente el siguiente: a) Luis Alberto Dufaur es actualmente propietario de cuatro mil sesenta cuotas que representan la suma de cuatrocientos seis mil pesos moneda nacional; b) Miguel Dufaur es actualmente propietario de mil quinientas veintiséis cuotas que representan la suma de ciento cincuenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional. —De plena conformidad con lo acordado en el presente, los otorgantes firman el mismo en el lugar y fecha ut supra, consintiendo su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "seiscientos", vale. — (Firmado): M. Oscar Milberg, Luis A. Dufaur, D. Martínez de Hoz, Carlos M. Matta, J. C. Adaro, Juan Urlich (h.), Miguel Dufaur, E. Bernasconi, S. J. Asurmendi, F. Grossmann, Francisco Ponasso, Galliano Ponasso, Rosa Pinko de Solarz.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1941. — René Tavernier, secretario.

$ 400. — e.14|3-Nº 7.142-v 20|3|51

ELIA COHEN. IMACH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Elía Cohen, José Cohen Imach, sirios, casados y Salomón Cohen, argentino; todos mayores de edad, únicos integrantes de la razón social "ELIA COHEN, IMACH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos setenta y tres al folio doscientos setenta y seis del libro catorce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil trescientos siete, folio setenta del libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven, de común acuerdo, ampliar el capital de la sociedad y modificar algunas cláusulas del contrato social, quedando éste redactado como sigue y que servirá para regir las relaciones de las partes. — Primero: La sociedad continuará con la denominación de "ELIA COHEN, IMACH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como razón social, con domicilio en la calle Paso quinientos sesenta, local diez y siete. — Segundo: La duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con opción a tres años más. — Pero a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, cualquiera de los socios, en cualquier momento, podrá expresar su decisión de querer separarse de la sociedad, sirviendo para ello una comunicación por telegrama colacionado, a los otros socios, con una an-

ticipación de seis meses. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de artículos y tejidos de punto y afines al por mayor. — Para su objeto podrá: comprar y vender marcas de fábrica y de comercio; aceptar y dar comisiones o representaciones; constituirse en depositaria de cualquier clase de bienes; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años. — Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina y demás instituciones oficiales o particulares y en general, realizar toda clase de operaciones permitidas, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Cuarto: Se fija como nuevo capital de la sociedad la suma de Ciento Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil sesenta cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la forma siguiente: por el socio Elía Cohen, cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos; por Salomón Cohen trescientas cincuenta cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos; y por el socio José Cohen Imach, doscientas sesenta cuotas, o sea veinte y seis mil pesos. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios, pudiendo firmar para todos los actos dos cualquiera de los socios ,indistintamente, con sus firmas particulares agre- (Sigue en el sello de diez centavos Nº 1.274.699, serie J). (Viene del sello de diez centavos Nº 1.274.698, serie J) gando un sello con la inscripción de la sociedad. — Queda prohibido a todos los socios el uso de la firma social en negocios extraños a la sociedad. — Los socios deberán dedicar toda su actividad y tiempo a los negocios sociales, prohibiéndoseles realizar operaciones afines o no con las sociales, a excepción del señor Elía Cohen, que puede dedicarse a otra actividad, sea afín o no con las sociales. — Todos los socios quedan nombrados gerentes, pero la remoción del señor Elía Cohen producirá la disolución y liquidación de la sociedad. — Sexto: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán en sus cuentas particulares y a cuenta de sus utilidades. — Séptimo: Las pérdidas o ganancias que resulten de los negocios sociales, conforme al balance anual, serán soportadas o repartidas por partes iguales, previa deducción de las utilidades, el del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Octavo: En caso de retiro de algún socio, el capital y utilidades que pudiere corresponderle, será percibido en relación con las mercaderías y dinero efectivo existentes al momento de la separación. Pero deberá dejar la suma de cinco mil pesos para responder a posibles quebrantos que pudieren resultar de alguna deuda de terceros a la sociedad, según la nómina de deudores que exista al tiempo de su retiro. — La suma que quedare le será restituída cuando se cobre el último crédito de la referida nómina; si la suma de cinco mil pesos que dejare no alcanzare para soportar su parte, deberá completarla hasta donde resulte y al primer requerimiento. — Noveno: Para el socio que se retire, le corresponderá, a más del capital y utilidades y previo cumplimiento de la cláusula anterior, lo siguiente: para el socio Salomón Cohen la suma de un mil seiscientos pesos moneda nacional; para Elía Cohen, si se retira, la suma de tres mil trescientos pesos y para José Cohen Imach, si se retira, la de tres mil trescientos pesos. — Esta cantidad que se da al socio, si se retirare, lo es en concepto de llave del negocio, no teniendo nada más que reclamar por todo lo que se entiende por fondo de comercio. — Si se liquidase la sociedad totalmente y se transfiriese el negocio, la llave que se obtenga será repartida entre los socios en proporción a las cantidades especificadas en esta cláusula, previo balance y pago de todas las deudas sociales. — Décimo: A los fines del artículo diecisiete de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, las decisiones se tomarán por el voto de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia, interpretación, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por un tribunal de amigables componedores, nombrados uno por cada par- (Sigue en el sello de diez centavos Nº 1.274.700, serie J). (Viene del sello de diez centavos Nº 1.274.699, serie J) te divergente, dentro de diez días de producido el conflicto, y si no se pusieren de acuerdo, el tribunal nombrará a una única otra persona, cuyo fallo deberá ser acatado por todos los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída para su continuación la sociedad "Elía Cohen, Imach y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando sus componentes en fecha ut supra, teniendo el presente efecto retroactivo al primero de enero del corriente año. — Elía Cohen. — José Cohen Imach. — S. Cohen.

Buenos Aires, marzo 8 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.14|3-Nº 7.143-v.20|3|51

FABRICA GENERAL DE HILOS MULTI-FILS STIRPARI Y GOÑI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Raimundo Roberto Stirpari, argentino, casado con doña Esther A. Calcagno, domiciliado en San Fernando, Provincia de Buenos Aires, calle Belgrano número dos mil trescientos setenta y cuatro, que firma "R. Stirpari", y el señor Joaquín Goñi, español, casado con doña Ignacia Bacigalupo, domiciliado en la Capital Federal, calle Pavón número cuatro mil doscientos sesenta y seis, departamento "K", que firma "J. Goñi", ambos mayores de edad, se establece un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la cual tiene por objeto la continuación de los negocios de la razón social "Fábrica General de Hilos Multi Fils, Stirpari, Goñi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Capital Federal, calle Canalejas números dos mil novecientos cuarenta al dos mil novecientos cuarenta y dos, de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo los nombrados señores Raimundo Roberto Stirpari y Joaquín Goñi en virtud de lo establecido en la cláusula décima segunda del contrato celebrado entre los mismos y el señor Rafael Pedro Castillo, con fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos noventa, al folio cuatrocientos ochenta y siete del libro trece de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La nueva entidad que se constituye por este acto y que toma a su cargo el activo y pasivo de la razón social "Fábrica General de Hilos Multi-Fils, Stirpari, Goñi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se regirá por las siguientes condiciones: Primera: El domicilio de la sociedad se fija en la Capital Federal, calle Canalejas número dos mil novecientos cuarenta al dos mil novecientos cuarenta y dos, pudiendo establecer escritorios y sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: Girará bajo la razón social "FABRICA GENERAL DE HILOS MULTI-FILS, STIRPARI Y GOÑI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la fabricación de hilos para coser y artículos afines a la industria textil. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de dos años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, renovándose el contrato automáticamente por plazos de un año más hasta un máximo de cinco años en total, si ninguno de los socios avisa al otro su oposición antes de los seis meses del vencimiento. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas en partes iguales entre los dos socios, es decir, doscientas cincuenta cuotas cada uno. — Este capital es suscripto e integrado totalmente, constituído y representado por las maquinarias, muebles, útiles, mercaderías y demás bienes componentes del activo y pasivo de la sociedad antecesora identificados en el inventario-balance de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, practicado por separado y que forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración estará a cargo de ambos socios y harán uso de la firma social, en forma conjunta, representando de esta manera a la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos a su giro: a) tomar dinero en préstamo con o sin garantías, constituir derechos reales, operar con los Bancos particulares y oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional; b) girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio, aceptar o conceder créditos en cuenta corriente o de gestión y girar en descubierto; c) tomar o dar bienes en arrendamiento; d) comprar, vender o transferir bienes muebles o inmuebles, por cualquier título que sea; e) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales, teniendo la representación legal de la sociedad en todo asunto en que la misma sea parte interesada. — Esta enumeración no es taxativa, pudiendo los socios, en la forma señalada, contraer obligaciones o ejercer derechos de la sociedad sin limitación. — Sexta: La razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general sin perjuicio de los presuntivos o de comprobación que se creyeran oportunos por cualquiera de los socios. — Previa reserva legal y de las que técnicamente deban constituirse para indemnizaciones al personal o como principio contable, las utilidades que resulten se distribuirán por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. — Octava: Los socios podrán retirar hasta un cincuenta por ciento de las utilidades dejando el resto en la Sociedad a efecto de aumentar el capital en giro. — Novena: Los socios deberán contraer su actividad a los negocios sociales. — Décima: Para la práctica y formación del balance general de cada ejercicio se tendrá en cuenta el criterio técnico contable con arreglo a las leyes impositivas de la materia que se dictasen, y se considerará aprobado si no fuese observado por cualquiera de los socios dentro de los quince días de tomado conocimiento. — Décima Primera: En el caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los derecho habientes del mismo representados por una sola persona que no podrá ejercer la administración en ningún caso, debiendo practicarse un balance general a la fecha en que se verifique alguno de estos hechos. — Los derecho habientes percibirán por intermedio de la persona que los representante en la sociedad, siempre que continúen con la cuota social, una retribución mensual equivalente, al cincuenta por ciento del sueldo que gozaba el causante. — Décima Segunda: Si los derecho-habientes optasen por retirarse de la sociedad, deberán manifestarlo por telegrama colacionado dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, y percibirán el saldo que les corresponda por capital, reserva de capital y cuenta particular, en la siguiente forma: una tercera parte al contado, y el resto en tres cuotas semestrales iguales con el diez por ciento de interés anual a contar de la fecha en que se haya abonado la tercera parte al contado, pudiendo los acreedores solicitar garantía por el saldo pendiente de pago. — Para el supuesto de que el socio que quedase no estuviera en condiciones de abonar la tercera parte al contado, tendrá opción para abonarla dentro de los ciento veinte días después de recibido el aviso de los derecho- habientes. — Al abonarse la primera cuota semestral serán deducidos; proporcionalmente a la parte de capital, los quebrantos que pudieran existir en aquella fecha sobre las cuentas a cobrar contenidas en el balance. — Décima Tercera: En el caso de que por cualquier motivo, que no sea el vencimiento del plazo estipulado como duración del contrato, se disolviera totalmente la sociedad, se licitará entre los socios el activo y pasivo social, adjudicándose al que hiciera mejor propuesta sobre la base del capital líquido resultante del balance general que se practicará a tal efecto. — El adjudicatario abonará al socio saliente la parte que le corresponda en la forma y plazos que establece la cláusula anterior, contándose el término, desde el día en que se hubiese efectuado la licitación. Si ninguno de los socios formulase proposición, la sociedad se liquidará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Décima Cuarta: El balance general a que se refiere las cláusulas séptima, décima, décima primera, décima segunda y décima tercera, será practicado con arreglo a las siguientes bases: las mercaderías, maquinarias, muebles y útiles existentes serán justipreciados por su precio de compra, y los restantes rubros del activo se tomarán por el resultado de la contabilidad llevada legalmente; en el pasivo se computarán las reservas para indemnizaciones al personal y demás leyes sociales. — Décima Quinta: En el caso de que uno de los socios desee retirarse de la Sociedad deberá manifestarlo con seis meses de anticipación al vencimiento del contrato, y el otro socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo que resulte del balance general a practicarse en la fecha en que haya quedado rescindido el contrato, con arreglo a las bases establecidas en la cláusula décima quinta, abonando al socio saliente, en la misma forma y plazos estipulados en la cláusula décima tercera, la parte que le corresponda, más la mitad del valor de la llave, marcas y denominación del negocio, calculados en conjunto en un diez por ciento del importe del capital social. — Décima Sexta: La parte de un socio podrá ser transferida a una tercera persona siempre que el otro socio preste su conformidad. — Décima Séptima: Toda diferencia que surja entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por jueces arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el laudo que aquellos o éste pronuncien. — Conformes las partes, firman un ejemplar extendido en los sellos de tres pesos moneda nacional números doscientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y seis; ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta; ciento noventa y cuatro mil novecientos ochenta y uno y trescientos ocho mil doscientos cincuenta y cuatro repuesto con el sellado de Ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, febrero 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 445.— e.14|3-Nº 7.189-v.20|3|51

M. PASOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento de fecha 11 de Enero de 1951, el señor Salvador Pazos, vende, cede y transfiere setenta y cinco cuotas de capital de Un Mil Pesos cada una que tenía en la sociedad M. PASOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don Manuel Pasos por el importe de ciento sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y en el mismo acto don Manuel Pasos vende cede y transfiere a doña Esther Molinari de Pasos, una cuota de capital por su valor nominal de un mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40. — e.14|3-Nº 7.139-v.20|3|51

UNION TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Alberto Francisco Riedler, representado por don Walter Grunebaum, cedió y transfirió a favor de "Unión Textil, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", representada por su Presidente, Doctor Walter Jacob, cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que tenía en la Sociedad "UNION TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de Cuatrocientos mil pesos, transfiriendo por dicha operación los derechos y acciones que hasta la concurrencia de esa suma le correspondían en la última Sociedad citada. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40. — e.13|3-Nº 7.039-v.19|3|51

TECNOQUIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del auto-

rizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparece don Eusebio Sandá, de veinte años de edad, autorizado judicialmente para ejercer el comercio, según resulta de la escritura respectiva que le confirió su señor padre don José Antonio Sandá, pasada ante mí en este Registro al folio cuatrocientos treinta y uno y con fecha diez y ocho de septiembre y cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número cuatrocientos once, al folio trescientos diez, del Libro Dos de Venias para ejercer el Comercio, tengo para este acto a la vista y transcribo en lo pertinente: "Primer testimonio. Número doscientos tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí el Escribano autorizante y testigos. . . comparece don José Antonio Sandá, casado . . . y dice: Que autoriza a su hijo don Eusebio Sandá, de veinte años de edad, para ejercer libremente el comercio con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes vigentes que rigen la materia. Leída que le fué se ratifica en su contenido por ser la expresión de su voluntad y firma conjuntamente con los testigos don Constante Sestelo y don Julián Muñoz. — José Antonio Sandá. — C. Sestelo. — J. Muñoz. — Hay un sello: Ante mí: D. J. García Laborde". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que también concurre a este acto don Giammino Venerio Gialdi, de veinticuatro años de edad, que firma "Gialdi" y don Eduardo Aurelio Carbajo, de veintiséis años de edad, que firma E. A. Carbajo", todos argentinos, los dos primeros solteros y el último casado, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y los comparecientes señores Sandá, Gialdi y Carbajo, dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las estipulaciones siguientes. Primera: La sociedad se denominará "TECNOQUIM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y subsistirá por un plazo indeterminado, debiendo existir por lo menos durante Dos Años, transcurridos los cuales, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso a los otros con noventa días de anticipación, reservándose éstos últimos el derecho de adquirir la cuota o cuotas del saliente, ya sea directamente o por intermedio de terceras personas, para continuar los negocios en la forma establecida en este contrato. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la elaboración de productos químicos y sus afines, venta, importación y exportación de los mismos. — Tercera: El domicilio de la sociedad es en está ciudad, calle Arenbcrena doscientos sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales y Agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarta: La administración y uso de la firma la tendrán indistintamente los tres socios, para todos los negocios que directamente tengan relación el objeto social, quedándoles expresamente prohibido emplearla en ajenos al mismo y especialmente en fianzas o garantías a terceras personas. La libranza de cheques exigirá la firma conjunta, de dos cualquiera de los socios. — Quinta: El capital social se fija en Veinte Mil Pesos moneda nacional, totalmente integrado, aportado por los socios en esta forma: diez y ocho mil pesos, el Señor Sandá, de los cuales cinco mil doscientos cuarenta pesos, corresponden en mercaderías, útiles, materiales, materias primas, e instalaciones y doce mil setecientos sesenta pesos en dinero efectivo y un mil pesos cada uno de los Señores Gialdi y Carbajo en dinero efectivo, y está dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, de las cuales, diez y ocho corresponden al primero de los nombrados y una cada uno de los otros dos. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general de los negocios y los libros de comercio se llevarán de acuerdo a la ley. — Séptima: De las utilidades obtenidas, anualmente se destinará para fondo de reserva legal el cinco por ciento, obligación que cesará cuando dicho fondo haya alcanzado a un diez por ciento del capital. El saldo de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: El cincuenta por ciento para el Señor Sandá y un veinticinco por ciento para cada uno de los otros socios señores Gialdi y Carbajo. — Octava: La sociedad podrá solicitar préstamos en dinero efectivo en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial y particulares, firmando a tal efecto las letras, pagarés y documentos respectivos. Podrá también conferir poderes generales no administración para asuntos judiciales y revocarlos, la mención de estas facultades es enunciativa y no limitativa y no restringe la facultad a los socios para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: De toda resolución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un Libro de Actas, debiendo firmarse todos los acuerdos por los socios que concurran personalmente, por correspondencia o por medio de Apoderados. Mensualmente los asociados celebrarán una reunión, o en cualquier momento que lo creyeren necesario, cuando la convoque alguno de los socios. — Décima: Todas las patentes y marcas que se soliciten y se obtengan a nombre de cualquiera de los socios, serán transferidos por éstos a la Sociedad. — Décima Primera: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato y en los casos de disolución y liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, siendo indispensable el laudo que se dictare. — Décima Segunda: La firma social se usará de esta forma "Tecnoquim", Sociedad de Responsabilidad Limitada y el nombre particular de cualquiera de los socios. — Décima Tercera: Los socios no podrán aceptar o asumir el carácter de Gerentes en cualquier otra Sociedad de Responsabilidad Limitada que se dedique a operaciones similares a los objetos y fines de la presente, debiendo prestar su mayor dedicación a esta Sociedad para el mejor desarrollo de los negocios. — Décima Cuarta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán con aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Décima Quinta: Cualquiera de los socios podrá tramitar la publicación e inscripción de este contrato. Bajo las quince cláusulas precedentes, queda constituída esta Sociedad, quedando las partes obligadas al fiel cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho. Leída que les fué por mí el autorizante, ratifican su contenido y firman con los testigos don Luis A. Nicora y don Julián Muñoz, vecinos y hábiles, doy fe. — Eusebio Sandá. — Gialdi. — E. A. Carbajo. — Luis A. Nicora. — J. Muñoz. — Hay un sello. — Ante mí: D. J. García Laborde. — Concuerda con su matriz que pasó al folio setecientos veinte y siete del Registro doscientos nueve de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos números; dos millones ciento noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y tres; dos millones ciento noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Sobreraspado: subsistirá-cualquiera-juntamente. Vale. — Hay un sello: D. J. García Laborde. — Honorarios $ 220.80 m|n. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.14|3-Nº 7.196-v-20|3|51

"AGUSTIN LANFIUTI & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría a cargo del doctor A. J. M. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de diciembre del "Año del Libertador General San Martín", mil novecientos cincuenta, entre los señores: Agustín Antonio Lanfiuti, que firma "A. Lanfiuti", argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la localidad de Tigre, calle Liniers, número mil doscientos setenta y uno, Partido de Las Conchas, Provincia de Buenos Aires, y de tránsito en ésta y Manuel José Pedro Francioni, que firma "M. J. Francioni", argentino casado, mayor de edad, con domicilio real en esta Capital, calle Paraguay, número quinientos treinta y uno, piso sexto, departamento "A", se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de conformidad a las cláusulas siguientes: Primera: Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social de "AGUSTIN LANFIUTI & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La sociedad fija su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Chacabuco número noventa y seis, piso cuarto, escritorios números seis y siete, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente. — Además podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior de la República o en el exterior. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a contar desde el día primero de noviembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal explotar la industria de la construcción de edificios en todos sus aspectos; compraventa de inmuebles, transformación y subdivisión de los mismos; y la explotación comercial de materiales para la construcción y afines, pudiendo fabricarlos, comprarlos y venderlos al por mayor y|o menor, importarlos y exportarlos y tener la representación y distribución de los mismos. — Podrá asimismo realizar todo acto de comercio lícito. — Por decisión de ambos socios, podrá extender sus actividades a otros ramos de comercio o industria. — Quinta: Capacidad Jurídica: Para la realización de sus fines, la sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, y podrá: invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la sociedad por cualquier concepto; y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesario para el desarrollo del negocio en todos sus ramos. — No podrán constituirse fianzas a terceros. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos de la entidad, será ejercida en forma conjunta, salvo la excepción establecida en la cláusula octava, párrafo tercero, por los socios gerentes, representantes legales de la sociedad. — Sexta: Capital: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cuarenta cuotas-capital de un mil pesos de igual moneda cada una. — Este capital está totalmente suscripto por los socios por partes iguales, correspondiendo, en consecuencia, setenta cuotas-capital para cada uno e integrado en la forma siguiente: cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el otro cincuenta por ciento restante lo integrarán los socios a medida que lo requiera la sociedad. — Séptima: Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Agustín Antonio Lanfiuti y Manuel José Pedro Francioni. — Queda entendido que por decisión de ambos gerentes, podrán contratarse los servicios de profesionales o técnicos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones. — Octava: Firma Social: La firma social estará a cargo, en forma conjunta, de los socios gerentes, señores Agustín Antonio Lanfiuti y Manuel José Pedro Francioni. — Mediante autorizaciones especiales y para casos determinados, podrá uno de los gerentes delegar en el otro el uso individual de la firma social. — Ante el Poder Judicial, de cualquier fuero o jurisdicción, nacional o provincial, podrán actuar, indistintamente, cualquiera de los socios gerentes, como representantes legales de la sociedad, pudiendo firmar por la misma, entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, conferir poderes judiciales generales o especiales y revocarlos; esta enumeración es de carácter enunciativo y no limitativo. — Novena: Balances: Anualmente, el día treinta y uno de Octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación o de resultados que en cualquier momento podrán realizarse, de acuerdo a las siguientes bases: a) Inventario: Valuación de mercaderías: Costo de producción para los fabricados y de adquisición para los comprados, o costo en plaza, el que sea menor a la fecha de cierre del ejercicio; b) Activo fijo: Amortizaciones: Practicar las mismas de acuerdo a las normas impositivas de réditos; c) Previsión leyes sociales: Ley once mil setecientos veinte y nueve y Decreto treinta y tres mil trescientos dos del año 1945. Mantener constantemente cubierta la pertinente reserva a esos fines. — El balance se considera aprobado por cada socio, si dentro del término de treinta días de su fecha no es observado por telegrama colacionado. — Décima: Utilidades líquidas: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en la forma siguiente: a) Fondo de Reserva Legal (Ley Nº 11.645): Cinco por ciento, hasta que este fondo alcance la décima parte del capital social; b) El saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Décimo-Primera: Pérdidas: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décimo-Segunda: Liquidación: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por los dos socios, actuando conjuntamente como liquidadores. — Décimo-Tercera: Partición: No se realizará ninguna partición, mientras no se haya extinguido el pasivo de la sociedad. — Décimo-Cuarta: Cesión de cuotas-capital: Un socio no podrá enajenar, total o parcialmente, sus cuotas-capital a terceros extraños a la sociedad, sin previamente haber ofrecido por escrito las mismas al otro socio. Este último tendrá un plazo de quince días para decidirse. La cesión, total o parcial, de cuotas-capital, hecha a favor del otro socio o de un extraño, no da derecho al cedente para exigir suma alguna por llave ni por cualquier otro concepto. — Décimo-Quinta: Fallecimiento de uno de los socios: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el cónyuge sobreviviente y los herederos, unificando su representación, podrán incorporarse a la sociedad, con los mismos derechos, obligaciones y cuotas capital del causante. Si los herederos del ex socio, no quisieran incorporarse a la sociedad, se les reembolsará el importe de los haberes del causante, según balance que se practicará al efecto dentro de los sesenta días de manifestada esa opción. El pago de esos haberes se efectuará en tres cuotas; una al contado, otra a los seis meses y la tercera al año, a contar del balance y sin interés. — Décimo-Sexta: Retiro de un socio de la sociedad: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad, antes del vencimiento del plazo prefijado para su duración, deberá comunicar su decisión al otro socio por escrito, por lo menos con seis meses de anticipación. Para establecer los haberes del socio saliente, se practicará un balance general, debiendo abonársele el crédito resultante en tres cuotas semestrales a partir del balance mencionado y sin interés. — Décimo-Séptima: Expresión de la voluntad de los socios: Todas las resoluciones que tomen los socios y que interesen a la sociedad, se asentarán en un libro de Actas rubricado. Todos aquellos actos sociales que no tengan en el presente estatuto, en la Ley número 11.645 o en el Código de Comercio un régimen distinto, serán decididos por el voto de ambos socios. — Décimo-Octava: Divergencia entre los socios: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de esta sociedad, o a su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — Décimo-Novena: Domicilio especial: Para los efectos de este contrato, el socio don Agustín Antonio Lanfiuti constituye domicilio especial en la calle Juan B. Alberdi Nº 177, y el socio don Manuel José Pedro Francioni, en la calle Paraguay Nº 531, piso 6º departamento "A", ambos de la Capital Federal. Los socios reconocen y se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal. Habiendo plena conformidad, se firma en el lugar y fecha arriba mencionados, el presente contrato en cuatro sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados del ochocientos setenta y nueve mil setenta y tres al ochocientos setenta y nueve mil seenta y seis, serie J, que se habilitará con el sellado correspondiente dentro del término legal. — M. J. Francioni. — A. Lanfiuti.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1951. — Alejandro J. M. Labougle, Secretario.

$ 415.— e.13|3-Nº 7.044-v 19|3|51

CIM—CAP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número trescientos veintinueve. — En la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Territorio Nacional del Chaco, República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Enrique Abraham Holzkan, argentino, de cuarenta años de edad, que firma "A. E. Holzkan", don Dante Italo Prati, que firma "D. I. Prati", argentino, de veinticuatro años de edad y don Walter Lattmann, suizo, de cuarenta y seis años de edad que firma "W. Lattmann", todos casados, de este vecindario, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como que concurren por su propio derecho, haciéndolo además el señor Holzkan en nombre y representación de los señores Osías Holzkan, don Adolfo Fuks, y don Hildoberto Maneiro, de acuerdo al Poder Especial que le fuera otorgado según escritura pasada ante el escribano don Israel Kleiman de la Capital de la República, con fecha diez de noviembre del corriente año, a folio tres mil doscientos tres, el que transcripto dice: "Número mil seiscientos setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Osías Holzkan, casado, argentino, domiciliado en la calle Loria número noventa; don Adolfo Fuks, casado, argentino, domiciliado en la calle Triunvirato número cuatro mil trescientos setenta y ocho y don Hildoberto Maneiro, casado, argentino, domiciliado en la calle Río Cuarto número dos mil ochocientos sesenta y ocho, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que confieren Poder Especial al señor Enrique Abraham Holzkan, para que en sus nombres y representación constituya con los señores Walter Lattmann, Dante Prati y los mismos mandatarios una Sociedad Comercial con la denominación, razón y firma social de "Cim-Cap", Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a los ramos de Repuestos y Accesorios automotores e Importaciones, con el capital social, domicilio y asiento legal que convenga. — Al efecto los facultan para otorgar y suscribir el instrumento privado o la escritura pública de constitución de la sociedad, gestionar la inscripción y registro del estatuto social; aceptar e introducir las modificaciones y ampliaciones que fueren menester; efectuar y aceptar transferencias de valores, bienes muebles, inmuebles, fondos de comercio u otros como aporte de capital social, suscriba e integre total o parcialmente las cuotas que correspondan a cada otorgante; designe, acepte y ejerza el cargo de Gerente con o sin uso de la firma social, establezca la forma y modo de la distribución de los beneficios o pérdidas, convenga y acepte las demás enunciaciones, términos y condiciones contractuales que viere convenir; se someta a determinados fueros y jurisdicciones; abone los gastos, impuestos y derechos que se ocasionen y realice finalmente cuantos actos, gestiones y diligencias se requieran. — Leída y ratificada firman con los testigos don Hirsch Borenstein y doña Raquel J. Igarzábal, de este vecindario, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Osías Holzkan. — Adolfo Fuks. — H. Maneiro. — Tgo.: H. Borenstein. — Tgo.: Raquel J. Igarzábal. — Hay un sello. Ante mí: I. Kleiman. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. Para el mandatario, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y ocho de Noviembre en el Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Raspado: Borenstein. — Vale. — Hay un sello del escribano y una firma que dice: I. Kleiman — Certifico que don Israel Kleiman es Escribano Público de la Capital de la República y que el sello, firma y rúbrica que obran en el sellado fiscal número 1.978.355 son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, 20 Nov. 1950 Año del Libertador General San Martín. — Hay una firma J. A. G. y Obes. — El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital de la República, que el señor Juan Andrés Gelly y Obes es Prosecretario de las EE. Cámaras y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, 20 Nov. 1950, Año del Libertador General San Martín — Firmado Alberto Baldrich". — Es Conforme con el poder de referencia que dejo incorporado a esta escritura, y los otorgantes por derecho propio y en la representación invocada Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad mercantil que girará bajo el rubro de "Cim-Cap, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de conformidad a las siguientes estipulaciones. — Primera: Queda constituída entre los otorgantes la sociedad CIM-CAP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un plazo de duración de cinco años a contar desde el treinta de octubre del corriente año y funcionará como tal desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la venta al por mayor de repuestos, accesorios y maquinarias de uso industrial o agrarios y automotores en general; constituirse en agentes, comisionistas y aceptar y dar consignaciones de y a terceros, dedicarse al negocio de importación y exportación de tales elementos y a cualquier otro negocio lícito similar o no al objeto siempre que convenga a los intereses sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividida en tres mil cuotas de cien pesos cada una, en la siguiente forma: don Adolfo Fuks, Trescientas cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional, don Hildoberto Maneiro, cien cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional; don Osías Holzkan, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, don Dante Italo Prati, mil cien cuotas o sea ciento diez mil pesos moneda nacional; don Walter Lattmann, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; don Enrique Abraham Holzkan, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; el capital mencionado ha sido integrado totalmente con aportes en repuestos y accesorios para automotores a los precios corrientes en plaza y de acuerdo al inventario practicado. — Cuarta: El domicilio de la sociedad se fija en la Capital Federal calle Billinghurst diez y siete pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o en el exterior. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social, con la sola excepción del socio Hildoberto Maneiro, que no tendrá uso de firma. — Sexta: Los socios señores Fuks y Maneiro, deberán prestar todas sus actividades comerciales. — El señor Fuks no obstante, puede seguir integrando su actual comercio "La Bahiense" Sociedad de Responsabilidad Limitada en su calidad de socio. — Los socios restantes pueden continuar con sus actuales actividades comerciales sean similares o no al objeto de la sociedad. — Séptima: El uso de la firma social será ejercida en la siguiente forma: Conjuntamente con los socios don Adolfo Fuks, y don Osías Holzkan e indistintamente o individualmente por los socios restantes. — Se requiere la actuación conjunta de cualquiera de los socios, Adolfo Fuks u Osías Holzkan, con cualquiera de los restantes para la realización de las siguientes operaciones a) Para hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración. — b) Para cualquier contrato que tenga por objeto adquirir, modificar o transferir el dominio de bienes raíces u otros del activo fijo. — c) Para constituir a la sociedad en fiadora. — d) Para constituir o ceder derechos reales y|o prendas agrarias sobre bienes de la sociedad. — Octava: A fin de conseguir el objeto social, los socios tendrán las atribuciones que determinan las leyes vigentes, en cuanto sean compatibles con los fines sociales. — Tendientes a lograr el objeto social, los socios podrán practicar los siguientes actos; a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, cesión, donación o por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, mercaderías y otros bienes o cosas, con facultad para vender, hipotecar, o de cualquier otro modo enajenar o gravar los bienes que de tal modo, pudieran afectarse, pactando en cada caso los precios, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones de esas operaciones, pudiendo abonar o percibir sus importes al contado o a plazos, otorgando y exigiendo recibos, cartas de pago y cancelaciones. — b) Celebrar contratos de locación, ya sea de inmuebles, muebles, de obras o de servicios, pudiendo renovarlos, modificarlos, prorrogarlos, transferirlos o rescindirlos y cobrar y pagar arrendamientos. — c) Solicitar préstamos en Bancos Oficiales o particulares o cualesquiera otras entidades privadas, en oro o papel moneda, por las sumas que creyere convenientes, firmando como aceptantes, girante o endosante, letras, pagarés, vales con o sin prendas, como cualquier otra clase de documentos, así como la renovación de los mismos y de los firmados con anterioridad, pactando la forma de pago, interés y demás condiciones que juzguen convenientes. — d) Llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales u otras obligaciones y documentos de crédito, y efectuar depósito de dinero, valores o títulos y extracciones totales o parciales de esos depósitos, librando cheques y demás documentos necesarios, girar en descubierto en cuenta corriente y efectuar cuantos otros actos conforme a las cartas orgánicas y reglamentos de esas instituciones. — e) Hacer manifestaciones de bienes, efectuar o aceptar consignaciones, novaciones, quitas, esperas o remisiones de deudas. — f) Comparecer en juicio, por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción, prestar o deferir juramentos, fianzas, cauciones y demás garantías, comprometer en árbitros, declinar o prorrogar jurisdicciones, reconocer obligaciones, transigir, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones, quiebras y concursos, renunciar el derecho de apelar o a otros derechos y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden. — g) Conferir poderes especiales, generales y de administración y revocarlos, y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para efectuar cualesquiera de los actos enumerados o que tuvieren relación con el objeto de la sociedad o su administración. — Novena: El ejercicio anual de la sociedad terminará el día treinta y uno de octubre de cada año. — Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, previas las amortizaciones adecuadas para una correcta valuación del balance. — Se distribuirá en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y b) el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El veinte y dos por ciento para el socio Fuks. — El diez y ocho por ciento a los socios Osías Holzkan y Dante Italo Prati, respectivamente y el catorce por ciento a cada uno de los socios restantes. Los socios quedan obligados a dejar en la sociedad el cuarenta por ciento de sus respectivas ganancias, depósitos que no devengarán intereses. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción por los socios en que participan en las ganancias. — Décima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio a efecto de considerar el balance; y reunión extraordinaria a iniciativa de tres socios, nominalmente o de socios que representen la cuarta parte del capital social, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se efectuarán con anticipación de quince días por lo menos, en forma personal, por telegrama colacionado o cualquier medio auténtico. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren. — Los socios podrán hacerse representar por carta poder. — Se requiere la unanimidad para el cambio de objeto de la sociedad y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. — Toda otra votación sobre cualquier objeto se requiere el sesenta y cinco por ciento. — Décima Primera: Si cualquiera de los socios quiere ceder, total o parcialmente durante la vigencia de este contrato, sus cuotas a terceros, deberá previamente ofrecerlas a los socios quienes tendrán derecho a adquirirlas por el valor que resulte del último balance aprobado considerado el capital con exclusión de otros valores de llave, clientela, marca, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviere incluído en ese balance. — Si más de un socio expresara su deseo de adquirir las cuotas mencionadas, éstas se prorratearán entre ellos en proporción a sus cuotas capital. — Los socios compradores podrán pagar el precio de las cuotas cedidas en dos pagos semestrales con interés al ocho por ciento anual, pagadero conjuntamente con las cuotas. — Las cuotas cedidas participarán de las utilidades y soportarán las pérdidas que correspondan hasta el día de la cesión. — Décima Segunda: Los socios Fuks y Maneiro gozarán de una retribución anual de hasta diez y ocho mil pesos moneda nacional y catorce mil pesos moneda nacional respectivamente, con imputación a gastos generales. — Sobre las referidas sumas podrán disponer de un máximo de un diez por ciento mensual. — Ningún socio puede comprometer la firma a título gratuito ni usarlá en objetos extraños a la sociedad. — Décima Tercera: En caso de impedimento o fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos serán pagados en la forma y condiciones establecidas en la cláusula décima primera, participando las cuotas respectivas de las utilidades o soportando las pérdidas hasta el día del fallecimiento del socio. — Décima Cuarta: Aparte de las causas legales de la disolución de la sociedad, se conviene: Que en caso de que un ejercicio social arroje pérdidas que excedan del cincuenta por ciento del capital social, dará derecho a cualquiera de los socios a exigir dentro de los treinta días de aprobado el respectivo balance a la disolución de la sociedad. — La disolución por otra causa debe resolverse por unanimidad de socios. — Décima Quinta: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea la causa, actuarán tres gerentes en forma conjunta, pudiendo delegar uno de ellos sus facultades en una tercera persona, socio o no, a los efectos de la liquidación de la sociedad. — Décima Sexta: Cualquier cuestión de los socios será dirimida por árbitros o arbitradores nombrados uno por cada parte. — En caso de no existir acuerdo se nombrará a un tercero, reservándose las partes el derecho de apelarlo por las vías legales corrientes. — Décima Séptima: Los socios se someten a la jurisdicción del fuero de los tribunales de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas precedentes los otorgantes dan por finalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Cualquiera de los socios Adolfo Fuks u Osías Holzkan, indistintamente, quedan facultados para gestionar y obtener la inscripción legal de este contrato. — Previa lectura y ratificación firman de conformidad, juntamente con los testigos don José Moreno y don Luis Riva, vecinos y hábiles, doy fe. — A. E. Holzkan. — D. I. Patri. — W. Laitmann. — José Moreno. — Luis Riva. — Hay un sello. — Ante mí: A. P. Echeverría. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos catorce del Registro número cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad Cin-Cap expido el presente primer testimonio extendidos en seis sellados de ley, numerados correlativamente desde un millón quinientos veinticinco mil doscientos treinta y dos hasta el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento a tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 695. — e.13|3-Nº 7.047-v.19|3|51

RICARDO MOLINA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los señores Ricardo Molina, casado, argentino, que firma como queda dicho; Ricardo Alfredo Molina, soltero, argentino, que firma Ricardo A. Molina y la señorita Esther Alicia Molina, argentina, soltera, que firma Esther Alicia Molina, todas personas mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que se mencionan a continuación: — Primero: La sociedad girará bajo la denominación "RICARDO MOLINA E HIJOS",

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Perú 277 de esta Capital. — Tercero: El término de duración de la sociedad será por diez años, contados a partir del primero de julio del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificándose las operaciones comerciales realizadas por el señor Ricardo Molina, desde esa fecha. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad será la compra-venta de motores, calderas, caños, rieles, máquinas para industrias, instalaciones y mercaderías en general, como asimismo importar y exportar cualquier clase de artículos, productos y bienes. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.— m|n.), dividiéndose en cuotas de $ 1.000.— cada una, totalizando en consecuencia 200 cuotas, que quedan suscriptas como sigue: el señor Ricardo Molina, 160 cuotas de $ 1.000 cada una, representando la suma de $ 160.000.—; el señor Ricardo Alfredo Molina, 30 cuotas de $ 1.000.— cada una, representando la suma de $ 30.000.— y la señorita Esther Alicia Molina, 10 cuotas de pesos 1.000 representando la suma de pesos 10.000. — Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas a terceros salvo con la conformidad de la mayoría del capital representado en la sociedad. — Séptimo: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente, de los socios Ricardo Molina y Ricardo Alfredo Molina, quienes tendrán el uso de la firma social. — Octavo: Los administradores y gerentes tendrán las más amplias facultades para ejercer todos los actos atingentes a sus cargos, realizando las operaciones comerciales sin restricción alguna, siempre que las mismas estén conformadas al Código de Comercio. — Noveno: Los socios no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, ni firmar garantías a favor de terceros, cualquiera que fuere su naturaleza. — Décimo: Todos los socios cumplirán tareas en la sociedad, de acuerdo con la organización de la sociedad y a los conocimientos y aptitud de cada uno. No se asignarán sueldos en retribución de los cargos que (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 número 864.903 . J) (Es continuación del sello nacional de $ 0,10 Nº 864.802 . J) desempeñen, pero podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil quinientos pesos con cargo a sus cuentas particulares que se cancelarán al final del ejercicio con las utilidades que les corresponda. — Undécimo: Al 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. El balance general deberá efectuarse teniendo en cuenta las prácticas comerciales, siguiéndose un sistema de amortización de los bienes sujetos a depreciación a base de los años de vida útil de cada uno de los mismos. —Duodécimo: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se destinará un 5 % para la constitución de la reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital social; formándose asimismo un fondo para cubrir las indemnizaciones por despido del personal en relación de dependencia, de conformidad con las leyes sobre la materia. Las utilidades líquidas y realizadas, disminuidas por las reservas previstas precedentemente y cualquier otra que se creare por las necesidades del negocio, se distribuirán en la siguiente forma: Ricardo Molina, el 50 %; Ricardo Alfredo Molina, el 30 % y Esther Alicia Molina, el 20 %. Las pérdidas, si las hubiere, las soportarán los socios en la misma proporción que participan en las utilidades. Dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio comercial, deberán aprobar los socios el balance general anual. — Décimotercero: Cualquier situación no contemplada en este contrato, se resolverá de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, y en caso, del Código Civil, según fuera de aplicación por la índole del asunto de que se trate. — Décimocuarto: Bajo todo lo expuesto se deja formalizado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose los socios a su fiel y exacto cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. En prueba de conformidad firman el contrato de responsabilidad limitada los socios señores Ricardo Molina y Ricardo Alfredo Molina y la señorita Esther Alicia Molina. — Entre líneas: "junio de" Vale. — Buenos Aires, febrero 28 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 235.— e.13|3-Nº 7.054-v.19|3|51

RABIN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Uno: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General J. de San Martín, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Samuel Rabin, ruso, casado, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle San Blas número dos mil ciento setenta; y Jacobo Rabin, ruso, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle 17 de Octubre número tres mil veintidós, ambos de esta Capital Federal y hábiles para contratar. — Dos: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "RABIN HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Warnes número mil sesentiocho, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: La duración de la sociedad se contrata por el término de Treinta Años a partir de la fecha de vigor del presente contrato, pudiendo disolverse cada tres años si algunas de las partes manifiestan su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una anticipación no menor a noventa días al vencimiento de cada período de tres años. — Cuatro: El objeto esencial de la sociedad es el de dicarse a la compra-venta de repuestos, accesorios y guardabarros para automotores, de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa actividad, sin limitación ninguna. — Cinco: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado por partes iguales por ambas partes según surge del Balance General que se acompaña y firmados de conformidad por ambos socios, correspondiendo veinticinco cuotas a cada uno de los contratantes. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin limitación más que la que impongan los intereses sociales, otorgando instrumentos, documentos privados o escrituras públicas que resulten necesarias y para cualquier trámite legal ante las Reparticiones Públicas del Estado y|o Municipales. — Siete: Ambos gerentes gozarán de una remuneración mensual de seiscientos pesos moneda legal cada uno, se imputará a Gastos Generales. — Ocho: Anualmente se efectuará un Balance General el treintiuno de julio, a partir de mil novecientos cincuenta y uno para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el art. 412 del C. de Comercio — Nueve: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieren técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Diez: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquiera otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios gerentes que actuarán entonces, conjuntamente; durante la época de la liquidación los socios gerentes continuarán con la misma remuneración mensual establecida, pero el honorario total, conjunto, hasta terminar la liquidación, no podrá exceder del quince por ciento del activo total estimado en el último balance. — Once: Cualquier divergencia entre los socios se someterá al arbitraje de dos personas amigables componedores, nombradas uno por cada socio, que expedirán su fallo en el término máximo de cuarenticinco días. — Doce: En caso de que uno de los socios resuelva retirarse de la sociedad de acuerdo con las estipulaciones contratadas, percibirá su capital líquido de acuerdo a balance general, en cuatro cuotas iguales, siendo la primera en efectivo y las tres restantes en pagarés avalados o garantizados con vencimiento a los sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días de la firma del contrato de transferencia. — Trece: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a los herederos legales las cuotas del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieran pagando el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Catorce: El presente contrato se realiza con carácter retroactivo y fuerza de ley al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín. — Quince: Para lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Dieciséis: Este contrato se extiende en papel sellado nacional de diez centavos, distribuyéndose las copias como sigue: el original, en los sellos quince mil doscientos cinco y doscientos seis, se deposita en la caja de la sociedad para los fines de la misma; el duplicado, en los sellos quince mil doscientos siete y doscientos ocho se entrega al Señor Samuel Rabin y el triplicado, en los sellos quince mil doscientos nueve y doscientos diez se entrega al Señor Jacobo Rabin. — Firmado: Samuel Rabin. — Jacobo Rabin. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.13|3-Nº 7.095-v.19|3|51

SUCESION DE ENRIQUE C. WELBERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2861. — Primer Testimonio: Número Mil Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen doña Luisa Cecilia Brunner de Welbers, de estado viuda, argentina, domiciliada en la calle Echeverría número mil novecientos cuarenta y cinco, doña Mercedes Carolina Elisa Welbers de Feu, casada, argentina, domiciliada en la calle Sucre número mil seiscientos doce, y don René Marcelo Guillermo Walter Welbers, soltero, argentino, domiciliado en la calle Echeverría número mil novecientos cuarenta y cinco, las dos primeras mayores de edad, y el último emancipado para ejercer el comercio, según consta de los documentos que transcribo más adelante en esta escritura, todos de mi conocimiento personal y hábiles para este acto doy fe, así como de que dicen: Que constituyen en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones. — Primera: El nombre de la sociedad será "SUCESION DE ENRIQUE C. WELBERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número trescientos ochenta y cinco, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer sucursales o agencias en el resto de la República o fuera de ella. — Segunda: El término de la sociedad es de Cincuenta Años, a partir de la fecha. Podrá disolverse con anticipación en cualquier momento, por el voto de las dos terceras partes de los votos conferidos por el total de las cuotas sociales o si lo pide cualquiera de los socios, dentro de los noventa días de la fecha de aprobación de cada balance anual, si los resultados demuestran pérdidas del treinta por ciento o más del capital social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio en el ramo de explotación de obrajes forestales, fabricación y venta de extractos curtientes y su exportación y la explotación agropecuaria, ganadera y agrícola como anexo de las explotaciones principales y ramos conexos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son aportadas en la siguiente forma: a) Por la señora Luisa Cecilia Brunner de Welbers, cinco mil cuotas; b) Por la señora Mercedes Carolina Elisa Welbers de Feu, dos mil quinientas cuotas; c) Por don René Marcelo Guillermo Walter Welbers dos mil quinientas cuotas. El total de esas cuotas es aportado en los bienes muebles e inmuebles, derechos, créditos, etcétera, que constituyen el activo y pasivo del establecimiento industrial "La Verde", Territorio Nacional del Chaco, que pertenecen a los constituyentes de esta sociedad, como herederos de don Enrique C. Welbers, en la misma proporción en que aportan el capital de esta sociedad. La sociedad que se constituye en este acto, se hace cargo de dicho activo y pasivo según balance, al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, que firmado por todos los comparecientes, se agrega a esta escritura, como parte integrante de la misma. Con relación al mismo balance, los socios dejan constancia que los créditos que figuran a sus nombres en Cuenta Especial de Préstamos, gozarán de intereses corrientes al tipo del Banco de la Nación Argentina, pero el capital no podrá ser retirado durante la vigencia de este contrato, sin la conformidad previa de todos los socios y aun en ese caso siempre que el estado de la caja y de las obligaciones sociales permita retirar sumas, sin perjuicio para el desenvolvimiento de la sociedad y de las operaciones sociales. — Quinta: Los efectos de este contrato, se retrotraen al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta, desde cuya fecha, y sin perjuicio de terceros, se entienden hecha por cuenta de la sociedad, todas las operaciones subsiguientes al balance referido. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios en el carácter de gerentes generales. — Séptima: Los gerentes generales podrán hacer uso de la firma social, no pudiendo utilizarla para operaciones ajenas a la sociedad, ni para garantizar obligaciones de terceros. — Octava: La firma social estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido por la firma de uno o más gerentes. Estos tendrán todas las facultades que correspondan al cargo, de acuerdo con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social podrá también ser usada por apoderados, firmando uno o más apoderados, de acuerdo con lo que se establezca en los poderes que se les otorgue. Los poderes deberán ser otorgados por los gerentes, previa aprobación por unanimidad de votos en asamblea de socios. — Novena: La firma social obligará a la sociedad en cualquier acto, negocio o asunto, con la sola limitación contenida en el artículo séptimo de este contrato. Sin perjuicio de la generalidad de esta estipulación, se establece expresamente resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pudiendo comprar, adquirir, vender, transferir, permutar y ceder toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos fabricados o en curso de elaboración que encuadren dentro del objeto social; realizar operaciones de prenda de cualquier clase como acreedora o deudora, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás bancos particulares o extranjeros, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar en establecimientos bancarios depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, girar cheques contra fondos o en descubierto, endosar cheques, pagarés, letras y otros documentos de comercio, firmar todos los instrumentos públicos o privados necesarios, contraer seguros y|o endosar pólizas, celebrar contratos de alquileres como inquilino o como propietario, aunque sean por plazos mayores de seis años, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, nombrar y remover empleados fijar sueldos o jornales, remuneraciones y habilitaciones y realizar cuantos más actos de administración o disposición de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad, debiendo entender la precedente enumeración como meramente enunciativa y no taxativa. Para operaciones de compra-venta o hipoteca sobre bienes inmuebles, se requerirá la firma de los tres gerentes. — Décima: Los socios gerentes tendrán las siguientes remuneraciones mensuales, con cargo a gastos generales: doña Luisa Cecilia Brunner de Welbers

y doña Mercedes Carolina Elisa Welbers de Feu, un mil pesos moneda nacional cada una y don René Marcelo Guillermo Walter Welbers, dos mil pesos moneda nacional. Estas remuneraciones podrán modificarse por el voto unánime de los socios. — Décima Primera: El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la sociedad, las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas, por las disposiciones reglamentarias, para los balances de las sociedades anónimas. De las utilidades que demuestren se destinará el diez por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades quedará a disposición de la asamblea, la que podrá resolver la constitución de reservas generales o especiales o acreditarla a cuentas especiales o postergar la distribución de acuerdo con lo que convenga a los intereses sociales. Toda distribución se hará a prorrata del número de cuotas. — Décima Segunda: Para todas las cuestiones que deban resolverse por el voto de los socios, cada cuota dará derecho a un voto. — Décima Tercera: Los socios no podrán transferir sus cuotas sin conformidad de los demás socios. Aún en el caso de concederse esa conformidad, los demás socios tendrán derecho de preferencia adquirir a igualdad de precio las cuotas del socio vendedor, a cuyo efecto éste deberá hacerles saber el precio y los demás socios tendrán el término perentorio de diez días para manifestar su voluntad. El socio que transfiera sus cuotas, no podrá retirar de la sociedad el saldo que arroje su cuenta. Préstamo, mientras la sociedad no disponga de fondos líquidos en los Bancos por un importe equivalente al capital social, más la suma de los saldos de las cuentas "Préstamos", de todos los socios, salvo acuerdo en contrario por parte de los socios que permanezcan en la sociedad. — Décima Cuarta: De todas las resoluciones de los socios se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a ese efecto. Las actas serán firmadas por todos los socios como prueba de haber tomado conocimiento. — Décima Quinta: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, serán sometidas a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no esté especialmente previsto, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. El testimonio que autoriza al señor René Marcelo Guillermo Walter Welbers, para ejercer el comercio, que me presenta y le devuelvo previa su transcripción literal, es del siguiente tenor: Testimonio: Buenos Aires, Junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Solicita inscripción de la matrícula de comerciante. — Señor Juez de Comercio. René Marcelo Guillermo Walter Welbers, por derecho propio constituyendo domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 330. Estudio de los doctores Blousson y Mosciaro, a V. S. respetuosamente digo: Que solicito su inscripción en el Registro Público de Comercio, en calidad de comerciante. Acompaño mi partida de nacimiento, de la que resulta que he nacido el día treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte y nueve, y tengo actualmente veintiún años de edad. Mi padre don Enrique César Welbers, ha fallecido con fecha catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, tramitándose su sucesión ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Dr. Ignacio B. Anzoategui, secretaría del doctor Marcelo Padilla. Mi señora madre doña Luisa Cecilia Brunner de Welbers, firma al pie de este escrito, en prueba de emanciparme para el ejercicio del comercio, y concederme a ese efecto la autorización expresa a que se refiere el artículo once, inciso primero del Código de Comercio. A los fines de justificar su idoneidad para el ejercicio del comercio, ofrezco la declaración de los siguientes testigos: Nicolás Benito, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos ochenta y cinco, Nicolás Benito (h) también de profesión empleado de igual domicilio. Dichos testigos serán examinados al tenor del siguiente interrogatorio: Primera: Por las generales de la ley. — Segunda: Diga el testigo si conoce al señor René Marcelo Guillermo Walter Welbers y lo considera idóneo para el ejercicio del comercio. Por lo expuesto, corresponde y pido a V. S.: a) Me tenga el domicilio por presentado, por parte y por constituído el domicilio legal de mi referencia. b) Ordene se reciba en primera audiencia, ante el Actuario, la ratificación de la firma de mi señora madre puesta al pie de este escrito. c) Se reciba la información sumaria ofrecida y con su resultado, se ordene mi inscripción y matrícula en el Registro Público de Comercio. Dígnese V. S. así proveer, por ser Justicia. — (fdo.): R. M. Welbers. — Luisa C. B. de Welbers. — Hay una estampilla de cincuenta ctvos. y firma del Dr. Alberto T. Discoli. — "Buenos Aires, Julio cinco de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Acompáñese la partida de defunción del padre del peticionante (fdo.): O. A. Spiro. — Ante mí: S. Eduardo Bauza." — "Buenos Aires, Agosto de mil novecientos cincuenta, —Acompaño Partida—. Pido Pase al Ministerio. Señor Juez de Comercio. René Marcelo Guillermo Walter Welbers, por derecho propio, constituyendo domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen número trescientos treinta —cuarto piso— en la información de autorización para actuar como comerciante a V. S. respetuosamente digo: Primero: Que acompaña para ser agregado a sus antecedentes, el testimonio respectivo de la partida de defunción de mi señor padre. — Segundo: En consecuencia y encontrándose acreditada la requisitoria fiscal, solicito se pasen nuevamente estas actuaciones al Ministerio Público, a los efectos de que le preste la conformidad respectiva, a mi pedido de inscripción de comerciante. Provea V. S. de conformidad como se solicita y será justicia. — René M. Welbers. — "Buenos Aires, Agosto dos de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Agréguese al testimonio acompañado y previa ratificación de la firmante del escrito de fs. cuatro y publicación de edictos por tres días en el Boletín Judicial y en "Poder y Justicia", haciendo saber la autorización conferida al señor René Marcelo Guillermo Walter Welbers, inscríbase (fdo.): O. A. Spiro. Ante mí: S. Eduardo Bauzá." — "Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 23 de Noviembre de 1950 bajo el número cuatrocientos cuarenta y cinco al folio trescientos quince del libro Dos de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Lucio R. Meléndez 2do. Jefe. Hay un sello." Es Copia Fiel Doy Fe. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Francisco García y doña Rosa Prandoni, vecinos, hábiles, doy fe. — Luisa C. B. de Welbers. — Mercedes C. A. W. de Feu. — R. M. W. Welbers. — Fco. García. — R. Prandoni. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente de dos millones cuatrocientos treinta y tres mil setenta y nueve al sello dos millones cuatrocientos treinta y tres mil ochenta y dos, y el presente sello número dos millones seiscientos sesenta mil novecientos ochenta y seis, de la serie J, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Enero, de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Blousson. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 540.— e.13|3-Nº 7.042-v.19|3|51.

S. DALL'ARMELLINA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores Silvestre Dall'Armellina, italiano, casado, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 3501; Oscar Enrique Dall'Armellina, argentino, casado, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 3334; Angel Dall'Armellina, argentino, casado, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa 324; Raúl Francisco Dall'Armellina, argentino, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 3501; María Elena Mafalda Dall'Armellina de Zato, argentina, casada, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 3456; Haydée Dall'Armellina, argentina, soltera, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 3501; Hilda Pascuala Dall'Armellina, argentina, soltera, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 3501; Celia Emilia Dall'Armellina de Delfino, argentina, casada, domiciliada en Avenida Olivera 238, 1er. piso Dto. D; y Luisa Olga Dall'Armellina de Marlats, argentina, casada, domiciliada en Rondeau 456, Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad, expresan: Que constituyeron siendo sus únicos componentes, la sociedad Comercial Colectiva "Silvestre Dall'Armellina e Hijos", cuyo contrato social fué celebrado el seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos treinta al folio trescientos cuarenta y cuatro del libro cuarenta y seis de Contratos Privados posteriormente modificado con la incorporación del socio Luisa Olga Dall'Armellina de Marlats y en su cláusula cuarta, y que de común y perfecto acuerdo resuelven transformarla en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Que a tal efecto otorgan el presente contrato de Sociedad que se regirá bajo las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad girará bajo la denominación de "S. DALL'ARMELLINA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio legal en la calle Martínez Castro 476 de esta ciudad, o donde los socios convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales y|o agentes o representantes en cualquier punto de la República o en el extranjero. — 2º) El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años a partir del primero de Octubre próximo pasado, a cuya fecha retrotraen la vigencia de este contrato en toda su extensión, pudiendo ampliarse por cinco años más si así lo resolviesen los socios. El objeto social es continuar la explotación anterior y ampliarlo así: la compraventa de vinos nacionales o importados, fraccionamiento de vinos de todos los tipos y calidades, compra-venta de sidras, "champagnes", bebidas en general, importación de máquinas para el fraccionamiento de bebidas o para su fabricación pudiendo extender sus actividades a la compra-venta y almacenamiento de frutos y elaboración y|o cortes de vinos, sidras, "champagnes" y bebidas en general. Otorgar y recibir representaciones, consignaciones y ejercer todo otro acto comercial o industrial afines. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos de Moneda Nacional ($ 180.000.00 m|n. c|l.), representado por ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. El capital se halla totalmente suscripto e integrado, pues los valores surgen del balance e inventario de la Sociedad Colectiva, que se incorpora a la presente, los que han sido firmados por las partes y sin transcribirse se agrega; de por consiguiente el Capital Social se halla representado por el activo y pasivo de la extinguida sociedad, que se divide en ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — 5º) La administración de la sociedad y su representación legal estarán a cargo de los socios Silvestre, Oscar Enrique, Angel y Raúl Francisco Dall'Armellina, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en sus funciones de Gerentes en las gestiones ordinarias de la administración social. Los socios gerentes gozan de todos los derechos y obligaciones derivados del ejercicio de sus funciones, sin otras limitaciones que las emanadas de la Ley y pueden con su sola firma suscribir toda clase de contratos de compra-venta de mercaderías, firmar cheques, pagarés, giros, letras y cualquier otro documento privado o público únicamente relativos al giro principal de la Sociedad. Les está totalmente prohibido otorgar fianzas ó garantías u otras obligaciones a favor de terceros. Podrán concertar operaciones económico financieras con instituciones oficiales o particulares, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos existentes o a crearse. Los gerentes, cuando actúen separadamente deberán requerir y obtener la conformidad de la mayoría de capital de personas para realizar los actos detallados en los incisos séptimo, noveno, décimo y quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil o para cualquier otro acto no detallado en los mismos que no se refiera a la administración en sí del negocio o a su actividad principal, requisitos que no son indispensables cuando actúen en forma conjunta por lo menos dos socios gerentes. — 6º) Anualmente, al 30 de Setiembre se practicará un balance general y el cuadro demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas los cuales debrán ser aprobados por los socios por unanimidad y si alguno de los socios, sin causa justificada, no lo hiciera dentro de los treinta días de su publicación, se considerará su silencio como aprobación. — 7º) Las ganancias líquidas que arroje cada ejercicio se repartirán de la siguiente manera: el 80 % se distribuirá por partes iguales entre los socios Gerentes, atento a las prestaciones personales que realizan en la Sociedad y el 20 % restante se distribuirá entre todos los socios sin distinción en proporción a las cuotas que posean. Ello sin perjuicio de descontar de las ganancias líquidas el 5 % para integrar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital. En cuanto a las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción de sus cuotas. — 8º) Los socios Gerentes deberán dedicar sus actividades a la Sociedad en forma exclusiva, estándoles prohibida intervenir en otras sociedades o realizar operaciones comerciales de la misma naturaleza de la que constituye el objeto de la Sociedad. — 9º) Si cualquiera de los socios resolviera retirarse de la Sociedad antes del plazo convenido deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. El socio que se retire deberá transferir sus cuotas a los demás socios por partes iguales salvo que éstos resuelvan otra proporción o la inclusión de terceros. En el caso de que los socios no se hiciesen cargo de las cuotas del socio que se retira y no aceptaran la inclusión de terceros se procederá a la disolución de la Sociedad. Al retirarse el socio, la Sociedad pagará las utilidades que le corresponda a la fecha del retiro, o deducción de las pérdidas, el saldo de su Cuenta Particular y la parte que le corresponda del Fondo de Reserva Legal. Este pago podrá efectuarse hasta en diez cuotas trimestrales de igual monto, pagadera la primera al mes de aprobado el Balance General. En caso de disolverse la Sociedad se designará, por mayoría, a uno de los socios para que actúe de liquidador ajustándose a las disposiciones legales vigentes. — 10º) El fallecimiento e incapacidad de alguno de los socios no disuelve la sociedad. Los herederos y|o representantes legales del incapaz podrán fiscalizar los negocios sociales bajo una representación unificada y no podrán alterar bajo ningún concepto las bases del presente contrato ni los valores de Balance. Los socios sobrevivientes podrán separar a los herederos o representantes tomando sus cuotas por partes iguales y abonando a éstos el saldo de la Cuenta Particular y las utilidades o deducción de las pérdidas correspondientes hasta en diez cuotas trimestrales de igual monto. En prueba de conformidad firman los otorgantes en el lugar y fecha arriba indicados". — Buenos Aires, Marzo 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 355.— e.13|3-Nº 7.067-v.19|3|51

SIRE

Sociedad Industrial de Refrigeración y Electromecánica, de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores Adolfo Rafael Mellón, casado, domiciliado en Congreso 3697; Alberto Alejandro Girado, casado,

domiciliado en Malabia 2187; Carlos Segundo Nicolás Sirolli, soltero, domiciliado en Canalejas 3821 y Gaspar Eliseo Espinosa, casado, domiciliado Paraná 937; todos los nombrados argentinos y mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Los tres primeros tienen constituída con fecha 15 de junio de 1950 la empresa SIRE, SOCIEDAD INDUSTRIAL DE REFRIGERACION Y ELECTROMECANICA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 17 de julio de este mismo año bajo el número 1235, al Fº 486, del Lº 17 de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Por este documento los señores Girado y Sirolli, ceden, venden y transfieren al señor Espinosa, y el otro socio —Dr. Mollón— acepta, las cinco cuotas de capital, equivalentes a cinco mil pesos m|n. c|L, que posee cada uno de los nombrados en la mencionada sociedad integradas en un cincuenta por ciento o sea por la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, importes que los señores Girado y Sirolli declaran haber recibido antes de ahora. Los contratantes quedan obligados a firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios como consecuencia de este convenio, como así también a realizar las gestiones que conduzcan al cumplimiento de lo pactado. — Tercero: En este estado los socios de Sire, Sociedad Industrial de Refrigeración y Electromecánica, de Responsabilidad Limitada, señores Adolfo B. Mollón y Gaspar E. Espinosa, resuelven, de mutuo y común acuerdo, modificar el contrato social de la misma en sus artículos cuarto, quinto y séptimo, los que para el futuro quedan redactados en la siguiente forma: — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente proporción: El Sr. Mollón, quince cuotas o sean quince mil pesos m|n. c|L. , el Sr. Espinosa, diez cuotas o sean diez mil pesos m|n. c|L. A la fecha se encuentra integrado el cincuenta por ciento (50 %) de cada uno de estos importes, lo cual se ha hecho en efectivo, comprometiéndose cada socio a integrar el remanente que le corresponde a medida que el giro de los negocios lo requiera. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Adolfo B. Mollón quien queda designado Gerente con el uso de la firma social en la forma y con las facultades que determinan los artículos 16 de la Ley 11.645, 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio. — Séptimo: El ejercicio económico comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. En esta fecha del cierre de cada ejercicio económico se practicará el Inventario, Balance General y la demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Si practicado un balance no fuera observado por los socios dentro de los setenta días de asentado en la contabilidad, se tendrá por aprobado. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio, previas las amortizaciones, previsiones y reserva legal, serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: El sesenta por ciento, para el señor Mollón y el cuarenta por ciento, para el Sr. Espinosa. En caso de pérdidas se sobreentiende que las mismas se soportarán en proporción y hasta el límite de los aportes respectivos. El primer ejercicio económico comenzará el 1º de mayo de 1950 y finalizará el 31 de diciembre de 1950. En prueba de conformidad se firma el presente en un solo ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha ut supra. — Fdo.: Sirolli. — Fdo.: Alberto A. Girado. — Fdo.: G. Espinosa. — Fdo.: A. B. Mollón. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1951. — Ent. "Nacional" vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 20.— e.13|3-Nº 7.061-v.19|3|51

TEXTIL CONDOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Casimiro Fogarín, con domicilio en la calle Avenida General San Martín 2710, Lomas del Mirador, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires; Enrique Garatavidea, domiciliado en la calle Bárcena 1136 Capital y Antonio Zoilo Fogarini, domiciliado en la calle Donato Alvarez 3216 Capital, todos argentinos, casados, y hábiles, se ha resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TEXTIL CONDOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la explotación del ramo de tejidos y anexos, fabricación, comercialización, venta, exportación e importación, pudiendo dedicarse a cualquier otro comercio o industrias lícitos. — Segunda: Tendrá su sede social en la calle Cóndor 2581, de esta Capital, pudiendo trasladarse y abrir o instalar sucursales o agencias tanto en el interior como en el exterior del país —. Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n 252.000.00), divididos en 252 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir 84 cuotas, Capital por valor de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 84.000.00) cada uno, que integran en maquinarias, muebles, útiles y materiales según balances que todos los socios conforman. — Cuarta: El término de duración es de 10 años a partir del 25 de Noviembre de 1950, en el mes de Octubre de 1951, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad que se producirá el 31 de Diciembre de ese año, debiendo dar aviso mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social, en este caso los demás socios podrán optar entre disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente según balance al día del retiro. En los años sucesivos y siempre durante el mes de Octubre podrá hacerse la opción de retiro, con los mismos requisitos. — Quinta: Anualmente el 31 de Diciembre se practicará un Balance General de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del Capital Social y el resto se distribuirá entre los socios en las mismas proporciones. Las Pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: Los socios se obligan a dedicar todo su celo, capacidad e inteligencia a la marcha de la sociedad, no pudiendo dedicarse a ningún otro negocio, industria o actividad ajena a la misma. — Séptima: La parte administrativa, financiera y comercial, estará a cargo del socio Juan Casimiro Fogarín, quien actuará como Gerente, y la Dirección de la fábrica estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios. El uso de la firma social corresponderá indistintamente en forma conjunta al socio Gerente, con cualquiera de los otros dos socios quienes deberán utilizar sus firmas personales a continuación de "Textil Cóndor, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los socios en la forma indicada tendrán las más amplias facultades para comprometer a la Sociedad con la única limitación de no hacerlo en operaciones ajenas al giro comercial, ni fianzas gratuitas, pudiendo especialmente usar la firma para adquirir y explotar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todo lo que podrá vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar por plazos que no excedan de diez años, la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo, realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa fuera o dentro del país; adquirir por privilegios legales o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos, procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguro como asegurada; importar o exportar; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuentos y préstamos, con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeras; dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme con sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y|o municipales de la Capital Federal; y|o municipales y reparticiones provinciales, ministerios, secretarías de estado, entidades públicas o privadas, mixtas o entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas, incluisve la Dirección General Impositiva, Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales de Falta, Tribunales Administrativos, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etc.; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedad subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive de Responsabilidad Limitada; efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad, firma o particulares, y con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar, o en otra forma, adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de Capital; títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad inclusive el derecho de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio como actora, demandada, reconviniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante, o en cualquier otra forma o en cualquier otro carácter, prorrogar o declinar de jurisdicción, transigir, y comprometer en árbitros arbitradores, con o sin pacto de multas, conceder quitas y esperas y realizar en general, todo cuanto fuere menester a la explotación de los negocios de la sociedad; disponer de aquellos de sus bienes que fuere conveniente en la explotación de sus negocios, ya que la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en los incisos aplicables a las personas jurídicas, que aquí se tienen por reproducidos. — Octava: La Sociedad llevará además de los libros rubricados que fija la ley respectiva, un libro de Actas también rubricado en el cual se harán constar las resoluciones de los socios. — Novena: La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios, en cuyo caso los herederos o representantes del socio muerto, incapaz o interdicto, podrán optar entre retirarse de la sociedad o continuar en ella, unificando la representación ante la misma con la anuencia de los demás socios. — Décima: El retiro de uno de los socios en los supuestos previstos por las cláusulas cuarta y novena, el haber que le corresponda según balance se abonará en tres cuotas, iguales a treinta, noventa y ciento ochenta días. — Décima Primera: Los socios se comprometen a solucionar las diferencias que hubieren durante la vigencia de este contrato o a su término o disolución por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, designando uno por cada parte en litigio, quienes en caso de divergencia designarán un tercero quien laudará en definitiva siendo su fallo inapelable. — Décima Segunda: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — Décima Tercera: De común acuerdo se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los... días del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires,... de Febrero de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.13|3-Nº 7.115-v.19|3|51

ANGEL CASANOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Héctor Bergalli, con fecha 31 de enero de 1951, ha sido ampliado el capital social y prorrogado el término de duración de la sociedad "ANGEL CASANOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose los artículos tercero, cuarto y sexto del contrato social, en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el que se halla representado por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y dinero efectivo. Este capital se halla subdividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: don Angel Casanova, sesenta mil pesos moneda nacional o sean seiscientas cuotas; don José Casanova, cuarenta mil pesos moneda nacional o sean cuatrocientas cuotas; don Manuel Lorenzo, diez mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas; don Jesús Fernández, diez mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas; don Manuel Pérez, diez mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas; don Manuel Riopedre, diez mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas y don Antonio Kraljic, diez mil pesos moneda nacional o sean cien cuotas. — El capital que por este acto se aumenta, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, los socios se obligan a integrarlo a la Sociedad dentro del plazo de tres años a contar de la fecha, en la proporción de sus aportes y a medida que los negocios sociales así lo exija. Cuarto: El término de duración de la Sociedad, será de Cinco Años a contar del día primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. Y en la cláusula sexta se reemplaza las palabras "una vez al mes por lo menos" por "cuando la mayoría lo solicite". — Buenos Aires, marzo 1º de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 100. — e.14|3-Nº 7.188-v.20|3|51

SANEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Sanel", Sociedad de Responsabilidad Limitada: Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha de 22 de noviembre del corriente año, "SANEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de 200.000 pesos m|n. a 600.000 pesos m|n. cuyo aumento de 400.000 pesos m|n., distribuído en Cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, ha sido íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Luis Maggiore, cien cuotas: Luis Angel Berra, sesenta cuotas; Merino Ichino Zambano, ochenta cuotas; Alfonso Bove, ochenta cuotas; Enrique Rey, cuarenta cuotas; Jorge Gómez, veinte cuotas y Humberto Madorno, veinte cuotas. — Todos los nombrados hacen sus aportes íntegramente en bienes, capitalizando hasta la concurrencia del valor de las cuotas suscriptas, los créditos que cada uno de ellos tienen constituídos a su favor, en el balance de la misma Sociedad practicado el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta que se detalla en planilla firmada por separado y forma parte integrante del convenio privado suscripto. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 70. — e.14|3-Nº 7.195-v.20|3|51

F. VICTORIANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los Sres. Francisco Victoriano, Vicente Victoriano, Matías Paixá, Francisco Victoriano (h.) y Juan Carlos Victoriano, socios de F. VICTORIANO Y CIA. S. R. L., se resuelve: 1º) Modificar parcialmente el art. 4 del contrato social dejando establecido que el plazo de duración de la sociedad es de 90 años a partir del 1º de Enero de 1940. — 2º) Modificar la cláusula undécima estableciendo que las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente proporción: Francisco Victoriano 36 %, Vicente Victoriano 11 %, Matías Paixá 11 %, Francisco Victoriano (h.) 21 % y Juan Carlos Victoriano 11 % y el remanente del 10 % en la forma que lo resuelva la asamblea de socios en el acto de aprobarse el balance y con las mismas formalidades, rigiendo estas mo-

dificaciones desde el 1º de Enero de 1950. Se firma en Buenos Aires a diez y seis de Febrero de 1951. — Firmado: Francisco Victoriano, Vicente Victoriano. — Matías Paixá. — Francisco Victoriano (h.). — Juan Carlos Victoriano.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 60.— e.14|3-Nº 7.169-v.20|3|51

M. PASOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 31 de Enero de 1951, la sociedad M. PASOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificó su contrato social el que queda del tenor siguiente. — Primero: El artículo primero del contrato de sociedad quedará redactado en al siguiente manera: "Declárase constituída entre el señor Manuel Pasos y la señora Esther Molinari de Pasos, una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto es dedicarse a la explotación del ramo de importación, exportación y compra venta de artefactos sanitarios y materiales de construcción en general. — A los efectos del cumplimiento de las operaciones comprendidas en el objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias y financieras, sin limitación alguna dentro de los actos permitidos por la ley. — Segundo: El artículo quinto del contrato de sociedad quedará redactado de la siguiente manera: "El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 150.000.— m|n. de c|l.) dividido en 150 cuotas de un valor nominal de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.— m|n. de c|l.), cada una, que ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El señor Manuel Pasos ciento cuarenta y nueve (149) cuotas o sea la suma de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 149.000.— m|n. de c|l.) y la señora Esther Molinari de Pasos una cuota, o sea la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 1.000.— m|n. de c|l.). — El capital referido se encuentra totalmente integrado de acuerdo al Balance que suscripto por los socios se acompaña a este contrato, formando parte integrante del mismo. — Tercero: El artículo séptimo del contrato de sociedad quedará redactado de la siguiente manera: "La sociedad será administrada por ambos socios, don Manuel Pasos y doña Esther Molinari de Pasos, con carácter de Gerentes, y representarán a la sociedad y harán uso de la firma social en forma indistinta, utilizando a tal efecto su firma personal, precedida de la razón social "M. Pasos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la sola prohibición de emplearla o comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de obligaciones de terceros, ni en negocios extraños a los sociales". — Cuarto: El artículo octavo del contrato de sociedad queda suprimido. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120. — e.14|3-Nº 7.138-v.20|3|51

HELIANTUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L Páez. Secretaría Nº 9 se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre doña María Helena Lizaso de Garay y don Ernesto Schongut, únicos socios componentes de "Heliantus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital totalmente integrado de un millón de pesos moneda nacional, según asientos en el Registro Público de Comercio del día 7 de Marzo de 1944, Nº 216, folio Nº 327, del libro 4º; del día 9 de Octubre de 1947, Nº 1.490, folio Nº 83, libro 139, del día 9 de Octubre de 1947, Nº 1.489, folio Nº 83, libro 13, 15 de Noviembre de 1948, Nº 2.006, folio Nº 256, libro 15 y 28 de Octubre de 1949, Nº 2.095, folio número 194, libro 17 de sociedades de responsabilidad limitada y doña Matilde Luisa Goldmann de Schongut, argentina, casada de 32 años de edad, domiciliada en la calle Ayacucho Nº 1867 y don Alejandro Garay, argentino naturalizado, casado de 47 años de edad, domiciliado en la calle Juan Mora Fernández Nº 2793, todos de la Capital Federal, hábiles y capaces, convienen: modificar y ampliar el contrato social de "Heliantus, sociedad de responsabilidad limitada", aceptando el ingreso en calidad de socios a los dos últimos nombrados y aumentar el capital de la sociedad a la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional; en consecuencia de ello y tendiente a un buen ordenamiento a continuación se consigna el texto íntegro y definitivo del estatuto societario, el que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad comercial, que girará bajo la denominación de "HELIANTUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Florida Nº 229, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, como también establecer fábricas, sucursales, filiales y/o agencias con o sin asignación de capital. — Segunda: El objeto de la sociedad es la elaboración, comercialización y distribución de aceites y productos conexos. A tal efecto podrá adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; construir, reedificar, refeccionar, gravar, hipotecar, locar, permutar, parcelar constituir y extinguir toda clase de derechos reales y servidumbres; adquirir, transferir y enajenar toda clase de productos, acciones y derechos patrimoniales en las formas, modos, precios, plazos y condiciones que estime convenientes; podrá asociarse parcial o accidentalmente con otras entidades o personas físicas, pudiendo ampliar sus actividades con fines relacionados a su objetivo en industria, importación, exportación, comisiones, consignaciones, representaciones y a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses societarios. — Tercera: El término de duración de la sociedad, queda fijado en Veinte Años, a contar del día once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de la constitución originaria de la entidad. Los socios podrán solicitar su retiro de la sociedad, debiendo hacer conocer esa decisión con seis meses de antelación a la fecha del balance anual, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por los socios señores Alejandro Garay y Ernesto Schongut, quienes quedan designados en carácter de gerentes, siendo el uso de la firma social en forma conjunta para todo acto de administración o disposición, con la única prohibición de no comprometer el patrimonio y/o el crédito social en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio y/o en garantía o fianzas a terceros. Los gerentes en el ejercicio de sus funciones representarán y obligarán a la sociedad, convirtiéndola en acreedora o deudora según los casos en todos los actos, contratos, operaciones, gestiones y negocios de la misma, suscribiendo con sus firmas personales precedida de la del rubro social, ya sea mediante sello o manuscrita. Podrán aceptar y firmar toda clase de documentos y escrituras públicas o privadas; gestionar y peticionar ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales; realizar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, mixtas o privadas, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la promoción del intercambio u organismo que en el futuro los sustituya o se crearen posteriormente. Podrán suscribir acciones, títulos y/o debentures de entidades públicas, mixtas o privadas; conferir poderes generales de administración y de representación judicial y revocarlos parcial o totalmente; intervenir en licitaciones públicas o privadas; registrar marcas, enseñas, inventos y procedimientos que identifiquen productos propios o adquiridos a terceros; asumir el rol de querellante por sí mismos o mediante representación especial y en general realizar cuantos actos y gestiones convengan a los fines y objetivos propuestos por la sociedad, de modo que las facultades precedentemente consignadas son solamente indicativas y no limitativas. — Quinta: Ampliar el capital social de un millón de pesos moneda nacional a Dos Millones de igual moneda, con retroactividad al día primero de Enero de 1951, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptos e integrados por los socios en la siguiente forma y proporción: a) Doña María Helena Lizaso de Garay, titular de un aporte de quinientos mil pesos, suscribe e integra 400 cuotas, o sean un total de 900 que representan la cantidad de novecientos mil pesos moneda nacional. b) Don Ernesto Schongut, titular de un aporte de quinientos mil pesos, suscribe e integra 400 cuotas, o sean un total de 900, que representan la cantidad de Novecientos mil pesos moneda nacional. c) Doña Matilde Luisa Goldmann de Schongut, suscribe e integra cien cuotas, o sean Cien mil pesos moneda nacional y d) Don Alejandro Garay, suscribe e integra cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — Los aumentos de capital de los socios, doña María Helena Lizaso de Garay y don Ernesto Schongut, surgen de los saldos a su favor de sus respectivas cuentas particulares y los aportes de los socios doña Matilde Luisa Goldmann de Schongut y don Alejandro Garay, emergen de los créditos que tienen a su favor contra "Heliantus S. R. L.", como se desprende del balance general al día 31 de Diciembre de 1950, que se encuentra aprobado, de modo que todo el capital social se halla integrado y se encuentra invertido en el giro de los negocios societarios. — Sexta: Los Señores Gerentes de común acuerdo se repartirán las tareas sociales, debiendo prestar a las mismas todo su tiempo y actividad, percibiendo por dicha labor una asignación mensual que se establecerá dejándose constancia en el libro de actas y cuyo monto se imputará a gastos generales. — Los demás socios quedan exceptuados de prestaciones personales: a los socios les queda vedado realizar por sí o por interpósitas personas negocios similares, iguales o competitivos a los que ejerce la sociedad. — Séptima: Cada treinta y uno de diciembre, los Gerentes practicarán un balance e inventario general, para establecer el estado económico-financiero de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época. — Para la realización del balance anual, se fija un plazo máximo de 60 (sesenta) días, debiéndose tomar en cuenta las normas y directivas que imparte la Dirección General Impositiva y los usos y costumbres de negocios similares. — Terminado el balance e inventario, será puesto en conocimiento fehaciente de los socios y si no fuere observado dentro de los veinte días sub-siguientes, quedará automáticamente aprobado. — De las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento de capital y las demás reservas técnico-contables destinadas a afrontar los eventos comerciales y las emergencias de las leyes de previsión social, se repartirán entre los socios en proporción a los capitales integrados y en igual forma incidirán las pérdidas si se produjeren. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que los socios adopten. — La voluntad de los mismos se expresará conforme a las siguientes normas: a) Cada cuota de capital integrado representará un voto. — b) Se requerirá la unanimidad de cuota-votos, para la modificación del objeto de la sociedad; aumento de capital; ingreso de terceros como socios; liquidación anticipada y la prórroga del plazo de duración de la misma. — c). Se requerirá la mayoría de cuota-votos para la aprobación de los balances anuales; nombramiento y/o remoción de los Gerentes, sean o no socios y remuneración a los mismos; asociarse parcial o accidentalmente con otras entidades o personas físicas. — d) En todas las deliberaciones, los socios deberán expedirse por la afirmativa o negativa, no admitiéndose las abstenciones. — Novena: En caso de retiro de algún socio, según lo estatuye el artículo 3º párrafo 2º, éste percibirá su aporte de capital integrado, el saldo acreedor de su cuenta corriente particular, las utilidades que le correspondan según el balance del ejercicio anual respectivo con más una cuota parte del Fondo de Reserva Legal, en función a su capital integrado y tiempo de permanencia en la sociedad. — Los rubros citados formarán todo el haber del socio saliente, quien los recibirá a partir de los seis meses de aprobado el balance, en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas con más el interés del seis por ciento anual computado sobre los saldos deudores. — El socio que se retira no tendrá derecho para solicitar el revalúo del patrimonio social, debiendo aceptar los resultados del balance anual aprobado al requerir suma alguna en concepto de llave, nombre, enseña o rubro similar. — Si en un mismo ejercicio dos socios expresaren sus deseos de separarse de la sociedad, tendrá preferencia el socio de menor capital y a igualdad de capitales, se procederá a sorteo. — Décima: Si sobreviniere el fallecimiento de un socio o su incapacidad total legalmente declarada, sus herederos o derecho-habientes deberán unificar la representación, al sólo efecto de custodiar sus intereses en la sociedad. Los haberes de los socios que se retiren o los abonados a los derecho-habientes o herederos de los incapacitados o premuertos en su caso, que los sobrevivientes adquieran, se prorratearán en proporción a los respectivos capitales integrados. — Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, los Liquidadores serán los Gerentes designados que estuvieren en esa oportunidad en el desempeño de tales cargos, renunciando los socios expresamente solicitar el nombramiento de terceros extraños por vía judicial, todo ello, sin perjuicio del derecho que la Ley Acuerda a los mismos para la custodia y defensa de sus intereses. — Los liquidadores, abonarán el pasivo social, reintegrarán los aportes de capital y si resultare algún excedente, se repartirá como si fuere utilidades. — Todas las divergencias que se susciten ya sea durante la existencia o liquidación de la sociedad, serán sometidas a los Tribunales de la Capital Federal con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón del domicilio. — Los contratantes se obligan al fiel y mutuo cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato de "Heliantus Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de ello, firman un ejemplar debidamente sellado para la inscripción en el Registro Público de Comercio y copias de igual tenor para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — E|L. — "acreedor". — "un total de". — Valen. — M. H. L. de Garay. — E. Schongut. — M. L. Goldmann de Schongut. A Garay." — E|líneas: "h". Vale. — Buenos Aires, marzo 8 de 1951. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 505.— e.14|3-Nº 7.178-v.20|3|51

"ITRAM S. R. L. MOLINA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre doña Argemina Molina, argentina, soltera, domiciliada en Castelli Nº 38 y Omar Gustavo Zappa, argentino, soltero, de 20 años de edad, domiciliado en Rawson Nº 1164, ambos de esta Capital Federal y hábiles para contratar en razón de la venia para ejercer el Comercio concedida al señor Zappa por el señor Juez Suárez Caviglia, Secretaría Adolfo J. Serra, se conviene en formalizar por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la ley número 11.645 y las cláusulas siguientes: — Primero: Queda constituída entre las partes como únicos integrantes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el rubro de "ITRAM S. R. L. MOLINA Y COMPAÑIA", con asiento actualmente en la calle Castelli número treinta y ocho, de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, filiales o representaciones que en el futuro podrán establecerse. — Segundo: Tendrá por objeto la explotación de una empresa de instalaciones domiciliarias de obras sanitarias, gas, calefacción, afines y anexos, como así también cualquier otro renglón o negocio que los socios por mayoría de votos decidieran realizar en el futuro. — Tercero: Su plazo de duración será de cinco años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Veinte Mil pe-

sos moneda nacional, en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas en la siguiente proporción: 190 o sea $ 19.000.—, por Argemina Molina y por Omar G. Zappa 10 cuotas o sea $ 1.000.—, en muebles, útiles, mercaderías, etc., que constituye el motivo de la empresa mencionada ya en funcionamiento y según balance aprobado por los socios y que corre por separado. — Quinto: La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones y toda otra negociación con bienes inmuebles, concurrir a licitaciones públicas o privadas, operaciones de compra venta, enajenación, adquisición y realizar todos los actos jurídicos y operaciones que los socios gerentes consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios,indistintamente, y designados gerentes de la misma en este acto y con todas las facultades necesarias para el giro social. El uso de la firma social estará a cargo exclusivo e indistinto de cualquiera de los gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, firmarán como lo hacen habitualmente, más la leyenda "por Itram, S. R. L., Gerente", en la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con la más amplias facultades que determina el Código de Comercio, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias y operar en todas las formas conocidas con todos los bancos oficiales, privados o mixtos y|o sus sucursales, firmar y endosar toda clase de papeles de comercio, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con toda clase de garantías o sin ellas, presentarse ante cualquier clase de Repartición Pública con escritos y peticiones, notificarse de resoluciones, otorgar poderes generales y especiales, cobrar y percibir y realizar cuantos más actos consideren necesarios para la buena marcha de la sociedad, siendo la presente enumeración enunciativa y no limitativa, con la única y exclusiva prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros ajenos a la sociedad. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas, de acuerdo al balance e inventario general que se practicará anualmente al 1º de diciembre, serán repartidas o soportadas por los socios, previa deducción que determina la Ley 11.645 para formar el fondo de reserva legal, en la siguiente proporción: Para Argemina Molina el 70 % y para Omar G. Zappa el 30 %. — Octavo: La voluntad de las partes como socios se expresará en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, que representen la mayoría del capital, asentándose las decisiones en el respectivo Libro de Actas. — Noveno: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, podrá hacerlo, preavisando a su consocio con 180 días como mínimo de anticipación y por telegrama colacionado. Este podrá adquirir las cuotas del saliente, abonándole la parte que le corresponda, según balance que se practicará y al contado. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con el sobreviviente o capacitado sin intervención alguna de los herederos del fallecido o incapacitado, a quienes se abonará la parte que le corresponda, según balance que se practicará, al contado y quedarán totalmente desligados de la sociedad. A los efectos indicados, los herederos deberán unificar su representación. — Undécimo: En cualquier tiempo la sociedad podrá admitir nuevos socios, si así se decidiera por mayoría de votos que represente la mayoría de capital. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto al presente, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes designarán un tercero, de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: A los efectos legales del presente, que las partes se comprometen a cumplir, conforme a derecho, aceptando la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal y renunciando a cualquier otra que pudiera corresponder, constituyen domicilio legal en los suyos reales ya indicados. — En prueba de conformidad se firma el presente en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín.

Buenos Aires, 2 de marzo de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 260.— e.14|3-Nº 7.141-v.20|3|51

JUAN & SERAFIN BOTTI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 13, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores Juan Botti, casado, italiano, de 49 años de edad, domiciliado en Boedo Nº 1170 y don Serafín Botti, casado, italiano, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Gral. Conessa Nº 2864, de Valentín Alsina, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad colectiva que gira bajo la razón "Juan & Serafín Botti", cuyo objeto es la explotación del Molino de Escombros sito en Gral. Conessa Nº 2864, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, y cuyo domicilio comercial y oficinas se encuentran instaladas en esta Capital, calle Boedo Nº 1170, encontrándose inscripto el contrato social respectivo en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de Agosto de 1949, bajo el Nº 869, al Folio 64, del Libro 53 de Contratos Privados, y teniendo una vigencia de cinco años a partir del 1º de Agosto de 1949, han resuelto de conformidad a lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 11.645, lo siguiente: a) Transformar la sociedad antes referida en sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "JUAN & SERAFIN BOTTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con oficinas en Boedo Nº 1170, siendo su objeto el de la explotación de un Molino de Escombros. — b) El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente instrumento. — c) El capital social está constituído por la suma de pesos Sesenta Mil m|n. ($ 60.000), distribuído en sesenta cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, aportadas en la siguiente forma: al socio Juan Botti, le corresponde 30 cuotas de $ 1.000 m|n., cada una, y al socio Serafín Botti, 30 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una. — Dichas cuotas se encuentran integramente cubiertas estando representadas por el valor de las instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, herramientas, etc., que se establecen en el balance respectivo que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — d) Ambos socios tendrán el carácter de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de ellos quienes deberán firmar al pie de la leyenda "Juan y Serafín Botti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el aditamento de "gerente" bajo la firma personal. — Estará prohibido a cualquiera de los socios comprometer la firma social en fianzas a favor de terceros o en operaciones ajenas a la sociedad. — e) Las ganancias y pérdidas serán soportadas por partes iguales. — f) Cada socio podrá retirar mensualmente hasta un máximo de pesos Mil m|n., que en todos los casos se imputarán a cuenta de ganancias. — g) El balance general de la sociedad se practicará el día 31 de Diciembre de cada año, y de las ganancias que se obtuvieren se retendrá el 3 o|o para formar un fondo de reserva, el que deberá ser distribuído entre los socios al disolverse la sociedad. — h) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán ocupar el lugar del mismo, pero unificando su representación, siempre y cuando el socio sobreviviente aceptara este temperamento, pues en caso contrario, se considerará disuelta la sociedad por aquella causal, practicándose un balance general a la fecha del fallecimiento del socio, y al socio sobreviviente si así lo dispusiere, se hará cargo del activo y pasivo que resulte, reintegrándo a los herederos del socio fallecido el total que resulte a su favor, en cuotas mensuales consecutivas de Un Mil pesos m|n., las que devengarán un interés del 6 o|o anual. — En este caso los herederos deberán nombrar un representante común para que suscriba el inventario dentro de los 30 días de practicado, transcurrido, el tal período se considerará aprobado de pleno derecho. — h) Cada cuota representará un voto. — i) La sociedad podrá aceptar nuevos socios, siempre que hubiera conformidad unánime de los socios existentes, siendo condición para el ingreso de aquellos el importe de nuevos capitales. — j) Para el caso de fallecimiento, previsto en la cláusula g, si la sociedad estuviera constituída por más de dos socios, en lugar de entrar en liquidación, o hacerse cargo los sobrevivientes del activo y pasivo de la misma, podrán éstos adquirir de los herederos las cuotas sociales que correspondan al socio fallecido, abonándolas en la forma prevista en la cláusula mencionada, incluyéndose en esos pagos también las ganancias respectivas. — k) Para el caso de cualquier divergencia que se suscite entre los socios, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponder. — De conformidad, se firman el presente ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los 18 días del mes de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, 1950. — Juan Botti. — Serafín Botti". — Buenos Aires, Febrero 28 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 230. — e.14|3-Nº 7.162-v.20|3|51

CASA MAGGI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ferruccio Maggi, italiano, de 53 años, soltero, domiciliado en Cangallo 2302 de esta Capital y Renzo Maggi, italiano, casado, de 30 años de edad, casado en primeras nupcias con Rosa María Garrido, argentina, de 53 años, domiciliada en Italia 933, Adrogué, ambos mayores de edad, resuelven de mutuo y común acuerdo dejar constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primero: Se constituye bajo el rubro de "CASA MAGGI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una sociedad del tipo indicado por objeto de dedicarse a la Importación, Manufacturación de Artículos de Imprenta y Papelería. — Segundo: La sociedad se constituye por el tiempo de cinco años constituyendo domicilio legal en la calle Perú 1272, retrotrayendo las operaciones sociales al primero de Enero de 1951. — Tercero: El capital social queda fijado en Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en 50 cuotas de mil pesos cada una, integrado por los socios en dinero en efectivo, mercaderías, muebles y útiles etc., de acuerdo con el inventario que por separado practican y tienen aprobado y en la siguiente proporción: veinticinco cuotas al señor Ferruccio Maggi y veinticinco cuotas el socio Renzo Maggi. — Cuarto: Cada uno de los componentes de la sociedad tendrá derecho a participar en la administración y fiscalización de la misma. Las letras bancarias, cheques, descuentos, depósitos, poderes, constitución de gravámenes, hipotecas, prendar, escrituras, sus liberaciones, etc., serán firmadas indistintamente por cualquiera de los socios obligando válidamente a la sociedad, a cuyo fin deberán firmar con el aditamento del rubro social "Casa Maggi — S. R. L." de Ferruccio Maggi y Renzo Maggi. - Quinto: Los socios no podrán otorgar garantías a terceros con la firma de la razón social. — Sexto: Los ejercicios sociales se cerrarán el día 31 de diciembre de cada año, debiendo encontrarse concluído los balances generales a los treinta días de la fecha. Las amortizaciones del activo fijo y circulante, se harán de conformidad al valor real de los bienes en el momento de su aprobación. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirán en la forma siguiente: 30 % para el socio Ferruccio Magi; 60 % para el socio Renzo Maggi y 10 % para la cuenta reservas, previa deducción de los socios del 5 % respectivamente del capital aportado. Las pérdidas si las hubiere se distribuirán por partes iguales. — Octavo: Se fija la remuneración mensual para cada uno de los socios la suma de 500 pesos % para el socio Ferruccio Maggi y 1.000 pesos % para el socio Renzo Maggi que se imputarán a gastos generales. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos tendrán derecho único y exclusivamente a las utilidades líquidas y realizadas que surgieran de los libros comerciales, sin derecho alguno a discutir los valores del activo asignado en la contabilidad y sus amortizaciones, como tampoco el mayor o menor valor de los bienes sociales que no fueran producidos por la liquidación de la sociedad. — Décimo: La muerte de uno de los socios motivará la disolución de la sociedad, pudiendo el socio sobreviviente continuar la misma con los herederos del socio fallecido. — Undécimo: Para el caso de que se suscitaren divergencias entre los socios por razón de la sociedad, las mismas serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales, para el supuesto de discordia en sus dictámenes designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad a lo precedentemente estipulado firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Ferruccio Maggi. — Renzo Maggi.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, José M. Caramés Ferro, secretarios.

$ 185.— e.13|3-Nº 7.046-v.19|3|51

M. JIMENEZ RODRIGUEZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Carlos A. Bocalandro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a un días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre la "Compañía Colón S. A., Comercial, Industrial y Financiera", representada en este acto por su presidente José S. Mari y por su director Don José Tomás Tinari, por una parte, y Don Manuel Jiménez Rodríguez, comerciante, argentino por naturalización, de sesenta y un años de edad; y don Manuel Paulino Jiménez, argentino, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliados en la calle Rafaela cuatro mil ochocientos noventa y cuatro, convienen lo siguiente: Primero: La "Compañía Colón S. A., Comercial, Industrial y Financiera", cede al Señor Manuel Jiménez Rodríguez noventa cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.00 de c|l) cada una, de las cien que posee en el capital de la sociedad de responsabilidad limitada "M. JIMENEZ RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y las diez cuotas restantes del mismo valor de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.00 de c|l) al Señor Manuel Paulino Jiménez. — Segundo: El precio de la cesión es de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.00 de c|l) por cada cuota, y será pagado por cada uno de los cesionarios, en proporción a las cuotas que adquieren, en cuatro cuotas trimestrales e iguales, sin interés. En este acto los cesionarios pagan el importe de la primer cuota, es decir la suma de Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 22.500.00 de c|l) al Señor Manuel Jiménez Rodríguez; y Dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.500.00 de c|l) el Señor Manuel Paulino Jiménez, en dinero efectivo que es recibido de conformidad por la cedente. Por el importe de las restantes cuotas, los cesionarios entregan en este acto los siguientes documentos: Tres (3) pagarés de Dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.500.00 de c|l.) cada uno, con vencimiento al treinta y uno de marzo, treinta de junio y treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, librados por el Señor Manuel Paulino Jiménez, y firmados solidariamente por el Señor Manuel Jiménez Rodríguez; y tres (3) pagarés de Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 22.500.00 de c|l) cada uno, librados por el Señor Manuel Jiménez Rodríguez con iguales vencimientos que los anteriores. — Tercero: La cesión tendrá efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta, beneficiando o perjudicando a los cesionarios las utilidades o pérdidas que correspondan a las cuotas cedidas a partir de esa fecha. — Cuarto: Cesionarios y cedentes acuerdan revocar por este acto el nombramiento de gerente recaído en el señor Lyonel Edmundo Máximo Lutzeler, designado por escritura pública de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, pasada ante el Escribano J. Alberto Ponlastrou a los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto del estatuto social. — Quinto: Por este mismo acto los Señores Manuel Jiménez Rodríguez y Manuel Paulino Jiménez, acuerdan efectuar las siguientes reformas del estatuto social: a) Se reemplaza el artículo sexto del mencionado estatuto que queda redactado de la siguiente forma: "La administración de la so-

ciedad será ejercida, en forma indistinta por los Señores Manuel Jiménez Rodríguez y Manuel Paulino Jiménez, quienes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente, y tendrán en el ejercicio de sus facultades y en el uso de la firma social todas las facultades enumeradas en la cláusula quinta y cuantas más sean necesarias para el ejercicio de su cometido, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad ni utilizar su firma para otorgar fianzas, avales u otras garantías personales o reales por obligaciones particulares de los socios o de terceros. b) Se reemplaza el artículo séptimo de la siguiente forma: Los socios gerentes percibirán las remuneraciones que les fijen por unanimidad la asamblea de socios, las que serán asentadas en el respectivo libro de actas"; c) Se reforma el artículo octavo de la siguiente manera: "Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca, previa las deducciones para reservas legales o facultativas, se distribuirán entre los socios en proporción a las cuotas de que cada uno de ellos tenga en la sociedad"; d) Se reforma la cláusula décima, reemplazándola por la siguiente: "En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del socio restante podrán optar por continuar en la sociedad, unificando su representación, o solicitar la disolución de la misma. En este supuesto, el socio superviviente tendrá derecho a hacerse transferir el activo y pasivo social para continuar por su cuenta y á su nombre, pagando a los herederos del socio fallecido en la forma de determinación y en las cuotas establecidas en el artículo tercero, con más un interés del seis por ciento anual"; e) Se deroga el artículo décimotercero del contrato original, y en consecuencia pasa a ocupar esa numeración el artículo décimocuarto que dice: "Toda cuestión relacionada con este contrato y toda acción entre los socios y la sociedad o entre socios que se relacionen con la Sociedad, será sometida a los Jueces de Comercio de la Capital Federal o a los que en lugar de éstos designen las leyes atributivas de competencia, con expresa renuncia a la jurisdicción arbitral, al Fuero Federal y a todo otro de excepción". — Sexta: De común acuerdo, cedente y cesionario transcriben a continuación el acta de la Asamblea General Ordinaria de la Compañía Colón S. A. Comercial Industrial y Financiera, por la cual se designa su actual directorio y las actas de reuniones de este directorio, por la que se designa su presidente y se acuerda la celebración de este acto, respectivamente, actas de cuya autenticidad se hacen responsables los representantes de la cedente que firma en este acto. Ellas dicen: "Asamblea General Ordinaria: En la Ciudad de Buenos Aires, a las diez y treinta horas del día veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos los Sres. accionistas de la Compañía Colón S. A., Comercial, Industrial y Financiera, en su local de la calle Cangallo número dos mil doscientos veintidós, cuya nómina figura en el registro de asistencia de accionistas, ejerciendo la presidencia su titular el Sr. José S. Mari y actuando en calidad de secretario el Sr. Isidro Fervenza, con la presencia del Sr. Inspector de Justicia Nicolás Cogliolo, el Sr. presidente procede a declarar legalmente constituída la Asamblea con la presencia de seis accionistas, tres por sí y tres por representación con un total de cinco mil seiscientas acciones depositadas las que dan derecho a tres mil novecientos veinticuatro votos. Hecha tal verificación el Sr. Presidente pone a consideración de la Asamblea de acuerdo con la convocatoria, el siguiente orden del día: 1º: Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al sexto ejercicio terminado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Se procede a dar lectura de la Memoria correspondiente, a cuyo término el Sr. accionista D. Guillermo V. Gallo solicita de la Asamblea, acuerde su aprobación. — Puesta a consideración la moción del Sr. Gallo, ésta es aprobada por unanimidad estando transcriptas a folios ciento cuarentiseis cuarentinueve del presente libro de Actas. — 2º: Determinar el número de Directores que administrarán la sociedad hasta la próxima asamblea general ordinaria, y elección de los mismos. El Sr. Accionista Gallo propone que el número de accionistas que compongan el futuro Directorio sea de tres, como en los ejercicios anteriores, siendo aprobado por unanimidad, designando la Asamblea como Directores a los Sres. José S. Mari, José T. Tinari e Isidro Fervenza, los cuales son proclamados por el Sr. Presidente. — 3º: Designar por igual período un síndico titular y un síndico suplente. A indicación del Sr. accionista Gallo, se designa Síndico titular al Contador Público Nacional Sr. Enrique Fiore Larrecq y Síndico suplente al Sr. Fernando Fervenza. — 4º: Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Se procede a nombrar a los Sres. Guillermo V. Gallo y Fernando Fervenza para tal acto. No habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente declara levantada la sesión a las once y diez horas. Firmado: José S. Mari, Isidro Fervenza, Fernando Fervenza, Guillermo V. Gallo. Es copia fiel. — José S. Mari. Otro sí digo: Los documentos que se mencionan en el punto primero del Orden del Día, se hallan transcriptos a folios ciento siete|ciento diez del Libro inventario. — Firmado: Nicolás Cogliolo, José S. Mari". — Acta número ciento cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, a las diez horas del día cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, reunidos en su local de la calle Cangallo dos mil doscientos veintidós, los Directores de la Compañía Colón S. A. Comercial, Industrial y Financiera, Sres. José S. Mari, Isidro Fervenza y José T. Tinari, a efectos de designar Presidente de la Sociedad hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas de conformidad con lo establecido en el Artículo quince de los estatutos, el Sr. Director D. Isidro Fervenza propone que se reelija Presidente al Sr. José S. Mari, lo que es apoyado por el Director Sr. José T. Tinari. Al asumir la presidencia, el Sr. José S. Mari agradece la designación. — Firmado: José S. Mari, Isidro Fervenza, José T. Tinari. Es copia fiel José S. Mari". — "Acta número ciento catorce: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, reunido el Directorio de la Compañía Colón, Sociedad Anónima, en la sede social, calle Cangallo número dos mil doscientos veintidós, capital federal, con la presencia de los Directores indicados en el margen y abierta la sesión, el Sr. Presidente expone: Que debiendo documentarse la disolución de la Sociedad M. Jiménez Rodríguez y Compañía S. R. L.", de la que esta Sociedad Anónima posee cien cuotas de capital, atenta la manifestación formulada por esta sociedad según telegrama colacionado del primero de abril de mil novecientos cincuenta, y atenta la opción formulada por el socio restante, Sr. Manuel Jiménez Rodríguez de hacerse cargo del activo y pasivo sociales, en uso de la facultad que le acuerda el artículo tercero del estatuto de esa sociedad de responsabilidad limitada, se ha recibido de dicho Sr. y de don Manuel Paulino Jiménez la propuesta de tomar las cuotas que la Compañía Colón, S. A., posee, por su valor nominal, es decir, por la suma total de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, con el solo cargo para la Sociedad de pagar la parte proporcional de los gastos originados por la cesión que se estiman en no más de $ 1.000.— (Un mil pesos m|n., de c|l.). Que además, con este procedimiento se facilita el trámite legal, ya que no debe recurrirse al procedimiento arduo de la disolución social. Que el pago de las cuotas a ceder se efectuará en los mismos plazos y condiciones en que de conformidad con el contrato social debiere pagarse la parte del socio saliente, en caso de disolución, habiéndose ofrecido el Sr. Manuel Jiménez Rodríguez a avalar con su propia firma los pagarés correspondientes a las cuotas de pago. Que el pago se hara en cuatro cuotas iguales: la primera en el acto de la firma de la cesión de las cuotas y las tres restantes con vencimientos al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno y treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno respectivamente cada una, por Veinticinco mil pesos moneda nacional, sin intereses y con el solo cargo para nuestra Sociedad de la parte proporcional de los gastos originados por la cesión que se estiman en no más de $ 1.000.— (Un mil pesos % de c/l). Se produce un breve cambio de ideas y luego el Directorio por unanimidad resuelve: 1º) Ceder las cien cuotas de capital de las cuales la Sociedad es poseedora de la Sociedad M. Jiménez Rodríguez y Cía. S. R. L., en las siguientes proporciones: Al Sr. Manuel Jiménez Rodríguez noventa cuotas y al Sr. Manuel Paulino Jiménez diez cuotas. 2º) La cesión se hace por el valor nominal de las cuotas, es decir, en la suma de cien mil pesos, sin interés, pagaderos en cuatro cuotas iguales, sin interés, con los siguientes vencimientos: la primera al firmarse la escritura de cesión y las tres restantes al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno y treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno respectivamente, mediante pagarés avalados por el señor Manuel Jiménez Rodríguez. 3º) La cesión se hará con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta. 4º) Revocar el nombramiento de Gerente de la Sociedad recaído en la persona del Sr. L. Lutzeler quien fué designado para tal cargo por escritura pública de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve pasada por ante el Escribano don J. Alberto Poulastrou a los efectos de lo dispuesto en el art. sexto del Estatuto Social de M. Jiménez Rodríguez y Cía. S. R. L. 5º) Facultar expresamente al señor Presidente don José S. Mari, y al Sr Director don José Tomás Tinari, para que en nombre y representación de la Sociedad suscriban el contrato de cesión respectivo en los términos establecidos en los artículos anteriores. No habiendo más asuntos que tratar y previa lectura, los presentes firman ratificando el contenido de esta Acta. Firmado: José S. Mari, José T. Tinari, José A. Rodríguez Vivanco. Es copia fiel". — Séptima: Las partes convienen que los gastos y honorarios que devenguen este contrato y su inscripción serán sufridos en la proporción le Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000,— de c|l.) por la cedente y el saldo por los cesionarios, que prorratearán su parte de gastos en proporción a las cuotas que adquiere cada uno de ellos. De Conformidad, firman las partes el presente en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, marzo 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 660.— e.14|3-Nº 7.228-v.20|3|51

MAGNASCO Y DAVILA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19, del autorizante, se ha ordenado publicar por cinco días, el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días (30) del mes de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Alfredo Roberto Lavado, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Arredondo 57, Avellaneda y Ramón Dávila, español, de 49 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Brandsen 1537 Avellaneda, han convenido lo siguiente: — Primero: El señor Alfredo Roberto Lavado, cede y transfiere al señor Ramón Dávila, todas las acciones y derechos que posee en la firma MAGNASCO Y DAVILA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que corresponde a doscientas treinta (230) cuotas pertenecientes a su aporte en la referida sociedad. — La cesión comprende la cántidad total de las cuotas sociales que posee y además totalmente las utilidades y demás haberes que le corresponden o puedan corresponderle por cualquier concepto en la misma. — Se fija el día 30 de Noviembre del año 1949 como fecha de esta cesión retrotrayendo sus efectos a esta fecha, y siendo a cargo del señor Dávila, cesionario, todos los derechos y obligaciones relacionados con posterioridad al expresado día. — Segundo: El precio de esta cesión es ciento quince mil pesos m|nacional ($ 115.000 c|l.) que el cesionario Sr. Dávila ha abonado antes de ahora al cedente señor Lavado, en dinero efectivo y a su completa conformidad, por lo cual con la firma del presente le otorga la más formal carta de pago. — Tercero: Con motivo de esta cesión que efectúa el señor Alfredo Roberto Lavado coloca al señor Ramón Dávila en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía en la sociedad, y queda con tal motivo totalmente desvinculado de la misma no teniendo ninguna reclamación que efectuar por ningún concepto. — Cuarto: El señor Santiago Julio Magnasco socio de la firma Magnasco y Dávila Soc. de Resp. Ltda., da su más completa conformidad con la cesión efectuada y acepta la incorporación de señor Ramón Dávila en el mismo lugar que correspondía al señor Alfredo Roberto Lavado. — Quinto: Ambos socios los señores Santiago Julio Magnasco y Ramón Dávila resuelven modificar el artículo Quinto del contrato social estableciendo que ambos quedan designados gerentes de la sociedad, con amplias facultades para representar a la misma, pudiendo actuar en forma indistinta, conjunta o alternativamente, sin ninguna clase de limitaciones. — Sexto: Bajo los conceptos expresados se firman dos ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, dejando constituídos los domicilios con el carácter de especiales, los indicados al comienzo, en el lugar y fecha expresados ut-supra. — R. Dávila. — Alfredo R. Lavado. — S. J. Magnasco. — Buenos Aires, Febrero de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 150. — e.14|3-Nº 7.144-v.20|3|51

ORPAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores don José María Alvarez Pérez, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Corrientes Nº 1558, Capital; don Moisés Fraiberg, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Carlos Calvo Nº 639, Capital; Ezequiel Fraiberg, casado, argentino, naturalizado, con domicilio en la calle Uruguay Nº 869, Capital; don José Pedro Braschi, casado, argentino, domiciliado en la calle San Juan Nº 1769, Capital; don José Garelli, casado, argentino, con domicilio en la calle Valle Nº 294, Capital; don Horacio Alfredo Bozzo, casado, argentino, con domicilio en la calle Membrillar Nº 579, Capital; don Elemiro Kahan, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Esperanza Nº 550, Capital y don Alberto Rotter, soltero, argentino, con domicilio en la calle Acoyte 1224, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo el rubro comercial ORPAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 130, local Nº 2 o donde posteriormente se fije, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de la fecha de su constitución, prorrogable por otros cinco años, mediante la expresa conformidad de todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, comercialización, industrialización, financiación y distribución de toda clase de productos, pudiendo abarcar toda clase de actividades sin más límite que licitud de las operaciones y el acuerdo de la mayoría de los socios para realizar las mismas. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 80.000.— m|n. de c|l.), divididos en ochocientas cuotas (800) de cien pesos (100 $) cada una, las cuales se suscriben en la siguiente forma: el socio Sr. José María Alvarez Pérez con cien cuotas (100); el Sr. Moisés Fraiberg con cien cuotas (100); el Sr. Ezequiel Fraiberg con cien cuotas (100); el Sr. José Pedro Braschi con cien cuotas (100); el Sr. José Garelli con cien cuotas (100); el Sr. Horacio Alfredo Bozzo con cien cuotas (100); el Sr. Elemiro Kahan con cien cuotas (100) y el Sr. Alberto Rotter con cien cuotas (100) de $ 100.— cada una moneda nacional. — El capital de la sociedad podrá ser ampliado en cualquier cantidad en el momento que así lo resuelvan los socios fundadores, admitiendo además por unanimidad, nuevos socios con aportes de capital, como así la admisión de socios en forma accidental, para la realización de uno o varios negocios en participación, cuya parte en las utilidades o pérdidas será fijada por los socios fundadores, los cuales tendrán prioridad en esta clase de negocios en participación. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores socios: José María Alvarez Pérez,

José P. Braschi, Ezequiel Fraiberg y Alberto Botter, que actuarán en calidad de socios gerentes, con todas las facultades de administración para realizar, de común acuerdo, todos los actos atinentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad, pero para obligar a la misma será necesario la firma de dos socios gerentes. — Los socios gerentes podrán constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — Podrán solicitar, si es preciso, dinero en préstamo a establecimientos comerciales y bancarios y firmar los documentos del caso; otorgar los documentos privados o comerciales que sean necesarios; librar o aceptar cheques, letras de cambio; pagarés y otras obligaciones y en general todas las operaciones que fueran necesarias para el mejor giro de la empresa, ya que esta enunciación no es limitativa. — Asimismo podrán contratar y aceptar las leyes especiales del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial y otras instituciones de regímenes especiales. — Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas y garantías a terceros como tampoco a prestaciones gratuitas. La función de los socios gerentes será rotativa por períodos de sesenta (60) días, con renovación parcial. — Transcurridos los primeros noventa (90) días de constituída la sociedad, se considerará el sueldo o diferencia a favor, a percibir por los socios gerentes con cargo a los gastos generales de la firma. — Sexta: Todos los socios dedicarán su atención, celo y trabajo necesario al negocio social. No podrán dedicarse a actividades o negocios similares al ramo específico de la sociedad, ya sea por cuenta propia o de terceros. Pero se respetará las habituales actividades de los socios en la actualidad. Los socios se reunirán cada vez que se crea conveniente, y cuando lo solicite la mayoría de los socios para tomar resoluciones de importancia, pero por lo menos se reunirán una vez cada treinta (30) días. — Las decisiones importantes serán asentadas en un libro de Actas Rubricado, debiendo las mencionadas Actas, ser firmadas por todos los socios. — Las Resoluciones serán tomadas por mayoría, teniendo cada socio derecho a un voto. Se considera mayoría la voluntad de las dos terceras (2|3) partes de los socios fundadores. — Séptimo: El ejercicio anual de la Sociedad terminará el treinta y uno (31) de marzo de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad y un cuadro de Ganancias y Pérdidas. — Sin perjuicio del balance general cada socio podrá pedir se realicen balances parciales de comprobación. — Si después de quince días de finiquitado el balance general no hubiere objeción alguna de los socios, éste quedará aprobado de hecho. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento (5 %) al fondo de la reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social y el resto será distribuído por partes iguales entre los socios. — Los socios, al final de cada ejercicio podrán retirar hasta el sesenta por ciento (60 %) de las utilidades que arroja el mismo, debiendo quedar el resto acreditado en las cuentas particulares con destino a aumentos de capital, quedando los porcentajes de adjudicación de pérdidas y ganancias inconmovibles. — Novena: La sociedad se disolverá si los socios de común acuerdo así lo resuelvan o por cualquier otra causa prevista en el Código de Comercio. — En caso de disolución total la resolución deberá constar en el libro de Actas con una anticipación de tres meses el deseo de no continuar con el giro del negocio. — En caso de disolución total o parcial serán liquidadores los socios gerentes. — Al día de la disolución se practicará un balance-inventario que servirá como base para la misma. — Décima: En caso en que uno de los socios quiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con una anticipación de tres (3) meses a la fecha de cada balance por medio de telegrama colacionado, obligándose a transferir sus cuotas a los socios que quedan, al valor nominal si que éstos así lo desean, cuotas éstas, que serán distribuídas en forma proporcional entre todos los socios restantes. — En caso contrario se producirá la disolución parcial de la sociedad. — El pago de su aporte de capital más las utilidades al socio que se retira, se efectuará en cuatro cuotas sin intereses a los sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta de la fecha de su retiro. — Los socios gerentes podrán ser removidos de sus cargos de gerentes mediante la resolución unánime de los restantes socios, siempre que demuestre incapacidad e falta de idoneidad en sus funciones. — La renuncia voluntaria de un socio gerente a su cargo será aceptada por la mitad más uno de los socios. — Toda vacante que deja un socio gerente deberá ser cubierta con el consentimiento unánime de los socios fundadores. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, o produciéndose su incapacidad, los sobrevivientes continuarán la sociedad con los herederos del socio fallecido, si así lo desean éstos últimos, quienes deberán unificar la representación. — Caso contrario le serán pagados las cuotas de capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula anterior. — No deseando los socios sobrevivientes hacerse cargo de las cuotas y continuar con el negocio, la Sociedad será disuelta de pleno derecho. — Duodécima: Cualquier divergencia, duda o interpretación que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato, deberá solucionarse por medio del arbitraje de no más de tres árbitros amigables componedores designados por las partes entre personas bien conceptuadas en plaza, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y que deberá producirse dentro de los quince (15) días de llamado a actuar. — Décimo Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décimo Cuarta: A todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados "ut-supra" quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. De conformidad las partes con lo que antecede se firma en la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — E|L "que surgiere entre los socios durante la vigencia de" Vale. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 450.— e.14|3-Nº 7.212-v.20|3|51

"ORLA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, los señores Mario Orio, casado, italiano, domiciliado en la calle Lisboa 812 y Alberto Rafael Santángelo, casado, argentino, domiciliado en Gallardo 690, mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ORLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Lisboa 812 y funcionando actualmente en el local que ocupa la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Wells, calle Francisco Beiro Nº 5436, pudiendo abrir agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y reparación de artículos de mecánica en general, su venta, importación y exportación. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 48.000.—) dividido en cuarenta y ocho cuotas de mil pesos cada una que son suscriptas del siguiente modo: treinta y dos cuotas o sea treinta y dos mil pesos por el señor Orio y dieciséis cuotas o sea dieciséis mil pesos por el señor Santángelo. El capital se halla íntegramente ya aportado por las mercaderías, máquinas, muebles y útiles que constituyen el capital social de la Sociedad de hecho que explotan los otorgantes al día de la fecha, con domicilio en Lisboa 812, de acuerdo al inventario que firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio Mario Orio quien tendrá categoría de gerente y actuará de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645, con todas las facultades que la misma le concede. En consecuencia podrá por sí o por medio de apoderado que designe efectuar todos los actos de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales, sin limitación alguna, estándole únicamente prohibido comprometer a la sociedad en actos ajenos al fin social. — Sexta: El socio Santángelo debe prestar a la sociedad su trabajo personal bajo la dirección del socio gerente, dedicándole toda su actividad, siéndole absolutamente prohibido dedicarse a actividades ajenas a la misma. En caso de inconcurrencia a las tareas asignadas por más de treinta días en el año o un plazo mayor que estipularán los socios de común acuerdo, no tratándose de enfermedad debidamente comprobada por autoridad médica nacional, se reducirá su porcentaje de ganancia estipulado en la cláusula 7ª en un 50 %. — Si la enfermedad, debidamente justificada se prolongarse por más de quince días, queda autorizado el gerente o quien lo reemplace a locar los servicios de una persona que sustituya la actividad física del socio ausente corriendo el desembolso que esto irrogue a la cuenta personal del socio impedido. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de todos los negocios sociales, pudiéndose hacer balances parciales o de comprobación cuando alguno de los socios lo exigiere. Los beneficios netos que resultaren después de apartar el 5 % de reserva legal se distribuirán entre los socios proporcionalmente a su aporte social. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El socio Santángelo podrá retirar mensualmente hasta la suma de quinientos pesos y el gerente Orio hasta la suma de un mil pesos para gastos de representación, el total de estas sumas se imputarán a gastos generales de la sociedad. También a cuenta de ganancias podrá retirar el socio Santángelo hasta quinientos pesos y el socio Orio hasta un mil pesos con imputación a sus respectivas cuentas de ganancias. — Octava: Ninguna de los socios podrá retirarse de la misma por su propia voluntad ni ceder su cuota parte a un tercero de no mediar el consentimiento del otro socio hasta transcurridos dos años de la fecha, a partir de entonces puede hacerlo, si un tercero con consentimiento del otro socio se hiciera cargo del activo y pasivo del que se retira de la sociedad. En este caso, dará aviso con tres meses de antelación al otro socio y dentro del primer mes de recibido el mismo se efectuará un balance y a los ciento ochenta día de presentado este, podrá el socio saliente percibir la cuota parte que le corresponda a su capital en dinero efectivo. Si la sociedad no cumpliese con esto, el socio saliente, tendrá derecho a accionar ejecutivamente contra la misma y la sociedad podrá liquidarse. — Novena: Los balances cualquiera que sean serán comunicados al socio Santángelo en forma fehaciente por el gerente y si dentro de los diez días de la notificación no opusiere reparos, quedarán firmes. — Décima: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas enumeradas en el Código de Comercio. Será liquidador en ese caso el socio gerente Orio, debiendo ajustar sus actos a las normas de ese Código. Si falleciere algún socio ocupará su lugar el o los herederos que le suceda, mediando conformidad del otro socio, si ésta no se prestara, la sociedad se disolverá y la cuota correspondiente al socio fallecido se liquidará en la forma prevista en la cláusula octava. — Undécima: Todas las divergencias que puedan producirse durante la vigencia de este contrato serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la ciudad y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Mario Orio. — Alberto Rafael Santángelo.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 250.— e.14|3-Nº 7.148-v.20|3|51

PEDRETTI Y VITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Argentina, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Juan Bautista Pieraldo Pedretti, argentino, casado, con domicilio en la calle Charlone número mil ciento sesenta y uno, Capital, que firma "Juan Pedretti", y Antonio Vita, italiano, casado, con domicilio en esta Capital, calle Estomba número dos mil trescientos sesenta y seis, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, previo un cambio de ideas resolvieron: Primero: Constituir en este acto, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo el rubro social de "PEDRETTI Y VITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Charlone número mil ciento sesenta y cinco. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Talleres Metalúrgicos en General. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de pesos Cincuenta Mil Moneda Nacional, que se divide en quinientas cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado por los socios en partes iguales, capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en dinero efectivo, deudores varios, maquinarias, instalaciones, herramientas y accesorios, muebles, útiles, mercaderías, modelos, créditos, etc., según resulta del activo líquido del balance que se agrega justipreciado y firmado por los socios y que forma parte del presente. — Cuarto: La duración de este contrato es por diez años, a contar del día primero de Enero del corriente año, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de cualquiera de los socios expresada al otro socio con tres meses de preaviso documentado. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Pedretti y Vita", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la sola excepción de ser necesaria la firma de ambos en forma conjunta, cuando se trate de contraer compromisos por medio de letras o pagarés. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas, denuncias y acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Séptimo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Octavo: Anualmente se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, siendo el primer balance cerrado el día treinta y uno de Diciembre del corriente año, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Noveno: De las utilidades líquidas se destinará: Primero) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del Capital social; 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados; Tercero) El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. En idéntica forma serán soportadas las pérdidas si las hubiera. — Décimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios. — Undécimo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto del otro socio. — Décimo-

segundo; En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración como así también sus retiros mensuales para solventar sus gastos particulares. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de cuotas social, su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado a tal efecto y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimocuarto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firman el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. Sobrerraspado: Objeto — principal — gravarlos — adquirir — se destinará — estos — unificar: Valen. — M A. entre líneas: Valen. — Firmado: Juan Bautista Pieraldo Pedretti y Antonio Vita.

Buenos Aires, 2 Marzo de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 275.— e.14|3-Nº 7.186-v.20|3|51

PALADAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Nallib Nadra, sirio, mayor de edad, casado, domiciliado en Córdoba 756, Tucumán; Alberto Nadra, argentino, mayor de edad, domiciliado en Yatay 210, Capital Federal; Ingeniero Emilio Nadra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Córdoba 760, Tucumán; José Manuel Levin, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Pedernera 317 (piso 2º, departamento H), Capital Federal; Marcial De Iturrioz, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en San José 369 (Piso 2, departamento E), Capital Federal; y Juan Manuel Arístides Robledo, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Lamadrid 322, Tucumán; se ha convenido la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "PALADAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Bartolomé Mitre 2235, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales, agencias, depósitos o filiales, en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de comestibles al por mayor, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, de importación o exportación, que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el día 1º de Noviembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen las operaciones comerciales y efectos jurídicos de la sociedad. — Este plazo se extingue el 31 de Octubre de 1955, pudiendo ser prorrogado por otro período igual, si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario, mediante telegrama colacionado, con una anticipación de no menos de sesenta días, antes del vencimiento del término. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.—), dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una. — Las cuotas han sido suscriptas e integradas en especie, totalmente, en la siguiente proporción: Nallib Nadra, cien cuotas de mil pesos, o sea Cien Mil Pesos Moneda Nacional; Alberto Nadra, doscientas cuotas de mil pesos, o sea Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional; Ingeniero Emilio Nadra, setenta y cinco cuotas, o sea Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional; José Manuel Levin, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; Marcial de Iturrioz, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; Juan Manuel Arístides Robledo, veinticinco cuotas, o sea Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Estos aportes en especie se realizan transfiriendo en pleno dominio a favor de la sociedad, los bienes que se detallan en el balance e inventario que suscriben por separado y que forma parte de este contrato. — Los bienes son los siguientes: Muebles y útiles, $ 19.750 (diez y nueve mil setecientos cincuenta pesos m|n.); Rodados, $ 48.000.— (cuarenta y ocho mil pesos m|n.); Mercaderías, $ 402.964.45 (cuatrocientos dos mil novecientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos m|n.); existencia en efectivo, $ 29.285.55 (veinte y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos m|n.). — Quinta: Las cuotas sociales se pueden transferir libremente entre los socios; en cambio, no se pueden ceder a terceros sin el consentimiento de los mismos, otorgando en la forma indicada en la cláusula undécima. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por los señores Alberto Nadra, Nallib Nadra y Emilio Nadra, quienes son designados gerentes y podrán actuar conjunta, indistinta o separadamente, representando a la sociedad con la mayor amplitud de facultades legales. — Quedan expresamente facultados para realizar aquellos actos para los que el Código de Comercio y el Código Civil, o cualquier otra disposición legal exijan o exigieren poder especial. — Tienen, indistintamente, el uso de la firma social, la que deberá consignarse del siguiente modo: el nombre y apellido del socio gerente, de acuerdo a su firma habitual, con un sello que diga "Paladar, S. R. L.". — En caso de ausencia o imposibilidad de los socios gerentes, podrán hacer uso de la firma social, los socios José Manuel Levin y Marcial de Iturrioz, pero en forma conjunta, y en este caso, deberá consignarse del siguiente modo: las dos firmas individuales de los mismos, más el sello de la sociedad. — En el caso de los socios gerentes, debe agregarse dicha mención de sus funciones. — Los socios gerentes no podrán usar la firma social en actos ajenos a su giro, ni darlas en fianza o garantía; pero podrán realizar actividades comerciales por cuenta propia y desempeñar cargos de gerentes en otras sociadades. — Séptima: Los gerentes están expresamente autorizados, además de la administración general, a: adquirir por título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles o semovientes y a enajenarlos a título oreroso, arrendarlos o gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial, civil o hipotecaria, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y a tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco de Londres y América del Sud, Banco Español del Río de la Plata, Nuevo Banco Italiano, Banco Sirio-Libanés del Río de la Plata, casa matriz o sucursales y demás instituciones bancarias, creada o a crearse, del país o del extranjero, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito. — Se deja expresa constancia de que las facultades enumeradas son simplemente enunciativas. — Octava: El día treinta y uno de Octubre de cada año, se practicará un balance general de cierre de ejercicio, conforme a las normas establecidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán solicitar que se practiquen en cualquier época del año. — Novena: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y actividades útiles a la atención de los negocios sociales y les queda expresamente prohibido realizar operaciones comerciales por cuenta propia, aunque ellas no estuvieren vinculadas directa ni indirectamente con el objeto de la sociedad. — Décima: De las ganancias realizadas y líquidas que arroje cada balance anual, se deducirá un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al 10% del capital. — El resto se distribuirá proporcionalmente al capital aportado, y en caso de pérdida las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Las utilidades obtenidas por cada socio, previa deducción de los retiros personales, efectuados mensualmente a cuenta de la misma, deberán capitalizarse en proporción a los capitales aportados por cada uno, y en base a las utilidades obtenidas por el menor capital aportado. — La diferencia que reste a favor de los que hayan aportado mayor capital, puede ser retirada por los mismos. — La ampliación de capital no puede modificar los porcentajes de utilidades establecidos. — Undécima: La voluntad de la sociedad, para la aprobación de los balances, transformación de la sociedad, aumento o disminución de capital, forma de participación de los socios en el aumento de capital, se expresará por el voto de la mayoría de los socios, adjudicándose un voto por cada cuota de un mil pesos m|n. — Para asentar las deliberaciones de los socios en asamblea, se llevará un libro de actas. — Décimasegunda: En caso de fallecimiento, interdicción o falencia de cualquiera de los socios, la sociedad no será disuelta. — En caso de fallecimiento los socios sobrevivientes, decidirán si aceptan a los herederos o sucesores, quienes deberán unificar la representación, o si adquieren las cuotas sociales del causante. — El precio de la parte del capital social será fijado de acuerdo al inventario y balance que se practicará al día del deceso con intervención de los herederos o representantes del socio fallecido. — La presente cláusula será igualmente aplicable, y en las mismas condiciones, en los casos de incapacidad física de cualquiera de los socios. — El precio de la parte de capital y utilidades será abonado por los socios a los herederos o representantes del fallecido en doce cuotas mensuales, sin interés. — Décima Cuarta: En caso de disolución total, cualquiera fuere su causa, la liquidación de la sociedad se hará extrajudicialmente, designándose liquidador a don Nallib Nadra, y subsidiariamente al señor Alberto Nadra, y en caso de imposibilidad de cualquiera de ellos o de ambos, a quien designen los socios reunidos en asamblea, de acuerdo a lo que se establece en la cláusula undécima. — La liquidación de la sociedad se hará sobre las bases siguientes: a) Se adjudicará el fondo de comercio al mejor postor, dándose preferencia a los socios para adquirirlo por el importe ofrecido por el mejor postor; si hubiere más de un socio interesado, se formularán ofertas bajo sobre cerrado, adjudicándose el fondo de comercio al mejor postor. — Si no hubiere interesado para la compra en block, se procederá a abonar las deudas sociales; se venderán las existencias y todo lo que represente un valor activo será prorrateado entre los socios en la proporción que corresponda. — Décimaquinta: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al tiempo de disolverse o con motivo de la liquidación del capital común, que se funde en la interpretación de este contrato o en las cuestiones no prevista en él, serán dirimidas sin forma de juicio, por un tribunal arbitral, compuesto de amigables componedores, integrado por seis miembros, designados uno por cada socio. — Su fallo, dictado por mayoría de votos, será considerado inapelable. — Se autoriza expresamente al socio Alberto Nadra, a tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, otorgándole plenos poderes para ello, por lo que podrá presentar escritos, retirar y solicitar testimonios y realizar cuanto trámite fuere necesario. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): A. Nadra. — Marcial de Iturrioz. — José Levin. — E. Nadra. — N. Nadra. — A. Robledo. — Enmendado "secretaría", vale.

Buenos Aires, nueve de Marzo de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 550.— e.14|3-Nº 7.202-v.20|3|51

PRIFATEP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Prifatep. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Su Contrato Social. Entre los suscriptos Luis Angel Griffa, domiciliado en Gregorio Pérez 2563, Dto. C., argentino, de 41 años de edad, comerciante; Alfredo Gatell Vernet, domiciliado en Alsina 2168, argentino naturalizado, de 59 años de edad, casado, técnico; y Víctor Benator, domiciliado en Rivadavia Nº 2296, 4º piso, argentino naturalizado, de 43 años de edad, comerciante, todos de esta Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley 11.645, se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones a saber: Primero: La sociedad girará en plaza bajo el rubro social de "PRIFATEP. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio social, sin perjuicio de cualquier otro que pudieran establecer en el interior o exterior del país, será el de la calle San Martín 195, oficina 117, de esta Capital Federal. Se deja constancia que los Talleres se encuentran actualmente instalados en la calle Guido Spano Nº 890, de la Ciudad de Lanús, Partido de 4 de Junio. — Segundo: La sociedad se dedicará a la elaboración de artículos de papel y sus derivados, y podrá asimismo industrializar y comerciar cualquier artículo, mueble o implemento. Asimismo podrá adquirir, enajenar, constituir derechos reales y todo género de operaciones relativas a inmuebles tanto del país como del extranjero. Podrá, incluso, dedicarse a la importación y exportación en general y operar con instituciones de crédito particulares u oficiales incluyendo el Banco Industrial de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando en todos los casos sus Reglamentos y Estatutos. — Tercero: El Capital social lo constituye la suma de ciento veinte y un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 121.000.— m|n. de c|l.) dividido en ciento veinte y una cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: por el señor Luis Angel Griffa, sesenta cuotas; el señor Alfredo Gatell Vernet, una cuota; y el señor Víctor Benator, sesenta cuotas las cuales se han integrado a la fecha, y de acuerdo a lo que resulta del Inventario que a la fecha se ha practicado con la conformidad de los contratantes, que forma parte integrante de este contrato, íntegramente. — Cuarto: La administración social estará a cargo de los señores Griffa y Benator quienes podrán actuar individual o conjuntamente en forma indistinta a cuyo fin movilizarán las cuentas bancarias y suscribirán por sí todo género de documentos relativos a la marcha social con su nombre y precedido de un sello que contenga el rubro social. Esta facultad de administración y disposición es amplia y sin ninguna limitación de ningún género; salvo el caso de operaciones relativas a inmuebles en que será necesaria la firma de los tres socios conjuntamente. — Quinto: La administración social podrá en los términos de su mandato presentarse ante autoridades públicas, civiles, políticas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo adquirir el dominio de bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros objetos de valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título facultados para vender o de otro modo gravar, enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso pactando en cada caso de adquisición o anejenación los precios, plazos, formas de pago o condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito, celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos o pagarlos, cobrar arrendamientos, tomar dinero en préstamo, a interés de los establecimientos bancarios o de particulares y especialmente de los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, y Río de la Plata Ltda., con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la razón social, cederlos y transferirlos, girando a nombre de la razón social, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden del portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros, cheques, certificados y cualquier otra clase de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras de cambio,

pagarés como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; aceptar y hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deuda, comparecer en juicio por o apoderado, con facultades para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, prestar y diferir juramento, reconocer obligaciones preexistentes, y renunciar al derecho de apelar y prescripciones adquiridas; constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; comprar y vender mercaderías, y prestar o exigir fianzas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; registrar y protocolizar los actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas pre-insertas ó que se relacionan con la administración social. Esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexto: La faz industrial será atendido y dirigida por el socio técnico Don Alfredo Gatell Vernet, estando a su cargo todo lo vinculado a la producción de su exclusiva incumbencia, lo relativo al manejo de los obreros. Este socio no podrá dedicarse a ninguna otra actividad empleando para la sociedad su tiempo y capacidad. Los demás socios podrán, sin desatender sus obligaciones de administración, dedicarse a otros negocios. Como retribución, al socio técnico por su trabajo especializado y excluyente, se le asigna un sueldo de un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.— m|n.), que se imputarán a gastos generales. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán, previa deducción del 5% anual hasta completar la reserva legal, en la siguiente proporción: quince por ciento al señor Gatell Vernet, y cuarenta y dos y medio por ciento. a cada uno de los dos socios restantes. Estas utilidades se distribuirán en oportunidad de practicarse el balance general que deberá ser confeccionado el 31 de Diciembre de cada año, sin perjuicio de cualquier otro que para comprobación los socios consideren necesarios. — Octavo: La sociedad durará dos años a partir del 1º de Julio de 1950, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente y podrá ser prorrogada por común y unánime acuerdo, por dos años más, previa publicación y demás trámites de ley. Si alguno de los socios resolviera retirarse al vencimiento del primer período deberá preavisar a los demás con noventa días de anticipación. Para el caso de que alguno de los socios decidiera ceder su cuota-parte social, en todo o en parte, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones los socios que continúen. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes practicarán un balance general dentro de los treinta días y tendrán opción a continuar la sociedad con los representantes del fallecido cuya personería se unificará, o liquidar la sociedad. En todos los casos los socios gerentes serán liquidadores actuando conjuntamente. — Noveno: En oportunidad de disolverse la sociedad se abonará íntegramente el pasivo y el saldo se distribuirá en proporción a los aportes. Cualquier duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o aplicación del presente, sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por parte, quienes antes de conocer designarán un tercero, comerciante del ramo y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las condiciones y cláusulas que anteceden suscriben el presente, que deberá ser debidamente inscripto en Buenos Aires, a días 31 de Octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1951. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 445. — e.14|3-Nº 7.210-v.20|3|51

RICARDO CARMONA RUANO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Federal. Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Ricardo Carmona Ruano que firma igual de nacionalidad española, de estado casado, doña Gabriela Gómez Pastor de Carmona Ruano, española, que firma "Gabriela G. de Carmona", de estado casada; Salvador Carmona Gómez, que firma igual, soltero, español, Ricardo Carmona Gómez, que firma igual, soltero, español, Gabriel Carmona Gómez, que firma igual, soltero, español, Carmen Delia Carmona Gómez, que firma igual, soltera, española. Todos domiciliados en la calle Deán Funes mil doscientos sesenta de esta Capital, todos comerciantes y mayores de edad con excepción de la socia Carmen Delia Carmona Gómez de diez y ocho años de edad, autorizada para formar parte de esta sociedad por su señor padre Don Ricardo Carmona Ruano de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Código de Comercio, convienen en establecer una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Por el término de diez años a contar desde el 1º de septiembre del año próximo pasado a cuya fecha se retrotraen las operaciones, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "RICARDO CARMONA RUANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Esta sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Deán Funes número un mil doscientos sesenta, pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencias en el interior del país o en el exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de realizar por cuenta propia o de terceros o en participación, toda clase de operaciones comerciales e industriales en general y, en especial todas las actividades directas, derivadas, anexas y conexas de la industria metalúrgica en general sean ellas de carácter fabril, comercial o financiero, y la importación y|o exportación de toda clase de mercaderías y materiales así como la compra y venta de muebles, inmuebles, valores mobiliarios y derechos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo doscientas diez cuotas al señor Ricardo Carmona Ruano, ciento noventa cuotas a la Sra. Gabriela Gómez Pastor de Carmona Ruano, cien cuotas al señor Salvador Carmona Gómez, cien cuotas al Sr. Ricardo Carmona Gómez, cien cuotas al Sr. Gabriel Carmona Gómez y cien cuotas a la Sta. Carmen Delia Carmona Gómez. La totalidad del capital se integra en este acto y está constituído íntegramente por el capital que componía la sociedad de hecho existente entre los socios hasta el día de hoy, según inventario y balances practicado de mutua conformidad por todos los socios. Se deja constancia que la estimación del activo se ha realizado por su valor real al día de la fecha, las máquinas, instrumental, muebles y útiles por su valor de compra con las deducciones de práctica por el uso. — Quinta: Los socios Salvador Carmona Gómez, Ricardo Carmona Gómez, Gabriel Carmona Gómez y Carmen Delia Carmona Gómez, quedan obligados a dedicar pura y exclusivamente toda su actividad a la tarea de la sociedad, no pudiendo formar parte ni dedicarse a ningún otro comercio que no sea el de la sociedad. Los socios Ricardo Carmona Ruano y Gabriela Gómez Pastor de Carmona Ruano tendrán amplia libertad para actuar en cualquier otro negocio, sea o no afín de la sociedad que se constituye. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del Señor Ricardo Carmona Ruano, en su carácter de socio Gerente, quien dedicará toda su actividad e inteligencia para la buena marcha del negocio. El uso de la firma social estará a cargo del señor Ricardo Carmona Ruano, por si solo, y|o de los señores Salvador Carmona Gómez y Gabriel Carmona Gómez, en forma conjunta. La firma social adoptada así, sólo podrá ser usada en las operaciones sociales, no pudiendo ser empleada en operaciones a títulos gratuitos. El mandato para administrar comprende además los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones, y negocios de la Sociedad sin distinciones. Administrar todos los bienes y negocios sociales, con las más amplias facultades. Adquirir por compra, permuta, dación en pago u otro título toda clase de bienes, inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, frutos, productos, derechos y acciones pagando el precio al contado o a plazo, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que sean necesarios con las cláusulas, pactos, condiciones, y requisitos que estimaren convenientes. Podrán vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar y gravar todos y cada uno de los bienes de la Sociedad por los precios que estipulen al contado o a plazos. Podrán en nombre y representación de la Sociedad tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o prendaria o sin ella. Hacer todas clases de operaciones con Bancos nacionales y extranjeros, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República y Banco de Crédito Industrial. Podrán girar, aceptar, endosar, vales, pagarés, letras y todos otro papel de comercio con ó sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, abrir cuentas corrientes. Podrán transigir, comprometer a la Sociedad sometiéndola a arbitrajes juris o arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas. Podrán en fin, ejercer cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester y necesarias a los fines sociales y en interés de la Sociedad, debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas. — Séptima: Anualmente, el día 31 de agosto se practicará un balance e inventario en cuya confección se tendrá en cuenta las siguientes estipulaciones: a) de las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal; b) quince días antes del balance anual se resolverá por mayoría de capital los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo, la constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades. — c) en ninguna oportunidad, ya sea balance ordinario o extraordinario, se consignará en los mismos valores de llave o de nombre. — Octava: Queda convenido que las utilidades y pérdidas serán repartidas en proporción al capital aportado por cada socio. — Novena: En caso de que alguno de los socios deseara transferir alguna de sus cuotas, el o los demás socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal y sólo en caso de que la situación de la Sociedad esté devengando pérdidas, podrán ser compradas a su valor efectivo. — Décima: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley se llevará un libro rubricado de actas, en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la Sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital y serán válidas aun cuando en la decisión de las mismas hubiera intervenido un solo tenedor de cuotas, bastando que sea poseedor de simple mayoría de capital. — Tal decisión será totalmente válida para todos requiriendo simplemente la notificación de su contenido mediante telegrama colacionado al socio que no haya intervenido en las mismas, o por notificación personal en dicho libro puesta al pie del acta respectiva. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo, en forma irrevocable queda designado liquidador el señor Ricardo Carmona Ruano, y en caso de impedimento o ausencia de éste, queda designada en su substitución la socia señora Gabriela Gómez Pastor de Carmona Ruano. — Queda entendido que don Ricardo Carmona Ruano podrá hacerse cargo del activo y pasivo en cualquier momento que pague a los otros tenedores de cuotas el importe que pueda corresponderles según balance al día en que el señor Ricardo Carmona Ruano decidiera optar por esta firma de disolución parcial o total de la Sociedad y que comunicará por telegrama colacionado a los tenedores de cuotas correspondientes — Si cualquiera de los restantes socios quisieran separarse de la Sociedad deberán notificar su decisión por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al de la fecha del ejercicio anual próximo venidero. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios continuará igualmente la sociedad, la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) deberán unificar representación; b) por simple mayoría de capital se resolverá entre los socios y el representante la definitiva incorporación de los herederos a la Sociedad. — c) regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas precedentemente y esencialmente el represenetante de los herederos del señor Ricardo Carmona Ruano, tendrán todos sus derechos y prerrogativas que se consagran para éste en este contrato. — Décima Tercera: Se faculta a los Doctores Carlos Alberto Morgan y Enrique López Rivarola para que, conjunta o separadamente realicen todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc. — Hecho en un solo ejemplar en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Fdo.: Ricardo Carmona Ruano; Gabriela G. de Carmona; Salvador Carmona Gómez; Ricardo Carmona Gómez; Gabriel Carmona Gómez; Carmen Delia Carmona Gómez. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 450. — e.14|3-Nº 7.231-v.20|3|51

SEDERIA ORIENTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco dias el siguiente edicto:

Entre don David Cabouli, argentino, casado, domiciliado en Corrientes 2470 y don Moisés Silicaro, argentino, soltero, domiciliado en Venancio Flores 3841 han resuelto constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley 11.645 y en consecuencia, establecen las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de SEDERIA ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la compra, venta, distribución, fabricación, importación y exportación de tejidos y afines, pudiendo desarrollar toda actividad complementaria que sea afin al objeto expresado y sin limitación alguna. — Segunda: Tendrá su asiento en la Capital Federal, calle Tacuarí número tres, domicilio que podrá mudar como asimismo establecer agencias y sucursales en cualquier otro punto de la ciudad o del país y aun del exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años, a partir del primer día de diciembre de 1950, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, quedando automáticamente prorrogado el plazo por períodos de un año. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional pesos 70.000 m|n.), dividido en acciones de Un Mil Pesos cada una, aportado en la siguiente forma: Treinta Mil Pesos en Treinta Acciones, por el señor David Cabouli y Cuarenta Mil Pesos en Cuarenta Acciones, por el señor Moisés Silicaro. El aporté del señor Cabouli consiste en las mercaderías, muebles, útiles y demás existencias del activo de la casa de comercio establecida en la calle Tacuarí Nº 3, que se transfiere íntegramente a la presente sociedad, según balance e inventario adjuntos que forman parte del presente. El aporte del señor Silicaro, consiste en la suma que antes de ahora ha entregado al Sr. Cabouli, por mutuo pactado y que se incorpora en mercaderías y bienes al patrimonio del comercio establecido en el lugar indicado. Mediante la incorporación a la sociedad del referido acreedor, quedan extinguidas dichas deudas, y canceladas las obligaciones contraídas por el señor Cabouli, respecto al mutuo indicado. De común acuerdo se tiene como único comprobante las constancias que al respecto contiene el balance adjunto, realizado al 30 de noviembre de 1950. — Quinta: El uso de la firma social no podrá ser comprometida ni obligada en actos, fianzas u obligaciones ajenas al giro social. El Sr. David Cabouli es el único gerente de la sociedad, con todas las facultades que le confiere la Ley 11.645, las disposiciones que sobre el mandato civil y comercial contienen los respectivos códigos y las demás facultades inherentes al negocio, tácitas o expresamente determinadas en este contrato o en la normal realización y desarrollo de las actividades propias de la sociedad. Tiene la más amplia facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que ésta tenga, incluso operar con todos los bancos oficiales y privados, y especificamente los bancos Central de la República, de la Nación

Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Provincia de Buenos Aires u otros, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, giros en descubierto y cualquier otra operación con los mismos, aun afectando para ello el patrimonio de la sociedad; librar, tomar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, otorgar escrituras de venta, hipoteca o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas necesarias; celebrar contratos de locación, como locador o locatario, constituir sociedades comerciales con particulares o con otras entidades; conceder habilitaciones, cobrar, percibir, transar, hacer quitas, fijar los precios, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Tribunales de todo Fuero o Jurisdicción, nacionales, locales o provinciales, Justicia del Trabajo, tribunales de Faltas, Jueces Administrativos y otros, creados o a crearse en lo sucesivo; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o/en parte. Está facultado igualmente para tomar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones, habilitaciones, etc. Esta enumeración de facultades es meramente enunciativa y no excluyen las demás que convengan al mejor desempeño y defensa de los intereses sociales. Asimismo el Sr. Cabouli, podrá otorgar mandato revocable a favor del otro socio o de un tercero, facultándolo para la realización de todas o cualquiera de las funciones que le competen como gerente y aun para colocarlo en su mismo lugar o al mismo pie de igualdad. El socio Sr. Silicaro, está también facultado para representar a la sociedad en toda clase de juicios contra las autoridades administrativas y tribunales Administrativos, de Faltas Municipales y del Trabajo, sirviendo el presente como poder suficiente y bastante para cuanto acto requiera la presencia personal de un representante de la firma. Esta facultad queda estrictamente limitada a todos aquellos actos dirigidos a la defensa de los intereses de la sociedad. — Sexta: El 30 de noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se harán cada vez que sea necesario. De las utilidades realizadas se deducirá el cinco por ciento y hasta completar el diez por ciento del capital, el que se destinará a reservas determinadas en el artículo veinte de la Ley 11.645. Igualmente se reservará otro cinco por ciento destinado a fondos de previsión para el cumplimiento de las leyes sociales e indemnización del personal. La cantidad remanente de las utilidades se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Séptima: Toda decisión se asentara en el Libro de Actas que al efecto se llevará y serán obligatorias para los socios. Las reuniones serán por convocatoria de cualquier socio, debidamente notificado, el silencio o la inasistencia de cualquiera, se interpretará como absoluto consentimiento a las resoluciones tomadas. Las notificaciones serán hechas en el domicilio particular constituído en este contrato, que se considera especial para todos los efectos del mismo. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder, vender o transferir su cuotas, sin ofrecerla previamente a la sociedad, quien podrá adquirirla, en el caso que no lo hiciera, tiene opción para ella el otro socio y recién en caso negativo podrá cederse a terceros. — Novena: Se designa a Moisés Silicaro, gerente de ventas y compras, con facultad para fijar precios de venta y sin perjuicio de las funciones asignadas en el presente contrato, debiendo dedicar toda su atención, su tiempo, su trabajo personal a los fines de la sociedad, no pudiendo desempeñar empleo ni realizar trabajos por cuenta propia o ajena, sean iguales o no al objeto de la sociedad. El señor Cabouli, está debidamente autorizado para efectuar libremente otros negocios similares o no al de esta sociedad, pudiendo hacerse representar en la misma, delegar sus funciones en otro socio o en un tercero. Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de sus respectivas utilidades, y siempre que las hubiera, y cuyo monto se determinará. — Décima: El local de la calle Tacuarí Nº 3 al 7 ha sido alquilado mediante contrato escrito al señor David Cabouli; pero éste se compromete mediante el presente a sublocar los mismos en iguales condiciones a la sociedad. Los socios contratantes reconocen y admiten que la "llave del negocio" y derechos de locación son de propiedad del señor Cabouli. — Undécima: Por cualquiera que fuere la causa de disolución de la sociedad, será designado liquidador de la misma el señor Cabouli (o su derecho habiente) con todas las facultades inherentes. — Duodécima: Toda divergencia entre los socios respecto de la interpretación del presente contrato y por las cuentas de liquidación, o por la disolución de la sociedad o por cualquier motivo que resulte deberá ser resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia; quienes antes de deliberar designarán un tercero para los casos de discordia. — Décima Tercera: Se tendrá por competente, con exclusión de otro tribunal o fuero, la justicia ordinaria de la Capital Federal y como domicilio legal especial, el determinado en el presente contrato. De conformidad con las cláusulas que anteceden firmase tantos ejemplares como partes intervinientes, de un solo tenor y efecto en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Moisés Silicaro. — David Cabouli. — Doña Sara Berbenaste viuda de Alberto Silicaro, con domicilio en Venancio Flores 3841, madre de don Moisés Silicaro, expresó: Que mediante el presente autorizo con la amplitud del artículo 18 del Código de Comercio a mi hijo Moisés a suscribir el contrato precedente y a ejercer la profesión de comerciante con todas las atribuciones inherentes. — Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Sara B. de Silicaro. — Enmendado "Nacional" vale.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 520.— e.14|3-Nº 7.229-v.20|3|51

TIENDA LA MARAVILLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Anees Majdalany, Antonio Escobar, Saúl Bentolila y Héctor Quevedo, estos dos últimos argentinos, casados, mayores de edad y domiciliados en Garibaldi noventa y nueve de Río Tercero, Pcia. de Córdoba, se conviene: a) El Sr. Majdalany cede a su consocio Sr. Escobar treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una que le pertenecen en TIENDA LA MARAVILLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, efectuándose esta cesión con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve por su valor nominal de Treinta y Cinco Mil Pesos M|N. — b) Cede al Sr. Bentolila, cinco cuotas de mil pesos, por el precio de Cinco Mil Pesos M|N. — c) Cede al Sr. Quevedo, cinco cuotas de mil pesos, por el precio de Cinco Mil Pesos M|N. — d) Estas dos últimas cesiones se hacen con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta. — e) Habiendo cedido la totalidad de sus cuotas el Sr. Majdalany, queda desligado de la sociedad y del cargo de gerentes que en la misma desempeña. — f) El importe de las cesiones que anteceden suman Cuarenta y Cinco Mil Pesos M|N., el saldo de la cuenta particular del señor Majdalany, en la sociedad asciende a diez y nueve mil novecientos cuarenta y siete con veintiocho centavos m|n. lo que hace un total de sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos con veintiocho centavos m|n. el que queda documentado en trece pagarés suscriptos solidariamente por la sociedad y sus socios y con vencimientos escalonados desde el treinta y uno de diciembre del corriente año hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, hasta cuya fecha no podrá efectuarse cesiones de cuotas, sin previo consentimiento del Sr. Majdalany. — g) Cualquiera de los que suscriben el presente quedan facultados para gestionar la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Se firman tantos ejemplares como partes intervienen en Buenos Aires, a veintiuno de Diciembre del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Firmado: A. Escobar. — A. Majdalany. — H. Quevedo. — Saúl Bentolila.

Buenos Aires, marzo 8 de 1950. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 95.— e.14|3-Nº 7.170-v.20|3|51.

BLACKER, MAZZARELLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por Cinco Días que por Escritura pública número setenta, pasada ante el Escribano José A. Martínez con fecha catorce de febrero de 1951, el señor Luis Díaz ha cedido, renunciado y transferido a favor del señor Luis Peña, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil doscientos cincuenta y dos, las treinta y cinco cuotas de capital, que representan treinta y cinco mil pesos nacionales, que tenía y le correspondían, en la firma "BLACKER, MAZZARELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocando a su cesionario en su mismo lugar, grado y prelación dentro de la citada Sociedad, habiendo prestado los demás socios señores Emilio Maximiliano Blacker y José Miguel Mazzarella, la conformidad exigida por el artículo décimo cuarto del contrato social.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1951. — Mario Lassaga. Castro Walker, secretarios.

$ 50.— e.13|3-Nº 7.077-v. 19|3|51

TAHAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, que don Santiago Díaz, transfiere a Don José Roel las doscientas cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad "TAHAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha seis de Diciembre de 1950.

Buenos Aires, marzo 8 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 35.— e.14|3-Nº 7.197-v.20|3|51.

CAT - GUT ERGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de 1a Instancia en lo Comercial de esta Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.913: Primer Testimonio: Número Mil Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Diciembre, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen el Doctor Luis S. Gismondi, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay mil trescientos seis, Don Rodolfo Gismondi, argentino, casado, domiciliado también en la calle Uruguay mil trescientos seis, Don René Muñoz Cabrera, argentino, casado, domiciliado en la calle Concepción Arenal mil setecientos noventa y siete, y el Señor Adolfo Fauzon, argentino, casado, domiciliado en la calle Uruguay mil trescientos seis, mayores de edad, hábiles y de mi conocimento doy fe, así como de que el Señor Fauzon, concurre además en su carácter de apoderado facultado expresamente a este efecto por el Señor Manuel María José Sáenz de Zumaran, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales mil seiscientos veinte y cinco, mayor de edad, a mérito del poder otorgado ante mí al folio ochocientos noventa y cuatro, de este protocolo que tengo a la vista y en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires... a siete de Junio, Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí: Escribano Público y los testigos... comparece el Señor don Manuel María José Sáenz de Zumarán, que acostumbra a firmar Manuel de Zumarán, casado, domicilado en la calle Arenales mil seiscientos veinte y cinco, mayor de edad... y dice: Que confiere poder especial a favor de don Adolfo Fauzon para que en su nombre y representación suscriba la escritura pública por la cual se modifica el contrato social de la sociedad Car Gut Ergo Sociedad de Responsabilidad Limitada. Al efecto lo faculta para que convenga con los demás socios las cláusulas y condiciones de su modificación, otorgue y firme cuantos documentos públicos y privados se requieran, obligue al exponente con arreglo a derecho y en fin practique cuantos más actos, gestiones y diligencias que sean conducentes para el mejor desempeño de este mandato que podrá sustituir. Leída que le fué se ratificó en su contenido y firma con los testigos don Enrique Villamarin y doña Carola Cavagliato. vecinos hábiles, doy fe. — Manuel de Zumarán. — E. Villamarin. — Carola Cavagliato. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson". — Es Copia Fiel, Doy Fe y los cuatro primeros Expresan. Que con fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho constituyeron la firma "Car-Gut Ergo" Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscribiéndose su contrato el seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro Público de Comercio al número dos mil doscientos diez y ocho, folio doscientos noventa y nueve, libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta sociedad fué constituida con un capital de sesenta mil pesos moneda nacional, suscripto e integrado de la siguiente manera: don Adolfo Fauzon quince mil pesos, don Luis S. Gismondi siete mil quinientos pesos, don Rodolfo Gismondi siete mil quinientos pesos en dinero efectivo y don René Muñoz Cabrera con treinta mil pesos, correspondiente al valor del inmueble de la calle Martín Rodríguez sin número, entre Tres de Febrero y Vías del Ferro Carril Nacional General Bartolomé Mitre, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La sociedad hasta fines del año mil novecientos cuarenta y nueve se ha desenvuelto en una faz que podrá denominarse experimental, en la preparación y estudios para establecer los mejores medios de fabricación y comercialización del "Car-Gut", uno de los objetos principales de sus actividades comerciales e industriales. En el interino, de acuerdo a lo previsto al constituirse la sociedad, se habían ya proyectado todas las construcciones, adquisición de maquinarias, y demás herramientas o utensillos e instrumentos indispensables para encauzar la producción en un terreno de carácter comercial con condiciones de permitir que la sociedad obtenga reales beneficios de sus actividades comerciales e industriales y dar a sus productos la máxima calidad y categoría posible. Elevándose el costo de las construcciones y adquisiciones proyectadas a un importe superior a trescientos mil pesos, para obtener los fondos respectivos debió contarse con la íntima corporación de los socios, y la financiación por los mismos de las inversiones, así como con diversos medios de crédito, inclusive de la empresa constructora e ingeniero director de obras y de las firmas proveedoras de maquinarias y materiales. A la fecha se ha cumplido el plan trazado y en el inmueble de la sociedad arriba mencionada y que ha sido escriturada a nombre de la misma, está totalmente construído, faltando solamente detalles de terminación, el edificio de la fábrica que se compone de: a) Una planta baja con doscientos ochenta y cuatro metros cubiertos y una planta alta con setenta y cuatro metros, b) Cuatro amplios locales con iluminación lateral y cenital que aseguran repartición uniforme de la luz del día y amplia ventilación. c) Un local para escritorio con pequeño laboratorio y tramo completo. d) Un local para baño de obreros con servicios sanitarios; e) Comunicación por escalera de hormigón armado con el piso superior; f) Un gran laboratorio con instalación de agua y gas, mesas de material, etcétera; g) Un departamento con dormitorio y baño completamente instalado; h) Una cámara frigorífica especialmente construida con capacidad de ocho metros ochenta decímetros cúbicos, con compresor accionado por motor eléctrico; i) Toda la construcción es de primera calidad con mampostería en cal, techos de bovedilla doble con fierros perfilados sobre tirantería, evitándose columnas en los ambientes. Cielos rasos revocados a la cal, con cubierta, revestidas, con techado asfáltico de siete capas. Pisos de hormigón o mosaicos en ambos locales, carpintería varia, de hierro o madera según los ambientes. Esta descripción general de las construcciones e instalaciones efectuados, se especifica y detalla adecuadamente en el inventario que por separado se agrega a esta escritura pública, como parte integrante de la misma. Se agrega igualmente un balance general efectuado hasta la fecha que sirve par determinar los valores incorporados a la sociedad, como pertenecientes a su activo fijo, ya se trate de construcciones, maquinarias, instrumentos, muebles y útiles. En tales condiciones, resulta que los socios a la fecha son titulares de las siguientes cuotas sociales de capital: primero:) Dr. Luis S. Gismondi: treinta y un mil trescientos pesos, segundo) Señor Rodolfo Gismondi, siete mil quinientos pesos; tercero) Señor Adolfo Fauzon quince mil pesos, cuarto) Doctor René Muñoz Cabrera seis mil doscientos pesos. Y que los tres socios nombrados en primer término, señores Luis S. Gismondi, Rodolfo Gismondi y Adolfo Fauzon, en virtud de las entregas de fondo para solici-

tar de instalaciones y adquisiciones de la fábrica, son acreedores de la sociedad por los siguientes importes: primero) Doctor Luis S. Gismondi, ciento cuarenta y siete mil quinientos pesos; segundo) Señor Rodolfo Gismondi veinte y dos mil quinientos pesos; tercero) Señor Adolfo Fauzon veinte y cinco mil pesos. — Además el subgerente Señor Manuel María José Saenz de Zumarán es acreedor de un importe de cinco mil pesos entregado como préstamo a la sociedad a los mismos fines, y queda pendiente de pago un saldo de cincuenta mil quinientos pesos por dichas construcciones, instalaciones y adquisiciones. — Según se desprende del balance e inventario antes mencionados, los bienes incorporados a la sociedad en el edificio e instalaciones de su fábrica, representan un valor equivalente al capital social, con más los créditos de los socios; del Señor Zumarán y saldo pendiente de pago a que se ha hecho referencia. — Siendo esta la situación, los socios han decidido proceder aumentar el capital social en doscientos mil pesos moneda nacional, o sea por el importe de sus créditos y el del Señor Manuel María José Saenz de Zumarán, incorporándose este último a la sociedad en calidad de socio como titular de cuotas sociales por cinco mil pesos. — Acto seguido, los comparecientes Luis S. Gismondi, Rodolfo Gismondi, Adolfo Fauzon, René Muñoz Cabrera y Manuel María José Saenz de Zumarán, representado este último por su apoderado Señor Adolfo Fauzon personería acreditada precedentemente en esta escritura, todos argentinos, con domicilio en los indicados al principio Expresan: Que de común acuerdo han resuelto: A) El ingreso del Señor Manuel María José Saenz de Zumarán en calidad de socio de "Car-Gut Ergo", Sociedad de Responsabilidad Limitada; B) Aumentar el capital social de esa Sociedad de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal a Doscientos Sesenta Mil Pesos de Igual Moneda; C) Dejar constancia que los comparecientes son los titulares de las partes o cuotas sociales de capital en la forma y proporción que establece el contrato social en su cláusula cuarta, que se transcribe más adelante; D) Modificar en diversos aspectos el contrato social de "Car-Gut Ergo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al siguiente tenor: Primero: El nombre de la Sociedad será "CAT GUT ERGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay número mil trescientos seis, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer fábricas, agencias y sucursales en el resto de la República o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación y comercialización al por mayor y menor de CAT-GUT crudo, esterilizado, envasado y demás formas de manufactura de ese producto, sucedáneos y afines. — Esa enunciación no tiene carácter taxativo, y la sociedad podrá desarrollar además toda actividad complementaria o comercial lícita sin limitación alguna, inclusive la importación y exportación. — Tercero: Para la mejor consecución de su objeto y fines, la sociedad podrá vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas, muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a particulares o Bancos oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o si provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sea por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósito, de sociedad de cualquier clase admitidos con derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil que tenga relación con su objeto; registrar marcas, guías, patentes de cualquier especie; dar recibos, cartas de pago, otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; y realizar en fin toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines. — Cuarto: El capital social será de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la fecha, de las cuales corresponden: a) Al Doctor Luis S. Gismondi mil setecientas ochenta y ocho cuotas, con un valor nominal de ciento setenta y ocho mil ochocientos pesos moneda nacional, de las cuales doscientas treinta y ocho cuotas con un valor nominal de veinte y tres mil ochocietos pesos nacionales le han sido cedidas antes de la fecha por el Señor René Muñoz Cabrera; b) Al Señor Rodolfo Gismondi trescientas cuotas con un valor nominal de treinta mil pesos moneda nacional; c) al señor Adolfo Fauzon cuatrocientas cuotas de un valor nominal de cuarenta mil pesos moneda nacional; d) Al Doctor René Muñoz Cabrera sesenta y dos cuotas con un valor nominal de seis mil doscientos pesos moneda nacional; e) Al señor Manuel José Saenz de Zumarán cincuenta cuotas con un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional. — Se deja costancia a los efectos del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que el capital social está representado por los valores correspondientes al inmueble de la calle Martín Rodríguez sin número entre Tres de Febrero y Vías del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, Victoria, Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, y el edificio de la fábrica construído por la sociedad en ese inmueble, con todas sus instalaciones, maquinarias, instrumentos, muebles, útiles, materias primas y demás efectos, según balance general e inventario de la Sociedad que se agrega como parte integrante de esta escritura. — Quinto: El término de duración de la sociedad será de Diez Años a partir de la fecha de la presente escritura pública, y a su terminación podrá ser prorrogado por igual término por decisión de los socios adoptada por el voto de dos tercios de las cuotas sociales. — Sexto: La sociedad será administrada por el socio Doctor Luis S. Gismondi, en calidad gerente general, con todas las facultades que correspondan a ése cargo de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los documentos públicos y privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales. — El gerente general queda asimismo facultado para conferir a terceros poder generales o especiales o revocarlos. — Si la designación de apoderado significara la substitución de sus facultades como gerente, requerirá para ello la conformidad de la Asamblea de sócios cuotistas, con una mayoría de dos tercios de cuotas sociales. — La firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad seguido de la firma del gerente general o la de un apoderado designado en las condiciones arriba establecida. — La firma social no podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros. — Séptimo: Las demás funciones o cargos activos que desempeñen los demás socios de la Sociedad serán establecidos en Asamblea de socios cuotistas, la que en su caso fijará las compensaciones o remuneraciones que pudieran corresponder. — Octavo: Los socios podrán dedicarse a sus actividades profesionales o comerciales, por cuenta propia o ajena, sin otra limitación que evitar conflictos entre sus propios intereses y los de la Sociedad. — Noveno: El treinta y uno de octubre de cada año se hará un inventario, balance general y cuenta de Ganancia y Pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la Sociedad, las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas en las disposiciones reglamentarias para las sociedades anónimas. — El inventario, balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, deberán estar terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrarán en los libros sociales con constancia de su aprobación u observaciones dentro de los quince días siguientes. — Vencidos los plazos indicados sin observación por los socios, se considerará que el inventario, balance y Cuentas de Ganancias y Pérdidas han sido aprobados de conformidad por los mismos. — Décimo: Las utilidades de la Sociedad se repartirán en la siguiente forma: primero: El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; segundo: Las participaciones extraordinarias, que por resolución de la Asamblea de socios se acuerde al socio gerente, o a los socios que hayan actuado o intervenido en el desarrollo de los negocios sociales, con motivo de las actividades que hayan realizado en especial beneficio de la sociedad; tercero: El saldo restante de las utilidades, previa deducción de las gratificaciones y participaciones que se confieran a los empleados de la sociedad, se distribuirá: a) El cincuenta por ciento al doctor Luis S. Gismondi; b) El quince por ciento al señor Rodolfo Gismondi; c) El quince por ciento al señor Adolfo Fauzon; d) El quince por ciento al señor René Muñoz Cabrera; e) El cinco por ciento al señor Manuel María José Sáenz de Zumarán. — En caso de pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción y porcentaje en que se ha establecido su participación en las utilidades, quedando entendido que los socios no contraen otra responsabilidad que la de sus respectivos aportes. — Undécimo: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar las cuestiones de interés de la sociedad. — Todas las cuestiones, acuerdos y decisiones, tanto en lo referente a la marcha general de la sociedad y sus negocios, compra-venta de inmuebles, aprobación de balance y asuntos de especial y fundamental importancia, serán resueltos por mayoría de los dos tercios de votos, correspondiendo un voto a cada cuota del capital social. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando entre los socios sobrevivientes y herederos o derecho habientes del fallecido, estando obligados dichos herederos a designar un representante único de la Sociedad, salvo decisión en contrario de los socios, sin que el mismo tenga los derechos de socios-gerentes, salvo que los demás socios, por mayoría de dos tercios de cuotas, lo resuelvan. — Décimo Tercero: Los socios no podrán ceder, vender o transferir, total o parcialmente, sus cuotas sociales a terceros, ni de otra manera afectarlas. — Si algún socio deseara vender sus cuotas sociales, estará obligado a dar preferencia a los otros socios, en iguales condiciones de precio del que pudiera obtener ante terceros, pudiendo los otros socios ejercer ese derecho, de preferencia, en proporción y a prorrata de la cantidad de cuotas sociales que les pertenezca, salvo decisión de común acuerdo para admitir que esa adquisición sea efectuada por uno u otro totalmente. — El socio que decida vender sus cuotas deberá efectuar la comunicación respectiva a los otros socios, indicando precio y condiciones ofrecidas por terceros, con una anticipación no menor a noventa días de plazo. — Décimo Cuarto: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro de Actas y se llevará a ese efecto en la sede social. — Décimo Quinto: A los efectos del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios en los arriba expresados, en los cuales salvo notificación por telegrama colacionado a la sociedad y demás socios, serán válidas todas las notificaciones o interpelaciones a que diera lugar en derecho. — Para el caso de producirse divergencias respecto a la interpretación o para el cumplimiento del contrato, las partes se someten expresamente a un procedimiento arbitral de árbitros arbitradores, amigables componedores que resolverán sin forma de proceso. A ese efecto cada socio designará un árbitro arbitrador amigable componedor, y la resolución que adopte ese Tribunal arbitral por su mayoría de votos, será obligatorio para todas las partes, sin derecho alguno a apelación o interposición de otro recurso ante las autoridades judiciales. — Para el caso en que fuere necesario someter cualquiera cuestión especialmente lo relativo al cumplimiento del sistema arbitral establecido, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital Federal, con expresa renuncia a todo otro fuero. — En todo lo que no esté especialmente previsto por las cláusulas que anteceden, se considerará que rigen y son de extricta aplicación las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — E) autorizar al doctor Alfredo G. Blousson, Escribano don Carlos A. Blousson o personas que éstos indiquen para que en forma conjunta, separada o indistintamente procedan a realizar los trámites necesarios para la publicación de los edictos de ley, de la parte pertinente de està escritura, procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Francisco García y doña Rosa Prandoni, vecinos, hábiles, doy fe. — L. S. Gismondi. — A. Fauzon. — R. Muñoz Cabrera. — R. Gismondi. — Fco. García. — R. Prandoni. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Blousson. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos setenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente de dos millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos once al presente sello número dos millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos diez y siete de la serie J, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de enero, de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Blousson. Hay un sello.

Buenos Aires, febrero 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 785.— e.13|3.-Nº 7.041.-v.19|3|51

CREACIONES SOUTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio de contrato de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Rafael Souto, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia 2760 y su hermana doña María Esther Souto, casada, empleada con domicilio en la calle Independencia Nº 3944, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las cláusulas siguientes: — Primera: Se constituye la sociedad con objeto principal de ampliar la explotación del comercio de compraventa de artículos del vestir para señoras, que don Rafael Souto tiene instalado en la calle Jujuy Nº 46 de esta Capital pudiendo desviar sus actividades comerciales a la venta de otros artículos si así entendieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación "CREACIONES SOUTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se constituye por el término de veinte años a partir del 1º de diciembre del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotrae la efectividad del presente contrato. — Tercera: El capital social queda constituído por la cantidad de Cincuenta Mil pesos ($ 50.000.—) moneda nacional de curso legal dividido en cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por don Rafael Souto veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos y por doña María Esther Souto las otras veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional. Los aportes que se han efectuado íntegramente: por don Rafael Souto en mercaderías, instalaciones y demás bienes habidos en el negocio de su pertenencia a que se hace referencia en la cláusula primera y que constan en el inventario balance practicado al efecto el treinta de noviembre del año próximo pasado, y, por doña María Esther Souto quince mil noventa y tres pesos en el crédito tenido en la casa comercial de don Rafael Souto y los catorce mil novecientos seis pesos con treinta y un centavos restantes los entrega en efectivo en este acto. — Cuarta: Doña María Esther Souto se instituye en el cargo de Administrador-Gerente y como tal tendrá uso de la firma social y en tal carácter se le confieren las facultades que le

acuerda la Ley 11.645, para obrar a nombre de la sociedad con la sola limitación de no comprometerla en asuntos extraños a la sociedad ni en fianza de terceros; representará a la sociedad como actora o demandada ante los Tribunales de Justicia, poderes y oficinas nacionales, provinciales y municipales, pudiendo otorgar y revocar poderes bien fueren especiales o generales para asuntos judiciales o administrativos. — Quinta: La sociedad podrá sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, edificar, adquirir muebles e inmuebles o semovientes, solicitar créditos prendarios, hipotecarios o común, con o sin garantía y tranferirlos, aceptar, dividir y cancelar hipotecas. — Sexta: Doña María Esther Souto en su condición de socio administrador, gozará de una remuneración mensual de quinientos ochenta pesos moneda nacional y el dos por ciento sobre el importe de las ventas brutas con cargo a la cuenta de gastos generales. — Séptima: Cada 31 de agosto se practicará balance general sin perjuicio de las demás que por existencia de leyes nacionales fueren menester efectuar, deducidas las amortizaciones y fondos de reserva a que autoriza la Dirección General Impositiva y el Aporte al Fondo de Reserva legal se distribuirán los beneficios en proporción del 50 % (cincuenta por ciento) entre los asociados. — Octava: Anualmente y transcurridos sesenta días de efectuado el balance general cada socio podrá retirar los beneficios que en el ejercicio le hubieren correspondido siempre que hubiere efectivo disponible. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se reembolsará a los sucesores del socio pre-muerto los haberes que correspondiese al socio que representa previo balance que se practicará a la fecha del fallecimiento, debiendo la sociedad hacer efectivo ese saldo en el término de los ciento ochenta días subsiguientes a la terminación del balance. — Décima: Toda divergencia entre las partes será dirimida por árbitros comerciantes de plaza nombrados uno por cada parte quienes en desacuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo se obligan a respetar. Bajo las diez cláusulas que anteceden se deja constituída esta sociedad cuyo contrato se halla extendido en dos sellos nacionales de diez centavos números 1.159.252 "J" y el presente. — Rafael Souto. — María Esther Souto. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 215.— e.13|3-Nº 7.062-v.19|3|51

DAVID IASCULA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis A. Palacio, secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

Fº 2.251. — Primer Testimonio: Escritura Número Mil Dos — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán comparecen los señores don David Iascula, don Ricardo Manfredi Gualtieri y don Ernesto Busalino, todos casados, argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que son los únicos componentes de DAVID IASCULA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de abril del mismo año bajo el número cuatrocientos treinta y cuatro al folio doscientos noventa y tres del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada por contrato privado del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve el que se inscribió el veinte y tres de marzo de mil novecientos cincuenta bajo el número trescientos cuarenta y uno al folio trescientos cuarenta y siete del libro Diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los comparecientes continúan diciendo: Que por este acto el socio señor David Iascula vende, cede y transfiere las trescientas ochenta cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una, que totalmente integradas posee como único aporte, a los otros dos socios en proporción iguales y por su valor nominal o sea la suma de Treinta y ocho mil pesos moneda nacional que recibió antes de ahora a su entera satisfacción, por lo que otorga recibo en forma y declara que se separa y aparta de la Sociedad contra la que nada tiene que hacer valer, así como tampoco contra ninguno de sus componentes y que los efectos de esta Cesión, venta y transferencia de cuota social los retrotraen al quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y que en la venta de sus cuotas sociales, queda incluída la transferencia que hizo a favor de los señores Gualtieri y Busalino de las dos fracciones de terreno cuya concesión otorgada por el Ferro Carril Nacional General Belgrano, figuraba a su nombre y en los que cumplía su objeto la Sociedad. Los señores Gualtieri y Busalino a su vez aceptan la venta que el señor Iascula hace a su favor, y dicen: que el capital social de Setenta y cinco mil pesos queda integrado por cuatrocientas cuarenta cuotas suscriptas por el socio señor Busalino y trescientas diez cuotas por el socio señor Gualtieri, estando a cargo de los dos en forma indistinta la gerencia, y subsistiendo las demás cláusulas del contrato con las modificaciones que impone la presente. Leída que les fué se ratificaron, firmando por ante mí y los testigos don Dirseo Arturo Magalhaes y don Alfonso Noya, vecinos, hábiles, doy fe. — David Iascula. — Ricardo M. Gualtieri. — Ernesto Busalino. — Tgo.: D. Magalhaes. — Tgo. Alfonso Noya. — Hay un sello. Ante mí Angel R. Bolis: Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número dos mil quinientos cincuenta y uno del Registro Notarial número doscientos noventa y tres a mi cargo. Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "David Iascula y Compañía", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, números dos millones setenta y cinco mil ochocientos noventa y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L: Doctor Luis A. Palacio. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.13|3-Nº 7.114 v.19|3|51

ESTUDIOS Y LABORATORIOS FOTOGRAFICOS "DELVAR'S"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1, Secretaría Nº 2 del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primer día del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, los Señores José Nudelman y Leopoldo Svars, ambos de nacionalidad argentina, de estado civil casados, de profesión comerciantes, mayores de edad, domiciliados el primero en la calle Matheu Nº 1420, Departamento Nº 2; y el segundo en la calle Gaona Nº 1883, resuelven de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre comercial de ESTUDIOS Y LABORATORIOS FOTOGRAFICOS "DELVAR'S", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su primer domicilio legal en la calle Córdoba Nº 2430, pudiendo establecer sucursales, oficinas y talleres en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal de su negocio, la expotaleión comercial e industrial en todo lo relacionado a la fotografía, cinematografía y anexos; trabajos de laboratorio fotográfico; compra, venta, importación, y exportación de toda clase de cámaras, máquinas, papeles, películas, placas y artículos fotográficos y cinematográficos en general. — Tercera: El Capital Social alcanza a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto de cien cuotas de un mil pesos cada una, que se hallan completamente integradas en especie, de acuerdo al Inventario que obra en poder de los socios. — Los socios se responsabilizan personal y solidariamente por el valor asignado a las cuotas. — Cuarta: El Capital Social, se halla aportado por los socios en igual cantidad, es decir, por el socio José Nudelman, cincuenta cuotas de un mil pesos, o sea cincuenta mil pesos; y por el socio Leopoldo Svars, las restantes cincuenta cuotas de un mil pesos, o sea cincuenta mil pesos; todo en moneda nacional. — Quinta: La duración de la sociedad, se fija en tres años, a contar del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", fecha a que retrotraen los socios, todos los efectos de este contrato entre sí. — Ambas partes de común acuerdo podrán prorrogar este contrato durante dos años más, previa comunicación mediante telegrama colacionado al domicilio social, enviado con una anticipación de sesenta días al vencimiento contractual. — Sexta: La dirección y Administración de la Sociedad, será desempeñada en forma conjunta por ambos socios, quienes de común acuerdo estructurarán el régimen de trabajo y la división de tareas, que más beneficiosa sea para los fines sociales. — La firma social será usada conjuntamente por los dos socios, bajo el sello con el nombre de la sociedad. — El uso de la firma social, en la forma indicada, confiere las más amplias atribuciones de administración y disposición de los bienes sociales, citándose en forma enunciativa las siguientes facultades: a) firmar cheques, letras, pagarés y demás documentos comerciales, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos; b) realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco de esta plaza o de cualquier punto de la República, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata, operando a cuenta corriente o a crédito; c) retirar toda clase de depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre o a orden de la Sociedad; d) solicitar préstamos a los Bancos o a particulares, fijando plazos y condiciones de pago; e) renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones; f) transigir, comprometer en árbitros; g) celebrar contratos de prenda incluídas agrarias; constituir la sociedad en depositaria; h) comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar hipotecas; i) hacer liberación total o parcial de los bienes afectados; j) comprar y vender; k) cobrar y percibir; l) cobrar pólizas en caso de siniestros; m) designar y remover personal, fijando su remuneración; n) tomar o dar en arrendamiento inmuebles; ñ) conferir poderes generales y especiales; o) firmar y rescindir convenios. — Los socios se comprometen a no utilizar la firma social para garantías, fianzas, o negocios ajenos al giro social. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá por sí solo e individualmente, actuar en nombre y representación de la Sociedad, ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, y ante las autoridades nacionales, municipales y provinciales, oficinas ministeriales y entidades autárquicas, citándose sólo a vía de ejemplo las siguientes: Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo; Ministerio de Industria y Comercio; Dirección General de Aduanas; Dirección General Impositiva; Banco Central de la República Argentina; Ministerio de Comunicaciones; pudiendo peticionar, demandar, contestar demandas, reconvenir, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas absolver posiciones, interponer y desistir recursos, transar, conferir poderes especiales para la justicia o autoridades administrativas; y en general realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el buen desempeño de la representación de la Socidead. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos dos veces al año en Asamblea. — La Sociedad llevará además de los libros prescriptos por el Código de Comercio, y las prácticas contables, un Libro de Actas, doble se asentarán correlativa y cronológicamente las resoluciones y los cambios de ideas de los socios. Novena. — Cualquiera de los socios podrá convocar la Asamblea, cuando lo considere conveniente por la índole del asunto a tratarse, citando a los demás socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de diez días de la fecha designada. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas posea. — La Asamblea sólo podrá reunirse con la presencia de todos los socios. — Los socios podrán ser representados en la Asamblea, por un apoderado con simple carta poder, que servirá para una sola reunión. — Décima: El treinta de Septiembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General que deberá ser insertado en los libros respectivos y aceptado por la reunión de socios especialmente convocada a ese efecto. — Undécima: Las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y el saldo entre los socios en la misma proporción, es decir, un cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la forma fijada. — Duodécima: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, ambos socios en forma conjunta actuarán de liquidadores. — Décimatercera: La Asamblea podrá fijar a los socios, si estos pueden retirar o no sueldos, a imputación de gastos generales. — Décimocuarta: En caso de fallecimiento o de incapacidad de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá optar en continuar o no la sociedad con los herederos, siempre que estos unificaren la representación y manifestaren su intención societaria. — En caso de que la sociedad no fuere continuada, por decisión del socio sobreviviente, o de los herederos, se levantará con la asistencia de un solo representante de éstos, un Balance e Inventario a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y la suma que resulte pertenecer al causante, será abonada a la sucesión en la siguiente forma; una tercera parte al contado, dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el resto en veinticuatro cuotas de igual cantidad. — Décimoquinta: A la fecha de la disolución de la sociedad, en caso de transferencia de fondo de comercio, cualquiera de los socios gozará de prioridad preferente si ofreciera la misma suma y condiciones de pago que un tercero. — Décimosexta: Ningún socio podrá ceder, transferir, vender, permutar o disponer de sus cuotas en forma total o parcial sin consentimiento de los demás socios. — Décimoséptima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, que no pudiere ser resuelta amigablemente será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por parte en conflicto, dentro de los diez días de que cualquiera de los socios lo requiera mediante telegrama colacionado, enviado al domicilio real del otro. — Si los árbitros no pudieren concordar, dentro de los diez días de ser nombrados, nombrarán en carácter de árbitro definitivo a la persona en que coincidan, o a la que designare el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Este árbitro definitivo deberá expedirse dentro de los diez días de ser nombrado. — Si cualquiera de los socios, ante el emplazamiento de la otra parte, no nombrara el árbitro correspondiente, éste será designado también por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las Diecisiete Cláusulas que Anteceden "ut supra" los Firmantes Dejan Constituída a Estudios y Laboratorios Fotográficos "Delvar's", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — José Nudelman. Leopoldo Svars. — Edo.: "1420" vale. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 400.— e.13|3-Nº 7.121-v.19|3|51

ERNST & GRION

Construcciones Civiles

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor C. J. Varangot, secretaría A. Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a 12 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — En el lugar y fecha indicados reunidos los señores: Horacio Lanza Raffo, ingeniero, casado, con domicilio en la calle Achával 221; Juan Grión, soltero, con domicilio en la calle Centenera 3555 y Hugo Cristian Gregorio Ernst, ingeniero civil, casado, domiciliado en Espinosa 89; todos de esta ciudad, expresan: Que por contrato de fecha seis de octubre de 1949 constituyeron la sociedad "ERNST & GRION, CONSTRUCCIONES CIVILES, S. R. L.", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Diciembre de 1949, bajo el número dos mil trescientos setenta y ocho del folio ciento cincuenta y ocho del libro diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que en la fecha resuelven de común acuerdo modificar el artículo tercero del contrato social el que queda redactado en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la suma de setecientos mil pesos (700 000 pesos) moneda nacional de curso legal, divididos en un mil cuatrocientas acciones de quinientos pesos cada una. — Dicho capital es suscripto e integrado totalmente por los señores socios en la siguiente forma: El señor Horacio Lanza Raffo la suma de Ciento Cincuenta y Cinco Mil pesos m|n. (155.000 $) los que representan trescientos diez acciones de quinientos pesos cada una. — El señor Juan Grión la suma de Doscientos Setenta y Dos Mil Quinientos pesos m|n. (272.500 $)

los que representan quinientos cuarenta y cinco acciones de quinientos pesos cada una. — El señor Hugo Cristian Gregorio Ernst la suma de Doscientos Setenta y Dos Mil Quinientos pesos m|n. (272.500 $) los que representan quinientos cuarenta y cinco acciones de quinientos pesos cada una". — En el lugar y fecha indicados firman los socios mencionados, quedando constancia de autorizan a uno cualquiera de los socios gerentes, indistintamente, para que pidan la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio y dispongan las publicaciones que correspondan en el Boletín Oficial

Buenos Aires, Marzo 8 de 1951 — Alberto Zambrano, secretario.

$ 105.— e.13|3-Nº 7.101-v.19|3|51

ERNST & GRION CONSTRUCCIONES CIVILES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor C. J. Varangot, Secretaría A. Zambrano se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a primero de diciembre de 1950 en el lugar y fecha indicados, entre los señores Ernesto Pedro Bendich soltero con domicilio en la calle Maipú 696 Merlo Pcia. de Buenos Aires FONDFS, Juan Grion, soltero, domiciliado en Centenera 3555 de esta ciudad y Hugo Cristian Gregorio Ernst, casado con domicilio en Espinosa 89, también de esta ciudad, todos ellos argentinos, mayores de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de compra venta de parte social: — 1º El Señor Pedro Bendich vende y los señores Juan Grion y Hugo Cristian Gregorio Ernst compran la parte de haber social que el primero tiene en la empresa ERNST & GRION CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Dicha parte resulta de su aporte de treinta y cinco mil pesos efectuado según contrato firmado el seis de octubre de 1949. — 2º La venta comprende todos los derechos activos y pasivos presentes y futuros, realizados o a realizarse que el vendedor tiene en dicha sociedad, por lo que queda el vendedor totalmente desvinculado de la misma. Esta venta se hace con retroactividad al diez y seis de octubre ppdo., fecha desde la cual todas las obligaciones y derechos emergentes de la cuota de haber social propiedad del Señor Bendich y objeto de esta venta pasan a los Señores Ernst y Grión. — 3º Esta venta se efectúa por la suma de Treinta y Ocho Mil Setecientos pesos m|n. de curso legal, suma que el Señor Bendich declara recibir en este acto en cheque contra Banco de Avellaneda, Sucursal Nueva Pompeya número 879.820 sirviendo el presente contrato de compra venta de suficiente recibo y carta de pago. — 4º Los contratantes cuentan con la aprobación de la asamblea social de "Ernst & Grion Construcciones Civiles SRL", para efectuar esta transferencia, según acta de fecha diez y ocho de noviembre de este año. — 5º La compra se efectúa entre los Señores Ernst y Grion por partes iguales. — 6º Conforme las partes con las cláusulas que anteceden, firman dos ejemplares de un mismo tenor. El original lleva el sellado de Ley y ha sido extendido en un sello nacional de 0.10 número 1.108.554 J y queda en poder de los compradores... Firmado: Juan Grion. — Hugo Ernst. — E. P. Bendich. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 110.— e.13|3-Nº 7.099-v.19|3|51

FE-CO-VA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Sebastián Medina, casado, argentino: Nélida Mauricia Gaviña de Medina, quien firma "Nélida G. de Medina", casada, argentina; Luisa Chaufan, soltera, argentina; Matilde Chaufan, soltera, argentina; María Medina de Chaufan, quien firma "María M. de Chaufan", viuda, argentina, domiciliados todos los anteriormente nombrados en la calle Venezuela número tres mil cincuenta y seis; y María Antonieta Rossomando, quien firma "María A. Rossomando", soltera, argentina, domiciliada en la calle Venezuela número tres mil cincuenta y nueve, representada esta última en este acto por doña "Emelina Benedicta Rossomando", quien firma "Emelina B. Rossomando", argentina, soltera, domiciliada en la calle Venezuela tres mil cincuenta y nueve, y cuya autorización resulta del poder general amplio, cuyo respectivo testimonio consta inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, bajo el número cinco mil ochenta, al folio veinte mil doscientos setenta y tres del Registro número treinta y cuatro, con fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta. — Año del Libertador General San Martín, el que se da por transcripto íntegramente en este instrumento, formando parte del mismo, siendo todos los nombrados de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, se conviene, de común acuerdo, formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo con las siguientes bases y condiciones: Primera: A partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre las partes más arriba nombradas, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la explotación de un negocio en el ramo de "Taller de Bordados, Vainillas y Festones", con domicilio y asiento principal de sus actividades en la calle Venezuela números Tres Mil Cincuenta y Nueve y Tres Mil Sesenta y Uno, de esta Ciudad, sin perjuicio de poder establecer las agencias, sucursales o representaciones que los socios consideren conveniente, ya sea en esta Capital Federal y|o cualquier punto de la República Argentina. La sociedad podrá importar y|o exportar materias primas o mercaderías propias de sus actividades, como así también adicionar ramos de índole comercial o industrial que resulten beneficiosos para la sociedad. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "FE-CO-VA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La duración de la sociedad se fija por el término de Cinco Años, a contar de la expresada fecha primero de julio de mil novecientos cincuenta. Al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación y por el plazo que ellos determinen, o bien procederán a su disolución. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Sebastián Medina concurre con siete cuotas, o sea Siete mil pesos moneda nacional; doña Nélida Mauricia Gaviña de Medina concurre con cinco cuotas, o sea Cinco mil pesos moneda nacional; doña Luisa Chaufan concurre con cuatro cuotas, o sea Cuatro mil pesos moneda nacional; doña Matilde Chaufan concurre con cuatro cuotas, o sea Cuatro mil pesos moneda nacional; doña María Medina de Chaufan concurre con siete cuotas, o sea Siete mil pesos moneda nacional y doña María Antonieta Rossomando concurre con tres cuotas, o sea Tres mil pesos moneda nacional. — Quinta: Dicho capital social ha quedado integrado con los aportes que oportunamente han efectuado los contratantes, cubriendo los totales de las cuotas suscriptas por cada uno de los mismos, según así resulta del respectivo Inventario General practicado al día primero de julio de mil novecientos cincuenta, que entra a formar parte integrante del presente instrumento. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de don Sebastián Medina y doña Luisa Chaufan, quienes tendrán el uso de la firma social separada e indistintamente, mediante sus firmas individuales, anteponiendo el sello de la razón social, para todas las operaciones vinculadas con la misma, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio objeto de este contrato, ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas e intereses distintos al giro del comercio de la sociedad, comprendiendo el mandato de administrar, además de las negociaciones que forman el objeto social: Comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes, celebrar contratos de arrendamiento como locadora o locataria; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; endosar, descontar y cobrar letras, vales, pagarés, cheques, conformes y otros documentos de crédito; firmar letras de cambio como girante, aceptante o avalista y endosantes; abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos, oficiales y particulares establecidos en esta República y sus sucursales, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de las respectivas instituciones; actuar ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas en general; representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, con las cláusulas que pactaren; representar a la sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades, y revocarlos; y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la sociedad, aún aquellos para los cuales, según los Códigos Civil y Comercial, se requiera poder especial, no siendo taxativas las facultades que preceden, sino meramente enunciativas. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social se distribuirá entre los seis socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán entre los socios en las mismas proporciones. — Octava: El día treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exija. — Novena: Por las actividades que los socios se comprometen a desempeñar en la sociedad, percibirá cada uno de los mismos, la suma de Doscientos pesos moneda nacional mensuales, con cargo a la cuenta "Gastos Generales". Para efectuar retiros a cuenta de utilidades liquidas y realizadas deberá existir conformidad expresa de todos los socios. Las socias Nélida Mauricia Gaviña de Medina, María Medina de Chaufan y Matilde Chaufan, deberán atender todo lo que se relacione con la recepción y expedición, prestando colaboración permanente en todas las actividades propias de la sociedad dentro de sus distintas características, con el compromiso, en caso de requerirse, de trabajar en las máquinas, de manera de que no se afecte el ritmo de la producción y la demanda. La socia María Antonieta Rossomando u otra persona que la represente, debidamente capacitada, atenderá la parte técnica del taller en todos sus distintos aspectos, inclusive la creación de modelos y confección de dibujos. Los socios Sebastián Medina y Luisa Chaufan, atenderán, como ya se ha expresado en la cláusula sexta, la dirección, gerencia y administración de la sociedad. Con excepción del socio don Sebastián Medina, que podrá dedicarse a cualquier clase de actividades, sin excepciones de ninguna índole, los socios restantes deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad, a los negocios de la sociedad, dentro de las funciones específicas preestablecidas que a cada uno le corresponde desarrollar. — Décima: Los balances que se practiquen quedarán automáticamente aprobados si no se observan dentro de los treinta días hábiles posteriores a su confección. Las amortizaciones de los valores del activo, fijo se efectuarán de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. La revaluación de los bienes de la sociedad sólo podrá efectuarse con el consentimiento unánime de los socios. — Undécima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta será practicada por los socios gerentes o por la persona o personas que éstos designen a tal efecto. — Décima tercera: Dentro del régimen establecido en las cláusulas que anteceden, debe existir siempre entre los socios una común afinidad y mutua colaboración en todo sentido. — Décimacuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de laudar, para el caso de discordia, siendo el fallo que pronuncien aquéllos, que deberá ser unánime, o el tercero, en su caso, de carácter inapelable. Las resoluciones de los árbitros no podrán exceder de los quince días a partir de la fecha de sus respectivas designaciones. — Décimaquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, durante la vigencia de la sociedad, los socios que quedaren resolverán por sí solos el hacerse cargo del activo y pasivo social, sin restricción de ninguna especie, y en cuyo caso la parte que corresponda por capital, utilidades y todo otro concepto al incapacitado o a los herederos del fallecido, deberá pagársele una cuarta parte al contado, una cuarta parte a los nueve meses, una cuarta parte a los diez y ocho meses y una cuarta parte a los veinte y cuatro meses, a contar desde el primer pago, sin interés. A los fines que se indican precedentemente se practicará un balance general a la fecha del deceso o incapacidad, dentro de los quince días siguientes de producido, el que deberá ser aceptado u observado por los herederos del fallecido o representante del incapacitado dentro de los diez días corridos siguientes de ser puesto a su disposición por los socios quedantes, mediante telegrama colacionado, estableciéndose desde ahora que la falta de aceptación u observación dentro de dicho término, importará la aprobación del balance en todas sus partes, sin derecho a impugnaciones o reclamaciones posteriores, quedando firmes las constancias que el mismo arroje. En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán designar un representante único y común para todo lo que se relacione con sus derechos y obligaciones en la sociedad, inclusive aprobación y verificación de cuentas y balances, cobrar y percibir. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente instrumento, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y en fe de ello otorgan y verifican el presente en el lugar y fecha ut-supra, para su presentación al señor Juez de Comercio en Turno, a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. — Entre líneas; de esta Ciudad - Vale. — Sobrerraspado: For-Fe—e—Vale. — Testado: conjunta—perso—expción— No Vale. — Firmado: Sebastián Medina. — María M. de Chaufan. — Nélida G. de Medina. — Luisa Chaufan. — Matilde Chaufan. — Por poder de María A. Rossomando. — Emelina B. Rossomando. — Buenos Aires, 2 de Marzo de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 555. — e.13|3-Nº 7.105-v.19|3|51

FRASER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días, que por escritura pública número treinta y ocho, pasada ante el Escribano José Martínez, con fecha 29 de enero de 1951, los señores Ricardo González y Eduardo Molina, han cedido, renunciado y transferido a favor de sus consocios señores Alberto Todros y Raúl o Raúl José Todros, el total de las cuotas de capital que tenían en la sociedad "Fraser y Compañía Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada Exportadora, Importadora, Mandataria, Financiera y Constructora", por un importe de veinte mil pesos nacionales cada uno, en la proporción de treinta mil pesos a favor del señor Alberto Todros y veinte mil pesos a favor del señor Raúl o Raúl José Todros y a su vez el socio señor Jorge Todros Fraser, de su capital en la misma sociedad, cede, renuncia y transfiere a favor de su consocio señor Raúl José Todros el importe correspondiente a treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Que en virtud de las cesiones que se efectúan y del retiro voluntario de la Sociedad de los señores Ricardo González y Eduardo Molina, quedan como únicos integrantes de la Sociedad los señores

Jorge Todros Fraser, Alberto Todros y Raúl o Raúl José Todros, los que de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas primera, tercera y cuarta del contrato original, las que han quedado redactadas en la siguiente forma: — Primera: La Sociedad queda integrada por los señores don Jorge Todros Fraser, casado en primeras nupcias, argentino; don Alberto Todros, viudo de sus primera nupcias, argentino, y don Raúl o Raúl José Todros, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil ciento diez y nueve de esta Capital. — Tercera: La Sociedad continuará girando con el rubro de "FRASER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en lugar de "Fraser y Compañía Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Exportadora, Mandataria, Financiera y Constructora". — Su duración será hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por cinco años más si ninguno de los socios no manifestase su oposición por escrito, dirigido al local social, seis meses antes de la expiración del término antes señalado. El domicilio legal de la Sociedad deberá estar en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales y|o representaciones que podrá establecer en cualquier momento en la República Argentina y|o en el extranjero, asignándole o nó un determinado capital. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda subsistente, o sea el mismo anteriormente establecido, es decir la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado por los socios en el giro de los negocios sociales, en la siguiente proporción entre ellos: Don Jorge Todros Fraser, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales; don Alberto Todros, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos de igual moneda y don Raúl o Raúl José Todros, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 150. — e.13|3-Nº 7.074-v.19|3|51

GARAGE PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. F. González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Febrero de 1951, entre el señor Juan Crnogoca, de profesión comerciante, de estado casado, de nacionalidad yugoeslavo, con domicilio en la calle Pasaje Félix Lanch Aribalzaga Nº 4419, por una parte y por la otra Enrique García, de nacionalidad argentino, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Crámer Nº 2990, Capital, ambos mayores de edad, con domicilio especial en la calle Tucumán 895, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se formulará por el presente y que se regirá, en general por las disposiciones de la Ley 11.645, y en especial por las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituída entre los señores Juan Crnogoca y Enrique García, como únicos socios, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se denominará "GARAGE PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal en la calle Crámer 3195, Capital, o donde resuelvan trasladarla posteriormente, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Segundo: El plazo de duración es de ocho años, a partir del día Uno de Febrero de 1951. — Tercero: La sociedad tiene por objeto explota el Garage Platense, venta de nafta, lubricantes, automóviles y la representación y comercialización de mercaderías generales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 30.000.— (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional) subdividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptos por los socios en la siguiente proporción: El señor Juan Crnogoca, 15 cuotas de un mil pesos cada una y el señor Enrique García 15 cuotas de un mil pesos cada una, aportadas las cuotas suscriptas por las partes en dinero en efectivo, mercaderías y el negocio establecido en la calle Crámer 3195, que según Balance General efectuado el 1º de Febrero de 1951, fecha de constitución de la sociedad, el cual firmado por los contratantes constituye parte integrante de este contrato social. — Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios en forma conjunta, los que tendrán el cargo de Gerentes, con las más amplias facultades para ejercer el cargo, las que se obligan a dedicarse a la atención del negocio que se explota. — Sexto: El 31 de Enero de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de los negocios, del resultado obtenido, se descontará el 5 % con el fin de formar el fondo de reserva legal que establece la Ley 11.645 y hasta completar el 10 % del Capital Social, una vez establecido el resultado definitivo de las utilidades o las pérdidas, se distribuirán así: El señor Juan Crnogoca el 50 % (cincuenta por ciento). El señor Enrique García, el 50 % (cincuenta por ciento) los Balances serán aprobados por los socios dentro de los treinta días de fenecido el mismo, si no se mostrase dentro de los treinta días disconformidad, de hecho quedará aprobado. — Séptimo: Los socios Gerentes mientras atiendan los asuntos de la sociedad, tendrán derecho a un retiro de m$n. 500,00 Quinientos pesos moneda nacional de curso legal, con cargo a la cuenta particular de cada uno de los socios y que deducirán de utilidades netas realizadas. — Octavo: La Sociedad podrá admitir nuevos socios o modificar su capital social, cuando lo estime conveniente, con sujeción a las cláusulas del presente contrato. — Noveno: Producido el retiro de alguno de los socios a que alude el artículo Octavo, el otro socio tendrá derecho a adquirir las cuotas del socio saliente al precio que figuren en los libros de comercio que la sociedad llevará. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derecho habientes deberán unificar la presentación y podrán, previa conformidad del otro socio, incorporarse a la sociedad o en su defecto, les será devuelto el capital y las utilidades que le correspondan al causante en un plazo no mayor de dos años y en cuotas iguales, sucesivas y trimestrales con el 6% de interés sobre el saldo impago. — Undécimo: Todas las resoluciones serán tomadas de común acuerdo dejando expresa constancia en el libro de Actas y cualquier divergencia que se suscitare entre los socios y los herederos del socio fallecido o representante legal con motivo de su interpretación, cumplimiento o disolución o lo no previsto en el presente contrato, será dirimido por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable, aceptado por ambos socios o representante legal, quienes desde ya renuncian al fallo judicial que pudiera corresponder. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada, "Garage Platense" cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha ut supra. — Fdo.: Juan Crnogoga. — Enrique García. — Sobre raspado: desde Tercero hasta mercá, todo vale. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 240.— e.13|3-Nº 7.043-v.19|3|51

"I. MAUAS Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre don Isaac Mauas, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Arenales Número dos mil novecientos veinte y nueve; don Severino Janin, casado, mayor de edad, y sus hijos menores, don Isaac Janin de veinte años, soltero y don Víctor Janin de diez y nueve años, soltero, a quienes por este acto otorga la venia para comerciar y domiciliado estos tres últimos en la calle Olavarría Número mil setecientos cincuenta y ocho, todos argentinos y comerciantes, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero del corriente, a cuya fecha se retrotrae la efectividad del presente contrato con objeto principal comercializar en la compra-venta de tejidos al por mayor y artículos de vestir, pudiendo ampliar sus actividades a la industrialización de los mismos, bien fuere instalando fábricas o fabricando por terceros, como así también importar y exportar mercaderías en general, realizar cuanta operación fuere de conveniencia a la sociedad. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro "I. MAUAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial actual en la calle San Luis Número dos mil cuatrocientos noventa y uno, el que podrá ser trasladado cuando así se disponga por mayoría de votos, bien fuere dentro de la Capital Federal o cualquier otro punto de la República Argentina. — Tercera: El capital social queda constituído por la cantidad de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas, por don Isaac Mauas cien cuotas o sean cien mil pesos; don Severino Janin ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos; don Isaac Janin y don Víctor Janin, veinte cuotas cada uno o sean veinte mil pesos cada uno, todo moneda nacional de curso legal. — De éstas se hallan integradas Ciento Sesenta cuotas, equivalentes a Ciento Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma: por don Isaac Mauas cien cuotas equivalente a los cien mil pesos suscriptos, en mercadería, créditos a cobrar, muebles y útiles y demás bienes que se detallan en el inventario practicado al efecto en fecha primero del corriente, por don Severino Janin, cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos en efectivo y por don Isaac Janin y Víctor Janin diez cuotas cada uno equivalente a diez mil pesos cada uno también en efectivo. — Cuarta: Los socios don Isaac Mauas y don Severino Janin actuarán como socios Gerentes y en tal condición tendrán uso de la firma social indistintamente, para todo asunto que se relacione con los sociales, no pudiendo utilizarla para negocios extraños a los de la sociedad ni tampoco en garantía a terceros. — En tal carácter se le confiere las facultades que acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para obrar en nombre de la Sociedad. — Quinta: El treinta de noviembre de cada año se practicará balance general sin perjuicio de los demás que por disposiciones legales fuere menester y previa amortización de los bienes del activo fijo y creación de los fondos de reserva autorizados y legales se repartirán las utilidades o pérdidas en la siguiente proporción: a don Isaac Mauas el setenta por ciento, a don Severino Janin el diez por ciento, a don Isaac Janin el quince por ciento y a don Víctor Janin el cinco por ciento. — Sexta: Mensualmente los asociados podrán retirar con cargo a sus respectivas cuentas particulares; don Isaac Mauas hasta dos mil quinientos pesos; don Isaac Janin hasta cuatrocientos pesos; y don Víctor Janin hasta doscientos pesos todo moneda nacional de curso legal. — Séptima: La sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, edificar, adquirir muebles e inmuebles y solicitar toda clase de créditos, bien fuere prendarios, hipotecarios o comunes, con o sin garantía de Instituciones Bancarias o de particulares al interés usual en plaza. — Así también podrán otorgarlos y transferirlos. — Octava: La sociedad podrá liquidarse por pérdida del cuarenta por ciento del capital o por decisión de los asociados por mayoría de votos. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios previo balance que se practicará dentro del término de ocho días de declarada la incapacidad o fallecimiento del socio, se reembolsará a los sucesores del socio incapaz o pre-muerto el haber que le correspondiese, dentro del término de los ochenta días subsiguientes a la terminación del balance. — Décima: Es obligatorio para los socios reunirse cuando menos una vez cada tres meses y dar la aprobación o desaprobación a la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de la que anualmente se realizara para la aprobación del balance general. — Undécima: Cualquier divergencia suscitada entre los asociados, se resolverá en reunión especial por simple mayoría de votos y sino fuera posible resolverlo así, será dirimida por árbitros, nombrados entre comerciantes establecidos en plaza, nombrados uno por cada parte divergente, quienes en desacuerdo nombrarán un tercero que deberá laudar en un plazo no mayor de quince días, cuyo fallo se obligan a respetar. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituída la sociedad cuyo contrato se halla extendido en dos sellos nacionales de veinte centavos Números cero ochenta y siete mil cincuenta y ocho y cero ochenta y siete mil cincuenta y nueve ambos de la serie J. — I. Mauas. — Severino Janin. — Isaac Janin. — Víctor Janin. — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1951. — Enmendado "Marzo" Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 279.— e.13|3-Nº 7.063-v.19|3|51

J. F. PONS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los 1 días del mes de febrero de 1951, entre los señores José Francis-Pons, británico, casado, de 58 años de edad; Da. Domínica Alvarez de Francis-Pons, española, casada, de 55 años de edad, domiciliados ambos en el departamento 4 del primer piso, de la casa calle Rivadavia 6163 y don Ernesto A. Martínez, argentino, casado, de 53 años de edad, domiciliado Güemes 4120, planta baja, dep. B, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley 11.645, con anterioridad al primero de enero ppdo. La entidad se denominará J. F. PONS, S. R. L., y dedicará sus actividades a representaciones nacionales y del exterior, importaciones, exportaciones. Gerente queda designado don José Francis-Pons, que tendrá todas las facultades, tales como las de percibir y pagar, firmar escrituras traslativas de dominio o de compra, firmar cheques y toda clase de documentos, escrituras de constitución y cancelación de hipotecas, contratar con terceros, firmar obligaciones, girar, depositar, etc., etc. En caso de ausencia o impedimento del señor Francis-Pons, el socio Sr. Martínez, al que se nombra Subgerente en este acto, tendrá el uso de la firma y todas las atribuciones conferidas al socio Gerente. El capital social lo forma la cantidad de Veinte Mil Pesos m|n., distribuído en 200 acciones de $ 100.— c|n., de las cuales; 120 son del señor Francis-Pons, 60 son de la Sra. de Francis-Pons y 10 del Sr. Martínez, y se encuentra totalmente integrado y lo constituyen los muebles y útiles y el valor de las representaciones que se detallará en el inventario que legalmente se levantará. Anualmente, en el mes de enero, se practicará un balance y las utilidades se repartirán a prorrata entre los socios. El término de duración de este contrato es de cinco años con opción a otros cinco. Si surgiese alguna duda en la interpretación de las cláusulas de este contrato, será resuelto por mayoría de votos entre los socios que decidirán si juzgan conveniente someterla al arbitraje del señor Presidente de la Bolsa de Comercio o de la Cámara de Comercio en este orden. Sobre raspado — 60 — vale. (Fdos.): J. Francis-Pons, Domi A. de F. Pons, Ernesto A. Martínez".

Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 110.— e.13|3-Nº 7.033-v.19|3|51.

LA CENTRAL DE TEJIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Fº 85. — Primer Testimonio. Escritura Número Veinte y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Marzo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", ante mí Escribano autorizante y testigos que al final firman comparecen por una parte don Naum Cosoy, casado, domiciliado en la calle Tres Arroyos número mil seiscientos setenta y cuatro y por la otra parte don Abraham Isaac Radzyminski, casado, domiciliado en la calle Galicia número mil ochocientos setenta y dos, ambos casados, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y el primero dice: Que Vende, Cede y Transfiere al otro compareciente don Abraham Isaac Radzyminski, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde como socio de la disuelta sociedad "LA CENTRAL DE TEJIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que esta cesión la realiza por el precio total y convenido de Quince Mil Pesos moneda nacional de

curso legal, importe que declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario, por cuya suma le otorga suficiente recibo y carta de pago. En consecuencia se desiste de los derechos de propiedad que a lo cedido tenía, transfiriéndolo al cesionario y se obliga al saneamiento en caso de evicción con arreglo a derecho. Impuesto don Abraham Isaac Radzyminski de esta escritura de cesión a su favor manifestó su conformidad y aceptación y solicita al autorizante notifique en su oportunidad de esta cesión de derechos y acciones a la Sociedad "La Central de Tejidos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su domicilio de esta Capital, calle Valentín Gómez número tres mil ciento treinta y ocho. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Manuel Rodríguez y don Roberto E. Castaldi, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Naum Cosoy. — A. I. Radzyminski. — M. Rodríguez. — R. Gastaldi. — Está mi sello. Ante mí: León Rosemberg. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos veinte y cinco a mi cargo, doy fe. — Para el Cesionario expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 110. — e.13|3-Nº 7.040-v.19|3|51

MAFER ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edictos: Por disposición del señor Juez de Comercio en turno, Dr. Norberto Gowland, con intervención de la Secretaría autorizante, Dr. Mario Lassaga, se hace saber por Cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura Número Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Raúl José Todros, casado en primeras nupcias; don Alberto Todros, viudo de primeras nupcias; don Ricardo Paolucci, casado en primeras nupcias; don Juan Carlos Paolucci, soltero y don Jorge Alberto Todros, casado en primeras nupcias, todos argentinos, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña número mil ciento diez y nueve, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad queda constituída por todos los comparecientes, señores don Raúl José Todros, argentino, casado en primeras nupcias; don Alberto Todros, viudo de sus primeras nupcias, argentino; don Ricardo Paolucci, argentino, casado en primeras nupcias, don Juan Carlos Paolucci, soltero, argentino, y don Jorge Alberto Todros, argentino, casado en primeras nupcias. — Segunda: La sociedad se denominará "MAFER ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como domicilio legal la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o representaciones que podrá establecer, cuando lo estime conveniente, en cualquier punto de la República Argentina y|o del extranjero, asignándole o no un determinado capital. — Tercera: La Sociedad queda constituída por el término de cuatro años a contar desde el primero de Agosto del año mil novecientos cincuenta, fecha a la que se retrotraen los efectos de los negocios sociales. Dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por cuatro años más, si alguno de los socios no manifestase su oposición por telegrama colacionado dirigido a los otros socios al domicilio de la Sociedad, por lo menos seis meses antes del vencimiento de los primeros cuatro años. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercio e industria en general. Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá operar dentro y fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión o cualquier otro carácter. — Quinta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales, el Señor Raúl José Todros, y diez cuotas que representan diez mil pesos de igual moneda, cada uno de los otros cuatro socios. La totalidad del capital suscripto se integra en mercaderías, muebles, útiles y elementos de trabajo de acuerdo al inventario, y balance que firmado por todos los socios se agrega a esta escritura y forma parte del presente contrato. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Raúl José Todros, quien con la designación de Gerente, tendrá el uso de la firma social y la representación legal de la Sociedad. — Tendrán las mismas facultades del Gerente, dos por lo menos de los otros socios, quienes en forma conjunta podrán representar a la sociedad en cualquier asunto o negocio y hacer en dicha forma uso de la firma social, obligando a la Sociedad con la misma amplitud que el Gerente. — El Gerente podrá delegar sus funciones en cualquier persona socia o no de la Sociedad con la aprobación de la mayoría social, mediante poder otorgado en escritura pública. — Tanto el Gerente como dos cualquiera de los socios en forma conjunta, podrán realizar todos los actos propios de la administración, comprar, vender, ceder toda clase de bienes de la Sociedad; hipotecar, prendar y gravarlos en cualquier forma, ya sean en garantía de deudas o como fianza de obligaciones, de dar o hacer tomar dinero en préstamo ya sea de bancos oficiales, particulares o mixtos, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y de cualquier otra entidad bancaria, sociedades o simples particulares, conviniendo sus condiciones y firmando toda la documentación pública o privada que fuera necesario; podrán en representación de la Sociedad concurrir ante los Tribunales Nacionales, Provinciales o Federales, por cualquier asunto de la Sociedad como así mismo ante los Tribunales del Trabajo, Juntas de Conciliación y Tribunales de Falta; Secretaría de Trabajo e Institutos Previsión Social y en general ante cualquier oficina pública nacional, provincial y|o municipal en que la Sociedad necesite hacer cualquier clase de gestiones o diligencias; podrán conferir poderes especiales o generales y revocarlos; firmar toda clase de escrituras públicas, contratar seguros, hacer pagos y cobrar y percibir cualquier suma de dinero o cantidad de cosas que se adeuden a la Sociedad y en general realizar todos los actos y operaciones inherentes al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. — A los que tengan el uso de la firma social, les queda terminantemente prohibido usarla en asuntos ajenos al giro de la misma, como así mismo, comprometerla en fianzas o garantía a favor de terceros. — Para constituir a la Sociedad en fiadora o para hacer válidamente donaciones, será necesario la firma conjunta de todos los socios. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se podrán realizar en cualquier momento, a pedido de uno cualquiera de los socios; las ganancias o pérdidas que resulten en cada balance aprobado, previa deducción de las reservas legales y las que crean oportuno formar los socios, serán distribuídas o soportadas por los socios en la misma proporción de los capitales aportados. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad tendrá el derecho de opción entre adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado o aceptar la incorporación de los herederos o representantes legales del mismo. — En el primer caso, deberá practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad, tomándose los valores reales a ese momento, tanto de la mercadería, muebles, útiles y elementos de trabajo, como de la llave de los negocios sociales y abonársele la parte que corresponda al socio fallecido en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el resto en tres cuotas iguales y consecutivas a vencimientos escalonados de ciento ochenta días cada uno, con más el interés del siete por ciento anual. — En el segundo supuesto, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la Sociedad, unificando la representación, siendo por su cuenta y cargo los honorarios y gastos que demande tal representación. — En ningún caso el representante podrá pretender funciones directivas en la Sociedad, debiendo limitarse sus gestiones a un contralor de las actividades de la Sociedad. — En el caso de que la Sociedad renunciara al derecho de adquirir la cuota y los herederos o representantes legales no quisieran continuar en la Sociedad, éstos podrán vender a un extraño la participación que tienen en la Sociedad, en cuyo caso los otros socios no se podrán negar a aceptar al nuevo socio, a no ser que de común acuerdo resolvieran la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad por vencimiento del término o cualquier otro motivo, la liquidación será practicada por el Gerente conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios, quienes procederán a levantar un inventario y balance general de los negocios sociales. — Cubierto el pasivo de la Sociedad se distribuirá el remanente entre los socios en la proporción del capital suscripto e integrado por cada uno. — En todo caso, los liquidadores deberán ser más de uno, debiendo hacerse constar en la respectiva escritura de mandato los honorarios, facultades y plazos en que los liquidadores deberán cumplir su cometido. — Décima: El Gerente de la Sociedad podrá ser removido en cualquier momento por la voluntad de la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital social. — Con las mismas mayorías podrán designar nuevo gerente. — Undécima: Las resoluciones de los socios para las cuales no se exigiere una mayoría determinada por la Ley o por este contrato, serán adoptadas por el voto favorable de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social; pero para aquellas resoluciones que importen una modificación de las disposiciones permanentes de este contrato o que impusiesen una mayor responsabilidad a los socios, solamente podrán adoptarse por la unanimidad de sus votos. Disposiciones Transitorias: a) Queda designado Gerente de la Sociedad por el término de dos años, el señor Raúl José Todros, argentino, casado quien deberá desempeñar su cometido de acuerdo a este contrato y a las disposiciones legales en vigencia; b) Quedan autorizados el señor Gerente o dos cualesquiera de los socios conjuntamente, para iniciar, proseguir y terminar las gestiones de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que preceden, los comparecientes dan por terminado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se obligan a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — El Escribano autorizante deja constancia de haber abonado el impuesto fiscal en un sello corresponde valor doscientos cuarenta pesos moneda nacional que agrego a la presente y que es el impuesto que obla esta escritura. — Leída y ratificada los comparecientes la firman como acostumbran ante mí, los testigos don Julio C. Bachino y don Mario A. Chiesa, vecinos y mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ricardo Paolucci. — Raúl J. Todros. — J. C. Paolucci. — Alberto Todros. — J. Todros. Tgo.: Julio C. Bachino. Tgo.: M. A. Chiesa. Hay un sello. — Ante mí: J. A. Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento treinta y siete del Registro ciento ochenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mafer Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del dos millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y siete al ochocientos noventa y nueve inclusive y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — J. A. Martínez.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 475. — e.13|3-Nº 7.078-v.19|3|51

NATAN PERTZOVSKY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número novecientos siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen: doña Cecilia Bargman de Pertzovsky, viuda de primeras nupcias, rusa y don Natan Pertzovsky, casado en primeras nupcias, argentino; ambos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, calle Alvarez Thomas dos mil ciento cincuenta y seis; hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, el que declaran contenido en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la razón social de "NATAN PERTZOVSKY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Alvarez Thomas números dos mil ciento cincuenta y seis, y dos mil ciento cincuenta y ocho, el que podrá trasladar, pudiendo asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de mosaicos, revestimientos, azulejos y actividades afines, explotando al efecto la fábrica de mosaicos instalada en el local elegido como domicilio social, de propiedad de los socios y que éstos transfieren a la misma como aporte de capital. La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participaciones sociales, constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales; aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, constituídas o a constituirse; contratar locaciones, intervenir en asuntos de aduana y marina y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá efectuar todos los actos autorizados por la ley, sin limitación. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha, al solo efecto de las relaciones entre los socios, y sin perjuicio del derecho de terceros, las partes retrotraen los efectos de este contrato, ratificando y confirmando todas las operaciones realizadas hasta el día de hoy. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad después de transcurridos los primeros cinco años, avisando tal decisión al otro socio por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con por lo menos seis meses de anticipación a la fecha del próximo balance anual. — Cuarta: La sociedad será administrada por ambos socios, a quienes se designan gerentes, y que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, haciendo uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin otra limitación que la de no comprometer a la misma en negocios ajenos a su objeto ni fianzas y garantías de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por ambos socios en partes iguales. Dicho capital que se encuentra totalmente integrado y resulta del balance que las partes han confeccionado y suscripto a los efectos de la presente, está representado por el activo y pasivo de la fábrica de mosaicos cuya explotación constituye el objeto de la sociedad, que los socios transfieren a la misma, y que corresponde a aquellos en el carácter de herederos de don Santos Pertzovsky, por haberles sido adjudicado en el juicio sucesorio del mismo, que tramitó por ante el Juzgado en lo Civil de esta ciudad, a cargo del doctor Horacio P. Saavedra, secretaría del doctor Juan B. Molina,

hijo, en el que a fojas cincuenta y siete vuelta, por auto de fecha diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se declaró satisfecho el impuesto sucesorio correspondiente. — Sexta: Los socios no percibirán sueldo alguno, pero podrán retirar a cuenta de utilidades las sumas que oportunamente se establezcan de común acuerdo, con constancia en el libro de actas y con imputación a las respectivas cuentas particulares. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable; deberán quedar cerrados dentro del plazo de sesenta días, y una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios, quedando automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados a los mismos, no fueren observados por éstos. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojan los respectivos balances anuales, serán distribuídas entre los socios en la proporción del setenta por ciento para el socio señor Natan Pertzovsky; y del treinta por ciento para la señora Cecilia Bargman de Pertzovsky. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Previamente a toda distribución de utilidades deberá destinarse el cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y destinarse también los porcentajes que los socios establezcan de común acuerdo para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar por: a) la continuación de la sociedad con los herederos del fallecido si éstos aceptaran su incorporación o representantes legales del incapaz, unificando al efecto su representación, y quedando la administración a cargo exclusivo del socio sobreviviente o capaz: y b) la disolución total de la sociedad, en cuyo caso la liquidación será practicada por el socio sobreviviente o capaz, quedando establecido que en cualquier otro caso la liquidación de la sociedad será practicada por ambos socios actuando en la forma prevista en la cláusula cuarta. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés social que, de común acuerdo adopten los socios y que obligarán a éstos con la misma fuerza legal que las disposiciones de este contrato. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, los que antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dictare. En las condiciones consignadas los comparecientes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. Con los ejemplares de los diarios y recibos que se agregan, se justifica haberse dado cumplimiento a lo prescripto por la ley once mil ochocientos sesenta y siete, anunciándose la transferencia operada durante cinco días en los diarios de esta ciudad "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el veinte de diciembre del año próximo pasado, y estando (la última de dichas publicaciones el veinte de diciembre) vencidos los plazos legales sin que exista oposición a este otorgamiento. Con los certificados que también se anexan, expedido el del Instituto Nacional de Previsión Social con fecha ocho de noviembre último bajo el número cuatro mil ciento cincuenta y uno, se acredita no adeudarse suma alguna a dicho Instituto hasta el treinta de diciembre del año último ni impuesto a las actividades lucrativas por el año en curso. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman conjuntamente con los testigos del acto, señores Carlos Alberto Vázquez y Osvaldo Berllés, vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual, doy fe. Cecilia Bargman de Pertzovsky. — Natan Pertzovsky. — C. A. Vázquez. — Osvaldo Berllés. — Hay un sello. Ante mí: Raúl A. Pampliega. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cinco a mi cargo. Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional numerados correlativamente del dos millones quinientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. Hay un sello Raúl A. Pampliega. — Enmendado Pertzoosky Vale.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 455.— e.13|3-Nº 7.087-v 19|3|51

PEINADOS LA ORQUIDEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Primer Testimonio. — Escritura número setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Efraim Niborski, polaco, con veinte años de residencia en el país, soltero, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Arcos mil quinientos cinco; Elizabeta Dipong de Rossi, yugoeslava, de treinta y siete años de edad, con veinte años de residencia en el país, casada en primeras nupcias con don Eduardo Rossi, domiciliada en la calle Echeverría dos mil quinientos doce; María Antonia Hernández, que firma "María A. Hernández", argentina, de treinta y tres años de edad, soltera, domiciliada en la calle Charcas cinco mil ciento quince, departamento doce; Paulina María Ana Kubik, austríaca, de treinta y siete años de edad, con veinte y dos de residencia en el país, domiciliada en la calle Amenábar mil novecientos veinte y dos; Erminda Muguillo, argentina, soltera, de treinta y tres años de edad, domiciliada en la calle Amenábar tres mil ochocientos cincuenta y dos; Magdalena Ester Neri, que firma "Ester M. Neri", uruguaya, de treinta y seis años de edad, con veinte y dos años de residencia en el país, domiciliada en la calle José Ingenieros cuatrocientos setenta y uno de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente en ésta; y Actea Florencia Granelli, argentina, soltera, de treinta y un años de edad, domiciliada en la calle Fraga quinientos cuarenta y seis; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, vienen por la presente a formalizar el contrato que ha de regirla, y que declaran contenido en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad limitada, que girará con la razón social de "PEINADOS LA ORQUIDEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Pampa número dos mil trescientos cincuenta y uno, el que podrán trasladar, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal, la explotación del negocio de peinados para damas, aplicación de tinturas, arreglo de uñas y demás anexos, venta de artículos de perfumería y de embellecimiento femenino y de productos y artículos afines, como así también cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con dicho objeto. — La sociedad durante su existencia podrá adquirir, enajenar o transferir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, marcas, patentes y derechos, y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales; aceptar y conferir mandatos y representaciones; formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, constituídas o a constituirse; contratar locaciones; intervenir en asuntos de aduana y marina; y efectuar todas las operaciones comerciales y bancarias necesarias para su giro, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, aceptando las disposiciones de sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa, pues la sociedad podrá efectuar todos los actos autorizados por la ley, sin limitación. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha de la presente, pudiendo cualesquiera de los socios pedir la disolución de la sociedad después de transcurridos los tres primeros años, avisando tal decisión a los otros socios por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con por lo menos seis meses de anticipación al vencimiento del primer trienio. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios: don Efraim Niborski, doña Actea Florencia Granelli y doña Paulina María Ana Kubik, a quienes se designa gerentes y que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, salvo para las operaciones bancarias y para todos aquellos actos de los que resulten obligaciones para la sociedad o que impliquen enajenación o disposición de bienes, para los cuales será necesario la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres gerentes nombrados. — En todos los casos y actuando en la forma antes expresada, los gerentes podrán hacer uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de a sociedad, hacer denuncias y querellas y otorgar poderes especiales o generales, y sin otra limitación que la de no comprometer a la misma en negocios ajenos a su objeto ni en fianzas o garantías a terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, suscripto y aportado por los socios en igual proporción, es decir, veinte cuotas de un mil pesos cada una, equivalente a veinte mil pesos moneda nacional por cada socio. — Dichos aportes han quedado totalmente integrados en dinero efectivo e invertidos en el giro social. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de enero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, deberán quedar cerrados dentro del plazo de sesenta días, y una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios, quedando automáticamente aprobados si dentro de los quince días de notificados a los socios, no fueren observados por éstos. — Séptima: Los socios, por su trabajo personal en el desempeño de sus funciones, dentro de la sociedad, percibirán el sueldo mensual que oportunamente se fijen, dejando constancia de ello en el libro de actas y con imputación a la cuenta de gastos generales. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídos así: cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; se destinarán también los porcentajes que los socios estimen convenientes para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión; y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar por: a) La continuación de la sociedad con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, unificando al efecto la representación; y b) La continuación de los negocios sociales por los socios sobrevivientes, tomando al efecto a su cargo el activo y pasivo social y pagando a los herederos del fallecido o incapacitado, el haber que le corresponda por todo concepto, conforme a un balance e inventario practicado al efecto, en cuatro cuotas trimestrales con más el interés del seis por ciento anual, suscribiendo pagarés —si así conviniere a los intereses de la sociedad—, por el importe de cada cuota. — Décima: En caso de que uno cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad haciendo cesión de las cuotas que le pertenezcan, podrá hacerlo, siempre y cuando de preferencia a los otros socios, quienes estarán facultados para adquirírselas en la proporción que entre ellos establezcan de común acuerdo, pagándole los haberes que le correspondan por todo concepto, determinados por un balance que se practicará al efecto, en el que no se asignará ningún valor de llave, y en cuatro cuotas iguales, trimestrales y sucesivas, con el seis por ciento de interés, debiendo efectuarse el pago de la primera, dentro de los treinta días de formalizada la cesión de cuotas. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que asentarán todas las resoluciones de interés social que adopten los socios de común acuerdo o por simple mayoría de votos, salvo para los casos en que la ley de la materia exija mayorías especiales. — Las resoluciones que se tomen en la forma antes indicada obligarán a los socios con la misma fuerza legal que las disposiciones contenidas en el presente. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo a dictarse. — La liquidación de la sociedad, por cualquier causa que fuere, será practicada por los socios gerentes, actuando en la forma prevista en la cláusula cuarta. — En Las Condiciones consignadas los comparecientes dan por formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores Mario S. Marinelli y Félix Calvento, vecinos, hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — Efraim Niborski. — Elizabeta Dipong de Rossi. — María A Hernández. — Paulina María Ana Kubik. — Erminda Muguillo. — Ester M. Neri. — Actea Florencia Granelli. — Mario S. Marinelli. — F. Calvento. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cinco a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente del dos millones ochocientos sesenta mil doscientos sesenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Hay un sello. Raúl A. Pampliega. — Buenos Aires, Marzo siete de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 435. — e.13|3-Nº 7.097-v.19|3|51

SOCIEDAD COMERCIAL HESTIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Juan Arturo de la Fuente, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gurruchaga número dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Luis Colombo, hijo, argentino, viudo, mayor de edad, domiciliado en Castelli número trescientos cincuenta y tres y Juan Carlos Pereiro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en el Barrio 17 de Octubre, Pabellón 18, departamento F, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Luis Colombo, hijo, cede y transfiere al señor Juan Arturo de la Fuente, sesenta y cuatro cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional que tiene suscriptas e integradas de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato social de la SOCIEDAD COMERCIAL, HESTIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha veinte de marzo de mil novecientos cincuenta, por la suma global de cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional y cede y transfiere una cuota de capital de un mil pesos moneda nacional que tiene suscripta e integrada en la misma sociedad al señor Juan Carlos Pereiro, en la suma de un mil pesos de igual moneda. — Segundo: Que atento esta venta se modifica el actual contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de abril de mil novecientos cincuenta bajo el Nº cuatrocientos veintidós, al folio trescientos sesenta del Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con relación a las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima, Décima, Undécima, décima segunda y décima tercera, que quedan redactadas en la siguiente forma: Quinta. La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio-gerente don Juan Arturo de la Fuente, quien tendrá el uso de la firma social sin más limitación que las que resulten de la ley. — Sexta: El socio gerente señor de la Fuente podrá dedicarse a otros asuntos ajenos a la sociedad sin necesidad de la previa conformidad del otro socio. — Séptima: El socio-gerente podrá retirar de la sociedad hasta dos mil pesos moneda nacional mensuales con

cargo a su cuenta particular. — Décima: Si alguno de los socios deseára retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado con un plazo no menor de treinta días en cualquier momento, siendo facultativo del socio señor Juan Arturo de la Fuente resolver: a) Adquirir la cuota del socio señor Juan Carlos Pereiro por la suma de un mil pesos moneda nacional con más las utilidades que le correspondan hasta ese momento o b) proceder a la disolución de la Sociedad en la forma prevista en la cláusula décima segunda. — Undésima: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor de la Fuente sus herederos o representante legal podrán continuar el giro de los negocios ocupando el lugar del socio con todos sus derechos y atribuciones o resolver la liquidación de la Sociedad abonando al socio señor Pereiro a su valor nominal la cuota de capital que tiene con más las utilidades que le correspondan hasta ese momento. El caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Pereiro el señor de la Fuente seguirá con el giro de los negocios debiendo abonar a los herederos o representante legal a su valor nominal la cuota de capital que tiene con más las utilidades que le correspondan desde ese momento. — Décima Segunda: En caso de disolución por terminación del contrato o por disolución anticipada resuelta por los socios, el señor de la Fuente tomará a su cargo el Activo y Pasivo de la Sociedad, debiendo abonar al otro socio a su valor nominal la cuota de capital que tiene con más las utilidades que le correspondan hasta ese momento si las hubiere. — Décima Tercera: Queda establecido que el valor de llave, fondo de comercio y|o marcas, son de exclusiva propiedad del socio señor Juan Arturo de la Fuente, no pudiendo reclamar el socio señor Pereiro suma alguna por estos conceptos ni hacer valer derecho alguno por tales conceptos. Tercero: Todas las demás cláusulas del contrato social quedan subsistentes y en pleno vigor. — En prueba de conformidad se firma el presente y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut-supra. — J. A. de la Fuente. — L. Colombo. — J. C. Pereiro. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 205. — e.15|3-Nº 7.246-v-21|3|51

TALLERES METALURGICOS MARTIN FIERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre don Juan Manuel Corcuera, argentino, casado, domiciliado en Las Heras 3004; don Mario Fernández Echevarría, argentino, soltero, domiciliado en Chile 2329, y don Eleodoro Juan Frers, argentino, casado, domiciliado en Juncal 2254, se conviene lo siguiente: Primero): Los dicentes, juntamente con don Juan Guillermo Dixon, doña Nélida Fernández de Della Torre y don Aime Próspere Rogiest tienen constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira en esta plaza bajo el rubro de "TALLERES METALURGICOS MARTIN FIERRO" según contrato privado del veintidós de Agosto del año próximo pasado, por un plazo de quince años, con el objeto principal de construcción de carrocerías industriales y realización de trabajos metalúrgicos. — Segundo): Don Juan Manuel Corcuera Cede y Transfiere a don Eleodoro Juan Frers las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sean veinticinco mil pesos, que tiene en dicha Sociedad, por el precio de Diez Mil Pesos que declara haber recibido antes de ahora, por lo que le otorga recibo. — Tercero): don Mario Fernández Echevarría Cede y Transfiere a don Eleodoro Juan Frers las doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sean veinticinco mil pesos, que tiene en dicha Sociedad, por el precio de Diez Mil Pesos que declara haber recibido antes de ahora, por lo que le otorga recibo. — Presentes; don Juan Guillermo Dixon, argentino, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1590, doña Nélida Fernández de Della Torre, argentina, viuda, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 1590, y don Aime Próspere Rogiest, belga, casado, domiciliado en Balcarce 359, San Martín, Provincia de Buenos Aires, manifiesta su conformidad con la cesión de cuotas efectuadas, y juntamente con el señor Frers aceptan la renuncia que por este acto hace a su cargo de Gerente el señor Mario Fernández Echevarría, y en virtud de retirarse de la Sociedad, éste y el señor Juan Manuel Corcuera, resuelven de común acuerdo designar nuevo Gerente al señor Eleodoro Juan Frers. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. en Buenos Aires, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — José Corcuera. — E. J. Frers. — N. F. de Della Torre. — Mario F. Echeyarría. — J. Dixon. — A. Rogiest. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 115. — e.15|3.-Nº 7.279.-v.21|3|51

ALCUCINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, entre los Señores Domingo Cuzzi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en el pasaje El Carpintero 6885 y Raúl Ipólito García, argentino, casado, domiciliado en la calle Dobias 568, Departamento 2, ambos mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída la sociedad que se dedicará a la fabricación y venta de recipientes para contener aceite que se encuentran amparados por las patentes de propiedad del Señor Domingo Cuzzi Nº 63.470, 65.985, y 71.216 y que se distinguen con la marca "Alcucina", también de propiedad del señor Domingo Cuzzi. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "ALCUCINA S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Tupungato 2534, pudiendo trasladarse a otro domicilio en la Capital Federal o alrededores como asimismo establecer filiales o sucursales en cualquier parte del territorio de la República Argentina. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, formado por treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son totalmente suscriptas y realizadas en este acto en la siguiente forma. El señor Raúl Ipolito García veintinueve cuotas o sean veintinueve mil pesos moneda nacional en máquinas, herramientas, instalaciones, muebles y útiles, etc., cuyo detalle figura en el inventario que, firmado por los dos socios se agrega al final como parte integrante del presente contrato y cuyos valores han sido asignados de acuerdo con las facturas de compra que obran en poder del señor García. El señor Domingo Cuzzi una cuota o sean mil pesos moneda nacional en modelos, matrices, cuyo detalle figura en el inventario que, firmado por los dos socios se agrega al final como parte integrante del presente y cuyos valores han sido asignados de acuerdo con las facturas de compra que obran en poder del señor Cuzzi. — Cuarta: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social por medio de nuevos aportes, como también extender las operaciones que forman el objeto de la sociedad, incorporando otros negocios de naturaleza análoga o distinta, adquirir otros negocios, admitir nuevos socios y formar sociedades accidentales con particulares u otras entidades para explotar cualquier negocio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, pudiendo en la misma forma hacer uso de la firma social, entendiéndose por tal la firma particular de los socios acompañada del sello social. Déjase establecido que la firma social se usará para todas las operaciones ordinarias que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negocios ajenos al giro de la industria y comercio, en provecho particular de los socios ni en garantías o avales para terceros, a favor de bancos o particulares, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, prendar o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresadas, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, forma y condiciones de pago de tales operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dar y tomar posesión de los respectivos bienes. b) Celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y|o rescindirlos. c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés. d) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir. f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas. h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. i) Registrar patentes y marcas y sus transferencias y endosos j) Podrán intervenir para realizar cualquier gestión ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y de sus dependencias públicas. k) Podrán también comparecer en juicios de cualquier índole, personalmente en nombre de la sociedad o por medio de apoderado, ya sea como actor o demandado, como también en cualquier otro carácter, ante los jueces o tribunales de cualquier fuero o jurisdiccion. Las facultades detalladas precedentemente en todos sus apartados, son simplemente enunciativas y no taxativas, sin embargo para celebrar los actos de adquisición de bienes inmuebles, casas de negocios, constitución de sociedades accidentales, la constitución de derechos reales y la disposición para enajenar los bienes inmuebles o casa de comercio, será necesaria la conformidad expresa de los dos socios. — Sexta: La duración de la sociedad se establece en ocho años a contar de la fecha. — Séptima: Los dos socios deben consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, no pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas a la misma. — Octava: Las patentes Nº 63.470, 65.985 y 71.216, así como la marca "Alcucina", que amparan los artículos cuya fabricación y venta forman el objeto de la sociedad, siguen siendo de propiedad del señor Domingo Cuzzi, pero su explotación durante la vigencia de este contrato sólo podrá ser realizada por esta sociedad, no pudiendo el señor Cuzzi celebrar ningún pacto o contrato en ese sentido con ninguna otra persona o entidad. Asimismo déjase expresa constancia que el valor que dichas patentes y marca pudieran alcanzar en el futuro como consecuencia de su explotación por parte de la sociedad, desde que será el resultado de la acción común de ambos socios, pertenece por partes iguales a los mismos. — Novena: Como consecuencia de la cláusula octava, déjase desde ya establecido que en caso de disolución de la sociedad, sea ésta al término del contrato o anticipada, el señor Domingo Cuzzi deberá abonar al señor Raúl Ipolito García el 50 % del valor que en ese momento tengan las patentes y marca citadas, que a tales efectos se harán tasar por personas o entidades especializadas en la materia. El resto del capital social en el momento de la disolución de la sociedad, previa deducción de los aportes efectuados por los socios, será repartido también por partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará entre el socio restante y los herederos del socio fallecido, debiendo estos últimos unificar su representación en una sola persona. — Undécima: Anualmente el último día del mes de Diciembre, se practicará un balance general y previas las deducciones legales, las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales entre los dos socios. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitral compuesto por dos árbitros nombrados uno por cada socio, quienes antes de conocer, nombrarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los dos árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y deberá ser acatado por los socios sin reserva alguna. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: "se distribuirán". Vale. Domingo Cuzzi. — R. I. García". — Buenos Aires, Febrero 23 de 1951. — Edo. "Treinta" vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 375. — e.14|3-Nº 7.150-v.20|3|51

TAPICERIA MONASTERIO DE V. MONASTERIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl A. Pampliega con fecha 7 de Julio de 1950, el señor Arturo José Burgos, transfiere al Señor Vicente Monasterio las cuatro cuotas de un mil pesos cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad TAPICERIA MONASTERIO DE V. MONASTERIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.13|3-Nº 7.064-v.19|3|51

A N D E S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al 1º de Febrero de 1951, entre los señores Samuel Glembowski, Salomón Pollak y Armando Pollak, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "ANDES", SOC. RESP. LTDA., constituída con fecha 18 de octubre de 1947, según instrumento privado debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio se ha convenido practicar de común acuerdo las siguientes modificaciones al contrato originario de constitución de la sociedad a saber: Sustituir la Cláusula Tercera por la Siguiente: "El capital social se amplía hasta la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe se halla dividido en ciento veinticinco cuotas de un mil pesos cada una suscriptas o integradas en su totalidad por los socios en esta forma: don Samuel Glembowski, setenta y cinco cuotas que importan la suma de setenta y cinco mil pesos m|n.; don Armando Pollak, veinticinco cuotas que importan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional y don Salomón Pollak, veinticinco cuotas que importan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Dicho capital social se encuentra constituído por maquinarias, mercaderías, materias primas y otros bienes muebles que constan en el balance practicado el día 30 de septiembre de 1949, suscripto de conformidad por los tres socios, declarándose expresamente que tales bienes se encuentran completamente pagos. Se deja constancia asimismo que entre las cuotas suscriptas por don Salomón Pollak, se encuentran ya incluídas las que fueron cedidas anteriormente por el ex socio don Simón Pollak". — Suprimir la Cláusula Cuarta. — Modificar la Cláusula Quinta que queda así redactada: "Todas las resoluciones importantes que afecten a la sociedad ya sea en su constitución, en su funcionamiento, organización o marcha de los negocios sociales deberán adoptarse por unanimidad de los socios y asentarse en el libro de actas que rubricado legalmente llevará la sociedad". — Suprimir la Cláusula Octava. — Sustituir la Cláusula Novena por la siguiente: "Todos los socios están facultados para retirar mensualmente y a cuenta de ganancias y pérdidas hasta la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno". — Suprimir la Cláusula Décima. — Sustituir la Cláusula Décima Primera por la siguiente: "Sin perjuicio de los balances que podrán practicarse en cualquier momento que los socios lo requieran con el fin de conocer el estado de las operaciones sociales, anualmente el treinta de septiembre se practicará un balance general y si hubiere utilidades previa deducción de las mismas del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme a lo dispuesto por el Art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que la misma disposición prescribe, éstas se distribuirán entre los socios en partes iguales, debiendo ser soportadas las pérdidas en la misma proporción". — Con las solas apuntadas modificaciones y dejando subsistente el resto del contrato no afectado, se suscribe el presente en el lugar y fecha indicados al principio. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 145. — e.14|3-Nº 7.208-v.20|3|51